

PROGRAMA Nacional de Normalización 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACIÓN 2013

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, en su carácter de Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los objetivos de la presente administración, tendientes al impulso tanto económico como tecnológico de los distintos sectores de la industria y el comercio, se encuentra el fomento de la producción y prestación de bienes y servicios cada vez más eficientes y con mejores niveles de calidad y, consecuentemente, más competitivos en el mercado nacional e internacional;

Que bajo este esquema, el Gobierno Federal ha diseñado e implementado una serie de mejoras regulatorias en los procesos de normalización, con el fin de satisfacer las cada vez más exigentes necesidades de los diferentes sectores económicos en esa materia;

Que el Programa Nacional de Normalización es el instrumento idóneo para planear, informar y coordinar las actividades de normalización nacional, tanto en el ámbito obligatorio, como en el voluntario, por lo que se busca que el mismo sea un verdadero instrumento de información y difusión al público en materia de normalización;

Que la Comisión Nacional de Normalización es el órgano que a nivel federal está encargado de coadyuvar con la política de normalización y coordinar las actividades que en esta materia corresponde realizar a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y

Que habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 57 de su Reglamento, el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización integró el Programa Nacional de Normalización 2013, el cual fue revisado por el Consejo Técnico de dicha Comisión y aprobado por unanimidad por esta última el 21 de febrero de 2013, ha tenido a bien publicar el siguiente:

PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACIÓN 2013**NORMAS OFICIALES MEXICANAS****SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES****COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

PRESIDENTE: ING. CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ

DIRECCIÓN: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209 QUINTO PISO, ALA "A", COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C.P. 14210, MÉXICO, D.F.

TELÉFONOS: 56 28 06 13

FAX: 56 28 06 56

C. ELECTRÓNICO: comarnat@semarnat.gob.mx

SUBCOMITÉ I DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y ACTIVIDADES DEL SECTOR PRIMARIO

COORDINADOR: MTRA. NORMA MUNGUÍA ALDARACA

DIRECCIÓN: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209 QUINTO PISO, ALA "A", COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C. P. 14210, MÉXICO, D.F.

TELÉFONOS: 56 28 06 13

FAX: 56 28 06 56

C. ELECTRÓNICO: norma.munguia@semarnat.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**A. Temas nuevos**

1. Que establece y define las especies de vegetación forestal exótica de riesgo para plantaciones forestales comerciales y prohibidas para reforestación con fines de conservación y restauración.

Objetivo: Esta norma tiene como objeto establecer y definir las especies de vegetación forestal exótica prohibidas para la forestación y reforestación con fines de conservación y restauración, así como las que ponen en riesgo la biodiversidad al ser utilizadas en plantaciones forestales comerciales.

Justificación: La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable prevé este tema en sus artículos 16 fracción VIII y 131, que señalan que la reforestación con propósitos de conservación y restauración, las actividades de forestación y las prácticas de agrosilvicultura en terrenos degradados de vocación forestal, no requerirán de autorización y solamente estarán sujetas a las Normas Oficiales Mexicanas, lo anterior con el propósito de no causar un impacto negativo sobre la biodiversidad, por lo que los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la reforestación con especies forestales autóctonas o nativas. La norma oficial mexicana definirá las especies de vegetación forestal exótica que por sus características biológicas afecten los procesos o patrones de distribución de la vegetación forestal nativa en terrenos forestales, cuya autorización esté prohibida.

De igual forma el ordenamiento antes citado, considera excepciones para realizar plantaciones forestales en sustitución de la vegetación primaria nativa actual, cuando a través de estudios específicos se compruebe que no se pone en riesgo la biodiversidad o que la vegetación nativa tenga poco valor comercial o de biodiversidad y se juzgue pertinente la plantación de especies de otros lugares que se adapten a la zona e incluso lleguen a favorecer a la fauna, bienes y servicios ambientales.

Las especies introducidas constituyen el núcleo principal de la producción agrícola en todos los países desarrollados y para el caso de la silvicultura, también juegan un papel muy importante en la producción forestal y en la conservación del medio ambiente.

Es importante destacar que en la actividad forestal y en especial en las plantaciones forestales comerciales de algunos países, se utilizan especies exóticas ya que estas especies producen volúmenes importantes de madera y llenan un vacío que las nativas no han podido ocupar para abastecer los mercados internos de consumo de madera y para destinar excedentes destinados a la exportación.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones I, II, III, IV, V, XI y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 16 fracción VIII, 85 y 131 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 5 fracciones III, V, VII y XVIII, 8 fracciones II y XVI, 36, 79, 80, 83, 84, 98 y 103 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracciones I y X, 41 y 43 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 y 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

2. Que establece las modalidades, procedimientos y especificaciones que deberán observarse para la evaluación en la prestación de los servicios técnicos forestales y su seguimiento; en bosques naturales de ecosistemas templados fríos y plantaciones forestales comerciales para la obtención de productos maderables.

Objetivo: Definir las especificaciones, modalidades y requisitos para las personas interesadas en la prestación de servicios técnicos forestales, en sus rubros de conservación, protección, restauración y fomento forestal.

Justificación: La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable prevé este tema en sus artículos 16 fracción VIII y 107. Esta Norma Oficial Mexicana determinará y acotará el perfil y la experiencia que deben reunir los prestadores de servicios técnicos, en todos los rubros de la actividad forestal. Lo anterior con el fin de determinar las modalidades, procedimientos y especificaciones que deberán observarse para la evaluación en la prestación de los servicios técnicos forestales y su seguimiento; en bosques naturales de ecosistemas templados fríos y plantaciones forestales comerciales para la obtención de productos maderables y así garantizar que los recursos forestales sean manejados con criterios de sustentabilidad.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción X y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y

Normalización; 16 fracciones VIII y XVI y 107 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 75 al 90 de su Reglamento; 1 y 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

3. Sistemas de marca para demostrar la legal procedencia e identificación de los ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre.

Objetivo: Establecer las características de las marcas que servirán para demostrar la legal procedencia de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre que se encuentren en cautiverio, considerando a las registradas como mascotas, ave de presa, en colecciones particulares de fauna silvestre, zoológicos, criaderos, espectáculos fijos y ambulantes y en Unidades de Manejo para la Conservación de Fauna Silvestre; así como emitir distintos tipos de marcas de acuerdo a la especie y al material biológico involucrados.

Justificación: El Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (RLGVS) establece en su artículo 54 que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) podrá determinar mediante normas oficiales mexicanas las características de las marcas que servirán para demostrar la legal procedencia de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, emitir distintos tipos de marcas de acuerdo a la especie y al material biológico involucrados, o aprobar los sistemas que le sean propuestos por los interesados.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones I, II, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 38 fracción II, 40 fracciones I, IX y X, 44, 45, 46, 47 y 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 3 fracción XIX, 50, 51 y 54 de la Ley General de Vida Silvestre; artículos 40, 53 y 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; y artículos 1 y 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyectos para Consulta Pública.

4. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-SEMARNAT-2012, Que establece los criterios para realizar el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales no maderables existentes en los ecosistemas forestales; bosques de clima templado frío, selvas y zonas áridas y semiáridas-Especificaciones técnicas.

Objetivo: Establecer los criterios y especificaciones técnicas para el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales no maderables de poblaciones naturales distribuidos en los ecosistemas forestales, bosques de clima templado frío, selvas y zonas áridas y semiáridas.

Justificación: Es un tema de Norma Oficial Mexicana que prevé la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento. Esta norma determinará en un solo instrumento, los criterios y especificaciones técnicas bajo los cuales los dueños y poseedores justificarán la factibilidad técnica para el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales no maderables, y la autoridad competente autorizará su aprovechamiento en los ecosistemas forestales; bosques de clima templado frío, selvas y zonas áridas y semiáridas ubicados en el territorio nacional.

Por otra parte las Normas Oficiales Mexicanas NOM-005-SEMARNAT-1997, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de corteza, tallos y plantas completas de vegetación forestal; NOM-006-SEMARNAT-1997, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hojas de palma; NOM-007-SEMARNAT-1997, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de ramas, hojas o pencas, flores, frutos y semillas; NOM-008-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de cogollos; NOM-009-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de látex y otros exudados de vegetación forestal; NOM-010-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hongos; NOM-011-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de musgo, heno y doradilla; NOM-018-SEMARNAT-1999, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones técnicas y administrativas para realizar

el aprovechamiento sostenible de la hierba de candelilla, transporte y almacenamiento del cerote; NOM-027-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de tierra de monte y NOM-028-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de raíces y rizomas de vegetación forestal; en materia de recursos forestales no maderables, establecen procedimientos administrativos, criterios y especificaciones técnicas para el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de los recursos forestales no maderables, lo cual está considerado actualmente en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, situación que las ubica como obsoletas, conservando vigente únicamente las especificaciones técnicas para realizar el aprovechamiento de los recursos en comento. En el caso de la NOM-026-SEMARNAT-2005, Que establece los criterios y especificaciones técnicas para realizar el aprovechamiento comercial de resina de pino, es de señalarse que fue modificada de conformidad a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a fin de alinearla a lo establecido en los artículos 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; modificación que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2006. Sin embargo, también se incluirá en el presente tema a ser desarrollado como NOM.

Por lo anterior, se pretende que un solo instrumento normativo, fundamentado en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se agrupan las especificaciones técnicas de las once Normas Oficiales Mexicanas citadas en el párrafo que antecede, con el fin de que una vez que se publique en el Diario Oficial de la Federación la Norma definitiva, sean canceladas todas las normas citadas.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones XII y XLV, 12 fracción IX, 16 fracción VIII, 55, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 38 fracción II, 40 fracción X, 44, 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2 fracciones V, XXXI y XL, 53, 55, 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de julio de 2012.

B.2) Que no han sido publicados

5. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-164-SEMARNAT-SAGARPA-2012, Que establece las características y contenido del reporte de resultados de la o las liberaciones realizadas de organismos genéticamente modificados, en relación con los posibles riesgos para el medio ambiente y la diversidad biológica y, adicionalmente, a la sanidad animal, vegetal y acuícola.

Objetivo: Determinar la información que debe proporcionar el titular del permiso de liberación al ambiente de un organismo genéticamente modificado (OGM), acerca de los posibles riesgos para el medio ambiente y la diversidad biológica y, adicionalmente, a la sanidad animal, vegetal y acuícola.

Justificación: La Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (LBOGM), establece la obligación que tienen los titulares de los permisos de liberación al ambiente experimental y programa piloto de informar mediante un reporte de resultados a la SEMARNAT que lo expidió, los posibles riesgos para el medio ambiente y la diversidad biológica; uno de los principios rectores de la LBOGM previsto en el artículo 9 fracción IX, conforme el cual todo OGM que esté destinado a ser liberado comercialmente debe ser previamente sometido a pruebas satisfactorias conforme a los estudios de riesgo, la evaluación de los riesgos y los reportes de resultados aplicables en la realización de actividades de liberación experimental y de programa piloto de dichos organismos en los términos previstos en la Ley en su capítulo III del artículo 60 al 65.

Adicionalmente los artículos 50 fracción II y el 55 fracción II, de la LBOGM determinan que las solicitudes de permiso de la liberación al ambiente de OGMs en programa piloto y comercial deberán acompañar las referencias y consideraciones sobre los reportes de resultados de la liberación experimental y programa piloto que se hayan realizado. Los mismos artículos mencionan que para el caso de OGMs atribución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), dichas consideraciones deberán incluir lo relacionado a los riesgos a la sanidad vegetal, animal y acuícola.

De igual manera, el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado en el DOF el 19 de marzo del 2008 y modificado el 6 de marzo del 2009, determina algunos de los requisitos que debe de contener el reporte de los resultados de las liberaciones realizadas. No obstante lo anterior, la información señalada en el artículo 18 del Reglamento de la LBOGM es insuficiente para determinar los posibles riesgos que la liberación al ambiente del organismo genéticamente modificado pueda llegar a implicar al medio ambiente, a la diversidad biológica, a la sanidad animal, vegetal o acuícola conforme a los principios rectores de la propia Ley, previstos en el artículo 9 fracciones VIII y IX. La Ley de Bioseguridad específica que las características y contenido del reporte se establecerán en las normas oficiales mexicanas que deriven de ella.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones I, II, III, IV y V; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 9, 11 fracciones II y III; 12, 13 fracciones II y III; 46, 50 fracción II, 53 y 55 fracción II, 60 a 65 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 40 fracción X, 44, 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 18 del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 1 y 8 fracciones V y VI, 23 fracciones I, VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 20 fracción VI, 49 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. En virtud de lo anterior, el anteproyecto de NOM propuesto, se trata de una NOM conjunta con SAGARPA.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

6. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

Objetivo: Revisar con base en las necesidades actuales del país y en los avances tecnológicos y normativos internacionales, los parámetros y los límites de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales que al día de hoy contiene esta NOM, para asegurar y mejorar su cumplimiento.

Justificación: La Norma tiene 13 años de vigencia, desde su publicación se contempló un proceso de cumplimiento gradual y progresivo, y la posible modificación de los parámetros y de la propia Norma en función de los resultados obtenidos, en términos de la prevención de la contaminación de las aguas y bienes nacionales, de los avances tecnológicos en materia de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y de la normatividad similar internacional. En los primeros cinco años no se modificó, para dar oportunidad a los agentes regulados de continuar con los esfuerzos para cumplir con la norma y en virtud del contexto de moratoria regulatoria establecido con la publicación del Acuerdo por el que se fijan los lineamientos mediante los cuales se establece una moratoria regulatoria, el 12 de mayo de 2004 en el Diario Oficial de la Federación, el cual fue reformado por el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2005, con lo cual la vigencia del Acuerdo citado se extendió hasta el 30 de noviembre de 2006. Sin embargo, a la fecha se ha identificado la necesidad de revisar desde el título de la norma para quedar como: Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2012, "Que establece los límites de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales" a fin de eliminar el mensaje inadecuado de "permisibilidad para contaminar", así como los parámetros y límites que caracterizan a la contaminación en las descargas de aguas residuales, en virtud de que han quedado rezagados frente a las necesidades de protección de los cuerpos de agua del país; respecto a normas internacionales; a las demandas señaladas en acuerdos internacionales y frente a otros ordenamientos nacionales como son la Ley Federal de Derechos y las Declaratorias de Clasificación de los Cuerpos de Agua.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 21, 29 bis, 41, 85, 86 fracciones I, VII y VIII, 92 fracciones II y IV y 119 fracciones II y XII de la Ley de Aguas Nacionales; 5 fracciones VIII y XV, 8 fracciones II y VII, 36, 37, 117, 118 fracción II, 119 fracción I inciso a), 123, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 45, 46 fracción II, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2007.

7. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, Especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional.

Objetivo: La Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, establece las especificaciones formales para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional.

Justificación: Que de acuerdo con lo establecido en el quinto párrafo del artículo 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la colecta con fines científicos sobre las especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos requiere autorización de la SEMARNAT y debe sujetarse a las normas oficiales mexicanas que para tal efecto se expidan.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones I, II, III, IV y V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 97 y 98 de la Ley General de Vida Silvestre; 123, 124, 125, 126 y 127 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 40 fracción X, 44, 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 y 8 fracciones V y VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y término: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

8. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-135-SEMARNAT-2004, Para la regulación de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio (Revisión quinquenal).

Objetivo: Esta Norma tiene por objeto establecer las especificaciones técnicas para regular la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio.

Justificación: La norma se publicó el 27 de agosto de 2004 en el Diario Oficial de la Federación, habiendo cambiado a la fecha las disposiciones previstas en la Ley General de Vida Silvestre y entrando en vigor su Reglamento. Adicionalmente se han generado modificaciones administrativas que deben ser actualizadas en la Norma.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización se debe revisar la Norma, con el fin de realizar las adecuaciones correspondientes, como fue referido en el párrafo anterior.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracciones V y XI, 36, 37 Bis, 79, 80, 87 Bis 1, 87 Bis 2 y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5o. fracciones IX, 9 fracciones V, XI, XIII, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 37, 39, 40, 52, 55 BIS, 60 BIS, 83, 84, 86 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre; 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, 41, 43, 45 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 26 y 27 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 y 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

III. Normas a ser canceladas

Temas a ser cancelados del Programa Nacional de Normalización 2012

9. Que establece y define las especificaciones de vegetación forestal exótica de riesgo para plantaciones forestales comerciales y prohibidas para reforestación con fines de conservación y restauración.

Justificación: El tema se incluyó en el PNN 2012 en el apartado I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas, B Temas reprogramados, B.2) Que no han sido publicados con el tema número 3, sin embargo se cancela este tema debido a que presenta una imprecisión en el título, ya que se asentó erróneamente el término "especificaciones" en lugar de "especies", por lo que en las sesiones del Grupo de Trabajo se acordó modificar dicho título. El tema será sustituido como un tema nuevo en el PNN-2013.

10. Que establece especificaciones, las modalidades, y procedimientos que se deben observar para prestación, evaluación y seguimiento de los servicios técnicos forestales.

Justificación: El tema se incluyó en el PNN 2012 en el apartado I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas, B.2) Que no han sido publicados con el tema número 4, sin embargo el Grupo de Trabajo considero necesario cancelar este tema, con la finalidad de adecuarlo con el objetivo que se establece en el contenido del mismo, ya que se evaluará la prestación de los servicios técnicos forestales en ecosistemas de clima templado frío y para plantaciones forestales comerciales para la obtención de productos maderables, en virtud de lo anterior, el tema será sustituido como un tema nuevo en el PNN-2013.

11. Sistemas de marca para demostrar la legal procedencia e identificación de los ejemplares de flora y fauna silvestre, nacional y exótica, en Unidades de Manejo para la Conservación del Medio Ambiente (UMA).

Justificación: El tema se incluyó en el PNN-2012 en el apartado I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas, A. Temas nuevos con el tema número 1, pero el tema inscrito no contenía todas las acepciones que marca el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (RLGVS) en su artículo 54, las cuales deben ser ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, además de que se limitaba a las "Unidades de Manejo para la Conservación del Medio Ambiente" (cuyo nombre correcto es "Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre"), y no consideraba a los ejemplares registrados como: mascotas, ave de presa, en colecciones particulares de fauna silvestre, zoológicos, criaderos, espectáculos fijos y ambulantes. El tema será sustituido como un tema nuevo en el PNN-2013.

SUBCOMITÉ II DE ENERGÍA Y ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

COORDINADOR: ING. SERGIO ALFONSO NOVELO ROSADO

DIRECCIÓN: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES, No. 4209, CUARTO PISO, ALA "B", COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C.P.14210, MÉXICO, D.F.

TELÉFONO: 56 28 07 37

FAX: 56 28 07 58

C. ELECTRÓNICO: sergio.novelo@semarnat.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

12. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-153-SEMARNAT-2006, Que establece las especificaciones ambientales para la inyección de recortes de perforación en formaciones receptoras.

Objetivo: Establecer las especificaciones en materia ambiental que deben observar quienes realicen la inyección de recortes de perforación en formaciones receptoras; estas son: las características geológicas de la formación receptora, las características técnicas de los pozos de inyección y las condiciones ambientales que se deben seguir en el proceso de inyección y en sus actividades asociadas.

Justificación: La perforación de pozos para la exploración y extracción de petróleo genera grandes volúmenes de fragmentos de roca que al recuperarse en la superficie del pozo se encuentran impregnados con fluidos de perforación. Dichos fluidos pueden contener sustancias que al lixiviarse cambian la composición del suelo y los acuíferos, por lo que los derrames que puedan presentarse en su transporte, así como su disposición inadecuada, contaminan el suelo y el agua y eventualmente pueden ocasionar daños a la salud. Para prevenirlo es necesario manejarlos y disponerlos adecuadamente.

En el ámbito internacional se ha encontrado como opción viable para su disposición, la reincorporación a pozos improductivos agotados o fracturados naturalmente (formaciones receptoras). Para realizar este proceso con seguridad para el medio ambiente, es necesario elaborar una norma oficial mexicana que establezca las especificaciones técnicas para su inyección a formaciones receptoras.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis, fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracción X, 46 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 36 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 1, 4 y 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2006.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 de agosto de 2008.

B.2) Que no han sido publicados

13. Criterios técnicos para elaborar planes de manejo de recortes de perforación petrolera.

Objetivo: Establecer los criterios técnicos para elaborar planes de manejo integral de recortes provenientes de la perforación petrolera, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

Justificación: De acuerdo a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, corresponde a la Federación elaborar las normas oficiales que establezcan los elementos y procedimientos que se deben considerar al formular los planes de manejo tendientes a prevenir y minimizar la generación de residuos, así como la contaminación de sitios. En virtud de que los recortes y fluidos de perforación petrolera son residuos y materiales de gran volumen de generación y cuyo manejo inadecuado puede impactar el medio ambiente, se requiere de una norma que establezca los criterios técnicos básicos, en materia ambiental, para su manejo.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7 fracción II; 28 fracción III y 32 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; 17 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 8 fracción V, del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2007.

14. Especificaciones ambientales para el cierre de operaciones mineras.

Objetivo: Establecer especificaciones para prevenir, minimizar y controlar los impactos ambientales que pudieran ocasionarse con posterioridad al cierre de las operaciones mineras, sobre el medio ambiente, así como para la restauración de los sitios en que se llevan a cabo dichas actividades.

Justificación: La integración de consideraciones ambientales en un plan de cierre y abandono para las actividades mineras, es fundamental para asegurar a las futuras generaciones el uso productivo o recreativo de aquellos sitios en los que se desarrolló la minería y evitar que dichas generaciones enfrenten el costo de remediación y restauración de los sitios que alguna vez fueron mineros. El principio de "el que contamina paga" asegura que aquellas empresas que se benefician de la minería sean responsables de los impactos que causa la actividad en el entorno.

Si bien se cuenta con instrumentos de política ambiental que, en el marco jurídico de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), permiten regular las afectaciones ambientales de la minería, es menester establecer el compromiso de rehabilitar las áreas afectadas, tanto las ya impactadas, como las nuevas. En el entorno internacional, el cierre de minas sobresale en la agenda ambiental, por lo que varios países ya cuentan con instrumentos regulatorios para la restauración del sitio.

Este instrumento tendrá como uno de sus propósitos, crear las condiciones que permitan un uso posterior del sitio.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5o. fracción XIV, 108, 117 fracciones I a III, 136, 152-BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7 fracción XX y 17 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 85 de la Ley de Aguas Nacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

15. Especificaciones técnicas de protección al ambiente, así como los límites máximos permisibles de emisión de gases a la atmósfera, que deben observarse en las actividades de instalación y operación de centrales geotermoeléctricas fuera de áreas naturales protegidas y terrenos forestales.

Objetivo: Definir las especificaciones técnicas de protección al ambiente que deben observar los responsables de realizar actividades de explotación de pozos geotérmicos, como son la instalación y operación de centrales geotermoeléctricas, para unidades generadoras de hasta 25 MW fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales.

Así como también, establecer los límites máximos permisibles de emisión de sulfuro de hidrógeno (H_2S) a la atmósfera que deberán observar en la explotación de los pozos geotérmicos.

Justificación: La energía geotérmica es la proveniente del núcleo de la Tierra en forma de calor, que se desplaza hacia arriba en el magma que fluye a través de fisuras en rocas y que alcanza niveles cercanos a la superficie, donde existen condiciones geológicas favorables para su acumulación. Este tipo de yacimiento está asociado a fenómenos volcánicos y sísmicos, cuyo origen común son los movimientos profundos que ocurren continuamente entre los límites de las placas.

Debido a su naturaleza este tipo de energía puede ser aprovechada lo que contribuye al medio ambiente pues las plantas geotermoeléctricas generan aproximadamente un sexto del CO_2 , comparado con las instalaciones que queman gas natural; asimismo, prácticamente no producen óxidos de nitrógeno o de azufre, por lo que se considera una fuente de energía limpia. Se estima que cada 1,000 MW generados con geotermia evitan la emisión anual a la atmósfera de aproximadamente 860 toneladas de diversas partículas contaminantes y de 3.5 millones de toneladas de CO_2 .

Si bien se evitan emisiones a la atmósfera comparándose a las tecnologías convencionales de generación eléctrica, los sistemas geotérmicos aún generan emisiones a la atmósfera a su vez de impactos ambientales de otra naturaleza, a partir de la etapa de perforación exploratoria las consecuencias para el medio ambiente son más significativas. En esta etapa es necesario construir caminos y adecuar sitios para instalar las torres de perforación con el consecuente impacto en el paisaje.

Durante la perforación se produce ruido y se requiere de agua para las operaciones. Conforme el desarrollo continúa el impacto es mayor ya que se requiere de áreas para perforar pozos adicionales, para las tuberías de conducción de fluidos y para las centrales de generación. En la etapa de explotación también pueden presentarse algunos aspectos adversos como la incidencia en la flora y fauna local y en las emisiones gaseosas (principalmente H_2S) y de salmueras.

Los principales aspectos ambientales relacionados con la explotación de la energía geotérmica son: emisiones gaseosas, aguas de desecho, subsidencia, actividad sísmica, ruido e impacto visual.

Con base a la información existente a nivel nacional e internacional, y dada la experiencia del sector eléctrico en la explotación de este recurso, se pretende desarrollar un anteproyecto de norma en el que se describirán una serie de lineamientos que apoyarán y fortalecerán el marco regulatorio nacional en esta materia.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracciones V y XIII, 36, 37 y 37 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 40 fracción X y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 y 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

16. Especificaciones y medidas técnicas para la protección ambiental durante la selección y preparación del sitio, construcción, operación y abandono de sistemas fotovoltaicos en zonas agrícolas, ganaderas y eriales.

Objetivo: Definir las especificaciones técnicas de protección al ambiente que deben observarse durante la selección del sitio, construcción, operación y abandono de sistemas fotovoltaicos cuyas instalaciones sobre suelo superen los 1000 m^2 de superficie o que su capacidad sea de 150 KW o mayor.

Justificación: La generación de energía, a través de sistemas fotovoltaicos es especialmente útil en lugares aislados a los que no llega la electricidad. En México, con una insolación media de $5kWh/m^2$, la producción de energía solar fotovoltaica ha venido incrementándose cada año. De 1993 a 2003 la capacidad instalada de sistemas fotovoltaicos se incrementó de 7 a 15 MW, en 2006 a 17.63 MW en 2007 a 18.534 MW y para el año 2008 a 19.4 MW.

Con base en este crecimiento de la infraestructura de sistemas fotovoltaicos en México, resulta prioritario establecer lineamientos de tipo ambiental que permitan el adecuado crecimiento de este sector.

Con el análisis de la información documental con la que se cuenta en México, así como información sobre este tema, que se ha generado en países que utilizan a mayor escala esta tecnología, se pretende describir los impactos ambientales que se producen al utilizar esta tecnología y a partir de esa información establecer un anteproyecto de norma en el que se describirán una serie de lineamientos que servirán de apoyo para enriquecer el marco regulatorio nacional en esta materia.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracciones V y XIII, 36, 37 y 37 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 40 fracción X y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 y 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2011.

17. Límites máximos permisibles de emisión de vapores durante el abastecimiento de gasolina y otros combustibles en estaciones de servicio.

Objetivo: Establecer los límites máximos de emisión de vapores que se deberán observar durante el abastecimiento de gasolina y otros combustibles en estaciones de servicio, para evitar posibles daños a la salud de las personas y reducir el surgimiento de elementos precursores de la formación de ozono.

Justificación: En México, la gasolina es uno de los combustibles con mayor demanda entre los productos derivados de la refinación del petróleo; actualmente, existen más de 10,150 estaciones de servicio. Las ventas de gasolina realizadas por la red comercial son en promedio de 126 millones de litros por día; las ventas de diesel son de 528 millones de litros por día. Lo anterior ocasiona la liberación de hidrocarburos volátiles a la atmósfera, los cuales, al mezclarse con otros contaminantes atmosféricos, como los óxidos de nitrógeno, pueden formar ozono. Estas emisiones son nocivas para el medio ambiente y la salud humana, ya que en algunos casos -como en el del benceno- existe evidencia de que pueden llegar a causar cáncer.

Con el fin de reducir los riesgos señalados, es necesario regular la emisión de vapores en el abastecimiento de combustibles en estaciones de servicio. La vía para establecer la regulación es a través de la definición de límites permisibles de emisiones por debajo de los cuales, se considere que ya no existe riesgo a la salud humana y cuyo cumplimiento es posible en razón de la posibilidad de acceder a la tecnología y los equipos necesarios, ya que éstos se distribuyeron en México.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracciones V y XII; 111 fracciones I, III y X, y 112 fracciones III y IX, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracciones I y II; y 40 fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 13 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

18. Niveles máximos permisibles de emisión provenientes de turbinas de gas, a ciclo abierto o ciclo combinado, aeroderivadas y su medición.

Objetivo: Establecer los niveles máximos permisibles de emisión de óxidos de nitrógeno (NO_x), monóxido de carbono (CO), dióxido de azufre (SO₂) y partículas provenientes de turbinas de gas a ciclo abierto, combinado, o aeroderivadas con capacidades de 10 MW o mayor, así como los requisitos y condiciones de operación en función a la capacidad de generación, ubicación de equipos y al tipo de combustible que utilizan (gaseoso o líquido).

Justificación: Las emisiones derivadas de la producción de la energía constituyen una de las principales fuentes de contaminación atmosférica en el país, debido a los gases contaminantes provenientes de la quema de combustibles utilizados; actualmente la capacidad instalada del Sistema Eléctrico Nacional asciende a 51 686 MW, de los cuales, el 34.1% corresponde a centrales

de ciclo combinado (17 625 MW) y el 4.8% a turbogas (2481 MW). Y toda vez que, las turbinas de gas a ciclo abierto o combinado emplean típicamente gas natural y diesel, combustibles de origen fósil que al carburar producen principalmente óxidos de nitrógeno, monóxido de carbono, dióxido de azufre y partículas, gases contaminantes que provocan afectaciones al medio ambiente y a la salud de la población, se requiere regular los niveles de emisión provenientes de esta tecnología.

En el 2025 se espera contar con una capacidad instalada de 78 248 MW, de las cuales se estima que el 50.7% será atendido mediante ciclos combinados, lo que representa 39 672 MW y 2191 MW como turbogas con combustible diesel.

Asimismo, el sector privado en la actualidad cuenta con 21 centrales de ciclo combinado que tienen una capacidad instalada de 11469.6 MW, lo cual representa el 22% de la capacidad del Sistema Eléctrico Nacional, la totalidad de la energía generada es vendida a CFE.

También existen centrales generadores pertenecientes al sector privado que operan en el régimen de cogeneración y autoabastecimiento y que tiene una capacidad instalada de 7228 MW de los cuales 1034 MW son producidos por ciclos combinados.

Por otra parte PEMEX tiene una capacidad instalada de 2124 MW, empleando principalmente aeroderivadas como tecnología para su generación.

Con base en este crecimiento de la infraestructura, es necesario desarrollar una normativa en materia de emisiones a la atmósfera que controle las emisiones derivadas de las turbinas de gas para generación de energía eléctrica.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracciones III y VI, 5o. fracciones II, V y XII, 111 fracciones I, III y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II; y 40 fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 7o. fracciones III y IV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 1 y 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2012.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

19. Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.

Objetivo: Actualizar el contenido de la norma vigente conforme a lo establecido en los nuevos instrumentos regulatorios jerárquicamente superiores y asentar como referencia los métodos analíticos para la determinación de hidrocarburos en suelos, establecidos en Normas Mexicanas cuyo inicio de vigencia fue posterior a la publicación de la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.

Justificación: La publicación del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el 30 de noviembre de 2006, incluye el Título VI Remediación de sitios contaminados, en el que se complementa y precisa lo establecido en la norma vigente y en el que se obliga a establecer las especificaciones para elaborar el Plan de Muestreo en una Norma Oficial Mexicana.

Por otra parte, la norma vigente establece, en el Anexo A, el resumen de cinco métodos analíticos para la determinación de hidrocarburos en suelos –hidrocarburos fracción pesada, hidrocarburos fracción media, hidrocarburos fracción ligera, hidrocarburos aromáticos polinucleares y BTEX-; estos resúmenes se elaboraron con base en los métodos analíticos publicados por la Environment Protection Agency (USEPA por sus siglas en inglés). Una vez publicada la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, se inició la elaboración de cinco Normas Mexicanas (NMXs) sobre los métodos analíticos para determinar los hidrocarburos mencionados; proceso que ya se concluyó, habiéndose publicado en el Diario Oficial de la Federación, la Declaratoria de Vigencia de las cinco Normas Mexicanas. Estas son: la NMX-AA-105-SCFI-2008, Suelos-Hidrocarburos Fracción Ligera

por cromatografía de gases con detectores de ionización de flama o espectrometría de masas, la NMX-AA-134-SCFI-2006, Suelos-Hidrocarburos Fracción Pesada por extracción y gravimetría-Método de prueba, la NMX-AA-141-SCFI-2007, Suelos-Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xilenos (BTEX) por cromatografía de gases con detectores de espectrometría de masas y fotoionización-Método de prueba, la NMX-AA-145-SCFI-2008, Suelos-Hidrocarburos Fracción Media por cromatografía de gases con detector de ionización de flama-Método de prueba, y la NMX-AA-146-SCFI-2008, Suelos-Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) por cromatografía de gases/espectrometría de masas (CG/EM) o cromatografía de líquidos de alta resolución con detectores de fluorescencia y ultravioleta visible (UV-VIS)-Método de prueba. En razón de lo anterior se requiere sustituir el Anexo A por la referencia a las Normas Mexicanas referidas.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2006.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 23 de agosto de 2010.

20. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-137-SEMARNAT-2003, Contaminación atmosférica.- plantas desulfuradoras de gas y condensados amargos.- control de emisiones de compuestos de azufre.

Objetivo: Simplificar la redacción de la norma para facilitar su aplicación y la vigilancia de su cumplimiento.

Justificación: Esta norma establece las especificaciones y los requisitos de control de emisiones de las plantas desulfuradoras de gas y condensados amargos, así como los métodos de prueba para verificar el cumplimiento de la misma. Su aplicación ha resultado en una reducción sustancial de las emisiones de compuestos de azufre de dichas plantas, por lo que se requiere actualizar la norma oficial mexicana a fin de simplificarla y hacer más ágil su aplicación, cumplimiento y verificación.

Fundamento Legal: Artículos 5o. fracciones V y XII, 36 y 111 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y término: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 4 de diciembre de 2012.

B.2) Que no han sido publicados

21. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005, Especificaciones de los combustibles fósiles para la protección ambiental.

Objetivo: Revisar las especificaciones de los combustibles fósiles.

Justificación: Con motivo de que el H. Congreso de la Unión aprobó el 28 de octubre del 2008 modificaciones a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petrolero, en el que se incluye el Artículo 14 bis que a la letra establece lo siguiente: "Las especificaciones de las gasolinas y otros combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo serán establecidas por la Secretaría de Energía, conjuntamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales".

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

22. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-141-SEMARNAT-2003, Que establece el procedimiento para caracterizar los jales, así como las especificaciones y criterios para la caracterización y preparación del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer las especificaciones para la caracterización del jal y la caracterización del sitio, así como los criterios para la mitigación de los impactos ambientales por la remoción de la vegetación para el cambio de uso del suelo. Asimismo, señalar especificaciones y criterios ambientales para las etapas de preparación del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales, y para el monitoreo.

Es de orden público y de interés social, así como de observancia obligatoria para el generador de jales provenientes del beneficio de minerales metálicos y no metálicos, exceptuando a los minerales radiactivos, y para las presas de jales que se construyan a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Norma Oficial Mexicana.

Justificación: Llevar a cabo la modificación de la NOM-141-SEMARNAT-2003, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Los jales mineros, por sus características tóxicas determinadas por su composición u oxidación y por su forma de manejo, pueden representar un riesgo para el equilibrio ecológico. Por ello es importante actualizar los criterios y especificaciones establecidos en la NOM-141-SEMARNAT-2003, así como mejorar los procedimientos incorporados en ella, a partir de la información recabada durante su periodo de vigencia y con base en los avances científicos en la materia. Durante el proceso de modificación se buscará actualizar las actividades para prevenir y controlar los impactos significativos sobre el medio ambiente, que genera la disposición final de residuos provenientes del beneficio de minerales en presas de jales. En particular, se pondrá atención en aspectos que aseguren la estabilidad física y química de este tipo de depósitos y en establecer las medidas necesarias para garantizar la efectividad en su aplicación.

Fundamento legal: Artículos 4 párrafo cuarto y 25 párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I y X, 44, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5o. fracciones V y XIV, 36, 37, 37 BIS y 108 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7 fracción III y 17 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 8, fracción V y 26 fracciones I, IV y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y 34 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

23. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-148-SEMARNAT-2006, Contaminación atmosférica.- Recuperación de azufre proveniente de los procesos de refinación del petróleo (Revisión quinquenal).

Objetivo: La modificación tiene por objeto principal incorporar los avances tecnológicos, las mejores prácticas operativas desarrolladas a nivel mundial y el monitoreo continuo de emisiones en las plantas recuperadoras de azufre. Asimismo, establecer precisiones técnicas para facilitar su aplicación y la vigilancia de su cumplimiento, e incluir el procedimiento de evaluación de la conformidad específico.

Justificación: Esta norma establece especificaciones y requisitos para la recuperación de azufre proveniente de los procesos de refinación de petróleo con el fin de reducir las emisiones de compuestos de azufre a la atmósfera que deterioran la calidad del aire, afectan la salud pública y el equilibrio ecológico en general. Su aplicación ha resultado en una reducción importante de las emisiones totales de SO₂ generadas por las refinadoras mexicanas. No obstante, derivado del resultado de la revisión quinquenal, se ha detectado la necesidad de modificar la norma oficial mexicana, debido a que se han presentado avances tecnológicos en la operación de las plantas recuperadoras de azufre que logran procesos más eficientes, además es necesario instalar sistemas de monitoreo continuo de emisiones en las plantas, incluir el procedimiento de evaluación de la conformidad, actualizar referencias como la norma de calidad del aire de SO₂ NOM-022-SSA-1-2010, y dotar de mayor claridad en la redacción de la norma, lo anterior con la finalidad de mejorar la calidad del aire y disminuir los riesgos a la salud humana y al medio ambiente.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o. fracciones III y VI, 5o fracciones II, V y XII, 111 fracciones I, III y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2012.

24. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-149-SEMARNAT-2006, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación, mantenimiento y abandono de pozos petroleros en las zonas marinas mexicanas (Revisión quinquenal).

Objetivo: Revisar y actualizar las disposiciones técnicas que establece la norma, con base en la adopción de nuevas tecnologías de perforación y manejo de residuos; así como, a la luz de lo dispuesto en los acuerdos y convenios internacionales suscritos por México sobre prevención y atención de la contaminación del mar por hidrocarburos (Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación desde los Buques (MARPOL 73/78), Convenio Internacional sobre Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, Convenio Internacional relativo a la Intervención en Alta Mar en caso de Accidentes que causen Contaminación por Hidrocarburos y Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar).

Justificación: En las actividades de perforación de pozos petroleros marinos se producen efectos y consecuencias, tales como: generación de aguas residuales de las embarcaciones y plataformas, derrames accidentales en el proceso de perforación, generación de recortes de perforación impregnados de fluidos, descarga de residuos domésticos y alimenticios que se generen en las plataformas, actividades de pesca que realicen los trabajadores y que afecten las especies de flora y fauna acuáticas que habiten en el área del proyecto o de sus instalaciones, manejo inadecuado de los residuos peligrosos, y eventuales derrames de aceites o desengrasantes que se puedan producir en el mantenimiento del equipo electromecánico. Estos eventos alteran las condiciones del ecosistema marino, pudiendo provocar desequilibrios que conlleven severas pérdidas de recursos, por lo que es necesario revisar las especificaciones establecidas en la norma vigente, a la luz de nuevas y mejores prácticas implementadas en los últimos años.

Específicamente, se han presentado cambios tecnológicos en cuanto a la disposición final de los recortes de perforación. A nivel internacional, se tiene como opción viable la incorporación de los recortes de perforación impregnados con fluidos a pozos improductivos, agotados o fracturados naturalmente, localizados debajo de un estrato impermeable con capacidad de almacenamiento y buena porosidad que no permita el flujo, que asegure su eliminación total y evite la posibilidad de que contaminen el ambiente.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracciones V y XIV, 28 fracción II, 31 fracción I, 36, 108 fracción I, 109, 130, 131 y 132 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5o. inciso D) fracción I y 29 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2012.

25. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-150-SEMARNAT-2006, Que establece las especificaciones técnicas de protección ambiental que deben observarse en las actividades de construcción y evaluación preliminar de pozos geotérmicos para exploración, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de Áreas Naturales Protegidas y terrenos forestales (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas de protección al ambiente que deben observar los responsables de realizar actividades de construcción de pozos geotérmicos para exploración hasta su evaluación preliminar, que se ubiquen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas Naturales Protegidas y terrenos forestales.

Justificación: La geotermia es el calor o energía térmica proveniente del subsuelo, que al ser transportada a la superficie por la roca o fluidos da origen a los sistemas geotérmicos. Es una fuente de energía renovable relacionada con volcanes, géiseres, aguas termales y zonas tectónicas geológicas.

El proceso de exploración de pozos geotérmicos se inicia con la selección del área de interés, una vez que se han hecho los estudios de riesgo volcánico y de posibles deslizamientos de tierra para realizar la obra de ingeniería.

La energía geotérmica se considera una energía limpia si se toman algunas medidas para su explotación. Durante el proceso de construcción de pozos exploratorios y evaluación preliminar de éstos, se pueden ocasionar diversas afectaciones al ambiente.

En este sentido, resulta necesario establecer medidas adecuadas para estas actividades a fin de prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales que éstas puedan producir, principalmente en lo que se refiere al manejo de residuos, así como para la protección de los mantos freáticos, cuerpos superficiales de agua, la flora y fauna silvestres, suelo y subsuelo y calidad del aire.

La Norma Oficial Mexicana vigente cubre estas medidas para mitigar los impactos ambientales derivados de la actividad de exploración y construcción de pozos geotérmicos, sin embargo después de su aplicación durante cinco años y con el fin de mejorar la gestión y el seguimiento de los procesos los cuales la norma regula, se hace necesaria la modificación de ciertos rubros, como el monitoreo y especificaciones para protección a la flora y fauna, acotando lineamientos que después de un análisis económico y ambiental benefician la aplicación de la norma, así también estableciendo métodos más precisos para la evaluación de la conformidad.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracciones V y XIII, 36, 37 y 37 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 40 fracción X, 41 fracción IV, y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 y 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2012.

III. Normas a ser canceladas

Temas a ser cancelados del Programa Nacional de Normalización 2012

26. Especificaciones técnicas para la protección del medio ambiente durante la selección y preparación del sitio, construcción, operación y abandono de instalaciones eoloeléctricas en zonas de bajo impacto ambiental.

Justificación: El Grupo de trabajo determinó la cancelación del tema ya que, no se cuenta con información específica para establecer las rutas migratorias de avifauna, quirópteros e insectos, ni con los efectos de los impactos ambientales acumulativos de esa actividad de generación de electricidad a partir del recurso del viento.

SUBCOMITÉ III DE INDUSTRIA

COORDINADOR: ING. SYLVIA DEL CARMEN TREVIÑO MEDINA
DIRECCIÓN: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES, No. 4209, CUARTO PISO, ALA B, JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEGACIÓN TLALPAN, C.P.14210, CIUDAD DE MÉXICO, D.F.
TELÉFONO: 56 28 07 63
CORREO ELECTRÓNICO: sylvia.trevino@semarnat.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

27. Elementos y procedimientos para formular los planes de manejo de los residuos provenientes de la industria siderúrgica.

Objetivo: Establecer los elementos y procedimientos para formular los planes de manejo de los residuos provenientes de la industria siderúrgica.

Justificación: Es necesario definir los elementos y procedimientos para formular los planes de manejo de los residuos provenientes de la industria siderúrgica, ya que tales residuos, por su alto volumen y grado de valorización, requieren sujetarse a dicho tipo de instrumentos, a fin de contribuir a la ejecución de la política que, en la materia, define la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos para evitar daños al ambiente.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracciones I, II, III y VI, 5o. fracciones V y VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7o. fracciones III y V, 8o., 17 y 32 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 38 fracciones II y V, 40 fracción X y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 17, 32 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XIV y XVI y 33 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 8 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

B. Temas reprogramados**B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.**

28. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-160-SEMARNAT-2011, Que establece los elementos y procedimientos para formular los planes de manejo de residuos peligrosos.

Objetivo: Establecer los elementos y procedimientos para formular los planes de manejo de residuos peligrosos.

Justificación: Es necesario definir los elementos y procedimientos para formular los planes de manejo de residuos peligrosos y así contribuir a la instrumentación de la política que en la materia define la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos para evitar daños al ambiente.

En el Programa Nacional de Normalización de 2008 se publicó con el nombre de "Procedimientos para formular los planes de manejo de residuos peligrosos".

Se cambió el título por determinación del Grupo de Trabajo ya que describe mejor el contenido de la norma.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracciones I, II, III y VI, 5o. fracciones V y VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7o. fracciones II y V, 8o., 31, 32, 46, 47, 101 y 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 38 fracciones II y V, 40 fracción X y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 17 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 8 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2005.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 12 de agosto de 2011.

29. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2012, Emisiones de bióxido de carbono (CO₂) provenientes del escape y su equivalencia en términos de rendimiento de combustible, aplicable a vehículos automotores nuevos de peso bruto vehicular de hasta 3 857 kilogramos.

Objetivo: Establecer los parámetros y la metodología para el cálculo de los promedios corporativos meta y observado de las emisiones de bióxido de carbono expresados en gramos de bióxido de carbono por kilómetro (g CO₂/km) y su equivalencia en términos de rendimiento de combustible, expresado en kilómetros por litro (km/l), con base en los vehículos automotores ligeros nuevos, con peso bruto vehicular que no exceda los 3 857 kilogramos, que utilizan gasolina o diesel como combustible cuyo año modelo sea 2014 y hasta 2016 y que se comercialicen en México.

Justificación: El sector transporte es uno de los principales contribuyentes de contaminantes al aire y, específicamente, de dos tipos: los contaminantes denominados criterio y los gases de efecto invernadero (GEI), cuyas concentraciones se acentúan principalmente en zonas urbanas. Las tecnologías para el control de las emisiones contaminantes de este tipo de vehículos han avanzado de manera notoria, lo que permite controlar las emisiones contaminantes de una forma más eficaz, al mismo tiempo se puede incrementar la eficiencia energética de los vehículos, sin sacrificar su desempeño. Las contrapartes de México en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte han realizado los esfuerzos necesarios para regular, tanto las emisiones de GEI, como la eficiencia energética de los vehículos ligeros; en ese sentido, este instrumento busca contribuir a la armonización de las regulaciones entre los tres países y generar tanto co-beneficios, no sólo ambientales, los cuales implican la reducción de emisiones contaminantes provenientes de los vehículos nuevos que se integren al parque vehicular nacional, sino también, de ahorro de energía, al reducir la dependencia de energéticos de alto contenido de carbono en el sector transporte, impulsando así, la introducción de nuevas tecnologías. El aprovechamiento de dichas tecnologías, ya desarrolladas y actualmente comercializadas en el mercado internacional, coadyuva a tener una mejor calidad del aire y, por tanto, a disminuir riesgos al ambiente y a la salud humana, así como a dar cumplimiento a las metas de reducción de emisiones de GEI establecidas en el Programa Especial de Cambio Climático 2009-2012.

Respecto del título, éste fue ajustado con el fin de describir adecuadamente el contenido de la norma, lo anterior, derivado de las observaciones que se recibieron por parte del Centro Mario Molina (CMM) y del Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA), dentro del plazo establecido en el artículo 46 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en sesión celebrada el 9 de mayo de 2012.

Es importante mencionar que este instrumento se está elaborando de forma conjunta con las Secretarías de Economía y de Energía.

Fundamento Legal: Artículos 26, 32 Bis fracciones IV y V, 33 fracciones I y X, 34 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracciones V y XII, 6o., 36, 37 BIS, 111 fracciones III y IX, 113, 161 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 6, 7 fracción VII, 10, 11 fracciones IV y V y quinto transitorio de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 38 fracción II, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 51, 53 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 7o. fracciones II y IV y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 28, 31, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8o. fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 3 fracción VI inciso c), 33, 34 fracciones XIX, XX, XXII, XXV y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 20 de febrero de 2013.

B.2) Que no han sido publicados

30. Norma Oficial Mexicana "Que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmosfera, provenientes del escape de motocicletas nuevas equipadas con un motor de combustión".

Objetivo: Establecer los límites máximos permisibles de emisión a la atmosfera de hidrocarburos (HC), monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOx) y otros contaminantes, provenientes del escape de motocicletas nuevas equipadas con un motor de combustión de dos o de cuatro tiempos.

Justificación: Las motocicletas emiten gases y partículas que afectan la calidad del aire; además, si se considera que, por kilómetro recorrido, las emisiones contaminantes provenientes de estas fuentes móviles son mayores que las producidas por los vehículos convencionales, resulta necesario establecer límites máximos permisibles de emisiones que permitan controlar tales fuentes de contaminación, a fin de evitar que la calidad del aire, continúe deteriorándose.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracciones I, II, III y VI, 5o. fracciones V y XII, 36, 110, 111 fracciones III y IX, 113 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracciones II y V, 40 fracción X y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 8 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

31. Que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Objetivo: Establecer la lista de sustancias sujetas a reporte de competencia federal, para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, sus criterios técnicos y umbrales de reporte.

Justificación: Los procesos de producción de los establecimientos industriales y las actividades que realizan los establecimientos de servicios, generan, usan o consumen, distintos tipos de sustancias, mismas que pueden, por un lado, estar reguladas a través de Convenios o Tratados Internacionales de los que nuestro país forma parte (siendo los Convenios de Estocolmo y Róterdam, los más importantes) o, por el otro, poseer características tales que impliquen que sean catalogadas como tóxicas, persistentes o bioacumulables, las cuales les brindan el potencial de ocasionar afectaciones a la salud y a los ecosistemas.

Es por ello que, si tales sustancias se liberan directa o indirectamente al ambiente, implica que éstas interactúen con el medio y que los contaminantes se dispersen de manera que se podrían generar afectaciones a la salud humana y/o a los ecosistemas, tanto en las áreas cercanas al punto de emisión de las sustancias, como en zonas alejadas del mismo.

De acuerdo al artículo 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, corresponde a las autoridades competentes conformar un Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC); esto es factible con los datos que reportan los sujetos obligados sobre emisiones y descargas de sustancias, así como con el informe de las acciones sobre el aprovechamiento y valorización de los residuos, lo cual se realiza a través de la Cédula de Operación Anual (COA), en el caso del gobierno federal.

Derivado de lo anterior, resulta necesario establecer en esta norma, la lista de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, a fin de regular y controlar las sustancias que ocasionan mayores impactos al ambiente por su peligrosidad. Asimismo, se incluyen las cantidades y umbrales de dichas sustancias, con el objeto de definir a partir de qué volúmenes, éstas tendrán que ser reportadas en la COA, a cargo de esta Secretaría.

En otro orden de ideas, en la Primera Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT) celebrada el 29 de marzo de 2012, se presentó, en apego a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMyN), el anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, que establece el listado de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de contaminantes, en apego a lo que fue publicado en el Programa Nacional de Normalización 2012.

Posteriormente y dentro del plazo de 75 días naturales señalados en el propio artículo 46 fracción I de la LFMyN, varios de los integrantes del Grupo de Trabajo remitieron sus argumentos para modificar el título del anteproyecto de norma. La modificación del título se sustenta en que la palabra "listado" es un adjetivo y no un sustantivo, motivo por el cual en el título se sustituyó "el listado" por "la lista".

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracciones I y II, 5o. fracciones V, VI, XI y XII, 36, 109 BIS y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 46 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 9 y 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 8 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

32. Criterios y especificaciones que se deben cumplir para la disposición final de residuos peligrosos en confinamientos controlados.

Objetivo: Esta norma establece las condiciones y especificaciones que se deben cumplir para la disposición final de residuos peligrosos en confinamientos controlados.

Justificación: Esta norma oficial mexicana complementará lo establecido en el numeral 6.4.1 de la NOM-058-SEMARNAT-1993, que establece los requisitos para la operación de un confinamiento controlado de residuos peligrosos, mismo que hace referencia al tratamiento de aquellos residuos que rebasen las concentraciones máximas permisibles conforme a la norma aplicable.

Este tema dará solución al vacío regulatorio en torno a los criterios y especificaciones que se deben cumplir de manera previa a la disposición final de residuos peligrosos en confinamientos controlados.

En el Programa Nacional de Normalización de 2008 se publicó con el nombre de "Condiciones y especificaciones que se deben cumplir de manera previa a la disposición final de residuos peligrosos en confinamientos controlados".

Se cambió el nombre por determinación del Grupo de Trabajo ya que describe mejor el contenido de la norma.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7o. fracción II, 58 y 65 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 38 fracciones II y V, 40 fracción X y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 90 y 92 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 8 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

33. Actividades consideradas como Altamente Riesgosas-Clasificación de establecimientos que manejan materiales peligrosos.

Objetivo: Establecer la clasificación de las actividades que deben considerarse altamente riesgosas para el equilibrio ecológico y el ambiente, de acuerdo a la cantidad y a las características de peligrosidad de los materiales que se producen o manejan en los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, con el fin de proteger el equilibrio ecológico y el ambiente.

Justificación: Las sustancias y las cantidades de reporte a ellas asociadas, las cuales están incluidas en el Primer y Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, emitidos por las Secretarías de Gobernación y la entonces de Desarrollo Urbano y Ecología, requieren actualizarse y contemplarse en una Norma Oficial Mexicana.

En el Programa Nacional de Normalización de 2008 se publicó con el nombre de "Listado de actividades altamente riesgosas y criterios de clasificación".

Se cambió el nombre por determinación del Grupo de Trabajo ya que describe mejor el contenido de la norma.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracciones I, II, III y VI, 5o. fracciones V y VI, 36, 146, 147 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracciones II y V, 40 fracción X y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2006.

34. Que establece las características de biodegradabilidad de los detergentes que se comercializan en el territorio nacional.

Objetivo: Prevenir la contaminación del agua por el uso de detergentes no-biodegradables mediante el establecimiento de las características que hacen a un detergente biodegradable y los requerimientos para demostrar su cumplimiento. Asimismo, establecer el procedimiento para la evaluación de la conformidad con la norma y la información al consumidor, sobre biodegradabilidad, en los productos de aseo de uso doméstico que se comercializan en el territorio nacional.

Justificación: Esta Norma Oficial Mexicana dará cumplimiento al Decreto del 19 de junio de 2007 en el que se adiciona y se reforma el segundo párrafo del artículo 119 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 119 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracciones II y V, 40 fracción X y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2008.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

35. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-042-SEMARNAT-2003, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diesel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.

Objetivo: Actualizar con base en nuevas tecnologías, los límites máximos permisibles de emisión señalados en la Norma Oficial Mexicana, establecer los métodos de prueba y el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad con la norma.

Justificación: El tipo de motores y vehículos a los que se pretende establecer límites máximos permisibles de emisión más estrictos, son una de las principales fuentes de contaminación del aire, especialmente en zonas urbanas. Las tecnologías para el control de las emisiones contaminantes de este tipo de motores y vehículos tales como: inyección electrónica y directa, motores turbocargados y motores ligeros y de menor desplazamiento, entre otras, han avanzado notoriamente, lo que resulta en un incremento de su eficiencia y, por lo tanto, una mejora significativa en la calidad de sus emisiones. La modificación de esta regulación pretende que los nuevos vehículos que se comercialicen en nuestro país, empleen dichas tecnologías, con el fin último de contribuir a mejorar la calidad del aire y reducir los riesgos al ambiente y a la salud humana.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracciones I, II, III y VI, 5o. fracciones V y XII, 36, 110, 111 fracción III, 113 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracciones II y V, 40 fracción X, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 8 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

36. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

Objetivo: Establecer los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

Justificación: En la actualidad la disponibilidad de tecnologías de los equipos de proceso y para el control de emisiones de fuentes fijas son distintos a los que existían hace veinte años, esto, aunado al aumento en el número de fuentes fijas establecidas en el territorio nacional, ha repercutido en un deterioro de la calidad del aire. En virtud de lo anterior, es necesario modificar la NOM-043-SEMARNAT-1993, en lo que respecta a los niveles máximos permisibles de emisión de partículas sólidas a la atmósfera, además de incluir en la norma el procedimiento para la evaluación de la conformidad. En lo que respecta a la modificación de los niveles máximos permisibles, es preciso señalar que esta Secretaría se coordinará con la Secretaría de Salud para seguir los lineamientos establecidos en los instrumentos regulatorios que brindan el soporte legal para expedir la modificación de esta norma.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracciones V y XII, 110, 111 y 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 7 fracción II y 16 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 40 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2011.

37. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-044-SEMARNAT-2006, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, equipadas con este tipo de motores.

Objetivo: Actualizar con base en nuevas tecnologías, los límites máximos permisibles de emisión señalados en la Norma Oficial Mexicana, establecer los métodos de prueba y el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad con la norma.

Justificación: El tipo de motores y vehículos a los que se pretende establecer límites máximos permisibles de emisión más estrictos son la principal fuente de contaminación del aire, especialmente en zonas urbanas. Las tecnologías para el control de las emisiones contaminantes de este tipo de motores y vehículos han avanzado notoriamente, lo que permite controlar las emisiones contaminantes de una forma más eficaz sin sacrificar el desempeño de los motores y vehículos. El aprovechamiento de estas tecnologías ya desarrolladas y actualmente comercializadas en el mercado internacional coadyuva a tener una mejor calidad del aire y por tanto disminuir riesgos al ambiente y a la salud humana.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracciones I, II, III y VI, 5o. fracciones V y XII, 36, 110, 111 fracciones III y IX, 113 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracciones II y V, 40 fracción X, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 40 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

38. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

Objetivo: Establecer el procedimiento para identificar si un residuo es peligroso, el cual incluye los listados de los residuos peligrosos y las características que hacen que se consideren como tales.

Justificación: Debido a que esta norma es el eje a partir del cual resultan aplicables los demás instrumentos regulatorios en materia de residuos peligrosos, es necesario reforzar las bases y criterios correspondientes, así como llevar a cabo las actualizaciones pertinentes para contar con una NOM que esté acorde con las circunstancias nacionales actuales.

Cabe señalar que entre tales actualizaciones se encuentra la inclusión de las referencias precisas a las Normas Mexicanas que contemplan los diferentes métodos de prueba, mismos que ayudan a identificar las distintas características de peligrosidad en los residuos.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones I, II, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracciones I, II, III y VI, 5o., fracciones V y VI, 36, 37 BIS, 150, 151, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7o. fracción II, 15, fracciones I y III, 16, 22, 31, 42, 43, 45 y 67 fracción VIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 38 fracción II, 40 fracción X, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 35 fracción II y 36 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 8o. fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

39. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

Objetivo: Actualizar los límites máximos permisibles de emisión de ruido que genera el funcionamiento de las fuentes fijas y revisar su método de medición.

Justificación: Este instrumento normativo está vigente desde el año de 1994, razón por la cual es necesaria su revisión y actualización, no sólo en lo que corresponde a las especificaciones, sino también, en lo que respecta a los límites máximos permisibles de emisión, así como al método para efectuar su medición; esto, conforme a los estándares internacionales. De igual forma, es importante incluir un Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad específico para este instrumento normativo.

Fundamento Legal: Artículos 32 bis fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 fracciones I, II y III, 50 fracciones V y XV, 36, 37, 155, 156 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracciones II y V, 40 fracción X, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 11 y 13 del Reglamento para la Protección de Ambiente contra la Contaminación Originada por la Emisión de Ruido; 34 y 40 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8o. fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

40. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2000, Protección ambiental-Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de Manejo.

Objetivo: Establecer las especificaciones para el manejo y eliminación ambientalmente adecuados de los residuos peligrosos que contengan o estén contaminados con bifenilos policlorados, a partir de que son desechados.

Justificación: Puesto que la NOM-133-SEMARNAT-2000 fue elaborada y publicada con fundamento en ordenamientos legales distintos a los que a la fecha son aplicables en materia de residuos y esta situación, aunada a los compromisos internacionales que México ha suscrito en relación con la prohibición y/o adopción de medidas para eliminar no sólo su producción y uso, sino también la liberación al ambiente como subproductos no intencionales, resulta indispensable alinear este instrumento normativo con lo que está dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento. Asimismo, la NOM-133-SEMARNAT-2000 establece plazos de eliminación que los poseedores de bifenilos policlorados (BPC's) dentro del territorio nacional tenían que cumplir; sin embargo, ese calendario al día de hoy está superado, sin que se haya cumplido la meta de eliminar el cien por ciento de los BPC's. De igual forma, se debe modificar la norma a fin de que se incorpore un capítulo específico para el procedimiento para la evaluación de la conformidad, así como otras especificaciones que permitan que los sujetos obligados puedan dar cabal cumplimiento a esta NOM.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 38 fracción II, 40 fracciones X y XVII, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 105 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 40 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2011.

III. Normas a ser canceladas

Temas a ser cancelados del Programa Nacional de Normalización 2012

41. Elementos y procedimientos para formular los planes de manejo de los residuos de la industria metalúrgica.

Justificación: El 30 de agosto del 2011 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-157-SEMARNAT-2009, Que establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros, misma que excluye de su campo de aplicación a los residuos listados en el artículo 32 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR).

Respecto del artículo 32 del Reglamento de la LGPGIR, éste señala los residuos provenientes de los procesos metalúrgicos, estableciendo una clara diferencia entre los materiales ferrosos y los no ferrosos. De igual forma, se indica que los residuos ferrosos son de los que mayores cantidades, densidades y variedades se generan, al derivar de procesos productivos más complejos, en comparación con los que son comunes en la metalurgia no ferrosa.

Resulta importante aclarar que los mayores volúmenes de residuos de metales no ferrosos derivan de los procesos de afino, enriquecimiento o purificación, los cuales forman parte de las actividades de minería y beneficio; razón por la cual éstos ya están siendo regulados a través de la NOM-157-SEMARNAT-2009. Cabe mencionar que, en las etapas posteriores, la cantidad de residuos que derivan de materiales no ferrosos, es tal que no sería viable sujetarlos a un plan de manejo.

Es por ello que si esta NOM se llegara a publicar con este mismo título y contemplando única y exclusivamente a los residuos metalúrgicos ferrosos, podría surgir una controversia, por el hecho de que no se estarían considerando los residuos metalúrgicos no ferrosos.

Por lo tanto, se ha optado por cancelar este tema del Programa Nacional de Normalización, aunque, para cubrir el vacío en la normatividad existente, también se está incorporando uno nuevo: "Elementos y procedimientos para formular los planes de manejo de los residuos provenientes de la industria siderúrgica".

SUBCOMITÉ IV DE FOMENTO AMBIENTAL URBANO Y TURÍSTICO

COORDINADOR: MTRO. CÉSAR RAFAEL CHÁVEZ ORTIZ
DIRECCIÓN: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES, NO. 4209, QUINTO PISO, ALA "B", COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C.P.14210, MÉXICO, D.F.
TELÉFONO: 56 28 07 18
FAX: 56 28 08 98
C. ELECTRÓNICO: crchavez@semarnat.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

42. Residuos sólidos urbanos sujetos a un plan de manejo y los elementos y procedimientos para instrumentar dichos planes.

Objetivo: De conformidad a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta Norma Oficial Mexicana establece los criterios, elementos y procedimientos que deben reunir los residuos sólidos, urbanos que serán sujetos a planes de manejo.

Justificación: Existen un conjunto de residuos que no son considerados peligrosos, pero por sus características propias representan un alto riesgo a la salud y al medio ambiente, los criterios que se establezcan en este proyecto permitirán identificar los elementos y procedimientos para los residuos sólidos urbanos y de esa manera disminuir sus impactos ambientales.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 20 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; 38 fracción II, 40 fracción X de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracciones V, VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004.

II. Normas vigentes a ser modificadas**B. Temas reprogramados****B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.**

43. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2006, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diesel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.

Objetivo: Ajustar los límites máximos permisibles de opacidad de humo, incorporación de un método adicional de medición de las revoluciones por minuto y precisiones al procedimiento de prueba y al equipo de medición.

Justificación: El análisis de resultado de este primer periodo de verificación vehicular con la normatividad actual permitirá sustituir la tabla 2 vigente por la tabla 2-bis, o variantes de esta misma tabla, cumpliendo con el transitorio sexto, del mismo instrumento normativo. Así también se propone integrar las disposiciones para establecer la forma de medición del régimen de giro del motor y otras precisiones y aclaraciones tanto al procedimiento de prueba como al equipo de medición establecido que faciliten y eficienten la integración de la normatividad a los distintos programas de verificación vehicular.

Fundamento Legal: Artículos 4o. párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 bis fracciones I, II, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracciones V, XIII y XIX, 7o. fracciones III y XII, 8o. fracciones III y XII, 9o., 36, 37 BIS, 111 fracciones III, V, VIII y IX, 112 fracciones V, VII y XI, 113, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 46 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 8 fracciones V, VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 6 de diciembre de 2012.

44. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-1999, Características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.

Objetivo: Establecer las características del equipo y los procedimientos para la medición para la verificación de los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, oxígeno y bióxido de carbono; además de definir el intervalo permisible de dilución y el nivel lambda en los vehículos de combustión interna que utilizan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.

Justificación: Se actualizarán los procedimientos de prueba para determinar los niveles máximos de emisión de los vehículos en circulación que utilizan gasolina como combustible y que permitan minimizar la posibilidad de trapeo en el proceso de la verificación vehicular, tanto en la alteración de las condiciones de carburación de los motores como en la manipulación de los componentes del sistema de análisis de los gases de escape (microbanca), se actualizarán las características de los equipos de medición.

Fundamento Legal: Artículo 4o. párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 32 bis fracciones I, II, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 5o. fracciones V, XIII y XIX, 7o. fracciones III y XII, 8o. fracciones III y XII, 9o., 36, 37 BIS, 111 fracciones III, V, VIII y IX, 112 fracciones V, VII y XI, 113, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 46 y 49 Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 8 fracciones V, VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 7 de enero de 2013.

B.2) Que no han sido publicados

45. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2006, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

Objetivo: Establecer los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, oxígeno y bióxido de carbono; además de definir el intervalo permisible de dilución y el nivel lambda en los vehículos de combustión interna que utilizan gasolina.

Justificación: Se propone establecer niveles de emisión que permitan minimizar la posibilidad de trapeo en el proceso de la verificación vehicular, tanto en la alteración de las condiciones de carburación de los motores como en la manipulación de los componentes del sistema de análisis de los gases de escape (microbanca).

Fundamento Legal: Artículo 4o. párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 32 bis fracciones I, II, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 5o. fracciones V, XIII y XIX, 7o. fracciones III y XII, 8o. fracciones III y XII, 9o., 36, 37 BIS, 111 fracciones III, V, VIII y IX, 112 fracciones V, VII y XI, 113, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Artículos 46 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 8 fracciones V, VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

III. Normas a ser canceladas

Temas a ser cancelados del Programa Nacional de Normalización 2012

46. Cancelación de la modificación de la norma oficial mexicana NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

Justificación: De la información obtenida de la aplicación de la norma, el Grupo de Trabajo determinó que, en el País persisten los problemas relacionados con las emisiones de ruido, provenientes de las fuentes móviles en circulación, por lo que la norma debe continuar vigente.

Asimismo, el Grupo de Trabajo, seguirá con el análisis de la información obtenida, para posteriormente decidir si el instrumento regulatorio debe ser modificado o bien cancelado, para lo cual listará el tema en el Programa Nacional de Normalización que corresponda.

COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DEL SECTOR AGUA

PRESIDENTE: ING. CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ
DIRECCIÓN: AV. INSURGENTES SUR 2416, TERCER PISO, COLONIA COPILCO EL BAJO, DELEG. COYOACÁN, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 04300
TELEFÓNO: 5174 4218
FAX: 5174 4000 EXT. 1345
C. ELECTRÓNICO: jose.camacho@conagua.gob.mx; albany.sosa@conagua.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas Nuevos

1. Grifería, válvulas y accesorios para instalaciones hidráulicas de agua potable.

Objetivo: Establecer los requisitos de fabricación, métodos de prueba y marcado, que deben cumplir los grifos, válvulas y accesorios que se utilizan en las instalaciones hidráulicas de agua potable, de fabricación nacional y de importación que se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de asegurar la preservación de la cantidad y calidad del agua potable.

Justificación: Con el objeto de captar la realidad tecnológica de la grifería, las válvulas y accesorios que se utilizan en las instalaciones hidráulicas de agua potable, se hace ineludible la elaboración de las especificaciones técnicas que tengan que cumplir este tipo de dispositivos, con el fin de evitar el despido, promoviendo el manejo integral y sustentable del agua.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis, fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40, fracción X de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V de la Ley de Aguas Nacionales y 5 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

2. Aparatos y accesorios de uso sanitario.

Objetivo: Establecer los requisitos de construcción, métodos de pruebas y marcado, que deben cumplir los aparatos de uso sanitario que descargan en sistemas de alcantarillado por gravedad, con el fin de asegurar el uso eficiente del agua y contribuir así, a la preservación de los recursos naturales.

Justificación: Con el objeto de captar la realidad tecnológica de los aparatos de uso sanitario que descargan en sistemas de alcantarillado por gravedad, se hace ineludible la elaboración de las especificaciones técnicas que tengan que cumplir este tipo de aparatos, con el fin de evitar los despidos, promoviendo el manejo integral y sustentable del agua.

Esta norma cancelará a las normas oficiales mexicanas NOM-005-CONAGUA-1996, Fluxómetros especificaciones y métodos de prueba, NOM-009-CONAGUA-2001, Inodoros para uso sanitario-Especificaciones y métodos de prueba y NOM-010-CONAGUA-2000, Válvula de admisión y válvula de descarga para tanque de inodoro-Especificaciones y métodos de prueba.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis, fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40, fracción X de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V de la Ley de Aguas Nacionales y 5 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

3. Requisitos y procedimientos para la remediación de acuíferos contaminados por hidrocarburos.

Objetivo: Establecer los requisitos y procedimientos que deben cumplir todas las personas físicas o morales para la remediación de acuíferos contaminados por hidrocarburos, considerando los aspectos hidrogeológicos, así como de riesgo a la salud y al ambiente.

Justificación: En la actualidad se carece de límites y criterios oficiales para la remediación de acuíferos contaminados por productos del petróleo y sus derivados. El número de casos de acuíferos contaminados por hidrocarburos, convertidos en pasivos ambientales, ha aumentado en los últimos años y demandan una atención coordinada por parte de la autoridad ambiental y del agua. Como antecedente, existe una NOM aplicable a los suelos contaminados por hidrocarburos, pero no se dispone de una análoga para el caso de acuíferos, que además de establecer especificaciones para la caracterización y remediación del acuífero contaminado, considere la interacción entre suelo y agua por tratarse de un sistema que, en muchos casos, no se debe tratar por separado.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis, fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40, fracción X de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 9, fracciones IX, XXXI y LI, 14 BIS 4 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 29 BIS fracción III, 96 BIS y 96 BIS I de la Ley de Aguas Nacionales y 5 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

4. Especificaciones técnicas para mitigar los impactos ambientales en la construcción de plantas desaladoras y establecer los límites máximos permisibles de contaminantes para las descargas de salmueras en aguas marinas que producen las mismas.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas para proteger el entorno ecológico del sitio que se destine para la construcción de las plantas desaladoras de agua de mar, así como establecer límites máximos permisibles de contaminantes para realizar la descarga de salmuera en aguas marinas.

Justificación: Las descargas de salmueras del agua de rechazo de las plantas desaladoras de agua de mar, en aguas nacionales particularmente aguas marinas alteran apreciablemente la calidad del agua, además del impacto ambiental provocado.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis, fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40, fracción X de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5 fracciones V y XI; 36; 37 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 8 fracción V de la Ley de Aguas Nacionales; 1 y 5 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Elaboración conjunta con SEMARNAT.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

5. Descargas de aguas residuales urbanas que no están conectadas a un sistema del alcantarillado.

Objetivo: Establece los requisitos para que estas descargas puedan ser manejadas y controladas.

Justificación: La magnitud de estas descargas es alta y no controlada lo que puede impactar de forma negativa a los cuerpos de agua y en general al ambiente. Lo anterior hace necesario su reglamentación.

Fundamento Legal: Artículo 40 fracción XVIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2008.

II. Normas vigentes a ser modificadas**B. Temas reprogramados.****B.2) Que no han sido publicados**

6. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-CONAGUA-1998, Regaderas empleadas en el aseo corporal-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir las regaderas empleadas en el aseo corporal, con el fin de asegurar el ahorro de agua.

Justificación: La modificación a la NOM-008-CONAGUA-1998, deriva de su periodo de revisión quinquenal tal como lo establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Durante la revisión se observó que una gran parte de los dispositivos que se encuentran hoy en día en el mercado están muy alejados técnicamente de lo que indica la norma vigente debido a los avances técnicos que se han dado a la fecha en este tipo de productos, conviviendo en el mercado tecnologías que usan menor cantidad de agua con una mayor eficacia brindando el confort similar o mejor a una regadera que desperdicia una cantidad mayor de agua, por lo consiguiente, con la normatividad vigente es imposible cuantificar, diferenciar y fomentar tecnologías que hagan un uso eficiente del agua.

Y por último, es necesario establecer especificaciones claras de las regaderas y vincularlos con un sistema de evaluación de la conformidad, donde terceras partes otorguen la certeza tanto a productores como a autoridades respecto de las características de desempeño de estos productos.

Fundamento Legal: Artículos 38 fracción II, 40 fracción X y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

7. Modificación a la NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales.

Objetivo: Establecer el método base para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales y subterráneas para su explotación, uso o aprovechamiento.

Justificación: La modificación a la NOM-011-CONAGUA-2000, deriva de su periodo de revisión quinquenal tal como lo establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Por tal motivo, durante la revisión se observó que para la determinación del volumen medio anual de escurrimiento natural, se siguen los métodos directo e indirecto, que se señalan en el Apéndice Normativo "A" de la norma vigente, tomando en consideración la información hidrométrica y pluviométrica de las cuencas hidrológicas, sin embargo, los métodos referidos no consideran la evaporación que se da en los embalses, por tal motivo los volúmenes de agua calculados son superiores a los medidos, toda vez que la evapotranspiración es la causante de que más del 72% del volumen precipitado regrese a la atmósfera, asimismo se ha detectado que en diversas regiones, entidades federativas y localidades del país los volúmenes de agua concesionados superan el escurrimiento y la recarga de los acuíferos, situación que genera escasez del recurso. Por lo anterior, es indispensable que se disponga de un instrumento normativo perfeccionado que establezca una metodología consistente, que determine la disponibilidad media anual real, con el fin de mejorar el otorgamiento de asignaciones y concesiones de manera racional y equitativa.

Fundamento Legal: Artículo 40 fracción XVIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2008.

8. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-CONAGUA-2007, Infiltración artificial de agua a los acuíferos.- Características y especificaciones de las obras y del agua.

Objetivo: Proteger la calidad del agua de los acuíferos, y aprovechar el agua pluvial y de escurrimientos superficiales para aumentar la disponibilidad de agua subterránea a través de la infiltración artificial.

Justificación: Esta Norma Oficial Mexicana fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2009. A poco más de un año de su publicación, los usuarios (incluido sector ambiental del gobierno federal) han manifestado la dificultad de la aplicación en cuanto a los requisitos relacionados con la caracterización del subsuelo y al monitoreo continuo de los parámetros del agua durante su infiltración. Por lo que se propone incluir una revisión a fin de adecuar sus especificaciones derivadas de su aplicación, sin perder el objetivo de proteger la calidad del recurso hídrico subterráneo.

Fundamento Legal: Artículos 38 fracción II, 40 fracción X y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN PARA LA PRESERVACIÓN Y USO RACIONAL DE LOS RECURSOS ENERGÉTICOS

PRESIDENTE: ING. ODÓN DE BUEN RODRÍGUEZ.
DOMICILIO: RÍO LERMA 302, 5o. PISO, COL. CUAUHTÉMOC, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06500, MÉXICO, D.F.
TELÉFONO: 30001000
FAX: 30001008
C. ELECTRÓNICO: odon.debuen@conuee.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

1. Proyecto de norma oficial mexicana PROY-NOM-025-ENER-2012, Eficiencia térmica de aparatos domésticos para cocción de alimentos que usan gas L.P. o gas natural. Límites, métodos de prueba y etiquetado.

Objetivo: Establecer los valores de eficiencia energética de estos aparatos y sus métodos de prueba.

Justificación: Evitar los dispendios de energía en estos aparatos y contribuir así a la preservación de los recursos naturales no renovables. El constante uso de estos aparatos así como la necesidad de captar la nueva realidad tecnológica de los mismos, ha motivado necesidad de contar con una norma oficial mexicana que regule el consumo de energía térmica, además de que, por la versatilidad de la operación de estos aparatos y en un mercado no saturado su uso continuará creciendo.

Fundamento Legal: Artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones VI y VII, 10 y 11 fracción IV y V, de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 1, 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracciones XIV, XV y XXX y 26 Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; respectivamente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 17 de octubre de 2012.

B.2) Que no han sido publicados

2. Límites máximos de potencia eléctrica de equipos y aparatos que demandan energía en espera. Métodos de prueba y etiquetado.

Objetivo: Establecer los límites máximos de potencia eléctrica de los equipos y aparatos que demanden energía en espera, conectados a la red eléctrica, en función de apagado y los métodos de prueba aplicables para verificar dichos consumos eléctricos. Así mismo, establece el tipo de información que deben llevar los productos incluidos en su campo de aplicación.

Justificación: El uso de equipos eléctricos y electrónicos que demandan energía a la red eléctrica, en función de apagado durante las 24 horas del día, se ha venido incrementando fuertemente en los últimos años, por lo que se consideró necesario elaborar una norma que regule los consumos eléctricos de energía en espera de estos productos, con lo que se podrá disminuir el consumo de energía por este concepto y de esta manera contribuir a la preservación de los recursos naturales no renovables.

Fundamento Legal: Artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones VI y VII, 10 y 11 fracción IV y V, de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 1, 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracciones XIV, XV y XXX y 26 Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; respectivamente.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2012.

3. Rendimiento de combustible de vehículos automotores usados importados. Límites

Objetivo: Establecer los valores mínimos de rendimiento de combustible.

Justificación: Incrementar el rendimiento de combustible del parque vehicular nacional, a través de la adopción de mejores tecnologías, en la oferta de vehículos usados importados que ingresan al mismo, así como con la estimulación al incremento de adquisiciones de vehículos con mayores rendimientos por medio de las ventas. Lo anterior con la finalidad de reducir la tasa de crecimiento del consumo de energía en el sector transporte.

Fundamento Legal: Artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones VI y VII, 10 y 11 fracción IV y V, de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 1, 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracciones XIV, XV y XXX y 26 Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; respectivamente.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2011.

4. Rendimiento de combustible de vehículos pesados, nuevos. Límites y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer los valores mínimos de rendimiento de combustible y los métodos de prueba para determinarlo.

Justificación: Incrementar el rendimiento de combustible del parque vehicular nacional, a través de la adopción de mejores tecnologías, en la oferta de vehículos pesados, nuevos que ingresan al mismo, así como con la estimulación al incremento de adquisiciones de vehículos con mayores rendimientos por medio de las ventas. Lo anterior con la finalidad de reducir la tasa de crecimiento del consumo de energía en el sector transporte.

Fundamento Legal: Artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones VI y VII, 10 y 11 fracción IV y V, de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 1, 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracciones XIV, XV y XXX y 26 Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; respectivamente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

5. Modificación a la norma oficial mexicana NOM-004-ENER-2008, Eficiencia energética de bombas y conjunto motor-bomba, para bombeo de agua limpia, en potencias de 0,187 kW a 0,746 kW.

Objetivo: Adecuar los valores de eficiencia energética a la nueva realidad tecnológica, con el fin de evitar los dispendios de energía en estos equipos y contribuir así a la preservación de los recursos naturales no renovables.

Justificación: Por revisión quinquenal se consultó con los participantes en el grupo de trabajo que elaboró la versión vigente de esta norma, si debería ratificarse y si además requería de alguna modificación o actualización. La respuesta fue que debería ratificarse y modificarse con el objeto de captar en ella la nueva realidad tecnológica.

Fundamento Legal: Artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones VI y VII, 10 y 11 fracción IV y V, de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 1, 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracciones XIV, XV y XXX y 26 Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; respectivamente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

6. Modificación a la norma oficial mexicana NOM-007-ENER-2004, Eficiencia energética en sistemas de alumbrado en edificios no residenciales.

Objetivo: Adecuar los valores de eficiencia energética a la nueva realidad tecnológica, con el fin de evitar los dispendios de energía en estos sistemas y contribuir así a la preservación de los recursos naturales no renovables.

Justificación: Por revisión quinquenal se consultó con los participantes en el grupo de trabajo que elaboró la versión vigente de esta norma, si debería ratificarse y si además requería de alguna modificación o actualización. La respuesta fue que debería ratificarse y modificarse con el objeto de captar en ella la nueva realidad tecnológica.

Fundamento Legal: Artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones VI y VII, 10 y 11 fracción IV y V, de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 1, 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracciones XIV, XV y XXX y 26 Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; respectivamente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

7. Modificación a la norma oficial mexicana NOM-022-ENER/SCFI/2008, Eficiencia energética y requisitos de seguridad al usuario para aparatos de refrigeración comercial auto contenidos.

Objetivo: Adecuar los valores de eficiencia energética a la nueva realidad tecnológica, con el fin de evitar los dispendios de energía en estos aparatos y contribuir así a la preservación de los recursos naturales no renovables.

Justificación: Por revisión quinquenal se consultó con los participantes en el grupo de trabajo que elaboró la versión vigente de esta norma, si debería ratificarse y si además requería de alguna modificación o actualización. La respuesta fue que debería ratificarse y modificarse con el objeto de captar en ella la nueva realidad tecnológica.

Fundamento Legal: Artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones VI y VII, 10 y 11 fracción IV y V, de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 1, 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracciones XIV, XV y XXX y 26 Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; respectivamente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

8. Modificación a la norma oficial mexicana NOM-013-ENER-2004 Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades y áreas exteriores públicas.

Objetivo: Adecuar los valores de eficiencia energética a la nueva realidad tecnológica, con el fin de evitar los dispendios de energía en estos sistemas y contribuir así a la preservación de los recursos naturales no renovables.

Justificación: Por revisión quinquenal se consultó con los participantes en el grupo de trabajo que elaboró la versión vigente de esta norma, si debería ratificarse y si además requería de alguna modificación o actualización. La respuesta fue que debería ratificarse y modificarse con el objeto de captar en ella la nueva realidad tecnológica.

Fundamento Legal: Artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones VI y VII, 10 y 11 fracción IV y V, de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 1, 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracciones XIV, XV y XXX y 26 Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; respectivamente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de octubre de 2012.

B.2) Que no han sido publicados

9. Modificación de la norma oficial mexicana NOM-009-ENER-1995, Eficiencia energética en aislamientos térmicos industriales. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Regular, mediante el aislamiento térmico, las pérdidas de energía por disipación al ambiente en sistemas que operan a altas temperaturas y las ganancias de calor en sistemas que operan a bajas temperaturas, en las instalaciones industriales y contribuir así a la preservación de los recursos naturales no renovables.

Justificación: Algunas de las empresas fabricantes, instaladoras y usuarias de aislamientos térmicos industriales, que participaron en la elaboración de la norma vigente y la Asociación de Empresas para el Ahorro de la Energía en la Edificación, A.C., solicitaron la actualización de esta Norma para adecuarla a las nuevas tecnologías y condiciones del mercado, de los productos que cubre. La norma actual tiene más de 10 años de vigencia y ha sido ratificada por revisión quinquenal en dos ocasiones lo que hace necesaria su revisión.

Fundamento Legal: Artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones VI y VII, 10 y 11 fracción IV y V, de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 1, 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracciones XIV, XV y XXX y 26 Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; respectivamente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2005.

III. Normas a ser canceladas

Tema a ser cancelado

10. Rendimiento mínimo de combustible de vehículos ligeros y medianos, nuevos. Límites y métodos de prueba.

Justificación: Este tema de norma oficial mexicana fue emitido por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por ser un tema de normalización elaborado de manera conjunta con los Comités Consultivos Nacionales de Normalización para el Uso Eficiente de la Energía y el de Seguridad al Usuario, de Información Comercial y Prácticas Comerciales.

COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS

PRESIDENTE: LIC. LUZ AURORA ORTÍZ SALGADO
DOMICILIO: AV. INSURGENTES SUR No. 890, OCTAVO PISO, COLONIA DEL VALLE, C.P. 03100, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL
TELÉFONO: 5000 6126
FAX: 5000 6145
CORREO ELECTRÓNICO: lortiz@energia.gob.mx

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

1. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEDE-2010, Requisitos de seguridad y eficiencia energética para transformadores de distribución.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de seguridad y modificar la eficiencia energética que deben cumplir los transformadores de distribución.

Justificación: Reducir las pérdidas de energía eléctrica y la incidencia de averías en aspectos de seguridad a causa de impulsos por rayo, cortocircuitos y falta de hermeticidad en los transformadores de distribución. Asimismo, es necesario revisar la NOM de manera conjunta con la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE), la Dirección General de Distribución y Abastecimiento de Energía Eléctrica, y Recursos Nucleares y el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Instalaciones Eléctricas.

Fundamento Legal: Artículos 1, 2, fracción I, 17, 26 y 33, fracciones X y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39, fracción V, 40, 41, 43, 44 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, fracciones II y IV, 10, 11, fracciones IV y V de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 31 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 8, fracciones XII y XIV, 11 fracción III y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 20 de febrero de 2013.

COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS

PRESIDENTE: ING. JUAN EIBENSCHUTZ H.
DIRECCIÓN: DR. JOSÉ MARÍA BARRAGÁN No. 779, COL. NARVARTE,
C. P. 03020, MÉXICO, D. F.
TELÉFONOS: 50 95 32 46, 50 95 32 50, y 55 90 41 81.
FAX: 55 90 61 03.
C. ELECTRÓNICO: ccnn_snys@cnsns.gob.mx

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

1. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-NUCL-1994, "Factores para el cálculo del equivalente de dosis", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1996. Fecha de entrada en vigor 7 de febrero de 1996. Fecha de la primera ratificación 24 de septiembre de 2002; fecha de la segunda ratificación 19 de septiembre de 2007.

Objetivo: Actualizar los factores para el cálculo del equivalente de dosis de acuerdo a las recomendaciones internacionales emitidas por el Organismo Internacional de Energía Atómica y del consenso del Subcomité de Seguridad Radiológica.

Justificación: Como resultado del consenso del Subcomité de Seguridad Radiológica sobre las opiniones recibidas y con base en la experiencia en la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana por los diferentes sectores relacionados con la materia de la misma, se juzgó necesario actualizar los factores de ponderación para el cálculo del equivalente de dosis, con los que rigen actualmente a nivel internacional; además de incorporarle lo relativo a la evaluación de la conformidad.

Fundamento Legal: Las atribuciones y responsabilidades establecidas en los Artículos: 33 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 18 fracción III, 50 fracciones I, III y XI de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 1, 38 fracción II, 40 fracciones I y XVII, y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3, 4, y 10 del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 40 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 1, 2 inciso F fracción II, 26 y 29 fracciones VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fecha estimada de inicio y término: Enero a diciembre de 2013.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

2. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-NUCL-1994, "Criterios para la aplicación de los límites anuales de incorporación para grupos críticos del público".

Objetivo: Actualizar y sustituir la Norma Oficial Mexicana NOM-006-NUCL-1994, "Criterios para la aplicación de los límites anuales de incorporación para grupos críticos del público" e incluir lo establecido en la NOM-005-NUCL-1994 "Límites anuales de incorporación (LAI) y concentraciones derivadas en aire (CDA) de radionúclidos para el personal ocupacionalmente expuesto", de forma que se actualicen los criterios para limitar el equivalente de dosis debido a la incorporación de material radiactivo al personal ocupacionalmente expuesto a las radiaciones ionizantes y a personas del público por el uso y manejo de fuentes radiactivas abiertas en instalaciones radiactivas y nucleares.

Justificación: Como resultado del consenso del Subcomité de Desechos Radiactivos, y tomando como base la experiencia en la aplicación de ambas Normas Oficiales Mexicanas y las recomendaciones internacionales sobre seguridad radiológica, se ha considerado necesario actualizar y conjuntar lo establecido en las NOM-006-NUCL-1994 y NOM-005-NUCL-1994; para tal efecto, ambas normas serán sustituidas por la Norma Oficial Mexicana NOM-041-NUCL-2012, "Límites Ocupacionales y Concentraciones en Liberaciones", donde se establecerán los criterios para limitar el equivalente de dosis debido a la incorporación de material radiactivo en personas del público y del POE, por el uso y manejo de fuentes radiactivas abiertas en instalaciones radiactivas y nucleares.

Fundamento Legal: Las atribuciones y responsabilidades establecidas en los Artículos: 33 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 38 fracción I, 40 fracciones III, VII, XIII y XVII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 18 fracción III, 21, 25, 26, 27, 32, 50 fracciones I y XI de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 1, 2, 3, 4, 12, 37, 38, 211 y 213 del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 40 fracción IV, 55 y 56 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1, 2 inciso F fracción II, 26 y 29 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de octubre de 2012.

3. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-NUCL-1994, "Clasificación de los desechos radiactivos".

Objetivo: Establecer los criterios para la clasificación de los desechos radiactivos que se producen por la industria nuclear, que comprende lo establecido en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.

Justificación: Como resultado del consenso del Subcomité de Desechos Radiactivos, y tomando como base la experiencia en la aplicación de la Norma Oficial Mexicana y las recomendaciones internacionales en la materia, se ha considerado necesaria su modificación, para actualizar los requisitos y criterios en seguridad radiológica que debe satisfacer la clasificación de los desechos radiactivos, con el fin de efectuar de manera segura las operaciones de manejo, tratamiento, acondicionamiento, transporte y almacenamiento temporal y definitivo de los mismos. La correcta clasificación deberá fundamentarse en la concentración, la actividad, la vida media y el origen de los radionúclidos contenidos en los desechos.

Fundamento Legal: Las atribuciones y responsabilidades establecidas en los Artículos: 33 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 18 fracción III, 19, 50 fracciones I, III, y XI de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 1, 38 fracción I, 40 fracciones I y XVII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3, 4, 6, 204 al 208 del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 40 fracción IV, 55 y 56 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1, 2 inciso F fracción II, 26 y 29 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 4 de octubre de 2012.

4. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-035-NUCL-2000, "Límites para considerar un residuo sólido como desecho radiactivo".

Objetivo: Establecer los límites y condiciones para considerar como desecho radiactivo un residuo que contenga radionúclidos.

Justificación: Como resultado del consenso del Subcomité de Desechos Radiactivos, sobre las opiniones recibidas y tomando como base la experiencia adquirida durante la vigilancia y aplicación de esta Norma Oficial Mexicana por los diferentes sectores relacionados con la materia de la misma, se juzgó conveniente ampliar su alcance, de tal forma que se regule la dispensa condicional de aceites, residuos metálicos y componentes metálicos contaminados con material radiactivo. Además, se aclarará el proceso que debe realizar el permisionario para la solicitud de dispensa condicional para que un desecho radiactivo pueda ser evacuado, reciclado o reutilizado. Asimismo, se incluyen en la norma algunas otras modificaciones de forma para dar mayor claridad a lo establecido.

Fundamento Legal: Las atribuciones y responsabilidades establecidas en los Artículos: 33 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 38 fracción I, 40 fracciones I y XVII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 18 fracción III, 19, 21 y 50 fracciones I, III, y XI de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 1, 2, 3 y 4 del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 40 fracción IV, 55 y 56 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1, 2 inciso F fracción II, 26 y 29 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 4 de octubre de 2012.

III. Normas a ser canceladas

5. Norma Oficial Mexicana NOM-005-NUCL-1994, "Límites anuales de incorporación (LAI) y concentraciones derivadas en aire (CDA) de radionúclidos para el personal ocupacionalmente expuesto", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 1996. Fecha de entrada en vigor 17 de febrero de 1996. Fecha de la primera ratificación 24 de septiembre de 2002, fecha de la segunda ratificación 12 de octubre de 2007.

Justificación: Los límites han sido incluidos en la modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-006-NUCL-1994, "Criterios para la aplicación de los límites anuales de incorporación para grupos críticos del público".

Temas a ser cancelados

6. Instalaciones radiactivas en las que se realiza la práctica de medicina nuclear: Requisitos de seguridad radiológica.

Justificación: Derivado de lo especializado del tema y la diversidad de instalaciones en donde se realiza la práctica de medicina nuclear, se han presentado obstáculos que no han permitido lograr el consenso en el desarrollo del contenido del anteproyecto, por tal motivo y dada la importancia del mismo, se acordó cancelar el tema del Programa Nacional de Normalización 2013, continuar con la elaboración de su contenido y cuando se concluya, incluirlo en el Programa Nacional de Normalización o suplemento correspondiente.

COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

PRESIDENTE: DR. ENRIQUE OCHOA REZA
DOMICILIO: AV. INSURGENTES SUR NO. 890, PISO 15, COL. DEL VALLE C.P. 03100, DELEG. BENITO JUÁREZ, MÉXICO, D.F.
TELÉFONO: 5000 6000 EXT. 1026
FAX: 5000 6025
C. ELECTRÓNICO: eochoa@energia.gob.mx

SUBCOMITÉ DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas:

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

1. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-014-SESH-2012, Conexión integral y conexión flexible que se utilizan en instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. o Gas Natural. Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Actualizar y sustituir a la Norma Oficial Mexicana NOM-018/3-SCFI-1993 "Distribución y consumo de Gas L.P.- recipientes portátiles y sus accesorios parte 3. -cobre y sus aleaciones.- conexión integral (cola de cochino) para uso en gas L.P." para mejorar y ampliar las especificaciones de seguridad de la conexión usada en las instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P., incorporando a los conectores flexibles de otros materiales y los métodos de prueba a los que deben ser sometidos, de acuerdo a las nuevas tecnologías en la materia; asimismo, determinar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Es necesario actualizar las especificaciones y los métodos de prueba así como establecer el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Fundamento legal: Artículos 26, 33, fracciones I y XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracciones II, V y IX, 40, fracciones II y XIII, 41, 43, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 34, fracción III, del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 53, 55, y 87 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 6, fracciones XII y XVII, 8, fracciones XIV y XV y 15, fracciones V y XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y 3, fracción II, del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2013 a septiembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 20 de septiembre de 2012.

2. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-015-SESH-2012, Reguladores de baja presión para Gas L.P. Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Actualizar y sustituir la Norma Oficial Mexicana NOM-018/4-SCFI-1993 "Distribución y consumo de Gas L.P.- recipientes portátiles y sus accesorios parte 4.-reguladores de baja presión para gases licuados de petróleo", a fin de mejorar las especificaciones de seguridad de los reguladores de baja presión de servicio no mayor de 0.003 MPa (31 gf/cm²) incluyendo a aquéllos destinados a tanques estacionarios, así como los métodos de prueba a los que deben ser sometidos, determinado el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Es necesario actualizar las especificaciones y métodos de prueba, así como establecer el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Fundamento legal: Artículos 26, 33, fracciones I y XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracciones II, V y IX, 40, fracciones II y XIII, 41, 43, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 34, fracción III, del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 53, 55, 74, 87 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 6, fracciones XII y XVII, 8, fracciones XIV y XV y 15, fracciones V y XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y 3, fracción II, del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2013 a septiembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 20 de septiembre de 2012.

B.2) Que no han sido publicados

3. Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación.

Objetivo: Actualizar y sustituir la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDG-1996, "Plantas de almacenamiento para Gas L.P. Diseño y construcción", a fin de establecer las especificaciones técnicas de seguridad que como mínimo se deben cumplir en el diseño, construcción y operación de las Plantas de Distribución de Gas L.P., así como la valoración general de sus condiciones de seguridad, instalaciones, equipos y accesorios. Asimismo, adaptar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Se requiere actualizar las características técnicas de seguridad, mantenimiento y operación, además de integrar lo concerniente a la valoración de condiciones de seguridad no previsto en la norma vigente.

Fundamento Legal: Artículos 26, 33, fracciones I, XII, XIX y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracciones II, V y IX, 40, fracciones I, XIII y XVIII, 41, 43, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 9, 14, fracción IV, 15, fracción III, inciso a) y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 30 y 34, fracción III, del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 54, 56, fracción II, 67, fracción I, 75, 87, Sexto Transitorio del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 6, fracciones XII y XVII, 8, fracciones XIV y XV y 15, fracciones V y XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y 3, fracción II, del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2013 a noviembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

4. Estaciones de Gas L.P. para carburación. Diseño, construcción, operación y condiciones de seguridad.

Objetivo: Cancelar y sustituir a la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDG-2004, "Estaciones de gas L.P. para carburación. Diseño y construcción", a fin de mejorarse las especificaciones técnicas de seguridad que como mínimo se deben cumplir en el diseño, construcción y operación de las Estaciones de Gas L.P. para Carburación, así como la valoración general de sus condiciones de seguridad, instalaciones, equipos y accesorios. Asimismo, adecuar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Se requiere actualizar las características técnicas de seguridad, mantenimiento y operación, además de integrar lo concerniente a la valoración de condiciones de seguridad y mantenimiento no previstas en la norma vigente.

Fundamento Legal: Artículos 26, 33, fracciones I, XII, XIX y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracciones II, V y IX, 40, fracciones I, XIII y XVIII, 41, 43, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 9, 14, fracción IV, 15, fracción III, inciso a) y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 30 y 34, fracción III, del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 58, fracción I, 64, 67, fracción I, 75, 87, Sexto Transitorio del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 6, fracciones XII y XVII, 8, fracciones XIII, XIV y XV y 15, fracciones V y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y 3, fracción II, del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2013 a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

5. Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones de seguridad.

Objetivo: Cancelar y sustituir a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEDG-2004, "Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. Diseño y construcción", a fin de dar mayor precisión en las especificaciones de diseño a fin de considerar mayores opciones de abastecimiento para las instalaciones de aprovechamiento de este hidrocarburo, incluyendo la valoración general de sus condiciones de seguridad. Asimismo, adecuar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Se requiere actualizar las características técnicas de seguridad, mantenimiento y aparatos de consumo, además de prever mayor número de fuentes de suministro.

Fundamento Legal: Artículos 26, 33, fracciones I, XII, XIX y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracciones II, V y IX, 40, fracciones I, XIII y XVIII, 41, 43, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 9, 14, fracción IV, 15, fracción III, inciso a) y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 30 y 34, fracción III, del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 53, 55, 65, 67, fracción I, 74, 75, 87, Sexto Transitorio del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 6, fracciones XII y XVII, 8, fracciones XIII, XIV y XV y 15, fracciones V y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y 3, fracción II, del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2013 a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

6. Valoración de las condiciones de seguridad de los recipientes transportables para contener Gas L.P. en uso.

Objetivo: Cancelar y sustituir a la Norma Oficial Mexicana NOM-011/1-SEDG-1999, "Condiciones de seguridad de los recipientes portátiles para contener Gas L.P. en uso", a fin de mejorar las condiciones mínimas de seguridad de los recipientes transportables en uso para contener Gas L.P., al considerar también a aquéllos fabricados a partir de acero inoxidable o materiales compuestos, así como las especificaciones y requisitos para la eventual reparación de los mismos, incluyendo el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Se requiere incorporar las condiciones mínimas de seguridad de los recipientes transportables en uso para contener Gas L.P., así como precisar cuándo un recipiente transportable es susceptible de ser reparado a fin de continuar en servicio, ya que dichos envases están destinados a proporcionar a los usuarios finales el Gas L.P.

Fundamento Legal: Artículos 26, 33, fracciones I, XII, XIX y XXV, 34, fracciones VIII y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracciones II, V y IX, 39, fracciones V y XII, 40, fracciones I, V, XIII y XVIII, 41, 43, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 9, 14, fracción IV, 15, fracción III, inciso a) y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 19, fracción II, de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 28 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 30 y 34, fracción III, del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 53, 55, 56, 67, 74, 75 y 87 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 6, fracciones XII y XVII, 8, fracciones XIII, XIV y XV, y 15, fracciones V y XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, 19, fracciones I, XIV y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y 3, fracción II, el Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2013 a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

7. Condiciones de seguridad de los recipientes tipo no transportable para contener Gas L.P., en uso.

Objetivo: Sustituir a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEDG-2002 "Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso" a fin de elaborar la Norma Oficial Mexicana que determine las condiciones de seguridad de los recipientes para contener Gas L.P., tipo no transportable en uso, con el fin de almacenar de manera segura ese combustible; asimismo, establecer el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Por el uso o agresión del medio ambiente, los recipientes sufren alteraciones que pueden poner en riesgo su hermeticidad, por esta razón es necesario establecer los mecanismos de mantenimiento y la verificación de sus condiciones de seguridad.

Fundamento legal: Artículos 26, 33, fracciones I, XII y IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracciones II, V y IX, 40, fracciones II, V y XIII, 41, 43, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 9, 14, fracción IV y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 30 y 34, fracción III, del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 53, 55, 56, 67 y 87 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 6, fracciones XII y XVII, 8, fracciones XIII, XIV y XV y 15, fracciones V y XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y 3, fracción II, del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2013 a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

8. Centros de intercambio de recipientes transportables. Diseño y condiciones de operación.

Objetivo: Elaborar la Norma Oficial Mexicana que establezca las condiciones de operación de los sistemas o instalaciones que cuenten con la infraestructura necesaria para la recepción, resguardo, intercambio y entrega de recipientes transportables vacíos.

Justificación: Se requiere establecer las especificaciones técnicas y requisitos mínimos de seguridad con los que deben cumplir estos centros de intercambio, a fin de evitar que sus instalaciones que puedan constituir riesgos para el personal de las empresas distribuidoras.

Fundamento legal: Artículos 26, 33, fracciones I, XII y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracciones II, V y IX, 40, fracción XIII, 41, 43, 44 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 9, 14, fracción IV y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 30 y 34, fracción III, del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 56, fracciones VI y XI, 77, 78, 84, fracción I, y 87 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 6, fracciones XII y XVII, 8, fracciones XIII, XIV y XV y 15, fracciones V y XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y 3, fracción II, del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2013 a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

9. Centros de destrucción de recipientes para contener Gas L.P.- Diseño y condiciones de operación.

Objetivo: Elaborar la Norma Oficial Mexicana, que establezca las condiciones de operación de las instalaciones, maquinaria y equipos móviles o fijos, destinados al acopio y destrucción de equipo utilizado para el almacenamiento y distribución de Gas L.P. que no cumpla con las normas oficiales mexicanas aplicables.

Justificación: Se requiere establecer las especificaciones técnicas y requisitos mínimos de seguridad con los que deben cumplir estos centros de destrucción, a fin de evitar que sus instalaciones que puedan constituir riesgos para el personal de las empresas distribuidoras y otras personas relacionadas con la industria metal-mecánica.

Fundamento legal: Artículos 26, 33, fracciones I, XII y IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracciones II, V y IX, 40, fracción XIII, 41, 43, 44 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 9, 14, fracción IV, y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 30 y 34, fracción III, del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 56, fracciones IV y V, 79, 80, 83, fracción II y 87 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 6, fracciones XII y XVII, 8, fracciones XIII, XIV y XV y 15, fracciones V y XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y 3, fracción II, del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2013 a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

10. Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SESH-2010, Calefactores de ambiente para uso doméstico que empleen como combustible Gas L.P. o Natural. Requisitos de seguridad y métodos de prueba.

Objetivo: Adecuar la redacción de los métodos de prueba de esta norma oficial mexicana que establece los requisitos mínimos de seguridad, los métodos de prueba que deben cumplir los calefactores de ambiente de uso doméstico con potencia calorífica de 15 kW y menores, así como sus partes y accesorios, que empleen como combustible Gas L.P. o Gas natural. Asimismo adecuar la información comercial que debe exhibirse en la etiqueta del producto.

Justificación: Se requiere adecuar la redacción de los métodos de prueba a fin de mejorar la comprobación de las especificaciones técnicas y medidas mínimas de seguridad con las que deben cumplir estos aparatos.

Fundamento legal: Artículos 26, 33, fracciones I, XII y IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones II, V y XIII, 41, 43, 44, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 34, fracción III, del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 53, 55, 74 y 87 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 6, fracciones XII y XVII, 8, fracciones XIII, XIV y XV y 15, fracciones V y XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y 3, fracción II, del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2013 a septiembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 2 de octubre de 2012.

B.2) Que no han sido publicados

11. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SESH/SCFI-2010, Recipientes transportables para contener Gas L.P. Especificaciones de fabricación, materiales y métodos de prueba.

Objetivo: Adecuar técnicamente los métodos de prueba y marcado de esta norma oficial mexicana que fue elaborada en conjunto entre las Secretarías de Energía y de Economía, y que establece las especificaciones técnicas mínimas de diseño, de fabricación y de seguridad que como mínimo, deben cumplir los recipientes transportables para contener Gas Licuado de Petróleo, reabastecibles, con capacidad de almacenamiento nominal de hasta 45 kg que se utilicen en el territorio nacional para la distribución de dicho hidrocarburo.

Justificación: Se requiere adecuar los métodos de prueba a fin de mejorar la comprobación de las especificaciones técnicas y medidas mínimas de seguridad con las que deben cumplir este tipo de envases, así como dar mayores opciones para su marcado.

Fundamento legal: Artículos 26, 33, fracciones I, XII, XIX y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, XIII y XVIII, 41, 43, 44, Y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 9, 14, fracción IV, 15, fracción III, inciso a) y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 19, fracción II, de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 28, 31 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 30 y 34, fracción III, del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 53, 74 y 87 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 6, fracciones XII y XVII, 8, fracciones XIII, XIV y XV y 15, fracciones V y XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 21, fracciones I, IX y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y 3, fracción II, del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2013 a noviembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Norma Oficial Mexicana de elaboración conjunta con la Secretaría de Economía.

12. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SESH-2011, Recipientes para contener Gas L.P., tipo no transportable. Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Mejorar las especificaciones sobre la calidad del material base para la fabricación de estos contenedores de acuerdo a las nuevas tecnologías en la materia.

Justificación: Se requiere dotar a los fabricantes de estos recipientes una mayor opción de materiales base, los cuales cumplen con las especificaciones de seguridad necesarias y que han sido desarrollados a partir de las nuevas tecnologías en metales.

Fundamento legal: Artículos 26, 33, fracciones I, XII XIX y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, XIII y XVIII, 41, 43, 44, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 9, 14, fracción IV, 15, fracción III, inciso a) y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 30 y 34, fracción III, del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 45, 49, fracción I, 55, 56, fracción II, 58, fracción I, 59, 65, 74 y 87 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 6, fracciones XII y XVII, 8, fracciones XIII, XIV y XV y 15, fracciones V y XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y 3, fracción II, del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2013 a octubre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

SUBCOMITÉ DE TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL DE HIDROCARBUROS**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****A. Temas nuevos**

13. "Especificaciones de los aceites lubricantes para motores a gasolina o a diesel"

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir los aceites lubricantes para motores de vehículos a gasolina o diesel, que se comercialicen en el país.

Justificación: Normalizar las especificaciones de los aceites lubricantes comercializados en el país, a fin de garantizar que todos ellos, cumplan con los mismos estándares de calidad que requieren los motores de los vehículos a gasolina o diesel, en beneficio del consumidor final.

Fundamento Legal: Artículos 26, 33, fracciones I, XII y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracciones II y IX, 40, fracción I, 41, 43, 44 y 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 6, fracciones XII y XVII, 8, fracciones XIII, XIV y XV y 14, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2013 a Diciembre de 2013.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

14. "Diseño, construcción y mantenimiento de estaciones de servicio para la comercialización al por menor de diésel y gasolina".

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos mínimos de seguridad que se deben cumplir en el diseño, construcción y mantenimiento de estaciones de servicio que expenden, distribuyen o comercializan gasolina y diésel en el país.

Justificación: Proteger la integridad de las estaciones de servicio, de la población, sus bienes y el medio ambiente, mediante el establecimiento de especificaciones de seguridad en el diseño, construcción y mantenimiento de las estaciones de servicio que expenden, distribuyen o comercializan diésel y gasolina.

Fundamento legal: Artículos 26, 33, fracciones I, XII y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40, fracciones III, VII, y XIII, 41, 43, 44 y 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 6, fracciones XII y XVII, 8, fracciones XIII, XIV y XV, y 14, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fecha estimada de inicio y de terminación: Enero del 2013 a Agosto del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2005.

15. "Especificaciones de los combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo".

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones que deben cumplir los combustibles líquidos definidos en la misma, producto de la refinación del petróleo que se enajenen en el país.

Justificación: El 28 de noviembre de 2008 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las modificaciones a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en el que se incluye el Artículo 14 bis que a la letra establece lo siguiente: "Las especificaciones de las gasolinas y otros combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo serán establecidas por la Secretaría de Energía, conjuntamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales".

Fundamento legal: Artículos 26, 33, fracciones I y XII y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I y V, 41, 43, 44 y 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 6, fracciones XII y XVII, 8, fracciones XIII, XIV y XV, y 14, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Norma Oficial Mexicana de elaboración conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y de terminación: Enero del 2013 a Junio del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2007.

16. "Especificaciones técnicas generales de seguridad para instalaciones de almacenamiento de combustibles líquidos, excepto gas natural licuado y gas licuado de petróleo".

Objetivo: Establecer las especificaciones y requisitos mínimos de seguridad relativos al diseño, construcción y mantenimiento de instalaciones de almacenamiento de combustibles líquidos definidos en la presente norma.

Justificación: Se requiere un marco regulatorio que especifique condiciones mínimas de seguridad en el diseño, construcción y mantenimiento de las instalaciones de almacenamiento de combustibles líquidos, que no se encuentren conectadas a ductos, a fin de proteger la integridad de las instalaciones, la población, sus bienes y el medio ambiente.

Fundamento legal: Artículos 26, 33, fracciones I, XII y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40, fracciones III, VII, y XIII, 41, 43, 44 y 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 6, fracciones XII y XVII, 8, fracciones XIII, XIV y XV, y 14, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fecha estimada de inicio y de terminación: Enero del 2013 a Diciembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

17. "Especificaciones y criterios técnicos generales para el control y seguridad en la carga y descarga en auto tanques destinados al transporte de combustibles líquidos, excepto gas natural licuado y gas licuado de petróleo".

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones y criterios que se deben cumplir en las operaciones de carga y descarga de autotanques destinados al transporte de combustibles líquidos, para garantizar su control y seguridad.

Justificación: Se requiere un marco regulatorio que especifique condiciones mínimas de seguridad en el proceso de carga y descarga de combustibles líquidos a los auto tanques que transportan combustibles líquidos, a fin de minimizar los riesgos operativos, que pudieran afectar la integridad de las instalaciones, la población, sus bienes y el medio ambiente.

Fundamento legal: Artículos 26, 33, fracciones I, XII y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40, fracciones III, VII y XIII, 41, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 6, fracciones XII y XVII, 8, fracciones XIII, XIV y XV, y 14, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fecha estimada de inicio y de terminación: Enero del 2013 a Diciembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

SUBCOMITÉ DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

18. Anteproyecto Recuperación y aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral.

Objetivo: Establecer los requisitos, especificaciones y procedimientos que se deben cumplir en las actividades de recuperación, aprovechamiento y medición del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral.

Justificación: No existe regulación para esta actividad. La normalización de requisitos técnicos permitirá regular las actividades de recuperación, aprovechamiento y medición del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral en forma segura.

Fundamento Legal: Artículos 26, 33, fracciones I, XII, XIX y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracciones II y VII, 40, fracciones I, VII y XIII 41, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 7, fracción XIV, de la Ley Minera; 4, 5, fracciones VI y VII, 31, fracción I, y 32 del Reglamento de la Ley Minera en materia de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral; 6, fracciones XII y XVII, 8, fracciones XIII, XIV y XV, y 13, fracciones I y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Proyecto de Norma Oficial Mexicana de elaboración conjunta con la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2009.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

19. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-026-SESH-2007, Lineamientos para los trabajos de prospección sísmológica petrolera y especificaciones de los niveles máximos de energía.

Objetivo: Establecer los requerimientos técnicos para realizar las actividades de prospección sísmológica petrolera, en donde se especifiquen los niveles de energía para conservar la integridad de las instalaciones civiles.

Justificación: En virtud de la derogación del Reglamento de Trabajos Petroleros en septiembre de 2009, se requiere actualizar esta norma oficial mexicana, de conformidad con las disposiciones del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en materia de permisos de exploración superficial.

Fundamento Legal: Artículos 26, 33, fracciones I, XII, XIX y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40, fracciones IV, XIII y XVIII, 41, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 6, fracciones XII y XVII, 8, fracciones XIII, XIV y XV y 13, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

20. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-027-SESH-2010, Administración de la integridad de ductos de recolección y transporte de hidrocarburos.

Objetivo: Establecer los requisitos que se deben cumplir para la administración de la integridad de ductos en operación para la recolección y transporte de hidrocarburos y sus derivados, excluyendo a los sistemas de transporte de gas natural y gas licuado de petróleo por medio de ductos permissionados por la Comisión Reguladora de Energía.

Justificación: Actualizar los plazos de cumplimiento para la entrega de la información relacionada con el Plan de Administración de Integridad de los Ductos de Recolección, con objeto de programar los recursos tanto humanos como económicos, así como definir el tratamiento que se les dará a los ductos nuevos.

Fundamento Legal: Artículos 26, 33, fracciones I, XII, XIX y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40, fracciones I, XIII y XVIII, 41, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 6, fracciones XII y XVII, 8, fracciones XIII, XIV y XV y 13, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO, DEL GAS Y BIOENERGÉTICOS

PRESIDENTE: DR. FRANCISCO JOSE BARNES DE CASTRO

DOMICILIO: AV. HORACIO No. 1750, COL. LOS MORALES POLANCO, DEL. MIGUEL HIDALGO, 11510, MÉXICO, D.F.

TELÉFONOS: 52831573

FAX: 52831548

C. ELECTRÓNICO: fbarnes@cre.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

1. Calidad de los petroquímicos básicos.

Objetivo: Establecer las especificaciones de los petroquímicos básicos comercializados.

Justificación: Con fecha 31 de octubre de 1995, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley de la Comisión Reguladora de Energía (la Ley) y con fecha 28 de noviembre de 2008 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicha Ley (el Decreto de Reformas).

Las enmiendas legales del Decreto de Reformas ampliaron las facultades de regulación de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) para incluir, entre otras, la aprobación y expedición de los términos y condiciones a que deberán sujetarse la elaboración, el transporte, el almacenamiento, la distribución y las ventas de primera mano de aquellos derivados del petróleo y del gas que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas y que constituyen petroquímicos básicos.

Con fecha 7 de septiembre de 2009 se publicó en el DOF el Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2009, mediante el cual se da a conocer que este tema se cancela por parte de la Secretaría de Energía y se da de alta como tema nuevo por parte de la Comisión Reguladora de Energía; por lo anterior, la calidad de los petroquímicos básicos es, a partir del Decreto de Reformas, un tema regulado por la Comisión, por lo que ese órgano desconcentrado puede expedir y vigilar el cumplimiento de normas oficiales mexicanas en dicha materia.

Fundamento Legal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 14, 16 y 90; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: artículos 17, 26 y 33, fracción XIX; Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo: artículos 1, 2, fracciones V y VI y último párrafo, 3, fracción III, 9, 14 fracción IV 15, fracciones II, inciso b) y III y 16; Ley de la Comisión Reguladora de Energía: artículos 1, 2, fracción VI, 3, fracciones XIV y XV y 13; Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 2, fracción II, inciso a) y d), 38 fracciones II y IX, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 51-A último párrafo, 52 y 61-A; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 28, 33 y 34; Reglamento de Gas Natural: artículos 1, 7 y 70 fracción VII; Reglamento Interior de la Secretaría de Energía: artículos 1, 2, inciso F, fracción I), 26 y 27; Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía: artículos 1, 2, 21 fracción VI, y 31, fracción I, y el Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación: artículo 3, fracción II.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

2. Almacenamiento de combustibles líquidos, excepto gas natural licuado, etano, propano, butano y gas licuado de petróleo.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir los materiales, tuberías, equipos, instalaciones principales y accesorias que son necesarios para el diseño, construcción, seguridad, operación, mantenimiento e inspección de plantas de almacenamiento y distribución de combustibles líquidos, excepto gas natural licuado, etano, propano, butano y gas licuado de petróleo.

Justificación: Con fecha 31 de octubre de 1995, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley de la Comisión Reguladora de Energía (la Ley) y con fecha 28 de noviembre de 2008 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley (el Decreto de Reformas).

Las enmiendas legales del Decreto de Reformas ampliaron las facultades de regulación de la Comisión para incluir, entre otras, la aprobación y expedición de los términos y condiciones a que deberán sujetarse la elaboración, el transporte, el almacenamiento, la distribución y las ventas de primera mano de aquellos productos derivados del petróleo y del gas que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas y que constituyen petroquímicos básicos.

Con fecha 7 de septiembre de 2009 se publicó en el DOF el Suplemento del Programa Nacional de Normalización, mediante el cual se da a conocer que este tema se cancela por parte de la Secretaría de Energía y se da de alta como tema nuevo por parte de la Comisión Reguladora de Energía; por ello, el almacenamiento de productos derivados del petróleo, como en este caso los combustibles líquidos, es objeto de regulación de la Comisión.

Fundamento Legal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 90; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: artículos 17, 26 y 33, fracciones XIX; Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo: artículos 1, 2, fracción VI y último párrafo, 9, 14 fracción IV y 16; Ley de la Comisión Reguladora de Energía: artículos 1, 2, fracción VI, 3, fracciones VIII, XV y XXII; Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 2, fracción II, inciso a) y d), 38 fracciones II y IX, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 51-A último párrafo, 52 y 61-A; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 28, 33 y 34; Reglamento de Gas Natural: artículos 1, 7 y 70 fracción VII; Reglamento Interior de la Secretaría de Energía: artículos 1, 2, inciso F, fracción I), 26 y 27; Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía: artículos 1, 2, 21 fracción VI, y 31, fracción I, y el Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación: artículo 3, fracción II.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

3. Almacenamiento de gas licuado de petróleo.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir los materiales, tuberías, equipos, instalaciones principales y accesorias que son necesarios para el diseño, construcción, seguridad, operación, mantenimiento e inspección de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante plantas de depósito y de suministro.

Justificación: Con fecha 31 de octubre de 1995, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley de la Comisión Reguladora de Energía (la Ley) y con fecha 28 de noviembre de 2008 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley (el Decreto de Reformas).

Las enmiendas legales del Decreto de Reformas ampliaron las facultades de regulación de la Comisión para incluir, entre otras, la aprobación y expedición de los términos y condiciones a que deberán sujetarse la elaboración, el transporte, el almacenamiento, la distribución y las ventas de primera mano de aquellos derivados del petróleo y del gas que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas y que constituyen petroquímicos básicos.

Con fecha 7 de septiembre de 2009 se publicó en el DOF el Suplemento del Programa Nacional de Normalización, mediante el cual se da a conocer que este tema se cancela por parte de la Secretaría de Energía y se da de alta como tema nuevo por parte de la Comisión Reguladora de Energía.

Se elimina lo correspondiente al propano y butano al no existir sistemas para el almacenamiento de dichos productos.

Fundamento Legal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 14, 16 y 90; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 17, 26 y 33; Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo: artículos 2, fracción VI y último párrafo 3, fracción III, 9, 14 fracción IV, 15, fracciones II, inciso b) y III y 16; Ley de la Comisión Reguladora de Energía: artículos 1, 2, fracción VI, 3, fracción XIV y XV; Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 2, fracción II, inciso a) y d), 38 fracciones II y IX, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 51-A último párrafo, 52 y 61-A; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos; 28, 33 y 34; Reglamento de Gas Licuado de Petróleo: artículos 45, 46 fracción I, 48, 49 fracción I, 67 fracción I, Sexto Transitorio fracción II; Reglamento Interior de la Secretaría de Energía: artículos 1, 2, inciso F, fracción I), 26 y 27; Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía: artículos 1, 2, 21 fracción VI, y 31, fracción I, y el Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación: artículo 3, fracción II.

Se modifica el nombre del tema a efecto de guardar concordancia con los títulos de los temas y normas actuales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

4. Transporte de gas licuado del petróleo e hidrocarburos líquidos.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir los materiales, tuberías, equipos, instalaciones principales y accesorias que son necesarios para el diseño, construcción, seguridad, operación, mantenimiento e inspección de sistemas de transporte de gas licuado de petróleo e hidrocarburos líquidos.

Justificación: Con fecha 31 de octubre de 1995, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley de la Comisión Reguladora de Energía (la Ley) y con fecha 28 de noviembre de 2008 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley (el Decreto de Reformas).

Las enmiendas legales del Decreto de Reformas ampliaron las facultades de regulación de la Comisión para incluir, entre otras, la aprobación y expedición de los términos y condiciones a que deberán sujetarse la elaboración, el transporte, el almacenamiento, la distribución y las ventas de primera mano de aquellos derivados del petróleo y del gas que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas y que constituyen petroquímicos básicos.

Con fecha 7 de septiembre de 2009 se publicó en el DOF el Suplemento del Programa Nacional de Normalización, mediante el cual se da a conocer que este tema se cancela por parte de la Secretaría de Energía y se da de alta como tema nuevo por parte de la Comisión Reguladora de Energía.

Dado que no se incluyó el transporte de gas L.P. en la norma NOM-007-SECRE-2010, Transporte de gas natural, éste se incorporará junto con el de transporte de hidrocarburos líquidos; estas actividades son competencia de la Comisión.

Fundamento Legal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 14, 16 y 90; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: artículos 17, 26 y 33, fracción XIX; Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo: artículos 2, fracción VI, 9, 14 fracción IV y 16; Ley de la Comisión Reguladora de Energía, artículos 1, 2, fracción VI, 3, fracciones VIII, XV y XXII; Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 2, fracción II, inciso a) y d), 38 fracciones II y IX, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 51-A último párrafo, 52 y 61-A; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 28, 33 y 34; Reglamento de Gas Natural: artículos 1, 7 y 70 fracción VII; Reglamento Interior de la Secretaría de Energía: artículos 1, 2, inciso F, fracción I), 26 y 27; Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía: artículos 1, 2, 21 fracción VI, y 31, fracción I, y el Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación: artículo 3, fracción II.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

5. PROY-NOM-003-SECRE-2005, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos.

Objetivo: Establecer los requisitos relativos al diseño, construcción, pruebas, inspección, operación, mantenimiento y seguridad de los sistemas de distribución de gas natural y de gas L.P. por ductos.

Justificación: Actualizar la norma con relación a los avances tecnológicos y prácticas de la ingeniería en la industria de la distribución del gas natural y de gas L.P. por ductos, entre otras cosas, incorporar nuevos tipos de tuberías ampliando el esquema de materiales asociados a esta actividad.

Fundamento: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 90; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: artículos 17 y 33, fracción XIX; Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo: artículos 4o., segundo párrafo, 9, 11, 14, fracción IV, 15, fracción III, inciso e), y 16; Ley de la Comisión Reguladora de Energía: artículos 1, 2, fracción VI, 3, fracciones XIV y XV y 13; Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 2, fracción II, incisos a) y d), 38 fracciones I, II y VII, 39, fracciones I, VII, VIII, XI, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 52, 54, 61-A, 62, 63 y 64; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 28, 30, 39, 40, 48, 55, 56, 57, 58 y 60; Reglamento de Gas Natural: artículos 1, 7, 14, 70 y 71; Reglamento Interior de la Secretaría de Energía: artículos 1, 2, inciso F, fracción I), 26 y 27; Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía: artículos 1, 2, 21 fracción VI, y 31, fracción I, y Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación: artículo 3, fracción II.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2004.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 16 de febrero de 2009.

6. PROY-NOM-013-SECRE-2012, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural.

Objetivo: Actualizar los contenidos de dicha norma ya que la principal referencia que la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) y el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Derivados del Petróleo, del Gas y Bioenergéticos (el Comité) utilizaron para elaborarla fue modificada. .

Justificación: Para la elaboración de la primera edición de la NOM sobre terminales de almacenamiento con instalaciones de regasificación (terminales de GNL), se consultó el Estándar para la Producción, Almacenamiento y Manejo de Gas Natural Licuado (GNL) NFPA 59 A, edición 2001 (Standard for the Production, Storage, and Handling of Liquefied Natural Gas). La National Fire Protection Association de Estados Unidos de América, publicó la edición 2009 de este documento, por lo que deben evaluarse los aspectos de la NOM que pudieran verse afectados por las

modificaciones de dicho estándar. Asimismo, se han recibido comentarios y sugerencias por parte de personas interesadas en la aplicación de esta NOM, por lo que se considera necesario incorporar especificaciones sobre el diseño, avances tecnológicos, operación y mantenimiento de las terminales de almacenamiento. También debe analizarse la tendencia del desarrollo de esta industria en México para determinar si se requiere ampliar el campo de aplicación de esta NOM.

Fundamento: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 14, 16 y 90; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: artículos 17, 26 y 33; Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo: artículos 4o., segundo párrafo, 9, 11, 14 fracción IV, 15, fracción III, y 16; Ley de la Comisión Reguladora de Energía: artículos 1, 2, fracción VI, 3, fracciones XIV y XV, 4 y 13; Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 2, fracción II, inciso a) y d), 38 fracciones I y II, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, fracción IV, 51, 51-A, último párrafo, 52 y 61-A; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 28, 31, 33 y 34; Reglamento de Gas Natural: artículos 1, 7 y 70 fracción VII; Reglamento Interior de la Secretaría de Energía: artículos 1, 2, inciso F, fracción I), 26 y 27; Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía: artículos 1, 2, 21 fracción VI, y 31, fracción I, y, el Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación: artículo 3, fracción II.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2006.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de julio de 2012.

B.2) Que no han sido publicados

7. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SECRE-2010.- Transporte de gas natural.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas y los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir los sistemas de transporte de gas natural por medio de ductos.

Justificación: Incorporar las condiciones mínimas de seguridad que deberán cumplir los sistemas de transporte de etano, biogás y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos, toda vez que los criterios técnicos aplicables en su diseño, construcción, operación, mantenimiento y sistemas de seguridad son muy similares a los aplicados a los sistemas de transporte de gas natural. Por otra parte, con el propósito de garantizar a largo plazo la seguridad operativa de los sistemas de transporte de gas natural, etano, biogás y gas asociado al carbón mineral, se propone incorporar en la norma el establecimiento de un sistema de administración de la integridad mecánica para los ductos de transporte que permita recabar información e indicadores sobre éstos y a su vez, establecer oportunamente acciones preventivas que eviten su deterioro así como la posible ocurrencia de alguna falla en los mismos. Asimismo, y como resultado de los constantes cambios tecnológicos observados en la industria, la norma pretende incorporar el empleo de tubería fabricada con nuevos materiales plásticos utilizados para la conducción de hidrocarburos.

Fundamento: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 90; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: artículos 17 y 33, fracción XIX; Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo: artículos 4o., segundo párrafo, 9, 11, 14, fracción IV, 15, fracción III, inciso e), y 16; Ley de la Comisión Reguladora de Energía: artículos 1, 2, fracción VI, 3, fracciones XIV y XV y 13; Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 2, fracción II, incisos a) y d), 38 fracciones I, II y VII, 39, fracciones I, VII, VIII, XI, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 52, 54, 61-A, 62, 63 y 64; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 28, 30, 39, 40, 48, 55, 56, 57, 58 y 60; Reglamento de Gas Natural: artículos 1, 7, 14 y 70; Reglamento Interior de la Secretaría de Energía: artículos 1, 2, inciso F, fracción I), 26 y 27; Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía: artículos 1, 2, 21 fracción VI, y 31, fracción I, y Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación: artículo 3, fracción II.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012.

8. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SECRE-2010, Instalaciones de aprovechamiento de gas natural.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplirse en el diseño, materiales, construcción, instalación, pruebas de hermeticidad, operación, mantenimiento y seguridad de las instalaciones de aprovechamiento de gas natural y fortalecer su vigilancia.

Justificación: Resulta necesario modificar la norma para actualizar las especificaciones mínimas de seguridad y eliminar trámites que han resultado inoperantes, los cuales se deben observar en instalaciones de aprovechamiento de usuarios finales de gas natural, en particular en los domésticos.

Se revisará la conveniencia de instrumentar una mejora regulatoria en beneficio de la sociedad, al eliminar la obligación de presentar el dictamen de verificación de las instalaciones de aprovechamiento de gas natural de tipo doméstico, así como evaluar la procedencia de la verificación periódica de cada cinco años respecto de estas instalaciones, sin menoscabo de la obligación de que en dichas instalaciones se cumplan las especificaciones mínimas de seguridad que establece dicho ordenamiento normativo. En síntesis, se eliminan trámites y gastos a los usuarios finales domésticos de gas natural.

Fundamento Legal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 14, 16 y 90; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 17, 26 y 33, fracciones XIX y XXV; Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, artículos 4o., segundo párrafo, 9o., 14, fracción IV y 16; Ley de la Comisión Reguladora de Energía, artículos 1, 2, fracción VI, y último párrafo, 3, fracciones XIV y XXII, 4 y 13; Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 2, fracción II, inciso a) y d), 38 fracciones I, II y VII, 40, fracción III, 41, 43, 44, 45, 47 y 51; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 28, 30, 40, fracción III, 55, 56, 57, 58 y 60; Reglamento de Gas Natural, artículos 1, 7 y 70 fracción VII; Reglamento Interior de la Secretaría de Energía: artículos 1, 2, inciso F, fracción I), 26 y 27, y Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía: artículos 1, 2, 6, fracción 1, inciso A y 20, fracciones III y IV, y Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, artículo 3, fracción II.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2012.

9. Norma Oficial Mexicana NOM-010-SECRE-2002, Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad para estaciones de servicio. (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir los materiales, tuberías, equipos, instalaciones principales y accesorios necesarios para el diseño, construcción, seguridad, operación, mantenimiento e inspección de las estaciones de servicio de gas natural comprimido.

Justificación: A la fecha, la práctica de diseño, construcción, operación, mantenimiento y verificación de estas instalaciones han permitido identificar aspectos que deben actualizarse, incorporar avances tecnológicos y rubros no contenidos en la norma original, por lo que es necesaria su actualización.

Fundamento Legal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 14, 16 y 90; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: artículos 17, 26 y 33; Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo: artículos 4, segundo párrafo, 9, 11, 14 fracción IV, 15, fracción III y 16; Ley de la Comisión Reguladora de Energía: artículos 1, 3, fracciones XIV y XV, y 13; Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 2, fracción II, inciso a) y d), 38 fracciones I y II y IX, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, fracción IV, 51 y 51-A último párrafo, 52 y 61-A; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 28, 31, 33 y 34; Reglamento de Gas Natural: artículos 1, 7 y 70 fracción VII; Reglamento Interior de la Secretaría de Energía: artículos 1, 2, inciso F, fracción I), 26 y 27; Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía: artículos 1, 2, 21 fracción VI, y 31, fracción I, y el Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación: artículo 3, fracción II.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2005.

10. Norma Oficial Mexicana NOM-011-SECRE-2000, Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad en instalaciones vehiculares. (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir los materiales, tuberías, equipos, instalaciones principales y accesorios que son necesarios para el diseño, construcción, seguridad, operación, mantenimiento e inspección de las instalaciones vehiculares que utilizan gas natural comprimido.

Justificación: A la fecha, la práctica de diseño, construcción, operación, mantenimiento y verificación de este tipo de instalaciones han permitido identificar tanto aspectos que deben actualizarse, así como la necesidad de incorporar avances tecnológicos y rubros no contenidos en la norma original, por lo que es necesaria su actualización.

Fundamento Legal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 14, 16 y 90; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: artículos 17, 26 y 33; Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo: artículos 4o., segundo párrafo, 9, 11, 14 fracción IV, 15, fracción III y 16; Ley de la Comisión Reguladora de Energía, artículos 1, 2, 3, fracciones XIV y XV, y 4; Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 2, fracción II, inciso a) y d), 38 fracciones I y II, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, fracción IV, 51 y 51-A, último párrafo, 52 y 61-A; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos; artículos 28, 31, 33 y 34; Reglamento de Gas Natural: artículos 1, 7 y 70 fracción VII; Reglamento Interior de la Secretaría de Energía: artículos 1, 2, inciso F, fracción I), 26 y 27; Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía: artículos 1, 2, 21 fracción VI, y 31, fracción I, y el Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación: artículo 3, fracción II.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2005.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE SEGURIDAD AL USUARIO, INFORMACIÓN COMERCIAL Y PRÁCTICAS DE COMERCIO

PRESIDENTE: LIC. ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA
DOMICILIO: AV. PUENTE DE TECAMACHALCO No. 6, SECCIÓN FUENTES, LOMAS DE TECAMACHALCO, 53950 NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.
TELÉFONO 57 29 91 00 EXT. 43200.
C. ELECTRÓNICO: alberto.esteban@economia.gob.mx; rodrigo.arreguin@economia.gob.mx

SUBCOMITÉ DE INFORMACIÓN COMERCIAL

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

1. Arroz del Estado de Morelos-Especificaciones de información comercial y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y la información comercial del Arroz que se produce dentro de la Zona de Protección de la Denominación de Origen de ese producto.

Justificación: En virtud de que el 16 de febrero de 2012 se publicó en el DOF la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Arroz del Estado de Morelos y que el artículo 39 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que es responsabilidad de la Secretaría de Economía la elaboración de las Normas oficiales mexicanas que dan sustento a una denominación de origen, se incluye este tema en el programa del Comité Consultivo Nacional de Normalización que coordina dicha Secretaría, a fin de establecer los lineamientos que deberán aplicarse para la regulación de ese producto dentro de la zona de la Denominación de Origen.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción I, 39 fracción V, 40 fracciones XII y XV, 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2013 a Diciembre de 2013.

2. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos. (La norma definitiva cancelará a la NOM-024-SCFI-1998, Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos.)

Objetivo: Establecer un régimen regulatorio mínimo y obligatorio sobre la información comercial de los productos eléctricos, electrónicos y electrodomésticos.

Justificación: Derivado de una revisión a la norma que regula la información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos, se detectó la necesidad de una modificación integral a la misma, a efecto de proveer una mejor protección al consumidor cuando adquiera los bienes mencionados.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33, 40 fracción III de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2013 a Diciembre de 2013.

3. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial. (La norma definitiva cancelará a la NOM-106-SCFI-2000, Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial.)

Objetivo: Establecer un nuevo régimen regulatorio mínimo y obligatorio relativo las características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial.

Justificación: Una vez que se llevó a cabo una revisión a la norma que regula las características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial, se detectó la necesidad de una modificación integral a la misma, con la finalidad de reforzar la confianza y certeza al consumidor o usuario de que el producto o servicio que adquiere o recibe y que ostenta la contraseña oficial, cumple con las NOMs aplicables a los mismos.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33, 40 fracción III de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2013 a Diciembre de 2013.

4. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, Información comercial-Etiquetado de productos agrícolas-Aguacate. (La norma definitiva cancelará a la NOM-128-SCFI-1998, Información comercial-Etiquetado de productos agrícolas-Aguacate.)

Objetivo: Establecer un nuevo régimen regulatorio mínimo y obligatorio relativo al etiquetado de cualquier tipo de aguacate.

Justificación: Derivado de una revisión a la norma que regula la información comercial que debe contener el etiquetado del envase en el que se contiene el fruto del aguacate, se detectó la necesidad de una modificación integral a la misma, con la finalidad de reforzar una efectiva protección de los derechos del consumidor cuando adquieran dicho producto agrícola, para lo cual se tomará en cuenta la normatividad internacional aplicable.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33, 40 fracción III de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2013 a Diciembre de 2013.

5. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, Información comercial-Etiquetado de productos agrícolas-Mango. (La norma definitiva cancelará a la NOM-129-SCFI-1998, Información comercial-Etiquetado de productos agrícolas-Mango.)

Objetivo: Establecer un nuevo régimen regulatorio mínimo y obligatorio relativo al etiquetado de cualquier tipo de mango.

Justificación: Debido a los resultados de la revisión a la norma que regula la información comercial que debe contener el etiquetado del envase en el que se contienen los mangos, se detectó la necesidad de una modificación integral a la misma, con la finalidad de reforzar una efectiva protección de los derechos del consumidor cuando adquieran dicho producto agrícola, para lo cual se tomará en cuenta la normatividad internacional aplicable.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33, 40 fracción III de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2013 a Diciembre de 2013.

6. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, Café Veracruz-Especificaciones y métodos de prueba (La norma definitiva cancelará a la NOM-149-SCFI-2001, Café Veracruz-Especificaciones y métodos de prueba)

Objetivo: Actualizar las especificaciones y la información comercial del Café que se produce dentro de la Zona de Protección de la Denominación de Origen de ese producto.

Justificación: Derivado de una revisión a la norma que regula el café que se ostenta con Denominación de Origen Café Veracruz, se detectó la necesidad de una modificación integral a la misma, con la finalidad de reforzar una efectiva protección de los derechos del consumidor cuando adquieren dicho producto y elevar la competitividad de dicho producto. Asimismo, se pretende adecuar las especificaciones que indica la norma en lo referente a los aditivos, con la finalidad de adecuar esta regulación con lo establecido en el "Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2012.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción I, 39 fracción V, 40 fracciones XII y XV, 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2013 a Diciembre de 2013.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

7. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-187-SCFI-2012, Información comercial sobre la calidad de los productos agropecuarios y pesqueros.

Objetivo: Establecer la información comercial sobre la calidad de los productos agroalimentarios que debe contener el etiquetado para su comercialización y consumo humano, así como determinar las características de dicha información.

Justificación: Se requiere en particular una norma para el etiquetado de productos agroalimentarios con el propósito de orientar al consumidor en el momento de tomar una decisión de compra, así como hacer referencia a las características de calidad de los mismos, ya que estos productos a diferencia de otros alimenticios, podrían poseer ventajas comparativas derivadas de su lugar de origen –que les otorgan ciertas propiedades organolépticas-, de la especialidad alcanzada proveniente de técnicas de cultivo tradicionales, características del suelo, clima, entre otras.

En este sentido, requerir que estos productos cumplan con ciertos parámetros en su etiqueta favorecería al consumidor, pues éste contaría con información más completa, clara y precisa sobre el producto agroalimentario que está adquiriendo, favoreciendo la información de los mismos, su producción, abasto, comercialización y acceso de tales productos, como alimentos de calidad. Con esta Norma se favorecería el aseguramiento de la calidad de los productos agroalimentarios, y por tanto, el aseguramiento de las características del producto o del proceso. Se plantea el desarrollo conjunto de esta norma entre la Secretaría de Economía y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 46, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2013 a Diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 3 de abril de 2012.

8. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-186-SCFI-2012, Bebidas alcohólicas-Bebidas alcohólicas elaboradas a partir de agave-Especificaciones, métodos de prueba e información comercial.

Objetivo: Establecer la definición, las disposiciones de etiquetado e información comercial de las bebidas alcohólicas tales como destiladas, licores y bebidas preparadas, vino y cocteles, que utilizan como materia prima las plantas de las familias de las agaváceas.

Justificación: Derivado de los programas permanentes de verificación y vigilancia que realiza la Procuraduría Federal del Consumidor, se han detectado reiteradas prácticas de engaño al consumidor por parte de los fabricantes y comercializadoras de ciertas bebidas alcohólicas, desvirtuando el etiquetado, la información comercial y la publicidad del producto, para manifestar que las mencionadas bebidas están elaboradas de agave o agaváceas, aprovechándose ilegítimamente del éxito y prestigio de ciertas Denominaciones de Origen que han sido emitidas por el gobierno federal. En este sentido, la nueva norma protegería los derechos legítimos de los consumidores y evitará que las Denominaciones de Origen de bebidas alcohólicas elaboradas a partir de agaváceas se desvaloricen.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII y XVIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 31 de su Reglamento y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2013 a Diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 5 de julio de 2012.

B.2) Que no han sido publicados.

9. Crema-Denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las denominaciones comerciales, las especificaciones fisicoquímicas, la información comercial y los métodos de prueba que deben aplicarse a las cremas que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: En el mercado nacional se comercializa una gran variedad de cremas, los cuales no siempre cumplen con las especificaciones mínimas necesarias que garantizan la autenticidad del producto, razón por la cual se propone la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana, a fin de regular su denominación comercial, las especificaciones fisicoquímicas y la información comercial que debe exhibirse en los envases, a fin de homogeneizar los criterios de identificación de las cremas durante su comercialización.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII y XV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2013 a Diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012.

10. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, Características de los aparatos de televisión para proyectar la señal recibida con la transmisión digital terrestre.

Objetivo: Establecer las características que deben tener los aparatos de televisión para funcionamiento con el estándar A/53 de ATSC para proyectar la señal recibida con la transmisión digital terrestre.

Justificación: Desde el año 2004, a través del Acuerdo por el que se adopta el estándar tecnológico de televisión digital terrestre y se establece la política para la transición a la televisión digital terrestre en México, nuestro país adoptó el estándar A/53 de ATSC; circunstancia que sitúa a los consumidores mexicanos en la necesidad de acceder a aparatos receptores de televisión que cuenten con la capacidad de sintonizar señales digitales, para evitar un perjuicio en su patrimonio.

Elaboración conjunta con el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción II y XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33, 40 fracción III de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2013 a Diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012.

11. Dispositivos esenciales en vehículos nuevos.

Objetivo: Establecer los dispositivos esenciales que los vehículos nuevos, cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kg y que se comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, deben tener instalados para la protección de sus usuarios.

Justificación: En el mercado nacional se comercializa una gran variedad de vehículos, los cuales no siempre cumplen con los dispositivos esenciales que todo vehículo nuevo debe tener instalados; por lo anterior, se propone la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana, a fin de regular la información comercial que debe exhibirse en las calcomanías, etiquetas, tarjeta o, manual de propietario, así como en la póliza de garantía de los vehículos nuevos, con la indicación de que los dispositivos esenciales declarados como presentes cumplen con la normatividad mexicana que se propone. Lo anterior con el objetivo de elevar la protección del usuario.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones VIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones II y XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2013 a Diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

12. Quesos-Denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las denominaciones comerciales, las especificaciones fisicoquímicas, la información comercial y los métodos de prueba que deben aplicarse a los quesos que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos para verificar dichas especificaciones.

Justificación: En el mercado nacional se comercializa una gran variedad de quesos, los cuales no siempre cumplen con las especificaciones mínimas necesarias que garanticen la autenticidad del producto, razón por la cual se propone la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana, a fin de regular su denominación comercial, las especificaciones fisicoquímicas y la información comercial que debe exhibirse en los envases, a fin de homogeneizar los criterios de identificación de los quesos durante su comercialización.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII y XV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2013 a Diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2004.

13. Néctares de frutas-Denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las características de la denominación comercial de los néctares de frutas que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como la información comercial que debe exhibir la etiqueta del envase de ese producto, a fin de orientar al consumidor sobre los atributos que tiene dicho producto al momento de tomar su decisión de compra.

Justificación: Se propone la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana a fin de homogeneizar los criterios de identificación y selección de los néctares de fruta, a fin de garantizar al consumidor las características del producto que adquiere, así como de la información comercial que se exhibe en las etiquetas de los envases que contienen al néctar, toda vez que actualmente no existe uniformidad en dicha información, lo cual se traduce en confusión para el consumidor al momento de realizar su compra. Por tal razón, se pretende que a través del desarrollo de esta NOM, se resuelva tal situación, a fin de satisfacer los requerimientos del consumidor durante su adquisición.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2013 a Diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2008.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

14. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCFI-1994, Bebidas alcohólicas-Mezcal-Especificaciones.

Objetivo: Actualizar las especificaciones del mezcal que se produce dentro de la zona de Denominación de Origen publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 1994.

Justificación: Derivado de problemáticas detectadas a partir de la evaluación de su cumplimiento y a propuesta del organismo de certificación del producto, se han detectado la necesidad de realizar a la norma modificaciones a fin de actualizarla.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones XII y XV, 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2013 a Diciembre de 2013.

15. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-152-SCFI-2003, Ámbar de Chiapas-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Actualizar los métodos de prueba a los cuales debe someterse el ámbar que se produce dentro de la zona de Denominación de Origen publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2000.

Justificación: Se han detectado la necesidad de adecuar los métodos de prueba que estipula la norma, a partir de la tecnología que prevalece para la aplicación de dichos métodos.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones XII y XV, 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2013 a Diciembre de 2013.

16. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006, Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa.

Objetivo: Actualizar y clarificar las especificaciones de esta norma oficial mexicana, por un lado, con el propósito de corregir ciertas ambigüedades, y por el otro, con la finalidad de armonizar dichas especificaciones con las que prevalecen en la normatividad extranjera.

Justificación: La norma oficial mexicana vigente, presenta desalineaciones respecto de la normatividad extranjera aplicable en el etiquetado de prendas de vestir, producto textiles y ropa de casa, por lo que con la modificación propuesta se pretende su adecuación, así mismo existen ciertas ambigüedades en su redacción que requieren ser aclaradas.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2013 a Diciembre de 2013.

17. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-169-SCFI-2007, Café Chiapas-Especificaciones y métodos de prueba

Objetivo: Adecuar las especificaciones que indica la norma en lo referente a los aditivos, con la finalidad de adecuar esta regulación con lo establecido en el “Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2012.

Justificación: Es necesario revisar la norma vigente y hacer las modificaciones que correspondan para no contraponerse con lo estipulado en la “Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias”.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2013 a diciembre de 2013.

18. Modificación a la NOM-139-SCFI-2012, Información comercial-Etiquetado de Extracto natural de vainilla (*Vanilla* spp), derivados y sustitutos.

Objetivo: Adecuar las especificaciones que indica la norma en lo referente a los aditivos, con la finalidad de adecuar esta regulación con lo establecido en el “Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2012.

Justificación: Es necesario revisar la norma vigente y hacer las modificaciones que correspondan para no contraponerse con lo estipulado en la “Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias”.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 51 párrafo cuarto de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 de su Reglamento; 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2013 a Diciembre de 2013.

19. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-173-SCFI-2009, Jugos de frutas preenvasados-Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba.

Objetivo: Adecuar las especificaciones que indica la norma en lo referente a los aditivos, con la finalidad de adecuar esta regulación con lo establecido en el “Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2012.

Justificación: Es necesario revisar la norma vigente y hacer las modificaciones que correspondan para no contraponerse con lo estipulado en la “Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias”.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2013 a diciembre de 2013.

20. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-084-SCFI-1994, Información comercial-Especificaciones de información comercial y sanitaria para productos de atún y bonita preenvasados.

Objetivo: Adecuar las especificaciones que indica la norma en lo referente a los aditivos, con la finalidad de adecuar esta regulación con lo establecido en el “Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2012.

Justificación: Es necesario revisar la norma vigente y hacer las modificaciones que correspondan para no contraponerse con lo estipulado en la “Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias”.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2013 a Diciembre de 2013.

21. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-158-SCFI-2003, Jamón-Denominación y clasificación comercial, especificaciones fisicoquímicas, microbiológicas, organolépticas, información comercial y métodos de prueba.

Objetivo: Adecuar las especificaciones que indica la norma en lo referente a los aditivos, con la finalidad de adecuar esta regulación con lo establecido en el "Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2012.

Justificación: Es necesario revisar la norma vigente y hacer las modificaciones que correspondan para no contraponerse con lo estipulado en la "Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias".

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2013 a diciembre de 2013.

22. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-145-SCFI-2001, Información comercial-Etiquetado de miel en sus diferentes presentaciones.

Objetivo: Adecuar las especificaciones que indica la norma en lo referente a los aditivos, con la finalidad de adecuar esta regulación con lo establecido en el "Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2012.

Justificación: Es necesario revisar la norma vigente y hacer las modificaciones que correspondan para no contraponerse con lo estipulado en el "Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias".

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2013 a diciembre de 2013.

23. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SCFI-1994, Información comercial-Alhajas o artículos de oro, plata, platino y paladio (cancela a la NOM-033-SCFI publicada el 12 de julio de 1994).

Objetivo: Revisar la norma y hacer las adecuaciones necesarias que eviten la confusión del consumidor cuando adquiere bimetal y productos chapados, pensando que es un metal precioso puro.

Justificación: El mercado nacional de alhajas y orfebrería ha experimentado un crecimiento considerable en los últimos años, así mismo el precio del oro que en el trienio 2009-2012 ha incrementado su valor más de un 200%. Esto ha originado que se presenten distorsiones en el mercado nacional, encontrándose principalmente oportunidades para que comerciantes y productores con pocos escrúpulos comercialicen piezas de alhajas y orfebrería con términos confusos como el del bimetal, mal llamado "oro laminado", y la chapa, mal llamada "chapa de oro". En tal sentido, se advierte la necesidad de atender este riesgo de engaño al consumidor, a través de modificaciones a la norma en comento.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2013 a diciembre de 2013.

24. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SCFI-1997, Información comercial-Etiquetado de cueros y pieles curtidas naturales y materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado, marroquinería, así como los productos elaborados con dichos materiales.

Objetivo: Revisar la norma y hacer las adecuaciones que se estimen pertinentes para el cumplimiento del objeto de la norma y evitar costos innecesarios a los sujetos obligados al cumplimiento de esta regulación.

Justificación: Derivado de una revisión a la norma se observa la necesidad de procurar una mejor redacción de algunos numerales de la norma que garantice el cumplimiento del objetivo de la misma, procurando que los sujetos obligados al cumplimiento de esta regulación incurran en costos innecesarios.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción XII, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2013 a diciembre de 2013.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

25. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-2012, Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones.

Objetivo: Actualizar la norma considerando que existe nueva tecnología y nuevos conocimientos técnicos en materia de industrialización y control del tequila. Así como ajustar la redacción de la norma al enfoque técnico que actualmente domina la industria tequilera.

Justificación: Después de haberse realizado la revisión quinquenal a la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-2005, Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones a que alude el artículo 51 de la LFMN, de conformidad con el primer párrafo del artículo 39 del Reglamento de la LFMN, se considera que es necesario realizar ajustes técnicos a la norma debido a que se han registrado cambios significativos en la tecnología y el conocimiento técnico en el campo de la industrialización y control del tequila, además de que se considera que ha sido rebasado el enfoque técnico que la redacción actual de la norma mantiene desde su expedición original.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2013 a Diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 15 de junio de 2012.

B.2) Que no han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

26. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-181-SCFI-2010, Yogurt-Denominación, Especificaciones Físicoquímicas y Microbiológicas, Información Comercial y Métodos de Prueba.

Objetivo: Dar precisión a las especificaciones de la norma en congruencia con lo establecido en la NOM-155-SCFI-2012.

Justificación: Las recientes modificaciones a la Norma Oficial Mexicana NOM-155-SCFI-2003, Leche-Denominaciones, especificaciones físicoquímicas, información comercial y métodos de prueba, obligan a la modificación de las especificaciones técnicas de NOM-181-SCFI-2010, siendo que la primera es referenciada en la segunda, por tratarse de un producto (yogurt) derivado de la leche.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2013 a Diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2012.

27. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-186-SSA1/SCFI-2002 Productos y servicios. Cacao, productos y derivados. I Cacao. II Chocolate. III Derivados. Especificaciones sanitarias. Denominación comercial.

Objetivo: Actualizar datos y denominaciones de acuerdo al Codex y a la norma española de cacao, con el propósito de contar con una norma de chocolate alineada con estándares internacionales.

Justificación: Es necesario revisar las definiciones que contiene la norma vigente, ya que algunas de ellas se contraponen con lo estipulado para la determinación de ingredientes.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII y XV, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2013 a Diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2010.

SUBCOMITÉ DE SEGURIDAD AL USUARIO

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

28. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, Industria automotriz-Aceites lubricantes para motores a gasolina o a diesel-Información comercial. (La norma definitiva cancelará a la NOM-116-SCFI-1997, Industria automotriz-Aceites lubricantes para motores a gasolina o a diesel-Información comercial).

Objetivo: Establecer la información comercial mínima que deben mostrar las etiquetas de todo aceite lubricante para motor de vehículos a gasolina o a diesel que se comercialice en territorio nacional, en envases para su venta al consumidor.

Justificación: Derivado de una revisión a la norma que regula la información comercial mínima que deben mostrar las etiquetas de todo aceite lubricante para motor de vehículos a gasolina o a diesel que se comercialice en territorio nacional, se detectó la necesidad de una modificación integral a la misma, con el propósito de reforzar una efectiva protección al consumidor cuando adquieren dichos productos.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 46, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2013 a Diciembre de 2013.

29. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, Seguridad de equipo de procesamiento de datos (La norma definitiva cancelará a la NOM-019-SCFI-1998, Seguridad de equipo de procesamiento de datos).

Objetivo: Establecer un nuevo marco normativo que establezca los requisitos de seguridad que deben cumplir todos los equipos de procesamiento de datos periféricos o equipos relacionados.

Justificación: Derivado de una revisión a la NOM-019-SCFI-1998, Seguridad de equipo de procesamiento de datos, se detectó la necesidad de una modificación integral a la misma, con el propósito de mejorar la efectividad del instrumento regulatorio en beneficio de usuarios y consumidores de los equipos de procesamiento de datos periféricos o equipos relacionados, para lo cual se tomará en cuenta la normatividad internacional aplicable.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 39 fracción V, 40 fracciones XII y XVIII, y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2013 a Diciembre de 2013.

B. Temas reprogramados**B.2) Que no han sido publicados**

30. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, Productos eléctricos-especificaciones de seguridad. (La norma definitiva cancelará a la NOM-003-SCFI-2000, Productos eléctricos-Especificaciones de seguridad).

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba de esta Norma Oficial Mexicana, así como adoptar o adaptar las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional para diversos productos y que no estén contempladas en la NOM vigente, tomando en cuenta los estándares de la Comisión Electrotécnica Internacional.

Justificación: Se considera necesario que los criterios de seguridad indispensables para que un producto eléctrico se comercialice en el mercado se reflejen en la información comercial que ostenta, por lo que se pretende incluir en dicha norma oficial mexicana, los métodos de prueba que garantizan el cumplimiento de los objetivos esenciales de la norma, de acuerdo con la certidumbre que dichos aparatos deben ofrecer a los consumidores finales.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2013 a Diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012.

31. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, Utensilios domésticos- Ollas a Presión- Seguridad. (La norma definitiva cancelará a la NOM-054-SCFI-1998, Utensilios domésticos-Ollas a presión-Seguridad).

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir ollas de presión.

Justificación: Derivado del análisis al que alude el artículo 40 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó realizar los trabajos necesarios para establecer las especificaciones que deben cumplir las ollas de presión.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 46, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2013 a Diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012.

32. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, Líquido para frenos hidráulicos empleado en vehículos automotores-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba (La norma definitiva cancelará a la NOM-113-SCFI-1995 Líquido para frenos hidráulicos empleado en vehículos automotores-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba).

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir los líquidos para frenos hidráulicos empleado en vehículos automotores.

Justificación: Derivado del análisis al que alude el artículo 40 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó realizar los trabajos necesarios para establecer las especificaciones que deben cumplir los líquidos para frenos hidráulicos empleado en vehículos automotores.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 46, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2013 a Diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012.

33. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, Artículos escolares-Tijeras-Especificaciones y métodos de prueba. (La norma definitiva cancelará la NOM-140-SCFI-1999, Artículos escolares-Tijeras-Especificaciones y métodos de prueba).

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir las tijeras.

Justificación: Derivado del análisis al que alude el artículo 40 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó realizar los trabajos necesarios para establecer las especificaciones que deben cumplirlas tijeras escolares.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 46, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2013 a Diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012.

34. Especificaciones de seguridad, métodos de prueba e información comercial en sillas altas para bebés (periqueras).

Objetivo: Establecer la información comercial y de seguridad que deben contener las sillas altas para bebés (periqueras) para reducir riesgos de caídas por falta de estabilidad y resistencia de las mismas.

Justificación: La Procuraduría Federal del Consumidor ha recibido denuncias de accidentes por falta de estabilidad de sillas altas para bebés (periqueras), deficiencias en el armado o problemas de diseño de las mismas, lo que incluso ha derivado en el retiro de productos de esta índole en los Estados Unidos. Por lo anterior, se considera necesaria la creación de una norma que atienda este riesgo.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2013 a Diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

35. Seguridad-Extintores contra incendio y agentes extinguidores -Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas que permitan determinar el nivel mínimo de desempeño de los equipos extintores de incendios, así como de los distintos agentes de extinción que se utilizan para evitar o prevenir un conato de incendio, de acuerdo a criterio de riesgo aplicable.

Justificación: El objetivo del anteproyecto de norma se basa en el enfoque de riesgo de incendio, pudiendo presentarse en cualquier lugar y circunstancia. De igual forma se busca regular las características mínimas de desempeño de dichos equipos y sus agentes de extinción, de acuerdo al tipo de riesgo que se pretenden evitar.

La construcción de la propuesta regulatoria se retomará de las normas internacionales ISO-7202 Fire protection-Fire extinguishing media. Powder” y la ISO-7165 “Fire fighting-Portable fire extinguishers-Performance and construction”; las cuales contienen información relacionada con las especificaciones físico mecánicas para los extintores y físico químicas para los agentes extinguidores, así como las exigencias en su desempeño.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XVIII, 46, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2013 a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2004.

II. Normas vigentes a ser modificadas**B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

36. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-058-SCFI-1999, Productos eléctricos- Balastos para lámparas de descarga eléctrica en gas-especificaciones de seguridad.

Objetivo: Establecer los requisitos de seguridad y métodos de prueba que deben cumplir los balastos para lámparas.

Justificación: Señalar los aspectos de seguridad aplicables a los balastos tomando como base al lineamiento internacional Guía IEC 104, "The preparation of safety publications and the use of basic safety publications and group safety publications", con objeto de atender los riesgos que se presentan durante el uso destinado de los balastos, independientemente de las características descriptivas o de diseño y adecuar los requisitos técnicos en función de lo anterior.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2013 a Diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2010.

37. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-064-SCFI-2000, Productos eléctricos- luminarios para uso en interiores y exteriores-especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer los requisitos de seguridad y métodos de prueba aplicables a los luminarios para interiores y exteriores.

Justificación: Señalar los aspectos de seguridad aplicables a los luminarios tomando como base al lineamiento internacional Guía IEC 104, "The preparation of safety publications and the use of basic safety publications and group safety publications", con objeto de atender los riesgos que se presentan durante el uso destinado de los luminarios, independientemente de las características descriptivas o de diseño y adecuar los requisitos técnicos en función de lo anterior.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2013 a Diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2010.

38. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SCFI-1993, Aparatos electrónicos de uso en oficina y alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de seguridad y métodos de prueba.

Objetivo: Actualizar las especificaciones de seguridad que deben cumplir los aparatos electrónicos de uso en oficina y alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica (armonización con estándares internacionales).

Justificación: Derivado de que la International Electrotechnical Commission (IEC) ha realizado modificaciones a la normalización en la materia, se considera necesario alinear la NOM-016-SCFI-1993 con dichas disposiciones internacionales.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción I, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2013 a Diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012.

39. Modificación a la NOM-133/1-SCFI-1999. Productos infantiles-Funcionamiento de andaderas para la seguridad del infante-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Armonizar la NOM-133/1-SCFI-1999 con el estándar de Estados Unidos que le sirvió de referente a fin de garantizar el mismo nivel de seguridad de las andaderas en la región.

Justificación: La información técnica que contiene la NOM-133/1-SCFI-1999 está basada en la norma de EE.UU. ASTM-977-89 Standard Consumer Safety Specification for Infant Walkers. Actualmente existe una versión actualizada de la norma ASTM-977, es decir la norma ASTM-977-09 que contienen aclaraciones y mejoras en los métodos de prueba y adiciona la prueba de prevención de caída en escalones y escaleras, que se considera relevante incorporar a la NOM-133/1-SCFI-1999. Esta norma es base para la Norma Federal Obligatoria de los Estados Unidos de Norte América 16-CFR Part 1216 a cargo de la Consumer Product Safety Commission. A partir de la aplicación de la norma ASTM-977 y de la prueba de prevención de caída de escalones y escaleras se ha reducido drásticamente el número de accidentes provocados por caídas por escaleras, cerca del 42% de los accidentes presentados en este tipo de productos. Adicionalmente se requiere integrar especificaciones de la norma europea EN-1273:2005 que contiene dos pruebas adicionales no contenidas en la ASTM-977-07 que son de estabilidad dinámica contemplando un plano inclinado de 30 grados y prueba de desempeño para dispositivo de estacionamiento, para los modelos que lo contengan.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 46, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2013 a Diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010.

40. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-090-SCFI-2004 Encendedores Portátiles, Desechables y Recargables-Especificaciones de Seguridad.

Objetivo: Armonizar con la normatividad extranjera para elevar el nivel de seguridad el producto añadiendo un dispositivo que atenué el riesgo de que los encendedores puedan accionarse por menores de 51 meses de edad, e incorporar los métodos de prueba que permitan verificar la seguridad de los productos.

Justificación: Derivado del análisis al que alude el artículo 51 de la LFMN y 40 fracción II de su Reglamento, se determina modificar la norma en comento, toda vez que los encendedores son productos intrínsecamente peligrosos, siendo que producen una llama o calor y a su vez contienen un combustible inflamable.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 46, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2013 a Diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2004.

41. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCFI-1993, Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo.

Objetivo: Actualizar las especificaciones y métodos de prueba de esta Norma Oficial Mexicana, así como adaptar las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional y que no estén contempladas en la NOM vigente.

Justificación: En virtud de que la norma internacional ha sido modificada para incluirle especificaciones y métodos de prueba sobre productos electrónicos, se requiere que dichas modificaciones sean incorporadas a la NOM, a efecto de seguir contando con una norma oficial mexicana armonizada.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 39 y 40 de su Reglamento; 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2013 a Diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2004.

SUBCOMITÉ DE METROLOGÍA**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****A. Temas nuevos**

42. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, Instrumentos de medición-Medidas volumétricas metálicas cilíndricas para líquidos de 25 ml hasta 10 L (La norma definitiva cancelará a la NOM-041-SCFI-1997, Instrumentos de medición-Medidas volumétricas metálicas cilíndricas para líquidos de 25 ml hasta 10 L).

Objetivo: Establecer un nuevo marco normativo para las especificaciones y los métodos de prueba que deben cumplir las medidas volumétricas metálicas, con capacidades de 25 ml hasta 10 L.

Justificación: Derivado de una revisión a la NOM-041-SCFI-1997, Instrumentos de medición-Medidas volumétricas metálicas cilíndricas para líquidos de 25 ml hasta 10 L, se detectó la necesidad de una modificación integral a la misma, con el propósito de mejorar la efectividad de estos instrumentos de medición en beneficio de los usuarios y consumidores.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2013 a Diciembre de 2013.

43. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, Instrumentos de medición-Medidas volumétricas metálicas con cuello graduado para líquidos con capacidades de 5 L, 10 L y 20 L. (La norma definitiva cancelará a la NOM-042-SCFI-1997, Instrumentos de medición-Medidas volumétricas metálicas con cuello graduado para líquidos con capacidades de 5 L, 10 L y 20 L).

Objetivo: Establecer un nuevo marco normativo para las especificaciones y los métodos de prueba que deben cumplir las medidas volumétricas metálicas, con capacidades de 25 ml hasta 10 L.

Justificación: Debido a los resultados de la revisión a la NOM-041-SCFI-1997, Instrumentos de medición-Medidas volumétricas metálicas con cuello graduado para líquidos con capacidades de 5 L, 10 L y 20 L, se detectó la necesidad de una modificación integral a la misma, con el propósito de mejorar la efectividad de estos instrumentos de medición en beneficio de los usuarios y consumidores.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2013 a Diciembre de 2013.

B. Temas reprogramados**B.2) Que no han sido publicados.**

44. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana-Instrumentos de medición-Medidas volumétricas metálicas con cuello graduado para líquidos con volúmenes de 1 L a 5000 L-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones de diseño, construcción y tolerancias de fabricación que deben cumplir las medidas volumétricas metálicas con cuello graduado con volumen nominal de 1 L a 5000 L.

Justificación: La verificación o calibración, según sea el caso, de los instrumentos de medición de caudal empleados actualmente en procesos industriales o en transacciones comerciales, requiere la utilización de medidas volumétricas (patrones) con capacidades hasta de 5000 L, cuyas características y requisitos metrológicos estén consignados en una norma oficial mexicana; es el caso que la vigente NOM-042-SCFI-1997 Instrumentos de medición-Medidas volumétricas metálicas con cuello graduado para líquidos con capacidades de 5 L, 10 L y 20L, no atiende tal necesidad, pues sólo establece las especificaciones de diseño y construcción aplicables a las medidas volumétricas del aforo señalado (hasta 20 L).

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2013 a Diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012.

45. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana-Instrumentos de Medición-Medidores de desplazamiento positivo tipo diafragma para gas natural o L.P.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los medidores de desplazamiento positivo tipo diafragma para gas natural o licuado de petróleo en estado gaseoso, que se comercializan y utilizan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los avances tecnológicos incorporados en estos medidores, y a efecto de garantizar al consumidor una medición confiable y uniforme, adoptando o adaptando las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional.

Justificación: La vigente NOM-014-SCFI-1997, con la que actualmente se regula la operación de los medidores de desplazamiento positivo tipo diafragma para gas natural o licuado de petróleo en estado gaseoso, se conformó a partir de la Recomendación Internacional OIML R 31: 1995, Diaphragm gas meters. Es el caso que dicha Recomendación fue reemplazada por la similar OIML R 137-1: 2006, Gas meters, sin que a la fecha se haya considerado dicho cambio en la normativa nacional. Derivado de lo anterior, resulta necesario establecer una nueva normativa a la luz de la última Recomendación Internacional, que recoja las características técnicas, los requisitos metroológicos, los métodos de prueba y los procedimientos de verificación aplicables a los referidos medidores, a propósito del contexto tecnológico actual.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2013 a Diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012.

46. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana-Instrumentos de medición-Relojes registradores de tiempo-Alimentados con diferentes fuentes de energía. (La norma definitiva cancelará a la NOM-048-SCFI-1997, Instrumentos de medición-Relojes registradores de tiempo-Alimentados con diferentes fuentes de energía).

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los relojes electromecánicos y electrónicos empleados para registrar y/o almacenar el tiempo, conforme a los avances tecnológicos incorporados en estos sistemas, y a efecto de garantizar al consumidor una medición confiable y uniforme.

Justificación: A nivel internacional, los relojes electromecánicos y electrónicos evolucionan constantemente y mejoran la exactitud e incertidumbre que brindan sus mediciones. Derivado de ello, y para mantener la integridad y veracidad de sus operaciones y registros, es necesario establecer nuevos requisitos o procedimientos con el propósito de ampliar la protección metroológica, a partir de la información con que operan y registran los referidos instrumentos de medición.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2013 a Diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012.

47. Anteproyecto Norma Oficial Mexicana-Sistemas e instrumentos de medición para Gas L. P. en estado líquido-Especificaciones y métodos de prueba y de verificación.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas, tolerancias, métodos de prueba y de verificación para los medidores volumétricos y másicos para gas L. P.

Justificación: Actualmente se comercializan y usan, en el mercado mexicano, medidores volumétricos para carros autotanque, y de los cuales se desconocen sus características de exactitud y confiabilidad, lo que repercute en perjuicio de las personas que comercializan y consumen el gas L. P.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 30 de su Reglamento y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2013 a Diciembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

SUBCOMITÉ DE SISTEMAS Y PRÁCTICAS COMERCIALES

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados.

48. Prácticas comerciales-Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos.

Objetivo: Establecer y especificar los requisitos que deben de observar los comerciantes para la conservación del contenido de mensajes de datos que generen, envíen, reciban, archiven o comuniquen a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología en actos de comercio y que consignent contratos, convenios o compromisos y que en consecuencia originen el surgimiento de derechos y obligaciones derivados de la realización de un acto de comercio.

Justificación: Los comerciantes están obligadas a conservar por un plazo mínimo de 10 años los originales de aquellos mensajes de datos en que se consignent contratos, convenios o compromisos que den nacimiento a derechos y obligaciones, requiriéndose que la información se mantenga íntegra e inalterable a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta, en tal sentido se considera necesario establecer un ordenamiento legal en tal dirección, por lo que la Secretaría de Economía emitirá una Norma Oficial Mexicana cuyo objetivo será establecer los requisitos que deberán observarse para la conservación de mensajes de datos.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 39 fracción V, 40 fracciones XII y XVIII, y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2013 a Diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012.

49. Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización y prestación del servicio de suministro de gas natural para uso doméstico.

Objetivo: Establecer los requisitos de información comercial que deben observar y proporcionar las personas físicas y morales dedicadas a la comercialización y/o a la prestación del servicio de suministro de gas natural de uso doméstico dentro de la República Mexicana, así como el contenido de los contratos de adhesión que deben utilizar en sus actividades comerciales con los consumidores.

Justificación: Ante la creciente demanda de servicios relacionados con la distribución de gas natural, que en fechas recientes se han presentado en el país, y de que este sector es uno de los que más quejas y denuncias ha presentado, ya que de 2006 a lo que va del 2011 son aproximadamente 7,052; cuyos principales motivos de reclamación son las faltas en la prestación del servicio, cobros indebidos y la falta de un contrato de adhesión, la Secretaría de Economía, en conjunto con la Procuraduría Federal del Consumidor, y dentro de los ámbitos de su competencia, considera necesario establecer mediante la expedición de una Norma Oficial Mexicana la obligación de los proveedores dedicados a la prestación del servicio de gas natural de registrar ante la propia Procuraduría Federal del Consumidor, los contratos de adhesión que utilizan en sus actividades comerciales con lo cual se considera se otorgará mayor certidumbre y certeza jurídica en favor de los consumidores, permitiéndoles con ello alcanzar la máxima satisfacción del servicio contratado.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones I, II y III, 39 fracción V y 40 fracciones III, XII y XVIII de Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 y 19 fracciones IV, VII y VIII de Ley Federal de Protección al Consumidor; 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2013 a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2011.

50. Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización y prestación del servicio de transporte aéreo.

Objetivo: Establecer los requisitos que deben observar y proporcionar las personas físicas y morales dedicadas a la comercialización y/o a la prestación del servicio de transporte aéreo dentro de la República Mexicana, así como del contenido de los contratos de adhesión que deben utilizar en sus actividades comerciales, a efecto de otorgar mayor certidumbre y certeza jurídica a los consumidores en el cumplimiento de la prestación de este servicio.

Justificación: Desde el año 2006, diversas empresas del sector aéreo, entre ellas Aerocalifornia, Aladia, Alma, Avolar, Azteca, Aviacsa, así como Mexicana, Click y Link, dejaron de operar de un día para otro, incumpliendo con ello la prestación del servicio de transporte aéreo contratado por miles de consumidores, causándoles daños y perjuicios en su patrimonio, debido a que tuvieron que erogar nuevamente para llegar a su lugar de destino, representando esto aproximadamente 21,480 quejas y/o denuncias de 2006 a la fecha. Los principales motivos de dichas quejas han sido el no otorgamiento del servicio, los cobros indebidos, la no devolución del pago realizado por el consumidor para la prestación del servicio, así como el no otorgamiento de bonificaciones. Por lo anterior, la Secretaría de Economía, en conjunto con la Procuraduría Federal del Consumidor, y dentro de los ámbitos de su competencia, considera necesario establecer mediante la expedición de una Norma Oficial Mexicana la obligación de los proveedores dedicados a la prestación de este servicio de registrar ante la propia Procuraduría Federal del Consumidor, los contratos de adhesión que utilizan en sus actividades comerciales con lo cual se considera se otorgará mayor certidumbre y certeza jurídica en favor de los consumidores, permitiéndoles con ello alcanzar la máxima satisfacción del servicio contratado.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones I, II y III, 39 fracción V y 40 fracciones III, XII y XVIII de Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 y 19 fracciones IV, VII y VIII de Ley Federal de Protección al Consumidor; 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2013 a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2011.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados.

51. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-179-SCFI-2007, Servicios de Mutuo con Interés y Garantía Prendaria (Casas de Empeño).

Objetivo: Establecer los requisitos de información comercial que deben proporcionarse en los servicios de mutuo con interés y garantía prendaria así como los requisitos mínimos de información que debe contener el contrato mediante el cual se formalice la prestación de estos servicios.

Justificación: Se considera necesario adecuar el contenido de dicha norma en los términos establecidos en el objeto, procurando proteger al consumidor, al brindarle mayor información comercial que norme su criterio, e incorporar en su contenido las reformas y adiciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor en la materia.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 34, fracciones I y VIII; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos, 38, fracciones I, II y III, 39, fracción V y 40, fracciones III, XII y XVIII; Ley Federal de Protección al Consumidor, artículos, 3 y 19, fracciones IV, VII y VIII; 3, fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria; 21 fracciones I, IX y XXI, y 25 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y término: enero de 2013 a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012.

52. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-160-SCFI-2003, Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización de vehículos nuevos.

Objetivo: Adecuar los lineamientos de información comercial que deben observar y proporcionar las personas físicas o morales dedicadas a la comercialización y/o a la prestación del servicio de consignación de vehículos nuevos dentro de la República Mexicana, así como los requisitos mínimos de información que deben de contener los contratos de adhesión.

Justificación: Se considera necesario adecuar el contenido de dicha norma en los términos establecidos en el objeto, procurando proteger al consumidor, al brindarle mayor información comercial que norme su criterio.

Fundamento Legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 34 fracciones XIII y XXX; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracciones I, II y III, 39 fracción V y 40 fracciones XII y XVIII; Ley Federal de Protección al Consumidor, artículos 3 y 19 fracciones IV, VII y VIII; 21 fracciones I, IX y XXI, y 25 fracción XXIII Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y término: Enero de 2013 a Diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA

PRESIDENTE: LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO

DOMICILIO: AVENIDA MUNICIPIO LIBRE 377, Piso 7 Ala B, Col. COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, BENITO JUÁREZ, Distrito Federal, México, C.P. 03310.

TELÉFONO: (55) 38711000 ext. 33611 y 33610

C. ELECTRÓNICO: ricardo.acastillo@sagarpa.gob.mx;

SUBCOMITÉ DE PROTECCIÓN ZOOSANITARIA

COORDINADOR GENERAL: MVZ. ENRIQUE SÁNCHEZ CRUZ.

DIRECCIÓN: AV. MUNICIPIO LIBRE No. 377 Piso 7 Ala B Col. Santa Cruz Atoyac Deleg. Benito Juárez C.P. 03310 México D.F.

TELÉFONOS: 59-05-10-00 ext. 51005

C. ELECTRÓNICO: directorenjefe@senasica.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

1. Especificaciones técnicas para moluscos en cualquiera de sus fases de desarrollo, sujetos a movilización, a fin de minimizar los riesgos de introducción y dispersión de enfermedades en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, excepto especies de ornato.

Objetivo: Establecer las medidas zoosanitaria aplicables al cultivo de moluscos en México y proponer elementos técnicos para apoyar la creación de una normativa actualizada en un contexto de desarrollo acuícola sustentable y en armonía con los requerimientos sanitarios internacionales en la materia a fin de minimizar los riesgos de introducción y dispersión de enfermedades.

Justificación: En México hacia inicio de los años 90s se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-010-PESC-1993, que establece los requisitos sanitarios para la importación de organismos acuáticos vivos en cualesquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuicultura u ornato, en el territorio nacional y la Norma Oficial Mexicana NOM-011-PESC-1993, para regular la aplicación de cuarentenas, a efecto de prevenir la introducción y dispersión de enfermedades certificables y notificables, en la importación de organismos acuáticos

vivos en cualesquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuicultura y ornato en los Estados Unidos Mexicanos. Ambas normativas, respondieron en su momento la situación acuícola Nacional. Sin embargo, de hace 16 años a la fecha, el desarrollo acuícola mundial y Nacional ha cambiado dramáticamente, con ello la necesidad de actualizar dicha normativa en función de las necesidades Nacionales del desarrollo acuícola sustentable y en armonía con los estándares normativos internacionales en la materia.

Fundamento Legal: Artículos 38, 40, 41 y 45 de la Ley Federal de Metrología y Normalización y los Artículos 2 fracciones X y XI, 103, 104 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2013

2. Especificaciones técnicas para la prevención, control y erradicación del pequeño escarabajo de la colmena *Aethina tumida* M.

Objetivo: Establecer las medidas zoonosanitarias necesarias para prevenir, controlar y erradicar el Pequeño Escarabajo de la Colmena (*Aethina tumida* M.), y evitar su impacto negativo en la apicultura nacional.

Justificación: El Pequeño Escarabajo de la Colmena ha ocasionado la pérdida de miles de colmenas y de la miel producida, los Estados Unidos de Norteamérica, Australia y Canadá; sus desechos provocan la fermentación de la miel en colmenas y en bodega cuando no se almacena adecuadamente. En México, se considera una plaga exótica para la mayor parte del país. Se ha reportado en parte del Noroeste mexicano y en el oriente de la Península de Yucatán, existiendo grave riesgo de su dispersión al resto del país.

Fundamento Legal: artículos 9, 12, 16, 26 y 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 6 fracciones I, II y 16 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 38, 40, 41 y 45, fracción II y artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2013

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados.

3. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana "Principios generales para la operación, certificación y vigilancia de la inocuidad acuícola en la producción primaria"

Objetivo: Establecer los principios generales para la operación, certificación y vigilancia de la inocuidad acuícola en la producción primaria.

Justificación: En México, la política en materia de inocuidad acuícola está orientada a ofrecer a los consumidores productos libres de contaminantes y a coadyuvar en la productividad y comercialización de productos de origen agrícola, pecuario, acuícola y pesquero.

Sin embargo, hasta la fecha no se cuenta con una regulación específica relativa a la producción primaria acuícola en la que se definan los requisitos que las personas físicas o morales deban cumplir, por lo que se considera prioritario contar con un instrumento regulatorio específico en la materia que sirva además para facilitar el comercio, mejorar la productividad, pero sobretodo permita contar con productos acuícolas libres de contaminantes que no dañen la salud de quienes los consumen.

La aplicación de los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación en la producción, acopio, manejo y empaque de productos acuícolas tienen por finalidad reducir la probabilidad de que un alimento se contamine al interactuar de manera directa o indirecta con sustancias y superficies que puedan introducir un contaminante de tipo biológico, químico y/o físico. Si durante la etapa de producción y cosecha se han seguido e implementado los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación, resulta de vital importancia que en la fase subsecuente se continúe su aplicación para que el trabajo previo no se pierda por un inadecuado manejo.

La implementación de las Buenas Prácticas en las unidades de producción primaria acuícola proporcionará al productor las herramientas que les permitirán reducir los riesgos de contaminación de tipo físico, químico y/o bacteriológico, que durante la etapa de producción primaria y el establecimiento de controles en la unidad productiva, los cuales se aplicarán durante toda la producción primaria acuícola.

Un instrumento jurídico como el que se presenta, traerá múltiples beneficios al sector que regula al dotarlo de una mayor competitividad y productividad, pues el principio fundamental de los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación es la prevención.

La utilización de los controles que se implementan en las unidades productivas permitirán reducir los riesgos de contaminación durante todo el proceso productivo, en la unidad productiva y/o establecimiento de empaçado o envasado de bienes de origen acuícola para su consumo, lo que permitirá ofrecer al consumidor nacional e internacional, alimentos que no causen daño a su salud.

Fundamento Legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 2, 8, 109, 116, 117 y 118 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y 45 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha de inicio y terminación: enero a diciembre 2012

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012.

4. Especificaciones zoonosanitarias para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades virales de notificación obligatoria en camarón de cultivo: enfermedad de las manchas blancas, síndrome de taura, enfermedad de la cabeza amarilla y mionecrosis infecciosa, en las zonas del territorio de los Estados Unidos Mexicanos en las que se encuentren estas enfermedades.

Objetivo: Establecer las medidas zoonosanitarias para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades virales de notificación obligatoria en camarón de cultivo, en las zonas del territorio nacional en las que se encuentren presente estas enfermedades.

Justificación: Con la finalidad de prevenir la introducción y/o diseminación de la Enfermedad de las Manchas Blancas, del Síndrome de Taura, de la Enfermedad de la Cabeza Amarilla o de la Mionecrosis Infecciosa, por representar un alto riesgo para la población camaronícola susceptible, es necesario reconocer zonas libres de la Enfermedad de las Manchas Blancas, del Síndrome de Taura, de la Enfermedad de la Cabeza Amarilla y de la Mionecrosis Infecciosa, a nivel nacional, así como países libres de la misma, lo que permitirá la movilización de nauplios, larvas, postlarvas, reproductores y sus productos, sin que éstos representen un riesgo para la salud camaronícola.

Fundamento Legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 2o. fracciones X y XI, 4o. fracción XIV, 8 fracciones II, III, IX, XX, XXXVIII y XL, 103, 104, 105, 106, 107, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y 117 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y 45 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha de inicio y terminación: enero a diciembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012.

5. Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado.

Objetivo: Establecer los procedimientos, actividades, criterios y estrategias para la identificación individual y permanente del ganado; construyendo la rastreabilidad de los animales, mediante la aplicación del dispositivo de identificación oficial con código único, ingreso de los datos del animal en la base de datos oficial, registro de movimientos y demás eventos productivos y sanitarios relevantes en la vida del animal, siendo posible obtener de ello un informe de toda su historia, desde su nacimiento hasta su muerte, así como de los productos y subproductos que se deriven del animal.

Justificación: La conformación de esta base de datos permitirá además, orientar acciones integrales que conlleven a elevar los estándares de competitividad de la ganadería, para el fortalecimiento del control sanitario y de movilización de ganado, del manejo técnico de los hatos, de la genética, así como coadyuvar en las acciones de salud pública y del combate del abigeato, entre otros.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 29 fracción I; artículos 1, 6 fracciones I, II y V 89 fracción VI de la Ley Federal de Sanidad Animal y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41 y 45, fracción II y artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2000.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

6. Modificación a la NOM-054-ZOO-1996, Establecimiento de cuarentenas para animales y sus productos (Revisión Quinquenal)

Objetivo: Evitar el ingreso al país de enfermedades infectocontagiosas y parasitarias, así como el prevenir y controlar la propagación de las que se encuentren presentes en territorio nacional, apoyando de esta forma, el avance y el adecuado desarrollo de las campañas zoonosanitarias y se aplica a los animales y sus productos que se pretendan movilizar dentro del país, así como los que ingresen al mismo y en aquellos animales enfermos o sospechosos de ser portadores de plagas o enfermedades. (Revisión Quinquenal)

Justificación: Debido a que en la actualidad a nivel mundial hay un gran intercambio comercial de productos y subproductos de origen pecuario y al surgimiento del brote de enfermedades en los países con los cuales México tiene relaciones comerciales como Inglaterra e Italia, brote de Enfermedad Hemorrágica Viral de los conejos en diciembre y noviembre del 2012; Anemia Infecciosa Equina en febrero, mayo y octubre 2012 en Francia, Bélgica y Alemania respectivamente, es necesario contar con el establecimiento de Unidades de Cuarentena para prevenir, controlar la propagación de enfermedades o riesgos sanitarios a una región, entidad federativa o al territorio nacional, y en su caso erradicarlas, así como regular y establecer los procedimientos, actividades, criterios, características y medidas sanitarias que se realizaran dentro de las mismas con el fin de que actuar en estricto apego a la normatividad y legislación aplicable vigente.

La autorización de instalaciones y medidas cuarentenarias correspondientes, son responsabilidad de la SAGARPA quien declara, ordena, aplica y levanta las cuarentenas previstas en la Ley Federal de Sanidad Animal y su Reglamento.

En virtud de la publicación de la nueva Ley Federal de Salud Animal el 25 de julio de 2007, su reforma del 7 de junio del 2012 y la reciente publicación del Reglamento de la misma el 21 de mayo del 2012, es necesario mantener la regulación técnica de observancia obligatoria vigente, actualizada, congruente entre todos los documentos y procedimientos en los cuales se fundamente la regulación y actualizada a la situación zoonosanitaria presente con el fin de sentar bases para organizar, administrar y aplicar las medidas de defensa y prevención de plagas y enfermedades que afecten a los animales realizando el control y en su caso erradicación de las mismas y el control de aquellas que se encuentren presentes en el territorio nacional apoyando el avance y adecuado desarrollo de las campañas zoonosanitarias. Aplicando dichas regulaciones a los animales, productos y subproductos tanto en el ámbito de los productos que se pretendan mover dentro del país, los que ingresen al mismo y en aquellos animales enfermos o sospechosos de ser portadores de plagas o enfermedades.

Fundamento Legal: artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4o. fracciones 6 3, 64, 65 y 67 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones III y IX, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2013.

7. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-045-ZOO-1995, Características zoonosanitarias para la operación de establecimientos donde se concentren animales para ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos similares. (Revisión Quinquenal)

Objetivo: Establecer las características zoonosanitarias para la operación de establecimientos y lugares en los que se confinen animales como son las ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos similares, para evitar el riesgo de transmisión de plagas y enfermedades infectocontagiosas.

Justificación: Se modificará a fin de actualizar las especificaciones zoonosanitarias de los establecimientos en los que se reúnen animales para ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos ganaderos similares, pueden constituir un inminente riesgo zoonosanitario por la transmisión de enfermedades.

Fundamento Legal: artículos 9, 12, 16, 26 y 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 6 fracciones I, II y 105 fracción I de la Ley Federal de Sanidad Animal; 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 38, 40, 41 y 45, fracción II y artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2013.

8. Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-067-ZOO-2007, Campaña nacional para la prevención y control de la rabia en bovinos y especies ganaderas.

Objetivo: Establecer las especificaciones zoonosanitarias, criterios, estrategias y técnicas operativas para diagnosticar, prevenir y controlar la rabia transmitida por vampiros del género *Desmodus rotundus* a las especies ganaderas en riesgo.

Justificación: Se modificará con base en las opiniones y observaciones, en los distintos foros sobre salud animal a fin de mejorar la operatividad de la movilización para prevenir y controlar la Rabia Paralítica bovina en la zona enzoótica del territorio nacional.

Fundamento Legal: artículos 9, 12, 16, 26 y 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 6 fracciones I, II, IV, VIII, IX, XV, XVI, XVIII y XXI, 54, 55, 56, 58, 63, 64, 65, 66 y 67 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 38, 40, 41 y 45, fracción II y artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2013

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

9. Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-ZOO-1995, Características y especificaciones zoonosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de establecimientos que comercializan productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.

Objetivo: Establecer las características y especificaciones zoonosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de los establecimientos que comercializan productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, con la finalidad de que los productos conserven las especificaciones de calidad proporcionadas por el fabricante.

Justificación: Se revisará a fin de actualizar aspectos en la comercialización adecuada de productos químicos, farmacéuticos, biológicos, alimenticios y plaguicidas para uso en animales o consumo por éstos, mismos que contribuyen al incremento en la producción pecuaria nacional.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 29 fracción I; 1, 5o., 6o. fracciones II, III, V, IX, XIV, XXVI, 16, 91 fracciones II y III, 95 fracción I, 105 fracciones V y VI, 106, 110, 122, 125, 126, 128 y 129 de la Ley Federal de Sanidad Animal y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 45 y 51, fracción II y artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2003.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 20 de julio de 2010.

10. Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-031-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (*Mycobacterium bovis*), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2007.

Objetivo: Regular y establecer los procedimientos, actividades, criterios, estrategias, técnicas y características para el control y erradicación de la tuberculosis bovina. Su campo de aplicación serán todas las explotaciones pecuarias que manejen bovinos, inclusive para aquellas personas que posean únicamente un animal.

Justificación: Se actualizará la Norma, debido a que la prioridad es el control y erradicación de la enfermedad, y para lograr avances y garantizar su permanencia, se requiere fortalecer el programa; con apoyo de las modificaciones a los procedimientos y requisitos de movilización.

Adicionalmente, los requerimientos sanitarios para la exportación son más exigentes de los que se imponían anteriormente, situación que ha impactado en la movilización internacional y la comercialización nacional, por lo que se deben modificar algunos requisitos zoonosanitarios con la finalidad de establecer equivalencias con los países que se tiene intercambio comercial y proteger la viabilidad de los diferentes eslabones de la cadena de valor de la ganadería bovina.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 29 fracción I; artículos 1o., 6o., fracción XVII; 54, 55, 56 y 58 de la Ley Federal de Sanidad Animal; artículos 38, 40, 41, 45 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 1999.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 3 de diciembre de 2007.

11. Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ZOO-1994, Actividades técnicas y operativas aplicables al Programa Nacional para el Control de la Abeja Africana.

Objetivo: Establecer las actividades técnicas y operativas aplicables al programa nacional para el control de la abeja africana y a la apicultura nacional.

Justificación: Se revisará a propuesta del sector oficial ya que es necesario actualizar la Norma en virtud de que limita los aspectos técnicos para el cumplimiento de la misma y el desarrollo de la apicultura.

Fundamento legal: Artículos 1, 6 fracciones XVII 54, 55, 56 y 58 de la Ley Federal de Sanidad Animal; Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 45, 46, 47 y 51, fracción II y artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2004.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 5 de julio de 2011.

B.2) Que no han sido publicados

12. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer los métodos de insensibilización y sacrificio de los animales, con el propósito de disminuir su sufrimiento, evitando al máximo la tensión y el miedo durante este evento.

Justificación: Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la Norma, ya que se requiere una uniformidad en los métodos de insensibilización humanitaria que garanticen una muerte rápida, sin sufrimiento y dolor para los animales.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 29 fracción I; artículos 1, 6 fracciones I, II y V 16 fracción XIV de la Ley Federal de Sanidad Animal y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 1o., 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41 y 47 fracción IV y 51, fracción II, y artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2002.

13. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-062-ZOO-1999, Especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio. (Revisión Quinquenal).

Objetivo: La presente Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer y uniformar las especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio que deben cumplir las personas físicas o morales relacionadas en todos los campos con este tipo de animales.

Justificación: Se revisará y actualizarán las especificaciones técnicas de los animales de laboratorio para que la información esté acorde con los lineamientos nacionales e internacionales en materia de bienestar animal.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 29 fracción I; artículos 1, 6 fracciones I, II y V 20 fracción II de la Ley Federal de Sanidad Animal; Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículo 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV, fracción II y artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2006.

III. Normas a ser canceladas

14. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ZOO-1994, Especificaciones zoosanitarias para la construcción y equipamiento de establecimientos para el sacrificio de animales y los dedicados a la industrialización de productos cárnicos.

Justificación: Se procederá a su cancelación, en virtud de la generación de los Lineamientos por los que se establecerán los requisitos, operación y especificaciones para la autorización de los establecimientos, previstos por el artículo 105 de la Ley Federal de Sanidad Animal.

15. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO-1994, Proceso sanitario de la carne.

Justificación: Se procederá a su cancelación, en virtud de la generación de los Lineamientos por los que se establecerán los requisitos, operación y especificaciones para la autorización de los establecimientos, previstos por el artículo 105 de la Ley Federal de Sanidad Animal.

16. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-010-ZOO-1994, Determinación de cobre, plomo y cadmio en hígado, músculo y riñón de bovinos, equinos, porcinos ovinos y aves por espectrometría de absorción atómica.

Justificación: Se procederá a solicitar su cancelación, en virtud de que actualmente los parámetros que se deben cumplir para esta determinación quedarán establecidos en la Modificación a la NOM-004-ZOO-1994.

17. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-ZOO-1994, Determinación de sulfonamidas en hígado y músculo de bovinos, ovinos, equinos, porcinos y aves por cromatografía capa fina-densitometría.

Justificación: Se procederá a solicitar su cancelación, en virtud de que actualmente los parámetros que se deben cumplir para esta determinación quedarán establecidos en la Modificación a la NOM-004-ZOO-1994.

18. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-014-ZOO-1994, Determinación de cloranfenicol en músculo de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves por cromatografía de gases.

Justificación: Se procederá a solicitar su cancelación, en virtud de que actualmente los parámetros que se deben cumplir para esta determinación quedarán establecidos en la Modificación a la NOM-004-ZOO-1994.

19. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-ZOO-1994, Análisis de arsénico en hígado, músculo y riñón de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves por espectrometría de absorción atómica.

Justificación: Se procederá a solicitar su cancelación, en virtud de que actualmente los parámetros que se deben cumplir para esta determinación quedarán establecidos en la Modificación a la NOM-004-ZOO-1994.

20. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-ZOO-1994, Análisis de mercurio en hígado, músculo y riñón de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves por espectrometría de absorción atómica.

Justificación: Se procederá a solicitar su cancelación, en virtud de que actualmente los parámetros que se deben cumplir para esta determinación quedarán establecidos en la Modificación a la NOM-004-ZOO-1994.

21. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-ZOO-1994, Análisis de becimidazoles en hígado y músculo de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves por cromatografía de líquidos de alta resolución.

Justificación: Se procederá a solicitar su cancelación, en virtud de que actualmente los parámetros que se deben cumplir para esta determinación quedarán establecidos en la Modificación a la NOM-004-ZOO-1994.

22. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-020-ZOO-1995, Determinación de ivermectinas en hígado de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves por cromatografía de líquidos de alta resolución.

Justificación: Se procederá a solicitar su cancelación, en virtud de que actualmente los parámetros que se deben cumplir para esta determinación quedarán establecidos en la Modificación a la NOM-004-ZOO-1994.

23. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-021-ZOO-1995, Análisis de residuos de plaguicidas organoclorados y bifenilos policlorados en grasa de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves por cromatografía de gases.
- Justificación:** Se procederá a solicitar su cancelación, en virtud de que actualmente los parámetros que se deben cumplir para esta determinación quedarán establecidos en la Modificación a la NOM-004-ZOO-1994.
24. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-028-ZOO-1995, Determinación de residuos de plaguicidas organofosforados en hígado y músculo de bovinos, equinos, porcinos, ovinos, caprinos, cérvidos y aves por cromatografía de gases.
- Justificación:** Se procederá a solicitar su cancelación, en virtud de que actualmente los parámetros que se deben cumplir para esta determinación quedarán establecidos en la Modificación a la NOM-004-ZOO-1994.
25. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-030-ZOO-1995, Especificaciones y procedimientos para la verificación de carne, canales, vísceras y despojos de importación en puntos de verificación zoosanitaria.
- Justificación:** Se procederá a solicitar su cancelación y se elaborará un Acuerdo, en virtud de que en la Ley Federal de Sanidad Animal se establece la facultad para publicar Disposiciones de Sanidad Animal.
26. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-032-ZOO-1996, Determinación de antibióticos en hígado, músculo y riñón de bovinos, ovinos, equinos, porcinos, aves, caprinos y cérvidos por la prueba de torunda y por bioensayo.
- Justificación:** Se procederá a solicitar su cancelación, en virtud de que actualmente los parámetros que se deben cumplir para esta determinación quedarán establecidos en la Modificación a la NOM-004-ZOO-1994.
27. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-ZOO-1996, Determinación de dietilestilbestrol, zeranol y taleranol en hígado y músculo de bovinos, equinos, porcinos, ovinos, aves, caprinos y cérvidos por cromatografía de gases-espectrometría de masas.
- Justificación:** Se procederá a solicitar su cancelación, en virtud de que actualmente los parámetros que se deben cumplir para esta determinación quedarán establecidos en la Modificación a la NOM-004-ZOO-1994.
28. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-035-ZOO-1996, Requisitos mínimos para las vacunas, antígenos y reactivos empleados en la prevención y control de la rabia en las especies domésticas.
- Justificación:** Se procederá a solicitar su cancelación y se elaborará un Acuerdo para biológicos, en virtud de que en la Ley Federal de Sanidad Animal se establece la facultad para publicar Disposiciones de Sanidad Animal.
29. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-058-ZOO-1999, Especificaciones para las instalaciones y operación de los puntos de verificación e inspección zoosanitaria.
- Justificación:** Se procederá a su cancelación, en virtud de la generación de los Lineamientos por los que se establecerán los requisitos, operación y especificaciones para la autorización de los establecimientos, previstos por el artículo 105 de la Ley Federal de Sanidad Animal.
30. Cancelación del tema de Norma Oficial Mexicana Especificaciones técnicas para establecer buenas prácticas de manufactura en la elaboración de productos veterinarios.
- Justificación:** Se procederá a su cancelación, en virtud de la generación del Acuerdo por el que se establecerán las buenas prácticas de manufactura en la elaboración de productos veterinarios con base en la Ley Federal de Sanidad Animal.
31. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ZOO-1993, Campaña Nacional contra la Salmonelosis Aviar.
- Justificación:** El territorio nacional se encuentra libre de la pulorosis aviar (*S. pullorum*) desde el 17 de mayo de 2002 y de tifosis aviar (*S. gallinarum*) desde el 8 de septiembre del 2009, conforme fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, respectivamente. Derivado de lo anterior, es necesario implementar, a través del presente Acuerdo, medidas zoosanitarias que permitan realizar actividades de vigilancia epidemiológica, que permitan prevenir la reintroducción de la salmonelosis aviar a la avicultura nacional y mantener al territorio nacional como libre de esta enfermedad. Además que en dicha norma, en materia de movilización, contiene trámites excesivos en algunas movilización lo que representan un aumento en los trámites y costos como el caso de productos enlatados, que tampoco representan riesgo, por lo cual se elaborará un Acuerdo.

32. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Enfermedad de Newcastle Presentación Velogénica.

Justificación: No se encuentra actualizada conforme a la actual Ley Federal de Sanidad Animal (LFSA), ni sigue los criterios establecidos en el ámbito internacional por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), entre ellos podemos mencionar que no considera requisitos de Buenas prácticas de producción pecuaria, las pruebas diagnósticas de laboratorio oficiales no son equivalentes en su mayoría a pruebas Internacionales, así como la clasificación del virus conforme a la definición de la OIE. Además que en dicha norma, en materia de movilización, contiene trámites excesivos en algunas movilizaciones, que representan un aumento en los trámites y costos como el caso de productos enlatados, que tampoco representan riesgo, por lo cual se elaborará un Acuerdo.

33. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-037-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Fiebre Porcina Clásica

Justificación: El territorio nacional se encuentra libre de la fiebre porcina clásica desde el 30 de enero de 2009, conforme fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, respectivamente, y que derivado de lo anterior, es necesario implementar, se elaborará un Acuerdo, con las medidas zoonosanitarias que permitan realizar actividades de vigilancia epidemiológica, para prevenir la reintroducción de la fiebre porcina clásica a la porcicultura nacional y mantener al territorio nacional como libre de esta enfermedad. Además que en dicha norma, en materia de movilización, contiene trámites excesivos en algunas movilizaciones, que representan un aumento en los trámites y costos como el caso de productos enlatados, que tampoco representan riesgo.

34. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-046-ZOO-1995, Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica

Justificación: Es necesario adecuar las características, criterios, procedimientos y operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SIVE) en nuestro país con la normatividad internacional y los avances técnicos y científicos, que incluyan la regionalización, la compartimentación y el análisis de riesgo, con el objeto de contar con una información técnica, oportuna y confiable que permita, emitir propuestas de alternativas de solución a problemas zoonosanitarios, así como recomendaciones para la toma de decisiones en materia de salud animal, para lo cual se elaborará un Acuerdo.

35. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-ZOO-1995 "Especificaciones y características zoonosanitarias para el transporte de animales, sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos".

Justificación: La cancelación de esta norma es posible dado el desarrollo de los medios de transporte nacional e internacional, así como porque ha quedado obsoleta tomando en cuenta los métodos de conservación y empaque disponibles actualmente.

Las regulaciones para la transportación de animales y los productos señalados en esta Norma, igualmente están contenidos en las regulaciones internacionales, como las de la OIE, que son de cumplimiento para los países que quieran mantener el comercio de los mismos.

Asimismo, las normas particulares de las diferentes enfermedades bajo Campañas Zoonosanitarias, regulan el movimiento nacional e internacional de los animales y productos en comento.

36. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Garrapata *Boophilus spp.* (Revisión quinquenal).

Justificación: Se procederá a solicitar su cancelación y se elaborará un Acuerdo, en virtud de que en la Ley Federal de Sanidad Animal se establece la facultad para publicar Disposiciones de Sanidad Animal.

37. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-041-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales.

Justificación: Se procederá a solicitar su cancelación y se elaborará un Acuerdo, en virtud de que en la Ley Federal de Sanidad Animal se establece la facultad para publicar Disposiciones de Sanidad Animal.

38. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-036-ZOO-1996, Requisitos mínimos para las vacunas contra la fiebre porcina clásica.

Justificación: Se procederá a solicitar su cancelación y se elaborará un Acuerdo para biológicos, en virtud de que en la Ley Federal de Sanidad Animal se establece la facultad para publicar Disposiciones de Sanidad Animal.

39. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-038-ZOO-1995, Requisitos mínimos para las bacterinas empleadas en la prevención y control de la Leptospirosis bovina.
- Justificación:** Se procederá a solicitar su cancelación y se elaborará un Acuerdo para biológicos, en virtud de que en la Ley Federal de Sanidad Animal se establece la facultad para publicar Disposiciones de Sanidad Animal.
40. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-047-ZOO-1995, Requisitos mínimos para las vacunas, bacterinas y antígenos empleados en la prevención y control de la salmonelosis aviar.
- Justificación:** Se procederá a solicitar su cancelación y se elaborará un Acuerdo para biológicos, en virtud de que en la Ley Federal de Sanidad Animal se establece la facultad para publicar Disposiciones de Sanidad Animal.
41. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-048-ZOO-1996, Requisitos mínimos para las vacunas contra la enfermedad de Aujeszky.
- Justificación:** Se procederá a solicitar su cancelación y se elaborará un Acuerdo para biológicos, en virtud de que en la Ley Federal de Sanidad Animal se establece la facultad para publicar Disposiciones de Sanidad Animal.
42. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-049-ZOO-1995, Requisitos mínimos para las bacterinas empleadas en la prevención y control de la Pasteurelisis neumónica bovina producida por *Pasteurella multocida* serotipos A y D.
- Justificación:** Se procederá a solicitar su cancelación y se elaborará un Acuerdo para biológicos, en virtud de que en la Ley Federal de Sanidad Animal se establece la facultad para publicar Disposiciones de Sanidad Animal.
43. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-052-ZOO-1995, Requisitos mínimos para las vacunas, empleadas en la prevención y control de la enfermedad de Newcastle.
- Justificación:** Se procederá a solicitar su cancelación y se elaborará un Acuerdo para biológicos, en virtud de que en la Ley Federal de Sanidad Animal se establece la facultad para publicar Disposiciones de Sanidad Animal.
44. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-053-ZOO-1995, Requisitos mínimos para las vacunas, antígenos y reactivos empleados en la prevención y control de la brucelosis en los animales.
- Justificación:** Se procederá a solicitar su cancelación y se elaborará un Acuerdo para biológicos, en virtud de que en la Ley Federal de Sanidad Animal se establece la facultad para publicar Disposiciones de Sanidad Animal.
45. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-055-ZOO-1995, Requisitos mínimos para la elaboración de vacunas empleadas en la prevención, control y erradicación de la influenza aviar.
- Justificación:** Se procederá a solicitar su cancelación y se elaborará un Acuerdo para biológicos, en virtud de que en la Ley Federal de Sanidad Animal se establece la facultad para publicar Disposiciones de Sanidad Animal.
46. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-063-ZOO-1999. Especificaciones para los biológicos empleados en la prevención y control de las enfermedades que afectan a los animales.
- Justificación:** Se procederá a solicitar su cancelación y se elaborará un Acuerdo para biológicos, en virtud de que en la Ley Federal de Sanidad Animal se establece la facultad para publicar Disposiciones de Sanidad Animal.
47. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-ZOO-1994, Grasa, hígado, músculo y riñón en aves, bovino, caprino, cérvido, equino, ovino y porcino. Residuos tóxicos. Límites máximos permisibles y procedimientos de muestreo.
- Justificación:** La NOM-004-ZOO-1994, Grasa, hígado, músculo y riñón en aves, bovino, caprino, cérvido, equino, ovino y porcino. Residuos tóxicos. Límites máximos permisibles y procedimientos de muestreo tiene como propósito el establecer los límites máximos de residuos tóxicos presentes en los alimentos de origen animal a fin de certificar la inocuidad de los productos alimenticios de origen animal tanto de importación como de exportación, en la revisión que realizó el Subcomité, se detectó lo siguiente:

Que debido a la continua comercialización de alimentos de origen animal nacionales y de importación, es indispensable actualizar de manera periódica y constante los límites máximos permisibles de residuos tóxicos en los alimentos de origen animal.

Que constantemente la comunidad científica internacional establece límites máximos de residuos permisibles de residuos tóxicos, biológicos y contaminantes, motivo de interés sanitario en alimentos de origen animal, mismos que es recomendable adoptar u homologar en el ámbito nacional.

Que en materia de métodos y técnicas de laboratorio constantemente se está generando información técnica y científica que garantiza mejora en la confianza y eficiencia para el monitoreo y control de residuos tóxicos, biológicos y contaminantes en los alimentos, misma que basada en los criterios de los organismos internacionales es recomendable considerar y en su caso adoptar para que de manera oportuna se beneficie la constatación de alimentos en apoyo a la salud animal y humana.

Por lo anterior y en virtud de que el proyecto cambia sustancialmente con base en las observaciones que se recibieron en la consulta pública, por lo anterior, se procederá a solicitar su cancelación, a fin de elaborar un instrumento más ágil que permita integrar cambios tanto en los límites máximos como en las metodologías aplicables, considerando que en la Ley Federal de Sanidad Animal se establece la facultad para publicar Disposiciones de Sanidad Animal se elaborará como otra disposición.

48. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-060-ZOO-1999, Especificaciones zoosanitarias para la transformación de despojos animales y su empleo en la alimentación animal.

Justificación: En el contexto de los constantes avances en la epidemiología de la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) y en concordancia con algunos puntos específicos, de los criterios establecidos en el ámbito internacional por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE); para mantener una vigilancia de carácter integral, así como, en la trazabilidad de los productos de interés de este tipo de enfermedad, desde las unidades de producción pecuaria hasta los establecimientos de sacrificio de los animales, pasando por los diferentes eslabones de la cadena de valor.

Además de que el procesamiento de subproductos de origen animal no aptos para el consumo humano, requiere de la separación y manejo específico de los denominados Materiales Específicos de Riesgo (MER's), para evitar posible contaminación de los productos generados en el proceso de beneficio o rendimiento, orientados al consumo animal, de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal y el Reglamento de la misma.

En virtud de que lo anterior, no se encuentra contemplado de manera explícita o se trata en forma marginal en la norma correspondiente, y dado los avances cada vez mayores en el conocimiento de la EEB, es necesario generar un instrumento con la posibilidad de ser actualizado de manera más ágil y expedita, por lo que la NOM-060-ZOO-1999, debe ser cancelada y en virtud de que en la Ley Federal de Sanidad Animal se establece la facultad para publicar Disposiciones de Sanidad Animal se elaborará como otra disposición.

49. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Enfermedad de Aujeszky.

Justificación: Se procederá a solicitar su cancelación y se elaborará un Acuerdo de Aujeszky, en virtud de que en la Ley Federal de Sanidad Animal se establece la facultad para publicar Disposiciones de Sanidad Animal.

50. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-010-PESC-1993, Que establece los requisitos sanitarios para la importación de organismos acuáticos vivos en cualesquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuicultura u ornato, en el territorio nacional.

Justificación: Se procederá a solicitar su cancelación, para evitar una sobre-regulación, en virtud de que el 25 de mayo de 2012 se publicó el ACUERDO por el que se establece el módulo de requisitos en materia de sanidad para la importación de especies acuáticas, sus productos y subproductos, así como de los productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para el uso o consumo de dichas especies.

51. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-PESC-1993, Para regular la aplicación de cuarentenas, a efecto de prevenir la introducción y dispersión de enfermedades certificables y notificables, en la importación de organismos acuáticos vivos en cualesquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuicultura y ornato en los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: Se procederá a solicitar su cancelación, para evitar una sobre-regulación, en virtud de que el 25 de mayo de 2012 se publicó el ACUERDO por el que se establece el módulo de requisitos en materia de sanidad para la importación de especies acuáticas, sus productos y subproductos, así como de los productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para el uso o consumo de dichas especies.

52. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-030-PESC-2000, Que establece los requisitos para determinar la presencia de enfermedades virales de crustáceos acuáticos vivos, muertos, sus productos o subproductos en cualquier presentación y Artemia (Artemia ssp.), para su introducción al territorio nacional y movilización en el mismo.

Justificación: Se procederá a solicitar su cancelación, para evitar una sobreregulación, en virtud de que el 25 de mayo de 2012 se publicó el ACUERDO por el que se establece el módulo de requisitos en materia de sanidad para la importación de especies acuáticas, sus productos y subproductos, así como de los productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para el uso o consumo de dichas especies.

53. Especificaciones técnicas de sanidad acuícola para la importación de crustáceos acuáticos, sus productos y subproductos, así como de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies y la movilización en territorio nacional de crustáceos acuáticos, sus productos y productos biológicos para uso o consumo de dichas especies.

Justificación: Se procederá a solicitar su cancelación, para evitar una sobreregulación, en virtud de que el 25 de mayo de 2012 se publicó el ACUERDO por el que se establece el módulo de requisitos en materia de sanidad para la importación de especies acuáticas, sus productos y subproductos, así como de los productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para el uso o consumo de dichas especies.

54. Especificaciones técnicas de sanidad acuícola para la importación de especies acuáticas destinadas al ornato y para la operación de unidades de cuarentena.

Justificación: Se procederá a solicitar su cancelación, para evitar una sobreregulación, en virtud de que el 25 de mayo de 2012 se publicó el ACUERDO por el que se establece el módulo de requisitos en materia de sanidad para la importación de especies acuáticas, sus productos y subproductos, así como de los productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para el uso o consumo de dichas especies.

SUBCOMITÉ DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA

Coordinador General: MVZ. ENRIQUE SÁNCHEZ CRUZ

DOMICILIO: AV. MUNICIPIO LIBRE NO. 377 PISO 7 ALA B COL. SANTA CRUZ ATOYAC DELEG. BENITO JUÁREZ C.P. 03310 MÉXICO D.F.

TELÉFONO 59-05-10-00 ext. 51005

C. ELECTRÓNICO: directorenjefe@senasica.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

55. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-254/000-SSA1/FITO-20XX Plaguicidas. Límites máximos de residuos. Lineamientos técnicos y procedimiento de autorización y revisión.

Objetivo: Establecer los requerimientos para la generación de información que sustente el establecimiento de los límites máximos de residuos de plaguicidas, que estén acordes para las condiciones de la población mexicana y con las tendencias internacionales; al cual los residuos de plaguicidas de uso agrícola en alimentos, derivados de una aplicación de estos para el control de plagas, no representen un riesgo excesivo para la salud de la población mexicana y se tenga certeza jurídica sobre los procedimientos para establecer LMR.

Justificación: Los plaguicidas son objeto de vigilancia por parte de diversas Dependencias del Gobierno Federal dada su naturaleza tóxica, para prevenir los riesgos a la salud pública. Los plaguicidas son aplicados directamente a los cultivos para protegerlos contra diversas plagas, siendo de especial preocupación aquellos cultivos destinados al consumo humano.

Del mismo modo, su persistencia en el ambiente implica un riesgo tanto para la salud pública como para el equilibrio de los ecosistemas, por la propia y especial naturaleza de los plaguicidas, que hace necesario que el Gobierno Federal cuente con el sustento técnico y científico para establecer los límites máximos de residuos, a un nivel al cual no representen un riesgo excesivo para la salud del consumidor.

Fundamento Legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracciones I y II, 40, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 7 fracción VIII, 7A fracción XI, 38 fracciones III y 42 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

56. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, por la que se establecen los criterios, procedimientos y especificaciones para la descripción varietal y la determinación de la calidad de las semillas para siembra.

Objetivo: Establecer los criterios, procedimientos y especificaciones para la descripción varietal y para calificar las características de calidad genética, física, fitosanitaria y fisiológica que determinan la calidad de las semillas para siembra.

Justificación: Derivado del número de especies vegetales (40) de las cuales se ha solicitado en al menos una ocasión, certificar su material de propagación o semilla o solicitar su protección bajo el sistema de derechos de obtentor, es que se requiere de la emisión de los instrumentos normativos respectivos, los cuales están denominados como reglas para la calificación de las semillas y guías para la descripción varietal establecidos en la Ley Federal de Producción, Certificación, y Comercio de Semillas.

Aunado a lo anterior, cuando el número potencial de las especies se incrementa (254) y la Ley citada solamente hace excepciones para las especies forestales, prácticamente se hace referencia a cualquier especie vegetal cultivada.

Por todo ello es que para no someter al proceso de normalización, al menos 40 proyectos, es que se pretende implementar una Norma Oficial Mexicana que proporcione certeza para la elaboración, revisión y actualización de Reglas y Guías, en la que contempla la participación de todos los actores involucrados.

Fundamento legal: Artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 3o.

Artículo 3, Fracciones I y VI, así como los Artículos 7, 8, 9, 12, y 30 de la Ley Federal de Variedades Vegetales; Artículo 4o, Fracciones III y VIII, Artículo 5 fracciones IV y XX, Artículos 22, 36, 38 fracción IV, 39, 40 y 41 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas; Artículos, 34, 38, 56, 61 al 67, 72, 76, 78, 84 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas; Artículo 40 Fracción I, Artículos 41, 43, 44, 45. 46, 47, 112 A fracción II Inciso D), y 115 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 28, 33 y 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 13, fracción I, 2, 28, 29, 31 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 2 fracción V, 15 fracciones XXX, XXXI y 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

57. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, por la que se determinan los criterios y especificaciones para el establecimiento de las denominaciones de variedades vegetales

Objetivo: Establecer los criterios y especificaciones para el establecimiento de denominaciones de las variedades vegetales, de forma homologada, con fines de registro, certificación de semillas, comercialización y/o aprovechamiento.

Justificación: Surge ante la necesidad de regular las especificaciones que deben cumplir las denominaciones de las variedades vegetales, dado que en muchos de los casos la denominación puede inducir a error o confusión al usuario pensando que una variedad es mejor que otra o que proviene de alguna institución reconocida, o de un determinado lugar, cuando no necesariamente tiene que serlo.

Fundamento Legal: Artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 40 fracción VIII, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 112 A fracción II Inciso d) y 115 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I y VI, 7, 8, 9, 12, y 30 de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 38 fracción II, 39, 40, 41 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas; 28, 33 y 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 27, 28, 29, 31, 38 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 2 fracción V, 15 fracciones XXX y XXXI; y 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

58. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana por la que se establecen las características y especificaciones que deben reunir las etiquetas de certificación de la calidad de las semillas para siembra.

Objetivo: Esta norma tiene por objeto establecer las características y especificaciones que deben reunir las etiquetas de certificación de calidad de las semillas para siembra, que garantizan que han sido producidas en México de acuerdo con los métodos y dentro de los estándares de calidad preestablecidos en las Reglas Técnicas específicas.

Justificación: Tal como se establece en la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas en sus artículos 29 y 33 se requiere de una normatividad que establezca los métodos y procedimientos con fines de certificación de semillas para siembra. Situación que actualmente, para el caso de la emisión de etiquetas de certificación, no se encuentra bajo este contexto de normatividad en su totalidad. Dicha situación se agrava con la posibilidad, tal como lo prevé la Ley de semillas vigente, de la aprobación de Organismos de Certificación de Semillas (aparte del SNICS), los cuales deben emitir etiquetas de certificación, mismas que deben estar regidas en su impresión por una normatividad obligatoria, caso contrario el proceso de supervisión y vigilancia por parte de la autoridad no tendría suficientes herramientas jurídicas en caso de alguna controversia o anomalía detectada.

En relación a la consulta pública sobre el anteproyecto de norma en cuestión, participaron las siguientes instituciones e instancias del Gobierno Federal: Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario CONACOFI, Colegio de Postgraduados CP, Dirección General Fomento a la Agricultura DGFA, Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias INIFAP, Sociedad Mexicana de Fitogenética SOMEFI, Universidad Agraria Autónoma Antonio Narro UAAAN, Universidad Autónoma Chapingo UACH, y el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas SNICS, así como también empresas del sector semillero representadas por la Asociación Mexicana Semilleros A.C. AMSAC.

Resultado de dicha consulta, es que ahora este anteproyecto contempla la homologación de las categorías de etiquetas de certificación con esquemas internacionales, principalmente con el de la OCDE. Los demás comentarios fueron de forma y redacción quedando aprobada finalmente por el grupo revisor.

Fundamento Legal: Artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, 33, 36, 38 fracción X, XI, 39, 40 y 41 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas; 40 fracción I, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 112 A fracción II Inciso d) y 115 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 y 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 13 fracción I, 27, 28, 29, 31 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 2 fracción V, 15 fracciones XXX y XXXI, y 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

59. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana que establece las especificaciones a cumplir por las personas físicas o morales para poder ser aprobadas como organismos de certificación de semillas.

Objetivo: Establecer especificaciones que deben cumplir las personas físicas o morales que soliciten aprobación, como organismos de certificación de semillas.

Justificación: Un organismo de certificación debe ser un cuerpo imparcial que posee los instrumentos, recursos necesarios y la confiabilidad competente para operar en un sistema nacional de certificación en conformidad con las normas correspondientes, para emprender programas que validen los factores y niveles de calidad en las semillas, y para operar con sus propios laboratorios de prueba o bien, de vigilar estas actividades a favor de otros organismos de certificación.

Fundamento Legal: Artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 40 fracción VIII, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 112 A fracción II Inciso d) y 115 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5 fracción II, 6, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 40, 41 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas; 28, 33 y 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 27, 28, 29, 31, 38 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 2 fracción V, 15 fracciones XXX y XXXI; y 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

60. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-079-FITO-2002, Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos.

Objetivo: La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer la regulación fitosanitaria para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos.

Justificación: La NOM-079-FITO-2002 requiere modificarse para que incluyan las técnicas de diagnóstico aceptadas en la NRMF No. 16, así como, las adecuaciones a las instalaciones de las unidades de producción de material propagativo de cítricos. Asimismo, incluir los requisitos para la certificación de los viveros acopiadores de plantas de cítricos certificadas. Por otro lado, también se requiere la actualización y/o inclusión de términos utilizados en la norma. Con la presente modificación de la norma, se pretende estar acorde con las necesidades fitosanitarias que se generan con la presencia de plagas que no estaban contempladas con anterioridad y tiene como objetivo mitigar el riesgo de dispersión.

Fundamento legal: 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XIX y XXI, 19 fracciones I inciso e) y II; 22, 30, 31, 32, 33, 54, 55 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

61. Proyecto de Modificación de la NORMA Oficial Mexicana NOM-052-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para presentar el aviso de inicio de funcionamiento por las personas físicas o morales que se dediquen a la aplicación aérea de plaguicidas agrícolas.

Objetivo: Revisión de los requisitos y especificaciones fitosanitarias que deben cumplir las personas físicas o morales que se dedican a la aplicación aérea de plaguicidas agrícolas dentro del territorio nacional, así como propietarios de pistas y/o aeronaves, para presentar el aviso de inicio de funcionamiento y obtener el certificado del cumplimiento de la Norma y ser inscritas al Directorio Fitosanitario, así como, las obligaciones que se derivan para el cumplimiento de la misma.

Justificación: Los plaguicidas son objeto de vigilancia por parte de diversas Dependencias del Gobierno Federal dada su naturaleza tóxica, para prevenir los riesgos a la salud pública. Los plaguicidas agrícolas utilizados en la aplicación aérea por las empresas que tienen actividades relacionadas con la aplicación aérea de plaguicidas agrícolas, así como propietarios de pistas y/o aeronaves, y debido a su persistencia en el ambiente que implica un riesgo tanto para la salud pública como para el equilibrio de los ecosistemas, como su propia y especial naturaleza de los plaguicidas, éstos deben ser utilizados bajo las condiciones con las que se otorgaron los registros de los plaguicidas, en especial aquellos aplicados directamente a los cultivos para protegerlos contra diversas plagas, siendo de especial preocupación aquellos destinados al consumo humano.

Fundamento Legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 46, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 39 de su Reglamento; artículos 1o., 2o., 6o., 7o. fracciones I, XIII, XIV, XXV, 7ª, fracciones I, VIII, 37 bis y 38 fracción II de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; artículo 29, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2013

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

62. Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-077-FITO-2000, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones para la realización de estudios de efectividad biológica de los insumos de nutrición vegetal.

Objetivo: Establecer los requisitos y especificaciones que deberán contemplar los estudios de efectividad biológica de los insumos de nutrición vegetal en el territorio nacional, para obtener el registro de los mismos.

Justificación: Debido a los avances tecnológicos que se han dado en la fabricación y formulación de los insumos de nutrición vegetal, existe una gran diversidad de ellos que se pretenden registrar y comercializar en nuestro país, haciéndose necesaria la demostración de su efectividad en campo a fin de que los productores obtengan resultados satisfactorios por su aplicación y prevenir riesgos de daño a los cultivos (fitotoxicidad) y recursos naturales.

Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XIV y XXVI, 19 fracción I inciso c) y j), 38 fracción I, 39, 39-bis, 40, 41, 65, 66 y 70 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40 fracción XI, 41, 43, 44, 46, 47, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33, 34 y 97 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3, 15, fracciones I, XXX y XXXI y 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 10 de mayo de 2011.

B.2) Que no han sido publicados

63. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta.

Objetivo: Incluir en la Norma Oficial Mexicana vigente los nuevos tipos de trampas y atrayentes de moscas de la fruta y productos químicos para el control de la plaga que han sido validados recientemente; asimismo, armonizar las especificaciones fitosanitarias nacionales establecidas en Normas Internacionales.

Justificación: Es necesario actualizar las especificaciones fitosanitarias conforme a los avances tecnológicos, recientes y armonizar los esquemas fitosanitarios, a efecto de lograr mayor impacto contra la plaga, razón por la cual se propone la modificación de dicha NOM.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII y XV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento; 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2002.

64. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-FITO-1995, Requisitos y especificaciones que deben de cumplir las personas morales para la prestación de servicios de tratamientos fitosanitarios.

Objetivo: La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos y especificaciones que deben cumplir las personas morales interesadas en la instalación de una empresa para la prestación de los servicios de tratamientos fitosanitarios a los vegetales, sus productos o subproductos de importación, exportación o movilización nacional; así como, los procedimientos para la aplicación de los tratamientos fitosanitarios.

Estas disposiciones son aplicables a personas morales constituidas como empresas de tratamientos fitosanitarios.

Justificación: Realizar algunos ajustes a los textos de la NOM-022-FITO-1995, en referencia a los alcances que tienen las figuras de tercería (organismos de certificación, unidades de verificación o tercero especialista fitosanitario) en las actividades relacionadas con la Evaluación de la conformidad. Así como los textos relacionados con la presentación de aviso de inicio de funcionamiento, los incumplimientos menores y mayores, materiales y equipos para cada tipo de tratamiento, los formatos de la Norma entre otras.

Lo anterior a fin de mejorar el servicio de evaluación de la conformidad a las empresas de tratamientos fitosanitarios y la aplicación de los mismos, con la finalidad de que los usuarios de los servicios se vean favorecidos en los aspectos relacionados con la aplicación de los tratamientos de sus productos vegetales que están sujetos a la aplicación de esta medida.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 12, 16, 26 y 35, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 2o., 38 fracción II, 40 fracciones I y XIII, 41, 43, 44, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones I, XIII y XV, 19 fracciones I, inciso k), V, VII y VIII, 51, 52, 53, 54 y 55 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; artículo 15, fracciones XXX y XXXI y, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

65. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-025-FITO-2000, Para el establecimiento de zonas bajo protección y zonas libres de plagas cuarentenarias de la papa.

Objetivo: La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto, establecer las regulaciones que permitan declarar zona bajo protección y zona libre a las áreas geográficas que se encuentren libres de plagas cuarentenarias de la papa, así como las medidas de prevención y erradicación que deben aplicarse para mantener dicha condición fitosanitaria.

Justificación: Con fecha 12 de junio del 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-025-FITO-2000 Para el establecimiento de zonas bajo protección y zonas libres de plagas cuarentenarias de la papa, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

En México existen zonas con potencial para el cultivo de papa (*Solanum tuberosum*), que no han sido sembradas con ésta u otras especies de solanáceas que sean hospederas de plagas de este vegetal y que se encuentran aparentemente libres de plagas cuarentenarias de la papa.

En México existen zonas cultivadas con papa que están libres de plagas cuarentenarias que deben protegerse de la introducción de éstas.

Una zona libre le permite al agricultor obtener mayores rendimientos y facilidades para movilizar y comercializar su producto en el mercado nacional e internacional.

Debido a que la mayoría de los problemas fitosanitarios de la papa son difíciles de detectar mediante la inspección de tubérculos en los puntos de verificación interna, es necesario establecer medidas fitosanitarias que regulen la introducción de papa y sus productos a una zona libre de plagas, con la finalidad de prevenir la introducción y diseminación de plagas cuarentenarias.

La mayoría de las plagas asociadas a la papa son capaces de afectar a otras solanáceas y otras familias botánicas.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

66. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos y especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización de frutos del aguacate (*Persea spp.*). Las disposiciones de la presente Norma serán aplicadas en:

- a) Huertos comerciales, de traspatio, industrializadoras, empacadoras, centros de acopio y centrales de abasto.
- b) Areas marginales.
- c) Otras que la Secretaría determine.

Justificación: Se revisarán los términos técnicos que contiene la Norma Oficial Mexicana a fin de realizar algunos ajustes relacionados con la Evaluación de la Conformidad para algunas instalaciones que contempla la Norma tales como Centros de acopio, centrales de abastos, huertos, empacadoras y empresas industrializadoras de aguacates, así como los aspectos relacionados con la documentación necesaria para la movilización nacional del aguacate.

Por estas razones, es necesario actualizar las disposiciones técnicas para la evaluación de la conformidad a las instalaciones que identifica la Norma y las especificaciones con respecto a la documentación que se requiere para realizar la movilización nacional de embarques de aguacate.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 12, 16, 26 y 35, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones I y XIII, 41, 43, 44, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones I, XIII, XIV, XV, XIX y XXI, 19 fracciones I, incisos e) y k), V, VII y VIII, 40, 51, 52, 53, 54 y 55 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; artículo 15, fracciones XXX y XXXI y, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

67. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta.

Objetivo: La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto proteger las zonas libres y de baja prevalencia de moscas de la fruta mediante el establecimiento de requisitos y procedimientos fitosanitarios que deberán cumplir los interesados en movilizar frutos vinculados con la plaga moscas de la fruta.

Justificación: Los recientes avances en el establecimiento de zonas libres y baja prevalencia de moscas de la fruta hacen necesario la actualización general de la NOM-075-FITO-1997; entre los puntos a revisar están las zonas de aplicación, la incorporación de los terceros especialistas en la certificación, la simplificación normativa, nuevos tratamientos cuarentenarios.

Por otra parte, se considera importante fomentar la certificación fitosanitaria en origen del producto vegetal hospedero y aplicar los esquemas de trazabilidad y condición fitosanitaria previstas en el Decreto de Modificación de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

Fundamento legal: Artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o., fracciones XIII, XIX, XX, XXI, XXIX, 19 fracciones I incisos e), g) y l) y III, 22, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 65 y 66 fracciones I, II, IV, XVI y XVII y 70 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

68. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-043-FITO-1999 Especificaciones para prevenir la introducción de malezas cuarentenarias a México.

Objetivo: Establecer las especies de malezas cuarentenarias para México.

Justificación: Desde la publicación de la norma a la fecha se han detectado nuevas especies de malezas en productos de importación y ha cambiado el estatus de otras por lo que es necesario actualizar la lista de especies.

Fundamento Legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: Artículos 35 fracción IV. Ley Federal de Procedimiento Administrativo: Artículo 4o. Ley Federal de Sanidad Vegetal: Artículos 6o. y 7o. fracción XIV. Ley Federal sobre Metrología y Normalización: Artículo 51 segundo párrafo. Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización: Artículo 29 fracción I del Reglamento de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

69. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-036-FITO-1995, Por la que se establecen los criterios para la aprobación de personas morales interesadas en fungir como laboratorios de diagnóstico fitosanitario y análisis de plaguicidas.

Objetivo: Actualizar los requisitos que deben cumplir las personas morales para obtener su aprobación como laboratorios de diagnóstico fitosanitario y para su operación.

Justificación: Desde la publicación de la norma a la fecha ha habido importantes avances en las técnicas de diagnóstico fitosanitario y además se duplican requisitos con los establecidos para obtener la acreditación, por lo que deben eliminarse estos últimos.

Fundamento Legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: Artículos 35 fracción IV. Ley Federal de Procedimiento Administrativo: Artículo 4o. Ley Federal de Sanidad Vegetal: Artículos 6o. y 7o. fracción XIV. Ley Federal sobre Metrología y Normalización: Artículo 51 segundo párrafo. Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización: Artículos: 31 fracción IV, 33 y 40. Artículo 29 fracción I del Reglamento de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

70. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra la broca del café.

Objetivo: Esta Norma Oficial establece las regulaciones de carácter obligatorio que se deberán cumplir para confinar y controlar las infestaciones de la broca del café por abajo del nivel de daño económico, así como evitar su dispersión a zonas cafetaleras sin presencia de la plaga.

Justificación: La broca del café (*Hypothenemus hampei* Ferrari) es la plaga más perjudicial del cultivo del cafeto y puede ocasionar pérdidas en la producción hasta en un 80%, ya que los adultos y larvas del insecto barrenan el fruto, destruyéndolo total o parcialmente. Esto trae como consecuencia un decremento en el peso y un mal sabor del grano. Asimismo, dentro de las formas de dispersión de la broca del café están los productos y subproductos del café plagados, entre otros, por lo cual, es necesario fortalecer el manejo integrado de la broca del café, en especial mediante el uso de trampas (trampeo) y el control cultural, así mismo, fortalecer las acciones de control legal en beneficios, centros de acopio y laboratorios de reproducción de *Beauveria bassiana*, viveros y con respecto a la movilización; para prevenir o reducir daños y proteger la cafecultura en México.

Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones I, XIII, XIV, XIX y XXI, 19 fracción I inciso e) y I), 22, 31, 32, 33 y 35 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1o., 38 fracciones II y V, 51 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 3o. fracción III, 15 fracciones XXX y XXXI, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

71. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-026-FITO-1995, Por la que se establece el control de plagas del algodónero.

Objetivo: Esta Norma Oficial establece las regulaciones que se deben cumplir para prevenir la dispersión y controlar las plagas: gusano rosado (*Pectinophora gossypiella Saunders*) y picudo (*Anthonomus grandis Boheman*) que afectan al cultivo del algodónero; así como las medidas fitosanitarias para evitar la dispersión de estas plagas a zonas libres.

Justificación: El cultivo del algodónero (*Gossypium hirsutum L.*) es una actividad agrícola importante para el desarrollo y abastecimiento de materia prima a la industria textil mexicana, la cual genera gran cantidad de empleos, sin embargo, es afectado por el gusano rosado (*Pectinophora gossypiella Saunders*), de ser plagas cuarentenarias que se encuentran distribuidas en algunas regiones productoras del país, por lo que es necesario evitar la proliferación y dispersión de las mismas hacia las áreas libres o de baja prevalencia, mediante la instrumentación de medidas fitosanitarias que permitan su prevención, control y posible erradicación.

Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones I, XIII, XIV, XIX y XXI, 19 fracción I inciso e) y I), 22, 31, 32, 33 y 35 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1o., 38 fracciones II y V, 51 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 3o. fracción III, 15 fracciones XXX y XXXI, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

72. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-068-FITO-2000, Por la que se establecen las medidas fitosanitarias para combatir el moko del plátano y prevenir su diseminación.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana establece medidas fitosanitarias que se deberán cumplir para controlar las infecciones de moko del plátano, evitar su diseminación y, en su caso, erradicar la enfermedad de las zonas infectadas.

Justificación: En México se cultivan aproximadamente 79,650 hectáreas de plátano, en los estados de Chiapas, Veracruz, Tabasco, Nayarit, Colima, Michoacán, Oaxaca, Jalisco y Guerrero, con lo cual se generan empleos a gran parte de la población en las zonas donde se desarrolla el cultivo durante el proceso de producción, cosecha, industrialización y comercialización de 1,976,664 toneladas anualmente. Sin embargo, la enfermedad conocida como moko del plátano causada por la bacteria *Ralstonia solanacearum* raza 2, es una enfermedad que de manera agresiva ataca a todas las variedades de plátanos triploides del grupo AAA (bananos), AAB (Plátanos) y ABB (Guineos). Por otra parte, dicha enfermedad se ha diseminado hacia algunos municipios de los estados de Chiapas y Tabasco y dadas las condiciones donde se desarrolla el cultivo de plátano favorecen el establecimiento del patógeno en zonas sin presencia de la plaga, por lo cual es necesario fortalecer las medidas fitosanitarias para confinar la enfermedad y en caso de ser posible erradicarla.

Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones I, XIII, XIV, XIX y XXI, 19 fracción I inciso e) y I), 22, 31, 32, 33 y 35 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1o., 38 fracciones II y V, 51 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 3o. fracción III, 15 fracciones XXX y XXXI, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

73. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-032-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la realización de estudios de efectividad biológica de plaguicidas agrícolas y su dictamen técnico.

Objetivo: Armonizar las disposiciones establecidas en la NOM-032-FITO-1995, Conforme la regulación vigente y actualizar las especificaciones de la Norma en relación con el Estado de la técnica actual.

Justificación: Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, dictaminar la efectividad biológica de los insumos fitosanitarios agrícolas, así como reconocer la capacidad que deben tener las personas responsables de realizar estudios de efectividad biológica. La globalización del comercio y la firma de los diferentes tratados internacionales por parte de México, ha influido en la modificación de regulaciones vigentes y en el establecimiento de estándares de calidad mayores para todos los productos incluyendo los insumos fitosanitarios. Por estas razones se requiere una actualización de la normatividad vigente para hacerla armónica al estado actual de la legislación y la técnica, haciendo regulaciones más sólidas, eficientes, de calidad regulatoria y que cumplan con el objetivo para el cual fueron creadas.

Quedando pendiente para concluir la consulta pública, la elaboración de la respuesta a la consulta y su publicación final.

Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracciones I y II, 40, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XIV, XV y XIX, 39, y 41 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2001.

III. Normas a ser canceladas

74. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-FITO-1996, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas de la papa.

Justificación: Existen en el mundo diversas plagas cuarentenarias que dañan al cultivo de la papa, las que en su mayoría no están presentes en México o están limitadas a pequeñas regiones del país y que cualquier parte de la planta de papa, principalmente los tubérculos son capaces de diseminar problemas fitosanitarios.

Que la mayoría de las plagas asociadas a la papa son capaces de afectar a otros cultivos de la familia *Solanaceae*, tales como tomate, chile, berenjena, tabaco y de otras familias botánicas.

Que debido a que la mayoría de los problemas fitosanitarios de la papa son difíciles de detectar en la semilla-tubérculo durante las inspecciones en el punto de Inspección Fitosanitaria Internacional, es necesario establecer medidas fitosanitarias que regulen su importación, así como los de sus productos y subproductos para prevenir la introducción, diseminación y establecimiento de plagas cuarentenarias que la afectan.

75. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-057-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para emitir el dictamen de análisis de residuos de plaguicidas.

Justificación: Con motivo de la publicación del Acuerdo por el que se establecen los criterios generales para la evaluación de la conformidad y los requisitos y especificaciones para la aprobación y/o autorización de órganos de coadyuvancia en la evaluación de la conformidad de las materias reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y calidad Agroalimentaria", este proyecto sustituirá a la NOM citada incorporando los requisitos y especificaciones que deberá contener los dictámenes de análisis de residuos de plaguicidas.

Temas a ser cancelados

76. Cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-061-FITO-1995, Características y especificaciones que deben reunir las estaciones cuarentenarias.

Justificación: El 21 de febrero de 1996 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-061-FITO-1995, y de ese año a la fecha han habido importantes avances tecnológicos en cuanto a infraestructura, equipo, materiales, etc., por lo que algunas especificaciones que marca el proyecto sobre las estaciones cuarentenarias ya no son aplicables en la actualidad, lo cual requiere la elaboración de un proyecto nuevo en el que se establezcan las características y especificaciones que requiere una estación cuarentenaria para su correcta operación, y que cumpla con el objetivo de prevenir la introducción, diseminación y establecimiento de plagas cuarentenarias en el territorio nacional.

77. Cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-70-FITO-1995, Requisitos y especificaciones para agentes de control biológico de plagas agrícolas, excepto malezas, que se pretendan importar o movilizar.

Justificación: El control biológico de plagas consiste en el uso de parasitoides y depredadores con el objetivo de reducir el nivel de población de un insecto plaga. Anualmente se llevan a cabo un sinnúmero de importaciones de insectos entomófagos para liberarlos en el lugar donde se encuentra la plaga. No obstante, las importaciones pueden tener el riesgo de importar organismos indeseables potencialmente dañinos para la agricultura y distintos al agente de control biológico que se desea importar, por lo que algunos países cuentan con legislación que permite regular y disminuir ese riesgo en este tipo de importaciones. México regula las importaciones de insectos entomófagos a través del Reglamento en Materia de Sanidad Vegetal de la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos. Con este proyecto, se pretendía sustituir el reglamento mencionado, pero se establecieron trámites adicionales y esto contraviene la Ley de Metrología y Normalización. Asimismo se pretende publicar en el corto plazo, el Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, en el que se contemplan los requisitos necesarios para legislar esta actividad y otras relacionadas con la importación de estos organismos benéficos, por lo que este proyecto cambia sustancialmente y no será necesaria su publicación.

78. Cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-072-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para el control biológico de malezas.

Justificación: El control biológico de malezas consiste en la utilización de enemigos naturales para reducir la población de una planta indeseable (maleza). Esta práctica generalmente se realiza mediante la importación de insectos u otros organismos para que sean liberados en el lugar donde se encuentra la planta. Esto conlleva el riesgo de introducir de que el organismo importado pueda atacar plantas útiles, por lo que, los países que practican este control, tienen regulaciones para disminuir este riesgo. En el caso de México, esta regulación se realiza actualmente con el Reglamento en Materia de Sanidad Vegetal de la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos. Con el Proyecto en cuestión, se pretendía sustituir el reglamento mencionado, pero se establecieron trámites adicionales y esto contraviene la Ley de Metrología y Normalización. Por otra parte, en el futuro Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal se tienen contemplados los trámites necesarios para regular esta actividad y por lo tanto este proyecto, cambia sustancialmente.

79. Cancelación del Proyecto por la que se establecen las medidas de mitigación de riesgo para la importación de tubérculo de papa a México.

Justificación: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) tiene el mandato legal de tutelar la condición fitosanitaria de la agricultura mexicana, considerada un bien público en México. Para cumplir con ese mandato, el Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA, órgano desconcentrado de la SAGARPA), ejerce las atribuciones que le confiere la Ley Federal de Sanidad Vegetal (LFSV), la cual establece la obligación de prevenir la introducción al país de plagas que afecten a los vegetales, sus productos o subproductos e instrumentar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para establecer el nivel adecuado de protección y condición fitosanitaria en el territorio nacional (Diario Oficial de la Federación, 1994 y 2007).

El Acuerdo por el que se establecen las medidas de mitigación de riesgo para la importación de tubérculo de papa a los Estados Unidos Mexicanos, sustituye a la NOM-012-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas de la papa y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación, vigentes. Lo anterior, en virtud de que es un instrumento regulatorio que permite la aplicación de medidas fitosanitarias de manera más ágil y oportuna en función al riesgo fitosanitario, además de que permite transitar de un esquema de cuarentena absoluta, previsto en la NOM vigente que impide la introducción de papa más allá de la franja fronteriza norte de México por el acuerdo que permite la introducción de tubérculo de papa a todo el territorio nacional mediante la aplicación de las medidas fitosanitarias de mitigación de riesgo, para proteger las zonas productoras de papa.

Cabe señalar que las medidas fitosanitarias de mitigación de riesgo se derivan de aspectos técnicos e innovación tecnológica con que no se contaba en el momento que se emitió la NOM-012-FITO-1995, pero que cumplen con el objetivo de mantener un nivel adecuado de protección fitosanitaria.

La problemática que da origen a la intervención gubernamental está relacionada con la facultad de la cual corresponde al establecimiento de las medidas fitosanitarias para la importación del tubérculo de papa a México. Dichas medidas fitosanitarias se documentan en el Análisis de Riesgo de Plagas para la importación de tubérculos de papa (*Solanum tuberosum L.*) a México, el cual forma parte de la presente propuesta regulatoria y se envió anexo en el momento de solicitar la publicación del "Acuerdo por el que se establecen las medidas de mitigación de riesgo para la importación de tubérculo de papa a los Estados Unidos Mexicanos".

El impacto en la cadena de producción de papa derivado de la falta de intervención gubernamental en las medidas de mitigación de riesgo fitosanitario para la importación de tubérculo de papa a México, podrían afectar al cultivo de la papa, que es una de las principales hortalizas que se producen en México y sólo superado por maíz, frijol, trigo y arroz, en el renglón alimenticio, económico y social para 77,800 familias del campo en nuestro país, para quienes constituye su fuente principal de empleo. El cultivo de papa tiene una producción aproximada de 1,537,000 toneladas, que genera un valor de 11,622,047 (miles de pesos) y ocupa el sexto lugar en valor comercial del producto a nivel nacional (Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, 2010). En nuestro país se dedican a la producción de este cultivo 8,700 productores, además de que se generan alrededor de 17,500 empleos directos, 51,600 empleos indirectos y 6.9 millones de jornales/año (De conformidad con el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera de la Secretaría).

SUBCOMITÉ DE PESCA RESPONSABLE

Coordinador General: LIC. ALDO GERARDO PADILLA PESTAÑO.
DIRECCIÓN: AV. CAMARÓN-SABALO S/N, ESQUINA TIBURÓN, FRACCIONAMIENTO SABALO COUNTRY CLUB, CÓDIGO POSTAL: 82100, MAZATLÁN, SINALOA.
TELÉFONO: 01 66 99 13 09 24.
FAX: 01 66 99 15 69 56.
C. ELECTRÓNICO: apadillap@conapesca.gob.mx

Grupo de Trabajo No. 1 DE ADMINISTRACION DE PESQUERIAS.

Responsable: LIC. BELINDA CEDILLO TIRADO.
DIRECCIÓN: AV. CAMARÓN-SABALO S/N, ESQUINA TIBURÓN, FRACCIONAMIENTO SABALO COUNTRY CLUB, CÓDIGO POSTAL: 82100, MAZATLÁN, SINALOA.
TELEFÓNO: 01 66 99 15 69 00 Ext. 58517.
FAX: 01 66 99 15 69 56.
C. ELECTRÓNICO: bcedillot@conapesca.gob.mx

I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

- 80.** Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-064-PESC-2006, sobre sistemas, métodos y técnicas de captura prohibidos en la pesca en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Objetivo: Evitar el uso de sistemas, métodos y técnicas de pesca que impliquen el deterioro de los recursos pesqueros y la fauna asociada.

Justificación: La pesca que se lleva a cabo tanto en aguas marinas, como en sistemas lagunarios estuarinos y aguas continentales, es una actividad de relevancia económica y social a nivel nacional y regional, por su capacidad generadora de empleos y de producción de alimentos, cuyo desarrollo requiere ser encausado bajo esquemas de corresponsabilidad con los productores, evitando prácticas que atenten contra el adecuado aprovechamiento de los recursos pesqueros y vulneren el entorno en que éstos se desarrollan. La NOM se publicará de manera conjunta con SEMARNAT y se ha solicitado a la Coordinación General Jurídica de la SAGARPA su opinión previo envío a COFEMER de respuestas a comentarios realizados en la consulta pública.

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI, incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o. Incisos B fracción XVII y D fracciones III y IV, 3o., 17 fracción XII, 29 fracciones I y V, 44, 45, 46, 52 fracción III y Transitorio OCTAVO del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2013 a diciembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2005.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de mayo de 2007.

B.2) Que no han sido publicados.

81. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-047-PESC-2012, para la identificación del origen de camarones cultivados, de aguas marinas y de esteros, marismas y bahías.

Objetivo: Establecer los criterios técnicos para diferenciar el origen o zona de pesca para el camarón producido en territorio nacional.

Justificación: Especificar el procedimiento para determinar el origen del camarón producido en territorio nacional con el fin de poder respaldar esta característica dentro del valor agregado del producto en beneficio económico de los pescadores comerciales.

Fundamento Legal: Artículo 35, fracciones XXI, incisos d) y e), y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o, 2o, 3o, 4o, 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XXII, XXIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X y XIII, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o. Incisos B fracción XVII y D fracciones III y IV, 3o., 17 fracción XII, 29 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2013 a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de Pesca Responsable del año 2011.

82. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-049-PESC-2012, que determina el procedimiento para establecer zonas de refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Objetivo: Especificar el procedimiento para determinar oportunamente el establecimiento de zonas de refugio para las diferentes especies de fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de garantizar la conservación, la preservación y el aprovechamiento racional de los recursos pesqueros.

Justificación: Se justifica en la necesidad de establecer un marco legal sobre las regulaciones que rigen el establecimiento de zonas de refugio para que el aprovechamiento y conservación de los recursos se lleven a cabo de manera ordenada y sustentable.

Fundamento Legal: Artículo 35, fracciones XXI, incisos d) y e), y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o, 2o, 3o, 4o, 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XXII, XXIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X y XIII, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., incisos A fracción III y B fracción XVII, 3o., 7o. fracciones VII y X, 17 fracción XII, 29 fracciones I y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2013 a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de Pesca Responsable del año 2011.

83. Norma Oficial Mexicana para regular el aprovechamiento de las especies de almeja generosa (*Panopea generosa*), en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico.

Objetivo: Regular las actividades de captura en las pesquerías de almeja generosa, estableciendo los términos y condiciones para su aprovechamiento sustentable.

Justificación: Hasta ahora su explotación se ha basado en disposiciones administrativas detalladas en los permisos de pesca, con base en opiniones técnicas sobre la situación del recurso. La normatividad debe contribuir en el desarrollo ordenado de la pesquería, mediante mecanismos de control de las actividades de pesca, que induzcan al aprovechamiento responsable del recurso. Ya se dispone de Anteproyecto de NOM.

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI, incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o. Incisos B fracción XVII y D fracciones III y IV, 3o., 17 fracción XII, 29 fracciones I y V, 44, 45, 46, 52 fracción III y Transitorio OCTAVO del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2013 a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de Pesca Responsable del año 2007.

84. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-060-PESC-2011, pesca responsable en cuerpos de aguas continentales dulceacuícolas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

Objetivo: Establecer los términos y condiciones para el adecuado aprovechamiento de las especies de la fauna acuática existentes en Embalses de Presas, Lagos y Lagunas de Aguas Continentales, ubicadas en la República Mexicana, a través de la reglamentación de artes, equipos y métodos de pesca, entre otras.

Justificación: Los recursos de aguas continentales de México son muy diversos incluyendo 50 ríos principales, 70 lagos mayores y más de 4,000 presas, de los que una importante cantidad se utilizan con fines pesqueros y acuícolas. La ictiofauna mexicana de aguas continentales asciende a alrededor de 506 especies y 47 familias, a partir de la cuales se mantienen 19 pesquerías de agua dulce de importancia económica. Por lo tanto resulta necesario contar con una Norma Oficial Mexicana que establezca regulaciones de carácter técnico con el fin de ordenar, fomentar y regular el manejo integral y el desarrollo sustentable de las actividades de aprovechamiento de los recursos pesqueros existentes en los cuerpos de aguas continentales de jurisdicción federal ubicados en la República Mexicana, que actualmente no están regulados.

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI, incisos d) y e), y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o, 2o, 3o, 4o, 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XXII, XXIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X y XIII, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o. Incisos B fracción XVII y D fracciones III y IV, 3o., 17 fracción XII, 29 fracciones I y V, 44, 45, 46, 52 fracción III y Transitorio OCTAVO del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2013 a diciembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de Pesca Responsable del año 2010.

85. Pesca Responsable de Túnidos. Especificaciones para lances de pesca de túnidos asociados a delfines, en el litoral del Océano Pacífico.

Objetivo: Establecer los términos y condiciones para la pesca de túnidos con embarcaciones equipadas con red de cerco, a fin de garantizar su aprovechamiento sustentable y reducir la mortalidad incidental de delfines en estas pesquerías.

Justificación: La pesca de atún en el Océano Pacífico Oriental es realizada predominantemente por embarcaciones con red de cerco. La industria del atún mexicano es importante tanto a nivel nacional como internacional, y ha sido afectada en años recientes por la imposición de embargos por parte de Estados Unidos con el argumento de presentar captura incidental de delfines, situación que ha sido desmentida y comprobada con una tasa estadística de cero, ante las instancias internacionales pertinentes. Actualmente la pesquería se rige por las regulaciones que emiten las Organizaciones Internacionales de Ordenación Pesquera a las que México pertenece, sin embargo, es necesario contar además con regulaciones nacionales actualizadas y acordes con las características de la flota mexicana y de las áreas de pesca en las que realizan sus actividades, con el fin de contribuir con la pesca responsable de las especies de túnidos que se capturan con redes de cerco.

Fundamento legal: Artículo 32 Bis fracciones I, II, IV y V y 35, fracciones XXI, incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1o., 36, 79 fracciones I, II, VI, 80 fracción VIII, 84 y 86 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 52, 56, 62, 63, 64, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, 31, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., incisos A fracción III y B fracción XVII, 3o., 7o fracciones VII y X, 17 fracción XII, 29 fracciones I y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 1o., 2o. fracción III, 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2013 a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de Pesca Responsable del año 2000.

Este tema se desarrollará de manera conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos.

86. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-PESC-1994, para regular el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la presa El Cuchillo-Solidaridad, ubicada en el Municipio de China, N. L.

Objetivo: Actualizar el marco regulatorio para fortalecer el aprovechamiento responsable de la especie objetivo para la pesca deportiva: lobina (*Micropterus salmoides*) y los términos para la realización de aclareos, con el fin de mantener el equilibrio ecológico del embalse.

Justificación: La NOM-001-PESC-1994 requiere la modernización de su marco jurídico para incluir las consideraciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, así mismo incluir la información de estudios técnicos realizados recientemente, por lo que se considera que se deben actualizar diversas disposiciones técnicas y medidas de regulación que permitan promover la aplicación de mejores prácticas para realizar la pesca deportivo-recreativa, así como otras medidas de regulación encaminadas al manejo y control de las pesquerías, con el fin de inducir a la pesca responsable en el embalse, en beneficio de las comunidades aledañas que aprovechan estos recursos biológicos. Así mismo, se requiere actualizar el formato de la Norma incluyendo nuevas definiciones y la evaluación de la conformidad.

Fundamento legal: Artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 4o., 8o. fracciones I, III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXI, XXIV, XXXVIII y XL, 17 fracciones IV, VII, VIII, IX y X y 124 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 38 fracciones II y IX, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., incisos A fracción III y B fracción XVII, 3o., 7o. Fracciones VII y X, 17 fracción XII, 29 fracciones I y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2013 a diciembre de 2013.

87. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-PESC-1993, para regular el aprovechamiento de la almeja catarina, en aguas de jurisdicción federal de los estados de Baja California y Baja California Sur.

Objetivo: Actualizar el marco regulatorio para fortalecer el aprovechamiento responsable de la especie objetivo y la protección de las especies incidentales.

Justificación: La NOM-004-PESC-1993, requiere modernizar su estructura legal y jurídica para incluir las consideraciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, así como para integrar los apartados de definiciones y de evaluación de la conformidad de la NOM. Adicionalmente, diversos estudios técnicos realizados han permitido contar con información adicional sobre las condiciones de la pesquería en esta región, requiriéndose la introducción de nuevas medidas técnicas de regulación que sirvan de manera más eficaz para la aplicación de prácticas de pesca responsable y sustentable para esta especie, en beneficio de la población pesquera que lleva a cabo su aprovechamiento comercial.

Fundamento legal: Artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 4o., 8o. fracciones I, III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXI, XXIV, XXXVIII y XL, 17 fracciones IV, VII, VIII, IX y X y 124 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 38 fracciones II y IX, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., incisos A fracción III y B fracción XVII, 3o., 7o. Fracciones VII y X, 17 fracción XII, 29 fracciones I y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2013 a diciembre de 2013.

88. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-006-PESC-1993, para regular el aprovechamiento de todas las especies de langosta en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California.

Objetivo: Actualizar el marco regulatorio para fortalecer el aprovechamiento responsable de las especies objetivo.

Justificación: La NOM-006-PESC-1993 establece regulaciones técnicas para la captura de diferentes especies de langosta aprovechadas tanto en el litoral del Golfo de México y Mar Caribe, como en el Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California. Existen solicitudes por parte del sector productivo del litoral del Océano Pacífico en relación con las artes de pesca permitidas y recientemente se cuenta con información técnica al respecto, por lo cual se contempla realizar una modificación en estos apartados regulatorios.

Fundamento legal: Artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 4o., 8o. fracciones I, III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXI, XXIV, XXXVIII y XL, 17 fracciones IV, VII, VIII, IX y X y 124 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 38 fracciones II y IX, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., incisos A fracción III y B fracción XVII, 3o., 7o. Fracciones VII y X, 17 fracción XII, 29 fracciones I y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2013 a diciembre de 2013.

89. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-PESC-1994, para regular la extracción de las existencias naturales de ostión en los sistemas lagunarios estuarinos del Estado de Tabasco.

Objetivo: Actualizar el marco regulatorio para fortalecer el aprovechamiento responsable de la especie objetivo y la protección de las especies incidentales.

Justificación: La NOM-015-PESC-1994, requiere la modernización de su marco jurídico para incluir las consideraciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, el apartado de definiciones y los términos para la realización de la evaluación de la conformidad de la NOM. Así mismo, con base en estudios técnicos realizados, se considera que conforme a las condiciones medioambientales de desarrollo de la especie objetivo en la región, se deben ajustar diversas disposiciones técnicas y medidas de regulación que permitan promover la aplicación de nuevas prácticas de pesca sustentable para esta especie, con el fin de mantener y preservar el beneficio económico y social para las comunidades que aprovechan este recurso biológico.

Fundamento legal: Artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 4o., 8o. fracciones I, III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXI, XXIV, XXXVIII y XL, 17 fracciones IV, VII, VIII, IX y X y 124 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 38 fracciones II y IX, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., incisos A fracción III y B fracción XVII, 3o., 7o. Fracciones VII y X, 17 fracción XII, 29 fracciones I y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2013 a diciembre de 2013.

90. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-016-PESC-1994, Para regular la pesca de lisa y liseta o lebrancha en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California.

Objetivo: Actualizar el marco regulatorio para fortalecer el aprovechamiento responsable de las especies objetivo y la protección de las especies incidentales.

Justificación: La NOM-016-PESC-1994 requiere la actualización del marco jurídico y legal, para incluir tanto las consideraciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, así como el apartado de definiciones y los términos para la realización de la evaluación de la conformidad de la NOM. Adicionalmente, se requiere la inclusión de nuevas medidas técnicas de regulación, particularmente en relación con los artes de pesca y zonas de operación en la captura comercial de estas especies, lo que habilitará la aplicación de nuevas prácticas de pesca responsable, considerando los resultados obtenidos en diversos estudios técnicos realizados sobre el tema.

Fundamento legal: Artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 4o., 8o. fracciones I, III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXI, XXIV, XXXVIII y XL, 17 fracciones IV, VII, VIII, IX y X y 124 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 38 fracciones II y IX, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., incisos A fracción III y B fracción XVII, 3o., 7o. Fracciones VII y X, 17 fracción XII, 29 fracciones I y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2013 a diciembre de 2013.

B. Temas reprogramados.

B. 1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

91. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, para regular las actividades de pesca deportiva recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Objetivo: Actualizar el marco regulatorio para fortalecer el aprovechamiento responsable de las especies objetivo en la pesca deportiva y la protección de especies incidentales.

Justificación: Se requiere fortalecer las medidas de regulación para inducir la aplicación de prácticas de pesca responsable y disponer de información confiable sobre la pesca deportiva. Ya se cuenta con un Proyecto aprobado, que se encuentra en la Coordinación General Jurídica, previa al proceso de dictamen en COFEMER.

Fundamento legal: Artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la citada en último término, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000; artículos 1o., 2o. fracciones I, III, IV, V y XIV, 3o. fracciones I, II y III, 4o. fracciones XXIV, XXV, XLVII, 8o. fracciones I, III, IV, VI, VII, IX, XI, XII, XIV, XV, XVII, XIX, XXXVIII, XXXIX, 13 fracción IV, 29 fracciones I, II, XII, XVIII, 32, 33, 46, 61, 66, 72, 75, 124, 132 fracciones IV, VII, IX, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXVI, XXIX, XXX y XXXI, 133, 135, 136, 137, 138, 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; artículos 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XVIII, 3o., 5o., 16 fracción II, 24, 25, 26, 29, 32, 34, 35, 36,

39, 40, 41, 45 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII y XIII, 47, 80, 83, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 98, 99, 100, 125, 128, 129 fracciones I, III y V, 130 y 144 de su Reglamento; 40, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; artículo 39 de su Reglamento; así como los artículos 1o., 2o., incisos A fracción III y B fracción XVII, 3o., 7o. Fracciones VII y X, 17 fracción XII, 29 fracciones I y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2013 a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de Pesca Responsable del año 2004.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 15 de mayo de 2009.

92. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-PESC-1993, para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos (DOF 31 de diciembre de 1993), incluyendo la modificación publicada el 31 de diciembre de 1993 (DOF 30 de julio de 1997).

Objetivo: Fortalecer el marco regulatorio de las pesquerías de camarón para adecuarlo a condiciones tecnológicas actuales y a la protección de especies asociadas, de modo que la normatividad contribuya a un mejor aprovechamiento de las especies de camarón.

Justificación: Se han llevado a cabo reuniones técnicas de trabajo, que han permitido a las autoridades y demás sectores involucrados, efectuar las primeras modificaciones (fue publicada una modificación el 28 de noviembre de 2006 y otra el 28 de noviembre de 2007, se cuenta con anteproyecto de modificación de otros aspectos técnicos y jurídicos de la NOM).

Los cambios en la tecnología de capturas han originado innovaciones en algunos sistemas de pesca regionales; algunas de las cuales han sido incorporadas por los sectores productivos a la práctica pesquera, en tanto que otras son producto del intercambio de tecnología orientado a la aplicación de sistemas de pesca más selectivos y eficientes, los cuales requieren ser regulados para que su uso sea ordenado y congruente con las medidas de manejo dirigidas al control del esfuerzo pesquero.

Fundamento legal: Artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 4o., 8o. fracciones I, III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXI, XXIV, XXXVIII y XL, 17 fracciones IV, VII, VIII, IX y X y 124 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 38 fracciones II y IX, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., incisos A fracción III y B fracción XVII, 3o., 7o. Fracciones VII y X, 17 fracción XII, 29 fracciones I y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2013 a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de Pesca Responsable del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 21 de diciembre de 2011.

B. 2) Que no han sido publicados.

93. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-023-PESC-1996, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe.

Objetivo: Fortalecer el marco regulatorio para regular la pesca de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en el Golfo de México y Mar Caribe, para que el aprovechamiento sea acorde con los lineamientos para la pesca responsable.

Justificación: La dinámica de los recursos pesqueros, su disponibilidad regional y la forma en que la pesca influye en la estructura de las poblaciones capturables, implica actualizar algunas medidas de regulación para estas especies.

Fundamento legal: Artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 4o., 8o. fracciones I, III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXI, XXIV, XXXVIII y XL, 17 fracciones IV, VII, VIII, IX y X y 124 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 38 fracciones II y IX, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., incisos A fracción III y B fracción XVII, 3o., 7o. Fracciones VII y X, 17 fracción XII, 29 fracciones I y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2013 a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de Pesca Responsable del año 2012.

94. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-003-PESC-1993, para regular el aprovechamiento de las especies de sardina monterrey, piña, crinuda, bocona, sardina japonesa y de las especies anchoveta y macarela con embarcaciones de cerco, en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo en Golfo de California (DOF 31 de diciembre de 1993).

Objetivo: Fortalecer el marco regulatorio de las pesquerías de pelágicos menores para que el aprovechamiento sea acorde con los lineamientos para la pesca responsable.

Justificación: La dinámica de los recursos pesqueros, su disponibilidad regional y la forma en que la pesca influye en la estructura de las poblaciones pescables, implica actualizar algunas medidas de regulación.

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., incisos A fracción III y B fracción XVII, 3o., 7o. Fracciones VII y X, 17 fracción XII, 29 fracciones I y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2013 a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de Pesca Responsable del año 2004.

95. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-PESC-1993, Para regular el aprovechamiento de las poblaciones de las distintas especies de abulón, en aguas de jurisdicción federal de la península de Baja California.

Objetivo: Fortalecer el marco regulatorio de la pesquería de abulón para que el aprovechamiento sea acorde con los lineamientos para la pesca responsable.

Justificación: La dinámica de los recursos pesqueros, su disponibilidad regional y la forma en que la pesca influye en la estructura de las poblaciones pescables, implica actualizar algunas medidas de regulación. Ya se dispone de Anteproyecto de NOM.

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., incisos A fracción III y B fracción XVII, 3o., 7o. Fracciones VII y X, 17 fracción XII, 29 fracciones I y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2013 a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de Pesca Responsable del año 2008.

96. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-PESC-1993, Para regular el aprovechamiento de las poblaciones de erizo rojo en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico de la costa oeste de Baja California.

Objetivo: Fortalecer el marco regulatorio de la pesquería de erizo rojo para que el aprovechamiento sea acorde con los lineamientos para la pesca responsable.

Justificación: La dinámica de los recursos pesqueros, su disponibilidad regional y la forma en que la pesca influye en la estructura de las poblaciones pescables, implica actualizar algunas medidas de regulación. Ya se dispone de Anteproyecto de NOM.

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., incisos A fracción III y B fracción XVII, 3o., 7o. Fracciones VII y X, 17 fracción XII, 29 fracciones I y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2013 a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de Pesca Responsable del año 2008.

97. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-PESC-1993, para ordenar el aprovechamiento de las especies de pulpo de las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe.

Objetivo: Fortalecer el marco regulatorio de la pesquería de pulpo para que el aprovechamiento sea acorde con los lineamientos para la pesca responsable.

Justificación: La dinámica de los recursos pesqueros, su disponibilidad regional y la forma en que la pesca influye en la estructura de las poblaciones pescables, implica actualizar algunas medidas de regulación. Ya se dispone de Anteproyecto de NOM.

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., incisos A fracción III y B fracción XVII, 3o., 7o. Fracciones VII y X, 17 fracción XII, 29 fracciones I y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2013 a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de Pesca Responsable del año 2008.

98. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Objetivo: Actualizar el fundamento técnico y legal de la Norma Oficial Mexicana que especifica el procedimiento para determinar oportunamente las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de garantizar la conservación, la preservación y el aprovechamiento racional de los recursos pesqueros.

Justificación: La NOM-009-PESC-1993, requiere la actualización del marco jurídico y legal para incluir las consideraciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, así como modificar su estructura conforme a las Normas Oficiales Mexicanas que se publican actualmente. También se requiere actualizar las regulaciones técnicas que propician el establecimiento de zonas y periodos de veda. Este ajuste a las regulaciones servirá para tener mayor claridad sobre el procedimiento para emitir los instrumentos aplicables para preservar el mantenimiento de los ciclos reproductivos de las poblaciones biológicas que actúan como sustento para diversas actividades de pesca comercial y deportivo-recreativa permitiendo que éstas se lleven a cabo de manera sustentable.

Fundamento legal: artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., incisos A fracción III y B fracción XVII, 3o., 7o. Fracciones VII y X, 17 fracción XII, 29 fracciones I y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2013 a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de Pesca Responsable del año 2009.

99. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-PESC-1994, para regular el aprovechamiento de las especies de caracol en aguas de jurisdicción federal de los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán.

Objetivo: Fortalecer el marco regulatorio de las pesquerías de caracol para adecuarlo a condiciones tecnológicas actuales y a la protección de especies asociadas, de modo que la normatividad contribuya a un mejor aprovechamiento de las especies de caracol.

Justificación: Se han llevado a cabo reuniones técnicas de trabajo, que han permitido a las autoridades y demás sectores involucrados, hacer propuestas para modificar y ampliar los alcances de las regulaciones de esta Norma hacia las pesquerías que se llevan a cabo en todo el Golfo de México y Mar Caribe. Ya se dispone de Anteproyecto de NOM.

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., incisos A fracción III y B fracción XVII, 3o., 7o. Fracciones VII y X, 17 fracción XII, 29 fracciones I y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2013 a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de Pesca Responsable del año 2008.

100. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento.

Objetivo: Atendiendo las solicitudes realizadas por interesados respecto a esta NOM, se analizará si existe nueva información técnica que sustente alguna modificación a dicha NOM, así como su marco regulatorio para fortalecer el aprovechamiento responsable de las especies de tiburones y rayas.

Justificación: En caso necesario se requerirá fortalecer las medidas de regulación para inducir la aplicación de prácticas de pesca responsable de tiburones y rayas, siempre y cuando se disponga de la información técnica que lo sustente.

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., incisos A fracción III y B fracción XVII, 3o., 7o. Fracciones VII y X, 17 fracción XII, 29 fracciones I y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2013 a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de Pesca Responsable del año 2008.

GRUPO DE TRABAJO No. 2 DE ACUACULTURA

RESPONSABLE: C. ADRIÁN SALGADO VARGAS.
DIRECCIÓN: AV. CAMARON-SABALO S/N, ESQUINA TIBURÓN, FRACCIONAMIENTO SABALO COUNTRY CLUB, CÓDIGO POSTAL: 82100, MAZATLÁN, SINALOA.
TELEFONO: 01 66 99 15 69 00. EXT. 58516.
FAX: 01 66 99 15 69 56.
C. ELECTRÓNICO: asalgadov@conapesca.gob.mx

I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.**B. Temas reprogramados.****B. 2) Que no han sido publicados.**

101. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-074-PESC-2012 para regular el uso de Sistemas de Exclusión de Fauna Acuática (SEFA) en unidades de producción acuícola para el cultivo de camarón en el Estado de Sinaloa.

Objetivo: Establecer las características, especificaciones técnicas y criterios para el uso de Sistemas de Exclusión de Fauna Acuática en Unidades de Producción Acuícola para el cultivo de camarón en el Estado de Sinaloa.

Justificación: Considerando la importancia del cultivo de camarón, se determinó la necesidad de implementar regulaciones para el uso obligatorio de Sistemas Excluidores de Fauna Acuática, en los cárcamos de bombeo de agua en las unidades de producción acuícola de camarón en el Estado de Sinaloa, con el propósito de que esta actividad se lleve a cabo de forma responsable y sustentable.

Fundamento Legal: Artículo 35, fracciones XXI, incisos d) y e), y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 3o., 4o., 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XXII, XXIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X y XIII, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o. Incisos B fracción XVII y D fracciones III y IV, 3o., 17 fracción XII, 29 fracciones I y V, 44, 45, 46, 52 fracción III y Transitorio OCTAVO del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2013 a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de Pesca Responsable del año 2012.

102. Cultivo de Túnidos. Especificaciones para el cultivo de Atún Aleta Azul, Atún Aleta Amarilla, Jurel y especies similares en jaulas, corrales y encierros flotantes en aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico y Golfo de México.

Objetivo: Establecer los términos y condiciones para el cultivo de túnidos en jaulas, corrales y encierros flotantes, a fin de determinar métodos y procedimientos adecuados de operación y manejo de estas unidades de producción acuícola, así como los mecanismos formales requeridos para el abastecimiento de organismos a las mismas.

Justificación: Este Proyecto ha sido solicitado por los productores, y se considera necesario para garantizar el adecuado desarrollo de esta actividad acuícola, ya que el abastecimiento de la misma depende de las capturas del medio natural, además de que los métodos y procedimientos de operación pueden implicar vertimiento de materiales o sustancias y sedimentación de desechos en el hábitat de otras especies. (Se cuenta con Anteproyecto de NOM)

Fundamento legal: Artículo 32 Bis fracciones I, II, IV y V y 35, fracciones XXI, incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1o., 36, 79 fracciones I, II, VI, 80 fracción VIII, 84 y 86 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 52, 56, 62, 63, 64, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, 31, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal

sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o. Incisos B fracción XVII y D fracciones III y IV, 3o., 17 fracción XII, 29 fracciones I y V, 44, 45, 46, 52 fracción III y Transitorio OCTAVO del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 1o., 2o. fracción III, 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2013 a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de Pesca Responsable del año 2008.

103. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-058-PESC/SEMARNAT-2010 para regular el cultivo de las ostras perleras: madreperla (*Pinctada mazatlanica*), concha nacar (*Pteria sterna*), madreperla del atlántico (*Pinctada imbricata*) y la ostra perlera alada del atlántico (*Pteria colymbus*) en aguas marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Objetivo: Regular el aprovechamiento de ostras perleras en el país, estableciendo medidas y requisitos para el manejo de esta especie.

Justificación: No existe una regulación en cuanto al manejo de las ostras perleras, por lo que es necesario establecer medidas que permitan llevar a cabo su aprovechamiento sostenible y sustentable. (Se cuenta con anteproyecto de NOM).

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones I, II, IV, V, XXXIX y XLI, 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXII, XXXVIII y XL, 9o fracciones I, II, y V, 78 fracciones I, IV, V y VI, 79, 89, 90, 91, 98, 99, 100, 101, 124 y 125 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 5o. fracciones II y V, 36, 37, 37 Bis, 79 fracciones I, II y III, 83, 84, 86, 87, 89 fracción VIII y 94 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 5o. fracción III, 9 fracciones II, III y V, 56, 58, 60, 82, 83, 85, 87, 89, 90 y 91 de la Ley General de Vida Silvestre; 91, 98, 99 y 100 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 52, 56, 62, 63, 64, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 31 y 33 fracción I del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1o., 2o., incisos A fracción III y B fracción XVII, 3o., 7o. fracciones VII y X, 17 fracción XII, 29 fracciones I y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo Único fracción II inciso d) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y artículos 1 y 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2013 a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de Pesca Responsable del año 2004.

SUBCOMITÉ DE BIOSEGURIDAD, PRODUCCIÓN ORGÁNICA Y BIOENERGÉTICOS

Coordinador General: MVZ. ENRIQUE SÁNCHEZ CRUZ

DOMICILIO: AV. MUNICIPIO LIBRE NO. 377 PISO 4 ALA B COL. SANTA CRUZ ATOYAC DELEG. BENITO JUÁREZ C.P. 03310 MÉXICO, D.F.

TELÉFONO: 59-05-10-00 ext. 51005

C. ELECTRÓNICO: directorenjefe@senasica.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

104. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana por la que se establecen los criterios para el monitoreo de los efectos que pudiera causar la liberación de organismos genéticamente modificados permitida o accidental, a la sanidad animal, vegetal y acuícola, y a la diversidad biológica.

Objetivo: Establecer y alinear criterios, para realizar el monitoreo de los efectos por el uso permitido de OGMs liberados intencional o accidentalmente en las diferentes regiones agrícolas y no agrícolas del país; ya que el uso de estos cultivos implica un análisis y manejo de los riesgos, así como la implementación de medidas de bioseguridad eficaces para evitar dispersiones o diseminaciones que pongan en riesgo la sanidad animal, vegetal y acuícola; así como a la diversidad biológica.

Justificación: El artículo 13 fracción IV de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (LBOGM) indica que a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), como autoridad competente en la materia y en el ejercicio de una de sus atribuciones, le corresponde realizar el monitoreo de los efectos que pudiera causar la liberación de OGM, permitida o accidental, a la sanidad animal, vegetal y acuícola, y a la diversidad biológica.

Con el presente instrumento regulatorio, no se pretende generar obligaciones adicionales, en virtud de que con su aplicación solo se cumplirá con lo mandatado en la LBOGM; a fin de que la autoridad sustente técnica y científica la toma de decisiones en relación a la evaluación, el manejo y la comunicación de los riesgos por la liberación de OGM en México; de tal manera que permita al Estado Mexicano actuar con precaución, de manera prudente y con bases científicas y técnicas para prevenir, reducir o evitar los posibles riesgos que las actividades con OGMs pudieran ocasionar a la salud humana o al medio ambiente y la diversidad biológica, así como a las sanidades.

Fundamento Legal: Con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción VI y 13 fracción IV de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 40, 91 y 97 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 39 fracción V, 40 fracción XI, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 31 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 29, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2013.

105. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana por la que se establece la realización de las evaluaciones de los efectos que los organismos genéticamente modificados pudieran ocasionar a los procesos de producción de productos agrícolas orgánicos o a la biodiversidad.

Objetivo: El presente Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana cobra relevante importancia ya que representa uno de los requisitos para el establecimiento de zonas libres de OGMs, que serán determinadas por la SAGARPA; de conformidad con el artículo 90 de la LBOGM. Asimismo, tiene por objeto la realización de las evaluaciones de los efectos que los OGMs pudieran ocasionar a los procesos de producción de productos agrícolas orgánicos o a la biodiversidad, mediante las cuales quede demostrado, científica y técnicamente, que no es viable su coexistencia o no cumplan con los requisitos normativos para su certificación, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que expida la SAGARPA.

Justificación: La autorización de siembra de cultivos genéticamente modificados en México ha generado opiniones encontradas; mientras dichos cultivos benefician a un sector de la población aumentando rendimientos y reduciendo la utilización de agroquímicos; por otra parte, los productores agrícolas orgánicos temen verse afectados por la utilización de la biotecnología en sistemas cercanos a los suyos.

Es por esta razón que la Ley en la materia prevé en su artículo 90 el establecimiento de Zonas Libres de OGMs, para la protección de productos agrícolas orgánicos y otros de interés de la(s) comunidad(es) solicitante(s).

Adicionalmente, este instrumento regulatorio soportará con base técnica y científica, las medidas de bioseguridad que establecerá la SAGARPA, que se podrán adoptar en las zonas libres de OGMs, a fin de garantizar la adecuada protección de los productos agrícolas orgánicos; de conformidad con el artículo 90 fracción IV de la LBOGM.

Fundamento Legal: con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 90 fracción II y III inciso C de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 40, 91 y 97 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 39 fracción V, 40 fracción XI, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 31 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículo 29, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2013.

Este tema se desarrollará de manera conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

B. Temas reprogramados**B.2) Que no han sido publicados**

106. Proyecto de Norma Oficial Mexicana especificaciones generales de etiquetado de Organismos Genéticamente Modificados que sean semillas o material vegetativo destinados a siembra, cultivo y producción agrícola.

Objetivo: Establecer las características del etiquetado e identificación de OGM que sean semillas o material vegetativo destinado a siembra, cultivo y producción agrícola.

Justificación: El presente proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable en todo el territorio nacional y de observancia obligatoria para personas físicas y morales que se dediquen a importar o comercializar dentro del territorio nacional OGM que sean semillas o material vegetativo destinado a siembra, cultivo y producción agrícola. Los OGM sujetos a los presentes lineamientos, son los vegetales que se consideren especies agrícolas, incluyendo semillas, y cualquier otro organismo o producto considerado dentro del ámbito de aplicación de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, con excepción de las especies silvestres y forestales reguladas por la Ley General de Vida Silvestre y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, respectivamente, y aquellas que se encuentren bajo algún régimen de protección por normas oficiales mexicanas derivadas de esas leyes.

El artículo 101 de la Ley de Bioseguridad de OGM indica que el etiquetado de OGM que sean semillas o material vegetativo destinados a siembra, cultivo y producción agrícola, quedará sujeto a las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con la participación de la Secretaría de Economía. Asimismo, respecto de este tipo de organismos será obligatorio consignar en la etiqueta que se trata de OGM, las características de la combinación genética adquirida y sus implicaciones relativas a condiciones especiales y requerimientos de cultivo, así como los cambios en las características reproductivas y productivas.

Fundamento Legal: con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 101 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 40, 91 y 97 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 10 fracción II, 12 fracción I; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 31 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículo 29, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

107. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana por la que se establecen los requisitos y características que deberán contener los estudios de los posibles riesgos que la liberación experimental de plantas e insumos fitosanitarios genéticamente modificados pudieran ocasionar a la sanidad animal, vegetal y acuícola así como al medio ambiente y a la diversidad biológica.

Objetivo: Establecer los requisitos necesarios para realizar los estudios de evaluación de los posibles riesgos que la liberación experimental al ambiente de Plantas e Insumos Fitosanitarios Genéticamente Modificados (PIF GM), pudiera ocasionar a la sanidad animal, vegetal y acuícola, así como al medio ambiente y a la diversidad biológica.

Justificación: Este anteproyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable en todo el territorio nacional y de observancia obligatoria para personas físicas y morales interesados en realizar actividades de liberación experimental de OGMs. Uno de los requisitos para llevar a cabo la liberación experimental al ambiente de OGM competencia de la SAGARPA, es que los interesados en realizar dicha actividad, deben evaluar el riesgo que dicha liberación pudiera ocasionar a la sanidad animal, vegetal y acuícola así como al medio ambiente y a la diversidad biológica.

La LBOGM en su artículo 62 indica las cinco etapas básicas sobre las cuales debe versar la evaluación del riesgo; sin embargo, las solicitudes de permiso para la liberación al ambiente de estos organismos, contienen información poco estructurada y/o clara -en este punto-; por lo que es necesario contar con un instrumento normativo que permita al interesado desarrollar de manera certera dicho estudio. Asimismo, permite a la autoridad hacer una valoración de los resultados, de manera tal, que le permita determinar con base técnica y científica los elementos de su resolución, y en su caso, establecer las medidas de bioseguridad correspondientes.

Fundamento Legal: con fundamento en los artículos 32 Bis fracciones I, II, III, IV y 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 2 fracciones I, VI, XII y XIII, 9 fracciones I a VI y VIII a XVI, 10, 11, 12, 13,

42 fracción III, 60 a 65, 110 a 112 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 40, 91 y 97 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 10 fracción II, 12 fracción I; 38 fracción II, 39 fracción V, 40 fracción XI, 43, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículo 16 fracción III del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, artículos 1 y 8 fracciones II, V, VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 28 y 31 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículo 29, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. El proyecto de NOM propuesto se trata de una NOM conjunta con la SEMARNAT.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

- 108.** Requisitos necesarios para realizar el estudio y evaluación del riesgo, que deberán elaborar los interesados sobre los posibles riesgos o efectos que la liberación experimental al ambiente de organismos genéticamente modificados pueden causar a la sanidad animal.

Objetivo: Establecer los requisitos necesarios para realizar el análisis de riesgo de los Organismos Genéticamente Modificados (OGM) en el ámbito de la sanidad animal y/o acuícola, que establezca la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, para cumplir con lo establecido en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y su Reglamento.

Justificación: La evaluación del riesgo es el proceso por el cual se analizan caso por caso, con base en estudios fundamentados científica y técnicamente que deberán elaborar los interesados, los posibles riesgos o efectos que la liberación experimental al ambiente de OGMs pudiera causar en la sanidad animal y/o acuícola. De acuerdo a esta información, se deberán establecer y mantener mecanismos, medidas y estrategias adecuadas para regular, gestionar y controlar los riesgos determinados con base en la evaluación; asimismo, se impondrán medidas basadas en la evaluación del riesgo en la medida necesaria para evitar efectos adversos a las sanidades.

Fundamento Legal: con fundamento en los artículos 32 Bis fracciones I, II, III, IV y 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 2 fracciones I, VI, XII y XIII, 9 fracciones I a VI y VIII a XVI, 10, 11, 12, 13, 42 fracción III, 60 a 65, 110 a 112 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 40, 91 y 97 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 10 fracción II, 12 fracción I; 38 fracción II, 39 fracción V, 40 fracción XI, 43, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículo 16 fracción III del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, artículos 1 y 8 fracciones II, V, VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 28 y 31 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículo 29, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. El anteproyecto de NOM se trabajará de manera conjunta con la SEMARNAT.

Norma de elaboración conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES

PRESIDENTE: ING. MARIO GERMÁN FROMOW RANGEL
DIRECCIÓN: INSURGENTES SUR No. 1143, PISO 8, COL. NOCHEBUENA, DEL. BENITO JUÁREZ, C.P. 03720, MÉXICO, D.F.
TEL.: 55 5015 4005
C. ELECTRÓNICO: mario.fromow@cft.gob.mx

I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

SUBCOMITÉ DE RADIODIFUSIÓN

1. Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de estaciones de radiodifusión de televisión digital terrestre (TDT).

Objetivo: Definir las especificaciones técnicas con que pueden operar las estaciones de televisión digital terrestre y el establecimiento de criterios de protección a las estaciones que se encuentren en operación. Así como incorporar en la norma, precisiones en las definiciones y términos empleados, además de introducir disposiciones administrativas que permitan la simplificación de trámites.

Justificación: Es necesario la emisión de la norma, con el propósito de incorporar disposiciones y precisiones que permitan a los concesionarios y permisionarios, contar con una norma que responda al desarrollo de la tecnología digital aplicable a la industria de la radiodifusión de televisión, acorde con el Acuerdo por el que se adopta el estándar tecnológico de televisión digital terrestre y se establece la Política para la transición a la televisión digital terrestre en México, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 2 de julio de 2004.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 17 y 36 fracciones III y XII; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 1, 3 y 4; Ley Federal de Telecomunicaciones artículos 7 fracción III y 9-A fracciones I, XVI y XVII; Ley Federal de Radio y Televisión artículo 9o. fracción V; Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38 fracción II y 40 fracciones III, XIII y XVI; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 40; y Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, artículos 9o. fracción II, 16, 23 inciso A fracción V e inciso B fracciones II y XX.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

SUBCOMITÉ DE RADIOCOMUNICACIÓN Y SERVICIOS SATELITALES

2. Telecomunicaciones- Radiocomunicaciones-Medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el intervalo de 100 kHz a 300 GHz en el entorno de emisores de radiocomunicaciones.

Objetivo: Esta norma establece un conjunto de límites máximos de exposición para seres humanos cercanos a emisores de campos electromagnéticos en el entorno de radiocomunicaciones, así como los métodos de prueba requeridos para evaluar la conformidad de los límites a los cuales se encuentra expuesta la población a esos campos electromagnéticos.

Los límites máximos de exposición cubren los siguientes aspectos:

- a) Asegurar que en las zonas de exposición de campos electromagnéticos en donde se encuentre presente el público en general, no excedan los niveles de exposición máxima establecidos en la presente NOM.
- b) Asegurar que la exposición localizada entre los equipos terminales de radiocomunicaciones y la cabeza de los seres humanos, no exceda los niveles de exposición máxima establecidos en la presente NOM.

Justificación: La norma responde a la preocupación de la población acerca de la proliferación de instalaciones y equipos de radiocomunicación generadores de campos electromagnéticos en el ambiente diario, como consecuencia del acelerado desarrollo tecnológico, teniendo como propósito, regular los niveles de energía electromagnética de radiofrecuencia en todo lugar cercano a emisores de energía electromagnética en el entorno de radiocomunicaciones donde pueda estar presente cualquier tipo de población humana.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 17 y 36 fracción XII; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 1, 3 y 4; Ley Federal de Telecomunicaciones, artículos 7 fracción III, 9-A fracción I y 70; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II y 40 fracciones III, XIII y XVI; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 40; y Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, artículos 9o. fracción II, 16, 23 inciso A fracción V e inciso B fracciones II y XX.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2005.

I Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

SUBCOMITÉ DE RADIOCOMUNICACIÓN Y SERVICIOS SATELITALES.

3. Modificación de la norma oficial mexicana NOM-121-SCT1-2009, Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba.

Objetivo: Actualizar la norma en partes específicas para contribuir a mejorar la eficacia y la eficiencia en su aplicación.

Justificación: Se han venido recibiendo en la COFETEL comentarios orales y escritos sobre la conveniencia de la actualización de la norma en partes específicas. Existen también documentos nuevos relativos a los métodos de prueba para el cumplimiento de especificaciones en reglamentaciones técnicas equivalentes de otros países, que mejoran su aplicación. La revisión y actualización de las reglamentaciones técnicas equivalentes a la NOM-121 en otros países, como los Estados Unidos y Canadá, es algo común y frecuente por el desarrollo tecnológico, es de entre cada dos y cuatro años. La NOM-121 ya cumplió dos años de su entrada en vigor.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 17 y 36 fracción XII; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 1, 3 y 4; Ley Federal de Telecomunicaciones, artículos 7 fracción III y 9-A fracción I; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II, 40 fracciones III, XIII y XVI y 51; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 40; y Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, artículos 9o. fracción II, 16, 23 inciso A fracción V e inciso B fracciones II y XIII.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre del 2013.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

SUBCOMITÉ DE RADIODIFUSIÓN

4. Modificación a la norma oficial mexicana NOM-01-SCT1-1993, Especificaciones y requerimientos para la Instalación y operación de estaciones de radiodifusión sonora en A.M.

Objetivo: Incorporar en la norma, que es de carácter técnico y de aplicación en la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión concesionadas y permissionadas, precisiones en las definiciones y términos empleados, así como disposiciones administrativas que permitan la simplificación de trámites y hacer efectivos los estímulos previstos en la norma.

Justificación: Es necesaria la modificación de la norma con el propósito de incorporar disposiciones y precisiones que permitan a los concesionarios y permisionarios contar con una norma que responda a las necesidades actuales de la industria de la radiodifusión sonora en A.M., sin que ello implique el crear nuevos requisitos o procedimientos, o bien incorporar especificaciones más estrictas.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 17 y 36 fracción XII; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 1, 3 y 4; Ley Federal de Telecomunicaciones, artículos 7 fracción III y 9-A fracción I, XVI y XVII; Ley Federal de Radio y Televisión artículo 9o. fracción V; Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38 fracción II, 40 fracciones III, XIII y XVI y 51; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 40; y Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, artículos 9o. fracción II, 16, 23 inciso A fracción V e inciso B fracción II y XX.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

5. Modificación a la norma oficial mexicana NOM-02-SCT1-1993, Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de estaciones de radiodifusión sonora en F.M.

Objetivo: Incorporar en la norma, que es de carácter técnico y de aplicación en la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión concesionadas y permissionadas, precisiones en las definiciones y términos empleados, así como disposiciones administrativas que permitan la simplificación de trámites y hagan efectivo los estímulos previstos en la norma.

Justificación: Es necesaria la modificación de la norma, con el propósito de incorporar disposiciones y precisiones que permitan a los concesionarios y permisionarios, contar con una norma que responda a las necesidades actuales de la industria de la radiodifusión sonora en F.M., sin que ello implique el crear nuevos requisitos o procedimientos, o bien incorporar especificaciones más estrictas.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 17 y 36 fracción XII; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 1, 3 y 4; Ley Federal de Telecomunicaciones, artículos 7 fracción III y 9-A fracciones I, XVI y XVII; Ley Federal de Radio y Televisión artículo 9o. fracción V; Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38 fracción II, 40 fracciones III, XIII y XVI y 51; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 40; y Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, artículos 9o. fracción II, 16, 23 inciso A fracción V e inciso B fracciones II y XX.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

6. Modificación a la norma oficial mexicana NOM-003-SCT1-1993, Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de estaciones de radiodifusión de televisión a color (bandas VHF y UHF).

Objetivo: Incorporar en la norma, que es de carácter técnico y de aplicación en la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión concesionadas y permisionadas, precisiones en las definiciones y términos empleados, así como disposiciones administrativas que permitan la simplificación de trámites y hagan efectivo los estímulos previstos en la norma.

Justificación: Es necesaria la modificación de la norma, con el propósito de incorporar disposiciones y precisiones que permitan a los concesionarios y permisionarios, contar con una norma que responda a las necesidades actuales de la industria de la radiodifusión de televisión, sin que ello implique el crear nuevos requisitos o procedimientos, o bien incorporar especificaciones más estrictas.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 17 y 36 fracción XII; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 1, 3 y 4; Ley Federal de Telecomunicaciones, artículos 7 fracción III y 9-A fracciones I, XVI y XVII; Ley Federal de Radio y Televisión artículo 9o. fracción V; Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38 fracción II, 40 fracciones III, XIII y XVI y 51; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 40; y Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, artículos 9o. fracción II, 16, 23 inciso A fracción V e inciso B fracciones II y XX.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

SUBCOMITÉ DE REDES DE TELECOMUNICACIONES

7. Modificación a la norma oficial mexicana NOM-151-SCT1-1999 Telecomunicaciones-Interfaz a redes públicas para equipos terminales.

Objetivo: Establecer las condiciones mecánicas, eléctricas y acústicas, mínimas que debe cumplir todo aquel equipo terminal que se conecte o interconecte a través de un acceso alámbrico a una Red Pública de Telecomunicaciones.

Justificación: Aunque esta norma oficial mexicana está vigente, se determinó la conveniencia de actualizarla a la realidad tecnológica aplicable.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 17 y 36 fracción XII; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 1, 3 y 4; Ley Federal de Telecomunicaciones, artículos 7 fracción III y 9-A fracción I; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II, 40 fracciones III, XIII y XVI y 51; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 40; y Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, artículos 9o. fracción II, 16, 23 inciso A fracción V e inciso B fracciones II y XIII.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004.

8. Modificación a la norma oficial mexicana NOM-152-SCT1-1999 Telecomunicaciones-Interfaz digital a redes públicas.

Objetivo: Establecer las características técnicas mínimas para la interfaz de Jerarquía Digital Plesiócrona (PDH, por sus siglas en inglés) de los niveles E1, E2, E3 y E4, así como los métodos de prueba para verificar su cumplimiento.

Justificación: Aunque esta norma oficial mexicana está vigente, se determinó la conveniencia de actualizarla a la realidad tecnológica aplicable más reciente y hacerla más completa.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 17 y 36 fracción XII; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 1, 3 y 4; Ley Federal de Telecomunicaciones, artículos 7 fracción III y 9-A fracción I; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II, 40 fracciones III, XIII y XVI y 51; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 40; y Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, artículos 9o. fracción II, 16, 23 inciso A fracción V e inciso B fracciones II y XIII.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004.

III. Normas a ser canceladas

SUBCOMITÉ DE RADIOCOMUNICACIÓN Y SERVICIOS SATELITALES

9. NOM-083-SCT1-2002 Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Especificaciones técnicas para los equipos transmisores utilizados en el servicio de radiolocalización móvil de personas de una vía.

Justificación: Se cancela en virtud de que los equipos transmisores utilizados en el servicio de radiolocalización móvil de personas de una vía han quedado prácticamente en desuso.

COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE

PRESIDENTE: MTRO. CARLOS F. ALMADA LÓPEZ.

DOMICILIO: XOLA Y AV. UNIVERSIDAD, 1er. PISO, EDIF. "C" ALA ORIENTE, COL. NARVARTE, MÉXICO, D.F., 03028

TELÉFONO: 57 23 94 60

FAX: 54 88 42 09

C. ELECTRÓNICO: carlos.almada@sct.gob.mx

SUBCOMITÉ DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS

COORDINADOR: IRMA FLORES HERRERA

DIRECCIÓN: CALZ. BOMBAS No. 411-2o. PISO, COL. LOS GIRASOLES, C.P. 04920, DELEG. COYOACAN

TELÉFONO: 50 11 92 40

C. ELECTRÓNICO: iflores@sct.gob.mx

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Tema nuevo

1. Modificación a la NOM-020-SCT2-1995 Requerimientos Generales para el Diseño y construcción de Autotranques Destinados al Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos Especificaciones SCT 306, SCT 307 y SCT 312.

Objetivo: Establecer los requerimientos generales para el diseño y construcción de autotanques dedicados al transporte de materiales y residuos peligrosos, especificaciones SCT 306, SCT 307 y SCT 312.

Justificación: Proporcionar elementos técnicos básicos para la construcción y reconstrucción de autotanques de baja presión, bajo estándares de seguridad derivados del Tratado de Libre Comercio (TLCAN), así como posibilitar la verificación de las condiciones de integridad de los autotanques mediante pruebas periódicas.

Fundamento legal: Artículos 36 fracciones I, IX y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1o., 38 fracción II y 40 fracción XVI de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 5o. fracción VI y 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 34, 35 y 36 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, 1o., 6o., fracciones XIII y XVII y 22 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2013.

B. Tema reprogramado**B.2) Que no ha sido publicado**

2. Modificación a la NOM-019-SCT2/2004, Disposiciones Generales para la Limpieza y Control de Remanentes de Sustancias y Residuos Peligrosos en las Unidades que Transportan Materiales y Residuos Peligrosos.

Objetivo: Establecer las disposiciones generales para efectuar el lavado de las unidades que transportan materiales o residuos peligrosos, así como la información que debe contener el documento que acredite este proceso.

Justificación: Establecer especificaciones técnicas y disposiciones generales para efectuar la limpieza de las unidades destinadas al transporte de materiales y residuos peligrosos, así como un adecuado control de los remanentes que persisten después de la descarga de las unidades, con métodos que contribuyan a la reducción de contaminantes ambientales o su neutralización derivados de las actividades propias de este tipo de transporte.

Fundamento legal: Artículos 36 fracciones I, IX y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1o., 38 fracción II y 40 fracción XVI de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 5o. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 52 segundo párrafo fracción V y 103 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, 1o., 6o., fracciones XIII y XVII y 22 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 1995.

**SUBCOMITÉ DE ESPECIFICACIONES DE VEHÍCULOS, PARTES, COMPONENTES
Y ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN**

COORDINADOR: ING. ÁNGEL SÁNCHEZ TENORIO

DIRECCIÓN: CALZ. BOMBAS No. 411-2o. PISO, COL. LOS GIRASOLES, C.P. 04920, DELEG. COYOACÁN

TELÉFONO: 50 11 92 38

C. ELECTRÓNICO: asanchzt@sct.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como Normas**B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

3. Especificaciones-Dispositivos Mínimos de Seguridad-Elementos Mecánicos y Sistemas que Deben Tener Instalados y en Funcionamiento los Vehículos que Circulan en las Vías Generales de Comunicación de Jurisdicción Federal.

Objetivo: Establecer las especificaciones, dispositivos mínimos de seguridad, elementos mecánicos y sistemas, que deben tener instalados los vehículos que circulan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, y detectar las anomalías que afecten su operación, con la finalidad de salvaguardar la seguridad e integridad física de las personas y de los usuarios de las vías y proteger el medio ambiente.

Justificación: Complementar el marco normativo, a efecto de que en forma uniforme se establezcan las especificaciones, dispositivos mínimos de seguridad, elementos mecánicos y sistemas, que deben tener instalados los vehículos con peso bruto vehicular de hasta 4,000 kg que transitan por las vías generales de comunicación, para que se considere su desempeño y operación seguros para los usuarios de los servicios de autotransporte.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, IX y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 40 fracción XVI y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 81, 82 y 83 del Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales; 6o. fracción XIII y XVII y 22 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2011.

4. Características y Especificaciones Técnicas de Seguridad que Deben Cumplir los Vehículos de Autotransporte de Pasajeros y Carga Nuevos y de Importación Que Circulen en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal.

Objetivo: Establecer las características y especificaciones técnicas de seguridad de los diferentes componentes y sistemas que deberán contener los vehículos nuevos e importados de autotransporte de pasajeros y carga, atendiendo a la forma de operación y al tipo de vehículo.

Justificación: Considerando que el ARTICULO 18 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, establece que atendiendo a la forma de operación y al tipo de vehículos cuyas características y especificaciones técnicas se determinarán en la norma correspondiente, el autotransporte federal de pasajeros se clasifica en los siguientes servicios: De lujo; Ejecutivo; De primera; Económico; Mixto, y Transportación terrestre de pasajeros de y hacia los puertos marítimos y aeropuertos, y en virtud de que a la fecha no se tiene una Norma Oficial Mexicana que establezca las características y especificaciones técnicas de seguridad, que deberán cumplir los vehículos nuevos y de importación de pasajeros y carga que se incorporen en los servicios de autotransporte federal de pasajeros, turismo y carga señalados, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, determinó que el Subcomité de normas de especificaciones de vehículos, partes, componentes y elementos de identificación, desarrollara el tema normativo que se propone.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, IX y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 40 fracción XVI y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o. fracciones VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 18, 30 y 39 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 81, 82 y 83 del Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales; 6o. fracciones XIII y XVII y 22 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

5. Defensas Traseras para Camión, Requerimientos Técnicos que Deberán Cumplir las Defensas Traseras de los Camiones Pesados.

Objetivo: Definir las especificaciones técnicas, dimensiones, resistencia de materiales y métodos de prueba que deben cumplir las defensas traseras de los camiones pesados.

Justificación: Es un tema de norma oficial mexicana que determinará las especificaciones técnicas, dimensiones, resistencia de materiales y métodos de prueba que deben cumplir las defensas traseras de los camiones pesados, con el objeto de coadyuvar a la prevención de daños mayores en los vehículos que por un accidente de tránsito impacten la parte trasera de un camión pesado, accidentes que en algunos casos son fatales para los conductores y ocupantes de los vehículos accidentados.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, IX y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 40 fracción XVI y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o. fracción VI y 39 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 18, 30 y 39 del Reglamento de Autotransporte

Federal y Servicios Auxiliares; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 81, 82 y 83 del Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales; 6o. fracción XIII y XVII y 22 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2010.

6. Condiciones de seguridad que deben cumplir los sistemas de acoplamiento y convertidores. Características, especificaciones técnicas y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas y de seguridad que deben cumplir los sistemas de acoplamiento y convertidores para su acoplamiento en las diferentes configuraciones vehiculares autorizadas para circular en los caminos y puentes de jurisdicción federal.

Justificación: Es importante mencionar que se han identificado accidentes de vehículos doblemente articulados, donde uno de los factores que provocaron el accidente es la falla del sistemas de acoplamiento y convertidores de la configuración vehicular: desprendimiento, rotura de acoplamientos o falla en los frenos del convertidor, por lo tanto tomando en cuenta que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, determinan que una de las principales finalidades de las Normas Oficiales Mexicanas es establecer las características y/o especificaciones que deban reunir los vehículos de transporte para proteger las vías generales de comunicación y la seguridad de sus usuarios, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, determinó que el Subcomité de normas de especificaciones de vehículos, partes, componentes y elementos de identificación, desarrollará un tema normativo que atendiera la necesidad de prevenir dichos accidentes.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 3o., fracción XI, 38 fracción II; 40 fracciones III y XVI, 41, 43, 45 y 47 fracciones I, II, III y IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. y 5o. fracción VI, 39, 60 y 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 28, 30 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 6o. Fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para consulta pública

7. Modificación a la NOM-040-SCT-2-1995 Para el Transporte de Objetos Indivisibles de Gran Peso y/o Volumen, Peso y Dimensiones de las Combinaciones Vehiculares y de las Grúas Industriales y su Tránsito por Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal.

Objetivo: Actualizar las especificaciones de peso y dimensiones de las grúas industriales y combinaciones vehiculares especiales que transportan objetos indivisibles de gran peso y/o volumen, y los preceptos específicos para el tránsito de las unidades piloto, grúas industriales y para el transporte de objetos indivisibles con carga útil hasta 90 toneladas y mayor a 90 toneladas por los caminos y puentes de jurisdicción federal.

Justificación: La norma vigente se publicó en 1998 y su última reforma fue en 2003, por lo que es necesario una actualización de los preceptos de seguridad que en ella se establecen, toda vez que la norma aplica para el transporte de cargas de gran peso y/o volumen que de no efectuarse con estricto apego a la norma, podrían provocar un accidente, o inclusive daño permanente a la infraestructura de un puente o de la misma carreta donde circule.

Fundamento legal: Artículos 36 fracciones I, IX y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones III y XVI y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o. fracción VI y 39 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 5o., 16 y 17 del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 81, 82 y 83 del Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales; 6o. fracciones XIII y XVII y 22 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables

Fecha estimada de terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 26 de abril de 2010.

B.2) Que no han sido publicados

8. Modificación a la NOM-001-SCT-2-2000, Placas Metálicas, Calcomanías de Identificación y Tarjetas de Circulación Empleadas en Automóviles, Autobuses, Camiones, Midibuses, Motocicletas y Remolques Matriculados en la República Mexicana, Licencia Federal de Conductor y Calcomanía de Verificación Físico-Mecánica-Especificaciones y Métodos de Prueba.

Objetivo: La Norma establece las características de seguridad y especificaciones técnicas de los materiales, tipos, impresión y troquelado de caracteres, logos y métodos de prueba que deben cumplir los diseños y fabricación de documentos oficiales, como son: placas metálicas y calcomanías de identificación para automóviles, autobuses, camiones, midibuses, motocicletas y remolques matriculados en territorio nacional; tarjetas de circulación, la licencia federal de conductor y la calcomanía de verificación físico-mecánica, asimismo, se establecen las nuevas series de placas de los vehículos que operan en los servicios que regula el gobierno federal y las entidades federativas.

Justificación: Con la modificación de la norma se pretende corregir especificaciones en el diseño de las placas que las dependencias de seguridad pública han detectado interfieren con la identificación y reconocimiento de las placas de vehículos en circulación. Asimismo, coadyuvar con las actividades de seguridad pública, logrando la identificación certera y expedita de los vehículos matriculados legalmente. De conformidad con los nuevos desarrollos tecnológicos en materia de dispositivos de seguridad garantizar la autenticidad de los documentos oficiales que regula la Norma y garantizar desde su fabricación, el control y seguimiento de su destino y uso.

Fundamento legal: Artículos 36 fracciones I, IX y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 40 fracción XVI y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o. fracción VI, 39 y 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. fracción XIII y XVII y 22 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

9. Modificación a la NOM-068-SCT-2-2000, Transporte Terrestre-Servicio de Autotransporte Federal de Pasaje, Turismo, Carga y Transporte Privado-Condiciones Físico-Mecánica y de Seguridad para la Operación en Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal.

Objetivo: Actualizar la Norma Oficial Mexicana vigente que establece las especificaciones técnicas para limitar el tránsito a los vehículos de autotransporte que transitan en caminos y puentes de jurisdicción federal, así como los procedimientos de inspección para verificar sus condiciones físico-mecánica, dentro de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: La necesidad de aplicar procedimientos uniformes para la inspección y verificación de las especificaciones físico-mecánica durante el tránsito de los vehículos que prestan el servicio de autotransporte de pasaje, turismo, carga, y transporte privado en los caminos y puentes de jurisdicción federal, a efecto de determinar sus limitaciones en operación y promover que los servicios se presten en unidades vehiculares en óptimas condiciones.

Fundamento legal: Artículos 36 fracciones I, IX y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 40 fracción XVI, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o. fracción VI, 35 y 60 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 14 del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal; 81 del Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. fracciones XIII y XVII y 22 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2007.

10. Modificación a la NOM-012-SCT-2-2008, Sobre el Peso y Dimensiones Máximas con los que Pueden Circular los Vehículos de Autotransporte que Transitan en las Vías Generales de Comunicación de Jurisdicción Federal. (Revisión Quinquenal).

Objetivo: La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones de peso, dimensiones y capacidad de los vehículos de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, excepto los vehículos tipo grúa de arrastre y arrastre y salvamento.

Justificación: Dar cumplimiento al transitorio tercero de la norma que señala que la Norma Oficial Mexicana incluyendo sus artículos transitorios, será evaluada por parte del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre en un plazo de 3 años a partir de su entrada en vigor, así como al artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, considerando que se publicó el 1 de abril de 2008, se llevará a cabo su revisión quinquenal.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, IX y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 40 fracción XVI, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o. fracciones IV y VI, 39, 70 y 70 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 41 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 1o., 3o., 4o., 5o. y 6o. del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. fracciones XIII y XVII y 22 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2011.

11. Modificación a la NOM-035-SCT-2-2010, Remolques y semirremolques-Especificaciones de Seguridad y Métodos de Prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de seguridad y de operación que deben cumplir los remolques, semirremolques y convertidores nuevos o usados que se incorporen al territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: Con base en lo que establece el Artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y considerando que la norma se encuentra en su primer año de entrada en vigor, se analizará su aplicación, efectos y observancia a fin de determinar las acciones que mejoren su aplicación y si procede o no su modificación.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, IX y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 40 fracción XVI y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o. fracciones VI, 39, 60 y 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. fracciones XIII y XVII y 22 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2011.

SUBCOMITÉ DE TRANSPORTE FERROVIARIO

COORDINADOR: GERARDO ÁVILA ARREGUÍN
DIRECCIÓN: NUEVA YORK 115-6o. PISO, COL. NÁPOLES, MÉXICO, D.F., 03810
TELÉFONO: 5011-6490
C.ELECTRÓNICO: gavilaar@sct.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como Normas**B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

12. Disposiciones para Efectuar la Inspección de Carros Tanque Ferroviarios Asignados al Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos.

Objetivo: Establecer las disposiciones para efectuar la inspección de carrostanque ferroviarios asignados al transporte de materiales y residuos peligrosos.

Justificación: Preservar la seguridad y confiabilidad de los carros tanque ferroviarios en razón a las condiciones y requisitos altamente estrictos para su operación.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones XIII, XVI y XVII, 41, 43, 45 47 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 80 y 81 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. fracciones III, IV y IX, 38, 39 primer párrafo, 42 segundo párrafo, 57, 59 fracción II de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 34, 35, 37, 38, 41, 42, 43, 72, 85, 94 y 121 fracción XIII del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; 80, 81, 82, 84 y 85 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 6 fracción XIII y 23 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3, fracciones III y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007; y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2003.

13. Reglas de Seguridad a los Sistemas que Constituyen el Equipo Tractivo Ferroviario Diesel, Eléctrico (Equipo Tractivo Ferroviario que están Directamente Relacionados con la Seguridad Operativa).

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas, tolerancias, límites de desgaste, causas de reposición y requisitos de funcionamiento de componentes de los sistemas del equipo tractivo ferroviario (locomotoras), y que están relacionados con la seguridad operativa de las unidades y que necesariamente las empresas ferroviarias cumplan con los parámetros fijados por medio de ciclos periódicos de inspección de las unidades de acuerdo a la marca, modelo, avance tecnológico y grado de utilización.

Justificación: Disminuir el riesgo de accidentes ferroviarios relacionados con los componentes del sistema del equipo tractivo, a través de la unificación y especificación de los escantillones e inspección de las unidades, para la seguridad operativa del equipo.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones XIII, XVI y XVIII, 41, 43, 45, 47 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 80 y 81 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. fracciones III, IV y IX, 38, 39, 57, 59 fracción II de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 77, 78, 79, 81 al 85 y 87 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 6, fracción XIII y 23 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3, fracciones III y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007; y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2003.

(Continúa en la Tercera Sección)

(Viene de la Segunda Sección)

14. Disposiciones de Seguridad para el Equipo de Arrastre al Servicio de Carga.

Objetivo: Establecer los requerimientos básicos mínimos respecto a parámetros, tolerancias, límites de desgaste y causas de reposición de equipos y componentes que están directamente relacionados con la seguridad operativa del equipo de arrastre ferroviario al servicio de carga.

Justificación: Establecer la simplificación, unificación y especificación de los escantillones de los componentes de las unidades de arrastre, a través de inspecciones, para la seguridad operativa del servicio de carga.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones XIII, XVI y XVIII, 41, 43, 45, 47 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 80 y 81 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. fracción III, IV y IX, 38, 57, 59 fracción II de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 80 al 86 y 88 al 91 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 6, fracción XIII y 23 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3, fracciones III y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007; y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2003.

15. Plan Común para Atención de Emergencias.

Objetivo: Establecer los lineamientos para que las Empresas Ferroviarias, usuarios y autoridades respondan de manera oportuna y organizada ante una emergencia, a fin de evitar o reducir al máximo los daños ocasionados por éstos.

Justificación: Dado de que no existe una planeación para la atención de contingencias de manera organizada, se considera necesario, establecer un plan, en el que se establezcan los criterios generales para la planeación de una emergencia desde su ocurrencia hasta su mitigación, para lo cual el propósito principal de esta Norma es la de establecer una metodología que estandarice los planes de actuación, para la atención de contingencias.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracción XVIII, 41, 43, 45, 47 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 80 y 81 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. fracciones I y IX de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 1, 200 y 201 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 6, fracción XIII y 23 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3, fracción V, del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2008.

16. Para durmiente de concreto, Parte 1-Durmiente monolítico.

Objetivo: Regular los requerimientos mínimos que debe contar el durmiente monolítico de concreto, con el objeto de incrementar la resistencia de las vías.

Justificación: Dado el incremento de descarrilamientos ocasionados por la falta de resistencia de los durmientes y fallas en los movimientos radiales se hace necesario contar con durmientes que garanticen la estabilidad y flexibilidad necesarias en la vía férrea.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones I, VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40 fracciones XIII, XVI y XVII, 41, 43, 45, 47 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 80 y 81 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. fracciones III y IV, 28, 57, 59 fracción III de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 42 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 6, fracción XIII y 23 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3, fracción V, del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

17. Disposiciones de Compatibilidad y Segregación en Trenes, de Unidades de Arrastre que transportan Materiales y Residuos Peligrosos.

Objetivo: Establecer las Disposiciones de Compatibilidad y Segregación que deben aplicarse en la Formación de Trenes con las Unidades de Arrastre que Transportan Materiales y Residuos Peligrosos.

Justificación: Establecer la segregación y compatibilidad en la formación de trenes que transporten materiales y residuos peligrosos, para reducir los riesgos potenciales en caso de accidentes.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones XIII, XVI y XVII, 41, 43, 45 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 80 y 81 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. fracciones III y IX de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 38, 76, 77, 87, 90, 92, 94, 95 y 108 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, 6, fracción XIII y 23 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3, fracciones III y V, del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007; y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 1999.

18. Lineamientos para el Uso de los Servicios de los Derechos de Paso y Derechos de Arrastre Obligatorios entre los Concesionarios Ferroviarios Mexicanos.

Objetivo: Establecer las disposiciones, criterios y reglas uniformes para el otorgamiento y recepción de los derechos de paso y derechos de arrastre obligatorios, requeridos para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de acuerdo con el artículo 36 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

Justificación: Es necesario garantizar para el buen desempeño de la prestación del servicio de transporte ferroviario la adopción de medidas que garanticen la continuidad, competitividad, confiabilidad y eficiencia de los derechos de paso de arrastre obligatorios.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones XIII, XVI y XVII, 41, 43, 45, 47 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 80 y 81 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. fracciones III y IX de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114 del Reglamento del Servicio Ferroviario, 6, fracción XIII y 23 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3, fracción V, del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007; y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2001.

19. Metodología para la Presentación de Informes de Accidentes Ferroviarios.

Objetivo: Establecer la metodología para la clasificación y formulación de informes sobre accidentes ferroviarios que deben presentar las empresas ferroviarias concesionarias, asignatarias y permisionarias a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Justificación: Dada la actual diversidad de formas y estilos de las empresas ferroviarias para presentar los informes de accidentes ferroviarios ante las autoridades competentes, el propósito principal de esta Norma es la de establecer una metodología que estandarice los informes, además de que éstos sean presentados dentro de los plazos establecidos.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracción XVIII, 41, 43, 45, 47 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 80 y 81 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6, fracciones I y IX de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 1, 200 al 202 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 6, fracción XIII y 23 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3, fracciones III y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2003.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados**B.2) Que no han sido publicados**

20. Modificación a la NOM-055-SCT2-2000 Para Vía Continua, Unión de Rieles Mediante Soldadura.

Objetivo: Regular la colocación y aplicación de la soldadura, para reducir los errores en su ejecución y aumentar la eficiencia al establecer las disposiciones que permitan aplicar los avances tecnológicos en la materia.

Justificación: A dicha Norma Oficial Mexicana le corresponde ser revisada para que, en su caso, se realice las modificaciones necesarias, de conformidad con el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Asimismo, el grupo de trabajo de Desregulación Base Cero ya analizó la posibilidad de que la misma se reoriente a fin de que pueda ser verificable.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracción XVIII, 41, 43, 45, 47 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 80 y 81 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6, fracción III y 28 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 36 y 42, fracción IV del Reglamento del Servicio Ferroviario; 6, fracción XIII y 23 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3, fracción V del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

21. Modificación a la NOM-050-SCT2/2001 Disposición para la Señalización de Cruces a Nivel de Caminos y Calles con Vías Férreas.

Objetivo: Establecer los métodos de calificación y disposiciones que deben observarse para evaluar las condiciones físicas y de operación de los cruces a nivel de calles y carreteras con vías férreas, así como la señalización vial pasiva y activa que debe instalarse, para brindar seguridad a los usuarios en dichos cruces.

Justificación: Es necesario determinar las características de los dispositivos con que deben contar los cruces a nivel de calles y carreteras con vías férreas, así como otorgarles una calificación a fin de proporcionar mayor seguridad en las vías generales de comunicación.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, fracción XVI, 41, 43, 45, 47, 51, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 80 y 81 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. fracción III, 27, 31, 34, 57 y 59 fracción VIII y X de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 1, 2, fracciones XII y XV, 26, 28, 29, 30, 35, 48, 49 y 50 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 6o., fracción XIII y 23 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3o., fracciones III y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2005.

22. Modificación a la NOM-056-SCT2-2000 Para Durmientes de Madera.

Objetivo: Establecer las especificaciones básicas de manufactura, dimensiones, impregnación, inspección del producto y estibación en el embarque del durmiente de madera.

Justificación: Siendo el durmiente de madera un elemento importante de la superestructura de una vía férrea, es necesario que se cumplan las especificaciones técnicas básicas del producto, así como la selección más apropiada del tipo de madera a utilizarse de acuerdo a la zona geográfica y climática en donde se aplicará.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones XIII, XVI y XVII, 41, 43, 45, 47, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 80 y 81 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6, fracciones III y IV, 28, 57, 59 fracción III de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 42, del Reglamento del Servicio

Ferroviario; 6o., fracción XIII y 23 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3 fracciones III y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2008.

SUBCOMITÉ DE SEÑALAMIENTO VIAL

COORDINADOR: ING. ALFONSO MAURICIO ELIZONDO RAMIREZ

DIRECCIÓN: NUEVA YORK 115-1er. PISO, COL. NÁPOLES, MÉXICO, D.F., 03810

TELÉFONO: 52 65 36 00 EXT. 4510

C. ELECTRÓNICO: elizondo@imt.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados.

23. Proyecto PROY-NOM-008-SCT2-2013 Amortiguadores de impacto en carreteras y vialidades urbanas.

Objetivo: Establecer los criterios de carácter general para el diseño y colocación de amortiguadores de impacto en carreteras y vialidades urbanas, con el propósito de proteger a los ocupantes de los vehículos que por fallas mecánicas o por errores de sus conductores, pudieran salirse del camino y estrellarse contra algún elemento rígido, evitando así que sufran daños mayores. Asimismo, establecer la definición y utilización de los elementos que conforman a dichos amortiguadores de impacto.

Justificación: En muchas de las salidas y bifurcaciones de carreteras con accesos controlados o de vías primarias de circulación continua en las zonas urbanas, en las isletas o fajas separadoras que dividen el camino principal del camino de salida, existen elementos rígidos como árboles, rocas, postes, muros o cualquier otra estructura, asimismo, en las plazas de cobro de las carreteras o vialidades de peaje, para proteger a su personal y sus sistemas de cobro, inmediatamente antes de sus casetas existen elementos rígidos que evitan que un vehículo fuera de control se pueda impactar contra ellas. En ambos casos y como ya ha ocurrido en varias ocasiones, es posible que por fallas mecánicas o por errores de sus conductores, los vehículos se impacten de frente contra dichos elementos, ocasionando la destrucción total de los vehículos, fuertes daños a sus ocupantes que normalmente provocan su fallecimiento y dañando la integridad de los elementos. Para evitar que ello ocurra, es necesario que ante los elementos rígidos se coloquen amortiguadores de impacto, que son dispositivos de seguridad que, al ser impactados por un vehículo, permiten desacelerarlo controladamente, disminuyendo los daños que pudiera sufrir, protegiendo así a sus ocupantes y a dichos elementos rígidos. Los amortiguadores de impacto se deben proyectar y colocar de acuerdo con estrictos y uniformes criterios técnicos, para lograr su eficacia y evitar daños mayores en los pasajeros, en los vehículos y en elementos rígidos que existan.

Fundamento Legal: Artículo 36 fracciones I, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones I, XIII y XVI, 43 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5o. fracciones IV, V y VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. y 6o. fracciones XIII y XVII; 19 fracción IV y 22 fracciones VIII, XXIII y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007, y Artículo Segundo fracción II del Acuerdo por el que se Instruye a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a Abstenerse de Emitir Regulación en las Materias que se Indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Tema nuevo

24. Modificación a la NOM-086-SCT2-2004, Señalamiento y dispositivos para protección en zonas de obras viales. (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Actualizar los criterios de carácter general para el diseño e implantación de la señalización, tanto horizontal como vertical, y de otros dispositivos para protección en zonas de obras viales, que se coloquen provisionalmente en las áreas donde se ejecuten trabajos de conservación, reconstrucción o modernización de carreteras y vialidades urbanas, con el propósito de proteger a los vehículos y peatones que circulan cerca de esas zonas, a los trabajadores y a la obra en sí.

Justificación: Una de las principales causas de mortandad a nivel mundial es la ocurrencia de accidentes viales, que constituyen un verdadero problema de salud pública, pues en el año 2000 eran la novena causa de muerte y de discapacidades a nivel mundial, y se preveía que para 2020 serían la tercera causa. Para revertir esa tendencia, en los últimos años se han desarrollado a nivel mundial, nuevos criterios y tecnologías que permiten incrementar la eficacia de la señalización horizontal y vertical, así como de otros dispositivos para protección, que se coloquen provisionalmente en las zonas donde se ejecuten trabajos de conservación, reconstrucción o modernización de carreteras y vialidades urbanas, contribuyendo así a disminuir la ocurrencia de accidentes fatales, por lo que es necesario actualizar los criterios de carácter general para el diseño e implantación de la señalización y los dispositivos para protección contenidos en esta norma oficial mexicana, con base en esos avances tecnológicos.

Fundamento Legal: Artículo 36 fracciones I, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones I, XIII y XVI, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5o. fracciones IV, V y VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. y 6o. fracciones XIII y XVII; 19 fracción IV y 22 fracciones VIII, XXIII y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracción IV del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007, y Artículo Segundo fracción IV del Acuerdo por el que se Instruye a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a Abstenerse de Emitir Regulación en las Materias que se Indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre 2013.

COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO

PRESIDENTE:	MTRO. CARLOS F. ALMADA LÓPEZ
C. ELECTRÓNICO:	carlos.almada@sct.gob.mx
SECRETARIO TÉCNICO:	LIC. ALEXANDRO ARGUDIN LE ROY
DIRECCIÓN:	BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1990, COL. LOS ALPES TLACOPAC, DEL. ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 01010, MÉXICO, D.F.
TELÉFONOS:	57 23 93 00 EXT 18000
C. ELECTRÓNICO:	aargudin@sct.gob.mx

I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos

1. Proyecto de Norma Oficial Mexicana que establece las especificaciones del Sistema de Gestión en la Seguridad en de la Aviación Civil (SeMS; Security Management System).

Objetivo: Elaborar la Norma Oficial Mexicana que establece las especificaciones a cumplir por los concesionarios y permisionarios del transporte aéreo de servicio al público, a los operadores aéreos, a los concesionarios y permisionarios aeroportuarios, a los permisionarios de talleres aeronáuticos y a los prestadores de servicios de tránsito aéreo, para implantar dentro de sus organizaciones, un Sistema de Gestión de la Seguridad de la Aviación Civil.

Justificación: El Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria (PNSA) establece como uno de sus objetivos, las medidas para preservar la seguridad, la utilización lícita, la regularidad y eficiencia en las operaciones de la Aviación Civil en los Estados Unidos Mexicanos mediante la aplicación de las medidas necesarias para prevenir y limitar las probabilidades y efectos en caso de interferencia y/o utilización ilícita, así como de actos de sabotaje a las instalaciones que conforman la red

aeroportuaria nacional y aeronaves que sobrevuelen en el espacio aéreo del país. Adicionalmente el PNSA, establece la obligatoriedad para los concesionarios y permisionarios tanto del transporte aéreo como de aeródromos civiles, de contar con un Programa de Seguridad de la Aviación Civil (AVSEC) formulado por escrito, apropiado y aprobado por la Dirección General de Aeronáutica Civil que sea aplicable y congruente a sus respectivas organizaciones de manera que cumpla con los requisitos del propio PNSA.

La Ley de Aviación Civil y su Reglamento establecen que en la prestación de los servicios de transporte aéreo se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar las condiciones máximas de seguridad, a fin de proteger la integridad física de los usuarios y de sus bienes, así como la de terceros, y para lo cual otorga facultades a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para exigir a los concesionarios y permisionarios del transporte aéreo de servicio al público; a los operadores aéreos y a los prestadores de servicios de tránsito aéreo, el cumplimiento de las disposiciones conducentes para alcanzar esta meta. Dichas medidas serán adoptar las medidas necesarias para garantizar las condiciones máximas de seguridad, a fin de proteger la integridad física de los usuarios y de sus bienes, así como la de terceros establecidas en un Programa de Seguridad de la Aviación Civil del explotador aéreo contenida en el Manual de Seguridad para la Prevención contra Actos de Interferencia Ilícita.

La Ley de Aeropuertos y su reglamento establecen que en los aeropuertos corresponde al comité local de seguridad aeroportuaria establecer las medidas de seguridad y mantenerlas actualizadas, las cuales deberán contenerse en el programa local de seguridad, de conformidad con el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria.

El Convenio sobre Aviación Civil Internacional celebrado en la ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, en 1944, establece en su anexo 17 que cada Estado contratante se asegurará de que las medidas concebidas para salvaguardar contra actos de interferencia ilícita se apliquen, en la medida de lo posible, a las operaciones del interior, basándose en una evaluación de riesgos de seguridad llevada a cabo por las autoridades nacionales competentes. Para tal fin, se establece en los métodos recomendados contenidos en el Doc. 8973, los requerimientos para que concesionarios y permisionarios del transporte aéreo de servicio al público, operadores aéreos, concesionarios y permisionarios aeroportuarios, permisionarios de talleres aeronáuticos y prestadores de servicios de tránsito aéreo establezcan un Sistema de Gestión de la Seguridad de la Aviación Civil dentro de sus organizaciones.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I, IV, V, VI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 45 y 47 fracción I al IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Artículo 5 fracción VI de la Ley de Seguridad Nacional; 4o. y 6o. Fracción III y 17 de la Ley de Aviación Civil; 20 Fracción IV, 44, 47 último párrafo y 109 fracciones VIII y IX del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 11 fracciones IV Inciso d, V Inciso c, 25 Fracción VI, 39, 46, 71 último párrafo, 72, 73 último párrafo, de la Ley de Aeropuertos; 5, 19 último párrafo, 20, 22 fracción VII, 26, 27 fracción III, 30, 33, 34, 37, 39, 42, 47, 49 fracciones I y III, 50, 57, 58 fracción V, 70, 76 último párrafo, 81 primer párrafo, 85 primer párrafo, 117, 121, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171 y 172 del Reglamento de Aeropuertos; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción XIII, 21 fracciones IV, XI, XIII, XXII, XXVI, XXXI y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 7 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013.

2. Proyecto de Norma Oficial Mexicana que establece los requerimientos para detectar partes, componentes y/o materiales que se sospecha no cumplen con los requerimientos de partes aprobadas (SUPs).

Objetivo: Establecer los requisitos para que la industria aeronáutica realice la detección de partes que se sospecha no cumplen con las normas, especificaciones y aprobaciones referente al diseño, manufactura, pruebas, producción e identificación, tales como Aprobación de una Orden Técnica Estandarizada (TSOA), una Aprobación para la Fabricación de Partes (PMA), Certificado de Tipo (TC), Certificado de Producción (PC), especificaciones establecidas por la industria o a nivel internacional (National Aerospace Standards (NAS), Army/Navy (AN) Aerospace Standards (AS), Military Standard (MS), Society of Automotive Engineers (SAE), entre otras, para que se informen las mismas a la Autoridad Aeronáutica, con la finalidad de notificar a la industria de partes no aprobadas que fueron vendidas y que pueden haber sido instaladas en algunas aeronaves, manteniendo con esto la condición de aeronavegabilidad de las mismas.

Justificación: El establecer directrices para la detección e informe de partes que no cumplen con los estándares a nivel internacional, ayudará de manera significativa a la industria aeronáutica en la prevención y reducción de posibles incidentes y/o accidentes de consecuencias fatales, manteniendo con esto la seguridad de los pasajeros y salvaguardando la vida de los mismos, ya que al conocer que ciertas partes y/o componentes no cumplen las normas correspondientes, se notificará de manera inmediata a la industria sobre esta situación, prohibiendo el uso de las mismas en las aeronaves, garantizando con esto la seguridad en vuelo en todo momento y manteniendo a las aeronaves en condiciones seguras de operación.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I, IV, V, VI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 45 y 47 fracción I al IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4o. y 6o. fracción III y 17 de la Ley de Aviación Civil; 6 fracción XIII, 21 fracciones IV, XI, XIII, XXII, XXVI, XXXI y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 7 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013.

3. Proyecto de Norma Oficial Mexicana que establece los requerimientos para la Vigilancia dependiente automática-radiodifusión (ADS-B, Automatic Dependent Surveillance Broadcast)

Objetivo: Establecer los requisitos de operación que deben cumplir los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos, que pretendan operar bajo el nuevo Sistema para la Vigilancia dependiente automática-radiodifusión (ADS-B, Automatic Dependent Surveillance Broadcast).

Justificación: El continuo crecimiento en el número de vuelos de la aviación nacional e internacional dentro del territorio nacional demanda un incremento en la capacidad de alojamiento de aeronaves dentro del espacio aéreo y encamina a la necesidad de utilizarlo en forma óptima y segura. Asimismo, este crecimiento de las operaciones en el espacio aéreo nacional impulsa a tomar acciones para brindar mayores niveles de seguridad en las mismas, así como la protección de los pasajeros que utilizan el servicio; es entonces que se requiere brindar nuevos medios tecnológicos que agilicen el tráfico en las operaciones aéreas, así como el desarrollo de aplicaciones de navegación para todas las aeronaves, para los diversos tipos de servicio de control de tránsito aéreo en que se divide el espacio aéreo. Dichas necesidades implican mejoras en los servicios de control de tránsito aéreo en la navegación y éstas pueden expandirse potencialmente para el suministro de orientación para movimiento de las aeronaves e incluso de otros vehículos circundantes.

Aunado a lo anterior, las nuevas tecnologías y los requisitos de navegación basados en el performance (desempeño) de las aeronaves, requieren de instrumentos a bordo de las aeronaves e infraestructura de apoyo en tierra, como son sensores, sistemas y equipos bajo los cuales operan las aeronaves actualmente, e incluso compatibles con los equipos de comunicación permitiendo garantizar la seguridad en las operaciones, así como cumplir los requisitos de seguridad de la aviación a nivel mundial.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I, IV, V, VI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 45 y 47 fracción I al IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4o. y 6o. fracción III, 17, 35, 36 y 37 de la Ley de Aviación Civil; 132, 133, 134, 135 inciso I, 152, 153, 154, 158, 159, 161, 164, 166, 168, 169, 170, 172 fracción II, 174 y 191, último párrafo del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, 6 fracción XIII, 21 fracciones IV, XI, XIII, XXII, XXVI, XXXI y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 7 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013.

4. Proyecto de Norma Oficial Mexicana que establece los requisitos de los sistemas de gestión asociados a la fatiga (FRMS).

Objetivo: Establecer los requisitos para el desarrollo e implantación de sistemas de gestión asociados a la fatiga (FRMS).

Justificación: El continuo crecimiento de la aviación nacional e internacional demanda un incremento en la capacidad del espacio aéreo y encamina a la necesidad de utilizarlo en forma óptima, asimismo, el aumento de las operaciones en el espacio aéreo nacional, es necesario brindar el mayor nivel de seguridad en las mismas, es que se requiere controlar y gestionar constantemente los riesgos de la seguridad operacional relacionados con la fatiga, basándose en los principios y conocimientos científicos, y experiencia operacional, con la intención de asegurar que los miembros del personal de vuelo estén desempeñándose con un nivel de alerta adecuado.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I, IV, V, VI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 45 y 47 fracción I al IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4o. y 6o. fracción III y 17 de la Ley de Aviación Civil; 79 y 82 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, 6 fracción XIII, 21 fracciones IV, XI, XIII, XXII, XXVI, XXXI y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 7 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para consulta pública.

5. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SCT3-2012, Establecer el contenido del manual general de operaciones.

Objetivo: Realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana que establezca el contenido del manual general de operaciones.

Justificación: El establecer el contenido del manual general de operaciones, beneficia en gran medida la seguridad de las aeronaves, su operación y por consiguiente la seguridad de las personas, reduciendo significativamente la posibilidad de que se produzcan daños irreparables o irreversibles. Asimismo, la Organización de Aviación Civil Internacional ha modificado las actuales normas y métodos recomendados en esta materia, por lo cual se propone realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana, a fin de requerir su cumplimiento a los concesionarios y permisionarios del transporte aéreo y con esto, puedan contar con un manual general de operaciones acorde a los requerimientos internacionales en el que establecerán las políticas y procedimientos operacionales y coadyuvar en la seguridad de sus operaciones aéreas y la de sus usuarios.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 45, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6 fracción III y párrafo final, 17, 32, y 35 de la Ley de Aviación Civil; 109 fracciones II y III, 116 fracción I, 127, 128 y 131 fracciones VIII y XIII del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción XIII, 21 fracciones IV, XI, XIII, XXII, XXVI, XXXI y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 7 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 26 de julio de 2012.

6. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-SCT3-2011, Requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de oficinas de despacho de vuelo o las de despacho de vuelos y control operacional.

Objetivo: Realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana que regule los requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de las oficinas de despacho de vuelo o de despacho de vuelo y control operacional, y personas morales que presten o pretendan prestar los servicios de despacho de vuelo o de despacho de vuelo y control operacional.

Justificación: La Ley de Aviación Civil establece las funciones que deben cumplir las oficinas que presten servicios de despacho y de control de vuelos a los permisionarios o concesionarios del servicio de transporte aéreo, estipulando que dichos servicios deberán prestarse, de conformidad con las normas oficiales mexicanas que sean emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Asimismo, el mayor número de las aeronaves que operan en el espacio aéreo mexicano, por el constante desarrollo tecnológico de los sistemas que utilizan, exige el cumplimiento de una serie de procedimientos relacionados con las operaciones de las mismas, los cuales deben constar por escrito, de forma que refuercen la calidad en las tareas de despacho y control de vuelos, las cuales se centran en las oficinas de despacho de vuelo o las de despacho de vuelos y control operacional. Por otra parte, la Organización de Aviación Civil Internacional ha modificado las actuales normas y métodos recomendados en esta materia, por lo cual se propone realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana, a fin de requerir su aplicación a todas las operaciones aéreas de las aeronaves que existen en el sector aéreo nacional.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I, IV, V, VI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 45 y 47 fracción I al IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6 fracción III y último párrafo, 17, 35 y 38 de la Ley de Aviación Civil; 89, 103 fracción I y último párrafo, 109 fracciones I y último párrafo, 110 fracción VII, 152, 153 fracciones III, V, 154, 164, 166 y 167 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28, 30, 33, 34, 40 fracciones III y IV y 80 al 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 25, 78 al 84, 168, 169 y 170 del Reglamento de Operaciones de Aeronaves Civiles; 88 y 89 del Reglamento para la Expedición de Permisos, Licencias y Certificados de Capacidad del Personal Técnico Aeronáutico, 6 fracción XIII, 21 fracciones IV, XI, XIII, XXII, XXVI, XXXI y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 7 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2005.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 6 de julio de 2012

7. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-006-SCT3-2011, Establecer el contenido del manual general de mantenimiento.

Objetivo: Emitir la Norma Oficial Mexicana que establezca el contenido del manual general de mantenimiento.

Justificación: El establecer el contenido del manual general de mantenimiento, así como los programas de mantenimiento de las aeronaves, los procedimientos de trabajo y conocimientos necesarios para realizar los trabajos de mantenimiento, entre otros, beneficia en gran medida la seguridad de las aeronaves, su operación y por consiguiente la seguridad de las personas. Asimismo, la Organización de Aviación Civil Internacional ha modificado las actuales normas y métodos recomendados en esta materia, por lo cual se propone realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana, a fin de requerir su aplicación a los concesionarios y permisionarios del transporte aéreo y con esto, puedan contar con un manual general de mantenimiento acorde a los requerimientos internacionales.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I, IV, V, VI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 45 y 47 fracción I al IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4o. y 6o. Fracción III y 17 de la Ley de Aviación Civil; 135 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción XIII, 21 fracciones IV, XI, XIII, XXII, XXVI, XXXI y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 7 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2005.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 26 de julio de 2012

B.2) Que no han sido publicados

8. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-017/5-SCT3-2012, Transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea.

Objetivo: Regular el transporte de mercancías clasificadas como peligrosas por la Organización de Aviación Civil Internacional por vía aérea.

Justificación: El transporte de mercancías peligrosas por vía aérea sin la debida clasificación, etiquetado y embalado, entre otras características que permitan identificar su peligrosidad, han sido causas de accidentes aéreos al reaccionar por sí mismas o por las condiciones de medio ambiente en los compartimientos de carga de las aeronaves en las diferentes fases de un vuelo, por lo que algunas de estas mercancías, por su grado de peligrosidad, no deben ser transportadas por aire para mantener la seguridad de una aeronave en vuelo y otras deben ser limitadas en cantidad y clasificación, de acuerdo con las Normas internacionales establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional. Asimismo, ciertas mercancías peligrosas pueden ser transportadas por los pasajeros en cantidades limitadas y bajo ciertas reglas, a efecto de evitar el uso de éstas para el apoderamiento ilícito de las aeronaves que en los últimos años se viene realizando por grupos subversivos o de guerrilla.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I, IV, V, VI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 45 y 47 fracción I al IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6 fracción III y párrafo final, 17, 32, 35 y 79 de la Ley de Aviación Civil; 45 y 84 fracción V del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 60. fracción XIII; 6 fracción XIII, 21 fracciones IV, XI, XIII, XXII, XXVI, XXXI y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 7 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2007.

9. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-036-SCT3-2012, Establecer dentro de la República Mexicana los límites máximos permisibles de emisión de ruido producido por las aeronaves de reacción subsónicas, propulsadas por hélice, supersónicas y helicópteros, su método de medición, así como los requerimientos para dar cumplimiento a dichos límites.

Objetivo: Emitir la Norma Oficial Mexicana que establezca los límites máximos permisibles de emisión de ruido producido por las aeronaves, su método de medición, así como los requerimientos para dar cumplimiento a dichos límites.

Justificación: El avance tecnológico sobre la reducción en los niveles de ruido producido por las aeronaves ha permitido que en los últimos años se estén incorporando mejoras en los sistemas de las aeronaves de reciente fabricación y, derivado de esta situación, la Organización de Aviación Civil Internacional ha modificado las actuales normas y métodos recomendados en esta materia, por lo cual se propone la emisión de la Norma Oficial Mexicana, a fin de que se tenga una normativa que deban cumplir todas las aeronaves que existen en el sector aéreo nacional.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones I, IV y V, y 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción XV, 155 y 156 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4o., 6o. fracción III y 76o. de la Ley de Aviación Civil; 5o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, hoy Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 147, 148, 149, 150 y 151 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 38 fracción II, 40 fracciones X, XI, XVI, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 31 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 3o., 4o., 6 fracción XIII, 21 fracciones IV, XI, XIII, XXII, XXVI, XXXI y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 7 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2004.

10. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-145/1-SCT3-2012, Requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento del taller aeronáutico.

Objetivo: Realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana que establezca y regule requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de los Talleres Aeronáuticos.

Justificación: La Ley de Aviación Civil introduce la figura del Taller Aeronáutico, como aquella instalación destinada al mantenimiento o la reparación de aeronaves y de sus componentes, que incluyen sus accesorios, sistemas y partes, y también la fabricación o ensamblaje, siempre y cuando se realicen con el fin de dar mantenimiento o para reparar aeronaves en el propio Taller Aeronáutico. Por lo tanto, es de vital importancia dictar los requerimientos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de los Talleres Aeronáuticos, con la finalidad de asegurar que los trabajos de mantenimiento y reparación; así como de fabricación o ensamblaje (para dar mantenimiento y/o reparación) a las aeronaves, se realicen conforme a los lineamientos establecidos en la Ley de Aviación Civil y su Reglamento, así como en los procedimientos establecidos por las entidades responsables del diseño de tipo de las aeronaves, accesorios y/o componentes, y avalados por la Autoridad Aeronáutica, ello con la finalidad de proteger las vías generales de comunicación y la seguridad de sus usuarios.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 45, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6 fracción III y párrafo final, 17, 32, y 79 de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 139 al 146 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 6 fracción XIII, 21 fracciones IV, XI, XIII, XXII, XXVI, XXXI y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 7 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2006.

11. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-043/2-SCT3-2013. Mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves, planeador, cuerpo básico para el caso de helicópteros, motores, hélices, componentes y accesorios.

Objetivo: Establecer los requerimientos para el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves y sus componentes, a fin de contar con la información necesaria sobre políticas y procedimientos del mismo, para proteger la seguridad de sus usuarios y las Vías Generales de Comunicación.

Justificación: Resulta necesario establecer procedimientos para mantener la aeronavegabilidad de las aeronaves, de modo tal que se protejan las vías generales de comunicación y no se ponga en riesgo, en ningún momento, la seguridad de sus usuarios.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 45 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6 fracción III, 17, 32 y 35 de la Ley de Aviación Civil; 108, 116, 119 y 127 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción XIII, 21 fracciones IV, XI, XIII, XXII, XXVI, XXXI y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 7 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2012.

12. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-020/2-SCT3-2013. Reglas del aire que establecen las disposiciones para la operación de las aeronaves.

Objetivo: Establecer las disposiciones relativas a la operación de las aeronaves, para la observancia del personal que interviene en la operación de aeronaves dentro de la FIR México y la FIR Mazatlán Oceánica.

Justificación: Las Reglas del Aire, establecen las disposiciones relativas al vuelo de las aeronaves y la operación de las mismas, en el área de movimiento de los aeródromos/aeropuertos civiles, y que se describen en las reglas generales de vuelo y tierra; las reglas de vuelo por instrumentos; las reglas de vuelo visual, y aquellas relacionadas con los Servicios de Tránsito Aéreo, entre otras; que debe observar el personal que interviene en la operación de las aeronaves que pretendan realizar operaciones en el espacio aéreo bajo la jurisdicción de México.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I, IV, V, VI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 45 y 47 fracción I al IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6 fracción III, 17, 35, 36, 37 de la Ley de Aviación Civil; Artículos 152, 153, 154 y 156; Artículos 157, 158, 159, 160 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167; Capítulo III, Artículos 168, 169, 170, 171, 172, 173 y 174; del Título Quinto; Capítulo I, Artículo 191; Capítulo II, Artículo 195; del Título Séptimo; del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 6 fracción XIII, 21 fracciones IV, XI, XIII, XXII, XXVI, XXXI y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 7 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2012.

13. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-021/5-SCT3-2013, Establecer los requisitos de un sistema de gestión de calidad para producción.

Objetivo: Realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana que establezca los requisitos de un sistema de gestión de calidad a los fabricantes y productores nacionales de aeronaves, motores, hélices, accesorios, componentes para su uso en el medio aeronáutico, apegándose a los lineamientos internacionales que existen en materia de aviación y fabricación aeronáutica.

Justificación: El desarrollo continuo de las aeronaves y sus componentes, a nivel mundial requiere de altos niveles de confiabilidad para el medio aeronáutico, por lo que este medio de transporte, exige el establecimiento y cumplimiento de disposiciones relativas a la producción de aeronaves, motores, hélices, accesorios y sus componentes, a fin de mantener estos altos estándares calidad durante su desarrollo y proceso(s) de fabricación de los mismos, los componentes fabricados deben garantizar a los fabricantes de aeronaves la aeronavegabilidad de las mismas. En México se tiene una industria que es potencialmente creciente, mano de obra de alta calidad, por lo que se considera a nivel internacional, como un país propicio, en el cual diversos fabricantes de aeronaves y componentes, han visto el potencial idóneo para el establecimiento de fábricas de aeronaves, motores, partes y sus componentes. Por lo tanto, resulta necesario proporcionar la certeza jurídica y una estructura normativa que les permita llevar el control y la vigilancia, así como, certificar, convalidar y autorizar los programas de mantenimiento y los proyectos de construcción o modificación de las aeronaves, sus partes y productos utilizados en la aviación. Asimismo, la Organización de Aviación Civil Internacional ha modificado las actuales normas y métodos recomendados en materia de producción, por lo cual se propone realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana que se refiere a regular este tema, a fin de requerir su aplicación en las fábricas que existen en el sector aéreo nacional, y cuenten con la competitividad necesaria a nivel internacional.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I, IV, V, VI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 45 y 47 fracción I al IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6 fracción III y párrafo final, 17, 32, 35 y 79 de la Ley de Aviación Civil; 28, 33 y 80 al 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción XIII, 21 fracciones IV, XI, XIII, XXII, XXVI, XXXI y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 7 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2005.

14. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-093-SCT3-2013. Que regula las operaciones de vuelos de largo alcance con aeronaves de dos motores de turbina (ETOPS)

Objetivo: Establece los requerimientos para los criterios que deben ser cumplidos en las operaciones de largo alcance o rango extendido con aeronaves de ala fija de dos motores a turbinas.

Justificación: Es necesario establecer la manera de obtener una aprobación para aeronaves de ala fija de dos motores de turbina en operaciones sobre una ruta que contenga un punto que se encuentre a más de una hora de vuelo a la velocidad crucero de vuelo normal con un motor inoperativo en vuelo desde un aeropuerto adecuado. La elegibilidad para las operaciones de largo alcance requiere concordancia con la combinación determinada de motor y fuselaje, que debe haber sido certificada para los estándares de aeronavegabilidad de las aeronaves de la categoría de transporte y que debe ser evaluada considerando los conceptos que en la presente Norma son necesarios regular. Cuando una aeronave de diseño de tipo de dos motores se requiere usar en las operaciones de largo alcance, esta operación debe ser realizada de tal forma que las características de diseño sean convenientes para alcanzar la confiabilidad deseada.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I, IV, V, VI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 45 y 47 fracción I al IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 6 fracción III y 17 de la Ley de Aviación Civil; 123 y 124 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción XIII, 21 fracciones IV, XI, XIII, XXII, XXVI, XXXI y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 7 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2012.

15. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-050-SCT3-2013. Que establece las reglas generales para la operación de helicópteros civiles.

Objetivo: Establecer las reglas y procedimientos complementarios a las leyes y reglamentos de aviación civil, para satisfacer las necesidades actuales en las operaciones de helicópteros civiles.

Justificación: Establecer para los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos de helicópteros que operen dentro del espacio aéreo mexicano, los lineamientos que deben cumplir así como los aspectos relativos a la certificación, supervisión, y operación respecto a zonas, instrumentos, equipos y documentos, y las limitaciones que se establezcan para la segura operación de los helicópteros civiles, ya que actualmente no se cuenta con regulación ni normatividad en este sentido y es una prioridad poder contar con la misma para el amplio margen de operación que dichas aeronaves tienen en el territorio nacional.

No obstante los requisitos impuestos para este tema puede hallarse sustentados en diversas normas oficiales mexicanas relacionadas con certificación, supervisión, y operación respecto a zonas, instrumentos, equipos y documentos, así como limitaciones de aeronaves en general, mismas que no estarían completas sin la parte a regular sobre los helicópteros civiles.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I, IV, V, VI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 45 y 47 fracción I al IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4 y 6 fracción III de la Ley de Aviación Civil; 122 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción XIII, 21 fracciones IV, XI, XIII, XXII, XXVI, XXXI y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 7 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2012.

16. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-121/2-SCT3-2013. Que establece las especificaciones técnicas para obtener la autorización para la realización de operaciones de aproximación y aterrizaje de precisión con Reglas de Vuelo por Instrumentos (IFR) de Categoría II (CAT II) y/o de Categoría III (CAT III).

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas que se deben cubrir y el procedimiento que un concesionario, permisionario de transporte aéreo u operador aéreo, deben llevar a cabo para obtener la autorización técnica para la realización de operaciones de aproximación y aterrizaje de precisión con reglas de vuelo por instrumentos (IFR) de CAT II y/o de CAT III.

Justificación: Las aproximaciones por el sistema de aterrizaje por instrumentos (ILS) de Categoría (Cat) II y III, se desarrollaron debido al avance, tanto en los equipos en tierra, como el de las aeronaves, y han permitido la operación en condiciones meteorológicas de visibilidad reducida, logrando aproximaciones seguras y eficientes, teniendo con esto un alto beneficio operacional. Los factores que se involucran con las aproximaciones de precisión CAT II y III están normados internacionalmente, es por esta razón que es necesario contar con una norma nacional que esté acorde con los estándares internacionales, y permita a las aeronaves matriculadas en los Estados Unidos Mexicanos; las aeronaves con marcas de nacionalidad y matrícula extranjeras operadas por empresas de transporte aéreo mexicanas y a los pilotos con licencia mexicana, efectuar este tipo de aproximaciones, tanto en nuestro país como en el extranjero. Lo anterior tomando en cuenta que la mayoría de los estados reconocen mutuamente las autorizaciones que cada uno emite. El aumento en la actividad de la flota aérea nacional, la mayor complejidad de los sistemas que la equipan y la necesidad urgente de reforzar la seguridad de las operaciones aéreas, exige al Gobierno Federal impulsar, en forma prioritaria, la seguridad y confiabilidad de la aviación civil en su conjunto, objetivo que se alcanza, entre otros, a través del estricto cumplimiento de los lineamientos relacionados con las operaciones de aeronaves bajo condiciones de visibilidad reducida mediante sistemas de aterrizaje por instrumentos más precisos.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I, IV, V, VI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 45 y 47 fracción I al IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4 y 6 fracción III y 17 de la Ley de Aviación Civil; 127, 132, 133 y 134 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción XIII, 21 fracciones IV, XI, XIII, XXII, XXVI, XXXI y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 7 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2012.

17. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-211-SCT3-2013. Reglas de Gestión de Tránsito Aéreo relativas al suministro de los servicios de tránsito aéreo, la organización del espacio aéreo y el control de flujo.

Objetivo: El objetivo de la presente Norma Oficial Mexicana para la Gestión del Tránsito Aéreo (ATM), es regular el establecimiento y suministro de los servicios de tránsito aéreo, información de vuelo, de alerta; la organización y gestión del espacio aéreo y el control de flujo del Tránsito Aéreo, para garantizar un movimiento seguro, ordenado, fluido y eficiente de las operaciones aéreas nacionales e Internacionales que se realizan dentro del espacio aéreo bajo la jurisdicción de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: Es necesario para la Gestión del Tránsito Aéreo contar con reglas sobre el suministro de los servicios de tránsito aéreo, la organización del espacio aéreo y el control de flujo.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I, IV, V, VI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 45 y 47 fracción I al IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4o. y 6o. fracción III, 17, 35, 36 y 37 de la Ley de Aviación Civil; 38, fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 152, 153, 154 y 156, 157, 158, 159, 160 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173 y 174; 191, 195, 196 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción XIII, 21 fracciones IV, XI, XIII, XXII, XXVI, XXXI y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 7 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2012.

18. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-097-SCT3-2013. Que establece la Navegación Basada en el Performance (PBN).

Objetivo: Establecer los requisitos de aeronavegabilidad y de operación que deben cumplir concesionarios, permisionarios y operadores aéreos, que pretendan obtener la aprobación para realizar, operaciones de vuelo mediante procedimientos de Navegación Basada en el Performance (PBN), basado en requisitos para Navegación de Área (RNAV) y Performance de la Navegación Requerida (RNP), en términos de exactitud, integridad disponibilidad, continuidad y funcionalidad, necesarias para la operaciones en el concepto del espacio aéreo nacional conforme a la estructura de navegación disponible.

Justificación: El continuo crecimiento de la aviación nacional e internacional demanda un incremento en la capacidad del espacio aéreo disponible y subraya la necesidad de utilizarlo en forma óptima. Lo anterior, aunado al aumento de la eficiencia operacional derivada de la aplicación del sistema RNAV, ha propiciado el desarrollo de aplicaciones de navegación en diversas regiones del espacio aéreo internacional y para todas las bases de vuelo, que pueden expandirse potencialmente para el suministro de orientación para movimiento en tierra de las aeronaves.

El concepto PBN especifica los requisitos del performance del sistema RNAV de las aeronaves en términos de exactitud, integridad, disponibilidad, continuidad y funcionalidad necesaria para las operaciones propuestas en el contexto de un espacio aéreo particular, soportado por la infraestructura de navegación adecuada. El concepto PBN representa un cambio de la navegación basada en sensores a la Navegación Basada en Performance. Los requisitos del Performance se identifican en especificaciones de navegación que también identifican la elección de sensores y equipos de navegación que pueden ser utilizados para cumplir los requisitos de performance.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I, IV, V, VI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 45 y 47 fracción I al IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6 fracción III y VII, 17, 35 y 37 de la Ley de Aviación Civil; 132, 133, 134, 152, 153, 154, 161, 164, 168, 169, 170, 174 y 191, del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 6 fracción XIII, 21 fracciones IV, XI, XIII, XXII, XXVI, XXXI y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 7 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2012.

19. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-108-SCT3-2013. Contenido del manual de seguridad para la prevención de actos de interferencia ilícita.

Objetivo: Establecer los requerimientos para el contenido del Manual para la prevención de actos de interferencia ilícita.

Justificación: Es necesario que todo concesionario o permisionario cuente con un Manual para la Prevención de Actos de Interferencia Ilícita que establezca medidas para evitar que se introduzcan por cualquier medio, a bordo de las aeronaves, armas, explosivos u otros artefactos peligrosos que puedan utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita y de igual manera deben adoptar medidas para que en las inspecciones previas al vuelo de la aeronave, permitan detectar objetos sospechosos o anomalías que puedan ocultar armas, explosivos o cualesquier otros artefactos peligrosos. Dichas medidas de seguridad son necesarias para salvaguardar a las aeronaves, pasajeros y tripulación cuando exista sospecha fundada de que puedan ser atacadas mientras estén en tierra y en vuelo.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I, IV, V, VI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 45 y 47 fracción I al IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6 fracción III, 17, 33 y 34 de la Ley de Aviación Civil; 43, 44, 46, 47, 109 fracciones VIII y IX y 111 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción XIII, 21 fracciones IV, XI, XIII, XXII, XXVI, XXXI y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 7 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2012.

20. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-095-SCT3-2013, Que establece las características y requerimientos para el uso de oxígeno a bordo de las aeronaves, condiciones de utilización y pérdida de presión en la cabina de aeronaves.

Objetivo: Establecer los requisitos relacionados con el suministro de oxígeno a bordo de aeronaves civiles y de Estado, distintas a las militares; las características de los equipos utilizados, incluyendo aquellos de emergencia, sus condiciones de utilización y los procedimientos a aplicar en caso de pérdida de presión en la cabina de tripulantes y pasajeros y aplica a todas las aeronaves civiles y de Estado, distintas a las militares, presurizadas o no presurizadas en las altitudes consideradas en la presente Norma.

Justificación: El contar con el uso de oxígeno, a bordo de las aeronaves, es de extrema importancia ya que la aeronave es un espacio presurizado y por ese motivo se debe contar con una estandarización para el suministro del oxígeno en las aeronaves, aunado a lo anterior, y a efecto de que las operaciones aéreas se lleven a cabo con el mayor grado de seguridad y regularidad posible, los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos deberán apegarse a los requerimientos que el proyecto de norma pretende disponer para determinar los requerimientos y las características, así como los requerimientos para el uso de oxígeno a bordo de las aeronaves, condiciones de utilización y pérdida de presión en la cabina de aeronaves.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I, IV, V, VI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 45 y 47 fracción I al IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4o. y 6o. fracción III, 17, 32, y 79 de la Ley de Aviación Civil; 84 fracción III, 112 fracción III, 115, 116 fracción VI y 127 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción XIII, 21 fracciones IV, XI, XIII, XXII, XXVI, XXXI y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 7 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 30 de noviembre del 2003.

II Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos

21. Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCT3-2002. Que establece los requisitos técnicos a cumplir por los concesionarios y permisionarios del servicio al público de transporte aéreo, para la obtención del certificado de explotador de servicios aéreos, así como los requisitos técnicos a cumplir por los permisionarios del servicio de transporte aéreo privado comercial.

Objetivo Establecer los requisitos técnicos a cumplir por los concesionarios y permisionarios del servicio al público de transporte aéreo, para la obtención del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos, el cual será emitido por la Autoridad Aeronáutica. Asimismo, establecer los requisitos técnicos a cumplir por los permisionarios del servicio de transporte aéreo privado comercial.

Justificación: Es necesaria la actualización de la norma, con el propósito de incorporar precisiones que permitan a los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte aéreo, contar con una norma que responda a las necesidades actuales de la industria aérea, sin que ello implique el crear nuevos requisitos o procedimientos, o bien incorporar especificaciones más estrictas, asimismo, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, ha determinado continuar con la vigencia de esta Norma Oficial Mexicana de conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I, IV, V, VI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 45 y 47 fracción I al IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6 fracción III y párrafo final, 17, 32 y 74 de la Ley de Aviación Civil; 20, 25, 67, 104, 109, 110, 113, 121 y 193 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28, 34 y 46 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 fracciones III y XVI; 6 fracción XIII, 21 fracciones IV, XI, XIII, XXII, XXVI, XXXI y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 7 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013.

B. Temas Reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

22. Norma Oficial Mexicana NOM-022-SCT3-2011, Que establece el uso de registradores de vuelo instalados en aeronaves que operen en el espacio aéreo mexicano, así como sus características.

Objetivo: El objetivo de la presente Norma Oficial Mexicana es establecer el uso, tipo y características de registradores de vuelo en aeronaves civiles y de Estado, distintas a las militares, de ala fija y ala rotativa.

Justificación: Es necesario actualizar la NOM-022-SCT3-2011 con respecto a los lineamientos internacionales que sirvieron de base para su expedición, así como en relación con el desarrollo de nuevas tecnologías.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I, IV, V, VI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 45 y 47 fracción I al IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 6, fracción III y párrafo final, 17, 32 y 79 de la Ley de Aviación Civil; 38, fracción II, 40, fracciones I, III, XVI, 41, 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 116, fracción III y 127 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción XIII, 21 fracciones IV, XI, XIII, XXII, XXVI, XXXI y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 7 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2012.

23. Norma Oficial Mexicana NOM-145/2-SCT3-2001. Que establece el contenido del Manual de Procedimientos del Taller de Aeronáutico.

Objetivo: El objetivo de la presente Norma Oficial Mexicana es regular el contenido del Manual de Procedimientos del Taller Aeronáutico.

Justificación: Es necesario que todo permisionario de taller aeronáutico cumpla con el artículo 143, fracción I del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, que indica que debe elaborar y mantener actualizado un manual de procedimientos del taller, y debe asegurarse que todo el personal que labore en el mismo lo conozca y cumpla, de acuerdo con la capacidad que tenga autorizada el taller aeronáutico.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I, IV, V, VI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 45 y 47 fracción I al IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6, fracción III, 11, antepenúltimo párrafo, y 17 de la Ley de Aviación Civil; 38, fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 135, fracción III, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145 y 146 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción XIII, 21 fracciones IV, XI, XIII, XXII, XXVI, XXXI y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 7 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2012.

III Normas a ser canceladas

24. Norma Oficial Mexicana NOM-043/1-SCT3-2001, Que regula el servicio de mantenimiento y/o reparación de aeronaves y sus componentes en el extranjero.

Justificación: Con motivo de la desactualización de la NOM-043/1-SCT3-2001 con respecto a los lineamientos internacionales que sirvieron de base para su desarrollo y aplicación, además del avance en el desarrollo de nuevas tecnologías, el contenido de dicha Norma se considera obsoleto, siendo necesaria la cancelación de ésta.

Que el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que cuando no subsistan las causas que motivaron la expedición de una norma oficial mexicana, las dependencias competentes, a iniciativa propia o a solicitud de la Comisión Nacional de Normalización, de la Secretaría o de los miembros del comité consultivo nacional de normalización correspondiente, podrán modificar o cancelar la norma de que se trate sin seguir el procedimiento para su elaboración.

25. Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT3-2001, Que establece los requerimientos para los instrumentos, equipo, documentos y manuales que han de llevarse a bordo de las aeronaves.

Justificación: Con motivo de la desactualización de la NOM-012-SCT3-2001 con respecto a los lineamientos internacionales que sirvieron de base para su desarrollo y aplicación, además del avance en el desarrollo de nuevas tecnologías, el contenido de dicha Norma se considera obsoleto, siendo necesario la cancelación de ésta; así como promover la publicación de normatividad que cubra las necesidades actuales de la aviación, la cual esté acorde a los lineamientos Internacionales aplicables al tema que regula dicha Norma.

Que el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que cuando no subsistan las causas que motivaron la expedición de una norma oficial mexicana, las dependencias competentes, a iniciativa propia o a solicitud de la Comisión Nacional de Normalización, de la Secretaría o de los miembros del comité consultivo nacional de normalización correspondiente, podrán modificar o cancelar la norma de que se trate sin seguir el procedimiento para su elaboración.

26. Norma Oficial Mexicana NOM-018-SCT3-2001, Que establece el contenido del manual de vuelo.

Justificación: Con motivo de la desactualización de la NOM-018-SCT3-2001 con respecto a los lineamientos internacionales que sirvieron de base para su desarrollo y aplicación, además del avance en el desarrollo del contenido para este tema, y por ende el de dicha Norma se considera obsoleto, siendo necesario la cancelación de ésta; así como promover la publicación de normatividad que cubra las necesidades actuales de la aviación, la cual esté acorde a los lineamientos Internacionales aplicables al tema que regula dicha Norma.

Que el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que cuando no subsistan las causas que motivaron la expedición de una norma oficial mexicana, las dependencias competentes, a iniciativa propia o a solicitud de la Comisión Nacional de Normalización, de la Secretaría o de los miembros del comité consultivo nacional de normalización correspondiente, podrán modificar o cancelar la norma de que se trate sin seguir el procedimiento para su elaboración.

27. Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT3-2001, Que establece el contenido del manual general de operaciones.

Justificación: Con motivo de la desactualización de la NOM-002-SCT3-2001 con respecto a los lineamientos internacionales que sirvieron de base para su desarrollo y aplicación, además del avance en el desarrollo del contenido para este tema, y por ende el de dicha Norma se considera obsoleto, siendo necesario la cancelación de ésta; así como promover la publicación de normatividad que cubra las necesidades actuales de la aviación, la cual esté acorde a los lineamientos Internacionales aplicables al tema que regula dicha Norma.

Que el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que cuando no subsistan las causas que motivaron la expedición de una norma oficial mexicana, las dependencias competentes, a iniciativa propia o a solicitud de la Comisión Nacional de Normalización, de la Secretaría o de los miembros del comité consultivo nacional de normalización correspondiente, podrán modificar o cancelar la norma de que se trate sin seguir el procedimiento para su elaboración.

28. Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCT3-2001, Que establece el contenido del manual general de mantenimiento.

Justificación: Con motivo de la desactualización de la NOM-006-SCT3-2001 con respecto a los lineamientos internacionales que sirvieron de base para su desarrollo y aplicación, además del avance en el desarrollo del contenido para este tema, y por ende el de dicha Norma se considera obsoleto, siendo necesario la cancelación de ésta; así como promover la publicación de normatividad que cubra las necesidades actuales de la aviación, la cual esté acorde a los lineamientos Internacionales aplicables al tema que regula dicha Norma.

Que el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que cuando no subsistan las causas que motivaron la expedición de una norma oficial mexicana, las dependencias competentes, a iniciativa propia o a solicitud de la Comisión Nacional de Normalización, de la Secretaría o de los miembros del comité consultivo nacional de normalización correspondiente, podrán modificar o cancelar la norma de que se trate sin seguir el procedimiento para su elaboración.

29. Norma Oficial Mexicana NOM-009-SCT3-2001, Que regula los requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de las oficinas de despacho y las de despacho y control de vuelos.

Justificación: Con motivo de la desactualización de la NOM-009-SCT3-2001 con respecto a los lineamientos internacionales que sirvieron de base para su desarrollo y aplicación, además del avance en el desarrollo del contenido para este tema, y por ende el de dicha Norma se considera obsoleto, siendo necesario la cancelación de ésta; así como promover la publicación de normatividad que cubra las necesidades actuales de la aviación, la cual esté acorde a los lineamientos Internacionales aplicables al tema que regula dicha Norma.

Que el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que cuando no subsistan las causas que motivaron la expedición de una norma oficial mexicana, las dependencias competentes, a iniciativa propia o a solicitud de la Comisión Nacional de Normalización, de la Secretaría o de los miembros del comité consultivo nacional de normalización correspondiente, podrán modificar o cancelar la norma de que se trate sin seguir el procedimiento para su elaboración.

30. Norma Oficial Mexicana NOM-036-SCT3-2001, Que establece dentro de la República Mexicana los límites máximos permisibles de emisión de ruido producido por las aeronaves de reacción subsónicas, propulsadas por hélice, supersónicas y helicópteros, su método de medición, así como los requerimientos para dar cumplimiento a dichos límites.

Justificación: Con motivo de la desactualización de la NOM-036-SCT3-2000 con respecto a los lineamientos internacionales que sirvieron de base para su desarrollo y aplicación, además del avance en el desarrollo del contenido para este tema, y por ende el de dicha Norma se considera obsoleto, siendo necesario la cancelación de ésta; así como promover la publicación de normatividad que cubra las necesidades actuales de la aviación, la cual esté acorde a los lineamientos Internacionales aplicables al tema que regula dicha Norma.

Que el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que cuando no subsistan las causas que motivaron la expedición de una norma oficial mexicana, las dependencias competentes, a iniciativa propia o a solicitud de la Comisión Nacional de Normalización, de la Secretaría o de los miembros del comité consultivo nacional de normalización correspondiente, podrán modificar o cancelar la norma de que se trate sin seguir el procedimiento para su elaboración.

31. Norma Oficial Mexicana NOM-145/1-SCT3-2001, Que regula los requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento del taller aeronáutico.

Justificación: Con motivo de la desactualización de la NOM-145/1-SCT3-2001 con respecto a los lineamientos internacionales que sirvieron de base para su desarrollo y aplicación, además del avance en el desarrollo del contenido para este tema, y por ende el de dicha Norma se considera obsoleto, siendo necesario la cancelación de ésta; así como promover la publicación de normatividad que cubra las necesidades actuales de la aviación, la cual esté acorde a los lineamientos Internacionales aplicables al tema que regula dicha Norma.

Que el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que cuando no subsistan las causas que motivaron la expedición de una norma oficial mexicana, las dependencias competentes, a iniciativa propia o a solicitud de la Comisión Nacional de Normalización, de la Secretaría o de los miembros del comité consultivo nacional de normalización correspondiente, podrán modificar o cancelar la norma de que se trate sin seguir el procedimiento para su elaboración.

COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE TRANSPORTE MARÍTIMO Y PUERTOS

PRESIDENTE: LIC. ALEJANDRO CHACÓN DOMÍNGUEZ
DIRECCIÓN: NUEVO LEÓN, No. 210, PISO 19, COL. HIPÓDROMO CONDESA, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06100, MÉXICO, D.F.
TELÉFONO: 52 65 31 13
FAX: 52 65 31 47
CORREOS ELECTRÓNICOS: antonio.tello@sct.gob.mx, mleyvaa@sct.gob.mx, y dadamgon@sct.gob.mx

SUBCOMITÉ NO. 1 EQUIPOS, COMPONENTES Y MATERIALES PARA BUQUES MERCANTES**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

1. Especificaciones técnicas que deben de cumplir las barreras contenedoras de derrames de hidrocarburos y otros desperdicios flotantes sólidos y/o líquidos utilizadas en aguas de jurisdicción nacional.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas y pruebas que deben cumplir las barreras contenedoras de derrames de hidrocarburos.

Justificación: Es necesario preservar las aguas de jurisdicción nacional de contaminación de derrames de hidrocarburos por embarcaciones y artefactos navales que naveguen en aguas de jurisdicción nacional.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, XII, XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I, XIII y XVIII, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. y 7o. fracción I, 8 fracciones VIII, IX y XXII, y 72 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 2o. fracción VI, 6o. fracciones VI y XIII y 28 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2007.

II. Normas vigentes a ser modificadas**B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-036-SCT4-2007, Administración de la seguridad operacional y prevención de la contaminación por las embarcaciones y artefactos navales.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objetivo, perfeccionar los lineamientos necesarios para elaborar el manual de administración de la seguridad, las instrucciones para las flotas y los procedimientos de contingencia con que habrán de contar las empresas y sus embarcaciones para el buen funcionamiento de seguridad operacional y de prevención de la contaminación, los cuales deben ser implementados en sus embarcaciones o artefactos navales.

Justificación: Establecer las exigencias de seguridad que para la operación de la navegación se han establecido en el ámbito mundial, a través del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar ("Convenio SOLAS") concretamente lo previsto en su capítulo IX "Gestión de la seguridad operacional de los buques", y por el Código Internacional de Gestión de la Seguridad ("Código IGS"), siempre buscando que en las aguas marinas mexicanas las embarcaciones y artefactos navales operen con estándares internacionales para incrementar la seguridad de la vida humana en el mar y la protección del medio marino, dentro de un marco regulatorio claro que identifique la supervisión que debe de ejercer en estos casos la autoridad marítima.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, XII, XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I, XIII y XVIII, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. y 7o. fracción I, 8 fracciones VIII, IX y XXII, y 72 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 2o. fracción VI, 6o. fracciones VI y XIII y 28 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012.

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCT4-2006, Especificaciones técnicas que deben de cumplir los chalecos salvavidas.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana, establece las especificaciones técnicas y métodos de pruebas que deben de cumplir los chalecos salvavidas de fabricación nacional y de importación para su uso en embarcaciones y artefactos navales mexicanos que naveguen en aguas de jurisdicción nacional.

Justificación: La Norma Oficial Mexicana vigente sólo considera las especificaciones técnicas y pruebas que debe cumplir un chaleco salvavidas, con una flotabilidad es de 275 N, este dispositivo de salvamento dada su capacidad es para ser usado en embarcaciones que realizan navegación en mares gruesos y está diseñado para ser usado con ropa de trabajo.

Dado que las embarcaciones nacionales principalmente llevan a cabo una navegación de cabotaje, y que en caso de un siniestro el rescate puede ser proporcionado rápidamente, por lo que no es necesario que los chalecos de salvamento tengan una flotabilidad como la señalada en la Norma vigente. Razón por la cual es necesario establecer criterios en cuanto a el índice de flotabilidad de los chalecos manteniendo el cumplimiento de las especificaciones técnicas recomendadas a nivel internacional, en función del tipo de navegación que se realiza.

En razón de lo anterior, se considerarán dos nuevos índices de flotabilidad que son de 150 y 100 newton

Adicionalmente se incluirán en esta Norma los chalecos considerados como ayuda de flotación los cuales son usados a bordo de las embarcaciones como el caso de los chalecos de trabajo y los usados en las actividades turísticas que se desarrollan preferentemente en la orilla de la costa y cuyo índice de flotabilidad es de 50 N.

Es importante señalar que el chaleco que actualmente está regido por la norma tiene un costo elevado, situación que impide que las embarcaciones cumplan con las disposiciones de seguridad para salvaguardar las personas que estén a bordo.

La inclusión de los tres nuevos tipos de chalecos permitirá que los usuarios dispongan de una variedad más amplia de chalecos que será de acuerdo a las actividades que desarrollan y que representará un menor costo para su adquisición, permitiéndoles así también cumplir que lo que establece la normatividad nacional en materia de seguridad para la vida en mar.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, XII, XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I, XIII y XVIII, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. y 7o. fracción I, 8 fracciones VIII, IX y XXII, y 72 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 2o. fracción VI, 6o. fracciones VI y XIII y 28 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

4. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-037-SCT4-1999, Requisitos que deben de cumplir las estaciones que prestan servicio a botes salvavidas totalmente cerrados.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana establece los requisitos que deben de cumplir las estaciones que prestan servicio de reparación y mantenimiento a los diferentes tipos de botes salvavidas totalmente cerrados, utilizados en embarcaciones y artefactos navales.

Justificación: Establecer de manera específica los elementos y puntos necesarios que deben de cumplir las estaciones que prestan servicio de reparación y mantenimiento a los diferentes tipos de botes salvavidas totalmente cerrados acorde a las recomendaciones internacionales de la Organización Marítima Internacional ("OMI"), en atención de la importancia que tienen estos medios de salvamento así como su mantenimiento y reparación en su utilización, siendo necesaria su actualización conforme a las circulares de la OMI; MSC.1/Circ.1277 y MSC.1/Circ.1206.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, XII, XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I, XIII y XVIII, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. y 7o. fracción I, 8 fracciones VIII, IX y XXII, y 72 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 2o. fracción VI, 6o. fracciones VI y XIII y 28 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010.

SUBCOMITÉ No. 3 CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN NAVAL**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

5. Especificaciones técnicas a seguir en el reciclaje de embarcaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas en el reciclaje de embarcaciones que se encuentren en aguas de jurisdicción nacional.

Justificación: Proporcionar de manera específica y práctica la información referente al desguace de embarcaciones de manera segura, eficiente y protegiendo el medio ambiente, a fin de lograr un adecuado reciclaje de embarcaciones.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, XII, XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I, XIII y XVIII, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. y 7o. fracción I, 8 fracciones VIII, IX y XXII, y 72 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 2o. fracción VI, 6o. fracciones VI y XIII y 28 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2008.

II. Normas vigentes a ser modificadas**B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

6. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SCT4-1995, Frecuencia de inspecciones en seco para embarcaciones y artefactos navales.

Objetivo: Establecer la frecuencia y alcance de las inspecciones en seco que deben estar sujetos los diferentes tipos de embarcaciones y artefactos navales, para verificar las condiciones de seguridad de los elementos sumergidos de las mismas.

Justificación: La Norma Oficial Mexicana vigente se modifica en razón de que no expone con claridad los tiempos en que debe ser puesta la embarcación para su revisión en la verificación de las condiciones de seguridad del material de construcción, de igual manera únicamente considera a embarcaciones de acero y la modificación contempla las embarcaciones de materiales como madera, fibra de vidrio, asimismo consideran la verificación de las condiciones del casco, siendo importante conocer el resultado de la puesta en seco; toda vez que al generarse un reporte de calibración de las placas, permitirá evaluar a través del tiempo el desgaste del casco respecto a su espesor original y se podrá determinar de ser el caso las áreas en las cuales se deberá reemplazar el material de construcción, con el cual se evitará la pérdida de la embarcación, de las vidas humanas (tripulación) así como contaminación de medio ambiente marino.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, XII, XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I, XIII y XVIII, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. y 7o. fracción I, 8 fracciones VIII, IX y XXII, y 72 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 2o. fracción VI, 6o. fracciones VI y XIII y 28 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2004.

SUBCOMITÉ No. 4 TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS EN EMBARCACIONES**II. Normas vigentes a ser modificadas****B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

7. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT4-2003, Terminología Marítima Portuaria.

Objetivo: La modificación a la Norma Oficial Mexicana referida tiene por objetivo, contemplar la terminología referente al transporte en embarcaciones de mercancías peligrosas, con la finalidad de permitir a todos los sectores relacionados con dicha actividad, un mejor conocimiento, comprensión y aplicación de los términos inherentes.

Justificación: Establecer una homologación con respecto a las regulaciones nacionales e internacionales vigentes, tomando además en cuenta, los usos y costumbres propios del sector, por lo que debe de utilizarse para la elaboración de documentos y comunicaciones oficiales.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, XII, XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I, XIII y XVIII, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. y 7o. fracción I, 8 fracciones VIII, IX y XXII, y 72 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 2o. fracción VI, 6o. fracciones VI y XIII y 28 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012

8. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SCT4-1996, Lineamientos para el ingreso de mercancías peligrosas a instalaciones portuarias.

Objetivo: Establece los lineamientos que, como parte del proceso de transporte, deben regir a las mercancías peligrosas para permitir su ingreso, tanto vía marítima como terrestre, a las instalaciones portuarias de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y las regulaciones nacionales e internacionales aplicables.

Justificación: La Administración Portuaria debe verificar que las mercancías peligrosas que transiten por, o ingresen a una instalación portuaria, estén acompañadas, de así requerirlo la normatividad nacional vigente, de las autorizaciones correspondientes expedidas por las autoridades competentes de acuerdo con su clase, las cantidades permisibles de las mismas, las condiciones de manejo en las instalaciones, y las facilidades disponibles para su recepción y almacenamiento.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, XII, XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I, XIII y XVIII, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. y 7o. fracción I, 8 fracciones VIII, IX y XXII, y 72 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 2o. fracción VI, 6o. fracciones VI y XIII y 28 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010.

SECRETARÍA DE SALUD

COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

PRESIDENTE: DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES
DIRECCIÓN: LIEJA No. 7, PISO 1, COL JUÁREZ, C.P. 06600, MÉXICO, D.F.
TELÉFONOS: 50 62 17 53
FAX: 52 86 53 55
C. ELECTRÓNICO: pablo.kuri@salud.gob.mx

SUBCOMITÉ DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para consulta pública.

1. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-006-SSA2-1993, Para la prevención y control de la tuberculosis en la atención primaria a la salud.

Objetivo: Actualizar los procedimientos y criterios de prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica de la tuberculosis por parte de los integrantes del Sistema Nacional de Salud.

Justificación: La tuberculosis es una enfermedad infecciosa crónica transmisible. Se requiere actualizar definiciones operacionales acorde a lineamientos internacionales para incrementar la eficiencia de la estrategia nacional para prevención y control de la tuberculosis, como por ejemplo, la definición de caso nuevo de tuberculosis, categorías para tuberculosis que facilitan la conducta terapéutica a implementar, actualizar clasificaciones para los sistemas de registro y vigilancia

epidemiológicos vigentes) incluir los avances en el tratamiento de la tuberculosis sensible y actualizar las recomendaciones para prevención y control de tuberculosis resistente a fármacos. Debido a que 20% de los pacientes afectados por tuberculosis cursan además una concomitancia con diabetes mellitus es necesario incluir un apartado con lineamientos para la vigilancia estrecha de este binomio, así como uno para control de las infecciones donde se establezcan conductas que protegerán a los trabajadores de la salud en contacto con pacientes afectados por tuberculosis.

Fundamento Legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción XVII, 13 apartado A fracción I, 133 fracción I, 134 fracción III, 135, 136 y 140 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracción XI, 41, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI y 45 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2013 a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 13 de septiembre de 2012.

B.2) Que no han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-029-SSA2-1994, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de la leptospirosis en el humano.

Objetivo: Mejorar las medidas preventivas, de control y de vigilancia epidemiológica de la leptospirosis en el humano.

Justificación: La leptospirosis es una zoonosis que para prevenirse y controlarse requiere acciones conjuntas de los sectores público, social y privado, a través de promoción de la salud, saneamiento básico, atención médica, capacitación del personal de salud y vigilancia epidemiológica, por lo que deben perfeccionarse dichas medidas normativas para contribuir con las acciones que en la materia instrumentan las instituciones del Sistema Nacional de Salud.

Fundamento Legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción XVII, 13 apartado A fracción I, 133 fracción I y 134 fracción V de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 45 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2013 a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

SUBCOMITÉ DE ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-039-SSA2-2002, para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual.

Objetivo: Actualizar los procedimientos y criterios de operación de los componentes del Sistema Nacional de Salud para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual.

Justificación: Las infecciones de transmisión sexual son causa de enfermedad aguda, crónica, infertilidad y muerte, con graves consecuencias médicas, sociales, económicas y psicológicas para millones de mujeres, hombres, niñas y niños. El impacto de estas infecciones es magnificado por su potencial para facilitar la propagación de la infección por VIH. Las infecciones de transmisión sexual representan un grave problema de salud sexual y reproductiva, no sólo al interior de los grupos de población con prácticas de riesgo, sino también en aquellas personas de la población general que llegan a exponerse al contagio inadvertido con parejas infectadas pertenecientes a grupos con prácticas de riesgo para adquirir y transmitir estas infecciones a través de contactos sexuales sin protección.

Fundamento Legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción XVII, 13 apartado A fracción I, 133 fracción I y 134 fracción V de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 45 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2013 a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

SUBCOMITÉ DE PROMOCIÓN DE LA SALUD**II. Normas vigentes a ser modificadas****B. Temas reprogramados**

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para consulta pública.

4. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-SSA2-1993, Para el fomento de la salud del escolar.

Objetivo: Modificar la Norma Oficial Mexicana con un nuevo enfoque encaminado al establecimiento de criterios y estrategias de operación del personal de salud, orientadas a modificar los determinantes de la salud por los escolares inscritos en los niveles básico, medio-superior y superior del Sistema Nacional de Educación.

Justificación: Los diversos estudios y encuestas realizadas en este grupo poblacional, hacen necesario construir una nueva cultura de la salud en niños, adolescentes y jóvenes y un entorno educativo físico y psicosocial favorable a la salud. Los principales determinantes de la salud que abordará serán alimentación y bebidas, higiene personal, saneamiento básico, actividad física, sexualidad, inmunización, consumo de sustancias adictivas (alcohol y tabaco), violencia, factores psicosociales (estresantes y percepción) y acceso a los servicios de salud. Las actividades, criterios y estrategias a regular se constituyen en siete componentes, que son: desarrollo de competencias, acceso a servicios de salud, entornos favorables a la salud, participación social, abogacía, mercadotecnia social y evidencia de promoción para la salud. De esta manera, las intervenciones modifican los determinantes favorables a la salud como son alimentación correcta, adecuada higiene personal, actividad física, sexualidad responsable y protegida, esquema de vacunación completo según edad, comportamientos responsables y seguros para prevenir conductas adictivas y/o violentas, así como precautorias para evitar accidentes, por parte de la población escolar. De igual manera, establece y unifica los criterios a observar para certificar a los espacios escolares como entornos favorables a la salud, todo lo cual contribuye al mejor aprovechamiento, desarrollo de capacidades y usufructo de la formación académica. Enfoca las acciones de promoción de la salud en escenarios que son: actividades permanentes, actividades intensivas y actividades en situación de emergencia o desastres. Los lugares donde se llevan a cabo las actividades mencionadas de coordinación, abogacía y participación social establecidas y cuya responsabilidad recae en el personal de salud y sólo en acciones de colaboración acordadas a nivel central, en el personal del sector educativo. De igual manera se unificarán criterios y regula las actividades relacionadas con las Cartillas Nacionales de Salud según edad, a nivel de centros escolares y unidades de salud, considerando que el cumplimiento de estas acciones es fundamental para modificar los perfiles de salud de la población escolar.

Fundamento Legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracciones XIII, XIV, XVII y XVIII, 13 apartado A fracción I, 58 fracción I, 110, 112, 115 fracciones II y VI y 133 fracción I de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracción XI, 41, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI y 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2013 a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 18 de octubre de 2012.

SUBCOMITÉ DE SALUD REPRODUCTIVA**II. Normas vigentes a ser modificadas****B. Temas reprogramados**

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyectos para consulta pública.

5. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-SSA2-1993, Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio.

Objetivo: Actualizar la Norma Oficial de acuerdo a los avances científicos y tecnológicos en la atención materna y perinatal.

Justificación: La experiencia adquirida durante la aplicación de la Norma Oficial Mexicana hizo necesario actualizar los procedimientos para la atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, además de la correspondiente al recién nacido para mejorar la calidad, introducir nuevos conocimientos científicos y tecnologías innovadoras que contribuyen a disminuir la morbilidad y mortalidad materna y perinatal en nuestro país.

Fundamento Legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30. fracción IV y XVIII, 13 apartado A fracción I, 61 a 65 y 133 fracción I, 158 a 160 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracción XI, 41, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 40 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2013 a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 5 de Noviembre de 2012.

6. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-034-SSA2-2002, Para la Prevención y Control de los Defectos al Nacimiento.

Objetivo: Actualizar la Norma Oficial de acuerdo a los avances científicos e innovaciones tecnológicas disponibles en la prevención de los defectos al nacimiento.

Justificación: La evidencia científica actual hace necesaria la actualización de la normativa que rige los procedimientos para la prevención de la discapacidad en el periodo perinatal, a través de las intervenciones, acciones específicas y novedades tecnológicas que permiten la detección oportuna y la prevención de patologías que generan la discapacidad al nacimiento, y con ello impactar directa y tangiblemente en la calidad de la vida, con la consecuente disminución de la morbilidad por estas causas, así como abatir el costo social que condiciona su incidencia.

Fundamento Legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30. fracción IV y XVIII, 13 apartado A fracción I, 61 a 65 y 133 fracción I, 158 a 160 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracción XI, 41, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 40 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2013 a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 18 de octubre de 2012.

7. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-035-SSA2-2002, Prevención y control de enfermedades en la perimenopausia y postmenopausia de la mujer. Criterios para brindar la atención médica.

Objetivo: Establecer los criterios para prestar la atención médica a la mujer durante la perimenopausia y la postmenopausia.

Justificación: En el ámbito mundial se han realizado estudios importantes sobre la transición a la menopausia y su manejo. Se requiere incorporar los más recientes avances científicos en el tema.

Fundamento Legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30. fracción IV y XVIII, 13 apartado A fracción I, 61 a 65 y 133 fracción I, 158 a 160 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracción XI, 41, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 40 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2013 a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 7 de enero de 2013.

B.2) Que no han sido publicados

8. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA2-1994, Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer cérvico uterino.

Objetivo: Uniformar los principios, políticas, estrategias y criterios de operación para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer cérvico uterino, de acuerdo a la evidencia científica disponible.

Justificación: En la población femenina, el cáncer cérvico uterino es la segunda causa de muerte por neoplasias malignas, particularmente en el grupo de 25 a 64 años de edad.

En los países con programas de detección masiva adecuados a través del estudio citológico cervical, se ha observado una importante disminución de la mortalidad por cáncer cérvico uterino, atribuible a la detección de lesiones precursoras y preinvasoras, para las que el diagnóstico oportuno ofrece la posibilidad de tratamiento exitoso a un menor costo social y de servicios de salud.

Se han resuelto muchas interrogantes sobre la etiología del cáncer cérvico uterino y actualmente se encuentran en operación las nuevas alternativas tanto de detección como terapéuticas y de prevención primaria (vacunas preventivas), que se han ido incorporando paulatinamente en el país para ofrecer un diagnóstico y tratamiento oportuno, eje fundamental del Programa de Prevención y Control del Cáncer Cérvico Uterino.

Debido a la magnitud que muestra el cáncer cérvico uterino en nuestro país, se considera un problema de salud pública, por lo que es necesario subrayar como estrategia principal la coordinación de los sectores público, privado y social para afrontar este padecimiento con mayor compromiso, eficiencia y eficacia.

Es importante lograr una participación activa de la comunidad en la solución de este problema de salud, la cual se podrá lograr mediante la educación para la salud, las acciones de promoción, difusión e información de los factores de riesgo, así como la concientización en el autocuidado de la salud.

El beneficio que se espera obtener a través de la actualización de esta Norma Oficial Mexicana es contribuir a la reducción de la morbilidad y mortalidad por Cáncer Cérvico Uterino.

Fundamento Legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracciones XIII, XIV, XVII y XVIII, 13 apartado A fracción I, 58 fracción I, 110, 112, 115 fracciones II y VI y 133 fracción I de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracción XI, 41, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI y 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2013 a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa de Normalización 2012.

SUBCOMITÉ DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación.

9. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-047-SSA2, Para la atención a la salud de la adolescencia.

Objetivo: Establecer y unificar los criterios para otorgar atención integral a la salud de la adolescencia.

Justificación: La reflexión en el ámbito de la salud y el desarrollo de los adolescentes siempre han estado dominados por un enfoque de problema y de comportamiento de riesgo. La implementación de una Norma Oficial Mexicana dirigirá intervenciones de salud específicas con una atención diferenciada y diseñada para atender tanto los problemas de salud como las condiciones de riesgo y así disminuir las tasas de morbilidad y mortalidad, con la orientación de la promoción de la salud y la adquisición de estilos de vida saludable, a fin de mejorar la salud durante esta etapa de la vida y condicionar el desarrollo como adultos sanos y con un desarrollo integral. Esta Norma es de suma importancia pues concretará los derechos de los adolescentes estipulados en diversas leyes y ordenamientos nacionales e internacionales. Unificará el otorgamiento de servicios de salud de los adolescentes de manera diferenciada en las instituciones de salud pertenecientes a los sectores público, social y privado y regulará la existencia de directrices de programas e instituciones del sector que brindan atención a la salud de este grupo etario.

Fundamento Legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción XVIII, 13 apartado A fracción I, 133 fracción I, 158, 159, 160 y 161 de la Ley General de Salud; los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción XVIII, 13 apartado A fracción I, y 158 a 161 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracción XI, 41, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 47 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2013 a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación.

10. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999, Para la atención a la salud del niño.

Objetivo: Modernizar los requisitos que deben seguirse para asegurar la atención integrada, el control, eliminación y erradicación de las enfermedades evitables por vacunación; la prevención y el control de las enfermedades diarreicas, infecciones respiratorias agudas, vigilancia del estado de nutrición y crecimiento y el desarrollo de los niños menores de 10 años.

Justificación: Para alcanzar altos niveles de calidad de vida en la población menor de 10 años es necesario reforzar las acciones de prevención de enfermedades y promoción de la salud mediante atención integrada, priorización de problemas con enfoque de riesgo y aseguramiento de la calidad en la prestación de servicios. Los padecimientos de más alta prevalencia y más frecuentemente identificados como causa de mortalidad en la infancia representan una importante carga económica y social para el país en virtud del elevado costo por concepto de atención curativa que deben pagar tanto las familias como el Estado, además de los costos indirectos y los días no laborados por alguno de los padres para dedicarlos al cuidado de los hijos, así como los días de ausentismo escolar.

Fundamento Legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción XVIII, 13 apartado A fracción I, 133 fracción I, 158, 159, 160 y 161 de la Ley General de Salud; los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción XVIII, 13 apartado A fracción I, y 158 a 161 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracción XI, 41, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 47 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2013 a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

SUBCOMITÉ DE ADICCIONES Y SALUD MENTAL

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para consulta pública.

11. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-025-SSA2, Para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica.

Objetivo: Actualizar los procedimientos y criterios de atención, diagnóstico, tratamiento y control de los servicios de salud en las unidades dedicadas a la atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica que integran el Sistema Nacional de Salud.

Justificación: Los servicios de atención a la salud mental han evolucionado en su concepción de lugares confinados donde los pacientes permanecían prácticamente durante el resto de su vida, después del internamiento, a lugares donde el principal objetivo es la reinserción social, a partir de la potencialización de sus facultades, con pleno respecto a los derechos humanos. Este nuevo enfoque requiere del establecimiento de lineamientos precisos y claros en cuanto al diagnóstico, tratamiento y control de los establecimientos hospitalarios de atención médica-psiquiátrica en todo el territorio nacional, ya sea que se trate de instituciones públicas, privadas o sociales.

Fundamento Legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30, fracción VIII, 13 apartado A fracción I, 72 a 77 y 133 fracción I de la Ley General de Salud; 38, fracción II, 40, fracciones III y XI, 41, 43, 44, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 121, 122, 123, 124, 125, 126, 129, 130, 131, 132 y 133 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V y 10 fracciones VII y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2013 a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 13 de Noviembre de 2012.

B.2) Que no han sido publicados

12. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2009.

Objetivo: Mejorar la calidad de los servicios de atención a las adicciones a través de la capacitación y evaluación de los terapeutas que brindan atención a los usuarios de los servicios relacionados con el uso, abuso o dependencia de sustancias psicoactivas.

Justificación: Debido al incremento en el consumo del alcohol, tabaco y drogas, aunado a la disminución en la edad de inicio en el consumo, en el país hay una mayor demanda de servicios especializados en adicciones. Reconociendo que la calidad y efectividad de las estrategias de intervención para el tratamiento de las personas con problemas asociados al consumo de drogas deben aumentar y ser mejorados a fin de satisfacer la demanda, la normalización de un sistema de capacitación y evaluación de los terapeutas es eminente.

Fundamento Legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30, fracciones XXI, XXII y XXIII; 13 apartado A fracciones I y II, Apartado B fracción I, 184 Bis, 185, 186, 187, 191, 192 y 193 de la Ley General de Salud; 5, 6 fracción IV, 8, 9 y 10 de la Ley General para el Control del Tabaco; 38 fracción II, 40 fracción XI de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero de 2013 a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO

PRESIDENTE: MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA
DOMICILIO: MONTERREY 33, COL. ROMA, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.
TELÉFONO: 50 80 52 00
FAX: 55 14 11 99
C. ELECTRÓNICO: rfs@cofepris.gob.mx

SUBCOMITÉ DE INSUMOS PARA LA SALUD

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos

1. Para la disposición de células progenitoras con fines terapéuticos.

Objetivo: Establecer las actividades inherentes a la disposición de células progenitoras humanas, desde su colecta, procesamiento, análisis hasta su suministro para su uso terapéutico.

Justificación: Regular las actividades y procedimientos técnicos relativos a la disposición de células progenitoras, desde su colecta, hasta su uso terapéutico, con el fin de garantizar la disponibilidad, la seguridad, calidad y uso adecuado y racional de acuerdo con los principios éticos que rigen la práctica médica.

Fundamento legal: Artículos 315, fracción IV, 323 fracción II, 341 y 341 bis de la Ley General de Salud y Artículo 42 fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

B. Temas reprogramados**B.2) Que no han sido publicados**

2. Buenas prácticas de almacenamiento, acondicionamiento y distribución de insumos para la salud.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los establecimientos dedicados al almacenamiento, y distribución de insumos para la salud.

Justificación: En virtud de que los insumos para la salud son de suma importancia para la prevención, diagnóstico, tratamiento y control de enfermedades, se debe garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los productos comercializados en el territorio nacional.

Derivado de la reforma al Reglamento de Insumos para la Salud del 5 de agosto de 2008, en el que se elimina el requisito de planta y en consecuencia un incremento en la importación de productos, por lo que se requiere establecer un documento (NOM) en el que se indiquen las condiciones mínimas necesarias para el manejo de los insumos para la salud en almacenes de tal forma que no sea afectada la calidad de los mismos por los diferentes procesos realizados en el almacén, ya que estos establecimientos podrán registrar, importar, almacenar, acondicionar y distribuir productos y por lo tanto como responsable del mismo deberá analizarlo

Fundamento legal: 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 69 H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción XXIV y XXVI; 13 apartado A), fracciones I y II, 17 bis, fracción III, 194, 195, 210, 214, 221, 222, 223 y 224 de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, II, V, XI, XVIII, 41, 43, 48 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 7, fracción IV; 8, primer párrafo; 9, 15, 16 y 165 del Reglamento de Insumos para la Salud; 28, 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción X, y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009.

3. Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SSA1-1995, Que establece las especificaciones sanitarias del alcohol desnaturalizado, antiséptico y germicida (utilizado como material de curación), así como para el alcohol etílico de 96° G.L. sin desnaturalizar y las especificaciones de los laboratorios o plantas envasadoras de alcohol para quedar como NOM-138-SSA1-2012 Que establece las especificaciones sanitarias del alcohol desnaturalizado, antiséptico y germicida (utilizado como material de curación), así como para el alcohol etílico de 96° G.L. sin desnaturalizar y las especificaciones de los laboratorios o plantas envasadoras de alcohol.

Objetivo: Actualizar las especificaciones y normas de calidad para el alcohol desnaturalizado, antiséptico y germicida, así como para el alcohol etílico de 96° G.L. sin desnaturalizar e implantar prácticas adecuadas de manufactura en los laboratorios o plantas envasadoras de alcohol.

Justificación: El alcohol desnaturalizado, antiséptico y germicida, así como para el alcohol etílico de 96° G.L. sin desnaturalizar, requieren especificaciones sanitarias, al igual que la implantación de prácticas adecuadas de manufactura en los laboratorios o plantas envasadoras de alcohol. El etanol o alcohol etílico es uno de los materiales de curación más ampliamente utilizados por sus características antisépticas y germicidas, las que se optimizan a la concentración del 70% en volumen, sin embargo su poder adictivo y alta toxicidad lo convierte en un riesgo para la salud humana, por lo que es necesario limitar el volumen y lugares de venta al público en general, así mismo mediante evidencia científica el alcohol desnaturalizado aumenta los efectos tóxicos, debido a la presencia de metanol, piridinas y benceno, utilizados como agentes desnaturalizantes, produciendo ceguera, o incluso la muerte a corto plazo, por lo tanto se deben tomar medidas para su venta y producción; la disponibilidad para su utilización industrial, el acceso a la población como material de curación, es una situación que debe de abordarse de manera integral para abatir y prevenir los problemas de salud desde el proceso de las actividades relativas a la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento, expendio o suministro del mismo.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. fracciones XXIV, XXV y XXV, 13, Apartado A), fracciones I y II, 195, 222 Bis de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I y XI, 41, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2o., fracciones IX y X, 8o., 13, 21, 167, 173, 174 y 178 del Reglamento de Insumos para la Salud; 28, 33 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 literal C fracción II, y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2012.

4. PROY-NOM-257-SSA1-2012. Características que debe reunir un medicamento para demostrar su seguridad, eficacia y calidad.

Objetivo: Establecer las características técnicas y científicas que deben cumplir los medicamentos, para demostrar su seguridad, eficacia y calidad.

Justificación: El registro de medicamentos constituye uno de los procesos más importantes y delicados para la salud pública. Mediante este proceso la autoridad define las características técnicas y las bases científicas mediante las cuales un fabricante debe demostrar que un producto que se comercializará o se suministrará a la población general, es eficaz, seguro y producido con calidad. Los lineamientos que se presentan en esta norma oficial mexicana constituyen el marco en el que un productor debe apoyarse para presentar a la autoridad la comprobación de los resultados experimentales del desarrollo de un producto, la comprobación de su actividad terapéutica y de su relación riesgo/beneficio, además de las condiciones de los procesos de producción, que aseguran que el fragmento de la población a la que está dirigido puede contar con los productos necesarios para el cuidado de su salud con las características requeridas. Esta comprobación documental de hechos, no es de ninguna manera un proceso administrativo sino técnico, que estará acompañado por la presentación de los requisitos administrativos que se consideren pertinentes, descritos en otras disposiciones legales reglamentarias y normativas aplicables.

Fundamento legal: 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 69 H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción XXIV y XXVI; 13 apartado A), fracciones I y II, 17 bis, fracción III, 194, 195, 210, 214, 221, 222, 223 y 224 de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, II, V, XI, XVIII, 41, 43, 48 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 7, fracción IV; 8, primer párrafo; 9, 15, 16 y 165 del Reglamento de Insumos para la Salud; 28, 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción X, y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 30. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2008.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

5. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012 Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos.

Objetivo: Este proyecto de norma oficial mexicana tiene por objeto uniformar las actividades, criterios, estrategias y técnicas operativas del sistema Nacional de Salud, en relación con la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos.

Justificación: La revisión del presente ordenamiento y su correspondiente modificación, obedece a los avances tecnológicos y científicos que se presentan día con día, por lo que es imprescindible actualizar criterios, actividades, estrategias y técnicas aplicables a la materia. Asimismo contribuir a preservar la salud, requiere de actualizar especificaciones relacionadas con los actos de disposición de sangre humana y componentes con fines terapéuticos, así como los equipos, reactivos, instalaciones y personal que interviene en su obtención, recolección, fraccionamiento, conservación, análisis, distribución y aplicación. Con el crecimiento poblacional se asume un incremento en la solicitud de sangre y sus componentes de alta calidad, por lo que se requiere contar con la infraestructura necesaria para su desarrollo. En el caso de la sangre y sus componentes con fines terapéuticos se juega un papel crucial en el cuidado de la salud, por lo que es necesario actualizar las especificaciones de seguridad con las que deben contar las fracciones sanguíneas. En ese sentido, se pretende ofrecer mayor seguridad y disminuir riesgos asociados a la transfusión sanguínea.

Fundamento legal: Artículos 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 A fracción I y 45 de la Ley General de Salud; 4 capítulo I del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos; 36 fracción III y 42 fracciones I, II, IV y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, III, VIII, XI y XII, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 51 A fracción III, 52 y 53 de la Ley Federal de Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2007.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 23 de septiembre de 2012.

6. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-072-SSA1-1993, Etiquetado de medicamentos.

Objetivo: Establecer los requisitos que deberá contener el etiquetado de los medicamentos de origen nacional o extranjero que se comercialicen en el territorio nacional, así como el etiquetado de las muestras médicas de los mismos. Es de observancia obligatoria para todas las fábricas o laboratorios que procesen medicamentos o productos biológicos para uso humano.

Justificación: Se requiere modificar esta Norma Oficial Mexicana para dar congruencia con el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2011 y con el Acuerdo que Modifica los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Diverso que Abrogó el Instructivo para la Estandarización de los Empaques de los Medicamentos del Sector Salud, publicado el 10 de noviembre de 2003, de modo que se asegure una adecuada regulación de la calidad sanitaria de los medicamentos.

Fundamento legal: artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXII, 13 Apartado A fracción II, 17 bis, 194, 194 bis, 195, 197, 210, 212, 221, 226, 232 y 256 de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 24, 24 bis y 26 del Reglamento de Insumos para la Salud; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2005.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de febrero de 2012.

B.2) Que no han sido publicados

7. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SSA1-2006, Buenas prácticas de fabricación para establecimientos de la industria químico farmacéutica dedicados a la fabricación de medicamentos.

Objetivo: Revisar y actualizar los requisitos mínimos necesarios para el proceso de los medicamentos comercializados en el país, con el objeto de proporcionar medicamentos de calidad al consumidor.

Justificación: Desde que la norma entró en vigor a la fecha, se han actualizado diversas fuentes que sirvieron de base para su elaboración, como es el caso de los reportes técnicos de la Organización Mundial de la Salud y sus anexos (Guías No. 32 y 37 y sus actualizaciones) en las que se han incorporado elementos relevantes como el concepto de "gestión de riesgos", los cuales es pertinente que sean considerados en norma en comento.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXII y XXIV, 13 Apartado A fracción I, 17 bis fracción III, 194, 194 Bis, 195, 197, 201, 210, 212, 213, 214, 257, 258, 259, 260, 261 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 y 51 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 9, 10, 11, 15, 100, 102, 109 y 111 del Reglamento de Insumos para la Salud; 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 fracciones I inciso b y II, 10 fracciones IV y VII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2012.

8. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-073-SSA1-2005, Estabilidad de Fármacos y Medicamentos (modifica a la NOM-073-SSA1-1993, Estabilidad de medicamentos, publicada el 3 de agosto de 1996).

Objetivo: Revisión quinquenal y actualización de la Norma Oficial Mexicana que establece los requisitos de los estudios de estabilidad que deben de efectuarse a los fármacos y medicamentos que se comercialicen en México y que proporcionan evidencia documentada de cómo la calidad de un fármaco o un medicamento varía con el tiempo, bajo la influencia de factores ambientales como: temperatura, humedad o luz. Los estudios permiten establecer las condiciones de almacenamiento, periodos de reanálisis y vida útil.

Justificación: En seguimiento al artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, durante el 2011 debe realizarse su revisión quinquenal. Complementariamente hay que comparar la norma en base al documento que durante el 2009 la Organización Mundial para la Salud publicó en su Reporte técnico No. 953, como anexo 2, Stability testing of active pharmaceutical ingredients and finished pharmaceutical products, y realizar las actualizaciones correspondientes.

Fundamento Legal: 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXIV, 13 Apartado A fracción I, 17 bis, 194, 194 Bis, 195, 197, 201, 210 al 214, 257 al 261 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII; 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 9, 10, 11, 15, 100, 102, 109, 111 y demás aplicables del Reglamento de Insumos para la Salud; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2011.

9. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-164-SSA1-1998, Buenas prácticas de fabricación para fármacos.

Objetivo: Asegurar la calidad sanitaria de los fármacos que se utilizan en la producción de medicamentos, y armonizar la norma con las guías y recomendaciones internacionales, tales como la International Conference on Harmonization y la Organización Mundial de la Salud.

Justificación: Después de la revisión de la Norma se consideró necesaria su modificación, a fin de garantizar la calidad sanitaria de los fármacos, con el objeto de dar cumplimiento a los compromisos de armonización con Estados Unidos y Canadá a través de la armonización de la norma con la guía Q7A y para hacerla consistente con el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2011.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXII y XXIV, 13 Apartado A fracción I, 17 bis, 194, 194 bis, 195, 197, 201, 210 al 214, 257 al 261 de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 9, 10, 11, 15, 81, 100, 102, 109, 111 y 113 del Reglamento de Insumos para la Salud; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2005.

10. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-176-SSA1-1998, Requisitos sanitarios que deben cumplir los fabricantes, distribuidores y proveedores de fármacos utilizados en la elaboración de medicamentos de uso humano.

Objetivo: Revisar y actualizar los requisitos que deben cumplir los fabricantes distribuidores y proveedores de fármacos utilizados en la elaboración de medicamentos de uso humano.

Justificación: Derivado de la publicación de la Norma Oficial Mexicana Buenas prácticas de fabricación para establecimientos de la industria química farmacéutica dedicados a la fabricación de medicamentos (modifica a la NOM-059-SSA1-1993, publicada el 31 de julio de 1998), es necesario actualizar las especificaciones de esta Norma Oficial Mexicana a fin de evitar disposiciones contradictorias que deben cumplir los fabricantes, distribuidores y proveedores de fármacos utilizados en la elaboración de medicamentos de uso humano.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXII y XXIV, 13 apartado A fracciones I y II, 17 Bis fracción III, 194 fracción I, 197, 201, 205, 210, 212, 214, 215 fracción I de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 y 51 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 10, 24 y 26 del Reglamento de Insumos para la Salud; 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 fracciones I inciso b y II, 10 fracciones IV y VII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2012.

11. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-177-SSA1-1998, Que establece las pruebas y procedimientos para demostrar que un medicamento es intercambiable.

Objetivo: Armonizar la Norma de acuerdo a las actualizaciones de los lineamientos y normas internacionales que se tomaron como base para su elaboración, de modo que se asegure una adecuada regulación de la calidad sanitaria de los medicamentos genéricos.

Justificación: Esta Norma Oficial Mexicana requerirá ser revisada, para hacerla consistente con el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2011, y para incorporar como requisito que los terceros autorizados que realizan pruebas de intercambiabilidad cuenten con un sistema de gestión de calidad

Fundamento legal: artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXII, 13 apartado A fracción I, 17 bis, 96 fracciones V y VI, 101, 194, 221, 257 al 260 y 391 bis de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2o., fracción VII Bis 2, 177 Bis 2, 177 Bis 4, 72, 73, 122 y 211 del Reglamento de Insumos para la Salud; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2005.

III. Normas a cancelar

12. NOM-163-SSA1-2000, Que establece las especificaciones sanitarias de las hojas para bisturí de acero al carbón. 9 de marzo de 2001.

Justificación: En cumplimiento con el Decreto por el que se reforman los artículos 195, 201, 210, 258, 264, 286 Bis y 370 de la Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2006, la Secretaría de Salud publicará en el 2010 la segunda edición del Suplemento para dispositivos médicos de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, y en él se incluirán las especificaciones sanitarias materia de las NOM en cuestión.

SUBCOMITÉ DE CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

13. Buenas Prácticas de Fabricación para productos de aseo doméstico.

Objetivo: Establecer los requisitos sanitarios mínimos necesarios que se deben cumplir en el proceso de manufactura de productos de aseo de uso doméstico.

Justificación: Los productos de aseo doméstico son de uso generalizado y pueden llegar a presentar riesgos a la población debido a la falta de controles durante su proceso, por lo que se considera importante establecer los lineamientos aplicables al mismo.

Fundamento Legal: 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXIV, 13 Apartado A fracción I, 17 bis, 194, 194 Bis, 195, 197, 201, 210 al 214, 257 al 261 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII; 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 9, 10, 11, 15, 100, 102, 109, 111 y demás aplicables del Reglamento de Insumos para la Salud; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2011.

14. PROY-NOM-259-SSA1-201X. Buenas prácticas de fabricación para productos de perfumería y belleza

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos necesarios de buenas prácticas de fabricación para todo el proceso con el objeto de asegurar que éstos cumplan con los requerimientos de calidad y funcionalidad de los productos de perfumería y belleza al ser utilizados por el consumidor final

Justificación: Actualmente no se cuenta con una normatividad específica para estos productos, por lo que se considera importante establecer los lineamientos que deben cumplir los establecimientos que participan en el proceso, particularmente considerando que los productos de perfumería y belleza son de uso generalizado es importante asegurar que no puedan llegar a representar riesgos a la población debido a la falta de controles durante su proceso.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXIII y XXIV, 13 apartado a) fracciones I y II, 17 bis, 214, 262 y 265 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I y XI, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. fracción VII del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, 34 y 36 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3 fracción I inciso b y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2006.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

15. Proyecto de norma oficial mexicana PROY-NOM-210-SSA1-2002, Productos y Servicios. Métodos de prueba microbiológicos. Determinación de microorganismos indicadores. Determinación de microorganismos patógenos y toxinas microbianas.

Objetivo: Establecer los métodos de prueba que se deben aplicar para vigilar el cumplimiento de las especificaciones microbiológicas establecidas en las normas oficiales mexicanas relacionadas con alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.

Justificación: Las normas oficiales mexicanas sobre alimentos, bebidas o suplementos alimenticios establecen especificaciones microbiológicas para garantizar la inocuidad de los mismos, para lo cual se requiere establecer los métodos de prueba que deben aplicarse a fin de que los resultados sean reproducibles y comparables. Estos métodos son comunes a varias normas alimentos, bebidas por lo que resulta más práctico contar con una sola norma que los establezca y que pueda ser referenciada en todas las normas donde sea aplicable, ya que de otra forma se vuelve repetitivo. Además, puede confundir a los sujetos regulados y dificultar su aplicación.

Fundamento Legal: 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXIV, 13 Apartado A fracción I, 17 bis, 194, 194 Bis, 195, 197, 201, 210 al 214, 257 al 261 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII; 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 9, 10, 11, 15, 100, 102, 109, 111 y demás aplicables del Reglamento de Insumos para la Salud; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 10 de septiembre de 2003.

16. Proyecto de norma oficial mexicana PROY-NOM-211-SSA1-2002 Productos y Servicios. Métodos de prueba fisicoquímicos, determinación de humedad y sólidos totales en alimentos por secado de estufa. Determinación de As, Cd, Cu, Cr, Sn, Fe, Hg, Ni, Ag, Pb, Se y Zn en alimentos, agua y hielo aptos para consumo humano, bebidas y aditivos alimentarios por espectrofotometría de absorción atómica.

Objetivo: Establecer los métodos de prueba que se deben aplicar para vigilar el cumplimiento de las especificaciones microbiológicas establecidas en las normas oficiales mexicanas relacionadas con alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.

Justificación: Las normas oficiales mexicanas sobre alimentos, bebidas o suplementos alimenticios establecen especificaciones microbiológicas para garantizar la inocuidad de los mismos, para lo cual se requiere establecer los métodos de prueba que deben aplicarse a fin de que los resultados sean reproducibles y comparables. Estos métodos son comunes a varias normas alimentos, bebidas por lo que resulta más práctico contar con una sola norma que los establezca y que pueda ser referenciada en todas las normas donde sea aplicable, ya que de otra forma se vuelve repetitivo. Además, puede confundir a los sujetos regulados y dificultar su aplicación.

Fundamento Legal: 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXIV, 13 Apartado A fracción I, 17 bis, 194, 194 Bis, 195, 197, 201, 210 al 214, 257 al 261 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII; 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 9, 10, 11, 15, 100, 102, 109, 111 y demás aplicables del Reglamento de Insumos para la Salud; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 30. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 14 de agosto de 2003

B.2) Que no han sido publicados

17. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA1-1993, Bienes y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias.

Objetivo: Modificar las disposiciones sobre el uso de aditivos alimentarios para hacerlas acordes con la nueva regulación y evitar contradicciones que puedan generar incertidumbre jurídica.

Justificación: Derivado de la modificación del "Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios", se hace necesario actualizar las disposiciones contenidas en la norma, a fin de evitar una sobre-regulación.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXII y XXIV, 13 apartado A fracciones I y II, 17 Bis fracción III, 194 fracción I, 197, 201, 205, 210, 212, 214, 215 fracción I de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 y 51 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 8, 14, 15, 25, 152 fracción I, 153, 154, 157 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 fracciones I inciso c y I y II, 10 fracciones IV y VII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2012.

18. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-086-SSA1-1994, Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.

Objetivo: Revisar y actualizar las especificaciones establecidas para los alimentos y bebidas con modificaciones en su composición.

Justificación: Durante la aplicación y verificación de esta norma se han identificado algunos problemas para su cumplimiento, en particular relacionados con su campo de aplicación. Asimismo ha habido cambios nutricionales importantes en la población mexicana lo que obliga a revisar las políticas relacionadas con la adición de nutrimentos en los alimentos.

Elaboración conjunta: Secretaría de Economía

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXII y XXIV, 13 Apartado A fracción I, 17 bis, 194 y 195 de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 y 15 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 3 fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2006.

19. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-128-SSA1-1994, Bienes y servicios. Que establece la aplicación de un sistema: de análisis de riesgos y control de puntos críticos en la planta industrial procesadora de productos de la pesca.

Objetivo: Revisar y actualizar la aplicación del sistema de análisis de riesgos y control de puntos críticos en la planta industrial procesadora de productos de la pesca.

Justificación: La NOM actualmente contempla El Sistema de Análisis de Riesgos y Control de Puntos Críticos (ARCPC) que presenta las siguientes ventajas: a) Permite identificar riesgos específicos y tomar medidas preventivas para su control, con el fin de garantizar la calidad sanitaria de los alimentos. b) Es un instrumento para evaluar los riesgos y establecer los sistemas de control que se orienten hacia medidas preventivas en lugar de basarse principalmente en el análisis del producto final que muchas veces conlleva a pérdidas o rechazos sensibles para la industria. c) Es capaz de adaptarse a los cambios en la tecnología, como el diseño del equipo o en los procedimientos de elaboración de los nuevos productos. d) Puede aplicarse a lo largo de toda la cadena alimentaria, desde el productor primario hasta el consumidor. e) Ofrece una respuesta más oportuna a los posibles problemas que se presenten, además de retroalimentarse con los comentarios y quejas de los consumidores. f) Finalmente es el método utilizado y reconocido a nivel internacional para controlar la calidad sanitaria de los alimentos en el marco de tales sistemas.

La calidad de los productos de la pesca es indispensable para que la industria del sector cubra las demandas crecientes de los consumidores nacionales, respecto a la calidad sanitaria e higiene en el manejo de los productos que se ofertan en el mercado. Asimismo es necesario proteger y conservar las condiciones sanitarias del producto desde su captura o cosecha hasta su comercialización final reduciendo las mermas en valor y volumen y ampliando los tiempos de conservación en beneficio de los productores, procesadores y consumidores. Por lo anterior, se ha considerado imperativo actualizar el establecimiento del Sistema basado en el Análisis de Riesgos y Control de Puntos Críticos en los procesos efectuados por la Planta Industrial de Productos de la Pesca en el país.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXII y XXIV, 13 apartado A) fracciones I y II, 17 bis fracción III, 194 fracción I, 195, 197, 199, 201, 214 y 215 fracción I de la Ley General de Salud; 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 literal C fracción X, 36 y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1 fracción IV, 4, 8, 15, 80, 91, 92, 93, 97 y 98 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 3 fracciones I inciso c y II, 10 fracción IV del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2012.

20. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-130-SSA1-1995, Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias.

Objetivo: Modificar las disposiciones sobre el uso de aditivos alimentarios para hacerlas acordes con la nueva regulación y evitar contradicciones que puedan generar incertidumbre jurídica.

Justificación: Derivado de la modificación del "Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios", se hace necesario actualizar las disposiciones contenidas en la norma, a fin de evitar una sobre-regulación.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXII y XXIV, 13 apartado A fracción II, 17 bis fracción III, 194 fracción I, 195, 197, 199, 205, 201, 210, 212, 213 y 215 fracción I de la Ley General de Salud; 2 fracción V, 4, 8, 17, 25, 209, 210, 211 y 213 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 38 fracción II, 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 y 51 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 apartado C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y fracciones I inciso c y I, 10 fracciones IV y VIII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2012.

21. Modificación de la Norma Oficial Mexicana. NOM-142-SSA1-1995, Bienes y servicios. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial.

Objetivo: Actualizar las disposiciones de la norma de acuerdo a los avances tecnológicos, y armonizar algunos conceptos con las regulaciones horizontales que aplican también a este tipo de productos.

Justificación: Considerando que posterior a su publicación del 22 de julio de 1998, esta norma oficial mexicana no se ha visto modificada ni actualizada; los integrantes del comité técnico de normalización nacional de bebidas alcohólicas consideran que el contenido y las disposiciones de la citada norma no corresponden a la tecnología y conocimiento técnico que en el campo de la industrialización y control de las bebidas alcohólicas se tiene actualmente, y que se ha rebasado el enfoque técnico que la redacción actual de la norma mantiene desde su expedición original. Asimismo, dicha norma fue expedida anterior a la publicación de otros ordenamientos legales relacionados como el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización vigente así como las diversas normas oficiales mexicanas y normas técnicas que se encuentran referidas en su texto las cuales ya han sido modificadas o sustituidas. El organismo de normalización NORMEX, así como diversas industrias de este ramo industrial han solicitado la actualización de las disposiciones de esta norma oficial mexicana, a fin de que se consideren los avances tecnológicos en la materia y se armonice con otras regulaciones aplicables a este tipo de productos.

Fundamento legal: 34 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción XXIV, 17 Bis fracción III, 194 fracción I, 217, 218, 220 de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38, 40 fracción I y V; 41, 43, 44 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 fracción XVIII, 175, 176, 177, 178, 179, 211 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios y numeral 11.2 de su apéndice; 2 literal C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 31 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2010.

22. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-159-SSA1-1996, Bienes y Servicios. Huevo, sus productos y derivados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.

Objetivo: Modificar las disposiciones sobre el uso de aditivos alimentarios para hacerlas acordes con la nueva regulación y evitar contradicciones que puedan generar incertidumbre jurídica.

Justificación: Derivado de la modificación del "Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios", se hace necesario actualizar las disposiciones contenidas en la norma, a fin de evitar una sobreregulación.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXII y XXIV, 13 apartado A fracción II, 17 bis fracción III, 194 fracción I, 195, 197, 199, 205, 201, 210, 212, 393 y 394 de la Ley General de Salud; 1 fracción II, 4, 15, 25, 29, 57 y 58 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 38 fracción II, 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 y 51 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 apartado C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 3 fracciones I inciso c y I, II, 10 fracciones IV y VIII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2012.

23. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-186-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Cacao, productos y derivados. I Cacao. II Chocolate. III Derivados. Especificaciones sanitarias. Denominación comercial.

Objetivo: Revisión y actualización de la Norma Oficial Mexicana, con la finalidad de establecer las especificaciones sanitarias que deben cumplir el cacao, productos y derivados, así como los productos elaborados con ingredientes, procedimientos o aspecto semejante. Asimismo, establecer la denominación genérica y específica de dichos productos.

Justificación: Posterior a la entrada en vigor de esta norma se han modificado otros instrumentos regulatorios de aplicación horizontal, lo que hace necesario su revisión y actualización.

Fundamento Legal: artículos 34 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXII, 17 bis, 194 fracción I, 197, 199, 201, 205, 210 y 214 de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 31, 34 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción X, y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y 3 fracciones I y II y 10 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2010.

24. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-187-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias. Información comercial. Métodos de prueba.

Objetivo: Armonización de las disposiciones con la NOM-247-SSA1-2008, con la finalidad de evitar contradicciones entre ambos documentos.

Justificación: Con la entrada en vigor de la Norma Oficial Mexicana NOM-247-SSA1-2008, Productos y servicios. Cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba; en la que se establece la obligatoriedad de restituir y adicionar algunos micronutrientes de importancia para la salud pública, se presentan ciertas contradicciones con esta norma, por lo que debe ser modificada para armonizarla con la NOM-247 y actualizar las especificaciones que sea necesario.

Fundamento Legal: artículos 34 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXII, 17 bis, 194 fracción I, 197, 199, 201, 205, 210 y 214 de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 31, 34 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción X, y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y 3 fracciones I y II y 10 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2010.

25. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-194-SSA1-2004, Productos y servicios. Especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio. Especificaciones sanitarias de productos.

Objetivo: Revisar y actualizar las especificaciones y disposiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto.

Justificación: La revisión del presente ordenamiento, y su correspondiente modificación obedece a contribuir a preservar la salud por lo que se requiere actualizar especificaciones relacionadas con los establecimientos que se dedican al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio de sus productos.

Fundamento legal: 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXIII, 13 apartado A fracción I, 116, 118 fracción VII, 119 fracción III, 131, 210, 278 fracciones III y V, 281 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III, VII y XI, 41, 43 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2o. fracciones I incisos a) y b) y II inciso e), 66, 94, 98, 99, 103, 104 y 146 fracciones I, II inciso a), III inciso b), 1300, 1305, 1306, 1308, 1312, 1314, 1315 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; 2 literal C fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2010.

26. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-201-SSA1-2002, Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasado y a granel. Especificaciones sanitarias.

Objetivo: Revisar y actualizar las especificaciones y disposiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos dedicados al proceso de agua y hielo para consumo humano.

Justificación: Se hace necesaria su modificación considerando que en el anteproyecto de la norma sobre calidad de agua en sistemas de abastecimiento, los límites máximos permisibles de la calidad del agua, se actualizaron y en algunos casos se hicieron más estrictos; considerando que la NOM-201-SSA1-2002, establece los límites permisibles para agua purificada, es necesario revisar los parámetros y límites permisibles para que no existan incongruencias en ambas normas por mencionar algunos ejemplos, los límites máximos permisibles para arsénico, cadmio, fluoruros, níquel entre otros son más laxos en la norma de agua purificada; para plomo y selenio el límite permisible es igual en ambas normas.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXIII y XXIV, 13 apartado a) fracciones I y II, 17 bis, 214, 262 y 265 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I y XI, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. fracción VII del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, 34 y 36 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3 fracción I inciso b y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2007.

27. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-213-SSA1-2002, Productos y servicios. Productos cárnicos procesados. Especificaciones sanitarias. Métodos de prueba.

Objetivo: Modificar las disposiciones sobre el uso de aditivos alimentarios para hacerlas acordes con la nueva regulación y evitar contradicciones que puedan generar incertidumbre jurídica.

Justificación: Derivado de la modificación del "Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios", se hace necesario actualizar las disposiciones contenidas en la norma, a fin de evitar una sobre-regulación.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXIV, 13 apartado A fracción I y II, 17 bis fracción III, 194 fracción I, 195, 197, 199, 201, 210, 212, 213, 214 y 215 de la Ley General de Salud; 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 fracción III, 60, 61, 67 y 70 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 2 literal C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 fracciones I inciso c y I, II, 10 fracciones IV y VIII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2012.

28. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-218-SSA1-2011, Productos y servicios. Bebidas saborizadas no alcohólicas, sus congelados, productos concentrados para prepararlas y bebidas adicionadas con cafeína. Especificaciones y disposiciones sanitarias. Métodos de prueba.

Objetivo: Modificar las disposiciones sobre el uso de aditivos alimentarios para hacerlas acordes con la nueva regulación y evitar contradicciones que puedan generar incertidumbre jurídica.

Justificación: Derivado de la modificación del "Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios", se hace necesario actualizar las disposiciones contenidas en la norma, a fin de evitar una sobre-regulación.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXII, 17 bis fracciones II y III, 17 Bis 2, 115 fracciones IV y VI, 194 fracción I, 195, 199, 210, 212, 215 fracciones II, III y IV y 216 de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, XI y XII, 41, 43, 47 fracción IV y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 fracción VI, 4, 8, 14, 15, 25, 30,

101, 102, 105, 106, 107, 108, 200, 201, 202, 203, 204, 206, 211 y 214 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 2 inciso C fracción X y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3 fracciones I incisos d y l, y II, 10 fracciones IV y VIII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2012.

29. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-242-SSA1-2009, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba.

Objetivo: Actualización de los métodos de prueba para la verificación del cumplimiento de las especificaciones sanitarias que deben cumplir los productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados.

Justificación: Derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de esta norma oficial mexicana, se detectaron diferencias entre las unidades de las especificaciones y las unidades del método de prueba, por lo que es necesario trabajar en la modificación de dicha norma.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXII y XXIV, 13 apartado A) fracciones I y II, 17 bis fracción III, 194 fracción I, 195, 197, 199, 201, 214 y 215 fracción I de la Ley General de Salud; 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 literal C fracción X, 36 y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1 fracción IV, 4, 8, 15, 80, 91, 92, 93, 97 y 98 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 3 fracciones I fracciones I inciso c y l y II, 10 fracción IV del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2012.

30. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-243-SSA1-2010, Productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba.

Objetivo: Revisión y actualización de la Norma Oficial Mexicana, con la finalidad de establecer las especificaciones sanitarias y nutrimentales que debe cumplir la leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y los derivados lácteos.

Justificación: Derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de esta norma oficial mexicana, se detectaron diferencias entra las unidades de las especificaciones y las unidades del método de prueba, por lo que es necesario trabajar en la modificación de dicha norma.

Fundamento Legal: artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXII, 17 bis fracción III, 17 Bis 2, 114, 115 fracción VII, 194 fracción I, 197, 199, 201, 205, 210, 212, 214, 215 fracción I, 216 de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, II y XI, 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción X, y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 fracciones I inciso C y II y 10 fracciones IV y VIII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2012.

31. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-247-SSA1-2008, Productos y servicios. Cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba.

Objetivo: Armonizar algunas disposiciones con la NOM-187-SSA1/SCFI-2002, a fin de evitar contradicciones y brindar certeza jurídica a los particulares.

Justificación: Derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de esta norma oficial mexicana, se detectaron algunas discrepancias con la NOM-187-SSA1/SCFI-2002, por lo que es necesario armonizar ambas normas.

Fundamento Legal: artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXII, 17 bis fracción III, 17 Bis 2, 114, 115 fracción VII, 194 fracción I, 197, 199, 201, 205, 210, 212, 214, 215 fracción I, 216 de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, II y XI, 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción X, y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 fracciones I inciso C y II y 10 fracciones IV y VIII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2012.

III. Normas a cancelar

32. NOM-115-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación de *Staphylococcus aureus* en alimentos.

Justificación: El método ha sido incluido en los apéndices normativos de métodos de prueba de las normas oficiales mexicanas donde se requiere aplicar para la verificación del parámetro, por lo que puede ser cancelado.

33. NOM-116-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.

Justificación: El método ha sido incluido en los apéndices normativos de los métodos de prueba en las normas oficiales mexicanas donde se requiere aplicar para la verificación del cumplimiento de este parámetro.

SUBCOMITÉ DE SALUD AMBIENTAL

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos

34. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-255-SSA1/STPS-2013. Para la vigilancia de la salud de los trabajadores.

Objetivo: Establecer criterios homogéneos para la vigilancia de la salud de los trabajadores, expuestos a factores de riesgo en los centros de trabajo causantes de enfermedades y accidentes de trabajo, a fin de prevenir daños a su salud.

Justificación: La SSA con fecha 12 de enero de 1987 publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Técnica número 79 para la Vigilancia Epidemiológica de la Salud en el Trabajo, al considerar que la salud de los trabajadores representa para los sectores de la producción y el gubernamental una necesidad imperiosa de vigilarla a través de acciones que eviten los accidentes y enfermedades de trabajo. Dichos riesgos, al igual que antes pero agravados hoy por sus altos costos y por su magnitud y trascendencia en la Salud Pública y en la Economía del país, como lo sustentamos, representan un problema, que de no atenderlo satisfactoriamente en los centros de trabajo, los costos de operación de las empresas se verán incrementados y las harán improductivas y no competitivas ante la economía globalizada, lo anterior se sustenta con datos del seguro de riesgos de trabajo del IMSS, el cual genera una serie de costos directos para el IMSS ocasionados por los accidentes y enfermedades de trabajo que atiende, tanto en el orden médico asistencial, como en las diversas prestaciones económicas y sociales que se otorgan a los trabajadores y sus familiares, como subsidios, pensiones por incapacidad permanente o de defunción, órtesis y prótesis, sin olvidar que este es un seguro que enfrenta además de los gastos médicos para los trabajadores accidentados o enfermos por causa laboral, gastos de administración, y actividades de prevención y control de los riesgos de trabajo.

Con fecha 22 de junio de 2012, el Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario contando con la aprobación del Comité ordenó la publicación para consulta pública en el Diario Oficial de la Federación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-255-SSA1-2009, durante este periodo, la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social, manifestó su interés sobre el tema, solicitando se incorpore el tema del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-255-SSA1- Para la vigilancia de la salud de los trabajadores en el Programa Nacional de Normalización 2013, para que sea emitida de manera conjunta por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Salud.

Fundamento legal: Artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XIV, 13 apartado A fracción I, 17 bis, 110, 111 fracción IV, 128, 129 y 132 de la Ley General de Salud; 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 fracción I incisos a y d, 66, 1214, 1220 fracción I y 1226 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; 28, 31 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2o., inciso C) fracción II, y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

B. Temas programados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

35. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-231-SSA1-2002, Artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada y porcelana. Límites de plomo y de cadmio solubles. Método de ensayo.

Objetivo: Homologar las disposiciones sobre el muestreo de los artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada y porcelana importados y nacionales, a fin de dar claridad a la norma.

Justificación: Derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de esta norma oficial mexicana, se detectó que no había claridad en las especificaciones para el muestreo de los productos, por lo que se consideraba que había un trato diferente entre productos importados y nacionales, por lo que es necesario homologar dichas disposiciones.

Fundamento legal: 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXIII, 13 apartado A fracción I, 116, 118 fracción VII, 119 fracción III, 131, 210, 278 fracciones III y V, 281 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III, VII y XI, 41, 43 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2o. fracciones I incisos a) y b) y II inciso e), 66, 94, 98, 99, 103, 104 y 146 fracciones I, II inciso a), III inciso b), 1300, 1305, 1306, 1308, 1312, 1314, 1315 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; 2 literal C fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2006.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 21 de junio de 2012.

36. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-256-SSA1-2010. Condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos dedicados a los Servicios Urbanos de Control de Plagas mediante la aplicación de plaguicidas.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos y personal dedicado a los servicios urbanos de control de plagas, mediante la aplicación de plaguicidas en zona urbana y suburbana (casa habitación, comercio, industria, almacenes, silos, bodegas) y otros sitios con núcleos de población que se encuentren inmersos en dichas zonas, para obtener la licencia sanitaria que permita ejercer dicha actividad.

Justificación: Los plaguicidas son sustancias que por sus características intrínsecas pueden ocasionar un daño en la salud humana cuando no son empleados de forma adecuada. En este sentido, los establecimientos y personas dedicadas a los servicios de control de plagas empleando plaguicidas en zonas urbanas (casa habitación, comercio, industria, etc.), requieren contar con una adecuada infraestructura de su establecimiento, conocimiento técnico y formación para asegurar un buen uso de las sustancias plaguicidas. La falta de los factores antes mencionados puede generar riesgos a la salud tanto del personal que presta el servicio, como de la población en general usuaria de éstos. Por lo tanto, es necesario contar con un instrumento normativo que establezca los lineamientos, requisitos y condiciones sanitarias para realizar dicho servicio o actividad, que coadyuven en la disminución de riesgos asociados a la aplicación de plaguicidas.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXIII y XXIV, 13 apartado a) fracciones I y II, 17 bis, 214, 262 y 265 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I y XI, 41 y 47 de la

Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. fracción VII del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, 34 y 36 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3 fracción I inciso b y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de septiembre de 2012.

B.2) Que no han sido publicados

37. Buenas prácticas de fabricación de plaguicidas y nutrientes vegetales.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los establecimientos dedicados a la fabricación de plaguicidas y nutrientes vegetales.

Justificación: En virtud de que plaguicidas y nutrientes vegetales son sustancias tóxicas para la salud se debe garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los productos comercializados en el territorio nacional para que no se potencie su toxicidad y no sea afectada la salud del personal operativo, el usuario final y el medio ambiente. Por lo que se requiere establecer un documento (NOM) en el que se indiquen las condiciones mínimas necesarias para la fabricación de plaguicidas y nutrientes vegetales de tal forma que no sea afectada la calidad de los mismos por los diferentes procesos durante su fabricación, la salud del personal y el medio ambiente.

Fundamento legal: 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 69 H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción XXIV y XXVI; 13 apartado A), fracciones I y II, 17 bis, fracción III, 194, 195, 210, 214, 221, 222, 223 y 224 de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, II, V, XI, XVIII, 41, 43, 48 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 7, fracción IV; 8, primer párrafo; 9, 15, 16 y 165 del Reglamento de Insumos para la Salud; 28, 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción X, y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009.

38. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-XXX-SSA1-201, Agua para uso y consumo humano. Límites máximos permisibles de la calidad del agua, requisitos sanitarios que deben cumplir los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados, su control y vigilancia. Procedimiento sanitario de muestreo.

Objetivo: El anteproyecto de norma, tiene como finalidad, cumplir con las funciones que le fueron encomendadas a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios por la Ley General de Salud o Reglamentos, respecto al control sanitario y vigilancia que deben cumplir los sistemas de abastecimiento de agua, con el propósito de prevenir o minimizar riesgos a la salud de la población en general derivados del uso o consumo de agua. De acuerdo a la situación nacional actual referente a disponibilidad y calidad del agua y a la vigilancia que propone la Organización Mundial de la Salud; establecer los requisitos y especificaciones que deberá observar el organismo responsable, en las operaciones que lleve a cabo, a fin de garantizar la protección sanitaria del agua desde la obra de captación hasta la entrega al consumidor; actualizar las características microbiológicas y fisicoquímicas del agua, establecer los lineamientos para la vigilancia de los sistemas de abastecimiento de agua, las condiciones sanitarias de los sistemas de abastecimiento y los requisitos de muestreo y tratamiento a que debe ser sometida el agua antes de su distribución a la población.

Justificación: La modificación al artículo 4o. de la Carta Magna en cuanto al derecho al acceso a agua suficiente y saludable para el consumo de la población, aunado a las condiciones de disponibilidad y calidad del agua actuales en la República Mexicana, hace impostergable la modificación a la normatividad actual en materia de agua para suministro a la población. Por lo que esta Comisión somete a su revisión y conjunción las Normas Oficiales Mexicanas NOM-127-SSA1-1994, Salud Ambiental, agua para uso y consumo humano-Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización, NOM-179-SSA1-1998, Vigilancia y evaluación del control de calidad del agua para uso y consumo humano, distribuida por sistemas de abastecimiento público y la NOM-230-SSA1-2002, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano, requisitos sanitarios que se deben de cumplir en los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo del agua. Procedimientos sanitarios para el muestreo, a efecto de regular en un solo ordenamiento el control y vigilancia de los sistemas de abastecimiento de agua.

Fundamento legal: Artículos 13, 118 y 119 de la Ley General de Salud, artículos 214, 218 y 224 del reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de actividades, establecimientos, productos y servicios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2010.

39. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-258-SSA1-201_. Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto a los límites máximos permisibles de Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno (BTEX); emitidos a la atmósfera. Valor normado para la concentración de BTEX en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población, anteriormente denominada Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto a los límites máximos permisibles de Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs) provenientes de los solventes emitidos a la atmósfera. Valor normado para la concentración de (COVs) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población.

Objetivo: Normar las emisiones de Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno, provenientes de solventes emitidos al aire ambiente, estableciendo el valor límite máximo permisible como medida de protección a la salud de la población.

Justificación: En la actualidad se ha incrementado el uso y el volumen de emisión al aire ambiente de compuestos orgánicos volátiles provenientes de solventes en áreas urbanas y semiurbanas, y éstos en su mayoría son tóxicos cancerígenos y/o mutagénicos, con efectos sobre el sistema nervioso central y periférico y sobre el sistema inmunológico como el benceno, etilbenceno, entre otros, se plantea la necesidad de regular los límites máximos permitidos de estos contaminantes en el aire ambiente para proteger a la población de la exposición a riesgos sanitarios, y dado que la Secretaría de Salud cuenta con facultades para emitir lineamientos y criterios normativos para proteger la salud de la población de la exposición a contaminantes del ambiente.

Se hace el cambio de denominación debido a que existen más de mil compuestos orgánicos volátiles y el anteproyecto sólo considera los cuatro a los que se hace referencia en la nueva denominación.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXIII y XXIV, 13 apartado a) fracciones I y II, 17 bis, y 279 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I y XI, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, 34 y 36 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3 fracción I inciso b y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2007.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

40. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-229-SSA1-2002. Salud ambiental. Norma Oficial Mexicana NOM-229-SSA1-2002, Salud ambiental. Requisitos técnicos para las instalaciones, responsabilidades sanitarias, especificaciones técnicas para los equipos y protección radiológica en establecimientos de diagnóstico médico con rayos X.

Objetivo: Resolver la problemática planteada por los avances tecnológicos, manteniendo el espíritu de la Norma en cuanto a la seguridad y a la protección que contra los riesgos de radiaciones están expuestos los operadores, pacientes y público en general.

Justificación: Para mantener la seguridad y la protección contra el riesgo que puede representar un manejo inadecuado de los equipos de rayos X empleados en el diagnóstico médico y tomando en consideración que la NOM-229-SSA1-2002, ha sido rebasada en su aplicación al existir avances tecnológicos no contemplados en la regulación sanitaria vigente y que deben ser cuidadosamente vigilados a fin de que se cuente con los criterios de diseño, construcción y conservación de las instalaciones fijas y móviles así como los requisitos técnicos para la adquisición y vigilancia del funcionamiento de los equipos de diagnóstico médico con rayos X, es el motivo por el cual se

propone realizar una modificación de la misma. Fundamento legal: Artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 118 fracción VII y 119 fracción III, 125, 126, 375 de la Ley General de Salud; 3o. fracción XI, 38 fracción II, 39 fracción I, 40 fracciones I, III, V, XI y XII, 41, 43, 47, 51, 52, 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 39, 40 fracciones II y III, 41, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2o. inciso C) fracción X y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

41. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA1-1993, Salud ambiental. Limitaciones y requisitos sanitarios para el uso y comercialización de monóxido de plomo (litargirio), óxido rojo de plomo (minio) y del carbonato básico de plomo (albayalde), para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA1-2010, Salud ambiental. Limitaciones y requisitos sanitarios para el uso y comercialización de monóxido de plomo (litargirio), óxido rojo de plomo (minio) y del carbonato básico de plomo (albayalde).

Objetivo: Actualizar las disposiciones de la norma.

Justificación: El pasado 16 de marzo se recibió oficio por parte de la Directora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual se solicita la modificación de la NOM con el fin de adecuar el numeral 4.2 para incluir a las guarderías y estancias infantiles. Dado lo anterior esta Dependencia formulará las modificaciones necesarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal de Metrología y Normalización, las Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas cada 5 años. Esta NOM se publicó en el DOF el pasado 12 de agosto de 2004, entrando en vigor a los 90 días naturales, es decir el 2 de noviembre de 2004, por lo cual durante el presente periodo de sesiones del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario deberá revisarse.

Fundamento legal: artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 3, fracciones XIII y XXII, 13 apartado A) fracciones I y II, 17 bis, 117, 118, 133, 194 fracción III, 197, 201, 214, 278 fracciones III y IV, y demás aplicables de la Ley General de Salud, artículos 38 fracción II y III, 40 fracciones I, II, XI y XII, 41, 43, 46, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 2 fracción I inciso a) y fracción III inciso s), 13, 1214, 1220 fracción VIII, 1226, 1228 y demás aplicables del Reglamento de Control Sanitario en Materia de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios, artículos 2, literal C fracción X y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; artículos 3 fracción I literales i), l), n) y II, 10 fracción IV y 12 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2010.

42. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SSA1-1993, Salud Ambiental. Criterio para evaluar el valor límite permisible para la concentración de ozono (O₃) de la calidad del aire ambiente. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente como medida de protección a la salud de la población.

Objetivo: Actualización de los valores límite máximo permisible de ozono, que garanticen la protección contra riesgos ambientales de la población expuesta a concentraciones altas de este contaminante atmosférico extramuros.

Justificación: Derivado de la generación de información epidemiológica y toxicológica encontrada a la luz de nuevas investigaciones tanto a nivel internacional, como de país, sobre los efectos de los contaminantes criterio y tóxicos en la salud humana, la cual permite actualizar el valor límite máximo, por lo que es necesario trabajar en la modificación de dicha norma.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XV, 13 apartado A) fracción I, 17 Bis fracción XI, 27 fracción I, 116 y 118 fracción I de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I, XI, XII y XIII, 41, 43, 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 111 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 literal C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 fracción I inciso i y 10 fracción IV del Reglamento de la Comisión Federal para Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2012.

43. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA1-1993, Salud Ambiental. Criterios para evaluar el valor límite permisible para la concentración de material particulado. Valor límite permisible para la concentración de partículas suspendidas totales PST, partículas menores de 10 micrómetros PM10 y partículas menores de 2.5 micrómetros PM2.5 de la calidad del aire ambiente. Criterios para evaluar la calidad del aire.

Objetivo: Actualización de los valores límites máximos permisibles de partículas fracción 10 y 2.5 micrómetros de diámetro, que garanticen la protección contra riesgos ambientales de la población expuesta a concentraciones altas de estos contaminantes atmosféricos extramuros.

Justificación: Derivado de la generación de información epidemiológica y toxicológica encontrada a la luz de nuevas investigaciones tanto a nivel internacional, como de país, sobre los efectos de los contaminantes criterio y tóxicos en la salud humana, la cual permite actualizar los valores límites máximos, por lo que es necesario trabajar en la modificación de dicha norma.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XV, 13 apartado A) fracción I, 17 Bis fracción XI, 27 fracción I, 116 y 118 fracción I de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I, XI, XII y XIII, 41, 43, 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 111 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 literal C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 fracción I inciso i y 10 fracción IV del Reglamento de la Comisión Federal para Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2012.

44. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-252-SSA1-2011, Salud ambiental. Juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales pesados. Especificaciones químicas y métodos de prueba.

Objetivo: Modificar el campo de aplicación de la norma a fin de que se elimine la excepción de su cumplimiento a los productos objeto de la misma que se internan a territorio nacional con la modalidad de importación temporal.

Justificación: Una vez que ha entrado en vigor la norma y conforme a la información de la Asociación Nacional de Fabricantes de Instrumentos para Escritura y Similares, A.C. existe un desvío de productos que al entrar con la modalidad de importación temporal son exceptuados del cumplimiento de norma y posteriormente ingresan al mercado nacional, lo que representa un riesgo a la salud de los niños en edad preescolar a quien van dirigidos estos productos.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 118 fracción VII de la Ley General de Salud; 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2o. inciso C) fracción II y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2005.

III. Normas a cancelar

45. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-255-SSA1-2009, La vigilancia de la salud en el trabajo en los centros de trabajo.

Justificación: El 22 de junio de 2012, el Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario contando con la aprobación del Comité ordenó la publicación para consulta pública en el Diario Oficial de la Federación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-255-SSA1-2009, Para la vigilancia de la salud de los trabajadores; sin embargo, durante este periodo la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social manifestó su interés sobre el tema, solicitando la emisión de la Norma Oficial Mexicana de manera conjunta con la Secretaría de Salud, por lo que la norma en cuestión queda sin materia por no ser necesaria su expedición.

COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE INNOVACIÓN, DESARROLLO, TECNOLOGÍAS E INFORMACIÓN EN SALUD

PRESIDENTE: DR. LUIS RUBÉN DURÁN FONTES

DOMICILIO: LIEJA No. 7, 1er PISO, COL JUÁREZ, C.P. 06696, MÉXICO, D.F.

TELÉFONOS: 55 53 69 20 y 55 53 69 30

FAX: 52 86 17 26

C. ELECTRÓNICO: luisr.duran@salud.gob.mx

I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

1. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-037-SSA3-2012, Para la organización y funcionamiento de los laboratorios de anatomía patológica.

Objetivo: Establecer los criterios específicos, homogéneos y actualizados que regulen la organización y funcionamiento de los laboratorios de anatomía patológica en los establecimientos para la atención médica del Sistema Nacional de Salud.

Justificación: La organización y funcionamiento de los laboratorios de anatomía patológica, requiere de criterios específicos de observancia obligatoria en materia de recursos humanos para la salud, mobiliario, instrumental, equipo y tecnología de complejidad variable para la prestación de los servicios, que se constituyan en factores de calidad y seguridad para los pacientes y usuarios, así como para el personal que labora en dicho servicio.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y XI, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I, III y IX, 13 apartado A fracción I y II, 23, 24 fracción I, 32, 33, 45, 46, 48, 51, 78 y 79 de la Ley General de Salud; 28, 30, 33, 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 7o. fracciones I, II, III y V, 8o., 9o., 10 fracción IV, 21, 26, 48, 139, 140 fracción I, 141, 142, 143, 148 al 172 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 2o. inciso A fracción I, 8o. fracción V y 9o. fracción IV Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2013.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

2. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-010-SSA3-2012, Educación en salud. Utilización de campos clínicos para las prácticas clínicas y el servicio social de enfermería.

Objetivo: Establecer los lineamientos para la realización del servicio social y las prácticas clínicas de enfermería en los establecimientos de primer nivel de atención del Sector Salud.

Justificación: Proteger la salud de las personas y coadyuvar a la formación de recursos humanos para la salud, así como establecer criterios que garanticen la correcta utilización de las unidades de primer nivel del Sector Salud por los estudiantes de enfermería.

Fundamento legal: 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 53, 55 y 59 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal; 85 y 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24 de la Ley General de Educación; 3o. fracciones VII y VIII, 13 apartado A fracción I, 45, 78, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 4o., 21 y 26 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 8o. fracciones V, VI y XIX, 18 fracciones I, III y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III, XI y XVIII, 41, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 32, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o., 5o., 10 y 11 del Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana y las Bases para la Instrumentación del Servicio Social de las Profesiones para la Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2006.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de agosto de 2012.

3. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-SSA3-2007, Criterios para la atención de enfermos en fase terminal a través de cuidados paliativos.

Objetivo: Establecer los lineamientos y criterios mínimos para que los prestadores de servicios de atención médica de los sectores público, social y privado proporcionen a los pacientes en fase terminal de una enfermedad, los cuidados paliativos para asegurarles las mejores condiciones de calidad de vida en este periodo.

Justificación: Establecer los criterios y lineamientos mínimos para que los prestadores de servicios de atención médica proporcionen sus servicios con eficacia, eficiencia y oportunidad, con el objetivo principal de establecer las mejores condiciones de calidad de vida del paciente, paliando el dolor así como los principales síntomas físicos y psicológicos que le ocasionan sufrimiento físico y psicológico innecesario al enfermo y su familia.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y XI, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I, III y IX, 13 apartado A fracciones I y II, 23, 24 fracción I, 32, 33, 45, 46, 48, 51, 78 y 79 de la Ley General de Salud; 28, 30 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 7o. fracciones I, II, III y V, 8o., 9o., 10 fracciones I y IV, 21, 26, 48, 70, 79 y 89 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 2o. inciso A fracción I, 8o. fracción V y 9o. fracción IV Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2006.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 22 de diciembre de 2008.

4. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-019-SSA3-2012, Para la práctica de enfermería en el Sistema Nacional de Salud.

Objetivo: Regular la profesión de enfermería en sus diferentes niveles de competencia. Proteger a la población de prácticas riesgosas al poner su salud en manos de personas que no están calificadas ni académica ni profesionalmente.

Justificación: El deber ser de la enfermería es el cuidado profesional de las personas sanas o enfermas, sin embargo es frecuente que este concepto se confunda con una práctica ordinaria y cotidiana, para la cual no se requiere de conocimientos científicos sólidamente sustentados en diferentes disciplinas de las ciencias de la salud.

Esto ha dado como resultado que personas sin formación profesional o con mínimos conocimientos de enfermería se desempeñen y realicen actividades y procedimientos que ponen en riesgo, incluso de muerte, a las personas que son sujetos de su atención.

A lo anterior se suma el hecho de que algunos empleadores sin escrúpulos contraten a estas personas sabiendo que no son profesionales y engañen a los usuarios “disfrazando” de enfermeras a personas que realmente no lo son, incurriendo entonces en delitos como el fraude por parte de los empleadores y en usurpación de funciones por parte de quien ejerce sin tener la formación correspondiente. Aunque esta situación se da principalmente en la oferta de servicios privados, también puede caer en terrenos del sector público.

Todo esto se podría suponer que está regulado por la Ley de Profesiones que determina claramente quienes pueden ejercer una actividad profesional; sin embargo, es necesario que en los servicios de salud sean públicos o privados se establezca claramente y sin lugar a dudas, quienes deben denominarse como “enfermeras” y cuáles deben ser los ámbitos de competencia y responsabilidad, así como sus funciones ya que al momento hay una gran heterogeneidad de roles y éstos son asignados de manera por demás indiscriminada por algunos empleadores poco éticos que lo aprovechan en beneficio propio.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y II, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracción I, 13 apartado A fracción I, 45, 48, 78, 79, 80, 81, 82, 83 de la Ley General de Salud; 30, 33, 34 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 5o. y 26 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y 18 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2007.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 13 de agosto de 2012.

5. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-025-SSA3-2011, Para la organización y funcionamiento de las unidades de cuidados intensivos.

Objetivo: Regular las características, criterios y requisitos mínimos de las unidades en las que se brinda atención médica a pacientes en estado crítico, con el objeto de garantizar que los servicios que se proporcionen tengan un amplio margen de seguridad y calidad con las menores o nulas posibilidades de riesgo.

Justificación: Para garantizar las características de seguridad y calidad de los servicios de atención médica de pacientes en estado crítico, se requiere que las unidades y el personal profesional, técnico y auxiliar de la salud, cumplan con características y criterios homogéneos que permitan evitar el riesgo de omisiones, desviaciones y excesos que puedan llegar a constituirse en un riesgo para la salud y la vida de las personas que son atendidas en dichas unidades. Asimismo, es indispensable que a través de un instrumento normativo específico en la materia se brinde seguridad jurídica a los prestadores de servicios de atención médica a pacientes en estado crítico a la vez que se proporcione a la autoridad sanitaria la herramienta necesaria para suprimir el factor de discrecionalidad en la vigilancia de las unidades de cuidados intensivos.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y XI, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I, III y IX, 13 apartado A fracciones I y II, 17 bis, 23, 24 fracción I, 27 fracción III, 32, 33, 45, 46, 48, 51, 78 y 79 de la Ley General de Salud; 28, 30 y 33 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 4o., 7o. fracciones I, II, III y V, 8o., 9o., 10, 21, 26, 48, 62, 79 y 89 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 2o. inciso A fracción I, 8o. fracción V y 9o. fracción IV Bis Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 23 de febrero de 2012.

6. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-SSA3-2009, Educación en Salud. Realización del servicio social de pasantes de medicina y odontología en primer nivel de atención del Sector Salud.

Objetivo: Establecer los lineamientos para la realización del servicio social de los estudiantes de medicina y odontología en los establecimientos de primer nivel de atención del Sector Salud.

Justificación: Proteger la salud de las personas y coadyuvar a la formación de recursos humanos para la salud, así como establecer criterios que garanticen la correcta utilización de las unidades de primer nivel del Sector Salud por los estudiantes de medicina y odontología.

Fundamento legal: 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 53, 55 y 59 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal; 85 y 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24 de la Ley General de Educación; 3o. fracciones VII y VIII, 13 apartado A fracción I, 45, 78, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 4o., 21 y 26 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 8o. fracciones V, VI y XIX, 18 fracciones I, III y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III, XI y XVIII, 41, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 32, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o., 5o., 10 y 11 del Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana y las Bases para la Instrumentación del Servicio Social de las Profesiones para la Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2006.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 16 de noviembre de 2012.

B.2) Que no han sido publicados

7. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-018-SSA3-2009, Que establece los criterios para la prestación de servicios de enfermería domiciliarios u hospitalarios que se contratan y ofrecen a través de particulares.

Objetivo: Evitar riesgos a los usuarios de los servicios de enfermería a través de regular la actividad de los establecimientos que contratan y ofrecen personal de enfermería para dar atención a particulares. Regular la actividad laboral de las enfermeras contratadas por estos establecimientos.

Justificación: La creciente demanda de servicios de enfermería para la atención y cuidado de las personas, tanto en el ámbito hospitalario como domiciliario han generado el surgimiento de un sinnúmero de establecimientos, llamados "agencias" que ofrecen servicios privados de enfermería.

Estas agencias operan sin que medie algún tipo de regulación tanto en el sentido de quien debe coordinar, supervisar y determinar las características del trabajo que debe desempeñar este personal.

Por otra parte es frecuente encontrar que los prestadores del servicio no reúnen el perfil correspondiente para atender las necesidades de cuidado de los pacientes, lo que pone en riesgo a la población que demanda estos servicios, y afecta la imagen profesional de enfermería.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y II, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracción I, 13 apartado A fracción I, 45, 48, 78, 79, 80, 81, 82, 83 de la Ley General de Salud; 30, 33, 34 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 5o. y 26 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y 18 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2007.

8. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-020-SSA3-2009, Para la práctica de la enfermera obstetra en el Sistema Nacional de Salud.

Objetivo: Regular la práctica de la enfermera obstetra a fin de asegurar que ésta responda a las necesidades y demanda de atención de las embarazadas en la atención del parto y del recién nacido. Proteger a la población de prácticas riesgosas al poner su salud en manos de personas que no están calificadas ni académica ni profesionalmente.

Justificación: La atención obstétrica por enfermería es una práctica que recientemente ha sido autorizada para el personal de enfermería, asumiendo a partir de ese momento responsabilidades y funciones que deben ser reguladas porque implican en algún momento la utilización de medicamentos que deben estar claramente definidos para delimitar su uso y asegurar prácticas que eviten poner en riesgo la seguridad de las personas que atienden estas enfermeras, pero también para apoyar bajo un marco legal esta responsabilidad que están asumiendo por la naturaleza de su trabajo.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y II, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracción I, 13 apartado A fracción I, 45, 48, 78, 79, 80, 81, 82, 83 de la Ley General de Salud; 30, 33, 34 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 5o. y 26 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y 18 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2007.

9. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-021-SSA3-2009, Para la atención ambulatoria de enfermería a pacientes con padecimientos crónico-degenerativos y de tratamiento prolongado.

Objetivo: Regular la práctica de la atención ambulatoria de enfermería tanto institucional como de la práctica independiente. Definir protocolos de atención, para la atención de padecimientos crónico-degenerativos como: diabetes mellitus, hipertensión arterial, obesidad o sobrepeso, diálisis peritoneal, hemodiálisis, entre otros, así como padecimientos prolongados y proteger a la población de prácticas riesgosas al poner su salud en manos de personas que no están calificadas ni académica ni profesionalmente.

Justificación: El incremento en la esperanza de vida de la población mexicana ha dado como resultado una mayor demanda de atención de cuidados ambulatorios para la atención a pacientes con padecimientos crónico-degenerativos o de recuperación prolongada. Por ello cada vez es más utilizada la estrategia de atención ambulatoria y domiciliaria de estos pacientes, que en la mayoría de las ocasiones debe ser proporcionada por personal de enfermería debidamente calificado.

Con base en lo anterior, se debe propiciar que esta práctica esté regulada por la Secretaría de Salud a fin de que se establezcan los criterios de atención de enfermería que deben aplicar para asegurar una atención basada en estándares de calidad y seguridad para el paciente.

La atención ambulatoria o domiciliaria realizada por personal de enfermería implica asumir responsabilidades, que pueden exponerla al uso y aplicación de medicamentos que deben estar claramente definidos para delimitar su uso y asegurar prácticas que eviten poner en riesgo la seguridad de las personas que atienden estas enfermeras, pero también para apoyar bajo un marco legal esta responsabilidad que están asumiendo por la naturaleza de su trabajo.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y II, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracción I, 13 apartado A fracción I, 45, 48, 78, 79, 80, 81, 82, 83 de la Ley General de Salud; 30, 33, 34 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 5o. y 26 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y 18 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2007.

10. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-SSA3-2009, Para la prescripción de medicamentos por el personal de enfermería en la atención primaria a la salud.

Objetivo: Definir los lineamientos y procedimientos de operación, así como los criterios para la prescripción de medicamentos por el personal de enfermería en la atención primaria a la salud.

Justificación: Establecer los criterios y lineamientos para que el personal profesional de enfermería prescriba medicamentos bajo condiciones muy específicas de modo, tiempo y lugar, con el objetivo de cubrir las necesidades de atención a la salud a grupos de población que por condiciones geográficas no tengan acceso a recibir atención por un médico.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y II, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracción I, 13 apartado A fracción I, 45, 48, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 235 fracción I, 240, 241, 247 de la Ley General de Salud; 30, 33, 34 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 5o., 26, 64, y 65 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 28 fracción VI, 29, 30, 31, 32 del Reglamento de Insumos para la Salud y 18 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2007.

11. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-036-2012, Para la regulación de la Atención Médica a Distancia

Objetivo: Establecer los elementos funcionales que deberán observar los establecimientos médicos donde se practique la atención médica basados en procesos telemáticos, garantizando con esto mantener la confidencialidad de la identidad de los pacientes, así como la integridad y confiabilidad de la información clínica transmitida, además de establecer medidas de seguridad pertinente y adecuada a fin de evitar el uso ilícito o ilegítimo que pueda lesionar la esfera jurídica del titular de la información y del personal médico que utiliza dicha información, de acuerdo con la normatividad establecida.

Justificación: Establecer los requisitos mínimos obligatorios que deben cumplir los establecimientos hospitalarios y consultorios, fijos y móviles, cualquiera que sea su denominación, que proporcionen atención médica a distancia, garantizando la seguridad y la calidad de esta modalidad como herramienta que puede resolver problemas de acceso a la atención.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y XI, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I, III y IX, 13 apartado A fracciones I y II, 17 bis, 23, 24 fracción I, 27 fracción III, 32, 33, 45, 46, 48, 51, 78 y 79 de la Ley General de Salud; 28, 30 y 33 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 4o., 7o. fracciones I, II, III y V, 8o., 9o., 10, 21, 26, 48, 62, 79 y 89 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 2o. inciso A fracción I, 8o. fracción V y 9o. fracción IV Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

12. Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-206-SSA1-2002, Regulación de los servicios de salud. Que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos de atención médica, para quedar como PROY-NOM-027-SSA3-2011, Regulación de los servicios de salud. Que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos de atención médica.

Objetivo: Actualizar los criterios de organización y funcionamiento de los servicios de urgencias que se encuentran establecimientos de atención médica de los sectores público, social y privado.

Justificación: Adecuar y actualizar el instrumento normativo, con la finalidad de asegurar su congruencia con las necesidades actuales en la materia que se está normando, manteniendo amplios márgenes de calidad y seguridad para los pacientes y usuarios.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y XI, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I, III y IX, 13 apartado A fracciones I y II, 17 bis, 23, 24 fracción I, 27 fracción III, 32, 33, 45, 47 último párrafo, 48 y 51 de la Ley General de Salud; 28, 30, 32, 33, 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 4o., 7o. fracciones I, II, III y V, 8o., 9o., 10 fracciones I y IV, 21, 48, 56, 62, 79, 87, 89 y 94 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 2o. inciso A fracción I, 8o. fracción V y 9o. fracción IV Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 22 de febrero de 2012.

13. Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-233-SSA1-2003, Que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud, para quedar como PROY-NOM-030-SSA3-2011, Que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud.

Objetivo: Adecuar y actualizar las características y requerimientos mínimos de infraestructura física de los establecimientos de atención médica que brindan atención a personas con discapacidad.

Justificación: Mantener vigentes y aplicables las características y requerimientos mínimos que permitan a las personas con discapacidad acceder, transitar y permanecer en los establecimientos de atención médica de los sectores público, social y privado.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y XI, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I, III y IX, 13 apartado A fracciones I y II, 17 bis, 23, 24 fracción I, 27 fracción III, 32, 33, 45, 46, 48 y 51 de la Ley General de Salud; 28, 30, 33, 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 4o., 7o. fracciones I, II, III y V, 10, 26, 56, 62, 79, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 2o. inciso A fracción I, 8o. fracción V y 9o. fracción IV Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 21 de febrero de 2012.

14. PROY-NOM-014-SSA3-2012, Para la asistencia social alimentaria a grupos de riesgo.

Objetivo: Definir criterios y mecanismos para optimizar la operación de programas de asistencia social alimentaria, desarrollados por organismos públicos, sociales y privados, de conformidad con las políticas y estrategias actuales.

Justificación: Actualizar los criterios para el diseño y operación de programas de asistencia social alimentaria dirigidos a grupos de riesgo.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y XI, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I, III y XX, 13 apartado A fracciones I y II, 24 fracción III, 25, 27 fracción X, 167, 168 fracción I de la Ley General de Salud; 28, 30, 33, 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2o. inciso B fracción II y 18 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2005.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 13 de diciembre de 2012.

15. Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-237-SSA1-2004, Regulación de los servicios de salud. Atención prehospitalaria de las urgencias médicas, para quedar como PROY-NOM-034-SSA3-2011, Regulación de los servicios de salud. Atención prehospitalaria de las urgencias médicas.

Objetivo: Establecer los requisitos y características mínimos que deben tener las unidades móviles de atención médica tipo ambulancia, así como su personal, al realizar alguna o la totalidad de acciones de prevención, diagnóstico, tratamiento y traslado de pacientes.

Justificación: Vigilar que los establecimientos móviles cumplan con las especificaciones mínimas indispensables para la seguridad del paciente.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43, 44 primer párrafo, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I, III y IX, 13 apartado A fracciones I y II, 23, 24 fracción I, 27 fracción III, 32, 33, 45, 46, 48, 5, 78 y 79 de la Ley General de Salud; 28, 30, 33, 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 4o., 7o. fracciones I, II, III y V, 8o., 9o., 10 fracción V, 13, 21 y 24 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 2o. inciso A fracción I, 8o. fracción V y 9o. fracción IV Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de diciembre de 2012

B.2) Que no han sido publicados

16. Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-234-SSA1-2003, Utilización de campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado, para quedar como PROY-NOM-033-SSA3-2009, Utilización de campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado.

Objetivo: Regular la utilización de las instalaciones y servicios de los establecimientos para la atención médica del Sistema Nacional de Salud considerados como campos clínicos, para coadyuvar en la formación académica en los ciclos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina.

Justificación: Actualizar los requerimientos y criterios de utilización de las instalaciones o servicios considerados campos clínicos de los establecimientos de atención médica, acorde a los nuevos contenidos temáticos de los programas académicos de las instituciones educativas en los ciclos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina, para el desarrollo de recursos humanos para la salud.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracción II, 40 fracción III, 41, 43 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones VII y VIII, 13 apartado A fracción I, 45, 78, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 28, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 21 y 26 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 8o. fracciones V, VI y XIX, 18 fracciones I, III y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y el Reglamento por el que se establecen las bases para la realización del Internado de pregrado de la Licenciatura en Medicina.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

PRESIDENTE: LIC. JOSÉ I. VILLANUEVA LAGAR
DOMICILIO: AV. ANILLO PERIFÉRICO SUR 4271, EDIFICIO "A", NIVEL 5, COL. FUENTES DEL PEDREGAL, DELEGACIÓN TLALPAN, C.P. 14140, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.
TELÉFONO: 3000 2100 EXT. 2241
FAX: 3000 2217
C. ELECTRÓNICO: dgsst@stps.gob.mx

II. Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos**

1. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.

Objetivo: Revisar lo relativo a las indicaciones en la clasificación del riesgo de incendio en los centros de trabajo, del Apéndice A, a fin de realizar las modificaciones que se requieran para facilitar su aplicación por los sujetos obligados.

Justificación: Los integrantes del Comité acordaron que se revisara lo relativo a las indicaciones para la clasificación del riesgo de incendio en los centros de trabajo, a que se refiere el Apéndice A de la norma vigente, con el propósito de analizarlas y, en su caso, modificarlas a efecto de dar claridad en su aplicación.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 123 fracciones XIV, XV y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por México, número 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-84, publicado en el D.O.F. el 6-III-84 y su fe de erratas el 5-IV-84; en el artículo 40 fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40 fracciones III, VII, XIII y XVIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 3o. fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el D.O.F. el 2-II-07; en los artículos 132, fracciones de la XV a la XVIII y XXIV y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos del 26 al 28 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y en el artículo 19, fracciones VI y X del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2013 a diciembre de 2013.

B. Temas reprogramados**B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública**

2. Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-STPS-2001, Actividades de aprovechamiento forestal maderable y de aserraderos-Condiciones de seguridad e higiene, para quedar como NOM-008-STPS-2012, Actividades de aprovechamiento forestal maderable y en aserraderos-Condiciones de seguridad y salud.

Objetivo: Revisar y actualizar las disposiciones de la norma vigente con respecto a lo establecido por las normas y convenios internacionales que regulan las condiciones de seguridad y salud en las actividades de desmonte y en la obtención de recursos maderables en aserraderos, para prevenir riesgos a los trabajadores que realizan estas actividades.

Justificación: Se requiere analizar la pertinencia de incorporar nuevas y mejores condiciones de seguridad para proteger a los trabajadores que realizan actividades de aprovechamiento forestal maderable y en los aserraderos, incluidas las relacionadas con el derribo de árboles en el monte y su traslado hacia el aserradero, así como los procesos relativos a la obtención de productos comercializables, como el cepillado y estufado. De igual manera, se requiere incorporar en la norma el procedimiento para la evaluación de la conformidad que aplique tanto a la autoridad laboral como a las unidades de verificación, a fin de dar certeza jurídica a los sujetos obligados.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 123, Apartado A, fracciones XIV, XV y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo número 155, sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-84, publicado en el D.O.F. el 6-III-84 y su fe de erratas el 5-IV-84; en el artículo 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40, fracciones III, VII, XIII y XVIII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 3o. fracciones II, III y IV, del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el D.O.F. el 2-11-07; en los artículos 132, fracciones de la XV a la XVIII y XXIV, 504, fracciones V y VI, y 512, de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 4o. y 17, fracción I, del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y en el artículo 19, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a marzo de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 17 de septiembre de 2012.

B.2) Que no han sido publicados

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-003-STPS-1999, Actividades agrícolas-Usos de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes-Condiciones de seguridad e higiene.

Objetivo: Revisar y actualizar las disposiciones de la norma vigente con respecto a lo establecido por las normas y convenios internacionales que aplican al sector agrícola, específicamente las relacionadas con las medidas de prevención y protección de riesgos a los trabajadores que usan y manejan productos químicos y sus desechos.

Justificación: La norma oficial mexicana NOM-003-STPS-1999, requiere de la actualización de las medidas preventivas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales para los trabajadores del sector agrícola, en especial de aquéllas en las que se regula el uso y manejo seguro de los productos químicos empleados como plaguicidas o fertilizantes que pueden tener repercusiones adversas en la salud y vida de los trabajadores. De igual manera, dichas medidas requieren de un tratamiento específico que permita a los patrones tener un control estricto sobre la posible exposición de los trabajadores a los productos químicos utilizados, y un enfoque preciso en la vigilancia a su salud. Igualmente, se requiere incorporar en la norma el procedimiento para la evaluación de la conformidad que aplique tanto a la autoridad laboral como a las unidades de verificación, a fin de dar certeza jurídica a los sujetos obligados.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 123, Apartado A, fracciones XIV, XV y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo: número 155, sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-84, publicado en el D.O.F. el 6-III-84 y su fe de erratas el 5-IV-84, y en el Convenio número 170 sobre la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, 1990. Ratificado el 17-IX-92; en el artículo 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40, fracciones III, VII, XIII y XVIII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 3o. fracciones II, III y IV, del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el D.O.F. el 2-11-07; en los artículos 132, fracciones de la XV a la XVIII y XXIV, 504 fracciones V y VI y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 4o. y 84, del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y en el artículo 19, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2013 a junio de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012.

4. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de seguridad y salud en el trabajo para el control de riesgos derivados del manejo, uso y transporte dentro del centro de trabajo de las sustancias químicas peligrosas, a fin de proteger a los trabajadores de alteraciones a su salud y evitar daños al centro de trabajo.

Justificación: Los integrantes del Comité acordaron regresar a periodo de consulta pública el proyecto de modificación de la NOM-005-STPS-1998, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 30 de junio de 2008, debido a cambios sustanciales que habrían de introducirse en su contenido inicial, atento a lo dispuesto por los artículos 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123, fracciones XIV, XV y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por México: número 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-84, publicado en el D.O.F. el 6-III-84 y su fe de erratas el 5-IV-84; y número 170 sobre la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, 1990. Ratificado el 17-IX-92, publicado en el D.O.F. el 4-XII-92; en el artículo 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40, fracciones III, VII, XIII y XVIII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 3o. fracciones II al IV del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el D.O.F. el 2-II-07; en los artículos 132, fracciones de la XV a la XVIII y XXIV y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 4o. y del 54 al 75 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y en el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2013 a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2001.

5. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-006-STPS-2000, Manejo y almacenamiento de materiales-Condiciones y procedimientos de seguridad.

Objetivo: Establecer las condiciones y procedimientos de seguridad para evitar riesgos de trabajo, ocasionados por el manejo de materiales en forma manual y mediante el uso de maquinaria en los centros de trabajo.

Justificación: Los integrantes del Comité acordaron revisar la norma vigente con el propósito de modificar las disposiciones en general y, en su caso, actualizarlas; modificar la redacción de algunos numerales para dejarlos en términos más claros y sencillos, en especial los relacionados con el análisis de riesgos; adecuar la estructura para dar claridad a la Norma, en particular lo concerniente al seguimiento a la salud de los trabajadores, así como incorporar el procedimiento para la evaluación de la conformidad que aplique tanto a la autoridad laboral como a las unidades de verificación.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123, fracciones XIV, XV y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40, fracciones III, VII, XIII y XVIII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 3o. fracciones II y IV del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el D.O.F. el 2-II-07; en los artículos 132, fracciones de la XV a la XVIII y XXIV, y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 4o, 54, 58, 59, 60, 61, 62, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 72 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y en el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2013 a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012.

6. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral.

Objetivo: Revisar y, en su caso, actualizar los niveles máximos permisibles de sustancias químicas y el procedimiento de monitoreo para la captura de los contaminantes del ambiente laboral, e incorporar la validación del uso de métodos reconocidos para el monitoreo de contaminantes químicos del ambiente laboral.

Justificación: Las investigaciones toxicológicas sobre las sustancias químicas que realizan organizaciones reconocidas mundialmente, implican la actualización del conocimiento sobre la peligrosidad de las sustancias, lo que determina la corrección de los valores límite de exposición de los trabajadores para proteger su salud e integridad física. Con base en lo anterior, es necesario actualizar los valores límite de exposición a contaminantes químicos del ambiente laboral y establecer los criterios para validar procedimientos de evaluación y determinación analítica de las sustancias.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123, fracciones XIV, XV y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por México: número 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-84, publicado en el D.O.F. el 6-III-84 y su fe de erratas el 5-IV-84, y número 170 sobre la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, 1990. Ratificado el 17-IX-92, publicado en el D.O.F. el 4-XII-92; en el artículo 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40, fracciones III, VII, XIII y XVIII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 3o. fracciones II al IV del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el D.O.F. el 2-II-07; en los artículos 132, fracciones de la XV a la XVIII y XXIV y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 4o., 82, 83 y 84 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y en el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2013 a agosto de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2001.

7. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.

Objetivo: Incorporar en la hoja de datos de seguridad la información y los elementos actualmente utilizados para la comunicación de peligros y riesgos, así como preparar las equivalencias de codificación para su eventual inclusión en la NOM, en caso de adoptarse nuevos sistemas para la clasificación de los peligros y riesgos de las sustancias químicas, incluida su simbología para la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo.

Justificación: Actualizar las disposiciones de la norma para que tengan concordancia con la normatividad internacional en esta materia.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123, fracciones XIV, XV y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por México: número 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-84, publicado en el D.O.F. 6-III-84 y su fe de erratas de 5-IV-84, y número 170 sobre la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, 1990. Ratificado el 17-IX-92, publicado en el D.O.F. el 4-XII-92; en el artículo 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40, fracciones III, VII, XIII y XVIII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 3o. fracciones II al IV del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el D.O.F. el 2-II-07; en los artículos 132, fracciones de la XV a la XVIII y XXIV y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 4o., 62, 63 y 65 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y en el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2013 a agosto de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2003.

8. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-021-STPS-1993, Relativa a los requerimientos y características de los informes de los riesgos de trabajo que ocurran, para integrar las estadísticas.

Objetivo: Revisar las disposiciones de la norma vigente con respecto a lo establecido en el Convenio 160 sobre estadísticas del trabajo, suscrito por México en el ámbito de la Organización Internacional del Trabajo, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social y el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

Justificación: La adopción de acciones preventivas para los riesgos de trabajo requiere de contar con la información clasificada que identifique la problemática y las características de los accidentes y enfermedades de trabajo ocurridos en los centros de trabajo, que también permitan tener parámetros e indicadores comparables a nivel nacional e internacional, a fin de que la autoridad laboral promueva la adecuación de la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como una cultura de prevención a nivel nacional.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123, fracciones XIV, XV y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo: número 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-84, publicado en el D.O.F. el 6-III-84 y su fe de erratas el 5-IV-84, y número 160 sobre estadísticas del trabajo, 1985. Ratificado el 18-04-88; publicado en el D.O.F. el 22-VI-88; en el artículo 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40, fracciones III, VII, XIII y XVIII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 3o. fracciones II al IV del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el D.O.F. el 2-II-07; en los artículos 132, fracciones de la XV a la XVIII y XXIV, 504, fracciones V y VI y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 53 de la Ley del Seguro Social; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 4o. y del 127 al 129 y el sexto transitorio del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y en el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2013 a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 1999.

9. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-032-STPS-2008, Seguridad para minas subterráneas de carbón.

Objetivo: Realizar las modificaciones generales pertinentes e introducir las precisiones normativas que, en su caso, se requieran para las operaciones a menor escala, así como especificar las relativas a los procesos de desgasamiento.

Justificación: Resulta necesario actualizar de manera sistemática y continua la aplicación de las disposiciones contenidas en la NOM-032-STPS-2008, Seguridad para minas subterráneas de carbón, en virtud de las condiciones peligrosas que enfrentan este tipo de explotaciones, con el propósito de contribuir en la mejora de las condiciones de seguridad en las minas subterráneas de carbón.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123, fracciones XIV, XV y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Convenio 155 de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por México, sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981, Ratificado el 1-II-84, publicado en el D.O.F. el 6-III-84 y su fe de erratas el 5-IV-84; en el artículo 40, fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40, fracciones III, VII, XIII y XVIII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 3o., fracciones II al IV del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el D.O.F. el 2-II-07; en los artículos 132, fracciones de la XV a la XVIII y XXIV, y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 4o. y 16 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y en el artículo 19, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2013 a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2012.

III. Normas a ser canceladas

10. Norma Oficial Mexicana NOM-100-STPS-1994, Seguridad-Extintores contra incendio a base de polvo químico seco con presión contenida-Especificaciones.

Justificación: Se trata de una norma de calidad de productos de uso generalizado, cuya emisión y vigilancia corresponde a la Secretaría de Economía. A fin de evitar un vacío legal, la NOM-100-STPS-1994, se cancelará una vez que dicha Dependencia emita la norma oficial mexicana que la sustituya.

11. Norma Oficial Mexicana NOM-101-STPS-1994, Seguridad-Extintores a base de espuma química.
Justificación: Se trata de una norma de calidad de productos de uso generalizado, cuya emisión y vigilancia corresponde a la Secretaría de Economía. A fin de evitar un vacío legal, la NOM-101-STPS-1994, se cancelará una vez que dicha Dependencia emita la norma oficial mexicana que la sustituya.
12. Norma Oficial Mexicana NOM-102-STPS-1994, Seguridad-Extintores contra incendio a base de bióxido de carbono-Parte 1: Recipientes.
Justificación: Se trata de una norma de calidad de productos de uso generalizado, cuya emisión y vigilancia corresponde a la Secretaría de Economía. A fin de evitar un vacío legal, la NOM-102-STPS-1994, se cancelará una vez que dicha Dependencia emita la norma oficial mexicana que la sustituya.
13. Norma Oficial Mexicana NOM-103-STPS-1994, Seguridad-Extintores contra incendio a base de agua con presión contenida.
Justificación: Se trata de una norma de calidad de productos de uso generalizado, cuya emisión y vigilancia corresponde a la Secretaría de Economía. A fin de evitar un vacío legal, la NOM-103-STPS-1994, se cancelará una vez que dicha Dependencia emita la norma oficial mexicana que la sustituya.
14. Norma Oficial Mexicana NOM-104-STPS-2001, Agentes extinguidores-Polvo químico seco tipo ABC a base de fosfato mono amónico.
Justificación: Se trata de una norma de calidad de productos de uso generalizado, cuya emisión y vigilancia corresponde a la Secretaría de Economía. A fin de evitar un vacío legal, la NOM-104-STPS-2001, se cancelará una vez que dicha Dependencia emita la norma oficial mexicana que la sustituya.
15. Norma Oficial Mexicana NOM-106-STPS-1994, Seguridad-Agentes extinguidores-Polvo químico seco tipo BC, a base de bicarbonato de sodio.
Justificación: Se trata de una norma de calidad de productos de uso generalizado, cuya emisión y vigilancia corresponde a la Secretaría de Economía. A fin de evitar un vacío legal, la NOM-106-STPS-1994, se cancelará una vez que dicha Dependencia emita la norma oficial mexicana que la sustituya.

SECRETARÍA DE TURISMO

COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN TURÍSTICA

- PRESIDENTE:** LIC. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ
- DIRECCIÓN:** PRESIDENTE MASARIK No. 172, 7o. PISO, COL. BOSQUE DE CHAPULTEPEC, MÉXICO, D.F.
- TELÉFONOS:** 30-02-63-00 EXT. 2560
30-06-16-36
- C. ELECTRÓNICO:** cjoaquin@sectur.gob.mx
- COORDINADOR:** LIC. LILIBETH GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
- DIRECCIÓN:** PRESIDENTE MASARIK No. 172, 1er. PISO, COL. BOSQUE DE CHAPULTEPEC, MÉXICO, D.F.
- TELÉFONOS:** 30-02-63-65
30-02-63-00 EXT. 1243
- C. ELECTRÓNICO:** lilibethg@sectur.gob.mx

SUBCOMITÉ DE OPERADORAS DE BUCEO

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

1. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-05-TUR-2003, Requisitos mínimos de seguridad a que deben sujetarse las operadoras de buceo para garantizar la prestación del servicio.
Objetivo: Modificar la Norma Oficial Mexicana con base en las nuevas tendencias que deben ser observadas por los prestadores de servicios turísticos de buceo, a fin de garantizar la prestación del servicio y brindar mayor seguridad a la integridad física del turista. Asimismo, adecuar la Norma Oficial Mexicana al amparo de la Ley General de Turismo y su Reglamento.

Justificación: Las tendencias de la demanda exigen contar con empresas operadoras de buceo formalmente constituidas que puedan brindar seguridad al turista o usuario, respecto de los recursos naturales y patrimonio cultural en el desarrollo de la actividad

Fundamento legal: artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54 y 56 de la Ley General de Turismo; 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracción III, 41, 43, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 3 fracciones II y IV del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010.

SUBCOMITÉ DE SEGURIDAD CONTRACTUAL

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

2. Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-07-TUR-2002, de los elementos normativos de seguro de responsabilidad civil que deben contratar los prestadores de servicios turísticos de hospedaje para la protección y seguridad de los turistas o usuarios.

Objetivo: Revisar y en su caso modificar la norma, en donde se establecen los lineamientos mínimos que en materia del seguro de responsabilidad civil deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de hospedaje, para que respondan en forma oportuna y adecuada por las responsabilidades en que puedan incurrir derivadas de la prestación de sus servicios a turistas o usuarios.

Justificación: En virtud de que existe un nuevo marco normativo y se está en espera de la publicación del Reglamento de la Ley General de Turismo, el Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística en la segunda sesión ordinaria de 2012, determinó la modificación (artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización).

Fundamento legal: artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54 y 56 de la Ley General de Turismo; 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracción III, 41, 43, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 3 fracciones II y IV del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010.

3. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-010-TUR-2001, de los requisitos que deben contener los contratos que celebren los prestadores de servicios turísticos con los usuarios-turistas.

Objetivo: Revisar y en su caso modificar la norma, en donde se establecen las obligaciones y los derechos que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos, para que respondan en forma oportuna y adecuada por las responsabilidades en que puedan incurrir derivadas de la prestación de sus servicios a turistas o usuarios.

Justificación: En virtud de que existe un nuevo marco normativo y se está en espera de la publicación del Reglamento de la Ley General de Turismo, debe actualizarse la norma. Aunado a lo anterior, en el marco de su cumplimiento quinquenal, el Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística en la primera sesión ordinaria de 2012, determinó la modificación.

Fundamento legal: artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54 y 56 de la Ley General de Turismo; 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracción III, 41, 43, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 3 fracciones II y IV del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010.

SUBCOMITÉ DE GUÍAS DE TURISTAS GENERALES**II. Normas vigentes a ser modificadas****B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

4. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-08-TUR-2002, que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural.

Objetivo: Definir los procedimientos, requisitos de información y promover la seguridad al turista y de protección al patrimonio natural y cultural que se requieren en el desarrollo de la actividad que realizan los guías de turistas generales y especializados en un tema o localidad en específico. En virtud de que se existe un nuevo marco normativo y se está en espera de la publicación del Reglamento de la Ley General de Turismo.

Justificación: Las nuevas tendencias de la demanda exigen contar con guías altamente capacitados; en este sentido, la Norma Oficial Mexicana previene esquemas definidos para la obtención de la credencial de reconocimiento, considerando en la formación del guía la necesidad de reconocer los altos niveles de seguridad y el respeto al medio ambiente y a las comunidades con que los turistas deben desarrollar estas actividades y de las cuales el guía de turistas forma parte.

Fundamento legal: artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54 y 56 de la Ley General de Turismo; 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracción III, 41, 43, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 3 fracciones II y IV del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2006.

SUBCOMITÉ DE GUÍAS DE TURISTAS ESPECIALIZADOS**II. Normas vigentes a ser modificadas****B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

5. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002, que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas.

Objetivo: Definir los procedimientos, requisitos de información, seguridad y protección al turista y medio ambiente, patrimonio natural y cultural que se requieren en el desarrollo de la actividad, que realizan los guías de turistas especializados. En virtud de que existe un nuevo marco normativo y se está en espera de la publicación del Reglamento de la Ley General de Turismo.

Justificación: El turismo de aventura, exige contar con guías altamente capacitados en seguridad, información y el respeto al medio ambiente, ya que la relación que establece el guía con los visitantes y la manera de presentar los atractivos turísticos posibilita la repetición y recomendación del país visitado.

Fundamento legal: artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54 y 56 de la Ley General de Turismo; 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracción III, 41, 43, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 3 fracciones II y IV del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2006.

SUBCOMITÉ DE TURISMO DE AVENTURA**II. Normas vigentes a ser modificadas****B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

6. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.

Objetivo: Definir los procedimientos, requisitos de información y seguridad al turista, así como de protección y respeto a los recursos naturales y patrimonio cultural que se requieren en el desarrollo de la actividad que realizan las empresas y operadoras de turismo de aventura.

Justificación: En virtud de que existe un nuevo marco normativo y se está en espera de la publicación del Reglamento de la Ley General de Turismo, debe actualizarse la norma. Aunado a lo anterior, en el marco de su cumplimiento quinquenal, el Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística en la primera sesión ordinaria de 2012, determinó la modificación.

Fundamento legal: artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54 y 56 de la Ley General de Turismo; 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracción III, 41, 43, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 3 fracciones II y IV del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2008.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENCIÓN DE DESASTRES

PRESIDENTE: LIC. RICARDO DE LA CRUZ MUSALEM
DOMICILIO: AV. PASEO DE LA REFORMA No. 99, MEZANINNE COL. TABACALERA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CP 06030, MÉXICO D.F.
TELEFONOS: 5128 0028; 51 28 00 00 EXT. 11420
FAX: 3002 2900 EXT. 11421 y 11422
C. ELECTRÓNICO: rdelacruz@segob.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

1. Sistema de Alerta Temprana.- Especificaciones de diseño regulación, coordinación, organización y operación del Sistema de Alerta Sísmica Mexicano.

Objetivo: Establecer los lineamientos para la regulación, coordinación y organización del Sistema de Alerta Sísmica Mexicano, así como las especificaciones técnicas para su diseño y operación.

Justificación: En materia de Protección Civil, la Gestión Integral de Riesgos conlleva entre otras, acciones como la implementación de Sistemas de Alertamiento Temprano, orientadas a prevenir a la población del eventual impacto destructivo de fenómenos de origen natural.

Respecto a los sismos, a partir del evento conocido del 19 de septiembre de 1985, investigadores y técnicos mexicanos desarrollaron el Sistema de Alerta Sísmica implementado en 1991 para la Ciudad de México y los estados de Oaxaca y Michoacán, sin embargo, se promueve ampliar su cobertura en los estados con riesgo sísmico.

Así para que el Sistema de Alerta Sísmica Mexicano continúe creciendo y operando de manera eficaz para prevenir a la población expuesta al riesgo, es necesario instalar y operar su infraestructura física y de telecomunicaciones con apego a regulaciones y especificaciones técnicas acorde a los avances tecnológicos. En consecuencia, resulta de interés desarrollar una Norma Oficial Mexicana que establezca las especificaciones técnicas para el diseño y operación del Sistema de Alerta Sísmica Mexicano.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones XVI y XVIII y 44 tercer párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 19, fracción XV de la Ley General de Protección Civil; y 32 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 15 de enero al 30 de noviembre de 2013.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

2. Personas con discapacidad.- Condiciones en materia de protección civil para su auxilio en situación de emergencia o desastre.

Objetivo: Establecer las condiciones en materia de protección civil que deberán cumplirse en los sectores público, privado y social para el auxilio de personas con discapacidad en situación de emergencia o desastre.

Justificación: En México, la legislación para las personas con discapacidad comenzó cuando el Senado de la República ratificó el Convenio sobre la Readaptación Profesional y el Empleo para Personas Inválidas en 1983. Lo que permitió visualizar los derechos a la inclusión, la accesibilidad, la igualdad de oportunidades y la no-discriminación de las personas con discapacidad.

Si bien en México existen documentos normativos relacionados a la accesibilidad de este tipo de personas, éstos se orientan a especificaciones de seguridad aplicables a los espacios físicos o a la infraestructura; más que a medidas o acciones que se deben asumir para protegerlos ante cualquier tipo de emergencia.

La ausencia de algún documento rector que establezca las acciones a seguir para la atención de las personas con discapacidad en situación de emergencia o desastre, los hace aún más sensibles y vulnerables, ya que en los momentos en que se presenta alguna emergencia o desastre natural generalmente permanecen en los lugares afectados, pues no sólo se deben enfrentar a las barreras físicas o mentales que presentan, sino a las externas que van desde salidas poco accesibles hasta la violación de sus derechos humanos, lo que los hace más susceptibles a sufrir los impactos que dichos fenómenos producen.

Por tal motivo, se vuelve fundamental contar con un documento normativo que señale puntualmente las líneas de acción y los mecanismos de protección que contribuyan no sólo a revertir cualquier tipo de discriminación, sino que permitan prevenir y mitigar los efectos negativos de los fenómenos perturbadores sobre las personas con discapacidad y su entorno.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción XVIII y 43 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 y 2 fracción XV de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad; 19 fracción XV y 21 párrafo sexto de la Ley General de Protección Civil; 32 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y artículo trigésimo del acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad a Inmuebles Federales.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 15 de enero al 30 de noviembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012.

3. Sistema de manejo de incidentes.- Requisitos esenciales para su implementación.

Objetivo: Establecer el proceso para la gestión de emergencias que estandarice procedimientos y protocolos de actuación de las instituciones que participen en la atención de emergencias o desastres.

Justificación: Las emergencias y desastres naturales y antrópicos poseen un elevado potencial para generar daños significativos al hombre, sus bienes y al medio ambiente. Las instituciones públicas y particulares deben estar preparadas primero para su prevención, y si esta falla, para la atención inmediata a la población, minimizando el impacto destructivo del fenómeno perturbador y sus consecuencias. Asimismo, estas instancias deben implementar estrategias para restablecer la normalidad social y el equilibrio del medio ambiente.

El Sistema de Manejo de Incidentes –SMI- es una herramienta eficaz que permite mejorar la coordinación de acciones de prevención, auxilio y recuperación. Este sistema se caracteriza por ser flexible en su organización y es útil para atender incidentes de cualquier envergadura y complejidad. Se encuentra debidamente estandarizado para permitir la incorporación rápida de personal de cualquier institución, otros recursos, a una estructura de manejo común efectivo y eficiente.

Este procedimiento se desarrolla con el propósito de que las instituciones y organismos de primera respuesta en el país puedan afrontar con mayor eficiencia las emergencias y los desastres, mediante estrategias preventivas, de auxilio, combate y recuperación; este sistema maneja una estructura básica la cual puede expandirse y contraerse de acuerdo a la magnitud del evento y a los recursos que sean necesarios para su operación. De ese modo, los órganos actuarán de forma coordinada e integrada, con eficiencia, optimización de recursos, evitando duplicidades y minimizando el impacto negativo a la comunidad y al medio ambiente, esta metodología contribuirá en gran manera al fortalecimiento y capacidad de respuesta de los integrantes del Sistema Nacional de Protección Civil -SINAPROC-.

Lo anterior, mediante la debida combinación de instalaciones, personal, procedimientos y comunicaciones, operando en forma ordenada bajo una estructura organizacional común, con el propósito de que los equipos de respuesta provenientes de cualquier área del país puedan funcionar en forma eficaz y con un lenguaje común dentro del modelo de ordenamiento organizacional predefinido -SMI- generando con ello una optimización de los recursos. Será obligatoria para las personas e instituciones públicas y particulares que realicen acciones para la atención de emergencias y desastres.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40, fracción XI y 43 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 19, fracciones I, IV y XV de la Ley General de Protección Civil y 32 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Fecha estimada de inicio y terminación: 15 de enero al 30 de noviembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012.

4. Plan de Continuidad de Operaciones.- Requisitos mínimos para su elaboración.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos para elaborar el Plan de Continuidad de Operaciones dentro de las organizaciones de los sectores público, privado y social desde el nivel institucional o corporativo, que garantice en el plazo inmediato a un escenario de desastre, proseguir con sus actividades como una responsabilidad fundamental, a fin de minimizar, y en su caso, evitar el costo socio-económico que implicarían las consecuentes pérdidas por la interrupción de operaciones tanto a nivel empresa o institución como a nivel país. El Plan considera procedimientos preventivos y reactivos que permiten un pronto retorno a una operación aceptable de la organización después de una interrupción imprevista de sus actividades o sistemas. Se incorpora el concepto de Continuidad de Operaciones como la garantía para que la sinergia entre gobierno, empresas y sociedad, no se vea interrumpida por la ocurrencia de un desastre.

Justificación: Un escenario de desastre que puede causar la interrupción en las operaciones de las organizaciones (de los sectores público, privado y social), deriva en la necesidad y exigencia de contar con procedimientos que permitan proseguir su funcionamiento. La sociedad, la economía y el gobierno, no pueden paralizarse ante la ocurrencia de una emergencia o desastre, al considerar el costo socio-económico que implica la interrupción de operaciones a nivel estratégico de las organizaciones.

El Plan Nacional de Desarrollo 2008-2012, en el rubro de protección civil promueve un cambio estratégico hacia el manejo integral de riesgos de desastre, que incluye el establecimiento de acciones para prevenir y reducir los daños y pérdidas derivados del impacto de un desastre y permitiendo la secuencia ininterrumpida de las operaciones sustantivas que dan soporte a la comunidad desde un nivel institucional y de gobierno, como parte de un proceso eficiente de ajuste y recuperación.

México además de su vulnerabilidad inherente a su ubicación geográfica, vive su propio contexto político, social y de desarrollo de infraestructura. De ahí que deban considerarse, no sólo riesgos recurrentes como inundaciones, terremotos o incendios, sino también escenarios de amenazas biológicas o pandemias, actos terroristas, ataque a los sistemas vitales como la energía eléctrica o sistemas de comunicación, entre otros. Adicionalmente, cada organización también es vulnerable al impacto no sólo de los riesgos de origen natural, sino de eventos antropogénicos que pueden interrumpir sus actividades, como accidentes, movimientos sociales de grupos inconformes o sabotajes que le pueden ocasionar severas pérdidas.

Así, la importancia de diseñar un Plan de Continuidad es contar con procedimientos o estrategias que en caso de interrupción de operaciones permitan: 1. Administrar la crisis, minimizando las pérdidas, reduciendo la posibilidad de cometer errores y recuperando las funciones dentro de un tiempo de recuperación o ventana de tolerancia establecida. 2. Hacer posible la operación adecuada durante el período de contingencia, asegurando un nivel de funcionamiento previamente definido y trabajando con un riesgo operativo acotado. 3. Administrar las tareas de reconstrucción y solución del origen de la interrupción y 4. Implementar de manera eficiente la vuelta a la operación normal.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción XVIII y 43 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 19 fracciones I y XV de la Ley General de Protección Civil y 32 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación así como en lo contenido en el eje 1, objetivo 13 estrategia 13.2 del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 15 de enero al 30 de noviembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

5. Tsunamis.- Señalización para alerta y evacuación.

Objetivo: Establecer los criterios y estándares para la señalización preventiva y de seguridad ante situaciones de emergencia o desastre por tsunamis, a fin de contribuir a la reducción de la vulnerabilidad de la población asentada en zonas costeras expuestas a este tipo de fenómeno.

Justificación: Debido al riesgo de ocurrencia de tsunamis en nuestro litoral, que vulnera la vida y los bienes de la población expuesta en las costas nacionales, es necesario contar con medidas preventivas que orienten sobre como proceder ante la presencia de este tipo de eventos; como puede ser el poder identificar las rutas de evacuación y los sitios de menor riesgo.

Así, se tiene conocimiento de la presencia de tsunamis en las costas de la República Mexicana desde el año de 1732, donde el 70% de ellos fueron de origen local, mientras que el resto fue de origen distante. Estudios sobre el tema demuestran que todo el litoral del océano pacífico nacional se encuentra expuesto a este tipo de fenómeno; desde las costas de Baja California hasta la parte media de Michoacán existe amenaza tsunamis distantes, en tanto que desde la parte central de Guerrero hasta el sur del país, existe gran probabilidad de tsunamis locales debido a las brechas sísmicas que se ubican en la zona.

Al respecto, la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), ha dispuesto la aplicación de la Norma ISO 20712:2008 (E) relacionada con la señalización preventiva en caso de tsunamis, que orienta a la población mediante carteles informativos sobre las rutas de evacuación y zonas de resguardo ante la eventualidad de un tsunami. Por tal motivo resulta importante adoptar estas medidas preventivas como una política de protección civil, donde converja el interés de gobierno y sociedad dentro de una cultura de autoprotección.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción VIII y 43 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 19 fracciones I y XV de la Ley General de Protección Civil y 32 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación así como en lo contenido en el eje 1, objetivo 13 estrategia 13.2 del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 15 de enero al 30 de noviembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

6. Acciones de Recuperación.- Atención a la salud psicosocial en caso de emergencia o desastre.

Objetivo: Establecer las condiciones para la atención psicológica de la población expuesta y afectada por una emergencia o desastre, así como del personal involucrado en la respuesta para su mitigación. Es obligatoria para los profesionales del campo de la salud mental que participen en la atención de personas expuestas y afectadas por emergencias o desastres; así como para las dependencias, entidades, organismos e instituciones responsables de atender dichas situaciones.

Justificación: La Organización Mundial de la Salud define a la salud como el estado de completo bienestar físico, mental y social. El concepto trasciende la ausencia de enfermedades y afecciones, implica el correcto y completo funcionamiento individual y social. Por lo tanto, no se puede dividir la salud física de la salud mental, ni tampoco la forma como se integra y relaciona el individuo en su grupo social. Durante la fase de auxilio ante la presencia de un agente perturbador, de una emergencia o un desastre, el énfasis se ha dado en la situación física de las personas, atendiendo a los heridos y buscando en primer término el reestablecimiento físico de los afectados, lo que es entendible. No obstante, a la par de los daños físicos, durante los desastres se desajusta la estructura social y se limita el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento de los sistemas de subsistencia. Esta situación forzosamente tiene un impacto sobre la salud mental de todos los involucrados: personas directamente afectadas; personas que sin ser afectadas de forma directa viven o tienen relación con las áreas dañadas; y del propio personal, oficial o voluntario, involucrado en las tareas de auxilio. Actualmente, la NOM-237-SSA1-2004 Regulación de servicios de salud. Atención prehospitalaria de las urgencias médicas permite tener un marco normativo para el auxilio de las personas en el aspecto físico, y el proyecto de norma propuesto permitiría complementarla en el aspecto de la salud mental, buscando la atención integral de las personas logrando la plena recuperación, entendida ésta como lo señala la Ley General de Protección Civil, como el proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno).

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40, fracción XI y 43 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 19, fracciones I y XV de la Ley General de Protección Civil y 32 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Fecha estimada de inicio y terminación: 15 de enero al 30 de noviembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010.

NORMAS MEXICANAS**SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN S.C. (NORMEX)**

PRESIDENTE: ING. SERGIO ENRIQUE CERVANTES RODILES.
DIRECCIÓN: AV. SAN ANTONIO No. 256 7o. PISO, COL. AMPLIACIÓN NÁPOLES
C.P. 03840, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, MÉXICO, D.F.
TELÉFONO: 5598 3036 EXT. 400
FAX: 5598 5899
CORREO ELECTRÓNICO: normas@normex.com.mx

**COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL PARA CALDERAS
Y RECIPIENTES A PRESIÓN (NCRP-01)****SUBCOMITÉ DE INSPECCIÓN EN SERVICIO****I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****B. Temas reprogramados**

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

1. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-H-160-NORMEX-2011 Calderas y recipientes a presión-Inspección en servicio de instalaciones industriales incluyendo inspecciones en fabricación, instalación y operación de generadores de vapor, recipientes sometidos a presión, calentadores a fuego directo, bridas, tuberías, válvulas de relevo de presión, partes y componentes.

Objetivo: Elaborar una Norma Mexicana que establezca el procedimiento para realizar la inspección en servicio de las calderas y los recipientes a presión en los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: En los Estados Unidos Mexicanos es necesario elaborar una Norma Mexicana que establezca el procedimiento para realizar la inspección en servicio de las calderas y recipientes a presión para asegurar la integridad del equipo, seguridad de los operarios, de las instalaciones y del público en general.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 5 de diciembre de 2011.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL PARA BEBIDAS ALCOHÓLICAS (NBAL-02)**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****B. Temas reprogramados**

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

2. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-V-051-NORMEX-2011 Bebidas Alcohólicas-Bebidas Alcohólicas de Agave-Denominación, Etiquetado y Especificaciones.

Objetivo: Elaborar una Norma Mexicana para establecer las especificaciones de las bebidas alcohólicas de Agave.

Justificación: Contar, en los Estados Unidos Mexicanos, con una Norma Mexicana que establezca las especificaciones para las bebidas alcohólicas destiladas denominadas Bebidas Alcohólicas de Agave, debido a que actualmente no existe una norma que establezca las especificaciones de estos productos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto a consulta pública: 27 de mayo de 2011.

3. Modificación de la Norma Mexicana NMX-V-005-NORMEX-2005 Bebidas alcohólicas-Determinación de aldehídos, ésteres, metanol y alcoholes superiores-Métodos de ensayo (Prueba).

Objetivo: Incluir en esta Norma Mexicana las actualizaciones correspondientes al método de ensayo (prueba) derivado de los avances tecnológicos que se han tenido para realizar la determinación de aldehídos, ésteres, metanol y alcoholes superiores en las bebidas alcohólicas.

Justificación: Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana que contenga métodos de ensayo (prueba), actualizados para realizar la determinación de aldehídos, ésteres, metanol y alcoholes superiores en las bebidas alcohólicas.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto a consulta pública: 5 de diciembre de 2011.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

4. Modificación de la Norma Mexicana NMX-V-015-NORMEX-2006 Bebidas alcohólicas-Determinación de acidez total, acidez fija y acidez volátil-Métodos de ensayo (Prueba) (Cancela a las NMX-V-015-S-1980, NMX-V-016-S-1980 y NMX-V-026-1986).

Objetivo: Incluir en esta Norma Mexicana las actualizaciones correspondientes al método de ensayo (prueba) derivado de los avances tecnológicos que se han tenido para realizar su determinación en las bebidas alcohólicas.

Justificación: Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana que contenga métodos de ensayo (prueba), actualizados para realizar su determinación en bebidas alcohólicas.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

5. Modificación de la Norma Mexicana NMX-V-030-NORMEX-2005 Bebidas Alcohólicas-Vino Generoso-Especificaciones (Cancela la NMX-V-030-1986).

Objetivo: Incluir en esta Norma Mexicana las actualizaciones correspondientes al producto denominado Vino Generoso, que se comercializa en los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana actualizada y que contenga las especificaciones actualizadas para el producto denominado Vino Generoso.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

6. Modificación de la Norma Mexicana NMX-V-004-NORMEX-2005 Bebidas alcohólicas-Determinación de furfural-Métodos de ensayo (Prueba) (Cancela a la NMX-V-004-1970).

Objetivo: Incluir en esta Norma Mexicana las actualizaciones correspondientes al método de ensayo (prueba) derivado de los avances tecnológicos que se han tenido para realizar la determinación de furfural en las bebidas alcohólicas.

Justificación: Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana que contenga métodos de ensayo (prueba) actualizados, para realizar la determinación de furfural en las bebidas alcohólicas.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 23 de noviembre de 2012.

7. Modificación de la Norma Mexicana NMX-V-011-NORMEX-2007 Bebidas alcohólicas-sidra natural-sidra-sidra gasificada-denominación, etiquetado y especificaciones (CANCELA A LA NMX-V-011-NORMEX-2002).

Objetivo: Incorporar en esta Norma Mexicana los cambios necesarios para adecuarla con la actual Norma Mexicana de denominación, clasificación, definiciones y terminología.

Justificación: Actualizar esta Norma Mexicana debido a que le corresponde su revisión quinquenal.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 23 de noviembre de 2012.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

8. Modificación de la Norma Mexicana NMX-V-006-NORMEX-2005 Bebidas alcohólicas-Determinación de azúcares reductores directos y totales-Métodos de ensayo (Prueba) (Cancela la NMX-V-006-1983).

Objetivo: Incluir en esta Norma Mexicana las actualizaciones correspondientes al método de ensayo (prueba) derivado de los avances tecnológicos que se han tenido para realizar la determinación de azúcares reductores directos y totales en las bebidas alcohólicas.

Justificación: Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana que contenga métodos de ensayo (prueba), actualizados para realizar la determinación de azúcares reductores directos y totales en las bebidas alcohólicas.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

9. Modificación de la Norma Mexicana NMX-V-013-NORMEX-2005 Bebidas alcohólicas-Determinación del contenido alcohólico (por ciento de alcohol en volumen a 293 K) (20°C) (% Alc. Vol.)-Métodos de ensayo (prueba) (cancela a la NMX-V-013-1996-NORMEX).

Objetivo: Incluir en esta Norma Mexicana las actualizaciones correspondientes al método de ensayo (prueba) derivado de los avances tecnológicos que se han tenido para realizar la determinación del contenido alcohólico en bebidas alcohólicas.

Justificación: Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana que contenga métodos de ensayo (prueba), actualizados para realizar la determinación del contenido alcohólico (por ciento de alcohol en volumen a 293 K) (20°C) (% Alc. Vol.) en las bebidas alcohólicas.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

10. Modificación de la Norma Mexicana NMX-V-017-NORMEX-2005 Bebidas alcohólicas-Determinación de extracto seco y cenizas-Métodos de ensayo (Prueba) (Cancela la NMX-V-017-1996-NORMEX).

Objetivo: Incluir en esta Norma Mexicana las actualizaciones correspondientes al método de ensayo (prueba) derivado de los avances tecnológicos que se han tenido para realizar la determinación del extracto seco y cenizas en las bebidas alcohólicas.

Justificación: Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana que contenga métodos de ensayo (prueba), actualizados para realizar la determinación de extracto seco y cenizas en bebidas alcohólicas.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

11. Modificación de la Norma Mexicana NMX-V-046-2009 Bebidas alcohólicas-Denominación, clasificación, definiciones y terminología (Cancela a la NMX-V-046-NORMEX-2002).

Objetivo: Incorporar a esta Norma Mexicana, definiciones de productos que actualmente se comercializan en los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana de denominación, clasificación, definiciones y terminología de bebidas alcohólicas actualizada.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTARIA (NALI-10)

SUBCOMITÉ DE MÉTODOS DE PRUEBA

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

12. Alimentos-Determinación de cloruro de sodio por método potenciométrico-método de prueba.

Objetivo: Elaborar una Norma Mexicana que establezca el método de ensayo aplicable para la determinación de la pureza de sal y cantidad de cloruro de sodio presente en diferentes especias, condimentos y alimentos en general.

Justificación: Actualmente en los Estados Unidos Mexicanos no existe normatividad para esta determinación, por lo que se propone elaborar la norma de acuerdo a lo establecido en la normatividad internacional vigente.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

13. Alimentos-Determinación de fosfatos en alimentos-Método de ensayo (Prueba).

Objetivo: Desarrollar una Norma Mexicana para establecer la determinación de fosfatos en los alimentos.

Justificación: Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana que establezca el método de ensayo (prueba) prueba para la determinación de fosfatos en alimentos de acuerdo a lo establecido en la normatividad internacional vigente.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

14. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-227-1982 Alimentos-especias y condimentos-determinación de humedad por destilación con disolvente.

Objetivo: Actualizar la Norma Mexicana para determinar humedad por destilación con disolvente.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-227-1982 para hacerla concordante a la normatividad internacional vigente.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

15. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-315-1978 Determinación de la masa drenada o escurrida en alimentos envasados.

Objetivo: Actualizar la Norma Mexicana para determinar la masa drenada o escurrida en alimentos envasados.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-315-1978 para hacerla concordante a la normatividad internacional vigente.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

16. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-321-S-1978 Determinación de fécula por hidrólisis ácida en embutidos.

Objetivo: Actualizar la Norma Mexicana para la determinar fécula por hidrólisis ácida en embutidos.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-321-S-1978 para hacerla concordante a la normatividad internacional vigente.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

17. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-374-1983 Alimentos-Almidón determinación cualitativa (prueba del Lugol)-Método de prueba.

Objetivo: Actualizar la Norma Mexicana para la determinación cualitativa (Prueba del Lugol) Método de prueba.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-374-1983, para hacerla concordante a la normatividad internacional vigente.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

18. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-607-NORMEX-2002 Alimentos-Determinación de cenizas en alimentos-Métodos de prueba (Cancela a las NMX-F-542-1992 y NMX-F-066-S-1978).

Objetivo: Actualizar la Norma Mexicana para determinar las cenizas en alimentos, para incluir modificaciones que ha tenido este método por los avances tecnológicos actuales.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana para hacerla concordante a la normatividad internacional vigente.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

19. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-317-S-1978 Determinación de pH en alimentos.

Objetivo: Establecer la metodología actual para determinar pH en alimentos.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-317-S-1978 para hacerla concordante a la normatividad internacional vigente.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto a consulta pública: 23 de noviembre de 2012.

SUBCOMITÉ DISTINTIVO H

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

20. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-605-NORMEX-2004 Alimentos-Manejo higiénico en el servicio de alimentos preparados para la obtención del distintivo H (Cancela a la NMX-F-605-NORMEX-2000).

Objetivo: Es necesario revisar y actualizar las disposiciones de buenas prácticas de higiene y sanidad para los establecimientos fijos de servicios de alimentos y bebidas para obtener el distintivo "H".

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada y revisada que se adecue a los requerimientos actuales para los establecimientos en el manejo higiénico de los alimentos para la obtención del distintivo H.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

**COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL PARA PRODUCTOS HIGIÉNICOS
HOSPITALARIOS, INSTITUCIONALES E INDUSTRIALES**

(NPHO-11)

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

21. Productos higiénicos-Detergente en polvo de uso industrial institucional y hospitalario con acción germicida-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Elaborar una norma que establezca las especificaciones del detergente en polvo de uso industrial y hospitalario con acción germicida.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana que establezca las especificaciones del detergente en polvo de uso industrial institucional y hospitalario con acción germicida, así como sus métodos de prueba correspondientes, debido a que es un producto que se utiliza tanto en hospitales y en uso industrial y actualmente no existe una norma para este producto.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

22. Productos higiénicos-Suavizante acidificado líquido para ropa hospitalaria-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Elaborar una Norma Mexicana para el suavizante de ropa hospitalaria dentro de la gama de productos químicos de aseo, con campo de aplicación en ropa hospitalaria que está en contacto con pacientes; con la finalidad de proporcionar confort a los pacientes.

Justificación: Actualmente se encuentran normados cuatro productos químicos de lavandería, mismos que se aplican en las fórmulas de lavado de ropa hospitalaria. Se desea tener la opción de aplicar un quinto producto para suavizar la ropa; inicialmente para uso en lavanderías de centros vacacionales y en forma gradual, implementar su uso para el lavado de ropa de paciente y sábanas de cama hospitalaria. El IMSS lava actualmente un promedio de 190 toneladas de ropa hospitalaria, de las cuales un alto porcentaje está representado por la ropa de cama y de paciente.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

23. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-623-NORMEX-2008 Productos de aseo-Limpiador líquido desengrasante y desinfectante para utilizarse en ambulancias-Especificaciones y métodos de (Cancela a la NMX-K-623-NORMEX-2003).

Objetivo: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-623-NORMEX-2008, para actualizar el punto de determinación de nonil etoxilado y cloruro de benzalconio así como cálculos y expresión de resultados para la determinación de absortividad.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías que actualmente se emplean en los métodos de ensayo (prueba) para el análisis del producto.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

- 24.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-628-NORMEX-2008 Productos higiénicos-Detergente y desinfectante líquido, para aseo y desinfección de quirófano y áreas blancas, a base de derivados fenólicos-Especificaciones y métodos de prueba (Cancela a la NMX-K-628-NORMEX-2003).
- Objetivo:** Modificar la Norma Mexicana NMX-K-628-NORMEX-2008 para actualizar el punto de determinación de alcohol isopropílico.
- Justificación:** Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías que actualmente se emplean en los métodos de ensayo (prueba) para el análisis del producto en la determinación de alcohol isopropílico.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2011.
- 25.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-631-NORMEX-2008 Productos higiénicos-Líquido desinfectante para manos y piel que no requiere enjuague, para ser utilizado en áreas blancas y/o aisladas-Especificaciones y métodos de prueba (Cancela a la NMX-K-631-NORMEX-2003).
- Objetivo:** Modificar la Norma Mexicana NMX-K-631-NORMEX-2008, para actualizar el punto de determinación de glicerina.
- Justificación:** Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías que actualmente se emplean en los métodos de ensayo (prueba) para el análisis del producto en la determinación de glicerina.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2011.
- 26.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-632-NORMEX-2008 Productos de aseo-Jabón líquido neutro para limpieza de pisos, paredes y vidrios -Especificaciones y métodos de prueba (Cancela a la NMX-K-632-NORMEX-2003).
- Objetivo:** Modificar la Norma Mexicana NMX-K-632-NORMEX-2008, para actualizar el punto de determinación de nonilfenol etoxilado e incluir un método alternativo para la determinación de nonilfenol etoxilado por cromatografía de líquidos.
- Justificación:** Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías que actualmente se emplean en los métodos de ensayo (prueba) para el análisis del producto.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2011.
- 27.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-633-NORMEX-2008 Productos de aseo-Jabón líquido para lavado de manos, para uso industrial, institucional y hospitalario-Especificaciones y métodos de prueba (Cancela a la NMX-K-633-NORMEX-2003).
- Objetivo:** Modificar la Norma Mexicana NMX-K-633-NORMEX-2008, para actualizar los puntos de determinación de nonilfenol etoxilado y determinación de glicerina.
- Justificación:** Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías que actualmente se emplean en los métodos de ensayo (prueba) para el análisis del producto.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2011.

- 28.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-634-NORMEX-2008 Productos higiénicos-Jabón líquido desinfectante para lavado pre y post quirúrgico de manos y piel a base de triclosán y PCMX-Especificaciones y métodos de prueba (Cancela a la NMX-K-634-NORMEX-2003).
- Objetivo:** Modificar la Norma Mexicana NMX-K-634-NORMEX-2008, para actualizar los siguientes puntos: Determinación de triclosán y determinación de glicerina.
- Justificación:** Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías que actualmente se emplean en los métodos de ensayo (prueba) para el análisis del producto.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2011.
- 29.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-635-NORMEX-2008 Productos higiénicos-Detergente y desinfectante líquido para aseo y desinfección de quirófano y áreas blancas, a base de sales cuaternarias de amonio -Especificaciones y métodos de prueba (Cancela a la NMX-K-635-NORMEX-2003).
- Objetivo:** Modificar la Norma Mexicana NMX-K-635-NORMEX-2008, para actualizar los puntos determinación de nonil etoxilado, cloruro de benzalconio y el punto de cálculos y expresión de resultados para la determinación de absortividad.
- Justificación:** Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías que actualmente se emplean en los métodos de ensayo (prueba) para el análisis del producto.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2011.
- 30.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-636-NORMEX-2008 Productos higiénicos-Detergente y desinfectante en polvo, para limpieza y desinfección de quirófano y áreas blancas, a base de cloro orgánico-Especificaciones y métodos de prueba (Cancela a la NMX-K-636-NORMEX-2003).
- Objetivo:** Modificar la Norma Mexicana NMX-K-636-NORMEX-2008, para actualizar el punto determinación de nonil etoxilado y el punto de cálculos y expresión de resultados para la determinación de absortividad.
- Justificación:** Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías que actualmente se emplean en los métodos de ensayo (prueba) para el análisis del producto.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2011.
- 31.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-638-NORMEX-2008 Productos de aseo-Detergente, desinfectante y desodorante líquido para limpieza de baños y su mobiliario a base de cloruro de benzalconio-Especificaciones y métodos de prueba (Cancela a la NMX-K-638-NORMEX-2003).
- Objetivo:** Modificar la Norma Mexicana NMX-K-638-NORMEX-2008, para actualizar los puntos determinación de nonil etoxilado, determinación de cloruro de benzalconio y el punto de cálculos y expresión de resultados para la determinación de absortividad.
- Justificación:** Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías que actualmente se emplean en los métodos de ensayo (prueba) para el análisis del producto.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2011.

- 32.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-640-NORMEX-2008 Productos de aseo-Limpiador desinfectante y desodorante quitasarro concentrado para sanitarios y materiales vítreos-Especificaciones y métodos de prueba (Cancela a la NMX-K-640-NORMEX-2003).
- Objetivo:** Modificar la Norma Mexicana NMX-K-640-NORMEX-2008, para actualizar los puntos de determinación de nonil etoxilado, determinación de cloruro de benzalconio y el punto de cálculos y expresión de resultados para la determinación de absortividad.
- Justificación:** Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías que actualmente se emplean en los métodos de ensayo (prueba) para el análisis del producto.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2011.
- 33.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-641-NORMEX-2008 Productos de aseo-Líquido removedor de ceras y selladores en pisos-Especificaciones y métodos de prueba (Cancela a la NMX-K-641-NORMEX-2003).
- Objetivo:** Modificar la Norma Mexicana NMX-K-641-NORMEX-2008, para actualizar el punto de determinación de éter butílico del etilenglicol.
- Justificación:** Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías que actualmente se emplean en los métodos de ensayo (prueba) para el análisis del producto.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2011.
- 34.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-645-NORMEX-2008 Productos de aseo-Líquido desinfectante, desodorante ambiental con aroma, para desinfección de pisos, superficies, mobiliario y baños a base de derivados fenólicos-Especificaciones y métodos de prueba (Cancela a la NMX-K-645-NORMEX-2003).
- Objetivo:** Modificar la Norma Mexicana NMX-K-645-NORMEX-2008, para actualizar el punto de determinación del ortobencilparaclorofenol.
- Justificación:** Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías que actualmente se emplean en los métodos de ensayo (prueba) para el análisis del producto.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2011.
- 35.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-646-NORMEX-2008 Productos de aseo-Limpiador líquido desengrasante para disolver y remover manchas de grasa y aceite en paredes, pisos duros y mobiliario en general-Especificaciones y métodos de prueba (Cancela a la NMX-K-646-NORMEX-2003).
- Objetivo:** Modificar la Norma Mexicana NMX-K-646-NORMEX-2008, para actualizar los siguientes puntos: Determinación de triclosán y determinación de alcohol isopropílico.
- Justificación:** Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías que actualmente se emplean en los métodos de ensayo (prueba) para el análisis del producto.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2011.

36. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-655-NORMEX-2004 Productos de aseo-Accesorios de higienización y limpieza-Trapeadores rectangulares y sus repuestos-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-655-NORMEX-2004 debido a que las materias primas para la fabricación de este producto se han diversificado, actualmente se utilizan bastón metálico y de madera en su fabricación por lo que es necesario actualizar las especificaciones del bastón metálico. Derivado de estos cambios las tecnologías para la fabricación de este producto han cambiado en los años recientes.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías de fabricación actual y que establezca las especificaciones actuales de los trapeadores así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

37. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-656-NORMEX-2004 Productos de aseo-Accesorios de higienización y limpieza-Mechudos con sujetador y sus repuestos-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-656-NORMEX-2004 debido a que las materias primas para la fabricación de este producto se han diversificado, actualmente se utilizan bastón metálico y de madera en su fabricación por lo que es necesario actualizar las especificaciones del bastón metálico. Derivado de estos cambios las tecnologías para la fabricación de este producto han cambiado en los años recientes.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías de fabricación actual y que establezca las especificaciones de los mechudos así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

38. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-657-NORMEX-2004 Productos de aseo-Accesorios de higienización y limpieza-fibras-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-657-NORMEX-2004 para actualizarla debido a que las especificaciones y los tipos de materiales sintéticos empleados en la fabricación del producto han cambiado y se han diversificado en los últimos años.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías de fabricación actual y que establezca las especificaciones de las fibras así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

39. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-658-NORMEX-2004 Productos de aseo-Accesorios de higienización y limpieza-Discos abrasivos-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-658-NORMEX-2004 para actualizarla debido a que las especificaciones y los tipos de materiales sintéticos empleados en la fabricación del producto han cambiado y se han diversificado en los últimos años.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías de fabricación actual y que establezca las especificaciones de los discos abrasivos así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

40. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-659-NORMEX-2004 Productos higiénicos-Vasos cónicos de papel-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-659-NORMEX-2004 para actualizarla de acuerdo a las especificaciones actuales de las materias primas empleadas en la fabricación de este producto. Fundamentalmente se pretende incluir especificaciones actuales del papel empleado en la fabricación de los vasos cónicos.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías de fabricación actual y que establezca las especificaciones de los vasos cónicos de papel así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL PARA GASES COMPRIMIDOS (NGCO-12)

I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

41. Elaborar una Norma Mexicana del dióxido de carbono (CO₂).

Objetivo: Elaborar una Norma Mexicana para establecer las especificaciones y métodos de ensayo (prueba) que debe cumplir el dióxido de carbono (CO₂).

Justificación: Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana que establezca las especificaciones del (CO₂), debido a que es un producto que en la actualidad se utiliza en la producción y conservación de productos para uso y consumo humano y no existe Norma Mexicana sobre este producto.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2009.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

42. Modificación de la Norma Mexicana NMX-S-011-1970 Recipientes sin costura para gases-a alta presión.

Objetivo: Actualizar esta Norma Mexicana, de acuerdo a la normatividad internacional.

Justificación: Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las normas internacionales ISO, esto debido a que la norma vigente fue emitida en el año de 1970.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

43. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-388-1972 Argón

Objetivo: Actualizar la Norma Mexicana del argón, debido a que la tecnología para la obtención de este producto y los métodos de prueba para su análisis han cambiado, fundamentalmente en el argón para uso médico es indispensable establecer especificaciones actualizadas.

Justificación: Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana actualizada debido a que la norma actual vigente no se ha modificado desde el año 1972 por lo que es necesario actualizarla y hacerla concordante a la normatividad internacional vigente.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 14 de septiembre de 2012.

II. Normas vigentes a ser modificadas**B. Temas reprogramados**

B.2) Que no han sido publicados

44. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-387-1972 Nitrógeno.

Objetivo: Modificar la Norma Mexicana del Nitrógeno debido a que la tecnología para la producción del nitrógeno y sus métodos de prueba para su análisis han cambiado, principalmente en el nitrógeno para uso médico.

Justificación: Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana actualizada debido a que la norma vigente no se ha modificado desde el año 1972 y es necesario actualizarla y hacerla concordante a la normatividad internacional vigente.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2009.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL PARA ENERGÍA SOLAR (NESO-13)**SUBCOMITÉ DE EVALUACIÓN ENERGÉTICA****I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****A. Temas nuevos****45. Prueba de rendimiento térmico bajo techo para calentadores solares de agua**

Objetivo: Establecer el método de ensayo (Prueba) bajo techo para calentadores solares de agua.

Justificación: En los estados Unidos Mexicanos actualmente no existe norma que establezca la metodología de esta prueba para los calentadores solares de agua.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

46. Prueba de rendimiento térmico bajo techo para sistemas de calentadores solares de agua.

Objetivo: Establecer el método de ensayo (Prueba) bajo techo para sistemas de calentadores solares de agua.

Justificación: En los estados Unidos Mexicanos actualmente no existe norma que establezca la metodología bajo de esta prueba para los colectores solares.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

47. Sistemas solares térmicos a medida y sus componentes.

Objetivo: Elaborar una Norma Mexicana que establezca las especificaciones generales para sistemas solares térmicos a medida (sobre diseño), las especificaciones para el termostanque, el sistema de control y otros componentes (como el intercambiador térmico y bombas) así como las especificaciones para el método de simulación para determinar el rendimiento anual.

Justificación: En los Estados Unidos Mexicanos es necesario elaborar una Norma Mexicana que establezca las especificaciones para sistemas solares térmicos a medida y así garantizar la calidad de sistemas que soliciten otorgamiento de incentivos y apoyos públicos de programas para los sectores industria, servicios y agro negocios (ej. FIRCO).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

48. Modificación de la Norma Mexicana NMX-ES-004-NORMEX-2010 Energía solar. Evaluación térmica de sistemas solares para el calentamiento de agua-Método de ensayo (Prueba).

Objetivo: Incluir modificaciones en los métodos de prueba de esta Norma Mexicana.

Justificación: Es necesaria la modificación de esta Norma Mexicana con la finalidad de ampliar los métodos de prueba y el tipo de colectores a los cuales puede ser aplicada esta Norma Mexicana. Y establecer concordancia al 100 % con la norma ISO correspondiente.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

SUBCOMITÉ DE CALENTADORES SOLARES

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

49. Modificación de la Norma Mexicana NMX-ES-001-NORMEX-2005 Energía solar-Rendimiento térmico y funcionalidad de colectores solares para calentamiento de agua-Métodos de prueba y etiquetado.

Objetivo: Actualizar la Norma Mexicana, para modificar el alcance y ampliar el tipo de colectores y las pruebas que les aplican.

Justificación: Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una norma actualizada en la cual se incluyan a todos los tipos de colectores existentes en el mercado.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**B. Temas reprogramados****B.2)** Que no han sido publicados

50. Energía solar-Calentadores solares-Especificaciones mínimas para la instalación y dimensionamiento de sistemas de calentamiento solar tipo termosifón.

Objetivo: Elaborar una Norma Mexicana que establezca las especificaciones mínimas de instalación y operación que deben cumplir los sistemas de calentamiento solar tipo termosifón.

Justificación: Es necesario contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana que guíe a los instaladores para que su trabajo sea apegado a la normatividad y los materiales empleados en la instalación cumpla con las especificaciones requeridas y el dispositivo cubra las expectativas del comprador.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2006.

INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN A. C. (IMNC)

COORDINADOR: Q.F.B. HORTENSIA VILLAVICENCIO ÁLVAREZ
DOMICILIO: MANUEL MARÍA CONTRERAS 133, 6o. PISO, COL. CUAUHTÉMOC, DEL. CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, D.F., C.P. 06500
TELÉFONO: 5546-4546
FAX: 5705-3686
CORREO ELECTRÓNICO: hvillavicencio@imnc.org.mx

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE TURISMO**“IMNC/COTENNOTUR”****I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****B. Temas reprogramados**

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

1. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-TT-18513-IMNC-2009 Servicios turísticos-Hoteles y otros tipos de alojamientos turísticos-Terminología

Objetivo: Proporciona términos utilizados en las normas de la serie NMX-TT-IMNC, en materia de establecimientos de hospedaje.

Justificación: Contar con un documento que establezca la terminología mínima para la uniformidad de los conceptos pertenecientes al sector turístico, y mediante la adopción de la Norma Internacional ISO 18513:2003.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de octubre de 2009

2. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-TT-25639-1-IMNC-2009 Exposiciones, espectáculos, ferias y convenciones-Parte 1: Vocabulario.

Objetivo: Especificar los términos y definiciones que son comúnmente usados en la industria de las exhibiciones.

Justificación: Contar con un documento de términos más comúnmente usados en el sector de las exposiciones, espectáculos, ferias y convenciones mediante la adopción de la Norma Internacional ISO 25639-1:2008.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento Programa Nacional de Normalización del año 2009

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de octubre de 2009

3. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-TT-25639-2-IMNC-2009 exposiciones, espectáculos, ferias y convenciones-parte 2: procedimientos de medición para propósitos estadísticos

Objetivo: Establecer procedimientos de medición estándar aplicable a términos comúnmente usados en la industria de la exposición como se define en ISO 25639-1.

Justificación: Contar con una guía de procedimientos de medición estándar usados en la industria de la exposición mediante la adopción de la Norma Internacional ISO 25639-2:2008.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento Programa Nacional de Normalización del año 2009

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de octubre de 2009.

III. Normas a ser canceladas

4. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-TT-005-1996-IMNC Requisitos mínimos de calidad en el servicio que deben cumplir los hoteles, moteles, servicio compartido y similares para obtener el "certificado de calidad turística, comercial-una estrella" o el "certificado de calidad turística, comercial-dos estrellas o el "certificado de calidad turística comercial-dos estrellas".

Justificación: Esta norma no cubren todas las expectativas del mercado actual y el tema será retomado por la dependencia correspondiente.

5. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-TT-006-1996-IMNC Requisitos mínimos de calidad en el servicio que deben cumplir los hoteles, moteles, servicio compartido y similares para obtener el "certificado de calidad turística de primera clase-tres estrellas" o el "certificado de calidad turística de primera clase-cuatro estrellas".

Justificación: La modificación no cubrirá las expectativas actuales del mercado y el tema será retomado por la dependencia correspondiente.

6. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-TT-007-1996-IMNC Requisitos mínimos de calidad en el servicio que deben cumplir los hoteles, moteles, servicio compartido y similares para obtener el "certificado de calidad turística de lujo cinco estrellas" o el "certificado de calidad turística de lujo-gran turismo".

Justificación: Esta guía no cubrirá las expectativas del sector y el tema será retomado por la dependencia correspondiente.

COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE METROLOGÍA

"IMNC/COTNNMET"

IMNC/COTNNMET/SC 10

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

7. Dibujos técnicos-Representación simplificada y dimensionamiento de agujeros

Objetivo: Especificar las reglas relativas a la representación simplificada, dimensionamiento y tolerancias de los agujeros, escariados, roscas internas y chaflanes en los dibujos

Justificación: Contar con una norma mexicana que permita a los diseñadores y dibujantes tener una base y una guía para la elaboración de dibujos técnicos que involucren agujeros de diferentes tipos. Adopción de la norma ISO 15786:2008.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

8. Dibujos técnicos-Principios generales de presentación-Parte 25: Líneas en dibujos de construcción naval.

Objetivo: Especificar las reglas de aplicación y convenciones básicas para los tipos de líneas en dibujos de construcción naval

Justificación: Contar con una norma mexicana que homologue el uso de líneas para los diseños de construcciones navales y así facilitar el entendimiento de diseños provenientes de países extranjeros. Adopción de la norma ISO 128-25:1999.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

9. Dibujos técnicos-Representación convencional de engranes.

Objetivo: Establecer la representación convencional de la parte dentada de los engranajes incluyendo engranajes de gusano y ruedas de cadena. Es aplicable a detalles de dibujos y planos de montaje.

Como principio fundamental se representa un engranaje (excepto en la sección axial) como una parte sólida sin dientes, pero con la adición de la superficie del campo en una línea de la cadena larga y delgada.

Justificación: Contar con una norma mexicana que permita homologar el diseño de la parte dentada de los engranajes, y así evitar confusión en el uso de los diseños para su fabricación. Adopción de la norma ISO 2203:1973.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

10. Dibujos técnicos-Métodos de proyección-Parte 3: Representaciones axonométricas

Objetivo: Esta norma especifica las reglas básicas para la aplicación de las representaciones axonométricas recomendadas para todo tipo de dibujos técnicos

Justificación: Contar con una norma mexicana que sirva como herramienta para los dibujantes y diseñadores que permita homologar las proyecciones paralelas sobre un único plano de proyección. Adopción de la norma ISO 5456-3:1996

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

11. Dibujos técnicos-Métodos de proyección-Parte 4: Proyección central

Objetivo: Especificar las reglas básicas para el desarrollo y la aplicación de la proyección central en dibujos técnicos.

Justificación: Contar con una norma mexicana que permita sentar las bases para el diseño de líneas proyectantes que pasan por un solo punto. Adopción de la norma ISO 5456-4:1996

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011

12. Documentación técnica de producto-Dimensiones y diseño de hojas de dibujo

Objetivo: Especificar el tamaño y el diseño de las hojas impresas para los dibujos técnicos en cualquier campo de la ingeniería, incluyendo los producidos por la computadora. Este documento es aplicable también a otros documentos técnicos

Justificación: Contar con una norma mexicana que permita establecer las características de los diferentes tipos de hojas donde se elaboran los dibujos técnicos a fin de ayudar a los estudiantes y técnicos que elaboran dibujos de esta naturaleza. Adopción de la norma ISO 5457:1999

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011

13. Dibujos técnicos-Representación simplificada del montaje de partes con sujetadores-Parte 1: Principios generales

Objetivo: Establecer los principios generales para la representación simplificada de los agujeros de los pernos (tornillos), remaches, etc. en los dibujos técnicos.

Justificación: Contar con una norma mexicana que permita homologar la representación agujeros de los pernos (tornillos), remaches, etc. y evite la confusión de estas piezas cuando se manufacturan. Adopción de la norma ISO 5845-1:1995

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011

14. Dibujos técnicos-Representación simplificada del montaje de partes con sujetadores-Parte 1: Remaches para los equipos aeroespaciales

Objetivo: Especificar la representación de la vista frontal de los remaches mostrados en los dibujos de los equipos aeroespaciales

Justificación: Contar con una norma mexicana que permita a las partes interesadas definir la representación del montaje de los remaches para equipos aeroespaciales y así evitar diferencias en el diseño de los dibujos técnicos. Adopción de la norma ISO 5845-2:1995

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

15. Dibujos técnicos para artículos de vidrio.

Objetivo: Establecer reglas y convenciones para un uso particular de dibujos de los artículos de vidrio técnico, por ejemplo, material de vidrio de laboratorio o recipiente de vidrio utilizado en otros campos técnicos. Piezas ópticas no están incluidas en este documento

Justificación: Contar con una norma mexicana que apoye a los diseñadores de dibujos técnicos de materiales de vidrio para así evitar diseños distintos que promuevan la confusión entre los usuarios. Adopción de la norma ISO 6414:1982

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

16. Dibujos técnicos-Representación simplificada y dimensionamiento de agujeros.

Objetivo: Especificar las reglas relativas a la representación simplificada, dimensionamiento y tolerancias de los agujeros, escariados, roscas internas y chaflanes en los dibujos.

Justificación: Contar con una norma mexicana que permita a los diseñadores y dibujantes tener una base y una guía para la elaboración de dibujos técnicos que involucren agujeros de diferentes tipos. Adopción de la norma ISO 15786:2008.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

17. Dibujos técnicos-Principios generales de presentación-Parte 44: Secciones en dibujos de ingeniería mecánica.

Objetivo: Esta parte de la norma mexicana NMX-DT-128-IMNC especifica los principios generales para presentar secciones en dibujos de ingeniería mecánica siguiendo los métodos de proyección ortogonal especificados en ISO 5456-2:1996. Para áreas en secciones, la representación es de acuerdo con la norma internacional ISO 128-50:2001. También se proporcionan los requisitos de reproducción, incluido el microcopiado de acuerdo con la norma internacional ISO 6428:1982

Justificación: Contar con una norma mexicana que permita homologar la representación de secciones de los dibujos de ingeniería mecánica y así evitar la confusión en estudiantes, técnicos y profesionistas. Adopción de la norma ISO 128-44:2001

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

18. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-DT-128-40-IMNC-2010 Dibujos técnicos-Principios generales de presentación-Parte 40: Convenciones básicas para cortes y secciones.

Objetivo: Esta parte de la norma NMX-DT-128-IMNC especifica los principios generales para la presentación de cortes y secciones aplicables a toda clase de dibujos técnicos (mecánicos, eléctricos, arquitectónicos, ingeniería civil, etcétera) siguiendo los métodos de proyección ortogonal que se especifican en la norma internacional ISO 5456-2. Para las superficies sobre cortes y secciones, la representación es de acuerdo a la norma internacional ISO 128-50.

Justificación: Contar con una norma mexicana que establezca las convenciones básicas para cortes y secciones y evitar confusión entre los dibujantes y diseñadores. Adopción de la norma ISO 128-40:2001

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de julio de 2010.

19. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-DT-6412-1-IMNC-2010 Dibujos técnicos-Representación simplificada de tuberías-Parte 1: reglas generales y representación ortogonal
- Objetivo:** Esta parte de la ISO 6412-1:1989, especifica las reglas y convenciones para la ejecución simplificada de dibujos para la representación de todas las clases de tubos y tuberías hechas de distintos materiales (rígido y flexible).
- Esto debe utilizarse en una representación simplificada de los tubos o tuberías
- Para los propósitos de esta norma, las figuras ilustran sólo el texto y no debe considerarse para ejemplos de diseño
- Justificación:** Especifica toda clase de tubos y tuberías hechos de distintos materiales (rígido y flexible)
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2010
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 5 de enero de 2011
20. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-DT-4172-IMNC-2010 Dibujos técnicos-Dibujos de construcción-Dibujos para el ensamble de estructuras prefabricadas.
- Objetivo:** Esta norma mexicana especifica las reglas generales para la preparación de dibujos de trabajo con aplicación en el campo de ensamble de estructuras prefabricadas para trabajos de construcción e ingeniería civil.
- Justificación:** Contar con una norma mexicana que permita normalizar la representación del ensamble de estructuras prefabricadas. Adopción de la norma ISO 4172.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2010.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 5 de enero de 2011.
21. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-DT-6412-2-IMNC-2011 Dibujo técnico-Representación simplificada de tuberías de distribución-Parte 2: Proyección isométrica.
- Objetivo:** Especificar las reglas simplificados además de las reglas generales proporcionadas en la norma internacional 6412-1, aplicable a representaciones isométricas. Las representaciones isométricas deben emplearse donde los elementos esenciales no son mostrados en tres dimensiones con claridad.
- Justificación:** Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una norma mexicana al respecto. Adopción de la norma internacional ISO 6412-2:1989.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 21 de abril del 2011.
22. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-DT-6412-3-IMNC-2011 Dibujo técnico-Representación simplificada de tuberías-Parte 3: Elementos terminales de sistemas de ventilación y drenaje.
- Objetivo:** Especificar la representación simplificada empleando los dibujos técnicos para las características terminales de ventilación y sistemas de tuberías de distribución del drenaje.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una norma mexicana al respecto. Adopción de la norma internacional ISO 6412-3:1989.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 21 de abril del 2011.

23. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-DT-128-34-IMNC-2011 Dibujo Técnico-Principios generales de presentación-Parte 34: Vistas en dibujos de ingeniería mecánica.

Objetivo: Esta norma especifica las reglas para la presentación de vistas y aplicación de los dibujos de ingeniería mecánica siguiendo la proyección ortográfica.

Justificación: Contar con una norma mexicana que sea concordante a la norma internacional ISO 128-34 que permita homologar la representación de las vistas de dibujos en ingeniería mecánica y así facilitar a los usuarios la comprensión de los dibujos técnicos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 21 de abril de 2011.

24. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-DT-128-50-IMNC-2011 Dibujo técnico-principios generales de presentación-parte 50: convenios básicos para la representación de las áreas de cortes y secciones.

Objetivo: Especificar los principios generales para representar áreas en cortes y secciones en dibujos técnicos (mecánico, eléctrico, arquitectural, de ingeniería civil, etcétera) siguiendo los métodos de proyección ortográfica especificados en la norma internacional ISO 5456-2:1996.

Justificación: Contar con una norma mexicana que sea útil para los diseñadores y dibujantes que representan áreas en cortes y secciones en el campo de la mecánica, eléctrica, arquitectura y civil. Adopción de la norma ISO 128-50:2001.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 de junio de 2011.

25. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-DT-128-71-IMNC-2011 Documentación técnica de producto (DTP)-principios generales de presentación-parte 71: representación simplificada para dibujos de ingeniería mecánica.

Objetivo: Especificar los principios generales y métodos básicos para la aplicación de la representación simplificada en dibujos de ingeniería mecánica

Justificación: Contar con una norma mexicana que homologue la representación de dibujos de ingeniería mecánica a nivel nacional, a fin de que sea claro el uso de los dibujos para los usuarios. Adopción de la norma ISO 128-71:2010.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 de junio de 2011.

26. Proyecto de Norma Mexicana PROY-DT-NMX-6411-IMNC-2011 Dibujos técnicos-Representación simplificada de agujeros de centro.

Objetivo: Especificar la representación simplificada de los agujeros de centro y su designación. La representación simplificada de los agujeros centrales puede utilizarse en particular cuando no es necesario para mostrar la forma y el tamaño exactos y cuando la designación de los agujeros de centro estandarizados es suficiente para obtener información.

Justificación: Contar con una norma mexicana que sirva de apoyo para los diseñadores y dibujantes técnicos que elaboran agujeros de centro para su posterior manufactura en piezas mecánicas. Adopción de la norma ISO 6411:1982.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 de junio de 2011.

IMNC/COTNNMET/SC 30

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

27. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-4064-2-IMNC-2008 Medición de flujo de agua en conductos cerrados de sistemas hidráulicos-Medidores para agua potable fría-Parte 2: Requisitos de instalación.

Objetivo: Establece criterios de selección de medidores para agua, nuevos o reparados, conexiones asociadas, instalación, requisitos especiales y puesta en operación para asegurar una medición exacta, constante y confiable.

Justificación: Se tiene la necesidad por parte de la industria de establecer este tipo de instrumentos y establecer especificaciones técnicas para su funcionamiento.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de junio de 2009.

28. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-4064-3-IMNC-2008 Medición de flujo de agua en conductos cerrados de sistemas hidráulicos-Medidores para agua potable fría-Parte 3: equipo y métodos de prueba.

Objetivo: establece los métodos de prueba y los medios empleados para determinar las características principales de los medidores para agua.

Justificación: Se tiene la necesidad por parte de la industria de establecer este tipo de instrumentos y establecer especificaciones técnicas para su funcionamiento.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de junio de 2009.

29. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-4064-4-IMNC-2008 Medición de flujo de agua en conductos cerrados de sistemas hidráulicos-Medidores para agua potable fría-Parte 4 Pruebas de influencia del campo magnético.

Objetivo: El procedimiento para determinar la influencia del campo magnético en medidores de flujo de transmisión magnética. Se aplica a medidores para agua de varias clases metrológicas que pueden funcionar a gastos permanentes entre 0,6m³/h y 4 000m³/h, soportando una presión de trabajo máxima admisible igual o mayor a 1Mpa y una temperatura máxima admisible de 30° C.

Justificación: Verificar la alteración provocada al inicio de su movimiento comparando el error relativo porcentual en gastos específicos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de marzo de agosto de 2009.

30. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-5168-IMNC-2010 Medición de flujo de fluidos- Procedimientos para la evaluación de incertidumbre.

Objetivo: Este proyecto de norma mexicana especifica los métodos para la medición de flujo de líquido en conductos cerrados determinando el volumen de líquido recolectado en un tanque volumétrico en un intervalo de tiempo conocido. Esto trata, en particular con los dispositivos de medición, el procedimiento, el método para calcular el gasto y la evaluación de las incertidumbres asociadas con las mediciones.

Justificación: Adopción de la norma ISO 5168 ya que existe la necesidad del sector y no se cuenta con una norma mexicana referente al tema.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 11 de mayo de 2010.

31. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-10790-IMNC-2010 Medición de flujo de fluido en conductos cerrados-orientación selección, instalación y empleo de los medidores de Coriolis (mediciones de flujo de masa, densidad y flujo de volumen).

Objetivo: Este proyecto de norma mexicana proporciona directrices para la selección, instalación, calibración, desempeño y operación de los medidores máxicos tipo Coriolis para la determinación del flujo máxico de gas y el flujo volumétrico de referencia (utilizando una densidad predeterminada de referencia). También proporciona consideraciones apropiadas en relación con el gas a medir.

Justificación: Adopción de la norma ISO 10790:1999 y su enmienda ISO 10790:1999/Amd 1:2003 ya que existe la necesidad del sector y no se cuenta con una norma mexicana referente al tema.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 4 de febrero de 2010.

IMNC/COTNNMET/ SC 213**II. Normas vigentes a ser modificadas****B. Temas reprogramados****B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública**

32. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-14660-2-IMNC-2009 Especificaciones Geométricas de Producto (GPS)-Elementos geométricos-Parte 2: Línea media extraída de un cilindro y un cono, superficie media extraída, tamaño local de un elemento extraído.

Objetivo: Definir un número de elementos extraídos de piezas de trabajo. Especifica las condiciones para definiciones de falla, es decir, cuando no se especifican otras definiciones en el dibujo por una indicación de elemento extraído. No proporciona definiciones adicionales, para el elemento extraído en cuestión, que requeriría indicaciones más detalladas de dibujo.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una Norma Mexicana al respecto. Adopción de la norma internacional ISO 14660-2:1999.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 31 de agosto de 2009.

33. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-286-2-IMNC-2009 Especificaciones Geométricas de Producto (GPS)-Sistema internacional de límites y ajustes-Parte 2: Tablas de grados de tolerancia normalizados y desviaciones límite para agujeros y ejes.

Objetivo: Esta parte de la Norma Mexicana NMX-CH-286-IMNC proporciona valores de las desviaciones límite para las clases de tolerancia (zonas) comúnmente empleadas para agujeros y ejes calculados a partir de la información proporcionada en la Norma Mexicana NMX-CH-286-1-IMNC. Asimismo, esta parte la Norma Mexicana NMX-CH-286-IMNC cubre valores para las desviaciones superiores a (para agujeros) y (para ejes), y las desviaciones inferiores a (para agujeros) y (para ejes).

Justificación: Actualización de la norma con la internacional ISO 286-2:2010.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 20 de julio de 2009.

B. Temas reprogramados**B.2) Que no han sido publicados**

34. Especificaciones Geométricas de Producto (GPS)-Tolerancia Geométrica-Tolerancia posicional.

Objetivo: Describir tolerancias de posición aplicado a la localización de un punto, de una línea nominalmente recta y de una superficie nominalmente plana.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una norma mexicana al respecto. Adopción de la norma internacional ISO 5458:1998.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

35. Especificaciones Geométricas de Producto (GPS)- Tolerancias geométricas-Referencia y sistemas de referencia

Objetivo: Proporcionar definiciones, formas de realización práctica e indicaciones en dibujo técnico en el campo de la ingeniería mecánica.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una norma mexicana al respecto. Adopción de la norma internacional ISO 5459:2011.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010.

36. Especificaciones Geométricas de Producto (GPS)-Textura superficial: Método del perfil-Calibración de instrumentos de contacto (stylus).

Objetivo Aplica para la calibración n de las características metrológicas de los instrumentos de contacto (stylus) para la medición de la textura superficial por el método de perfil como se define en la norma internacional ISO 3274:1996. La calibración se lleva a cabo con la ayuda de patrones de medición.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una norma mexicana al respecto. Adopción de la norma internacional ISO 12179:2000.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

37. Especificaciones Geométricas de Producto (GPS)-Tolerancias Generales-Parte 1: Tolerancias para dimensiones lineales y angulares sin indicaciones individuales de tolerancia.

Objetivo: Simplificar las indicaciones en los dibujos y especificar las tolerancias generales para las dimensiones lineales y angulares sin indicaciones individuales de tolerancia en cuatro clases de tolerancias.

Justificación: Existe la necesidad del sector, de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 2768-1:1989.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

38. Especificaciones Geométricas de Producto (GPS)-Tolerancias generales-Parte 2: Tolerancias Geométricas sin indicación individual de tolerancias.

Objetivo Simplificar las indicaciones en los dibujos y especificar las tolerancias geométricas generales para controlar aquellas características en el dibujo que no tengan su respectiva indicación individual. Especifica las tolerancias geométricas en tres clases de tolerancia.

Justificación: Existe la necesidad del sector, de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 2768-2:1989.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

39. Especificación técnica de producto (TPS)-Guía de aplicación-Modelo Internacional para la aplicación nacional

Objetivo: Proporcionar una guía para la preparación de todas las especificaciones técnicas del producto en el campo de la ingeniería mecánica. El documento funcionará como un índice para las normas aplicables a muchos TPS por medio de referencias cruzadas, y, en su caso, las referencias sujetas se complementan con comentarios y recomendaciones consideradas de importancia.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que apoyen al tema, ya que no se cuenta con una norma mexicana al respecto. Adopción de ISO/TR 23605:2009.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

40. Modificación de la Norma Mexicana NMX-CH-1101-IMNC-2008 Especificaciones Geométricas de Producto (GPS)-Tolerancias geométricas-Tolerancias de forma, orientación, localización y cabeceo.

Objetivo: Establece los principios generales y la información básica para el tolerado geométrico de piezas. Representa la base inicial y describe para las tolerancias geométricas.

Justificación: Actualización de la norma con la internacional ISO 1101:2012.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

41. Modificación de la Norma Mexicana NMX-CH-14253/3-IMNC-2008, Especificaciones geométricas de producto (GPS)-Inspección por medición-Parte 3: Directrices para lograr acuerdos sobre declaraciones de incertidumbre de medición.

Objetivo: Esta parte de la norma NMX-CH-14253-IMNC proporciona directrices y define procedimientos para asistir al cliente y proveedor para alcanzar acuerdos sobre declaraciones de incertidumbre de medición en disputa regulada de acuerdo con la norma mexicana NMX-CH-14253-1-IMNC y evitar así largas y costosas disputas.

Justificación: Actualización de la norma, con la internacional ISO 14253-3:2011.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

IMNC/COTNNMET/ SC 69

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

42. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-2854-IMNC-2010 Interpretación estadística de datos-Técnicas de estimación y pruebas relacionadas con medias y varianzas.

Objetivo: Este proyecto de norma mexicana establece las técnicas requeridas para estimar la media y varianza de las poblaciones y examinar ciertas hipótesis concernientes a los valores de estos parámetros, a partir de muestras.

Justificación: Las técnicas utilizadas son válidas sólo si, en cada una de las poblaciones en consideración; los elementos de la muestra se eligen aleatoriamente y son independientes. En el caso de una población finita, los elementos tomados aleatoriamente pueden considerarse independientes cuando el tamaño de la muestra es suficientemente grande o cuando la fracción de la muestra es suficientemente pequeña (por ejemplo más pequeña que 1/10).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2007.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 11 de mayo de 2010.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

43. Procedimientos de muestreo de aceptación basados en la asignación de principios de prioridades (PPA)-Parte 1: directrices para el enfoque de la aplicación PPA.

Objetivo: Proporcionar las directrices especificando los principios organizacionales del muestreo de aceptación en situaciones donde el contrato o la legislación proporcionada para inspección sucesiva se realiza por diferentes partes: el proveedor, el cliente y/o terceras partes.

Justificación: Estas directrices proporcionadas por esta parte de la ISO 13448 pueden ser aplicadas en normas en desarrollo de muestreo de aceptación para modelos de inspección estándar, elementos específicos o niveles de calidad, así como también en contratos desarrollados, especificaciones e instrucciones. Adopción de la norma internacional ISO 13448-1:2005.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010.

44. Procedimientos de muestreo de aceptación basados sobre la principio de prioridad de asignación (PPA)-Parte 2: Planes de muestreo simple coordinados para el muestreo de aceptación por atributos.

Objetivo: Proporcionar procedimientos de muestreo por atributos y planes de muestreo simples para inspecciones independientes sucesivas del mismo lote conducido por el proveedor, cliente y/o terceras partes.

Justificación: Adopción de la norma internacional ISO 13448-2:2004.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010.

45. Procedimientos de muestreo para inspección por variables-Parte 5: Planes de muestreo secuenciales indexados por límites de calidad de aceptación (LCA) para inspección por variables (desviación estándar conocida).

Objetivo: Especificar un sistema de planes de muestreo secuencial (esquemas) para inspección por variables lote por lote. Los esquemas se indexan en términos de una serie de valores de límites de calidad de aceptación (LCA) preferibles, que van desde 0,01 a 10, que están definidos en términos de porcentaje de elementos no conformes. Los esquemas son diseñados para ser aplicados a una serie continua de lotes.

Justificación: Esta parte de la NMX-CH-3951-IMNC proporciona un sistema de coordinado de los procedimientos de muestreo de aceptación del proveedor, cliente o tercera parte. También aplica para el caso donde un proveedor individualmente, o en acuerdo con un cliente, en un contrato, especifica los criterios de calidad de un lote expresado en términos de un LCN. Adopción de la norma internacional ISO 3951-5:2006.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010.

46. Procedimientos de muestreo para la inspección por atributos-Parte 1: Planes de muestreo indexados por límite de calidad de aceptación (LCA) para la inspección lote por lote. Modificación de la norma mexicana NMX-Z-012-2-1987 Muestreo para la inspección por atributos-Parte 2: métodos de muestreo, tablas y gráficas (revisión quinquenal).

Objetivo: Actualizar la información contenida en la norma mexicana con la norma internacional ISO 2859-1:1999.

Justificación: Su propósito es inducir al productor, a través de la presión económica y psicológica de los lotes no aceptados, a mantener un promedio de proceso al menos tan bueno como el límite de aceptación especificado. De hecho, para estar absolutamente seguro de aceptar un lote, el promedio del proceso debería ser mucho menor que el LCA. La norma mexicana además establece un límite superior para el riesgo para el consumidor de aceptar ocasionalmente malos lotes.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010.

47. Procedimientos de muestreo para inspección por atributos-Parte 2: Planes de muestreo indexados para el límite de calidad (por sus siglas en inglés, LQ) para la inspección de lotes aislados. Modificación de la norma mexicana NMX-Z-012-3-1987 Muestreo para la inspección por atributos-Parte 3: regla de cálculo para la determinación de planes de muestreo (revisión quinquenal).

Objetivo: Actualizar la información contenida en esta norma mexicana con la norma internacional ISO 2859-2:1985.

Justificación: Indexar los planes de muestreo para una serie de límites de calidades (LC) preferidos con un riesgo del consumidor usualmente menor al 10 %, pero siempre debajo de 13 %.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010.

IMNC/COTNNMET/ SC MD/ GT FDIPT

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

48. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-9513-IMNC-2010 Calibración de extensómetros usados en máquinas de ensayos uniaxiales.

Objetivo: Esta norma mexicana especifica un método para la calibración estática de los extensómetros empleados en los ensayos uniaxiales.

Justificación: Esta norma mexicana no proporciona una directriz detallada sobre la calibración de aquellos tipos de extensómetros que tengan: longitud calibrada variable, un sistema sin contacto con la probeta de ensayo y dispositivos de medición de esfuerzo real hasta la ruptura de la probeta. Adopción de la norma internacional ISO 9513:1999.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 11 de mayo de 2010.

49. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-7500-2-IMNC-2009 Verificación de máquinas uniaxiales para ensayo-parte 2: máquinas para ensayo de tracción a la cedencia-verificación de la fuerza aplicada.

Objetivo: Esta parte de la norma mexicana NMX-CH-7500-IMNC especifica la verificación de las máquinas de ensayo uniaxiales empleadas para el ensayo de tracción a la cedencia de acuerdo a lo establecido en la norma internacional ISO 204:2009

Justificación: Aplica a las máquinas con masas suspendidas, máquinas de ensayo a la cedencia tipo palanca y máquinas de carga directa por resortes. Adopción de la norma internacional ISO 7500-2:2006.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 4 de febrero de 2010.

I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

50. Ensayo de impacto Charpy por péndulo-Verificación de máquinas de ensayo.

Objetivo: Esta parte de la NMX-CH-148-IMNC-2004 cubre la verificación de la construcción de los elementos de las máquinas de ensayo tipo péndulo.

Justificación: Aplica a máquinas con percutores de 2 mm u 8 mm utilizados en ensayos de impacto llevados a cabo, por ejemplo en conformidad con la NMX-CH-148-IMNC-2004. Adopción de la norma internacional ISO 148-2:2008.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

51. Ensayo de impacto Charpy por péndulo-Preparación y caracterización de las probetas de referencias en V Charpy para verificación de máquinas de ensayo.

Objetivo: Establecer los requisitos, preparación y métodos para calificar las probetas que son utilizadas para verificar directamente las máquinas de ensayo al impacto, de acuerdo a lo establecido en la norma internacional ISO 148-2:2008.

Justificación: Esta especifica las piezas de ensayo ranurado con dimensiones nominales idénticas a aquellas especificadas en ISO 148-1; sin embargo las tolerancias son más rigurosas. Adopción de la norma internacional ISO 148-3:2008.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

52. Ensayo de impacto Charpy con entalla en "V" por péndulo-Método de prueba instrumentado.

Objetivo: Esta norma mexicana especifica un método para el ensayo de impacto Charpy con ranura en V por péndulo instrumentado en productos de acero y los requisitos que conciernen a la medición y equipo de registro.

Justificación: Esta norma mexicana puede aplicarse a otros materiales metálicos por acuerdo y el ensayo proporciona información posterior del comportamiento de la fractura del producto ensayado. Adopción de la norma internacional ISO 14556:2000.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

53. Verificación de las máquinas de ensayo de péndulo-Ensayos Charpy, Izod y tracción.

Objetivo: Especificar los métodos para la verificación de las máquinas de ensayo por péndulo utilizadas para llevar a cabo las pruebas de impacto Charpy, Izod y de tracción, descritas en las normas internacionales ISO 179-1, ISO 180 e ISO 8256:2004 respectivamente.

Justificación: Se describen los métodos para la verificación de las propiedades geométricas y físicas de las diferentes partes de la máquina de ensayo. La verificación de algunas propiedades geométricas es difícil de desarrollar en el instrumento ensamblado. Adopción de la norma internacional ISO 13802:1999.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

54. Herramientas rotativas para tornillos roscados-Método de ensayo de desempeño.

Objetivo: Especificar un ensayo de desempeño de laboratorio para herramientas de ensamble de potencia para instalar tornillos roscados. Proporcionar instrucciones sobre qué ensayar y cómo evaluar y presentar los datos del ensayo.

Justificación: Es aplicable para herramientas que aplican torque continuamente y el método de ensayo no está destinado como un ensayo de inspección de rutina en la planta. Adopción de la norma internacional ISO 5393:1994.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

IMNC/COTNNMET/ SC REMCO

I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B) Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

55. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-689-IMNC-2008 Materiales de referencia-fundición blanca de hierro-método para la determinación de azufre.

Objetivo: Esta norma mexicana especifica un método para: a) producir de forma continua mezclas de gases de calibración, conteniendo dos o más componentes, desde gases puros u otras mezclas de gases mediante el uso de un pistón múltiple accesible comercialmente, bombas volumétricas, b) emplear bombas volumétricas para preparar mezclas de gases en las cuales el rango de las fracciones de volumen de los componentes gaseosos en el gas complementario sea del 0,1% en adelante, c) calcular la incertidumbre estándar combinada relativa, U, se obtiene multiplicando la incertidumbre estándar combinada por un factor de cobertura $k = 2$ y no es mayor al 0,5%.

Justificación: Las bombas pueden estar relacionadas como dispositivos de flujo, un método de calibración es aún necesario en el orden de confirmar la última concentración de gas. Como es el caso de otros métodos de mezclado dinámicos presentados en otras partes de ISO 6145 es esencial revisar la efectividad del sistema de mezclado para proporcionar una mezcla de gases homogénea. Armonizar con la norma internacional ISO 6145-2: 2001.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de marzo de 2009.

56. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-319-IMNC-2008 Materiales de referencia-Espectrometría atómica analítica-Terminología.

Objetivo: Establece los términos relacionados con los métodos de espectrometría atómica analítica y se aplica a dichos procedimientos cuando se utilizan materiales de referencia.

Justificación: Contar con un vocabulario de términos para espectrometría atómica analítica.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2003.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de marzo de 2009.

57. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-479-IMNC-2008 Materiales de referencia-Análisis de gases-Verificación de mezclas de gases de calibración por un método de comparación.

Objetivo: Este proyecto de norma mexicana describe un método para verificar mezclas de gases de calibración usando un método de comparación. Se aplica a todas las mezclas de gases de calibración almacenadas en cilindros y permite la verificación en cualquier tiempo, de la concentración declarada de los constituyentes gaseosos de calibración.

Justificación: contar con un método de comparación para la verificación de mezclas de gases.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2003.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de marzo de 2009.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B) Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

58. Modificación de la Norma Mexicana PROY-NMX-CH-164-IMNC-2010 Materiales de referencia-requisitos generales para la competencia de productores de materiales de referencia (Cancelará a la NMX-CH-164-IMNC-2006).

Objetivo: Actualización por revisión quinquenal.

Justificación: Adopción de norma internacional ISO Guide 34:2009.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 5 de enero de 2005.

IMNC/COTNNMET/ SC 43**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****B) Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados****59. Métodos de ensayo audiométrico-Parte 1: Audiometría de tono puro por conducción aérea y ósea.**

Objetivo: Especifica los requisitos y procedimientos de audiometría por conducciones aérea y ósea. Para propósitos de tamizaje, sólo es descrito el método de ensayo para audiometría de tono puro por conducción aérea.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una norma mexicana al respecto. Adopción de la norma internacional ISO 8253-1:2010.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

60. Determinación del desempeño del aislamiento acústico de cabinas-Laboratorio y mediciones in situ.

Objetivo: Especifica un método de laboratorio y método in situ para la determinación del desempeño del aislamiento acústico de cabinas con protección acústica. El desempeño del aislamiento acústico es la disminución del nivel de presión acústica o nivel de potencia acústica ofrecido por la cabina.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una norma mexicana al respecto. Adopción de la norma internacional ISO 11957:1996.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

61. Servicios ofrecidos por profesionales audioprotesistas.

Objetivo: Especifica los procesos de dotación de prótesis auditiva desde el primer contacto con el cliente hasta el seguimiento a largo plazo. La norma también define los requisitos para la educación, instalaciones, equipo y código de conducta. Parte esencial de los requisitos es contar con un sistema de gestión de calidad, con el objetivo general de asegurar la satisfacción del cliente y cubrir los elementos del servicio.

Justificación: La norma establece un conjunto de requisitos mínimos para los elementos esenciales de la prestación de servicios. Además, se proporcionan recomendaciones para otros aspectos de buenas prácticas. La calidad del servicio prestado por los profesionales audioprotesistas también se ve influida por la forma de administración del servicio en términos de comportamiento y motivación del equipo de trabajo, el diseño y planos de las instalaciones la selección de proveedores y productos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

62. Acústica-Métodos audiométricos de prueba-Parte 2: Audiometría del campo de los sonidos con tono puro y las señales de banda estrecha de ensayo.

Objetivo: Especificar las características relevantes de la señal de ensayo, requisitos para los campos libres, difusos y cuasi-libres de los sonidos, y los procedimientos para la audiometría del campo de los sonidos usando tonos puros, los tonos de frecuencia modulada u otras señales de banda estrecha del ensayo presentados por unos o más altavoces, primeramente con el propósito de determinar límites de alarma de la audiencia en la frecuencia del intervalo a partir de 125 Hz a 12 500 Hz. El propósito es asegurarse que los ensayos de la audición resulten con un alto grado de exactitud y de reproductibilidad como sea posible.

Justificación: Actualizar la norma con la versión más reciente de la norma internacional ISO 8253-2:2009.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

63. Modificación de la Norma Mexicana NMX-CH-389-1-IMNC-2008 Acústica-Cero de referencia para la calibración de equipos audiométricos-Parte 1: Umbral de referencia equivalente de los niveles de presión acústica para tonos puros y audífonos supra-aurales.

Objetivo: Esta parte de la Norma Mexicana especifica los ceros de referencia estándar para la escala del nivel de umbral de audición aplicable a audiómetros por conducción aérea de tonos puros, con el fin de promover el acuerdo y la uniformidad en la expresión de las mediciones del nivel del umbral de audición en todo el mundo.

Justificación: Actualizar la norma con la versión más reciente de la norma internacional ISO 389-1:1998.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL

“IMNC/COTENNSAAM”

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

64. Sistemas de gestión de la energía-Guía de implementación.

Objetivo: Establecer una guía para implementar, mantener y mejorar el sistema de gestión de la energía.

Justificación: Facilitar la implementación de los sistemas de gestión de la energía. Elaboración conjunta: IMNC-ANCE.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

65. Sistemas de gestión de la energía-Auditorías del sistema de gestión de la energía.

Objetivo: Especificar el proceso para llevar a cabo una auditoría del sistema de gestión de la energía, de manera sistemática.

Justificación: Facilitar la implementación de los sistemas de gestión de la energía. Elaboración conjunta: IMNC-ANCE.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

66. Sistemas de gestión de la energía-Indicadores del desempeño energético de una organización.

Objetivo: Normar indicadores del desempeño energético en una organización a fin de lograr la implementación eficaz de un sistema de gestión de la energía.

Justificación: Facilitar la implementación de los sistemas de gestión de la energía. Elaboración conjunta: IMNC-ANCE.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

67. Sistemas de gestión de la energía-Línea base del desempeño energético de una organización.

Objetivo: Establecer una guía y las herramientas para establecer, implementar, mantener y actualizar la línea base del desempeño energético de una organización.

Justificación: Facilitar la implementación de los sistemas de gestión de la energía. Elaboración conjunta: IMNC-ANCE.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

68. Sistemas de gestión de la energía-Medición y verificación del desempeño energético en una organización.

Objetivo: Normar la medición y verificación del desempeño energético en una organización, a fin de lograr su mejora continua.

Justificación: Facilitar la implementación de los sistemas de gestión de la energía. Elaboración conjunta: IMNC-ANCE.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

69. Sistemas de gestión de la energía-Auditorías del uso y consumo de la energía.

Objetivo: Establecer una guía para implementar, mantener y mejorar el sistema de gestión de la energía.

Justificación: Facilitar la implementación de los sistemas de gestión de la energía. Elaboración conjunta: IMNC-ANCE.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

70. Gestión ambiental-Información ambiental cuantitativa-Directrices y ejemplos.

Objetivo: Proporciona directrices sobre la obtención de la información y los datos ambientales cuantitativos y sobre la metodología a utilizar.

Justificación: Se requiere un documento que proporcione directrices y ejemplos de la información ambiental cuantitativa, con la ISO 14033:2012.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

71. Gestión ambiental-Evaluación del desempeño ambiental-Directrices.

Objetivo: Proporciona directrices para la evaluación del desempeño ambiental.

Justificación: Se requiere un documento que proporcione directrices para la evaluación del desempeño ambiental, con la ISO 14031:1999.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

72. Sistemas de gestión ambiental-Directrices para la implementación por etapas de un sistema de gestión ambiental, incluyendo la utilización de la evaluación del desempeño ambiental.

Objetivo: Proveer una guía para cualquier organización, pero particularmente a las pequeñas y medianas empresas en la fase de desarrollo, implementación, mantenimiento y mejora de un sistema de gestión ambiental.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción del borrador de norma internacional ISO 14005:2010.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

73. Gases de efecto invernadero-Requisitos de competencia para los equipos de validación y de verificación de gases de efecto invernadero.

Objetivo: Especificar los requisitos de competencia para los equipos de validación y de verificación para el apoyo de administradores de programas, las autoridades reglamentarias y los organismos de validación y de verificación de GEI.

Justificación: Los requisitos para organismos de validación y de verificación de GEI están establecidos en la Norma Mexicana NMX-SAA-14065-IMNC-2008; la cual exige que un organismo de validación y de verificación que establezca y mantenga un procedimiento para gestionar la competencia de su personal que realiza las diversas actividades de validación y de verificación dentro del equipo designado. Los organismos tienen que asegurarse de que los equipos tengan la competencia necesaria para llevar a cabo eficazmente el proceso de validación o de verificación. Como apoyo a estos principios están los requisitos generales, basados en las tareas que los equipos de validación o de verificación tienen que ser capaces de realizar y tener la competencia requerida para ello. Esta norma se usará en conjunto con la Norma Mexicana NMX-SAA-14065-IMNC-2008 como la base para evaluar y reconocer la competencia de los equipos de validación y de verificación. Adopción del borrador de norma internacional ISO14065.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

74. Modificación de la Norma Mexicana NMX-SAA-14021-IMNC-2004 Etiquetas y declaraciones ambientales-Autodeclaraciones ambientales (Etiquetado ambiental Tipo II).

Objetivo: Especifica requisitos para las autodeclaraciones ambientales, incluyendo enunciados, símbolos y gráficos con relación a productos. Esta describe adicionalmente una selección de términos utilizados comúnmente en etiquetas ambientales y establece las condiciones para su uso. Describe una metodología de evaluación y verificación general para autodeclaraciones ambientales y métodos de evaluación y verificación específicos para las declaraciones seleccionadas en esta norma.

Justificación: La proliferación de declaraciones ambientales ha creado la necesidad de normas de etiquetado ambiental, lo que requiere que sean considerados todos los aspectos pertinentes del ciclo de vida del producto cuando se desarrollan tales declaraciones. Las autodeclaraciones ambientales pueden hacerse por fabricantes, importadores, distribuidores, detallistas o cualquiera que probablemente se beneficie de dichas declaraciones. En las autodeclaraciones ambientales, el aseguramiento de la fiabilidad es esencial. Es importante que la verificación sea apropiadamente dirigida para evitar efectos negativos en el mercado, como barreras comerciales o competencia desleal, lo cual puede originarse de declaraciones ambientales no confiables y engañosas. Actualizar la norma mexicana con base a los nuevos requisitos para Autodeclaraciones ambientales.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE GRÚAS Y DISPOSITIVOS DE ELEVACIÓN "IMNC/COTENNGRUDISE"

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

75. Plataformas de trabajo con elevador móvil-diseño, cálculos, requisitos de seguridad y métodos de prueba.

Objetivo: Especifica los requisitos de seguridad y medidas preventivas y los medios para su verificación, para todos los tipos y tamaños de elevación móvil plataformas de trabajo (MEWPs) destinadas al desplazamiento de personas a puestos de trabajo. Da los cálculos de diseño estructural y criterios de estabilidad, construcción, exámenes de seguridad y pruebas de seguridad a aplicar antes de una MEWP es la primera puesta en servicio, identifica los riesgos derivados del uso de MEWPs y describe los métodos para la eliminación o reducción de los riesgos.

Justificación: Se busca la adopción de la Norma internacional ISO 16368: 2010 al ser el estándar internacional relevante para este tipo de equipo.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

76. Plataformas de trabajo con elevador móvil- principios de seguridad, inspección, mantenimiento y operación.

Objetivo: Se aplica a todas las plataformas móviles de trabajo (MEWPs) que están destinados a personas, herramientas y materiales y que, como mínimo, consta de una plataforma de trabajo con controles, una estructura extensible y un chasis. La prevención de lesiones, accidentes y daños a la propiedad y el establecimiento de criterios de inspección, mantenimiento y operación.

Justificación: Se busca la adopción de la Norma internacional ISO 18893: 2004 al ser el estándar internacional relevante para este tipo de equipo.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

77. Plataformas de trabajo con elevador móvil-entrenamiento de operador (conductor).

Objetivo: Proporcionar métodos para preparar materiales de capacitación y para administrar la capacitación a los operadores (conductores) de Plataformas de trabajo con elevador móvil.

Justificación: Se busca la adopción de la Norma internacional ISO 18878: 2004 al ser el estándar internacional relevante para este tipo de equipo.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

78. Grúas-Condiciones de seguimiento-Parte 1: General.

Objetivo: El propósito de esta parte es para asegurar que se identifican claramente las limitaciones de diseño, el uso de una grúa y definir las acciones a tomar cuando la grúa se ha utilizado durante un período de tiempo y ha acercado a estas limitaciones, para asegurar un nuevo período de trabajo seguro. Se ofrece una descripción de la evaluación especial necesaria para controlar el estado de una grúa.

Justificación: Se busca la adopción de la Norma internacional ISO 12482-1: 1995 al ser el estándar internacional relevante para este tipo de equipo.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

79. Camiones industriales-los requisitos de seguridad y verificación-Parte 1: Carretillas industriales autopropulsadas, que no sea de camiones sin conductor, camiones y camiones de transporte de carga.

Objetivo: Dar los requisitos de seguridad y los medios para su verificación para los siguientes tipos de carretillas industriales autopropulsadas, tal como se definen en ISO 5053:1987: industrial contrapesadas camiones; llegar camiones con mástil retráctil o carro de brazo de horquilla retráctil; camiones; camiones con plataforma de apilamiento; gran elevación de la plataforma de los camiones con plataforma; camiones con elevación operador posición hasta 1 200 mm; camiones de carga lateral (un solo lado); lateral de apilamiento (ambos lados) y apilado de frente y lateral; carros de plataforma; bidireccional y multidireccionales camiones; tractores con una fuerza de tracción hasta e incluyendo 20 000 N; terreno áspero, contrapesadas camiones; carretillas elevadoras alimentados por batería, diesel, gasolina o GLP (gas licuado de petróleo).

Justificación: Se busca la adopción de la Norma internacional ISO 3691-1: 2011 al ser el estándar internacional relevante para este tipo de equipo.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

80. Camiones industriales-los requisitos de seguridad y verificación-Parte 7: requisitos regionales.

Objetivo: Dar requisitos específicos regionales para el país de México, para los tipos de carretillas elevadoras especificados en los ámbitos de la ISO 3691-1:2011, ISO 3691-2, ISO 3691-3, ISO 3691-4, ISO 3691-5:2009 e ISO 3691-6, respectivamente. Se pretende utilizar en conjunción con cada una de las partes del ISO 3691.

Justificación: Se busca la adopción de la Norma internacional ISO 3691-7: 2011 al ser el estándar internacional relevante para este tipo de equipo.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

81. Camiones para terreno áspero-los requisitos de seguridad y verificación -Parte 1: Alcance de la variable en camiones.

Objetivo: requisitos de seguridad y verificación en los camiones para terreno áspero.

Justificación: Se busca la adopción de la Norma internacional ISO 10896- 1: 2012 al ser el estándar internacional relevante para este tipo de equipo.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

82. Potencia de los camiones industriales-Terminología.

Objetivo: Establecer la clasificación y definiciones de estos camiones; los términos y definiciones de los componentes principales y accesorios están incluidos. Un anexo da términos y definiciones relacionadas con remolques industriales y las áreas de trabajo donde se espera que tales camiones sean utilizados.

Justificación: Se busca la adopción de la Norma internacional ISO 5053: 1987 al ser el estándar internacional relevante para este tipo de equipo.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

83. Grúas-Límites e indicadores de dispositivos-Parte 1: General.

Objetivo: Especificar los requisitos generales para límites e indicadores de los dispositivos para las grúas que se aplican a cargas y movimientos, rendimiento y medio ambiente. Estos dispositivos restringen la operación y/o proporcionan al operador u otras personas información operativa.

Justificación: Se busca la adopción de la Norma internacional ISO 10245-1: 2008 al ser el estándar internacional relevante para este tipo de equipo

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013

B) Temas reprogramados**B.2)** Que no han sido publicados**84.** Grúas-Plataformas móviles elevables de trabajo-Cálculo de diseño, requisitos de seguridad y métodos de ensayo.

Objetivo: Especificar los requisitos técnicos de seguridad y las medidas para todos los tipos de plataformas móviles elevables de trabajo (MEWPs) destinadas a mover personas a posiciones de trabajo.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 16368:2010.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

85. Grúas-Accesos, guardas y restricciones-Parte 2: Grúas móviles.

Objetivo: Especifica el criterio para los escalones, escaleras de mano, escaleras, plataformas, pasamanos agarraderas y aperturas de entrada que permiten el acceso a operarios, plataformas de inspección o mantenimiento en las grúas móviles como se define en la norma mexicana NMX-GR 4306-2-IMNC-2005 y estacionadas de acuerdo a las instrucciones de fabricante. También presentan los requisitos para las guardas y restricciones cuando éstas están relacionadas con partes móviles.

Justificación: Existe la necesidad del sector contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 11660-2:1994.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

86. Grúas-Tolerancias para las ruedas y desplazamientos y vías de desplazamiento-Parte 1: Generalidades.

Objetivo: Especificar las tolerancias para la construcción y las condiciones de operación de las grúas asociadas con las vías de la grúa como se define en la norma mexicana NMX-GR-4306-1-IMNC-2005. El propósito de estos requisitos es promover la operación segura y lograr el tiempo esperado de vida de los componentes por la eliminación de los efectos excesivos de las cargas debidas a las desviaciones y desalineamientos de las dimensiones normales de las estructuras.

Justificación: Existe la necesidad del sector contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 12488-1:2012.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

87. Grúas-Formación de eslingadores y señaladores.

Objetivo: Especifica la formación mínima que se le tiene que brindar al aprendiz de eslingador y señalador para desarrollar las habilidades básicas y para impartir el conocimiento básico para la competencia requerida para los eslingadores y señaladores como se define en la norma internacional ISO 15513.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 23853:2004.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

88. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-GR-4309-IMNC-2010 Grúas-cables-cuidado, mantenimiento, instalación, inspección y reemplazo.

Objetivo: Detallar las directrices para el cuidado, instalación, mantenimiento y examen de los cables en servicio en una grúa y enlista el criterio a ser aplicado para descartarlos para promover el uso seguro de la grúa

Justificación: Este documento pretende que el usuario y las personas competentes responsables de la grúa tengan un solo documento de guía que cubre todos los aspectos, para la recepción del nuevo cable a través del desecho del cable de operación de la grúa. Adopción de la norma internacional ISO 4309:2010.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa de Normalización Nacional del año 2009

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de julio de 2010.

89. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-GR-12210-4-IMNC-2010 Grúas-Dispositivos de anclaje para condiciones en servicio y fuera de servicio-Parte 4: Grúas pluma.

Objetivo: Especificar las características que cumplen los dispositivos de anclaje que se emplean para poner a las grúas pluma en condiciones de servicio y fuera de servicio.

Justificación: Contar con una norma mexicana que permita a los productores cuidar la capacidad de las grúas pluma para elevarse en sí mismas, extendiéndose a lo largo o a lo ancho a través de diferentes tramos o secciones que se van engarzando una con otra a través de sistemas hidráulicos y/o mecánicos. Adopción de la norma internacional ISO 12210-4:1998. Así como su corrección técnica ISO 12210-4:1998/Cor 1:2000.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa de Normalización Nacional del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de julio de 2010.

- 90.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-GR-12480-1-IMNC-2010 Grúas-Uso seguro-Parte 1: Generalidades.

Objetivo: Establecer las prácticas requeridas para el uso seguro de las grúas, incluyendo los sistemas de trabajo seguro, gestión, planeación, selección, montaje y desmantelamiento, operación y mantenimiento de grúas y la selección de los conductores eslingadores y señalizadores.

Justificación: Contar con una norma mexicana que dé a los productores y usuarios una guía para el uso correcto de las grúas. Adopción de la norma internacional ISO 12480-1:1997.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa de Normalización Nacional del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de julio de 2010.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

- 91.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-4310-IMNC-2008 Grúas-código de ensayo y procedimientos.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece los requisitos de manufactura, ensayo y marcado para los brazos de horquillas de sección sólida de los montacargas, de producción y para todo tipo de montaje. Estos brazos de horquilla incluyen, pero no están limitados a tipo gancho, flecha o aguja, atornillado o de rodillo.

Justificación: Actualizar la norma con la versión más reciente de la norma internacional ISO 4310:2009.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

- 92.** Modificación de la Norma Mexicana PROY-NMX-GR-4309-IMNC-2010 Grúas-Cables-Cuidado, mantenimiento, instalación, inspección y reemplazo.

Objetivo: Estos lineamientos detallados de las normas nacionales, para el cuidado, instalación, mantenimiento e inspección del cable de acero en servicio en una grúa, enumerados los criterios de desecho al aplicarlos para promover el uso seguro de la grúa.

Justificación: Actualizar la norma con la versión más reciente de la norma internacional ISO 4309:2010.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

“IMNC/COTENNSASST”

I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B) Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

93. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-SAST-31000-IMNC-2011 Gestión de riesgos-Principios y directrices.

Objetivo: Proveer de directrices y principios generales para la gestión de riesgos, siendo de aplicación general para las actividades, procesos, productos, servicios y operaciones de una organización y dependiendo de las necesidades y particularidades de la organización.

Justificación: Normalizar las diversas metodologías existentes en el mercado, desarrollando una norma para establecer los parámetros mínimos que deben ser considerados en la gestión de riesgos, tomando como referencia la norma internacional ISO 31000:2009.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 21 de julio de 2011

94. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-SAST-073-IMNC-2011 Gestión de riesgos-Vocabulario.

Objetivo: Elaborar una norma que proporcione definiciones y términos generales relacionados a la gestión de riesgos.

Justificación: Existe la necesidad de normalizar los términos y definiciones en la gestión de riesgos, y existe confusión en el uso de los términos claro, Este documento se basará en la guía internacional ISO Guide 73:2009.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 21 de julio de 2011.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

95. Gestión de riesgos-Técnicas de evaluación de riesgos.

Objetivo: Proporcionar y apoyar sobre la orientación de la selección y aplicación de técnicas sistemáticas para la evaluación de riesgos. La evaluación del riesgo cumple en conformidad; la cual la norma contribuye a otras actividades de gestión de riesgos. La aplicación de una serie de técnicas se introduce, con referencias específicas a otras las normas en las que se describen el concepto y la aplicación de técnicas con mayor detalle.

Justificación: Todas las actividades de una organización implican riesgos que deben gestionarse. La gestión de riesgos ayuda al proceso de toma de decisiones teniendo en cuenta la incertidumbre y la posibilidad de futuros eventos o circunstancias (intencional o no) y sus efectos sobre los objetivos acordados. Este documento describe una serie de actividades de la organización, desde estratégica iniciativas para sus operaciones, procesos y proyectos, y se refleja en términos de la sociedad, el medio ambiente, la seguridad tecnológica y los resultados de seguridad, comercial, financiera y medidas económicas, así como los impactos sociales, culturales, políticos y reputación. Tomado como referencia la norma internacional ISO/IEC 31010:2009.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa de Normalización Nacional del año 2011.

- 96.** Sistemas de Administración de Seguridad y Salud en el Trabajo-Vocabulario.
- Objetivo:** Definir los términos fundamentales relacionados con los conceptos de seguridad y salud en el trabajo que se aplican en diversas áreas, para la preparación y comprensión de las normas relativas a los sistemas de administración de seguridad y salud en el trabajo, así como para el mutuo entendimiento de las partes interesadas.
- Justificación:** Proporcionar una interpretación de los términos utilizados en las normas de sistemas de administración de seguridad y salud en el trabajo.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a junio de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2008.
- 97.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-SAST-002-IMNC-2011 Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo-Directrices para la implementación de la Norma Mexicana NMX-SAST-001-IMNC-2008.
- Objetivo:** Actualizar y proveer a las organizaciones una guía para iniciar, mantener y mejorar un sistema de administración de seguridad y salud ocupacional.
- Justificación:** Se atenderá la demanda de los sectores interesados en seguridad y salud, así como a los sectores interesados en la armonización de los sistemas de gestión.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a junio de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2009.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 8 de marzo de 2011.

**COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE AUTOPARTES
"IMNC/CTNN 8"**

I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

- 98.** Procedimientos para la sujeción de la carga que deben cumplir los vehículos de transporte de carga.
- Objetivo:** Establecer los procedimientos de sujeción y/o fijación, que deberá cumplir todo vehículo con carga que transite por vías de transporte terrestre, con el propósito de evitar daños a las infraestructuras y proteger al personal involucrado en las operaciones de carga, descarga y manejo del vehículo, así como a otros usuarios de los caminos y a los peatones.
- Justificación:** Establecer disposiciones y técnicas de sujeción de la carga para seguridad de la misma y evitar accidentes.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2013.

B) Temas reprogramados

- B.1)** Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública
- 99.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-D-9227-IMNC-2010 Ensayos de corrosión en atmósferas artificiales-ensayos de niebla salina (Cancelará a las normas NMX-D-024-1973, NMX-D-063-1975 y NMX-D-122-1973).

Objetivo: Este proyecto de norma mexicana especifica el equipo, los reactivos y el procedimiento a utilizar en la conducción de ensayos de niebla salina neutra (NSS por sus siglas en inglés), niebla salina ácido-acética (AASS por sus siglas en inglés) y la niebla salina ácido-acética acelerada con cobre (CASS por sus siglas en inglés) para la medición de la resistencia a la corrosión de materiales metálicos con o sin protección temporal o permanente. También describe el método empleado para evaluar la corrosividad del ambiente de la cámara de niebla salina.

Justificación: [Se necesitan actualizar las normas mexicanas NMX-D-024-1973, NMX-D-063-1975, NMX-D-122-1973 sustituyéndolas con la norma internacional ISO 9227:2012.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 5 de enero de 2011.

100. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-D-7227-IMNC-2010 Vehículos automotores-Illuminación y dispositivos de señalización luminosa –Vocabulario.

Objetivo: Definir los términos relacionados con la iluminación y los dispositivos de señalización luminosa para vehículos automotores como se define en la norma internacional ISO 3833:1977.

Justificación: Contar con una norma mexicana que sea concordante con la norma internacional ISO 7227:1987 y su enmienda ISO 7227:1987/Amd 1:2004 a fin de homologar el correcto uso de los términos usados en los dispositivos de señalización luminosa en los vehículos automotores.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 5 de enero de 2011.

B) Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

101. Vehículos Eléctricos-Vocabulario

Objetivo: Establecer un vocabulario de términos utilizados en las normas internacionales generalmente en relación con los vehículos eléctricos. No es la intención de dar las definiciones de todas las partes dentro de un vehículo, pero se centra en las condiciones específicas para los vehículos eléctricos.

Justificación: Contar con una norma mexicana que sea concordante con la norma internacional ISO 8713:2005 a fin de homologar el correcto uso de los términos usados de los diferentes dispositivos particulares de un vehículo eléctrico.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

102. Sistemas de Freno de Aire.

Objetivo: Establecer el desempeño y los requerimientos de equipo del sistema de frenos en vehículos equipados con sistema de frenos de aire y aplica a camiones, tractocamiones, autobuses, remolques y semirremolques.

Justificación: Que los equipos cuenten con los elementos mínimos de seguridad en lo que respecta a frenos, para circular por las carreteras nacionales, así como evitar accidentes por pérdida de presión de aire, haciendo contar a los equipos con los dispositivos mecánicos para evitar la pérdida total de capacidad de frenado por dicha situación, que también cuenten con el sistema de frenos antibloqueo (ABS) para las situaciones de frenada de emergencia o pánico y evitar pérdida de control de los operadores en esas situaciones.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

103. Vidrio flotado destinada al mercado de repuesto.

Objetivo: Proporcionar un conjunto de especificaciones y características mínimas de seguridad así como los métodos de prueba que deben cumplir los vidrios de seguridad en vehículos motorizados como ferrocarril y remolques.

Justificación: Existe la necesidad del sector automotriz de contar con una norma mexicana que presente las especificaciones mínimas que deben de cumplir los diferentes elementos de un automóvil hechos a base de vidrio flotado a fin de disminuir las lesiones en los ocupantes y mantener visibilidad a través de éste.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

II. Normas vigentes a ser modificadas**B.** Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

104. Modificación de la Norma Mexicana NMX-D-233-1984 Productos para uso en la autotransportación-luces exteriores.

Objetivo: Esta Norma tiene por objeto establecer las especificaciones y los métodos de prueba a los cuales deben someterse las luces exteriores para uso en vehículos automotores, con excepción de los faros delanteros.

Justificación: Contar con una norma mexicana que sea concordante con la norma internacional ICONTEC 1059.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 1984.

105. Modificación de la Norma Mexicana NMX-D-302-IMNC-2007 Industria automotriz-Tanques de combustible diesel-Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Esta norma mexicana establece las principales características de que deben cumplir los tanques de combustible diesel, usados comúnmente en camiones y tractocamiones, para garantizar su calidad al cliente.

Justificación: Existe la necesidad del sector automotriz de contar con una actualización de la norma mexicana que especifique las condiciones mínimas de seguridad que deben de cumplir los tanques de combustible diesel que se utilizarán en vehículos automotores: clase 5 peso bruto vehicular de 16000 a 19500 lb; clase 6 de 19501 a 26000 lb; clase 7 de 26001 a 33000 lb; clase 8 a partir de 33001 lb.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

106. Modificación de la Norma Mexicana PROY-NMX-D-225-IMNC-2010 Seguridad-cintas reflejantes para vehículos automotores-especificaciones y métodos de ensayo (Cancelará a la norma NMX-D-225-1996).

Objetivo: La presente norma mexicana establece los métodos de ensayo, características y especificaciones de seguridad que deben cumplir las cintas reflejantes para vehículos automotores de carga y pasajeros, incluyendo los casos en los que dichas cintas se coloquen sobre lonas para cubrir remolques, con el fin de reducir la incidencia de accidentes en colisiones con vehículos en condiciones de oscuridad y meteorológicas de baja visibilidad.

Justificación: [Actualizar el contenido en función de los diversos avances que han existido en materia de películas reflejantes de 1996 a la fecha]

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 5 de enero de 2011.

III. Normas a ser canceladas

107. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-D-024-1973 Determinación de las propiedades de resistencia a la corrosión de partes metálicas con recubrimientos, empleadas en vehículos automotores (método de niebla salino-acética).

Justificación: El tema de esta norma estará considerado en la adopción de la norma ISO 9227:2006 incluida en este programa nacional de normalización.

108. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-D-063-1975 Determinación de las propiedades de resistencia a la corrosión en partes metálicas con recubrimientos. Método de niebla-salino-acética cobre acelerada (cass).

Justificación: El tema de esta norma estará considerado en la adopción de la norma ISO 9227:2006 incluido en este programa nacional de normalización.

109. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-D-122-1973 Determinación de las propiedades de resistencia a la corrosión de partes metálicas con recubrimientos, Empleadas en vehículos automotores. Método de niebla salina.

Justificación: El tema de esta norma estará considerado en la adopción de la norma ISO 9227:2006 incluido en este programa nacional de normalización.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

“IMNC/CTNN 9”

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

110. Sistemas de gestión de la calidad-Directrices para el seguimiento y medición-Satisfacción del cliente.

Objetivo: Proporcionar asesoramiento en la definición e implementación de procesos para monitoreo y medida de la satisfacción del cliente.

Justificación: Se requiere un documento que proporcione directrices para el seguimiento y medición de la satisfacción del cliente y busca la adopción de la norma ISO-10004:2012.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

111. Sistemas de gestión de la calidad-Para los organismos electorales-Requisitos.

Objetivo: Especificar los requisitos para un sistema de gestión electoral donde el organismo electoral necesita demostrar su capacidad para administrar procesos electorales transparentes.

Justificación: Se requiere un documento que proporcione los requisitos para un sistema de gestión electoral transparente, busca la adopción de la norma ISO-17582:2012.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

112. Evaluación de la conformidad-Requisitos y recomendaciones para el contenido de un informe de auditoría de sistemas de gestión de tercera parte.

Objetivo: Contiene requisitos y recomendaciones que se deben tener en cuenta en un informe de auditoría de certificación de sistemas de gestión de tercera parte.

Justificación: Se requiere un documento que proporcione los requisitos y recomendaciones para informes de auditoría de tercera parte, busca la adopción de la norma ISO-17022.:2012.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

113. Evaluación de la conformidad-Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y certificación de sistemas de gestión-Parte 2: Requisitos de competencia para la auditoría y certificación de sistemas de gestión ambiental.

Objetivo: Especificar requisitos de competencia adicionales para el personal que interviene en el proceso de auditoría y certificación de sistemas de gestión ambiental.

Justificación: Se requiere un documento que proporcione los requisitos para los organismos que realizan la auditoría y certificación de sistemas de gestión ambiental, busca la adopción de la norma ISO-17021-2:2012.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

114. Evaluación de la conformidad-Requisitos generales para organismos que realizan la certificación de personas.

Objetivo: Contiene los principios y los requisitos para un organismo de certificación personas contra los requerimientos específicos, e incluye el desarrollo y mantenimiento de un sistema de certificación de personas.

Justificación: Se requiere un documento que proporcione los requisitos para los organismos que realizan la certificación de personas, busca la adopción de la norma ISO-17024:2012.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

115. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CC-024-IMNC-2005 Sistemas de Gestión de la Calidad-Directrices para la mejora del proceso en las organizaciones de servicios de salud.

Objetivo: Proporciona directrices con el fin de considerar tanto la eficacia como la eficiencia de un sistema de gestión de la calidad y por lo tanto el potencial de mejora del desempeño de la organización. Si se compara con la norma NMX-CC-9001-IMNC-2008, los objetivos relativos a la satisfacción del cliente y a la calidad del producto se extienden para incluir la satisfacción de las partes interesadas y el desempeño de la organización.

Justificación: Este documento proporciona orientación adicional para cualquier organización de servicios de salud involucradas en la gestión, prestación o administración de productos de servicio o servicios de salud, incluyendo formación y/o investigación en procesos continuos de vida para seres humanos, sin importar el tipo, tamaño y producto o servicio proporcionado.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de septiembre de 2005.

(Continúa en la Cuarta Sección)

(Viene de la Tercera Sección)

- 116.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CC-026-IMNC-2008 Guía de interpretación de la norma nmx-cc-9001-imnc-2000 en servicios de salud.

Objetivo: El contar con una guía de interpretación para el sector salud apoyaría la mejora en los sistemas y procesos que redunde en la obtención de servicios de calidad mejorada y mejores desempeños en servicios de salud, de acuerdo con la norma NMX-CC-9001-IMNC-2008.

Justificación: Se requiere una guía de orientación para los profesionales de la salud para comprender el lenguaje utilizado por NMX-CC-9001-IMNC-2008 y aplicarlo en servicios de salud.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2005.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 24 de febrero de 2009.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

- 117.** Sistemas de gestión de la calidad-Directrices-Personas, participación y competencia.

Objetivo: Orientar para asegurar que las personas participen adecuadamente en la organización de actividades y facilitar a las organizaciones el desarrollo y mantenimiento de la competencia de su gente.

Justificación: Se requiere un documento que proporcione directrices para obtener la participación efectiva de las personas y sus competencias durante la implementación de un sistema de gestión de la calidad, reforzando de esta manera la mejora continua y la satisfacción del cliente. Tomando como base el documento ISO: 10018:2012.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

- 118.** Evaluación de la conformidad-requisitos para organismos, servicios, procesos y certificación de productos.

Objetivo: Proporciona los requisitos para organismos, servicios, procesos y certificación de productos en evaluación de la conformidad.

Justificación: Se requiere un documento que proporcione los requisitos para organismos, servicios, procesos y certificación de productos en evaluación de la conformidad. Tomando como base la norma ISO/IEC: 17065:2012.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2012.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

- 119.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-EC-17021-IMNC-2008 Evaluación de la conformidad-Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión (Cancela a la NMX-EC-17021-IMNC-2008).

Objetivo: Establecer los principios y requisitos relativos a la competencia, coherencia e imparcialidad de la auditoría y certificación de sistemas de gestión de todo tipo (por ejemplo, sistemas de gestión

de calidad o de sistemas de gestión ambiental) y para los organismos que proveen estas actividades. Los organismos de certificación que operan con este documento no necesitan ofrecer todos los tipos de sistema de gestión para la certificación.

Justificación: Debido a la actualización de la norma internacional, tomando como base la norma en desarrollo ISO/IEC 17021:2011.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

120. Modificación de la Norma Mexicana NMX-CC-023-IMNC-2008 Sistemas de Gestión de la Calidad-Directrices para la aplicación de la norma NMX-CC-9001-IMNC-2000 en la educación (Cancela a la NMX-CC-023-IMNC-2004).

Objetivo: Proporciona orientación para la implementación de un sistema de gestión de la calidad en organizaciones educativas.

Justificación: Debido a la actualización de la norma internacional NMX-CC-9001-IMNC: 2008.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

III. Normas a ser canceladas

121. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-EC-007-IMNC-2001 Directrices para realizar borradores de normas adecuadas para uso en evaluación de la conformidad.

Justificación: Debido a que está cancelada la guía internacional Guide 7:1994

122. Cancelación de la Norma Mexicana PROY-NMX-EC-028-IMNC-2006 Evaluación de la conformidad-Directrices para un sistema de certificación de producto de tercera parte.

Justificación: Debido a que está cancelada la guía internacional Guide 28.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA "IMNC/CT 10"

I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

123. Sistema de gestión de la tecnología-Guía de implementación.

Objetivo: Facilitar la implementación de un sistema de gestión de la tecnología en una organización

Justificación: Para una organización que desee implantar un sistema de gestión de la tecnología es importante que entienda la diferencia entre su planeación estratégica y la planeación tecnológica con la que debe contar, desarrollando un marco estratégico tecnológico que le permita a la organización tener una referencia que guíe todas sus acciones tecnológicas, que derivarán en ventajas competitivas.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

124. Sistema de gestión de la tecnología-Criterios para la planificación.

Objetivo: Facilitar el diseño de la planeación tecnológica y su alineación con la planeación estratégica de una organización.

Justificación: Para una organización que desee implantar un sistema de gestión de la tecnología es importante que entienda la diferencia entre su planeación estratégica y la planeación tecnológica con la que debe contar, desarrollando un marco estratégico tecnológico que le permita a la organización tener una referencia que guíe todas sus acciones tecnológicas, que derivarán en ventajas competitivas.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

ASOCIACIÓN DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, A.C. (ANCE)

PRESIDENTE: ING. SALVADOR PADILLA RUBFIAR
DOMICILIO: AV. LÁZARO CÁRDENAS NO. 869, FRACC. 3, ESQ. CON JUPÍTER, COL. NUEVA INDUSTRIAL VALLEJO, MÉXICO D.F.
TELÉFONO: 57474550 EXT. 4685
FAX: 57474560
CORREO ELECTRÓNICO: normalización@ance.org.mx

COMITÉ DE NORMALIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, A.C. "CONANCE"

GRUPO DE TRABAJO: GT CONANCE

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

1. Dispositivo de detección de falla de arco-Requisitos generales.

Objetivo: Contar con las especificaciones y métodos de prueba aplicables a los Dispositivo de detección de falla de arco para usos domésticos y similares, en circuitos de corriente alterna, conforme se indica en la NOM-001-SEDE-2005 Instalaciones eléctricas (Utilización).

Justificación: Contar con criterios técnicos de selección de estos dispositivos que se diseñan para reducir el riesgo de incendio en los circuitos finales de una instalación fija, debido al efecto de las corrientes de falla de arco que representan un riesgo de ignición bajo ciertas condiciones si persiste el arco, tomando como base la norma internacional IEC 62606.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a octubre de 2013.

2. Transformadores de medida-Requisitos adicionales para transformadores de potencial inductivo.

Objetivo: Establecer los requisitos aplicables a los transformadores de potencial inductivo que se utilizan como instrumentos de medición o dispositivos de protección.

Justificación: Se requiere de un documento que proporcione los requisitos aplicables a los transformadores de potencial inductivo que se utilizan como instrumentos de medición o dispositivos de protección.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2013.

3. Transformadores de medida-Requisitos adicionales para transformadores de potencial capacitivo.

Objetivo: Establecer los requisitos aplicables a los transformadores de potencial capacitivo que se utilizan como instrumentos de medición o dispositivos de protección.

Justificación: Se requiere de un documento que proporcione los requisitos aplicables a los transformadores de capacitivo inductivo que se utilizan como instrumentos de medición o dispositivos de protección.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2013.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

4. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-657/5-ANCE-2012 Sistemas híbridos y de energía renovable-Guía para la electrificación rural-Parte 5: Protección contra peligros eléctricos.

Objetivo: Establecer los requisitos generales para la protección de las personas y los equipos contra los peligros eléctricos, en Sistemas de Electrificación Rural Descentralizada.

Justificación: Contar con los requisitos para la protección de las personas y equipos contra los peligros eléctricos, tomando en cuenta la especificación técnica IEC/TS 62257-5.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a abril de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 29 de octubre de 2012.

5. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-657/7-ANCE-2012 Sistemas híbridos y de energía renovable-Guía para la electrificación rural-Parte 7: Generadores.

Objetivo: Establecer los requisitos generales para generadores (potencia máxima = 100 kVA) que se aplican en sistemas de electrificación rural descentralizados, así como indicar los puntos principales a considerar al momento de seleccionar, dimensionar, instalar, operar y mantener dichos equipos.

Justificación: Contar con los requisitos generales para generadores que se aplican en sistemas de electrificación rural, tomando en cuenta la especificación técnica IEC/TS 62257-7.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a abril de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 29 de octubre de 2012.

6. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-648/2-6-ANCE-2012 Pruebas ambientales en productos eléctricos-Parte 2-6: Pruebas-Prueba Fc: Vibración (sinusoidal).

Objetivo: Contar con el método de prueba para determinar la aptitud de componentes, equipos y otros artículos para soportar severidades específicas de vibración sinusoidal.

Justificación: Contar con el método de prueba de vibración sinusoidal a los cuales los equipos eléctricos están sujetos al momento de su transporte, embalaje o cualquier otra circunstancia, tomando en cuenta Norma Internacional IEC 60068-2-6.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a abril de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 15 de junio de 2012.

7. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-648/2-13-ANCE-2012 Pruebas ambientales en productos eléctricos-Parte 2-13: Pruebas-Prueba M: Baja tensión de aire.
- Objetivo:** Determinar la capacidad de los componentes, equipos u otros artículos que se almacenan, transportan o utilizan en condiciones de baja presión de aire.
- Justificación:** Contar con una norma que establece el método de prueba de baja presión a temperatura ambiente, tomando en cuenta la Norma Internacional IEC 60068-2-13.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a abril de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2012.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 15 de junio de 2012.
8. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-648/2-17-ANCE-2012 Pruebas ambientales en productos eléctricos-Parte 2-17: Pruebas-Prueba Q: Estanquidad.
- Objetivo:** Determinar la estanquidad de especímenes que contienen un cierto volumen de gas.
- Justificación:** Contar con aquellos métodos de prueba para determinar la estanquidad de especímenes que contienen gas, tomando en cuenta la Norma Internacional IEC 60068-2-17 ed.4.0 (1994-07).
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a abril de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2012.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 15 de junio de 2012.
9. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-648/2-21-ANCE-2012 Pruebas ambientales en productos eléctricos-Parte 2-21: Pruebas-Prueba U: Robustez de las terminales y los dispositivos integrales para instalación.
- Objetivo:** Determinar la resistencia de las terminaciones y sujeciones de las terminaciones al cuerpo del componente que se somete a esfuerzos axiales que pueden aplicarse a los ensambles durante las operaciones de uso normal o de manipulación.
- Justificación:** Contar con el método de prueba de robustez de las terminales y los dispositivos integrales para la instalación, tomando en cuenta la Norma Internacional IEC 60068-2-21.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a abril de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2012.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 15 de junio de 2012.
10. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-648/2-27-ANCE-2012 Pruebas ambientales en productos eléctricos-Parte 2-27: Pruebas-Prueba Ea y guía: Choque.
- Objetivo:** Revelar debilidades mecánicas y/o degradación en las características específicas o el daño acumulado o la degradación causada por los choques.
- Justificación:** Contar con un procedimiento normalizado para determinar la aptitud de un espécimen para soportar severidades específicas de choques no repetitivos y repetitivos, tomando en cuenta la Norma internacional IEC 60068-2-27.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a abril de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2012.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 15 de junio de 2012.

11. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-648/2-30-ANCE-2012 Pruebas ambientales en productos eléctricos-Parte 2-30: Pruebas-Prueba Db: Calor húmedo, ciclo (ciclo de 12h + 12h).
- Objetivo:** Determinar la aptitud de componentes, equipos u otros artículos para uso, transporte y almacenamiento en condiciones de alta humedad, combinado con cambios cíclicos de temperatura.
- Justificación:** Contar con el método de prueba de calor húmedo, cíclico, tomando en cuenta la Norma Internacional IEC 60068-2-30. ed3.0 (2005-08).
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a abril de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2012.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 15 de junio de 2012.
12. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-648/2-31-ANCE-2012 Pruebas ambientales en productos eléctricos-Parte 2-31: Pruebas-Prueba Ec: Impacto debido al manejo brusco, principalmente en materiales.
- Objetivo:** Determinar los efectos de los impactos, sacudidas y caídas que pueden recibir los materiales durante el trabajo de reparación o manejo rudo.
- Justificación:** Contar con aquellos métodos de prueba de impacto debido al manejo brusco, tomando en cuenta la Norma Internacional IEC 60068-2-31 ed2.0 (2008-05).
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a abril de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2012.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 15 de junio de 2012.
13. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-648/2-32-ANCE-2012 Pruebas ambientales en productos eléctricos-Parte 2-32: Pruebas-Prueba Ed: Pruebas de caída libre.
- Objetivo:** Simular las caídas que puede tener un espécimen de prueba durante su traslado o manejo cuando no cuenta con empaque para simular los posibles efectos que pueda sufrir éste o demostrar un grado mínimo de robustez.
- Justificación:** Contar con el método de prueba por medio del cual se reproduzcan los posibles efectos que puede sufrir un espécimen debido a las caídas que se deriven de un manejo rudo, tomando en cuenta la Norma Internacional IEC 60068-2-32.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a abril de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2012.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 15 de junio de 2012.
14. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-648/2-38-ANCE-2012 Pruebas ambientales en productos eléctricos-Parte 2-38: Pruebas-Prueba Z/AD: Prueba cíclica compuesta de temperatura y humedad.
- Objetivo:** Determinar, de manera acelerada, la resistencia de los especímenes a los efectos destructivos de las condiciones de alta temperatura/humedad y de frío.
- Justificación:** Contar con el método de prueba cíclica compuesta de temperatura y humedad, tomando en cuenta la Norma Internacional IEC 60068-2-38. ed2.0 (2009-01).
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a abril de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2012.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 15 de junio de 2012.

15. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-648/2-45-ANCE-2012 Pruebas ambientales en productos eléctricos-Parte 2-45: Pruebas-Prueba XA y guía: Inmersión en solventes de limpieza.
- Objetivo:** Determinar los efectos de los solventes de limpieza que se prescriben en componentes electrónicos y otras partes para montarse en circuitos impresos al someterse a inmersión.
- Justificación:** Contar con el método de prueba de inmersión en solventes de limpieza, tomando en cuenta la Norma Internacional IEC 60068-2-45 ed1.0 (1980-01).
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a abril de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2012.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 15 de junio de 2012.
16. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-648/2-47-ANCE-2012 Pruebas ambientales en productos eléctricos-Parte 2-47: Pruebas-Montaje de especímenes para pruebas de vibración, de impacto y otras pruebas dinámicas.
- Objetivo:** Establecer métodos de vibración, impacto y otras pruebas para el montaje de productos, embalados o sin embalar, equipos y otros elementos.
- Justificación:** Contar con las pruebas de vibración, impacto y otras pruebas dinámicas que aplican a productos eléctricos, tomando en cuenta la Norma Internacional IEC 60068-2-47 ed3.0 (2005-04).
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a abril de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2012.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 15 de junio de 2012.
17. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-648/2-55-ANCE-2012 Pruebas ambientales en productos eléctricos-Parte 2-55: Pruebas-Prueba Ee y guía: Traqueteo.
- Objetivo:** Determinar la capacidad de un espécimen para soportar severidades específicas de rebote o traqueteo.
- Justificación:** Contar con el método de prueba de traqueteo, tomando en cuenta la Norma Internacional IEC 60068-2-55 ed1.0 (1987-.11).
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a abril de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2012.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 15 de junio de 2012.
18. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-648/2-54-ANCE-2012 Pruebas ambientales en productos eléctricos-Parte 2-54: Pruebas-Prueba Ta: Prueba de soldabilidad de componentes eléctricos por el método de la balanza de humectación.
- Objetivo:** Determinar la soldabilidad de componentes eléctricos a través del método de la balanza de humectación.
- Justificación:** Contar con el método de prueba de soldabilidad de componentes eléctricos por el método de balanza de humectación, tomando en cuenta la Norma internacional IEC 60068-2-54 ed2.0 (2006-04).
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a abril de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2012.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 15 de junio de 2012.

19. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-648/2-58-ANCE-2012 Pruebas ambientales en productos eléctricos-Parte 2-58: Pruebas-Prueba Td: Métodos de prueba de soldabilidad, resistencia contra solución de metalización y al calor de la soldadura en dispositivos de montaje superficial (DMS).
- Objetivo:** Determinar la soldabilidad, solución de metalización y la resistencia a soldadura con calor para soldar aleaciones.
- Justificación:** Contar el método de prueba de soldabilidad, resistencia contra solución de metalización y al calor de la soldadura en dispositivos de montaje superficial, tomando en cuenta la Norma Internacional IEC 60068-2-58 ed3.0 (2004-07).
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a abril de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2012.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 15 de junio de 2012.
20. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-648/2-61-ANCE-2012 Pruebas ambientales en productos eléctricos-Parte 2-61: Pruebas-Prueba Z/ABDM: Secuencia climática.
- Objetivo:** Determinar la aptitud de un espécimen cuando se somete a condiciones ambientales consistentes en una secuencia de esfuerzos climáticos que comportan temperatura, humedad, y cuando se requiera, baja presión atmosférica.
- Justificación:** Contar con el método de prueba de secuencia climática, tomando en cuenta la Norma Internacional IEC 60068-2-61 ed1.0 (1991-07).
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a abril de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2012.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 15 de junio de 2012.
21. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-648/2-66-ANCE-2012 Pruebas ambientales en productos eléctricos-Parte 2-66: Pruebas-Prueba Cx: Calor húmedo, estado de equilibrio (vapor presurizado no saturado).
- Objetivo:** Comprobar de manera acelerada, la resistencia de pequeños productos eléctricos, para el efecto de deterioro del calor húmedo.
- Justificación:** Contar con el método de prueba de calor húmedo, estado de equilibrio (vapor presurizado no saturado), tomando en cuenta la Norma Internacional IEC 60068-2-66 ed1.0 (1994-06).
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a abril de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2012.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 15 de junio de 2012.
22. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-648/2-69-ANCE-2012 Pruebas ambientales en productos eléctricos-Parte 2-69: Pruebas-Prueba Te: Prueba de soldabilidad de componentes eléctricos para los dispositivos de montaje superficial (DMS) por el método de equilibrado humectante.
- Objetivo:** Determinar cuantitativamente la soldabilidad de las terminaciones en dispositivos de montaje en superficie.
- Justificación:** Contar con el método de la balanza de humectación en baño de soldadura y por soldadura en gota, aplicable para dispositivos de montaje en superficie, tomando en cuenta la Norma Internacional IEC 60068-2-69 ed2.0 (2007-05).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a abril de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 15 de junio de 2012.

23. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-648/5-2-ANCE-2012 Pruebas ambientales en productos eléctricos-Parte 5-2: Guía para la redacción de métodos de prueba-Términos y definiciones.

Objetivo: Definir los términos que se utilizan en las pruebas ambientales de especímenes de productos eléctricos.

Justificación: Contar con los términos y definiciones que se necesitan para las pruebas ambientales en productos eléctricos, tomando en cuenta la Norma Internacional IEC 60068-5-2 ed1.0 (1990-12).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a abril de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 15 de junio de 2012.

24. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-648/2-78-ANCE-2012 Pruebas ambientales en productos eléctricos-Parte 2-78: Pruebas-Prueba Cab: Calor húmedo, estado de equilibrio.

Objetivo: Determinar la habilidad de los productos eléctricos, componentes o equipo que al momento de su transportación o almacenaje se someten a condiciones de alta humedad.

Justificación: Contar con el método de calor húmedo, tomando en cuenta la Norma Internacional IEC 60068-2-78 ed2.0 (2012-10).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a abril de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 15 de junio de 2012.

25. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-648/2-20-ANCE-2012 Pruebas ambientales en productos eléctricos-parte 2-20: pruebas-prueba t: métodos de prueba para soldabilidad y resistencia al calor de la soldadura de dispositivos de plomo.

Objetivo: Asegurar que el componente de plomo o la terminación de la soldadura cumple con los requisitos conjuntos de soldadura aplicables, además de asegurar que el cuerpo del componente resiste contra la carga de calor a la cual se expone durante el soldado.

Justificación: Contar con el método de prueba de soldabilidad y resistencia de los dispositivos con plomo al calentamiento de la soldadura, tomando en cuenta la Norma Internacional IEC 60068-2-20 ed5.0 (2008-07).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a abril de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 15 de junio de 2012.

26. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-648/3-1-ANCE-2012 Pruebas ambientales en productos eléctricos-Parte 3-1: Información básica-Pruebas de frío y de calor seco.

Objetivo: Determinar la habilidad, para soportar las condiciones de frío y de calor seco, de los componentes, equipos u otros artículos eléctricos.

Justificación: Contar con las pruebas de frío y de calor seco debido a que el funcionamiento de los componentes y equipos se influyen y limitan por la temperatura interna que depende a la vez de las condiciones ambientales exteriores al material y de la energía que se disipa en el interior del mismo material, tomando en cuenta la Norma Internacional IEC 60068-3-1ed2.0 (2011-08).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a abril de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 15 de junio de 2012.

27. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-648/3-6-ANCE-2012 Pruebas ambientales en productos eléctricos-Parte 3-6: Documentación de acompañamiento y guía-Confirmación de las prestaciones de las cámaras de prueba de temperatura y humedad.

Objetivo: Confirmar que las cámaras de pruebas de temperatura y humedad, sin carga, se ajustan a los requisitos específicos en los procedimientos de pruebas climáticas

Justificación: Contar con documentación de acompañamiento y guía y confirmación de las prestaciones de las cámaras de prueba y humedad, tomando en cuenta la Norma Internacional IEC 60068-3-6 ed1.0 (2001-08).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a abril de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 15 de junio de 2012.

28. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-658/1-ANCE-2011 Productos eléctricos-Acopladores para aparatos de uso doméstico y similar-Parte 1: Requisitos generales.

Objetivo: Establecer los requisitos generales de construcción y diseño para los conectores bipolares que se acoplan a los aparatos de uso doméstico.

Justificación: Determinar las condiciones de seguridad de los productos eléctricos en los casos en que integran acopladores, tomando como base la norma internacional IEC 60320-1 y sus modificaciones.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a febrero de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 de marzo de 2012.

29. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-658/2-1-ANCE-2012 Productos eléctricos-Acopladores para aparatos de uso doméstico y similar -Parte 2-1: Acopladores para máquinas de coser.

Objetivo: Especificar los acopladores para máquinas de coser que trabajan con c.a. y a tensión nominal no mayor que 250 V.

Justificación: Contar con las especificaciones y características de los tipos de acopladores para uso doméstico y similar, tomando en cuenta la norma internacional IEC 60320 ed2.0 (2000-07).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a febrero de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 4 de mayo de 2012.

- 30.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-658/2-2-ANCE-2012 Productos eléctricos-Acopladores para aparatos de uso doméstico y similar -Parte 2-2: Acopladores de interconexión para aparatos de uso doméstico y equipos similares.
- Objetivo:** Especificar los acopladores de interconexión de dos polos para aparatos de uso doméstico con corriente alterna y equipos similares.
- Justificación:** Contar con las especificaciones y características de los tipos de acopladores para uso doméstico y similar, tomando en cuenta la norma internacional IEC 60320 ed2.0 (1998-08).
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a febrero de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2012.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 4 de mayo de 2012.
- 31.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-663/1-ANCE-2012 Dispositivos de conexión-Conductores eléctricos de cobre. Requisitos de seguridad para dispositivos de sujeción tipo rosca y sin rosca. Parte 1: Requisitos generales y particulares para los dispositivos de sujeción para los conductores de 0,2 mm² a 35 mm²
- Objetivo:** Establecer los requisitos generales y particulares de seguridad para dispositivos de sujeción tipo rosca y sin rosca.
- Justificación:** Contar con las especificaciones y métodos de prueba que permitan determinar evaluar la seguridad para dispositivos de sujeción tipo rosca y sin rosca, tomando como base la norma internacional IEC 60999-1 ed2.0 (1999-11).
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a febrero de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2012.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 4 de mayo de 2012.
- 32.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-597/3-ANCE-2012 Coordinación de aislamiento para equipo en sistemas de baja tensión-Parte 3: Uso de revestimiento, envolvente o moldeado para la protección contra la contaminación.
- Objetivo:** Establecer los requisitos particulares para recubrimientos, encapsulados o moldeados que se usan para la protección contra la contaminación.
- Justificación:** Contar con la parte necesaria que especifique el uso de las protecciones que se utilizan contra la contaminación en los sistemas de baja tensión. Adopción de la norma IEC 60664-3. ed2.1 (2010-08).
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a febrero de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2012.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 4 de mayo de 2012.
- 33.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-597/4-ANCE-2012 Coordinación de aislamiento para los equipos en sistemas de baja tensión. Parte 4: Consideración de los esfuerzos por tensión a alta frecuencia.
- Objetivo:** Establecer los requisitos particulares para los esfuerzos de tensión a alta frecuencia, usadas en la coordinación de aislamiento para equipos en sistemas de baja tensión.
- Justificación:** Contar con la parte necesaria para la consideración de los esfuerzos de tensión a alta frecuencia. Adopción de la norma IEC 60664-4 ed2.0 (2005-09).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a febrero de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 4 de mayo de 2012.

34. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-666-ANCE-2012 Plásticos celulares para usos en aparatos eléctricos-Determinación de características de combustión horizontal de especímenes pequeños que se someten a una flama pequeña.

Objetivo: Contar con un método de prueba para comparar las características de combustión de especímenes plásticos celulares pequeños que se utilizan en la construcción de aparatos eléctricos.

Justificación: Es necesario contar con el método de prueba que se especifica en esta norma, al ser referida comúnmente en normas de productos eléctricos

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 1 de junio de 2012.

35. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-650/1-ANCE-2012 Productos eléctricos-Capacitores para motores de C.A.-Parte 1: Desempeño general, prueba y evaluación-Guía para la instalación y operación.

Objetivo: Establecer los métodos de prueba, requisitos de desempeño e instalación para los capacitores instalados en motores de C.A.

Justificación: Contar con criterios técnicos para la selección de capacitores, para el funcionamiento adecuado de los motores, tomando como base la norma internacional IEC 60252-1 ed2.0 (2010-09).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2003.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 4 de mayo de 2012.

36. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-591/2-6-ANCE-2011 Dispositivos de control eléctrico automático para uso doméstico y similar parte 2-6: Requisitos particulares para dispositivos de control eléctrico automático que detectan presión.

Objetivo: Establecer los requisitos particulares de seguridad para los controles eléctricos automáticos que funcionan por medio de presión.

Justificación: Mantener las condiciones de seguridad de los aparatos de uso doméstico cuando utilizan dispositivos de control que funcionan con base en presión tomando como base la norma internacional IEC 60730-2-6 ed2.0(2007-02).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a febrero de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2003.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 20 de diciembre de 2011.

- 37.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-591/2-8-ANCE-2011 Dispositivos de control eléctrico automático para uso doméstico y similar-Parte 2-8: Requisitos particulares para electroválvulas hidráulicas.
- Objetivo:** Establecer los requisitos particulares de seguridad de válvulas para agua que funcionan eléctricamente.
- Justificación:** Contar con las especificaciones y métodos de prueba que permitan determinar evaluar la seguridad de los aparatos domésticos que utilizan válvulas que funcionan eléctricamente, tomando como base la norma internacional IEC 60730-2-8 ed2.1 (2003-01).
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a febrero de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2008.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 20 de diciembre de 2011.
- 38.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-664-ANCE-2012 Aplicación de la determinación de incertidumbre en la medición para actividades de evaluación de la conformidad en el sector eléctrico
- Objetivo:** Establecer criterios específicos en la determinación de la incertidumbre en las mediciones en el sector eléctrico.
- Justificación:** Asegurar la repetibilidad y reproducibilidad de los resultados de pruebas tomando como base la Guía Internacional IEC Guide 115.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a febrero de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2008.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 28 de marzo de 2012.
- 39.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-588-ANCE-2011 Productos eléctricos-Artículos decorativos-Series de luz, adornos eléctricos navideños y adornos eléctricos para días festivos de uso doméstico-Requisitos de seguridad.
- Objetivo:** Establecer los requisitos mínimos de seguridad para las series de luz, adornos eléctricos navideños.
- Justificación:** Como resultado del incremento en la utilización de este tipo de productos eléctricos, es necesario desarrollar las especificaciones de seguridad y los métodos de prueba para la evaluación de la conformidad.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a febrero de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2005.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 24 de enero de 2012.
- 40.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-656/1-ANCE-2012 Evaluación de la seguridad en dispositivos fotovoltaicos (FV)-Seguridad en equipos de conversión de energía para uso en sistemas fotovoltaicos-Requisitos generales.
- Objetivo:** Establecer los requisitos mínimos de seguridad en equipos de conversión de energía para su protección contra riesgos de choque eléctrico, riesgos de fuego, riesgos de tipo mecánico y similar.
- Justificación:** Debido a la conciencia que se ha creado para reducir los gases tipo invernadero, se han presentado al mercado internacional nuevas soluciones, como pueden ser las energías renovables. En el caso de las viviendas se presentan los sistemas fotovoltaicos. Debido a lo anterior se requiere contar con las especificaciones que evalúen no solo al arreglo fotovoltaico sino al sistema integral, tomando en cuenta la norma internacional IEC 62109-1 ed1.0 (2010-04).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 04 de julio de 2012.

41. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-659-ANCE-2012 Iluminación-Preparación de una muestra para medir el nivel de mercurio en lámparas fluorescentes-Método de preparación

Objetivo: Especificar los métodos de preparación de muestras para determinar los niveles de mercurio en lámparas fluorescentes.

Justificación: Garantizar que las lámparas fluorescentes se diseñen de tal manera que los riesgos que se producen por la inhalación, ingestión, contacto con la piel, ojos y membranas mucosas, y la penetración a través de materiales y sustancias peligrosos, puedan evitarse.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a febrero de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 04 de mayo de 2012.

- B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

42. Sistemas híbridos y de energía renovable-Guía para la electrificación rural.

Objetivo: Proporcionar información en torno a requisitos técnicos de puesta en marcha, de reciclaje y protección del ambiente, entre otros, durante el desarrollo e implementación de los sistemas híbridos y de energía renovable.

Justificación: Evaluar la idoneidad de los sistemas de energía renovable tomando en cuenta la familia de especificaciones técnicas IEC/TS 62257.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

43. Productos eléctricos-Aerogeneradores.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de diseño para asegurar la integridad técnica de los aerogeneradores marinos, que proporcionen el nivel de protección óptimo contra daños causados por los riesgos que se presenten durante su vida útil.

Justificación: Desarrollar Normas Mexicanas de sistemas aerogeneradores tomando en cuenta la familia de normas internacionales IEC 61400.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

44. Productos eléctricos-Seguridad de los transformadores, unidades de alimentación, reactores y similares-Requisitos particulares y pruebas para transformadores y unidades de alimentación.

Objetivo: Establece los aspectos de seguridad para los transformadores y para las unidades de alimentación con el fin de especificar los requisitos de seguridad térmica, eléctrica y mecánica.

Justificación: Desarrollar Normas Mexicanas referentes a la seguridad de los transformadores, unidades de alimentación, reactores y similares tomando en cuenta la familia de Normas Internacionales IEC 61558.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a abril de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

45. Productos eléctricos-Acopladores para aparatos de uso doméstico y similar-Parte 2-3: Acopladores para aparatos con grado de protección mayor que IPXO.

Objetivo: Especificar los acopladores para aparatos no reversibles de dos polos para condiciones frías.

Justificación: Contar con las especificaciones y características de los tipos de acopladores para uso doméstico y similar, tomando en cuenta la norma internacional IEC 60320 ed1.1 (2005-01).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a abril de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

46. Seguridad funcional de productos y sistemas eléctricos-Requisitos para los sistemas eléctricos programables que se relacionan con la seguridad.

Objetivo: Establecer las disposiciones normativas para los sistemas eléctricos programables que se relacionan con la seguridad.

Justificación: Desarrollar Normas Mexicanas que normalicen los aspectos genéricos de los sistemas que se utilizan en procesos industriales de medida y control tomando como referencia la familia de normas internacionales IEC 61508.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

47. Sistemas de gestión de la energía-Guía de implementación.

Objetivo: Establecer una guía para implementar, mantener y mejorar el sistema de gestión de la energía.

Justificación: Contar con una guía de implementación para el sistema de gestión de energía, debido a que la norma de sistemas de gestión de energía sólo cuenta con una guía de interpretación. Elaboración conjunta: ANCE-IMNC.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

48. Sistemas de gestión de la energía-Auditorías del sistema de gestión de la energía.

Objetivo: Especificar el proceso para llevar a cabo una auditoría del sistema de gestión de la energía, de manera sistemática.

Justificación: El sistema de gestión de energía se basa en la metodología Planear-Hacer-Verificar-Actuar. Establecer los requisitos de las auditorías al sistema de gestión de energía servirá como herramienta para cumplir con dicha metodología. Elaboración conjunta: ANCE-IMNC.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

49. Sistemas de gestión de la energía-Indicadores del desempeño energético de una organización.

Objetivo: Normar indicadores del desempeño energético en una organización a fin de lograr la implementación eficaz de un sistema de gestión de la energía.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana que establezca las características de los Indicadores de desempeño energéticos ayudará a la mejora continua de dicho sistema. Elaboración conjunta: ANCE-IMNC:

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

50. Sistemas de gestión de la energía-Línea base del desempeño energético de una organización.

Objetivo: Establecer una guía y las herramientas para establecer, implementar, mantener y actualizar la línea base del desempeño energético de una organización.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana que establezca los requisitos de la línea base de los sistemas de gestión de energía ayudará a la mejora continua de dicho sistema. Elaboración conjunta: ANCE-IMNC.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

51. Sistemas de gestión de la energía-Medición y verificación del desempeño energético de una organización.

Objetivo: Normar la medición y verificación del desempeño energético en una organización, a fin de lograr su mejora continua.

Justificación: El sistema de gestión de energía se basa en la metodología Planear-Hacer-Verificar-Actuar. Establecer los requisitos de las mediciones y verificaciones del sistema de gestión de energía, servirá como herramienta para cumplir con dicha metodología. Elaboración conjunta: ANCE-IMNC.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

52. Sistemas de gestión de la energía-Auditorías del uso y consumo de la energía.

Objetivo: Establecer una guía para implementar, mantener y mejorar el sistema de gestión de la energía.

Justificación: El sistema de gestión de energía se basa en la metodología Planear-Hacer-Verificar-Actuar. Establecer las características de las auditorías del uso y consumo de energía del sistema de gestión de energía servirá como herramienta para cumplir con dicha metodología. Elaboración conjunta: ANCE-IMNC.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

- 53.** Energía solar-Especificación y clasificación de instrumentos para la medición de la radiación solar directa y hemisférica.
- Objetivo:** Establecer la clasificación y la especificación de instrumentos de medición de la radiación solar directa y hemisférica.
- Justificación:** Contar con la especificación particular aplicable a los instrumentos que se requieren para medir la radiación solar directa y hemisférica, tomando en cuenta la Norma Internacional ISO 9060:1990 ed.1 Elaboración conjunta: ANCE-NORMEX.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** junio a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2012.
- 54.** Energía solar-Irradiancia del espectro solar de referencia a nivel de piso bajo diferentes condiciones de recepción-Parte 1: Radiación solar directa y hemisférica.
- Objetivo:** Especifica una distribución de irradiancia espectral normalizada que se utiliza para determinar el desempeño de los componentes del sistema solar.
- Justificación:** Contar con la especificación particular aplicable al método de prueba para medir el espectro solar de referencia a nivel de piso, tomando en cuenta la Norma Internacional ISO 9845-19845-1:1992 ed.1. Elaboración conjunta: ANCE-NORMEX.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** junio a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2012.
- 55.** Energía solar-Características de ajuste del piranómetro por medio de un pirheliómetro.
- Objetivo:** Establecer el método de ajuste del piranómetro.
- Justificación:** Contar con la especificación particular aplicable para las características de ajuste del piranómetro por medio de un pirheliómetro, tomando en cuenta la Norma Internacional ISO 9846 9846:1993 ed.1. Elaboración conjunta: ANCE-NORMEX.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** junio a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2012.
- 56.** Energía solar-Campo del piranómetro-Guía de uso.
- Objetivo:** Establecer una guía para el uso del piranómetro.
- Justificación:** Contar con la especificación particular del piranómetro que establezca una guía de uso del mismo, tomando en cuenta la norma internacional ISO 99011990 ed.1. Elaboración conjunta: ANCE-NORMEX.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** junio a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2012.
- 57.** Vehículos eléctricos-Sistemas de carga-Parte 1: Requisitos generales.
- Objetivo:** Especificar las características y condiciones de operación del dispositivo de alimentación y la conexión del vehículo eléctrico.
- Justificación:** Contar con la especificación aplicable a los sistemas de carga de los vehículos eléctricos, tomando en cuenta la norma internacional IEC 61851-1 ed2.0 (2010-11).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a julio de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

58. Vehículos eléctricos-Sistemas de carga-Parte 21: Requisitos para el sistema de carga para alimentación de C.D. y C.A.

Objetivo: Especificar las características y condiciones de operación del dispositivo de alimentación y la conexión del vehículo eléctrico en c.d. y c.a.

Justificación: Contar con la especificación aplicable a los sistemas de carga de los vehículos eléctricos, tomando en cuenta la norma internacional IEC 61851-21 ed1.0 (2001-05).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a julio de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

59. Vehículos eléctricos-Sistemas de carga-Parte 22: Estaciones de carga en C.A.

Objetivo: Especificar las características y condiciones de operación de las estaciones de carga en c.a.

Justificación: Contar con la especificación aplicable a los sistemas de carga de los vehículos eléctricos, tomando en cuenta la norma internacional IEC 61851-22 ed1.0 (2001-05).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a julio de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

60. Vehículos eléctricos-Sistemas de carga-Receptáculos y conectores de vehículos eléctricos.

Objetivo: Establecer los requisitos generales de los receptáculos y conectores de los vehículos eléctricos.

Justificación: Desarrollar las Normas Mexicanas los receptáculos que se emplean en los vehículos eléctricos tomando en cuenta la familia de normas internacionales IEC 62196-1 ed2.0 (2011-10).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a julio de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

61. Vehículos eléctricos-Sistemas de carga-Receptáculos y conectores de vehículos eléctricos-Parte 2: Requisitos dimensionales de compatibilidad e intercambiabilidad de terminales en c.a. y accesorios de contacto tubulares.

Objetivo: Establecer los requisitos generales de las terminales y accesorios de contacto tubulares.

Justificación: Desarrollar las Normas Mexicanas de los receptáculos que se emplean en los vehículos eléctricos tomando en cuenta la familia de normas internacionales IEC 62196-2 ed1.0 (2011-10).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a julio de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

- 62.** Sistemas de protección personal para circuitos de alimentación de vehículos eléctricos-Requisitos generales.
- Objetivo:** Establecer los requisitos generales que deben cumplir los circuitos de suministro en los vehículos eléctricos.
- Justificación:** Se requiere desarrollar la norma para contar con un documento normativo que evalúe la seguridad que brindan los circuitos de suministro en los vehículos eléctricos.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a julio de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2012.
- 63.** Sistemas de protección personal para circuitos de alimentación de vehículos eléctricos-Requisitos particulares para dispositivos de protección utilizados en los sistemas de carga.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los dispositivos de protección utilizados en los sistemas de carga de los vehículos eléctricos.
- Justificación:** Se requiere desarrollar la norma para contar con un documento normativo que evalúe la seguridad que brindan los dispositivos de protección utilizados en los sistemas de carga de los vehículos eléctricos.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a julio de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2012.
- 64.** Clavijas, receptáculos y acopladores para vehículos eléctricos.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir las clavijas, receptáculos y acopladores para vehículos eléctricos.
- Justificación:** Se requiere desarrollar la norma para contar con un documento normativo que evalúe la seguridad y continuidad eléctrica de las clavijas, receptáculos y acopladores utilizados en los vehículos eléctricos.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** marzo a septiembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2012.
- 65.** Equipo de suministro para vehículos eléctricos.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los equipos que suministran la energía eléctrica a los vehículos eléctricos.
- Justificación:** Se requiere desarrollar la norma para contar con un documento normativo que evalúe la seguridad que brindan los equipos de suministro utilizados en los vehículos eléctricos.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** marzo a septiembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2012.
- 66.** Productos eléctricos-Fusibles térmicos-Requisitos y guía de aplicación.
- Objetivo:** Establecer los métodos de prueba y los requisitos de aplicación para este tipo de fusibles térmicos.
- Justificación:** Contar con la especificación aplicable a los fusibles térmicos, tomando en cuenta la norma internacional IEC 60691 ed3.0 (2002-12).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

67. Dispositivos de control eléctrico automático para uso doméstico y similar Parte 2-10: Requisitos particulares para los relevadores de arranque de motor.

Objetivo: Establecer los requisitos particulares de seguridad para los relevadores de arranque de motor.

Justificación: Contar con las especificaciones y métodos de prueba que permitan determinar evaluar la seguridad de los aparatos domésticos que utilizan para los relevadores de arranque de motor, tomando como base la norma internacional IEC 60730-2-10 ed2.0 (2006-10).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

68. Termistores. Coeficiente de temperatura positivo de calentamiento directo. Parte 1: Requisitos generales.

Objetivo: Establecer los requisitos particulares de seguridad para los termistores.

Justificación: Contar con las especificaciones y métodos de prueba que permitan evaluar la seguridad de los termistores, tomando como base la norma internacional IEC 60738-1 ed3.1 (2009-07).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

69. Capacitores fijos para uso en equipos eléctricos.

Objetivo: Establecer los métodos de prueba y medición para la evaluación de los capacitores que se utilizan en los productos eléctricos.

Justificación: Determinar las condiciones de seguridad de los capacitores que se emplean en los productos eléctricos tomando como base la familia de normas internacionales IEC 60384.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a septiembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

70. Sistema para red aérea compacta (SRAC) en tensiones nominales de 15 kV, 25 kV y 35 kV.

Objetivo: Establecer las características y pruebas que deben cumplir los componentes del sistema para red aérea compacta en tensiones de 15 kV, 25 kV y 35 kV que se emplean en los sistemas de distribución aérea.

Justificación: Garantizar la confiabilidad de los sistemas para red aérea compacta en media tensión (SRAC) los cuales son una alternativa viable para reducir la poda indiscriminada de ramas de árboles o de los mismos árboles manteniendo la confiabilidad, la operación y la seguridad del sistema eléctrico de distribución.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

- 71.** Industria eléctrica-Declaración de materiales para productos.
- Objetivo:** Definir los datos necesarios que una empresa requiere para implementar un proceso de fabricación que dañe lo menos posible al medio ambiente.
- Justificación:** Facilitar la declaración de materiales a través de la fabricación y comercialización del producto.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** abril a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2011.
- 72.** Equipo eléctrico-Cálculo e información de la vida útil y reciclado.
- Objetivo:** Establecer un método para calcular la vida útil de los equipos y el reciclaje de los mismos.
- Justificación:** Realizar una Norma Mexicana que establezca un método de cálculo de la vida útil de los equipos eléctricos, que sufren deterioro debido a efectos ambientales.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** abril a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2011.
- 73.** Sistemas eléctricos-Instalaciones integrales en casas habitación y edificios, visión sistemática de conjunto (Domótica).
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y disposiciones generales para un enfoque sistémico a equipos, aplicaciones e instalaciones eléctricas integrales para la automatización y control en casa habitación y en edificios en general.
- Justificación:** Optimizar los servicios de gestión en las instalaciones de casas habitación y edificios en general para asegurar la calidad de vida de los usuarios en general así como a sectores específicos de la población tales como personas de edad avanzada, personas con discapacidad y similares.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a julio de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.
- 74.** Productos eléctricos-Seguridad de los aparatos que se conectan a redes.
- Objetivo:** Establecer requisitos particulares de seguridad para los aparatos eléctricos que se conectan a redes.
- Justificación:** Atender los riesgos eléctricos que se presentan con las nuevas tecnologías, tomando como bases la norma internacional IEC 62151 ed1.0 (2000-05). Elaboración conjunta: ANCE-NYCE.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2010.
- 75.** Aparatos electrodomésticos-Protocolos de comunicación para aparatos electrodomésticos.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones para los protocolos de comunicación para aparatos electrodomésticos con aplicaciones interactivas.
- Justificación:** Lograr la interoperabilidad de los productos eléctricos con nuevas tecnologías tomando como base la norma internacional IEC 62457 ed1.0 (2007-09). Elaboración conjunta: ANCE-NYCE.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

76. Celdas secundarias y baterías para sistemas de energía fotovoltaicos-Requisitos generales y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer los requisitos generales y métodos de prueba para la evaluación del desempeño y eficiencia de las baterías que se utilizan en sistemas de energía fotovoltaica.

Justificación: Debido a la conciencia que se ha creado para reducir los gases tipo invernadero, se han presentado al mercado internacional nuevas soluciones, como pueden ser las energías renovables. En el caso de las viviendas se presentan los sistemas fotovoltaicos. Debido a lo anterior se requiere contar con las especificaciones que evalúen no sólo al arreglo fotovoltaico sino al sistema integral, tomando en cuenta la norma internacional IEC 61427 ed2.0 (2005-05).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

77. Evaluación de la seguridad en dispositivos fotovoltaicos (FV)-Seguridad de dispositivos onduladores de energía para uso en sistemas fotovoltaicos-Requisitos particulares.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de seguridad en equipos onduladores de energía para su protección contra riesgos de choque eléctrico, riesgos de fuego, riesgos de tipo mecánico y similar.

Justificación: Debido a la conciencia que se ha creado para reducir los gases tipo invernadero, se han presentado al mercado internacional nuevas soluciones, como pueden ser las energías renovables. En el caso de las viviendas se presentan los sistemas fotovoltaicos. Debido a lo anterior se requiere contar con las especificaciones que evalúen no sólo al arreglo fotovoltaico sino al sistema integral, tomando en cuenta la norma internacional IEC 62109-2 ed1.0 (2011-06).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

78. Equipo de medición de electricidad (C.A.)-Requisitos generales, pruebas y condiciones de prueba-Equipo de medición.

Objetivo: Establecer las pruebas tipo para equipos de medición de electricidad electromecánicos y estáticos, para uso interior y exterior, en redes eléctricas de hasta 600 V, 60 Hz.

Justificación: Se requiere de la especificación aplicable a los equipo de medición eléctrica de corriente alterna que cubra los métodos de prueba de los mismos, tomando en cuenta la norma internacional IEC 62052-11 ed1.0 (2003-02).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a julio de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

79. Equipo de medición de electricidad (C.A.)-Requisitos particulares-Medidores estáticos para energía activa con propósitos de pago por consumo de energía activa.

Objetivo: Establecer las especificaciones para medidores estáticos de uso interior en relación a la medición del consumo de energía eléctrica en c.a., que incluyen un interruptor de carga para propósitos de interrupción o restauración del suministro eléctrico de acuerdo con un valor de crédito disponible en el propio medidor.

Justificación: Se requiere de la especificación aplicable a los equipo de medición eléctrica, tomando en cuenta la norma internacional IEC 62055-31 ed1.0 (2005-09).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a julio de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

80. Equipo de medición de electricidad (C.A.)-Requisitos particulares-Medidores estáticos para energía activa.

Objetivo: Establecer las pruebas tipo para wathorímetros estáticos con clase de precisión 0,2 S, y 0,5 S, para uso interior y exterior, en redes eléctricas de hasta 600 V, 60 Hz.

Justificación: Se requiere de la especificación aplicable a los equipo de medición eléctrica de corriente alterna que cubra los medidores estáticos para energía, tomando en cuenta la norma internacional IEC 62053-22 ed1.0 (2003-01).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a julio de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

81. Supresores de sobretensiones transitorias-Requisitos de seguridad-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Desarrollar una Norma Mexicana que incluya las especificaciones y métodos de prueba aplicables a los supresores de sobretensiones transitorias diseñados para limitar de manera reiterada, los transitorios de tensión que se pueden presentar en un sistema de hasta 1 000 V.

Justificación: Evaluar que estos productos sean adecuados para instalarse en un sistema eléctrico, de acuerdo con lo que se especifica en el artículo 285 de la NOM-001-SEDE-2005; sin que ello represente un riesgo de daño a las personas e instalaciones.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

82. Conductores-Método para determinar la designación óptima de conductores eléctricos.

Objetivo: Establecer un método para determinar la designación óptima de conductores eléctricos, el cual está basado en la evaluación de las pérdidas en forma de calor que se presentan durante la operación de los conductores eléctricos durante su vida útil.

Justificación: Lograr el desempeño óptimo de los conductores eléctricos, durante su uso, mediante una selección adecuada.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

83. Metodología de cuantificación de las emisiones de gases de efecto invernadero (CO₂e) para los productos y sistemas eléctricos.

Objetivo: Establecer una metodología que permita cuantificar las emisiones de gases de efecto invernadero.

Justificación: Adopción del Lineamiento Internacional IEC/TR 62725 ed1.0 en proceso de publicación.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

84. Sistemas eléctricos-Integración de aplicaciones en suministradoras de energía.

Objetivo: Especificar los requisitos de la interfaz normalizada que permita la gestión de las redes de distribución de energía y sus componentes, a cargo de las compañías suministradoras de energía.

Justificación: Adopción de la serie de Normas Internacionales IEC 61968.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

85. Sistemas eléctricos-Controladores de bombas de protección contra incendio.

Objetivo: Establecer las especificaciones y condiciones de seguridad que deben satisfacer los equipos para el control de las bombas de protección contra incendio.

Justificación: Ofrecer condiciones de seguridad para las personas y sus propiedades, mediante equipo eléctrico de protección contra incendio.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para consulta pública

86. Modificación de la Norma Mexicana PROY-NMX-J-098-ANCE-2012 Sistemas eléctricos-Tensiones eléctricas normalizadas. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Especificar los niveles de tensión eléctrica de los sistemas eléctricos de distribución, suministro y utilización en el sistema eléctrico nacional.

Justificación: Actualización de la norma de acuerdo con las condiciones actuales del sistema eléctrico nacional.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a septiembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

B.2) Que no han sido publicados

87. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-175/1-ANCE-2005 Juguetes Eléctricos-Seguridad (Cancela a la NMX-J-175-1986).

Objetivo: Especificar las características de seguridad de los juguetes que al menos tienen una función que depende de la electricidad.

Justificación: La actual Norma Mexicana toma como base la IEC 62115 Ed. 1, se requiere actualizar las especificaciones de seguridad de acuerdo a los estándares internacionales en el uso de juguetes eléctricos, dado lo anterior se modificará esta Norma Mexicana tomando como base la nueva edición de la norma internacional IEC 62115. ed1.2 (2011-02).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

88. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-512-1998-ANCE Productos eléctricos-Reguladores automáticos de tensión-Especificaciones y métodos de prueba. (Revisión quinquenal)

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los reguladores automáticos de tensión.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2001.

89. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-070-1994-SCFI Industria del plástico-Tubos y conexiones-Deflexión por temperatura bajo carga-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar la temperatura a la cual ocurre una deformación cuando se aplica una carga de más conocida en ciertas condiciones de prueba.

Justificación: Actualizar el método de prueba de deflexión por temperatura bajo carga, tomando como base la norma internacional IEC 61386-1 ed2.0 (2008-02).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

90. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-071-1982 Tubos y conexiones de PVC no plastificado usados para construir ductos subterráneos para los sistemas de energía eléctrica.

Objetivo: Establecer especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los tubos y conexiones de PVC no plastificado, que se utilizan para construir ductos subterráneos.

Justificación: Actualizar las especificaciones de los tubos y conexiones de PVC no plastificado para construir ductos subterráneos para los sistemas de energía eléctrica, tomando como base la norma internacional IEC 61386-24 ed1.0 (2004-07).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

91. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-095-1983 Productos eléctricos-Transformadores para juguetes.

Objetivo: Establecer las características de seguridad y funcionamiento de los transformadores monofásicos y portátiles para la alimentación de juguetes eléctricos.

Justificación: Actualizar las especificaciones de seguridad y funcionamiento de los transformadores monofásicos y portátiles para la alimentación de juguetes eléctricos tomando como base la Norma Internacional IEC 61558-2-7 ed2.0 (2007-01).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

92. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-096-1983 Productos eléctricos-Incubadoras para bebés.

Objetivo: Especificar los requisitos de seguridad y funcionamiento para las incubadoras de cuidados generales para recién nacidos.

Justificación: Actualizar las especificaciones de los niveles de seguridad durante el uso normal de incubadoras para bebés tomando como base norma internacional IEC 60601-2-19 ed2.0 (2009-02).

Elaboración conjunta: ANCE-NYCE

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

93. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-132-1984 Productos eléctricos-Pulidoras eléctricas de pisos.

Objetivo: Establecer las especificaciones de seguridad, así como métodos de prueba que deben cumplir las máquinas eléctricas para tratamiento de pisos para uso comercial interior o exterior.

Justificación: Actualización de las especificaciones de seguridad y funcionamiento y métodos de prueba para las máquinas eléctricas para tratamiento de pisos para uso comercial interior o exterior entre las cuales se encuentran las pulidoras eléctricas de pisos tomando como base la Norma Internacional IEC 60335-2-67 ed4.0 (2012-03).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

94. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-139-1982 Determinación de la resistencia de aislamiento de aparatos eléctricos-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la resistencia del aislamiento de los aparatos eléctricos.

Justificación: Actualizar el método de prueba para determinar la resistencia del aislamiento de los aparatos eléctricos tomando como base la Norma Internacional IEC 60167 ed1.0 (1964-01).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

95. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-147-1985 Productos eléctricos-Contactores para media tensión.

Objetivo: Establecer los requisitos particulares aplicables a los contactores, controladores y centros de control de motores que operan en media tensión para evaluar su desempeño y la seguridad del mismo.

Justificación: Establecer criterios técnicos para la selección de los contactores y controladores de uso común, para asegurar la funcionalidad del sistema eléctrico de potencia, tomado como base la norma internacional IEC 62271-106 ed1.0 (2011-08).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

96. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-161-1976 Definición de vocablos técnicos empleados en transformadores para instrumentos de medición.

Objetivo: Actualizar los términos y definiciones que se utilizan para los transformadores de potencia y corriente, así como sus términos comunes.

Justificación: Se requiere la actualización de los términos y definiciones que se utilizan para los transformadores de potencia y corriente, así como sus términos comunes en función de la normativa internacional IEC 60050-321 ed1.0 (1986-06).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

97. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-354-1978 Aparatos para electrocución de insectos voladores.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los aparatos de electrocución de insectos voladores de uso doméstico, comercial o industrial.

Justificación: Actualizar las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los aparatos de electrocución de insectos voladores de uso doméstico, comercial o industrial tomando como base la Norma Internacional IEC 60335-2-59 ed3.2 (2009-11).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto a diciembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

98. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-380-1979 Postes de acero troncocónicos empleados en la conducción de energía eléctrica.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba aplicables a los postes troncocónicos, que se utilizan para soportar equipos eléctricos de una red de distribución.

Justificación: Actualizar las establecer las especificaciones y métodos de prueba aplicables a los postes troncocónicos, que se utilizan para soportar equipos eléctricos de una red de distribución en función del desarrollo actual.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto a diciembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

99. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-410-1982 Guía para instalación y mantenimiento de transformadores sumergidos en aceite.

Objetivo: Proporcionar una guía para la puesta en servicio y mantenimiento para transformadores de distribución inmersos en líquido aislante.

Justificación: Se requiere actualizar las especificaciones para la puesta en servicio y mantenimiento de los transformadores de distribución inmersos en aceite en función de las condiciones actuales de tecnología e infraestructura de nuestro país.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto a diciembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

GRUPO DE TRABAJO: GT MS, MÁQUINAS PARA SOLDAR

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

- 100.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-038/1-ANCE-2005 Equipos de soldadura eléctrica por arco-Parte 1: Fuentes de poder para soldadura (Cancela a la NMX-J-038-1981).

Objetivo: establecer los requisitos de seguridad para la construcción y desempeño de las fuentes de poder de soldadura y sistemas de corte por plasma así como las fuentes de poder de soldadura por arco y procesos relacionados que están diseñadas para uso doméstico, industrial y profesional que operan conectadas a la red de suministro de energía eléctrica o ya sea por medios mecánicos.

Justificación: La actual NMX toma como base la IEC 60974-1, se requiere actualizar las características técnicas de seguridad para la construcción de equipos de soldadura eléctrica en cuanto a los estándares internacionales, dado lo anterior se modificará esta norma tomando como base la nueva edición de la norma internacional IEC 60974-1 Ed. 3.0.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

- 101.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-038/11-ANCE-2007 Equipos de soldadura eléctrica por arco-Parte 11: Portaelectrodos.

Objetivo: Especificar los requisitos de seguridad y desempeño para los portaelectrodos que se utilizan en procesos de soldadura eléctrica por arco.

Justificación: La actual NMX toma como base la IEC 60974-11 Ed. 2.0 se requiere actualizar las especificaciones de seguridad tomando como base la nueva edición de la Norma Internacional IEC 60974-11 Ed. 3.0.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

GRUPO DE TRABAJO: GT PB, PILAS Y BATERÍAS

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

- 102.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-160/1-ANCE-2005 Pilas Eléctricas-Parte 1: Requisitos generales (Cancela a la NMX-J-160-1994-ANCE).

Objetivo: Establecer los requisitos para las pilas eléctricas, teniendo en cuenta su sistema electroquímico, dimensiones, nomenclatura, configuración de las terminales, marcado, métodos de prueba, rendimiento, seguridad y aspectos ambientales.

Justificación: Adopción de la última edición de la norma internacional IEC 60086-1 ed11.0 (2011-02), ya que la actual NMX toma como base la edición 9.0.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

103. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-160/2-ANCE-2006 Pilas eléctricas-Parte 2: Especificaciones físicas y eléctricas.

Objetivo: Establecer los métodos de prueba y dimensiones de las pilas eléctricas que se basan en sistemas electroquímicos normalizados.

Justificación: La actual NMX toma como base la IEC 60086-2 (2001-10), se requiere actualizar las condiciones de prueba bajo descarga, los requisitos de descarga para el desempeño así como sus especificaciones físicas y eléctricas tomando como base la nueva edición de la norma internacional IEC 60086-2 Ed12.0 (2011-02).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

104. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-527/4-ANCE-2003 Baterías de arranque de plomo ácido-Parte 4: Dimensiones de las baterías para vehículos pesados.

Objetivo: Establecer los requisitos de seguridad en el uso de baterías tipo plomo- ácido utilizadas para el arranque, iluminación e ignición de vehículos pesados.

Justificación: Adopción de la última edición de la norma internacional IEC 60095-4 ed2.0 (2008-02).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

GRUPO DE TRABAJO: GT EE, EQUIPO ELECTROMÉDICO

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

105. Equipo electromédico-Incubadoras de traslado-Requisitos particulares de seguridad.

Objetivo: Especificar los requisitos de seguridad y funcionamiento de las incubadoras que se utilizan para el traslado de recién nacidos.

Justificación: Asegurar niveles de seguridad adecuados durante el uso normal de estos productos tomando como base la norma internacional IEC 60601-2-20 ed2.0 (2009-02). Elaboración conjunta: ANCE-NYCE.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006.

106. Equipo electromédico Parte 1-2: Requisitos generales para la seguridad básica y funcionamiento esencial-Compatibilidad electromagnética-Requisitos y pruebas.

Objetivo: Establecer requerimientos de seguridad básica y desarrollo esencial para la compatibilidad electromagnética del equipo y sistema electromédico.

Justificación: Asegurar niveles de seguridad adecuados durante el uso normal de estos productos tomando como base en la norma internacional IEC 60601-1-2 ed3.0 (2007-03). Elaboración conjunta: ANCE-NYCE.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a julio de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

GRUPO DE TRABAJO: GT EMS, SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA ENERGÍA

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

- 107.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-593/7-4-ANCE-2012 Redes y sistemas de intercomunicación en subestaciones eléctricas-Parte 7-4: Estructura de comunicación básica-Clases de nodos lógicos compatibles y clases de objetos de datos.

Objetivo: Establecer y especificar los modelos de funcionamiento relacionados a las aplicaciones automáticas de subestaciones eléctricas y sus alimentadores para la distribución de energía.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 61850-7-4 ed2.0 (2010-03).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a mayo de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 24 de enero de 2012.

- 108.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-673/415-ANCE-2012 Vocabulario electrotécnico internacional-Parte 415: Aerogeneradores.

Objetivo: Establecer los términos, conceptos y definiciones de aplicación específica en el campo de los sistemas de aerogeneración (aerogeneradores).

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 60050-415 ed1.0 (1999-04).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a mayo de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 16 de agosto de 2012.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

- 109.** Sistemas de intercomunicación en subestaciones eléctricas-Parte 7-1: Estructuras básicas de comunicación para equipo eléctrico en subestaciones y alimentadores de distribución-Principios y modelos.

Objetivo: Establecer e identificar las características de las estructuras de interpretación de los parámetros que utilizan los equipos eléctricos en sus funciones propias, que se aplican a los sistemas de intercomunicación de subestaciones eléctricas.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 61850-7-1 ed2.0 (2011.07).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

- 110.** Sistemas de intercomunicación en subestaciones eléctricas-Parte 7-2: Estructuras básicas de comunicación para equipo eléctrico en subestaciones y alimentadores de distribución-Sistemas de servicio.

Objetivo: Establecer e identificar las características de las estructuras de interpretación de los parámetros que utilizan los equipos eléctricos en sus funciones propias, que se aplican a los sistemas de interconexión de subestaciones eléctricas para sistemas de servicio.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 61850-7-2 ed2.0 (2010-08).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

- 111.** Sistemas de intercomunicación en subestaciones eléctricas-Parte 7-3: Sistemas de intercomunicación en subestaciones eléctricas-Parte 7-3: Estructuras básicas de comunicación para equipo eléctrico en subestaciones y alimentadores de distribución-Clases comunes de datos.

Objetivo: Establecer y especificar los modelos de funcionamiento relacionados a las aplicaciones automáticas de subestaciones eléctricas y sus alimentadores para la distribución de energía.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 61850-7-3 ed2.0 (2010-12).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2012.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

- 112.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-593/1-ANCE-2008 Sistemas de interconexión de subestaciones eléctricas-Parte 1: Introducción y visión de conjunto. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer los lineamientos generales para los parámetros que utilizan los equipos eléctricos y sus dispositivos inteligentes en sus funciones propias de operación, que se aplican a los sistemas de intercomunicación de subestaciones y redes eléctricas inteligentes.

Justificación: Revisión quinquenal de la norma mexicana y evaluar la inclusión de soluciones técnicas y económicas, tomando en cuenta el reporte técnico IEC/TR 61850-1 ed1.0 (2003-04).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre de 2013.

GRUPO DE TRABAJO: GT ER, ENERGÍAS RENOVABLES

I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

- 113.** Sistemas de energía fotovoltaicos (FV) que se conectan a las redes de suministro– Requisitos mínimos para la documentación, puesta en servicio e inspección del sistema.

Objetivo: Establecer los requisitos de información y documentación mínimos para antes de la entrega al usuario un sistema FV que se conecta a la red de suministro, así como las pruebas de puesta en servicio y los criterios de inspección para la seguridad del sistema.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 62446 ed1.0 (2009-05).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre de 2013.

114. Sistemas de energía fotovoltaicos (FV)-Monitorización del desempeño-Guía para la medición, intercambio y análisis de datos.

Objetivo: Establecer los procedimientos para la evaluación del desempeño de global de los sistemas FV, ya sean sistemas autónomos o que se conectan a la red de la compañía suministradora, o sistemas híbridos con recurso energéticos no fotovoltaicos.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 61724 ed1.0 (1998-04).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre de 2013.

- B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

115. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-657/2-ANCE-2012 Sistemas híbridos y de energía renovable-Guía para la electrificación rural-Parte 2: Requisitos de enfoque para sistemas de electrificación

Objetivo: Establecer la metodología de enfoque para la consideración de los aspectos técnicos y económicos que son parte del marco de la descentralización de los sistemas de electrificación rural.

Justificación: Evaluar las soluciones técnicas y económicas, en función de la demanda de energía, en sistemas de electrificación rural tomando en cuenta la especificación técnica IEC/TS 62257-2 ed1.0 (2004-05).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a mayo de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 4 de julio de 2012.

116. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-643/13-ANCE-2012 Dispositivos fotovoltaicos-Parte 13: Medición en sitio de las características corriente-tensión (I-V) para arreglos de módulos fotovoltaicos (FV) de silicio cristalino.

Objetivo: Establecer los procedimientos para la medición en condiciones reales de sitio de las características corriente-tensión de arreglos de módulos fotovoltaicos de silicio cristalino.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 61829 ed1.0 (1995-03).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a mayo de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 4 de octubre de 2012.

- B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

117. Sistemas de energía fotovoltaicos (FV) interconectados a las redes de suministro-Características de la interfaz de conexión a la compañía suministradora.

Objetivo: Establecer los requisitos para la interconexión de los sistemas fotovoltaicos (FV) a las redes públicas de distribución de energía eléctrica, cuando estas últimas funcionan en paralelo con dichos sistemas FV.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 61727 ed2.0 (2004-12).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

118. Dispositivos fotovoltaicos (FV)-Módulos y arreglos fotovoltaicos de concentración-Calificación del diseño y aprobación de tipo.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos para la calificación del diseño y aprobación de tipo de módulos y arreglos fotovoltaicos de concentración y sus ensamblados.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 62108 ed1.0 (2007-12).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

COMITÉ TÉCNICO: CT 14, TRANSFORMADORES

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

119. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-409-ANCE-2003 Transformadores-Guía de carga de transformadores de distribución y potencia sumergidos en aceite (Cancela a la NMX-J-409-1982). (Revisión quinquenal)

Objetivo: Establecer las especificaciones y los regímenes de carga de transformadores y autotransformadores de distribución y de potencia.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma, ya que el desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las Normas internacionales sobre este producto, es importante recoger en la Normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

GRUPO DE TRABAJO: GT 14 MP, MÉTODOS DE PRUEBA

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

120. Transformadores-Guía para pruebas de diagnóstico en campo de transformadores de potencia, reguladores y reactores sumergidos en aceite mineral.

Objetivo: Describir los métodos de prueba de diagnóstico que se realizan en el campo en transformadores de potencia y reguladores sumergidos en aceite. Además, proporcionar información sobre pruebas y técnicas de medición especiales.

Justificación: Contar con un método con repetitividad y reproducibilidad en función del transformador que se examine.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2010.

GRUPO DE TRABAJO: GT 14 A, TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN**II. Normas vigentes a ser modificadas****A. Temas nuevos**

- 121.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-116-ANCE-2005 Transformadores de distribución tipo poste y tipo subestación-Especificaciones (Cancela a la NMX-J-116-1996-ANCE)

Objetivo: Establecer los requisitos que deben cumplir los transformadores de distribución tipo poste y tipo subestación, para operación a 60 Hz, inmersos en líquido o autoenfriados, monofásicos desde 5 kVA y trifásicos mayores que 150 kVA.

Justificación: Actualización de los requisitos de la Norma Mexicana con base en los requisitos de la Norma Internacional IEC 60076-1 ed3.0 (2011-04).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2013.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

- 122.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-285-ANCE-2012 Transformadores tipo pedestal monofásico y trifásico para distribución subterránea-Especificaciones.

Objetivo: Establecer los requisitos que deben cumplir los transformadores tipo pedestal, para operación a 60 Hz nominales inmersos en líquido aislante y autoenfriados, monofásicos hasta 167 kVA y trifásicos hasta 2 500 kVA, para sistemas de distribución subterránea autoenfriados en líquido aislante y frente muerto, para usarse con conectores aislados separables en media tensión y para conectarse en sistemas de hasta 34 500 V con conexión estrella.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 60076-1 ed3.0 (2011-04).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a abril de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 29 de octubre de 2012.

GRUPO DE TRABAJO: GT 14 B, TRANSFORMADORES DE POTENCIA**II. Normas vigentes a ser modificadas****B. Temas reprogramados**

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

- 123.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-284-ANCE-2012 Transformadores y autotransformadores de potencia-Especificaciones.

Objetivo: Establecer los requisitos eléctricos, mecánicos y de prueba de los transformadores de potencia.

Justificación: Tomar en cuenta los requisitos de la Norma Internacional IEC 60076 y considerar la actualización las Normas de Norteamérica.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a abril 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 29 de agosto de 2012.

GRUPO DE TRABAJO: GT 14 PC, PAPEL Y CARTÓN**II. Normas vigentes a ser modificadas****B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados****124. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-319-1978 Papel y cartón prensado para transformador.**

Objetivo: Contar con un documento que proporcione los requisitos aplicables para el papel y cartón que se utiliza en la fabricación de los transformadores.

Justificación: Actualización los requisitos de la Norma Mexicana, tomando como base la Norma Internacional IEC 60641-1 ed2.0 (2007-11).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

COMITÉ TÉCNICO: CT 20, CONDUCTORES**GRUPO DE TRABAJO: GT AM, ALAMBRE MAGNETO****II. Normas vigentes a ser modificadas****A. Temas nuevos****125. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-475-ANCE-2007 Conductores -Alambre magneto de cobre redondo esmaltado con polivinil acetal cementado, tipo 1, 2 y 3, clase térmica 105 °C- Especificaciones (Cancela a la NMX-J-475-ANCE-2001).**

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben satisfacer los alambres magneto de cobre redondo esmaltado con capa de base, doble y triple de polivinil acetal con sobre capa cementante, para clase térmica de 105 °C.

Justificación: Actualizar e integrar a la norma mexicana las especificaciones relativas a la clase térmica 105 °C.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

126. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-476-ANCE-2007 Conductores -Alambre magneto de cobre redondo esmaltado con poliuretano, con capa sencilla o doble para aplicaciones soldables, clase térmica 130 °C –Especificaciones (Cancela a la NMX-J-476-ANCE-2001).

Objetivo: Establecer la especificación que deben satisfacer los alambres magneto de cobre redondo esmaltado con capa sencilla o doble de poliuretano, para clase térmica 130 °C.

Justificación: Actualizar e integrar a la norma mexicana las especificaciones relativas a la clase térmica 130°C.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

127. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-478-ANCE-2007 Conductores -Alambre magneto de cobre redondo esmaltado con poliéster (imida), con capa sencilla y doble, para aplicaciones soldables, clase térmica 155 °C –Especificaciones (Cancela a la NMX-J-478-ANCE-2001).

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben satisfacer los alambres magneto de cobre redondo esmaltado con capa sencilla y doble de poliéster (imida), para aplicaciones soldables, clase térmica 155 °C.

Justificación: Actualizar e integrar a la norma mexicana las especificaciones relativas a la clase térmica 155 °C.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

128. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-480-ANCE-2007 Conductores-Alambre magneto de cobre redondo esmaltado con poliéster (imida) y sobre capa de poliamida, con capa sencilla y doble, para aplicaciones soldables, clase térmica 180 °C-Especificaciones (Cancela a la NMX-J-480-ANCE-2001).

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben satisfacer los alambres magneto de cobre redondo esmaltado con poliéster (imida) y sobre capa de poliamida, con capa sencilla y doble, para aplicaciones soldables, clase térmica 180 °C.

Justificación: Actualizar e integrar a la norma mexicana las especificaciones relativas a la clase térmica 180°C.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

129. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-487-ANCE-2007 Conductores-Alambre magneto de cobre redondo esmaltado con poliéster (amida) (imida), y sobre capa de poliamida con capa sencilla, doble y triple, clase térmica 180 °C-Especificaciones (Cancela a la NMX-J-487-ANCE-2001).

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir los alambres magneto de cobre redondo esmaltado con poliéster (amida) (imida), y sobrecapa de poliamida con capa sencilla, doble y triple, para clase térmica 180 °C.

Justificación: Actualizar e integrar a la norma mexicana las especificaciones relativas a la clase térmica 180 °C.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

130. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-488-ANCE-2007 Conductores -Alambre magneto de cobre redondo esmaltado con poliéster (amida) (imida) con capa doble, para aplicaciones herméticas, clase térmica 180 °C –Especificaciones (Cancela a la NMX-J-488-ANCE-2001).

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben satisfacer los alambres magneto de cobre redondo esmaltado con poliéster (amida) (imida), en capa doble, para aplicaciones herméticas, clase térmica 180 °C.

Justificación: Actualizar e integrar a la norma mexicana las especificaciones relativas a la clase térmica 180 °C.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

131. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-489-ANCE-2007 Conductores -Alambre magneto de cobre redondo esmaltado con poliéster (amida) (imida) con sobre capa de poliamida imida, con capa doble, para aplicaciones herméticas, clase térmica 200 °C-Especificaciones (Cancela a la NMX-J-489-ANCE-2001).

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben satisfacer los alambres magneto de cobre redondo esmaltado con poliéster (amida) (imida) con sobre capa de poliamida imida, en capa doble, para aplicaciones herméticas clase térmica 200 °C.

Justificación: Actualizar e integrar a la norma mexicana las especificaciones relativas a la clase térmica 200 °C.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

- 132.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-494-ANCE-2001 Conductores -Alambre magneto de cobre redondo, desnudo o esmaltado y forrado con capa sencilla o doble de fibra de vidrio más poliéster, clase térmica 155 °C-Especificaciones (Cancela a la NMX-J-494-1995-ANCE).

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben satisfacer los alambres magneto de cobre redondo desnudo o esmaltado y forrado con capa sencilla o doble de fibra de vidrio más poliéster, clase térmica 155 °C.

Justificación: Actualizar e integrar a la norma mexicana las especificaciones relativas a la clase térmica 155 °C.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

- 133.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-495-ANCE-2001 Conductores -Alambre magneto de cobre redondo, desnudo o esmaltado y forrado con capa sencilla o doble de fibra de vidrio más poliéster, impregnada con barniz orgánico de alta temperatura, clase térmica 180 °C-Especificaciones (Cancela a la NMX-J-495-1995-ANCE).

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben satisfacer los alambres magneto de cobre redondo desnudo o esmaltado y forrado con capa sencilla o doble de fibra de vidrio más poliéster impregnada con barniz orgánico de alta temperatura, clase térmica 180 °C.

Justificación: Actualizar e integrar a la norma mexicana las especificaciones relativas a la clase térmica 180 °C.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para consulta pública

- 134.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-468-ANCE-2012 Conductores-Determinación de la clase térmica para alambre magneto redondo, rectangular o cuadrado, esmaltado o con aislamiento de cintas enrolladas que no sean inorgánicas-Método de Prueba.

Objetivo: Establece el método de prueba para determinar la para el alambre magneto redondo, rectangular o cuadrado, esmaltado o con aislamiento con cintas enrolladas. No es aplicable a alambres magneto con enrollado de fibra aislante ni con cintas enrolladas que tengan fibras inorgánicas. (Cancela a la NMX-J-468-ANCE-2001).

Justificación: Tomar en cuenta los requisitos de las normas internacionales IEC 60851-6 ed2.0 (2007-11).y 60172 ed3.0 (1987-12), asimismo considerar la actualización de las normas de Norteamérica.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 de marzo del 2012.

GRUPO DE TRABAJO: GT CA, CINTAS AISLANTES**II. Normas vigentes a ser modificadas****A. Temas nuevos**

- 135.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-541/2-ANCE-2003 Cintas aislantes para propósitos eléctricos-Parte 2: Métodos de prueba.

Objetivo: Establece los métodos de prueba para las cintas aislantes con adhesivos sensitivos a la presión para propósitos eléctricos

Justificación: Establecer los métodos de prueba aplicables a las cintas con adhesivos sensitivos a la presión.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

- 136.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-541/3-1-ANCE-2004 Cintas aislantes para propósitos eléctricos-Parte 3-1: Cintas con respaldo de PVC con adhesivo sensitivo a la presión-Especificaciones.

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de prueba para las cintas con respaldo de PVC con adhesivo sensitivo a la presión.

Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba aplicables a las cintas con respaldo de PVC para una tensión hasta 1 000 V.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

GRUPO DE TRABAJO: GT MPC, MÉTODOS DE PRUEBA PARA CONDUCTORES**II. Normas vigentes a ser modificadas****B. Temas reprogramados**

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para consulta pública

- 137.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-178-ANCE-2011 Conductores-Determinación del esfuerzo y alargamiento por tensión a la ruptura de aislamientos, pantallas semiconductoras y cubiertas de conductores eléctricos-Método de prueba.

Objetivo: Establece el método de prueba para determinar el esfuerzo y alargamiento por tensión a la ruptura de aislamientos, pantallas semiconductoras y cubiertas de conductores eléctricos. (Cancelará a la NMX-J-178-ANCE-2008).

Justificación: Corregir las velocidades de alargamiento para materiales termoplásticos y termofijos e incluir las dimensiones de las probetas, tomando como base la norma internacional IEC 60811 ed2.1 (2001-07).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 24 de noviembre del 2011.

- 138.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-204-ANCE-2012 Conductores-Determinación de la resistividad volumétrica de los componentes semiconductores de las pantallas de cables de energía con aislamiento extruido-Método de prueba

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la resistividad volumétrica de los componentes semiconductores de las pantallas de cables de energía con aislamiento extruido (Cancelará a la NMX-J-204-ANCE-2000).

Justificación: Actualizar el alcance del método de prueba en cuanto al nivel de tensión, para que aplique a cables de energía que operen de 69 kV hasta 400 kV, tomando como base la actualización de la norma internacional IEC 60267 ed2.0 (2011-11).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 de febrero del 2012.

139. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-426-ANCE-2012 Conductores-Resistencia al agrietamiento de materiales para cubiertas de polietileno en un medio ambiente controlado-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba de la materia prima para cubiertas a base de polietileno para determinar el agrietamiento bajo condiciones de esfuerzo en ambientes con presencia de jabones, agentes humectantes, aceites o detergentes.

Justificación: Revisión para actualizar la metodología de prueba tomando como base la norma internacional IEC 60811-406 ed1.0 (2012-03). El requisito actual para la condición de contaminación más severa no refleja las condiciones ambientales a las que se ven sometidos los cables en las instalaciones eléctricas.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 29 de agosto de 2012

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

140. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-030-ANCE-2006 Conductores-Determinación de descargas parciales en cables de energía de media y alta tensión-Método de prueba (Cancela a la NMX-J-030-ANCE-2000).

Objetivo: Establecer el método de prueba para la medición y detección de descargas parciales que ocurren en el aislamiento de los siguientes tipos de cables de energía o de sistemas de cables y sus accesorios.

Justificación: Actualizar el alcance del método de prueba en cuanto al nivel de tensión, para que aplique a cables de energía que operen de 69 kV hasta 400 kV, tomando en cuenta la actualización de las normas internacionales IEC 60840 ed4.0 (2011-11) e IEC 60267 ed2.0 (2011-11).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

141. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-556-ANCE-2006 Conductores-Métodos de prueba.

Objetivo: Establecer la descripción de los aparatos, métodos de prueba y fórmulas para realizar los métodos y cálculos que se requieren por las normas de conductores eléctricos.

Justificación: Actualizar e integrar a la Norma Mexicana los métodos de prueba de conductores con el propósito de armonizar con las normas regionales de Norteamérica.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

SUBCOMITÉ TÉCNICO: SC 20 A, CONDUCTORES PARA ALTA TENSIÓN**I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****B. Temas reprogramados**

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para consulta pública

- 142.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-I-632-ANCE-NYCE-2012 Conductores-Cable de guarda con fibra óptica para la protección de líneas aéreas de potencia-Especificaciones y métodos de prueba

Objetivo: Establece los requisitos y métodos de prueba aplicables al cable de guarda con fibra óptica que se utiliza para la protección de líneas aéreas de potencia.

Justificación: Adopción de la norma internacional IEC 60794-4-10 ed1.0 (2006-08).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Elaboración conjunta: ANCE-NYCE.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de septiembre de 2012.

- 143.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-646-ANCE-2011 Conductores-Alambres de acero recubiertos con aluminio soldado-Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de prueba aplicables a los alambres redondos de acero recubiertos con aluminio soldado, que se utilizan en la fabricación de conductores de aluminio reforzados con acero recubierto de aluminio soldado, que se denominan ACSR-AS, y que se emplean en las aplicaciones siguientes: en líneas aéreas de energía eléctrica como conductores de fase; como cables de acero recubierto con aluminio soldado que se utilizan para la protección contra descargas atmosféricas de líneas aéreas, que se denominan CGFO o como cables mensajeros o de soporte mecánico que se utilizan en redes aéreas compactas.

Justificación: Proteger contra la corrosión a las líneas aéreas del sistema eléctrico nacional, tomando como base los requisitos de la norma internacional IEC 61232 ed1.0 (1993-06).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 20 de diciembre de 2011.

- 144.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-647-ANCE-2011 Conductores-Cable de aluminio con cableado concéntrico y alma de acero con recubrimiento de aluminio soldado (ACSR-AS)-Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Establece especificaciones y métodos de prueba aplicables a los cables concéntricos constituidos por un núcleo central de uno o varios alambres de acero recubiertos con aluminio soldado, rodeado por una o más capas de alambres de aluminio 1350 de temple duro, sección circular, dispuestos helicoidalmente, denominados ACSR-AS.

Justificación: Garantizar la confiabilidad de los cables desnudos que se utilizan en las líneas de transmisión y sub transmisión de energía eléctrica, para que puedan operar en zonas con alta contaminación y corrosión.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 20 de diciembre de 2011.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

- 145.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-032-ANCE-2009 Conductores -Cable de aluminio aleación 1350 con cableado concéntrico, para usos eléctricos –Especificaciones (Cancela a la NMX-J-032-ANCE-2003).

Objetivo: Establecer las especificaciones aplicables a los conductores de sección transversal circular con cableado concéntrico, constituidos por un núcleo central formado por un alambre rodeado por una o más capas de alambres dispuestos helicoidalmente. Los alambres componentes del cable son de aluminio 1350, temple duro, 3/4 duro o semiduro, de sección circular.

Justificación: Adecuar la norma mexicana a los cambios tecnológicos en este tipo de producto requeridos por el sector usuario.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

SUBCOMITÉ TÉCNICO: SC 20 B, CONDUCTORES PARA BAJA TENSIÓN

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

- 146.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-451-ANCE-2011 Conductores -Conductores con aislamiento termo fijo-Especificaciones (Cancela a la NMX-J-451-ANCE-2006).

Objetivo: Establece las especificaciones aplicables a los alambres y cables monoconductores y multiconductores con aislamiento termo fijo para 600 V, 1 000 V, 2 000 V y 5 000 V para utilizarse en instalaciones eléctricas (Cancelará a la NMX-J-451-ANCE-2006).

Justificación: Revisión para adecuar las especificaciones a las condiciones tecnológicas actuales.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

- 147.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-300-ANCE-2012 Conductores-Cables control - Especificaciones.

Objetivo: Establece las especificaciones aplicables a los cables control con aislamiento termoplástico o termofijo que operan a una tensión de hasta 1 000 V y a una temperaturas de operación de hasta 90 °C en el conductor (cancelará NMX-J-300-ANCE-2004).

Justificación: Revisión para adecuar las especificaciones a las condiciones tecnológicas actuales e incluir nuevos tipos de aislamientos, así como complementar las armaduras engargoladas y los blindajes contra la interferencia electromagnética.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 16 de agosto del 2012.

- 148.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-492-ANCE-2012 Conductores-Cables monoconductores de energía para baja tensión con aislamiento y cubierta termofijos, sin contenido de halógenos (LSOH)-Especificaciones.

Objetivo: Establece las especificaciones aplicables a los cables monoconductores de energía para baja tensión con aislamiento y cubierta termofijos, resistentes a la propagación de incendio, de baja emisión de humos y sin contenido de halógenos (LSOH) (Cancelará a la NMX-J-492-ANCE-2003).

Justificación: Revisión por actualización de tecnologías de compuestos para cubiertas de conductores eléctricos y sus propiedades, para contribuir en la conservación del ambiente e incrementar la seguridad de los usuarios.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 16 de agosto del 2012.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

- 149.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-010-ANCE-2011 Conductores-Conductores con aislamiento termoplástico para instalaciones hasta 600 V-Especificaciones (Cancela a la NMX-J-010-ANCE-2005).

Objetivo: Establecer los requisitos para los alambres y cables monoconductores con aislamiento termoplástico que se destinan para utilizarse de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana de instalaciones eléctricas (NOM-001-SEDE).

Justificación: Actualizar y modificar el método de pruebas de resistencia a la gasolina, corregir referencias a los métodos de prueba y armonizar requisitos con la región de Norteamérica.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

- 150.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-292-ANCE-2005 Conductores-Cubiertas protectoras de materiales termoplásticos, para conductores eléctricos-Especificaciones y métodos de prueba (Cancela a la NMX-J-292-1994-ANCE).

Objetivo: Establecer los requisitos y métodos de prueba de las cubiertas protectoras para cables de baja, media y alta tensión que se fabrican con materiales termoplásticos.

Justificación: Revisión por actualización de tecnologías de compuestos para cubiertas de conductores eléctricos y sus propiedades, para contribuir en la conservación del ambiente e incrementar la seguridad de los usuarios.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

- 151.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-436-ANCE-2007 Conductores -Cordones y cables-Especificaciones (Cancela a la NMX-J-436-ANCE-2003).

Objetivo: Establecer los requisitos para cordones flexibles que se destinan para utilizarse de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana de instalaciones eléctricas (NOM-001-SEDE).

Justificación: Actualizar las especificaciones con los requisitos de las normas correspondientes de la región de Norteamérica.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

152. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-486-ANCE-2005 Conductores-Cables control y multiconductores de energía para baja tensión, no propagadores de incendio, de baja emisión de humos y sin contenido de halógenos, 600 V 90 °C-Especificaciones (Cancela a la NMX-J-486-1995-ANCE).

Objetivo: Establecer los requisitos de los cables control y multiconductores de energía resistentes a la propagación de incendio, de baja emisión de humos y sin contenido de halógenos que se utilizan en baja tensión.

Justificación: Revisión por actualización de tecnologías de compuestos para cubiertas de conductores eléctricos y sus propiedades, para contribuir en la conservación del ambiente e incrementar la seguridad de los usuarios.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

SUBCOMITÉ TÉCNICO SC: 20 D, CONECTADORES

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

153. Conectores eléctricos para sistemas de perforación para conductores múltiples para distribución aérea hasta 600 V de baja tensión con aislamiento y conductores de línea sin aislamiento.

Objetivo: Elaboración de una norma para conectores de perforación de baja tensión hasta 600 v con aislamiento y conductores de línea sin aislamiento.

Justificación: No existe una norma mexicana para este tipo de aplicaciones en redes de distribución aéreas.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

154. Conectores-Sistemas de conector subterráneo con aislamiento sellado, para instalaciones de distribución con tensiones hasta 600 V-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones aplicables a los sistemas de conector aislado sellado para uso subterráneo.

Justificación: Garantizar la confiabilidad de los sistemas de conector aislado sellado para uso subterráneo, que operan en tensiones de hasta 600 V, para uso de las compañías suministradoras de energía eléctrica y establecer los requisitos eléctricos, mecánicos y de sellado para los sistemas de conector sellado para uso subterráneo.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

II. Normas vigentes a ser modificadas**B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

- 155.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-543-ANCE-2008 Conectores-Conectores para instalaciones eléctricas de utilización hasta 34,5 kV-Especificaciones y métodos de prueba (Cancela a la NMX-J-543-ANCE-2004).

Objetivo: Establecer los requisitos y métodos de prueba para conectores que se diseñan para utilizarse con conductores de aleaciones de cobre o aluminio, o la combinación de ambos, para proporcionar contacto entre partes conductoras de corriente.

Justificación: Actualización de las especificaciones de los conectores que se destinan para utilizarse de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana de instalaciones eléctricas (NOM-001-SEDE), considerando la armonización de requisitos de la región de Norteamérica.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

- 156.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-548-ANCE-2008 Conectores-Conectores tipo empalme para instalaciones eléctricas de utilización-Especificaciones y métodos de prueba (Cancela a la NMX-J-548-ANCE-2004).

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para conectores tipo empalme que se instalan manualmente o con herramientas, que se diseñan para utilizarse con conductores de aleaciones de cobre o aluminio, o la combinación de ambos.

Justificación: Actualización de las especificaciones de los conectores que se destinan para utilizarse de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana de instalaciones eléctricas (NOM-001-SEDE), considerando la armonización de requisitos de la región de Norteamérica.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

SUBCOMITÉ TÉCNICO: SC 20 E, ACCESORIOS PARA CONDUCTORES AISLADOS DE ENERGÍA**II. Normas vigentes a ser modificadas****A. Temas nuevos**

- 157.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-404-1980 Conectores aislados separables tipo codo para 15, 25 y 35 kV.

Objetivo: Esta norma mexicana establece las especificaciones, métodos de prueba y formas de construcción intercambiables, para conectores aislados separables de operación con carga de operación sin carga y sin tensión; para operar con tensiones de 15, 25 y 35 kV, y corrientes de 200 y 600 amperes para uso en sistemas de distribución de energía eléctrica.

Justificación: Actualizar las especificaciones y métodos de prueba ya que existen nuevas tecnologías en materia de conectores aislados separables.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

- 158.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-158-ANCE-2002 Empalmes-Empalmes para cables de media y alta tensión-Especificaciones y métodos de prueba (Cancela a la NMX-J-158-1978).

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de prueba a los que se deben apegar los empalmes rectos para cables de energía con o sin pantalla, con tensión alterna a 60 Hz.

Justificación: Actualizar las especificaciones y métodos de prueba que se utilizan en los empalmes para cables de media y alta tensión.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

- B.** Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

- 159.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-199-2002 Terminales-Terminales para cable aislado con pantalla para uso interior y exterior, 2,5 kV a 230 kV, en corriente alterna-Especificaciones y método de prueba (Cancela a la NMX-J-199-1997-ANCE).

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba de las terminales para cable aislado con pantalla para uso interior y exterior.

Justificación: Actualizar las especificaciones ya que existen diferencias de peso y dimensiones entre terminales de media tensión y terminales de alta tensión.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

COMITÉ TÉCNICO: CT 23, ACCESORIOS ELÉCTRICOS (ARTEFACTOS ELÉCTRICOS)

SUBCOMITÉ TÉCNICO: SC 23 A, SISTEMAS DE CONDUCCIÓN DE CABLES

- I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**

- B.** Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

- 160.** Administración de cables-Sistema de soportes para cables y sistema de soporte tipo escalera.

Objetivo: Contar con una Norma Mexicana para sistemas de soportes y soportes tipo charola para alojar y soportar cables con base en normativa internacional.

Justificación: Contar con criterios técnicos de selección de sistemas de soportes para cables, tomando como base la norma internacional IEC 61537 ed2.0 (2006-10).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo a julio de 2013.

Año en que inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010.

- II. Normas vigentes a ser modificadas**

- B.** Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

- 161.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-576-ANCE-2005 Tubos rígidos de aluminio para la protección de conductores eléctricos y sus accesorios-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Actualizar los requisitos para los tubos rígidos de aluminio, bronce y acero inoxidable para uso en instalaciones eléctricas con base en los trabajos de armonización.

Justificación: Cubrir los requisitos de la Norma Oficial Mexicana para instalaciones eléctricas NOM-001-SEDE-2005.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

162. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-017-ANCE-2006 Accesorios para cables y tubos-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Revisión de las especificaciones y métodos de prueba para los accesorios de unión y conexión que se utilizan con cables y tubos rígidos y flexibles, previstos para instalaciones eléctricas.

Justificación: Actualización de los requisitos de los accesorios para cables y tubos con base en la armonización regional.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: mayo a agosto de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006.

163. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-534-ANCE-2008 Tubos metálicos rígidos de acero tipo pesado y sus accesorios para la protección de conductores-Especificaciones y métodos de prueba (Cancela a la NMX-J-534-ANCE-2005). (Revisión quinquenal)

Objetivo: Establecer las especificaciones y los métodos de prueba aplicables a los tubos metálicos rígidos de acero tipo pesado y sus accesorios para utilizarse como una canalización metálica para la instalación y protección de conductores y cables eléctricos, conforme se indica en la NOM-001-SEDE-2005 Instalaciones eléctricas (utilización).

Justificación: Actualizar las especificaciones para proteger a los conductores eléctricos en las instalaciones eléctricas, tomando en cuenta la armonización de requisitos de la región de Norteamérica.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplento al Programa Nacional de Normalización del año 2012.

SUBCOMITÉ TÉCNICO: SC 23B, CLAVIJAS, RECEPTÁCULOS E INTERRUPTORES

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

164. Cajas y envoltentes para accesorios eléctricos para instalaciones eléctricas fijas de uso doméstico y similar-Parte 1: Requisitos generales.

Objetivo: Contar con las especificaciones y métodos de prueba aplicables a las cajas y envoltentes para accesorios eléctricos (artefactos eléctricos) uso y aplicación en instalaciones eléctricas, conforme se indica en la NOM-001-SEDE-2005 Instalaciones eléctricas (Utilización).

Justificación: Contar con criterios técnicos de selección de cajas y envoltentes para accesorios eléctricos, tomando como base la norma internacional IEC 60670-1.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a octubre de 2013.

B. Temas reprogramados**B.2)** Que no han sido publicados**165.** Interruptores de uso general-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Contar con las especificaciones y métodos de prueba aplicables a los interruptores de uso general que se operan manualmente y que se destinan para la conexión en los sistemas de cableado.

Justificación: Establecer los aspectos de seguridad y funcionamiento de los interruptores de uso general que se utilizan en las instalaciones eléctricas, tomando en cuenta la armonización con los requisitos de la región de Norteamérica.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2013.

Año en que inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012.

II. Normas vigentes a ser modificadas**B.** Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

166. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-005/1-ANCE-2010 Interruptores de uso general para instalaciones eléctricas fijas-Especificaciones generales y métodos de prueba (Cancelará a la NMX-J-005-ANCE-2005).

Objetivo: Establece los requisitos aplicables a interruptores para uso general, que se operan manualmente en corriente alterna con tensión asignada no mayor que 480 V y corriente asignada no mayor que 63 A, que se destinan para las instalaciones eléctricas domésticas e instalaciones eléctricas fijas similares, para uso interior o exterior.

Justificación: Actualizar los requisitos de los interruptores de uso general para instalaciones eléctricas fijas con base en la norma internacional IEC 60669-1 ed3.2 (2007-01).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 de diciembre del 2010.

167. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-520-ANCE-2012 Interruptores de circuito por falla a tierra-Especificaciones y metodos de prueba..

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba aplicables a los interruptores de circuito por falla a tierra (ICFT) monofásicos y trifásicos clase A, para la protección de personas.

Justificación: Actualizar las especificaciones para proteger contra los efectos de la corriente a las personas que utilizan las instalaciones eléctricas que operan en tensiones de 120 V, 208Y/120 V, 120/240 V, 127 V o 220/127 V tomando en cuenta la armonización de requisitos con la región de Norteamérica.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a octubre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 de marzo del 2012.

SUBCOMITÉ TÉCNICO: SC 23 H, CLAVIJAS Y RECEPTÁCULOS TIPO INDUSTRIAL**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****A. Temas nuevos****168.** Clavijas, receptáculos y acoplamientos para propósitos industriales-Parte 1: Requisitos generales.

Objetivo: Contar con las especificaciones y métodos de prueba aplicables a las clavijas, receptáculos y acoplamientos para aparatos que se destinan principalmente para uso industrial en interiores o exteriores.

Justificación: Contar con criterios técnicos de selección de cajas y envoltentes para accesorios eléctricos, tomando como base la norma internacional IEC 60309-1 ed4.2 (2012-06).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a octubre de 2013.

SUCOMITÉ TÉCNICO: SC 23 G, ACOPLADORES PARA APARATOS**II. Normas vigentes a ser modificadas****B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados****169.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-195-ANCE-2006 Cordones de alimentación y extensiones para aparatos eléctricos-Especificaciones y métodos de prueba (Cancela a la NMX-J-195-1980).

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que aplican a los cordones de alimentación que se comercializan de manera independiente, extensiones, y productos que se comercializan o destinan para uso como extensiones.

Justificación: Actualizar las especificaciones considerando aspectos de seguridad para los cordones de alimentación, extensiones y productos que se comercializan o destinan para uso como extensiones.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a julio de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

GRUPO DE TRABAJO: GT 23 ACCESORIOS ELÉCTRICOS-REGLAS GENERALES**II. Normas vigentes a ser modificadas****B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados****170.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-508-ANCE-2010 Artefactos eléctricos-Requisitos de seguridad-Especificaciones y métodos de prueba (Cancela a la NMX-J-508-ANCE-2003).

Objetivo: Establecer los requisitos de seguridad aplicables a los artefactos eléctricos, en función de las propiedades de uso y empleo de los productos más que en función de su diseño o de sus características descriptivas, con el fin de proveer protección contra: seguridad de las conexiones y ensambles; choques eléctricos (contacto directo e indirecto); integridad del aislamiento; protección contra peligros mecánicos; protección contra incendio; efectos térmicos; sobrecorrientes; corrientes de falla; sobretensiones.

Justificación: Actualizar las especificaciones y los métodos de prueba de los artefactos eléctricos como los cordones de alimentación y extensiones para aparatos, luminarios para interiores y exteriores y fusibles.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2012.

COMITÉ TÉCNICO: CT 32, FUSIBLES**SUBCOMITÉ TÉCNICO: SC 32 A, ALTA TENSIÓN****II. Normas vigentes a ser modificadas****B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

171. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-149/1-ANCE-2002 Fusibles de alta tensión-Parte 1: Cortacircuitos-fusibles limitadores de corriente (Cancela a la NMX-J-149-1998-ANCE).

Objetivo: Actualización de las especificaciones de fusibles para alta tensión con base en normativa internacional.

Justificación: Se requiere actualizar las especificaciones de seguridad tomando como base la nueva edición de la Norma Internacional IEC 60282-1Ed. 7.0 (2009-10).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

SUBCOMITÉ TÉCNICO: SC 32 B, BAJA TENSIÓN**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

172. Portafusibles para baja tensión-Parte 11: Portafusibles tipo C (base Edison) y tipo S (tipo tapón).

Objetivo: Especificar características, construcción, condiciones de operación, marcado y condiciones de prueba para los portafusibles tipo C (base Edison) y tipo S (tipo tapón).

Justificación: Armonización regional.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

COMITÉ TÉCNICO: CT 34, ILUMINACIÓN**III. Normas a ser canceladas**

173. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-J-278-ANCE-2007 Iluminación-Lámparas de vapor de mercurio en alta presión-Especificaciones y métodos de prueba (Cancela a la NMX-J-278-1977. (Revisión quinquenal)

Justificación: La presente Norma Mexicana señala lámparas de vapor de mercurio en alta presión, ya que no son empleadas en México y por ley ha quedado prohibida su utilización. Por otro lado, se tienen inscritas las Normas Mexicanas referentes a Iluminación-Lámparas de vapor de sodio en alta presión-Especificaciones, Iluminación-Lámparas de aditivos metálicos-Especificaciones; las cuales sustituyeron la presente Norma a cancelar.

SUBCOMITÉ TÉCNICO: SC 34 A, LÁMPARAS**II. Normas vigentes a ser modificadas****B. Temas reprogramados**

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

174. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-559-ANCE-2012 Iluminación-Lámparas de vapor de sodio en alta presión-Especificaciones.

Objetivo: Incluir las lámparas de vapor de sodio en alta tensión.

Justificación: Actualizar la Norma Mexicana con base en la versión más reciente de la norma internacional y de las normas regionales.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 4 de julio de 2012.

B.2) Que no han sido publicados

175. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-547-ANCE-2005 Iluminación-Lámparas de aditivos metálicos-Especificaciones.

Objetivo: Actualizar las especificaciones de las lámparas de aditivos metálicos.

Justificación: Actualizar la Norma Mexicana con base en la versión más reciente de la norma internacional y de las normas regionales.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

SUBCOMITÉ TÉCNICO: SC 34 B, PORTALÁMPARAS

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

176. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-024-ANCE-2005 Iluminación-Portalámparas roscados tipo edison-Especificaciones y métodos de prueba (Cancela a la NMX-J-024-1995-ANCE)..

Objetivo: Actualizar las especificaciones y métodos de prueba para verificar las características físicas y eléctricas de los portalámparas roscados tipo Edison, portalámparas fluorescentes y otros tipos de conectores para lámparas eléctricas.

Justificación: Actualización de la Norma Mexicana, de acuerdo con el desarrollo tecnológico que se ha registrado en esta área. Estructurar la normativa mexicana vigente para hacerla congruente con la normativa internacional.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se escribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

177. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-325-ANCE-2005 Iluminación -Portalámparas para lámparas fluorescentes-Especificaciones y métodos de prueba (Cancela a la NMX-J-325-1978).

Objetivo: Actualizar las especificaciones y métodos de prueba para verificar las características físicas y eléctricas de los portalámparas para lámparas fluorescentes.

Justificación: Actualización de la Norma Mexicana, de acuerdo con el desarrollo tecnológico que se ha registrado en esta área.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se escribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

SUBCOMITÉ TÉCNICO: SC 34, C BALASTROS**II. Normas vigentes a ser modificadas****B. Temas reprogramados**

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

178. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-513-ANCE-2012 Iluminación-Controladores de alta frecuencia para lámparas fluorescentes-Especificaciones

Objetivo: Actualizar las especificaciones de calidad y funcionamiento para balastros de alta frecuencia para lámparas fluorescentes.

Justificación: Actualizar la Norma Mexicana con base en la versión más reciente de la norma internacional y de las normas regionales.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 16 de agosto de 2012.

B.2) Que no han sido publicados

179. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-198-ANCE-2005 Iluminación-Balastros para lámparas fluorescentes-Métodos de prueba (Cancela a la NMX-J-198-ANCE-1999).

Objetivo: Actualizar los métodos de prueba aplicables a balastros para lámparas fluorescentes.

Justificación: Actualizar la Norma Mexicana con base en la versión más reciente de la norma internacional y de las normas regionales.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

SUBCOMITÉ TÉCNICO: SC 34 D, LUMINARIOS**II. Normas vigentes a ser modificadas****A. Tema nuevo**

180. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-307/1-ANCE-2008 Luminarios-Especificaciones y métodos de prueba. (Revisión quinquenal)

Objetivo: Actualizar las especificaciones y métodos de prueba aplicables a luminarios.

Justificación: Actualizar la norma referente a conexiones, broches, valores de clase térmica mínima de conductores, materiales poliméricos, asignaciones de temperatura y tensión de cordones flexibles y cableado de aparatos; y la adición de pruebas y marcado de luminarios fluorescentes compactas autobalastadas y balastros para diodo emisor de luz (LED), al igual que luminarios para uso en vehículos recreativos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

181. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-507/2-ANCE-2012 Iluminación-Fotometría para luminarios-Métodos de prueba.

Objetivo: Modificar las consideraciones especiales para luminarios con fuente luz de estado sólido.

Justificación: Las fuentes luminosas artificiales de estado sólido que se encuentran en un luminario no son fáciles de separar, por lo cual se debe establecer requerimientos de prueba y condiciones de temperatura, diferentes a los luminarios que utilizan lámparas tradicionales, para las mediciones de las características fotométricas.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 29 de agosto de 2012.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

182. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-507/1-ANCE-2010 Luminarios-Coeficientes de utilización de luminarios para alumbrado público de vialidades-Especificaciones (Cancela a la NMX-J-507/1-ANCE-2005).

Objetivo: Actualizar las especificaciones esenciales para el diseño y las características de funcionamiento de los luminarios para alumbrado público.

Justificación: Actualización de la norma de acuerdo con el nuevo sistema de clasificación de luminarios.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio 2013

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2012.

COMITÉ TÉCNICO: CT 61, SEGURIDAD EN APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS Y SIMILARES

I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

183. Métodos de medición del consumo de energía de parrillas, estufas y hornos con funcionamiento eléctrico.

Objetivo: Establecer un método de prueba para la medición del consumo de energía de parrillas, estufas y hornos con funcionamiento eléctrico.

Justificación: Tema de interés para el sector productor y solventar requisitos de medición de la CONUEE.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

184. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-521/2-11-ANCE-2008 Aparatos electrodomésticos y similares-Seguridad-Parte 2-11: Requisitos particulares para secadoras de ropa (Cancela a la NMX-J-521/2-11-ANCE-2002). (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Especificar los requisitos de seguridad para las secadoras de ropa eléctricas que se destinan para uso doméstico y similar; y que tienen una tensión nominal no mayor que 250 V para aparatos monofásicos y 480 V para otros aparatos.

Justificación: La actual Norma Mexicana toma como base la IEC 60335-2-11 Ed. 6.0 se requiere actualizar las especificaciones de seguridad tomando como base la nueva edición de la norma internacional IEC 60335-2-11 Ed. 7.1.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2013.

185. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-521/2-17-ANCE-2007 Aparatos electrodomésticos y similares-Seguridad-Parte 2-17: Requisitos particulares para los cobertores, almohadas y aparatos calefactores flexibles similares. (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Especificar los requisitos de seguridad para los cobertores eléctricos, almohadas y otros aparatos calefactores flexibles que calientan la cama o el cuerpo humano para uso doméstico y similar; cuya tensión asignada no es mayor que 250 V.

Justificación: La actual Norma Mexicana toma como base la IEC 60335-2-17 Ed. 2.1 se requiere actualizar las especificaciones de seguridad tomando como base la nueva edición de la norma internacional IEC 60335-2-17 Ed. 3.0.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2013.

186. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-521/2-35-ANCE-2007 Aparatos electrodomésticos y similares-Seguridad-Parte 2-35: Requisitos particulares para calentadores instantáneos de agua. (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Especificar los requisitos de seguridad para los calentadores instantáneos de agua eléctricos para uso doméstico y similar; que se destinan para calentar agua por debajo de la temperatura de ebullición, con una tensión asignada no mayor que 250 V para los aparatos monofásicos y 480 V para otros aparatos.

Justificación: La actual Norma Mexicana toma como base la IEC 60335-2-35 Ed. 4.0 se requiere actualizar las especificaciones de seguridad tomando como base la nueva edición de la norma internacional IEC 60335-2-35 ed5.0 (2012-11).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2013.

187. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-521/2-40-ANCE-2003 Aparatos electrodomésticos y similares-Seguridad-Parte 2-40: Requisitos particulares para bombas de calor, acondicionadores de aire y deshumidificadores. (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Establecer los requisitos de seguridad para bombas de calor e incluye a las bombas de calor con fuente de agua, acondicionadores de aire y deshumidificadores que incorporan moto-compresores herméticos. Esta norma mexicana no contempla equipos cuyas tensiones nominales máximas sean mayores que 250 V.

Justificación: La actual NMX toma como base la IEC 60335-2-40 Ed. 3.0 se requiere actualizar las especificaciones de seguridad tomando como base la nueva edición de la norma internacional IEC 60335-2-40 ed4.2 (2005-07).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2013.

- 188.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-521/2-80-ANCE-2008 Aparatos electrodomésticos y similares-Seguridad-Parte 2-80: Requisitos particulares para ventiladores (Cancela a la NMX-J-521/2-80-ANCE-2002). (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Especificar los requisitos de seguridad para los ventiladores eléctricos de uso doméstico y propósitos similares, cuya tensión asignada no es mayor que 250 V para los aparatos monofásicos y 480 V para otros aparatos.

Justificación: La actual Norma Mexicana toma como base la IEC 60335-2-80 Ed. 2.0 se requiere actualizar las especificaciones de seguridad tomando como base la nueva edición de la norma internacional IEC 60335-2-80 Ed. 2.2 (2008-09). (2007-04).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2013.

- 189.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-585-ANCE-2007 Aparatos electrodomésticos y similares-Lavadoras eléctricas de ropa-Métodos de prueba para el consumo de energía, el consumo de agua y la capacidad volumétrica. (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Especificar los métodos de prueba que se utilizan para medir el consumo de energía, el consumo de agua y la capacidad volumétrica en las lavadoras eléctricas de ropa para uso doméstico y comercial.

Justificación: La actual Norma Mexicana toma como base la norma CAN/CSA C360-03 ed5.0. Si bien no existe una edición más reciente de esta norma, es de interés del comité actualizar esta norma para incluir precisiones al documento vigente.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2013.

- 190.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-597/1-ANCE-2007 Coordinación de aislamiento para los equipos en sistemas de baja tensión-Parte 1: Principios, requisitos y pruebas. (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Especificar las características para la coordinación de aislamiento de los equipos eléctricos que se utilizan dentro de sistemas de baja tensión. Esta norma se aplica a los equipos que se utilizan hasta 2 000 m sobre el nivel del mar y que tienen una tensión asignada de hasta 1 000 V en corriente alterna, con un intervalo de frecuencias de hasta 30 kHz; o que tienen una tensión asignada de hasta 1 500 V para corriente directa.

Justificación: La actual Norma Mexicana toma como base la IEC 60664-1 Ed. 1.0 se requiere actualizar las especificaciones de seguridad tomando como base la nueva edición de la norma internacional IEC 60664-1 Ed. 2.0 (2007-04).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2013.

- 191.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-598-ANCE-2007 Aparatos electrodomésticos y similares-Acondicionadores de aire y bombas de calor sin conductos-Pruebas y niveles de desempeño. (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Especificar las condiciones normalizadas en las que se basan los niveles de desempeño de los acondicionadores de aire de tipo paquete y de los acondicionadores de aire tipo dividido sin conductos, que utilizan condensadores con enfriamiento por agua y aire; así como, las bombas de calor que utilizan condensadores con enfriamiento por aire. También se establecen los métodos de prueba necesarios para determinar dichos niveles. Esta norma se limita a los sistemas que utilizan un circuito simple de refrigeración con un evaporador y un condensador.

Justificación: La actual Norma Mexicana toma como base la ISO 5151 Ed. 1.0 se requiere actualizar las especificaciones de seguridad tomando como base la nueva edición de la norma internacional ISO 5151 2010 ed.2.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2013.

192. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-608-ANCE-2008 Aparatos eléctricos que se conectan a la toma de agua de la red de suministro -prevención de retorno por sifón y prevención de fallas en los juegos de mangueras.

Objetivo: Especificar los requisitos para los aparatos de uso doméstico y similar para prevenir el retorno por sifón de agua no potable hacia la red de suministro. También especifica los requisitos con los que deben cumplir los juegos de mangueras que se utilizan en la conexión a tomas de agua de la red de suministro, con una presión que no excede 1 MPa.

Justificación: La actual Norma Mexicana toma como base la IEC 61770 Ed. 1.2 se requiere actualizar las especificaciones de seguridad tomando como base la nueva edición de la norma internacional IEC 61770 Ed. 2.0 (2008-07).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2013.

B. Temas reprogramados

B.1) Que se han publicado en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

193. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-521/1-ANCE 2011 Aparatos electrodomésticos y similares –Seguridad-Parte 1: Requisitos Generales.

Objetivo: Proteger la salud y seguridad de las personas en el uso de aparatos eléctricos que incorporan emisores para exposición de la piel a rayos ultravioleta o radiación infrarroja, para uso doméstico y similar.

Justificación: Actualizar los niveles de seguridad en los aparatos electrodomésticos, alineando las especificaciones de seguridad tomando como base la nueva edición de la Norma Internacional IEC 60335-1 ed 5.0. (2012-05).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 20 de diciembre de 2011.

194. Proyectos de Norma Mexicana PROY-NMX-J-521/2-53-ANCE-2012 Aparatos electrodomésticos y similares-Seguridad-Parte 2-53: Requisitos particulares para los aparatos eléctricos de calentamiento de saunas.

Objetivo: Especificar las características de seguridad de los aparatos de calentamiento de saunas, cuya potencia asignada no es mayor que 20 kW, y una tensión asignada no mayor que 250 V para aparatos monofásicos y 480 V para otros aparatos.

Justificación: La actual Norma Mexicana toma como base la IEC 60335-2-53 Ed. 3, se requiere actualizar las especificaciones de seguridad tomando como base la nueva edición de la norma internacional IEC 60335-2-53 ed 4.0 (2011-04).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 1 de junio de 2012.

195. Proyectos de Norma Mexicana PROY-NMX-J-521/2-60-ANCE-2012 Aparatos electrodomésticos y similares-Seguridad-Parte 2-60: Requisitos particulares para las tinas de hidromasaje de uso individual y colectivo.

Objetivo: Especificar los requisitos de seguridad para las tinas de hidromasaje de uso individual que se utilizan en interiores y las tinas de hidromasaje de uso colectivo que se utilizan en exteriores, para uso doméstico y similar con una tensión asignada no mayor que 250 V para aparatos monofásicos y 480 V para otros aparatos.

Justificación: La actual Norma Mexicana toma como base la IEC 60335-2-60 Ed. 3.0, se requiere actualizar las especificaciones de seguridad tomando como base la nueva edición de la norma internacional IEC 60335-2-60 ed3.2 (2008-09).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 1 de junio de 2012.

196. Proyectos de Norma Mexicana PROY-NMX-J-521/2-76-ANCE-2012 Aparatos electrodomésticos y similares-Seguridad-Parte 2-76: Requisitos particulares para los energizadores de cercas eléctricas.

Objetivo: Especificar los requisitos de seguridad de los energizadores de cercas eléctricas, siendo su tensión asignada no mayor que 250 V y que se utilizan para electrificar o monitorear los alambres de cercas que se emplean en la ganadería, el control de animales salvajes y las cercas de seguridad.

Justificación: La actual NMX toma como base la IEC 60335-2-76 Ed. 2.0, se requiere actualizar las especificaciones de seguridad tomando como base la nueva edición de la norma internacional IEC 60335-2-76 ed 2.1 (2006-04).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 29 de agosto de 2012.

197. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-524/1-ANCE-2012 Herramientas eléctricas portátiles operadas por motor-Seguridad-Parte 1: Requisitos Generales.

Objetivo: Especificar las características de seguridad de las herramientas eléctricas que se operan por motor o que se accionan magnéticamente, cuya tensión asignada no es mayor que 250 V para herramientas monofásicas de corriente alterna o corriente directa y 440 V para las herramientas trifásicas de corriente alterna.

Justificación: La actual Norma Mexicana toma como base la IEC 60745-1 ed. 3.0, se requiere actualizar las especificaciones de seguridad tomando como base la nueva edición de la Norma Internacional IEC 60745-1 ed4.0 (2006-04)

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 4 de octubre de 2012.

198. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-551-ANCE-2012 Aparatos electrodomésticos y similares-Desempeño métodos de medición de la potencia de espera.

Objetivo: Especificar los métodos de medición para la potencia eléctrica de consumo en el modo de espera. Aplica a los aparatos electrodomésticos que se conectan a la red de alimentación y aplica a las partes principales de los mismos que utilizan otras fuentes de energía, tales como gas o aceite

Justificación: La actual Norma Mexicana tomó como base la IEC 62301 ed1.0, pero se requiere tomar como base la nueva edición de la Norma Internacional IEC 62301 ed2.0 (2012-01).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 16 de agosto de 2012.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

- 199.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-521/2-3-ANCE-2006 Aparatos electrodomésticos y similares-Seguridad-Parte 2-3: Requisitos particulares para planchas eléctricas (Cancela a la NMX-J-521/2-3-ANCE-2003).

Objetivo: Especificar los requisitos de seguridad de las planchas eléctricas en seco y planchas de vapor, incluyendo aquellas con un contenedor de agua separado, o un calentador con una capacidad que no exceda 5 L, para uso doméstico y propósitos similares; siendo su tensión asignada no mayor que 250 V.

Justificación: La actual Norma Mexicana toma como base la IEC 60335-2-3 Ed. 5, se requiere actualizar las especificaciones de seguridad tomando como base la nueva edición de la norma internacional IEC 60335-2-3 ed6.0 (2012-03).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a abril de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

- 200.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-521/2-14-ANCE-2005 Aparatos electrodomésticos y similares-Seguridad-Parte 2-14: Requisitos particulares para máquinas de cocina (Cancela a la NMX-J-521/2-14-ANCE-2003).

Objetivo: Especificar las características de seguridad de las máquinas eléctricas de cocina para uso doméstico y propósitos similares, con tensión asignada no mayor que 250 V.

Justificación: La actual Norma Mexicana toma como base la IEC 60335-2-14 Ed. 4, se requiere actualizar las especificaciones de seguridad tomando como base la nueva edición de la norma internacional IEC 60335-2-14 ed5.2 (2012-11).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a abril de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

- 201.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-521/2-15-ANCE-2006 Aparatos electrodomésticos y similares-Seguridad-Parte 2-15: Requisitos particulares para los aparatos para calentar líquidos (Cancela a la NMX-J-521/2-15-ANCE-2003).

Objetivo: Especificar las características de seguridad para los aparatos eléctricos que se utilizan para calentar líquidos de uso doméstico y propósitos similares, con tensión asignada menor que 250 V.

Justificación: La actual Norma Mexicana toma como base la IEC 60335-2-15 Ed. 5 corrigendum 1, se requiere actualizar las especificaciones de seguridad tomando como base la nueva edición de la Norma Internacional IEC 60335-2-15 ed6.0 (2012-11).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a abril de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

202. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-521/2-24-ANCE-2006 Aparatos electrodomésticos y similares-Seguridad-Parte 2-24: Requisitos particulares para refrigeradores, máquinas para hacer nieve y máquinas para hacer hielo (Cancela a la NMX-J-521/2-24-ANCE-2001).

Objetivo: Especificar los requisitos de seguridad para los aparatos cuya tensión asignada no es superior a 250 V para aparatos monofásicos, 480 V para otros aparatos y 24 V de c. d. para los aparatos que funcionan con baterías.

Justificación: La actual Norma Mexicana toma como base la IEC 60335-2-24 Ed. 6, se requiere actualizar las especificaciones de seguridad tomando como base la nueva edición de la norma internacional IEC 60335-2-24 ed7.1 (2012-05).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a abril 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

203. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-521/2-40-ANCE-2003 Seguridad en aparatos domésticos y similares-Parte 2-40: requisitos particulares para bombas de calor, acondicionadores de aire y deshumificadores.

Objetivo: Esta norma establece los requisitos de seguridad para bombas de calor e incluye a las bombas de calor con fuente de agua, acondicionadores de aire y deshumificadores que incorporan moto-compresores herméticos. Esta norma no contempla equipos con tensiones nominales máximas mayores que 250 V.

Justificación: Armonización regional, alineando las especificaciones de seguridad tomando como base la nueva edición de la Norma Internacional IEC 60335-2-40 ed4.2 (2005-07).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

204. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-524/2-2-ANCE-2006 Herramientas eléctricas portátiles operadas por motor-Seguridad-Parte 2-2: Requisitos particulares para destornilladores y llaves de impacto.

Objetivo: Especificar las características de seguridad de las herramientas eléctricas (destornilladores y llaves de impacto).

Justificación: La actual Norma Mexicana toma como base la IEC 60745-2-2 Ed. 2, se requiere actualizar las especificaciones de seguridad tomando como base la nueva edición de la norma internacional IEC 60745-2-2 ed2.1 (2008-07).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a abril 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

205. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-524/2-4-ANCE-2006 Herramientas eléctricas portátiles operadas por motor-Seguridad-parte 2-4: requisitos particulares para lijadoras y pulidoras a excepción de las de tipo disco.

Objetivo: Especificar las características de seguridad de las herramientas eléctricas que se operan por motor (lijadoras a excepción de las lijadoras de disco).

Justificación: La actual NMX toma como base la IEC 60745-2-4 Ed. 2.0, se requiere actualizar las especificaciones de seguridad tomando como base la nueva edición de la norma internacional IEC 60745-2-4 ed2.1 (2008-08).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a abril 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2009.

206. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-524/2-6-ANCE-2006 Herramientas eléctricas portátiles operadas por motor-Seguridad-parte 2-6: Requisitos particulares para martillos.

Objetivo: Especificar las características de seguridad de las herramientas eléctricas que se operan por motor. (Martillos de percusión y a los martillos rotativos) pero no se limita únicamente a este tipo de herramientas.

Justificación: La actual Norma Mexicana toma como base la IEC 60745-2-6 Ed. 2.0, se requiere actualizar las especificaciones de seguridad tomando como base la nueva edición de la norma internacional IEC 60745-2-6 ed2.2 (2008-08).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a abril 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2009.

207. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-577/1-ANCE-2006 Interruptores para aparatos electrodomésticos-Parte 1: Requisitos generales.

Objetivo: Establecer los requisitos generales para los interruptores (mecánicos, o electrónicos) de los aparatos que se accionan con la mano, el pie u otro tipo de actividad humana, para utilizar o controlar otros aparatos eléctricos y otros equipos de uso doméstico o de propósitos similares, cuya tensión asignada no excede 440 V y una corriente asignada que no exceda de 63 A.

Justificación: La actual Norma Mexicana toma como base la IEC 61058 Ed. 3, se requiere actualizar las especificaciones de seguridad tomando como base la nueva edición de la norma internacional IEC 61058 Ed. 3.2 (2008-04).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

208. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-591/1-ANCE-2007 Dispositivos eléctricos de control automático para uso doméstico y similar-Parte 1: Requisitos generales.

Objetivo: Especificar los requisitos de seguridad para los dispositivos eléctricos de control automático que se destinan para utilizarse en, sobre, o en conjunto con equipos para uso doméstico y similar, incluyendo los dispositivos de control para calefacción, aire acondicionado y usos similares.

Justificación: La actual Norma Mexicana toma como base la IEC 60730-1 Ed. 3.0 se requiere actualizar las especificaciones de seguridad tomando como base la nueva edición de la norma internacional IEC 60730-1 Ed. 4.0 (2010-03).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

**COMITÉ TÉCNICO: CT 64, INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y PROTECCIÓN
CONTRA CHOQUE ELÉCTRICO**

GRUPO DE TRABAJO: GT 64 B, ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE MEDICIÓN

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

209. Instalaciones eléctricas en baja tensión-Protección para la seguridad-Protección contra efectos térmicos.

Objetivo: Establecer las especificaciones para proveer seguridad a las personas, otros seres vivos y sus propiedades contra peligros y daños, los cuales pueden ser un riesgo para las instalaciones y su funcionamiento propio.

Justificación: Establecer los principios básicos de seguridad aplicables a las instalaciones eléctricas tomando como base la norma internacional IEC 60364-4-42.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a octubre de 2013.

210. Instalaciones eléctricas en baja tensión-Protección para la seguridad-Protección contra la sobrecorriente.

Objetivo: Establecer las especificaciones para proveer seguridad a las personas, otros seres vivos y sus propiedades contra peligros y daños, los cuales pueden ser un riesgo para las instalaciones y su funcionamiento propio.

Justificación: Establecer los principios básicos de seguridad aplicables a las instalaciones eléctricas tomando como base la norma internacional IEC 60364-4-43 ed3.0 (2008-08).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a octubre de 2013.

- B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

211. Instalaciones eléctricas en baja tensión-Protección para la seguridad-Protección contra perturbaciones de tensión y perturbaciones electromagnéticas.

Objetivo: Establecer las especificaciones para la seguridad de las instalaciones eléctricas en caso de perturbaciones de tensión y perturbaciones electromagnéticas que se generan por diferentes razones específicas.

Justificación: Establecer los principios básicos de seguridad aplicables a las instalaciones eléctricas tomando como base la norma internacional IEC 60364-4-44 ed2.0 (2007-08).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a abril de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

212. Instalaciones eléctricas en alta tensión-Requisitos generales.

Objetivo: Contar con los requisitos generales con relación a la puesta en marcha de las instalaciones eléctricas para alta tensión en corriente alterna, con el fin de proporcionar seguridad en el funcionamiento para dichas instalaciones.

Justificación: Establecer los principios generales de seguridad aplicable a las instalaciones eléctricas en alta tensión con base en la IEC 61936-ed2.0 (2010-08).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a abril 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

II. Normas vigentes a ser modificadas

- A. Temas nuevos

213. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-364/1-ANCE-2011 Instalaciones eléctricas-Parte 1: Principios fundamentales, planeación de características generales, definiciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones para proveer seguridad a las personas, otros seres vivos y sus propiedades contra peligros y daños, los cuales pueden ser un riesgo para las instalaciones y su funcionamiento propio.

Justificación: Establecer los principios básicos de seguridad aplicables a las instalaciones eléctricas tomando como base la norma internacional IEC 60364-1 ed2.0 (2010-08).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: mayo a octubre de 2013.

GRUPO DE TRABAJO: GT 64 C, CHOQUE ELÉCTRICO

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

214. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-669-ANCE 2012 Métodos de medición para corriente de toque y la corriente en el conductor de protección (conductor de puesta a tierra)

Objetivo: Establecer los métodos de medición para la corriente de toque y la corriente en el conductor de protección (conductor de puesta a tierra), los cuales se basan en los efectos posibles que puede ocasionar la corriente que atraviesa el cuerpo humano.

Justificación: Establecer una metodología para la evaluación de la seguridad en las instalaciones eléctricas tomando como base la norma internacional IEC 60990 ed2.0 (1999-08).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 4 de julio del 2012.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

215. Instalaciones eléctricas en baja tensión-Protección para la seguridad-Protección contra choque eléctrico

Objetivo: Esta norma tienen como objetivo establecer los requisitos esenciales relacionados con la protección contra choque eléctrico, incluyendo protección básica (protección contra contacto directo) y protección contra falla (protección contra contacto indirecto) de personas y seres vivos.

Justificación: Establecer criterios técnicos uniformes, tomando en cuenta la Norma internacional IEC 60364-4-41 ed5.0 (2005-12).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo a abril 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

COMITÉ TÉCNICO: CT 77, COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNÉTICA

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

216. Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 4-34: Técnicas de prueba y medición-Pruebas de inmunidad a decrementos repentinos, interrupciones cortas y variaciones de tensión para los equipos con corriente de entrada mayor que 16 A por fase.

Objetivo: Complementar la norma mexicana NMX-J-521/1-ANCE, en la cual se requiere la referencia a la norma internacional.

Justificación: Es importante el establecimiento de una referencia común para la evaluación de la inmunidad las caídas, interrupciones cortas y variaciones de tensión para equipos eléctricos y electrónicos que se conectan al sistema eléctrico de baja tensión. Adopción de la IEC 61000-4-34 ed1.1 (2009-11).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del 2012.

217. Compatibilidad electromagnética (EMC)-Técnicas de prueba y medición-Parte 4-20: Pruebas de emisión e inmunidad en guías de onda electromagnéticas transversales (TEM).

Objetivo: Establecer los métodos de prueba de emisión e inmunidad para evaluar las emisiones e inmunidad de aparatos eléctricos, utilizando varios tipos de guías de onda electromagnéticas transversales (TEM).

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 61000-4-20 ed2.0 (2010-08).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo 2013

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del 2010.

GRUPO DE TRABAJO: GT 77 A, FENÓMENO DE BAJA FRECUENCIA

I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

218. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-610/3-7-ANCE-2012 Compatibilidad electromagnética (EMC)-parte 3-7: límites-guía para evaluación de límites de parpadeo para la conexión de instalaciones eléctricas a sistemas eléctricos en MT, AT y EAT

Objetivo: Establecer una guía para determinar los requisitos para conectar cargas fluctuantes de gran tamaño al sistema de potencia eléctrico en MT, AT y EAT, además de guiar sobre las prácticas de ingeniería que aseguren una adecuada calidad de servicio para todos los usuarios conectados al sistema eléctrico.

Justificación: La coordinación, control o limitación de emisiones de parpadeo entre los diferentes niveles de tensión. Además el establecer una guía para la asignación de la capacidad de absorción de perturbaciones del sistema eléctrico nacional. Adopción de la norma internacional IEC 61000-3-7 ed2.0 (2008-02).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del 2005.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 04 de mayo 2012.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

219. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-610/4-30-ANCE-2011 Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 4-30: Técnicas de prueba y medición-Métodos de medición y estudio de calidad de la energía eléctrica (Cancela a la NMX-J-550/4-30-ANCE-2008).

Objetivo: Corrección del contenido de la Norma Mexicana.

Justificación: Atención a petición hecha por CFE.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del 2012.

- 220.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-550/4-7-ANCE-2005 Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 4-7: Técnicas de prueba y medición-Guía general de instrumentación y medición para armónicas e interarmónicas, en sistemas de suministro de energía eléctrica y equipo conectado a éstos.

Objetivo: Alinear los métodos de medición y requisitos de los equipos de medición de armónicas e interarmónicas conforme a la última edición de la norma internacional.

Justificación: Actualización de la Norma Mexicana respecto de la última edición de la norma internacional IEC 61000-4-7 ed2.1 (2009-10).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a abril de 2013

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del 2010.

GRUPO DE TRABAJO: GT 77 B, FENÓMENO DE ALTA FRECUENCIA

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

- 221.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-550/4-3-ANCE-2008 Compatibilidad electromagnética (emc)-Parte 4-3: Técnicas de prueba y medición-pruebas de inmunidad a campos electromagnéticos radiados por señales de radiofrecuencia. (Revisión quinquenal)

Objetivo: Alineación de los métodos y requisitos para las pruebas de inmunidad a campos electromagnéticos radiados por señales de radiofrecuencia conforme a la última edición de la norma internacional.

Justificación: Actualización de la NMX respecto de la última edición de la norma internacional IEC 61000-4-3. La cual evolucionó a la ed. 3.2 Consol. with am1&2 (2010-04). Se adicionan dos apéndices informativos (calibración de campo y cálculo de incertidumbre).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

- 222.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-550/4-4-ANCE-2005 Compatibilidad electromagnética (EMC)-parte 4-4: Técnicas de prueba y medición-Pruebas de inmunidad a ráfagas de impulsos eléctricos rápidos.

Objetivo: Alineación de los métodos y requisitos para las pruebas de inmunidad de los equipos a las ráfagas de impulsos eléctricos rápidos conforme a la última edición de la norma internacional.

Justificación: Actualización de la Norma Mexicana respecto de la última edición de la norma internacional IEC 61000-4-4 ed3.0 (2012-04).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del 2011.

- 223.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-550/4-5-ANCE-2006 Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 4-5: Técnicas de prueba y medición-Pruebas de inmunidad a impulsos por maniobra o descarga atmosférica.

Objetivo: Alineación de los métodos y requisitos para las pruebas de inmunidad de los equipos a los impulsos por maniobra o descarga atmosférica conforme a la última edición de la norma internacional.

Justificación: Actualización de la Norma Mexicana respecto de la última edición de la norma internacional IEC 61000-4-5 ed5.0 (2005-12).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a mayo de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del 2011.

- 224.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-550/4-12-ANCE-2006 Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 4-12: Técnicas de prueba y medición-Pruebas de inmunidad a ondas oscilatorias.

Objetivo: Alineación de los métodos y requisitos para las pruebas de inmunidad de los equipos a las ondas oscilatorias conforme a la última edición de la norma internacional.

Justificación: Actualización de la Norma Mexicana respecto de la última edición de la norma internacional IEC 61000-4-12 ed2.0 (2006-09).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del 2011.

GRUPO DE TRABAJO: GT 77 D, RADIO INTERFERENCIA

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

- 225.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-602/3-ANCE-2007 Transformadores, unidades de alimentación, reactores y productos similares-Requisitos de compatibilidad electromagnética. (Revisión quinquenal)

Objetivo: Alineación de los métodos y requisitos de compatibilidad electromagnética conforme a la última edición de la norma internacional.

Justificación: Actualización de la NMX respecto de la última edición de la norma internacional IEC 62041 la cual evolucionó de Ed. 1.0 (2003-08) a Ed. 2.0 (2010-08-27)

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

COMITÉ TÉCNICO: CT CDI, CONTROL Y DISTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

SUBCOMITÉ TÉCNICO: SC CDI A, REGLAS GENERALES

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

- 226.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-538/1-ANCE-2005 Productos de distribución y de control de baja tensión-Parte 1: Reglas generales.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los productos de distribución y control.

Justificación: Actualizar la Norma Mexicana con base en la más reciente edición de la norma internacional 60947-1 ed5.1 (2011-03).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

SUBCOMITÉ TÉCNICO: SC CDI D, ENVOLVENTES PARA EQUIPO ELÉCTRICO**II. Normas vigentes a ser modificadas****B. Temas reprogramados**

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

- 227.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-529-ANCE-2012 Grados de protección proporcionados por los envolventes (Código IP)

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los envolventes con base en la clasificación conocida como grados de protección IP.

Justificación: Actualizar la Norma Mexicana con base en la más reciente edición de la norma internacional IEC 60529 ed2.1 (2001-02).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 de febrero de 2012.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

- 228.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-235/2-ANCE-2000 Envolventes-Envolventes (gabinetes) para uso en equipo eléctrico-Parte 2: Requerimientos específicos-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba específicos que deben cumplir los envolventes (gabinetes).

Justificación: Actualizar la Norma Mexicana para incluir dentro de la misma algunas especificaciones relativas a los envolvente poliméricos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004.

SUBCOMITÉ TÉCNICO: SC CDI F, INTERRUPTORES AUTOMÁTICOS**II. Normas vigentes a ser modificadas****B. Temas reprogramados**

B.2) Que no han sido publicados

- 229.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-266-ANCE-1999 Productos eléctricos-Interruptores-Interruptores automáticos en caja moldeada-Especificaciones y métodos de prueba (Cancela a la NMX-J-266-1994-ANCE).

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos que deben cumplir los interruptores automáticos en caja moldeada.

Justificación: Actualizar la Norma Mexicana para incluir dentro de la misma algunas especificaciones relativas a la intercomunicación de los interruptores con otros elementos del sistema de distribución.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2000.

SUBCOMITÉ TÉCNICO: SC CDI G, TABLEROS DE BAJA TENSIÓN**I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados****230. Requisitos particulares para electroductos.**

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los electroductos.

Justificación: Desarrollar una Norma Mexicana que considere lo establecido por la norma internacional IEC 60439-2 ed1.0 (2008-09) para electroductos. Esta Norma Mexicana se desarrollará como un método alternativo a lo establecido por la NMX-J-148-ANCE.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

II. Normas vigentes a ser modificadas**B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados****231. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-068-1981 Tableros de alta tensión.**

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los tableros de alta tensión.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004.

COMITÉ TÉCNICO: CT CTG, COORDINACIÓN DE AISLAMIENTO, GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados****232. Productos eléctricos de media y alta tensión-Aislamiento-Guía para la selección y aplicación en función de las condiciones de contaminación-Generalidades.**

Objetivo: Establecer los criterios generales que se consideran para la selección de los aislamientos cuando se pretende que éstos operen en diferentes condiciones contaminación para asegurar su correcta operación en los equipos y sistemas de potencia.

Justificación: Se requiere considerar la forma en que las condiciones ambientales de contaminación afectan el comportamiento de los aislamientos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

- 233.** Productos eléctricos de media y alta tensión-Aislamiento-Guía para la selección y aplicación en función de las condiciones de contaminación-Aisladores poliméricos.

Objetivo: Establecer los criterios que se consideran para la selección de los aislamientos poliméricos cuando se pretende que éstos operen en diferentes condiciones contaminación para asegurar su correcta operación en los equipos y sistemas de potencia.

Justificación: Se requiere considerar la forma en que se modifica el comportamiento en operación de los aislamientos poliméricos en condiciones ambientales de contaminación.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2011.

- 234.** Productos eléctricos de media y alta tensión-Aislamiento-Guía para la selección y aplicación en función de las condiciones de contaminación-Aisladores cerámicos.

Objetivo: Establecer los criterios que se consideran para la selección de los aislamientos cerámicos cuando se pretende que éstos operen en diferentes condiciones contaminación para asegurar su correcta operación en los equipos y sistemas de potencia.

Justificación: Se requiere considerar la modificación del comportamiento en operación de los aislamientos cerámicos en condiciones ambientales de contaminación.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009

**SUBCOMITÉ TÉCNICO: SC CTG B, SISTEMAS DE CONTROL DE
CENTRALES GENERADORAS**

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

- 235.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-501-ANCE-2005 Sistemas de control de centrales generadoras-Sistemas de excitación estáticos controlados por tiristores para generador síncrono-Especificaciones y métodos de prueba (Cancela a la NMX-J-501-1994-ANCE). **Objetivo:** Actualizar las especificaciones y los métodos de prueba a las condiciones actuales que el mercado requiere.

Justificación: Los requisitos actuales del mercado han cambiado con respecto de los aplicables al momento de la publicación de la norma vigente.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio 2012

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012

GRUPO DE TRABAJO: GT CTG D, APARTARRAYOS

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

- 236.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-321-ANCE-2005 Apartarrayos de óxidos metálicos sin explosores, para sistemas de corriente alterna-especificaciones y métodos de prueba (Cancela a la NMX-J-321-1987).

Objetivo: Modificar la Norma Mexicana con base en los cambios que se establecen en la Norma Internacional para actualizar los requisitos particulares de seguridad y comportamiento de los apartarrayos de óxidos metálicos.

Justificación: Adopción de las modificaciones de la Norma Internacional IEC 60099-4 ed2.2 (2009-05).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

SUBCOMITÉ TÉCNICO: SC CTG E, CAPACITORES

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

- 237.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-203/6-1-ANCE-2012 Capacitores-Parte 6-1: Fusibles internos para capacitores con conexión en paralelo en sistemas de corriente alterna para tensiones mayores que 1 000 V.

Objetivo: Establecer los requisitos de funcionamiento y los métodos de prueba aplicables a los fusibles internos que se instalan en capacitores o bancos de capacitores con conexión en paralelo.

Justificación: Proporcionar una metodología para el diseño y métodos de prueba de los fusibles internos que se instalan en capacitores y bancos de capacitores con conexión en paralelo tomando como base la Norma Internacional IEC 60871-4 ed1.0 (1996-08).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 4 de octubre de 2012

- 238.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-203/6-2-ANCE-2012 Capacitores-Parte 6-2: Fusibles internos para capacitores de potencia no autorregenerables para instalación en paralelo en sistemas de corriente alterna para tensiones hasta 1 000 V

Objetivo: Establecer los requisitos de funcionamiento y los métodos de prueba aplicables a los fusibles internos que se instalan en capacitores no autorregenerables o bancos de capacitores con conexión en paralelo.

Justificación: Proporcionar una metodología para el diseño y métodos de prueba de los fusibles internos que se instalan en capacitores no autorregenerables y bancos de capacitores con conexión en paralelo tomando como base la Norma Internacional IEC 60931-3 ed1.0 (1996-08).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 4 de octubre de 2012

B. Temas reprogramados**B.2) Que no han sido publicados****239. Capacitores-Capacitores de potencia en conexión paralelo-Guía para la protección de capacitores y bancos de capacitores.**

Objetivo: Proporcionar un guía para la protección de capacitores y bancos de capacitores con conexión en paralelo que se instalan en sistemas de c.a. con tensiones mayores a 1 000 V.

Justificación: Contar con una metodología para selección del sistema de protección de capacitores y bancos de capacitores, tomando como base la Norma Internacional IEC 60871-3 ed1.0 (1996-03).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2011.

II. Normas vigentes a ser modificadas**B. Temas reprogramados****B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública****240. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-203/1-ANCE-2012 Capacitores-Parte 1: Capacitores de potencia en conexión en paralelo-Especificaciones y métodos de prueba.**

Objetivo: Modificar la Norma Mexicana con respecto de los requisitos y los métodos de prueba actualmente vigentes para capacitores de potencia en conexión paralelo.

Justificación: Actualizar la Norma Mexicana para que su aplicación continúe siendo vigente según las necesidades del mercado, y adelanto tecnológico.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 4 de octubre de 2012

GRUPO DE TRABAJO: GT CTG G, CONTROLADORES EN MEDIA TENSIÓN**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados****241. Equipos de desconexión y su control-Contactores, controladores y centros de control de corriente alterna de media tensión-Especificaciones y métodos de prueba**

Objetivo: Establecer los requisitos particulares aplicables a los contactores, controladores y centros de control de motores que operan en media tensión para evaluar su desempeño y la seguridad del mismo.

Justificación: Establecer criterios técnicos para la selección de los contactores y controladores de uso común, para asegurar la funcionalidad del sistema eléctrico de potencia, tomado como base la norma internacional.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

COMITÉ TÉCNICO: CT PIE, PRODUCTOS Y ACCESORIOS PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS
GRUPO DE TRABAJO: GT PIE-B, ÁREAS PELIGROSAS (CLASIFICADAS)

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

242. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-264-1977 Coples flexibles a prueba de explosión.

Objetivo: Establecer las especificaciones de calidad y métodos de prueba que deben cumplir los coples flexibles a prueba de explosión

Justificación: Actualizar las especificaciones para los coples flexibles a prueba de explosión, tomando en cuenta la norma internacional IEC 60079-1 ed6.0 (2007-04).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto a diciembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2012.

GRUPO DE TRABAJO: GT PIE G, MÁQUINAS ROTATORIAS

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

243. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-262-1980 Motores eléctricos a prueba de explosión para usarse en lugares que contengan atmósferas peligrosas, clase II. grupos E, F y G.

Objetivo: Contar con las especificaciones y métodos de prueba aplicables a los motores eléctricos y generadores para uso y aplicación en instalaciones eléctricas en áreas peligrosas (clasificadas), conforme se indica en la NOM-001-SEDE-2005 Instalaciones eléctricas (Utilización).

Justificación: Actualizar las especificaciones para los motores y generadores eléctricos a prueba de explosión para utilizarse en lugares clasificados (peligrosos), tomando en cuenta la armonización de requisitos de la región de Norteamérica.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a junio 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2012.

GRUPO DE TRABAJO DEL CT PIE

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

244. Electrodo de puesta a tierra.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los electrodos utilizados en los sistemas de puesta a tierra.

Justificación: Cubrir los requisitos de la Norma Oficial Mexicana para instalaciones eléctricas NOM-001-SEDE-2005.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a mayo de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

INSTITUTO NACIONAL DE NORMALIZACION TEXTIL, A.C. (INNTEX)

PRESIDENTE: LIC. JOSÉ DAVID MAUAD ABUD
DIRECCIÓN: MANUEL TOLSÁ No. 54, COL. CENTRO, C.P. 06040, DELEG. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F.
TELÉFONO: 5588 0572
5588 7822 EXT. 129 y 131
FAX: 5578 6210
CORREO ELECTRÓNICO: rpineda@inntex.org.mx

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL TEXTIL**SUBCOMITÉ No. 1 FIBRAS QUÍMICAS****I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****A. Temas nuevos**

1. Industria textil-Análisis químico cuantitativo-Parte 16-Mezclas de fibras de polipropileno y otras fibras determinadas (Método del xileno) Clave: NMX-A-1833/16-INNTEX.

Objetivo: Establecer un método para el análisis químico cuantitativo de mezclas de polipropileno y otras fibras.

Justificación: Se busca la adopción de la norma internacional ISO 1833-16:2006, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2013.

2. Industria textil-Análisis químico cuantitativo-Parte 17-Mezclas de clorofibras (Homopolímeros de cloruro de vinilo) y algunas otras fibras (Método del ácido sulfúrico) Clave: NMX-A-1833/17-INNTEX.

Objetivo: Establecer un método para el análisis químico cuantitativo de mezclas de clorofibras y otras fibras.

Justificación: Se busca la adopción de la norma internacional ISO 1833-17:2006, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2013.

3. Industria textil-Análisis químico cuantitativo-Parte 18-Mezclas de seda y lana o pelo (Método del ácido sulfúrico) Clave: NMX-A-1833/18-INNTEX.

Objetivo: Establecer un método para el análisis químico cuantitativo de mezclas de seda y lana o pelo.

Justificación: Se busca la adopción de la norma internacional ISO 1833-18:2006, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2013.

4. Industria textil-Análisis químico cuantitativo-Parte 19-Mezclas de fibras de celulosa y asbesto (Método por calentamiento) Clave: NMX-A-1833/19-INNTEX.

Objetivo: Establecer un método para el análisis químico cuantitativo de mezclas de fibra celulósica y asbesto.

Justificación: Se busca la adopción de la norma internacional ISO 1833-19:2006, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2013.

5. Industria textil-Análisis químico cuantitativo-Parte 20-Mezclas de elastano y otras fibras determinadas (Método del dimetilacetamida) Clave: NMX-A-1833/20-INNTEX.

Objetivo: Establecer un método para el análisis químico cuantitativo de mezclas de elastano y otras fibras.

Justificación: Se busca la adopción de la norma internacional ISO 1833-20:2009, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2013.

6. Industria textil-Análisis químico cuantitativo-Parte 21-Mezclas de clorofibras, determinados modacrílicos y elastanos, acetatos, triacetatos y otras fibras (Método de la ciclohexanona) Clave: NMX-A-1833/21-INNTEX.

Objetivo: Establecer un método para el análisis químico cuantitativo de mezclas de clorofibras, determinados modacrílicos y elastanos, acetatos, triacetatos y otras fibras.

Justificación: Se busca la adopción de la norma internacional ISO 1833-21:2006, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2013.

- B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

7. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-1833/11-INNTEX-2012 Industria textil-Análisis químico cuantitativo-Parte 11-Mezclas de fibras de celulosa y poliéster (método usando ácido sulfúrico).

Objetivo: Establecer un método común para el análisis químico cuantitativo de mezclas de celulosa y poliéster.

Justificación: Se busca la adopción de la norma internacional ISO 1833-11:2006, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a mayo de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 15 de junio del 2012.

8. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-1833/12-INNTEX-2012 Industria textil-Análisis químico cuantitativo-Parte 12-Mezclas de acrílico con ciertas modacrílicas, clorofibras, elastanos y otras fibras (método usando Dimetilformamida).

Objetivo: Establecer un método común para el análisis químico cuantitativo de mezclas de acrílico con ciertas modacrílicas, clorofibras, elastanos y otras fibras.

Justificación: Se busca la adopción de la norma internacional ISO 1833-12:2006, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a mayo de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 15 de junio del 2012.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

9. Industria textil-Análisis químico cuantitativo-Parte 13-Mezcla de determinadas clorofibras y otras fibras (método usando el disulfuro de carbono y acetona) Clave:PROY-NMX-A-1833/13-INNTEX.

Objetivo: Establecer un método para el análisis químico cuantitativo de mezclas de determinadas clorofibras y otras fibras.

Justificación: Se busca la adopción de la norma internacional ISO 1833 -13:2006, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

10. Industria textil-Análisis químico cuantitativo-Parte 14-Mezclas de acetato y algunas clorofibras (Método del ácido acético) Clave: PROY-NMX-A-1833/14-INNTEX.

Objetivo: Establecer un método para el análisis químico cuantitativo de mezclas de acetato y algunas clorofibras.

Justificación: Se busca la adopción de la norma internacional ISO 1833-14:2006, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

11. Industria textil-Análisis químico cuantitativo-Parte 15-Mezclas de yute y fibras de ciertos animales (Método por determinación del contenido de nitrógeno). Clave: PROY-NMX-A-1833/15-INNTEX

Objetivo: Establecer un método para el análisis químico cuantitativo de mezclas de yute y fibras de ciertos animales.

Justificación: Se busca la adopción de la norma internacional ISO 1833-15:2006, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

12. Industria textil-Fibras textiles-Análisis cualitativo para una fibra 100%-Método de ensayo. Clave: PROY-NMX-A-084-INNTEX

Objetivo: Establecer un método para el análisis químico cualitativo de una fibra al 100%.

Justificación: Se requiere establecer el método de prueba para la determinación cualitativa de las fibras al 100%.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

II. Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos**

13. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-188-1995-INNTEX Método de prueba para determinar el punto de fusión de fibras químicas.

Objetivo: Esta norma mexicana comprende un método de prueba para la determinación del punto de fusión de fibras químicas. Por medio del aparato Fisher-Johns. El método es aplicable a cualquier tipo de fibra química, hilos o telas, así como también a resinas y compuestos orgánicos sensibles al calor.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

SUBCOMITÉ No. 2 ALGODÓN**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****B. Temas reprogramados**

B.2) Que no han sido publicados

14. Industria textil-Tejidos de calada-Gabardina-Parte 2-Mezcla algodón / poliéster-Especificaciones Clave: NMX-A-042/2-INNTEX-2012.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir una tela de gabardina cuyo contenido de fibras sea una mezcla algodón-poliéster.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

II. Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos**

15. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-042/1-INNTEX-2009 Industria textil-Tejidos de calada-Gabardina-Parte 1-Tela 100% algodón-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones de las telas de gabardina 100% algodón.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre 2013.

16. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-010-INNTEX-2009 Industria textil Tejidos de calada-cabeza de indio-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones de las telas de bramante 100% algodón.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre 2013.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

17. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-172-INNTEX-2012 Industria textil-Determinación de la resistencia a la abrasión plana (Taber) en los materiales textiles-Método de prueba (CANCELARA LA NMX-A-172-INNTEX-2002).

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de la resistencia a la abrasión plana por el método Taber en los materiales textiles.

Justificación: Contar con la Norma Mexicana que establezca el método de prueba para determinar la resistencia a la abrasión plana por el método Taber en los materiales textiles.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 15 de junio del 2012.

18. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-296-INNTEX-2012 Método de prueba para la regularimetría de cintas, pabilos e hilos (Cancelará la NMX-A-296-1995-INNTEX).

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la irregularidad a corto período de la sección transversal de cintas, pabilos e hilos, para un control efectivo de la hilatura.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 15 de junio del 2012.

19. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-310-INNTEX-2012 Industria textil-Determinación de las características de la fibra de algodón mediante el clasificador electrónico instrumento de alto volumen (H.V.I.)-Método de prueba (Cancelara la NMX-A-310-1996-INNTEX).

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de las características de la fibra de algodón mediante el clasificador electrónico instrumento de alto volumen (H.V.I.).

Justificación: Se requiere la publicación debido a que la Norma Mexicana NMX-A-310-1996-INNTEX perdió su vigencia. El sector textil necesita contar con una Norma Mexicana que establezca el método de prueba para la determinación de las características de la fibra de algodón mediante el clasificador electrónico instrumento de alto volumen (H.V.I.).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 18 de septiembre del 2012.

- B. Temas reprogramados**
- B.2) Que no han sido publicados**
- 20.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-196-INNTEX-2001 Industria textiltelas utilizadas en el sector saludbramante algodón 100%-especificaciones y metodos de prueba.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones de las telas denominadas bramantes en 100% algodón y sus mezclas con poliéster.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a noviembre 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.
- 21.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-197-INNTEX-2001 Industria textiltelas utilizadas en el sector saludpopelina algodón 100%-especificaciones y métodos de prueba.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones de las telas denominadas popelinas en 100% algodón y sus mezclas con poliéster.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a noviembre 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.

III. Normas a ser canceladas

- 22.** Cancelación de la Norma Mexicana NMX-A-042-1982 Industria textil Gabardina de algodón-Especificaciones.
- Justificación:** Actualmente se utiliza la Norma Mexicana NMX-A-042/1-INNTEX-2009 Industria textil-tejidos de calada-Gabardina-parte 1-tela 100% Algodón-Especificaciones.

SUBCOMITÉ No. 3 LABORATORIOS

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

- B. Temas reprogramados**
- B.2) Que no han sido publicados**
- 23.** Industria textil-Método de muestreo para pruebas de hilados.
- Objetivo:** Establecer un método de muestreo para pruebas de hilados.
- Justificación:** Se requiere contar con un procedimiento que establezca el método de muestreo para pruebas de hilados.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a noviembre del 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.

II. Normas vigentes a ser modificadas

- A. Temas nuevos**
- 24.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-259-INNTEX-2000 Industria textil-Determinación del pH del extracto acuoso de textiles blanqueados-Método de prueba.
- Objetivo:** Establecer el método de prueba para determinar el pH del extracto acuoso de textiles.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

25. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-118-INNTEX-2000. Industria textil-Determinación de tolerancias para filamentos celulósicos-Método de prueba (Cancela la NMX-A-118-1971).

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar las tolerancias para filamentos celulósicos.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

26. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-151-INNTEX-2000 Industria textil-Determinación de los cambios dimensionales por relajación y enfiltrado de telas de tejido plano o de punto conteniendo no menos del 50% de lana-Método de prueba (Cancela a la NMX-A-151-1970).

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar los cambios dimensionales por relajación y enfiltrado de telas de tejido plano o de punto conteniendo no menos del 50% de lana.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

27. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-153-INNTEX-2000 Industria textil. Determinación de la absorción de agua en una tela blanqueada. Método de prueba (Cancela a la NMX-A-153-1970).

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar los cambios dimensionales por relajación y enfiltrado de telas de tejido plano o de punto conteniendo no menos del 50% de lana.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

28. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-099-INNTEX-2007 Industria textil-Fibras-Terminología y clasificación de fibras y filamentos textiles. (Cancela a la NMX-A-099-INNTEX-2005).

Objetivo: Establecer Terminología y clasificación de fibras y filamentos textiles.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

29. Tejidos de calada-Determinación de la resistencia al rasgado por el método del péndulo de descenso libre-Método de prueba (Cancelara la NMX-A-109-INNTEX-2005).

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la fuerza de desgarre por método del péndulo de descenso libre (Elmendorf).

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 15 de junio del 2012.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

30. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-007-INNTEX-2003 Industria textil-Evaluación de la actividad antibacteriana de materiales textiles-Método de estrías paralelas.

Objetivo: Esta Norma Mexicana comprende un método de prueba para la detección de la actividad bacteriostática en materiales textiles. El método es útil para obtener un estimado de la actividad ya que el crecimiento del organismo inoculado disminuye de un extremo a otro de cada estría y de una estría a la siguiente, resultando en un incremento del grado de sensibilidad. El tamaño de la zona de inhibición y el adelgazamiento de las estrías causado por la presencia del agente antibacteriano permiten estimar la actividad antibacteriana residual después de múltiples lavados.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

31. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-090-INNTEX-2006 Industria textil-Determinación de las materias extraíbles de los textiles-Método de prueba (Cancela la NMX-A-090-1994-INNTEX)

Objetivo: Este método de prueba comprende un procedimiento para determinar la materia extraíble, en la mayoría de fibras, hilados y tejidos.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las Normas Internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

32. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-072-INNTEX-2001 Industria textil-Determinación de la masa del tejido por unidad de longitud y área (Cancela a la NMX-A-072-1964).

Objetivo: Este método especifica la determinación de la masa por unidad de longitud, y la masa por unidad de área de los tejidos combinados que han sido acondicionado en la atmósfera normal de prueba.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

33. Modificación a la Norma Mexicana NMX-A-052-INNTEX-2005 Industria textil-tejidos de calada-determinación del ancho de las telas-método de prueba (CANCELA A LA NMX-A-052-1995-INNTEX).

Objetivo: Esta norma especifica el método para determinar la longitud y la anchura de las telas que se encuentran en un estado libre de tensión-relajación. Este método es aplicable a tejidos de anchura doble o en forma tubular, pero no más de 100 m. Este método no especifica el método para determinar o describir los defectos de construcción u otros defectos. No es aplicable a las telas con recubrimiento.

Justificación: El sector textil necesita contar con una norma mexicana para la determinación de la anchura y longitud de las telas. Se busca la adopción de la norma internacional ISO 22198:2006, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

SUBCOMITÉ No. 4 VESTIDO

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

34. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-017-INNTEX-2012 Industria del vestido-ropa especial-ropa impermeable contra agua para trabajo-especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones que debe tener la ropa impermeable.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana que establezca las especificaciones que deberá tener la ropa impermeable.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 15 de junio del 2012.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

35. Industria textil-Vestido-Tipos de puntadas-Clasificación y terminología. Clave: NMX-A-4915-INNTEX-

Objetivo: Definir la clasificación y terminología con que se deben nombrar los diferentes tipos de puntadas.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

36. Industria del vestido-Tipos de costuras-Clasificación y terminología. Clave: NMX-A-4916-INNTEX-

Objetivo: Definir clasificación y terminología con que se deben nombrar los diferentes tipos de costuras.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana que defina la clasificación de las costuras.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

37. Industria textil-Pañal de franela para uso hospitalario-Especificaciones de calidad.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que de los pañales de franela para uso hospitalario.

Justificación: Contar con la Norma Mexicana que establezca las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los pañales de franela para uso hospitalario.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

38. Industria del vestido-Medidas básicas del cuerpo humano para diseño tecnológico-Parte 1-Definiciones del cuerpo y las señales de medición. Clave: PROY NMX-A-7250-1-INNTEX.

Objetivo: Proporciona una descripción de las mediciones antropométricas que se puede utilizar como una base para la comparación de grupos de población.

Justificación: Contar con la norma mexicana que nos ayude a cuantificar la forma y tamaño de las personas para la optimización del diseño de las prendas. Se busca la adopción de la norma internacional ISO 7250-1:2008, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

39. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-182-INNTEX-2006 Industria textil-Vestido-Mediciones del cuerpo humano-Procedimiento (Cancela a la NMX-A-182-1996-INNTEX).

Objetivo: Establecer los procedimientos para la correcta toma de mediciones en el cuerpo humano, que sirve de base para la elaboración de tablas de medidas y de patrones.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

40. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-120-INNTEX-1972 Camisetas cruzadas para bebés.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad con las que deberán cumplir las camisetas cruzadas para bebés.

Justificación: Debido a que la Norma Mexicana NMX-A-120-INNTEX-1972 es obsoleta, se requiere contar con una Norma Mexicana que establezca las tallas de las camisetas cruzadas para bebés.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

41. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-107-INNTEX-2001 Tallas de camisas (Cancela a la NMX-A-107-1970).

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir las camisas de vestir.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

42. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-289-1993-INNTEX Especificaciones de la venda enyesada quirúrgica.

Objetivo: Actualizar las especificaciones de calidad de la venda enyesada.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

43. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-280-1996-INNTEX Especificaciones para tallas del cuerpo humano.

Objetivo: Esta norma define por medio de un número mínimo de medidas fundamentales de la configuración del cuerpo (y su interdependencia con las medidas secundarias), con lo que se determina la estructura completa del cuerpo humano, que es la base para la confección de prendas.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área. El sistema de medidas fundamentales y secundarias permite establecer un conjunto armónico para cada talla.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

SUBCOMITÉ No. 5 NO TEJIDOS

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

44. Batas quirúrgicas desechable.

Objetivo: Establecer las especificaciones con las cuales debe de cumplir las batas quirúrgicas desechables para asegurar su calidad.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta Norma Mexicana, debido a la necesidad de contar con especificaciones de prendas desechables para el sector salud.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

45. Compresas de campo desechables.

Objetivo: Establecer las especificaciones con las cuales debe de cumplir las compresas desechables para asegurar su calidad.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta Norma Mexicana, debido a la necesidad de contar con especificaciones de prendas desechables para el sector salud.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

46. Sábanas desechables.

Objetivo: Establecer las especificaciones con las cuales debe de cumplir las sábanas desechables para asegurar su calidad.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta Norma Mexicana, debido a la necesidad de contar con especificaciones de prendas desechables para el sector salud.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre del 2013.

47. Cubierta para mesa de riñón desechable.

Objetivo: Establecer las especificaciones con las cuales debe de cumplir la cubierta para mesa de riñón desechable para asegurar su calidad.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta Norma Mexicana, debido a la necesidad de contar con especificaciones de prendas desechables para el sector salud.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

48. Funda de mesa de mayo desechable.

Objetivo: Establecer las especificaciones con las cuales debe de cumplir la funda de mesa de mayo desechable para asegurar su calidad.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta Norma Mexicana, debido a la necesidad de contar con especificaciones de prendas desechables para el sector salud.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

49. Toallas absorbentes desechables.

Objetivo: Establecer las especificaciones con las cuales debe de cumplir la toalla absorbente desechable para asegurar su calidad.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta Norma Mexicana, debido a la necesidad de contar con especificaciones de prendas desechables para el sector salud.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre del 2013.

50. Bolsa para desechos desechable.

Objetivo: Establecer las especificaciones con las cuales debe de cumplir la bolsa para desechos desechable para asegurar su calidad.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta Norma Mexicana, debido a la necesidad de contar con especificaciones de prendas desechables para el sector salud.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre del 2013.

51. Perneras desechables.

Objetivo: Establecer las especificaciones con las cuales debe de cumplir las perneras desechables para asegurar su calidad.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta Norma Mexicana, debido a la necesidad de contar con especificaciones de prendas desechables para el sector salud.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre del 2013.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

52. Industria textil-No tejidos-Toallas sanitarias femeninas-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Comprende las especificaciones y los métodos de ensayo para determinar la cantidad de líquido que retorna a las toallas sanitarias femeninas después de haber sido sometidas a descargas de plasma sintético y presión, para determinar la capacidad de absorción total y la preparación del plasma sintético utilizado en estos métodos de ensayos.

Justificación: El sector textil necesita contar con una norma mexicana para la determinación de la calidad de las toallas sanitarias femeninas.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

53. Industria textil-No tejidos-Toallas para gineco-obstetricia-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Comprende las especificaciones y los métodos de ensayo para determinar la cantidad de líquido que retorna a las toallas para gineco-obstetricia después de haber sido sometidas a descargas de plasma sintético y presión.

Justificación: El sector textil necesita contar con una norma mexicana para determinar de la calidad de las toallas para gineco-obstetricia.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

54. Industria textil-No tejidos-Circunferencia máxima y mínima-Método de ensayo.

Objetivo: Este anteproyecto de norma especifica el método de ensayo para determinar en milímetros, la circunferencia máxima y mínima promedio de un pañal, pant o calzón entrenador.

Justificación: El sector textil necesita contar con una norma mexicana para determinar, la circunferencia máxima y mínima promedio de un pañal, pant o calzón entrenador.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

55. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-303-INNTEX-2000 Industria textil-Telas no tejidas-Material para uso médico-Direccionales de uso sanitario y quirúrgico.

Objetivo: Esta norma establece las especificaciones mínimas y métodos de prueba que deben cumplir las telas no tejidas direccionales para uso sanitario y quirúrgico.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

56. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-091-INNTEX-2000 Industria textil-No tejidos-Determinación del espesor de los materiales textiles-Método de prueba (Cancela a la NMX-A-091-1969).

Objetivo: Esta norma mexicana establece el método de prueba para determinar el espesor de los materiales textiles, las condiciones que deben cumplirse, las características de sus componentes y sus propiedades físicas.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

57. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-024-INNTEX-2012 Industria textil-No tejidos-Pañales-Determinación del regreso de humedad y velocidad de absorción en pañales desechables para bebé-Método de prueba (Cancelará la NMX-A-024/1-INNTEX-2008).

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar el regreso de humedad en pañales desechables.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 15 de junio del 2012.

58. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-9073/3-INNTEX-2012 Industria textil-No tejidos-Parte 3-Determinación de la resistencia a la tracción y el alargamiento-Método de prueba (Cancelará la NMX-A-301/3-INNTEX-2005).

Objetivo: Comprende un método para la determinación de las propiedades tensiles de los no tejidos, por medio del método de la tira cortada.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 15 de junio del 2012.

- B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

59. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-301/2-INNTEX-2005 Industria textil-No tejidos-Parte 2-Determinación del espesor-Método de prueba (Cancela a la NMX-A-301/2-1996-INNTEX).

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar el espesor de los no tejidos.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

60. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-301/4-INNTEX-2005 Industria textil-No tejidos-Parte 4-Determinación de la resistencia al rasgado-Método del trapecioide-Método de prueba (Cancela a la NMX-A-301/4-1996-INNTEX).

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la resistencia al rasgado de los no tejidos.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

- 61.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-301/7-INNTEX-2005 Industria textil-No tejidos-Parte 7-Determinación de la rigidez-Método de prueba (Cancela a la NMX-A-301/7-1996-INNTEX).
- Objetivo:** Establecer el método de prueba para determinar la rigidez de los no tejidos.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a noviembre 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2011.
- 62.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-301/8-INNTEX-2006 Industria textil-No tejidos-Parte 8-Determinación del tiempo de penetración de un líquido (orina simulada)-Método de prueba (Cancela a la NMX-A-301/8-1996-INNTEX).
- Objetivo:** Establecer el método de prueba para determinar el tiempo de penetración de un líquido de los no tejidos.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a noviembre 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2011.
- 63.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-301/5-2-INNTEX-1999: Industria textil-Prueba para no tejidos-Parte 5.2-Determinación de la resistencia al reventamiento y distensión de reventamiento método de prueba.
- Objetivo:** Establecer el método de prueba para determinar la resistencia al reventamiento y distensión de reventamiento.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a noviembre 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2012.
- 64.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-301/9-INNTEX-2006: Industria textil-Parte 9-Determinación del coeficiente de caída-Método de prueba (Cancela a la NMX-A-301/9-1996-INNTEX).
- Objetivo:** Esta Norma Mexicana comprende un método para la determinación del coeficiente de caída para los no tejidos.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a noviembre 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2012.

65. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-015/1-INNTEX-2011 Industria textil-No tejidos-Botas para uso en quirófanos-Parte 1- Botas de polipropileno de tipo sms-Especificaciones (Cancela la NMX-A-015/1-INNTEX-2008).

Objetivo: Establecer las especificaciones de las botas desechables para uso en quirófano elaborado con tela no tejida de polipropileno.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

66. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-047-INNTEX-2009 Industria textil-No tejidos-Paquete mortaja-Especificaciones.

Objetivo: Esta norma establece las especificaciones de calidad del paquete mortaja.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma mexicana que establezca las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir el paquete mortaja.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

SUBCOMITÉ No. 6 TEJIDOS DE CALADA

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos

67. Especificaciones y métodos de pruebas para la red elástica tubular.

Objetivo: Establecer las especificaciones de calidad de la red elástica tubular.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma mexicana que establezca las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre 2013.

68. Venda elástica de tejido plano, de algodón con fibras sintéticas.

Objetivo: Establecer las especificaciones de calidad de la venda elástica.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma mexicana que establezca las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre 2013.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

69. Industria textil-Propiedades de los tejidos-Parte 1-Método hidráulico para determinar la resistencia al reventamiento y la distensión al reventamiento. Clave: NMX-A-13938/1-INNTEX.

Objetivo: Esta norma mexicana describe el método hidráulico para determinar la resistencia al reventamiento y la distensión al reventamiento

Justificación: El método es aplicable a tejidos, telas tejidas, no tejidos y laminado. Puede ser adecuado para los tejidos producidos por otras técnicas. Se busca la adopción de la norma internacional ISO 13938-1:1999, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

70. Industria textil-Propiedades de los tejidos Parte 2-Método neumáticos determinar la resistencia a la rotura y estallido de distensión. Clave: NMX-A-13938/2-INNTEX.

Objetivo: Esta norma mexicana describe el método de presión neumático para la determinación de la resistencia a la rotura y reventamiento del espécimen.

Justificación: El método es aplicable a tejidos, telas tejidas, no tejidos y laminado. Puede ser adecuado para los tejidos producidos por otras técnicas. Se busca la adopción de la norma internacional ISO 13938-2:1999, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

71. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-275/4-INNTEX-2000 Industria textil-Construcción y método de análisis de tejido de calada-Parte 4 –determinación de la torsión del hilo de una tela-Método de prueba.

Objetivo: Esta norma especifica un método para la determinación de la torsión en hilos que son desprendidos de la tela.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre 2013.

72. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-275/5-INNTEX-2000 Industria texti-construcción y métodos de análisis de tejidos de calada-parte 5-determinación de la densidad lineal de hilos extraídos de la tela-tejidos de calada- método de prueba.

Objetivo: Esta norma presenta los métodos para determinar la densidad lineal de hilos extraídos de la tela, especifica el método para determinar la densidad lineal del hilo de la tela, sin eliminar la materia no fibrosa; el método para determinar la densidad lineal, del hilo de la tela después de eliminar la materia no fibrosa.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre 2013.

73. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-275/6-INNTEX-2000 Industria textil-Construcción y método de análisis de tejidos de calada-Parte 6-Determinación de la masa de la urdimbre y la trama por unidad de área de la tela-método de prueba de área de la tela-método de prueba.

Objetivo: Esta parte de la norma especifica métodos para determinar la masa de los hilos de urdimbre y trama por unidad de área de la tela después de eliminar cualquier materia no fibrosa.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre 2013.

74. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-057-INNTEX-2000 Industria textil-Determinación de la densidad o número de hilos por unidad de longitud de los tejidos de calada-Método de prueba (Cancela a la NMX-A-057-1964).

Objetivo: Esta norma especifica tres métodos para determinar la densidad o número de hilos por centímetro en tejidos de calada.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre 2013.

- B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

75. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-7211/3-INNTEX-2012 Industria Textil-Construcción y método de análisis de tejidos de calada-Parte 3-Determinación de la ondulación del hilo en el tejido-Método de prueba (Cancelará la NMX-A-275/3-INNTEX-1999).

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar la ondulación del hilo en el tejido de calada.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 15 de junio del 2012.

- B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

76. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-122-1995-INNTEX Industria textil-Términos empleados para la descripción de los defectos en las telas de tejido de calada (Esta Norma cancela a la NMX-A-122-1979).

Objetivo: Contar con una Norma Mexicana que establezca los términos empleados para la descripción de los defectos en las telas de tejido de calada.

Justificación: Se requiere la publicación debido a que la Norma Mexicana NMX-A-122-1995-INNTEX es obsoleta. El sector textil necesita contar con una Norma Mexicana que defina los términos empleados para la descripción de los defectos en las telas de tejido de calada.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

77. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-052-INNTEX-2005 Industria textil-Tejidos de calada-Determinación del ancho de las telas-Método de prueba (Cancela a la NMX-A-052-1995-INNTEX).

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar el ancho de piezas (de cualquier longitud), de tejidos de calada, que se encuentren en un estado de relajación obtenida por exposición (libre de tensión aplicada) para la atmósfera normalizada de prueba.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

78. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-306-INNTEX-2005 Industria textil-Tejidos de calada-Inspección visual y evaluación de los tejidos con referencia a sus defectos-Método de prueba (Cancela a la NMX-A-306-1995-INNTEX).

Objetivo: Establecer las especificaciones que definen los defectos de los tejidos de calada y los puntos de penalización para los mismos.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

79. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-209-1982 Curtiduría-Muestreo para pruebas físicas.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece el método para efectuar el muestreo para pruebas físicas de pieles y cueros, pesados o ligeros.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

- 80.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-210-1982 Curtiduría-Pruebas físicas del cuero-Acondicionamiento de muestras.
- Objetivo:** Esta Norma Mexicana establece el método para la preparación de probetas, para cualquier tipo de pruebas físicas del cuero.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a noviembre del 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2012.
- 81.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-211-1982 Curtiduría-Pruebas físicas del cuero determinación de la resistencia a la rotura de flor en cueros pesados.
- Objetivo:** Esta Norma Oficial Mexicana establece el método para determinar la dilatación y la resistencia de la flor de cualquier cuero para corte utilizado principalmente en la confección de botas y zapatos.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a noviembre del 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2012.
- 82.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-212-1982 Curtiduría-Muestreo para pruebas químicas.
- Objetivo:** Esta Norma Mexicana establece el método para efectuar la toma de muestras para los ensayos químicos de pieles y cueros ligeros y pesados de cualquier tipo de curtición.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a noviembre del 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2012.
- 83.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-213-1982, Curtiduría-Pruebas físicas del cuero determinación de la densidad aparente.
- Objetivo:** Esta Norma Mexicana establece el método para determinar la densidad aparente de toda clase de cueros cuyo espesor puede ser medido exactamente.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a noviembre del 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2012.
- 84.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-214-1982 Curtiduría-Pruebas físicas del cuero-Medición de espesor.
- Objetivo:** Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para evaluar el espesor de toda clase de cueros, en condiciones completamente definidas.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

85. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-220-1982 Curtiduría-pruebas físicas del cuero-Evaluación de la resistencia a la tracción, porcentaje de alargamiento debido a una carga determinada y porcentaje de alargamiento en la rotura.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece el método para determinar la resistencia a la tracción, el porcentaje de alargamiento debido a una carga determinada y el porcentaje de alargamiento a la rotura para todos los tipos de cuero.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

86. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-221-1982 Curtiduría pruebas químicas del cuero determinación de las grasas y otros materiales solubles extractables con cloruro de metileno.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece el método para determinar los materiales extractables, con cloruro de metileno (CH₂CL₂), de todo tipo de cueros.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

87. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-222-1982 Curtiduría-Pruebas físicas del cuero determinación de la absorción estática de agua.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para evaluar la absorción de agua de toda clase de cueros en condiciones completamente definidas; puede usarse para evaluar la absorción del agua, Q, en cm³ de agua por 100 g de cuero o para medir la absorción de agua, P, en cm³ de agua por 100mm³ de cuero.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

88. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-223-1982 Curtiduría-Pruebas químicas del cuero-Determinación de las materias orgánicas e inorgánicas extractables con agua (pérdida por lavado).

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece el método para determinar las materias orgánicas e inorgánicas extractables con agua, de toda clase de cueros.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

89. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-224-1982 Curtiduría-Pruebas químicas del cuero- Preparación de muestras para análisis.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece el método para preparar muestras de todo tipo de cueros en una forma apropiada (desfibrado) para su análisis químico.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

90. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-225-1982 Curtiduría-Pruebas químicas del cuero- Determinación de humedad.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece el método para determinar el contenido de humedad por la pérdida de peso que sufre la muestra del cuero y se aplica a todo tipo de cueros.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

91. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-227-1982 Curtiduría-Pruebas físicas del cuero-Medición de la Permeabilidad al vapor de agua.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece el método para medir la permeabilidad del cuero al vapor de agua, de tal forma que puede aplicarse a toda clase de cueros.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

92. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-228-1982, Curtiduría-Pruebas químicas del cuero- Determinación de cenizas totales y cenizas insolubles en agua.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece el método para determinar las cenizas totales y las cenizas insolubles en agua de cualquier clase de cuero, excepto de aquellos impregnados con siliconas, los cuales deben ser sometidos a una extracción, lo más completa posible, con cloruro de metileno antes de proceder a la incineración. Mediante este método no se determinan las sales amónicas.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

93. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-229-1982 Curtiduría-Pruebas químicas del cuero-Determinación del pH y (pH de un extracto acuoso de cuero).

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece el método para determinar el pH y Δ pH del extracto acuoso de cualquier tipo de cuero.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

94. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-230-1982, Curtiduría-Pruebas químicas del cuero-Determinación del contenido de cromo.

Objetivo: Establece el método para determinar la cantidad de cromo contenido en cualquier tipo de cuero.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

95. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-231-1982 Curtiduría-Pruebas químicas del cuero-Determinación del nitrógeno y de la sustancia piel.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar la cantidad de nitrógeno y de sustancias piel existente en cualquier clase de cuero.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

96. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-235-1983 Industria de la curtiduría y del calzado-pruebas físicas del cuero-determinación de la resistencia al desgarre

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana establece el método para determinar la resistencia al desgarre de cualquier tipo de cuero.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

97. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-237-1983 Industria de la curtiduría y del calzado-Pruebas físicas del cuero-Medición de la dilatación y la resistencia de la flor por medio de la prueba de reventamiento por bola.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana establece el método para determinar la dilatación y la resistencia de la flor de cualquier cuero para corte utilizado principalmente en la confección de botas y zapatos.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

III. Normas a ser canceladas

98. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-A-305-1995-INNTEX, Método de prueba para la determinación de la resistencia al rasgado de los tejidos de calada. Método de lengüeta, dinamómetro de desplazamiento constante (crt).

Justificación: Actualmente se utiliza la Norma Mexicana NMX-A-13937/4-INNTEX-2010.

SUBCOMITÉ No. 7 TEJIDO DE PUNTO

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos

99. Membranas textiles para arquitectura-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones de las membranas textiles para arquitectura.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

100. Geomembranas textiles reforzadas-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones de las geomembranas textiles para arquitectura.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

101. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-134-INNTEX-2005: Industria textil-Tejidos de punto-Métodos de prueba y tolerancias (Cancela a la NMX-A-134-1995-INNTEX).

Objetivo: Establecer los procedimientos que se aplican a las propiedades siguientes, asociadas con los tejidos de punto: rendimiento, masa, ancho, largo, cuenta del tejido, resistencia al reventamiento, recuperación de humedad, espesor, materia extraíble y composición de fibras.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

102. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-278-1999 Industria textil-Tejido de punto-Descripción de defectos.

Objetivo: Establecer las definiciones y descripción de defectos de los tejidos de punto.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

103. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-278-1999 Industria textil-Tejido de punto-Descripción de defectos.

Objetivo: Establecer las descripciones de los defectos.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

SUBCOMITÉ No. 8 SOLIDEZ DEL COLOR

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

104. Industria textil-Solidez del color-Parte X16: Solidez del color al frote-áreas pequeñas. Clave: NMX-A-105-X16-INNTEX.

Objetivo: Esta parte de la norma mexicana NMX-A-105-X16, especifica un método para determinar la resistencia del color de los textiles al frotamiento.

Justificación: Se busca la adopción de la norma internacional ISO 105 X16:2001, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

105. Industria textil-Solidez del color-Parte A04-Método para la evaluación instrumental del cambio en el color. Clave: NMX-A-105-A04-INNTEX

Objetivo: Esta parte de la norma mexicana NMX-A-105-A04, especifica un método para la evaluación instrumental del cambio en el color.

Justificación: Se busca la adopción de la norma internacional ISO 105 A04:1989, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

- 106.** Industria textil-Solidez del color-Parte A05-Evaluación instrumental del cambio en el color. Clave: NMX-A-105-A05-INNTEX.

Objetivo: Esta parte de la norma mexicana NMX-A-105-A05, especifica la evaluación instrumental del cambio en el color.

Justificación: Se busca la adopción de la norma internacional ISO 105 A05:1996, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

- 107.** Tejidos adyacentes normales para pruebas de solidez del color-Parte 5-Especificaciones para el tejido adyacente normal de acrílico. Clave: NMX-A-297/5-INNTEX.

Objetivo: Esta especificación tiene como finalidad establecer un tejido adyacente de acrílico sin teñir, para utilizarse en los procedimientos de prueba para la evaluación de la solidez del color por manchado. El tejido adyacente normal de acrílico muestra propiedades de manchado típicas.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta parte de la norma mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos. Se busca la adopción de la norma internacional ISO 105-F05:2001, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

- 108.** Tejido adyacente normales para pruebas de solidez del color-Parte 6-Especificaciones para el tejido adyacente normal de seda. Clave: NMX-A-297/6-INNTEX.

Objetivo: Esta especificación tiene como finalidad establecer un tejido adyacente de seda no teñido, para ser utilizado en los procedimientos de prueba para la evaluación de la solidez del color por manchado. El tejido adyacente normal de seda muestra propiedades de manchado típicas.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta parte de la norma mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos. Se busca la adopción de la norma internacional ISO 105-F06:2000, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

- 109.** Tejidos adyacentes normales para pruebas de solidez del color-Parte 7-Especificaciones para el tejido de adyacente normal de acetato secundario. Clave: NMX-A-297/7-INNTEX.

Objetivo: Esta especificación tiene como finalidad establecer tejido adyacente de acetato secundario, sin teñir, para ser utilizado en los procedimientos de prueba para la evaluación de la solidez del color por manchado. El tejido adyacente normal de acetato secundario muestra propiedades de manchado típicas.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta parte de la norma mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos. Se busca la adopción de la norma internacional ISO 105-F07:2001, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

110. Tejido adyacente normal es para pruebas de solidez del color-Parte 8- Especificaciones para el tejido adyacente normal de triacetato. Clave: NMX-A-297/8-INNTEX.

Objetivo: Esta especificación tiene como finalidad establecer tejido adyacente de triacetato, sin teñir, para ser utilizado en los procedimientos de prueba para la evaluación de la solidez del color al manchado. El tejido adyacente normal de triacetato muestra propiedades de manchado típicas.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta parte de la norma mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos. Se busca la adopción de la norma internacional ISO 105-F01:2001, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

111. Tejidos adyacentes normales para pruebas de solidez del color-Parte 9-Especificaciones para el tejido de frotación normal de algodón. Clave: NMX-A-297/9-INNTEX.

Objetivo: Esta especificación tiene como finalidad establecer un paño de algodón, sin teñir, para ser utilizado en los procedimientos de prueba para la evaluación de la solidez del color al frote por manchado. El tejido de frotación normal de algodón muestra propiedades de manchado típicas.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta parte de la norma mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos. Se busca la adopción de la norma internacional ISO 105-F09:2009, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

112. Tejidos adyacentes normales para pruebas de solidez del color-Parte 10. Clave: NMX-A-297/10-INNTEX.

Objetivo: Esta parte de la norma establece requisitos generales para telas sin teñir multifibras adyacentes que pueden ser utilizados para la evaluación de la tinción de color en los procedimientos de ensayo de solidez.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta parte de la norma mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos. Se busca la adopción de la norma internacional ISO 105-F10:1989, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

113. Industria textil-Materias textiles-Ensayo para la firmeza del color-Parte J01 Principios generales para la medida del color superficial. Clave: NMX-A-105-J01-INNTEX.

Objetivo: Esta parte de la norma establece requisitos generales para la firmeza del color.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta parte de la norma mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos. Se busca la adopción de la norma internacional ISO 105-J01:1997, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

114. Industria textil-Solidez del color-Parte 2-Evaluación instrumental del índice de blancura-Método de prueba. Clave: NMX-A-105-J02-INNTEX.

Objetivo: Esta parte de la norma establece requisitos generales para la evaluación instrumental del índice de blancura.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta parte de la norma mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos. Se busca la adopción de la norma internacional ISO 105-J02:1997, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

115. Industria textil-Solidez del color-Parte 3-Cálculo de la diferencia de color. Clave: NMX- A-105-J03-INNTEX.

Objetivo: Esta parte de la norma establece requisitos generales para el cálculo de la diferencia de color.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta parte de la norma mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos. Se busca la adopción de la norma internacional ISO 105-J03:2009, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

116. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-299-INNTEX-2008 Industria textil-Solidez del color-Escala de transferencia cromática-Método de prueba (Cancela la NMX-A-299-1994-INNTEX).

Objetivo: Este método de prueba describe el uso de la escala de transferencia de color, en las pruebas de solidez del color.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

117. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-070-INNTEX-2008 Industria textil-Solidez del color-Determinación de la solidez del color al agua-Método de prueba (Cancela a la NMX-A-070-INNTEX-1999).

Objetivo: Esta norma especifica un método de prueba para determinar la resistencia del color de los textiles de todo tipo y en todas sus formas a la inmersión en agua.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

118. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-080-INNTEX-2008 Industria textil-Determinación de la solidez del color en los materiales textiles al blanqueo con hipoclorito de sodio-Método de prueba (Cancela la NMX-A-080-1996-INNTEX).

Objetivo: Esta norma establece el método de prueba para la determinación de la resistencia del color de textiles a la acción de baños de blanqueo que contengan hipoclorito de sodio o litio en concentraciones, normalmente usadas en blanqueos comerciales.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

119. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-114-INNTEX-2008 Industria textil-Principios generales para pruebas de solidez del color-Método de prueba (Cancela la NMX-A-114-1994-INNTEX).

Objetivo: Esta norma proporciona la información general acerca de los métodos de prueba de la solidez del color de los textiles.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

120. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-252-INNTEX-2000 Industria textil-Solidez del color a los ácidos y álcalis-Método de prueba (Cancela a la NMX-A-252-1984).

Objetivo: Los especímenes de prueba se evalúan con respecto a la resistencia, a la acción simulada de humos ácidos, aprestos, aprestos alcalinos, agentes de limpieza alcalinos y suciedad del ambiente alcalina.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre del 2013.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

121. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-002-INNTEX-2012 Industria textil-Determinación de la solidez del color al lavado doméstico utilizando un detergente con desmanchador activado por oxígeno-Método de prueba acelerado (Cancelara la NMX-A-002-INNTEX-2002).

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la solidez del color al lavado doméstico utilizando un detergente con desmanchador activado por oxígeno por el método de prueba acelerado.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a marzo del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 15 de junio del 2012.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

- 122.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-014-INNTEX-2006 Industria textil-Determinación de la resistencia a la penetración de agua por impacto-Método de prueba (Cancela a la NMX-A-014-1984).

Objetivo: Este método de prueba tiene por objeto determinar la resistencia a la penetración de agua, por impacto, de cualquier tejido que haya recibido o no un acabado de resistencia o repelencia al agua. Mide la resistencia de los tejidos a la penetración de agua por impacto y puede usarse para predecir la probable resistencia de los tejidos a la penetración de agua de lluvia. Es especialmente adecuado para medir la resistencia a la penetración de tejidos de prendas de vestir.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

- 123.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-065-INNTEX-2005 Industria textil-Determinación de la solidez del color al sudor-Método de prueba (Cancela a la NMX-A-065-1995-INNTEX)..

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la solidez del color al sudor.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

- 119.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-073-INNTEX-2005 Industria textil-Solidez del color-Determinación de la solidez del color al frote-Método de prueba (Cancela a la NMX-A-073-1995-INNTEX).

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la solidez del color al frote.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

- 124.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-074-INNTEX-2005 Industria textil-Solidez del color-Determinación de la solidez del color al lavado doméstico e industrial-Método de prueba (Cancela a la NMX-A-074-1995-INNTEX).

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la solidez del color al lavado doméstico e industrial utilizando un detergente normalizado.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

125. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-125-INNTEX-2005 Industria textil-Determinación de la solidez del color de los materiales textiles sometidos al lavado en seco-método de prueba (Cancela a la NMX-A-125-1996-INNTEX).

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la solidez del color al lavado en seco.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

126. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-079-INNTEX-2005 Industria textil-Determinación de la solidez del color de los materiales textiles al mercerizado-Método de prueba (Cancela a la NMX-A-079-1996-INNTEX).

Objetivo: Establecer el procedimiento para calcular las diferencias de color en los textiles.

Justificación: El sector textil necesita contar con una Norma Mexicana que establezca el procedimiento para calcular las diferencias de color en los textiles.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

127. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-165/4-1995-INNTEX Método de prueba para determinar la solidez del color a la luz y a la intemperie. Solidez del color a la intemperie. Arco de xenón.

Objetivo: Esta Norma Mexicana comprende un método para determinar la resistencia del color de los textiles de todo tipo excepto fibras sueltas, a la acción de la intemperie, que se simula mediante un gabinete equipado con una lámpara de arco de xenón.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área, se busca la adopción de la norma internacional ISO 105-B04:1994 al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

128. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-297/1-1996-INNTEX Tejidos adyacentes normales para pruebas de solidez del color. Especificaciones para el tejido adyacente normal de lana.

Objetivo: Esta especificación tiene como finalidad establecer un tejido adyacente de pura lana no teñido, para ser utilizado en los procedimientos de prueba para la evaluación de la solidez del color por manchado. El tejido adyacente normal de lana muestra propiedades de manchado típicas

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

129. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-297/2-1996-INNTEX Tejidos adyacentes normales para pruebas de solidez del color. Especificaciones para el tejido adyacente normal de algodón y viscosa.

Objetivo: Esta especificación tiene como finalidad establecer tejidos adyacentes de algodón y viscosa, sin teñir, para ser utilizado en los procedimientos de prueba para la evaluación de la solidez del color por manchado. El tejido adyacente normal de algodón y viscosa muestra propiedades de manchado típicas

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

130. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-297/3-1996-INNTEX Tejidos adyacentes normales para pruebas de solidez del color. Especificaciones para el tejido adyacente normal de poliamida.

Objetivo: Esta especificaciones tiene como finalidad establecer tejido adyacente de poliamida sin teñir, para ser utilizado en los procedimientos de prueba para la evaluación de la solidez del color por manchado. El tejido adyacente normal de poliamida muestra propiedades de manchado típicas.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

131. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-297/4-1996-INNTEX Tejidos adyacentes normales para pruebas de solidez del color. Especificaciones para el tejido adyacente normal de poliéster.

Objetivo: Esta especificación tiene como finalidad establecer tejido adyacente de poliéster, sin teñir, para utilizarse en los procedimientos de prueba para la evaluación de la solidez del color al manchado. El tejido adyacente normal de poliéster muestra propiedades de manchado típicas.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

III. Normas a ser canceladas

132. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-A-165-2-1995-INNTEX Método de prueba para determinar la solidez de color a la luz y a la intemperie, Solidez del color a la luz artificial prueba de la lámpara de decoloración de arco de xenón.

Justificación: Actualmente se utiliza la Norma Mexicana NMX-A-105-B02-INNTEX-2010 Industria Textil-solidez del color-solidez del color a la luz- parte B02-solidez del color a la luz artificial prueba de la lámpara de decoloración de arco de xenón-metodo de prueba.

ORGANISMO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN, S. C. (ONNCCE)

PRESIDENTE: ING. ARMANDO SERRALDE CASTREJÓN.
DIRECCION: CERES # 7, COL. CRÉDITO CONSTRUCTOR C.P. 03940, MÉXICO, D.F.
TELEFONOS: (01 55) 56 63 29 50 EXT. 109
FAX: (01 55) 56 63 29 50 EXT. 104.
CORREO ELECTRÓNICO: servicios@mail.onncce.org.mx

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN DE PRODUCTOS, SISTEMAS Y SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

1. Industria de la construcción- Edificaciones de alto desempeño-Comisionamiento.

Objetivo: Determinar un proceso de verificación de actividades, que inician con establecer los requerimientos del propietario de forma documentada, para que a partir de ahí se verifique en las etapas iniciales de planeación, diseño y desarrollo del proyecto ejecutivo, la correcta selección de los equipos, instalaciones, sistemas y procesos que conforman a la edificación, así como su adecuada especificación de los mismos, para continuar durante la etapa de Construcción con la verificación de requerimientos iniciales del propietario en los procesos de adquisición, traslado, instalación, puesta a punto, calibración fina y entrega al operador, con su respectiva capacitación; continuando las verificaciones mediante el seguimiento en las etapas de Operación y Mantenimiento de la edificación, estableciendo periodos (semestrales, anuales, etc.) de verificaciones de los requerimientos iniciales del propietario de la correcta operación, buscando eficiente el proceso, según sea el caso y finalmente al paso del tiempo, cuando se llegue al final de la vida útil según sea el caso, detectar oportunamente la etapa de la obsolescencia, para la reposición o cambio de tecnología, de forma planeada, siempre y cuando lo permita la flexibilidad e infraestructura de la edificación.

Justificación: Definir un proceso sistemático que suministre y confirme la documentación sobre todos los sistemas que conjuntan las edificaciones de alto desempeño, en relación a que los mismos funcionarán tal como fueron concebidos. Es un proceso que va desde la concepción del proyecto hasta su finalización y continúa hasta su ocupación y las pruebas integrales periódicas. La intención de este proceso es la de asegurar que los sistemas funcionen como fueron concebidos. Se trabajará con ANCE-NYCE.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013

2. Industria de la construcción-Centros Penitenciarios-Ordenamiento territorial y delimitante de la zona de amortiguamiento de los centros penitenciarios.
Objetivo: Determinar el ordenamiento territorial y delimitar la zona de amortiguamiento de los centros penitenciarios, con la finalidad de prevenir y controlar los asentamientos humanos, así como proteger la infraestructura de los mismos.
Justificación: Delimitar los polígonos para las áreas de amortiguamiento de los centros penitenciarios, definiendo usos y destinos del suelo, así como las características de los terrenos a considerar para la instalación de los centros penitenciarios, los lineamientos de infraestructura y de vías de comunicación.
Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.
3. Industria de la construcción-Pisos de madera de ingeniería-Clasificación y especificaciones.
Objetivo: Determinar las especificaciones y sus parámetros, así como la clasificación de los pisos de madera de ingeniería.
Justificación: Actualmente se conoce de una norma que clasifique e indique las especificaciones de los pisos de madera de ingeniería, que permita un control en la fabricación para este tipo de pisos, así como del espesor mínimo que debe tener las capas que conforman un piso de madera de ingeniería.
Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2013.
4. Industria de la construcción-Suelos y materiales para terracerías-Determinación de la compactación en campo-Método de cono y método de trompa y arena.
Objetivo: Establecer el método de ensayo para la determinación de la compactación en suelos. Por medio de los métodos de cono y arena, así como el de trompa y arena.
Justificación: Modificación de los métodos para la determinación de compactación en suelos en el lugar, realizados en la construcción de terraplenes.
Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2013.
5. Industria de la construcción-Suelos y materiales para terracerías-Determinación de la compactación en campo-Método de densímetro nuclear.
Objetivo: Establecer el método de ensayo para la determinación de la compactación en suelos. Por medio del método de densímetro nuclear.
Justificación: Modificación de los métodos para la determinación de compactación en suelos en el lugar, realizados en la construcción de terraplenes.
Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2013.
6. Industria de la construcción-Suelos y materiales para terracerías-Determinación de los coeficientes de variación volumétrica.
Objetivo: Establecer el método de ensayo para la determinación de los coeficientes de variación volumétrica en suelos.

Justificación: Modificación de los métodos para la determinación de los coeficientes de variación volumétrica en suelos, utilizados en la construcción de terraplenes.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2013.

7. Industria de la construcción-Suelos y materiales para terracerías-Clasificación de fragmentos de roca y suelos-Métodos de muestreo y ensayo.

Objetivo: Establecer la clasificación de los fragmentos de roca por su tamaño y los suelos mediante el sistema unificado de clasificación (SUCS), empleados para terracerías de obras viales.

Justificación: Aun cuando no es una metodología de ensayo, es importante y básica para complementar un estudios de suelos o terracerías.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

8. Industria de la construcción-Asfaltos-Método de ensayos en el residuo de la película delgada de cementos asfálticos.

Objetivo: Establecer los métodos de ensayo en el residuo de la película delgada de cementos asfálticos.

Justificación: Modificación de los métodos en el residuo de la película delgada de cementos asfálticos, utilizados en mezclas asfálticas en la construcción.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2013.

9. Industria de la construcción-Asfaltos-Asentamiento en emulsiones asfálticas-Métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer el método de ensayo para la determinación del asentamiento en emulsiones asfálticas.

Justificación: Modificación de los métodos para la determinación del asentamiento en emulsiones asfálticas utilizados en mezclas asfálticas en la construcción.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

10. Industria de la construcción-Asfaltos-Cubrimiento del agregado en emulsiones asfálticas.

Objetivo: Establecer el método de ensayo para la determinación del porcentaje de Cubrimiento del agregado en emulsiones asfálticas.

Justificación: Modificación del método de ensayo para la determinación del porcentaje de Cubrimiento del agregado en emulsiones asfálticas utilizado en mezclas asfálticas en construcción.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

11. Industria de la construcción-Asfaltos-Miscibilidad con cemento portland de emulsiones asfálticas -Métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer el método de ensayo para la determinación de la miscibilidad con cemento portland de emulsiones asfálticas.

Justificación: Modificación del método de ensayo para la determinación de la miscibilidad con cemento portland de emulsiones utilizado en mezclas asfálticas en construcción.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

12. Industria de la construcción-Asfaltos-Carga eléctrica de las partículas de emulsiones asfálticas-Métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer el método de ensayo para la determinación de la Carga eléctrica de las partículas de emulsiones asfálticas.

Justificación: Modificación del método de ensayo para la determinación de la Carga eléctrica de las partículas de emulsiones utilizado en mezclas asfálticas en construcción.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

13. Industria de la construcción-Asfaltos-Demulsibilidad de emulsiones asfálticas-Métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer el método de ensayo para la determinación de la Demulsibilidad de emulsiones asfálticas.

Justificación: Modificación del método de ensayo para la determinación de la Demulsibilidad de emulsiones utilizado en mezclas asfálticas en construcción.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

14. Industria de la construcción-Cal para construcción-Métodos de ensayo físico de cales y calizas.

Objetivo: Establecer protocolos que determinen los mejores usos de las cales con inertes para un óptimo comportamiento de sus aplicaciones.

Justificación: Que las bases establecidas sean las rectoras de la construcción de vivienda segura y de calidad, así como de gran duración.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

15. Industria de la construcción-Cal para construcción-Determinación de análisis químico de cales y calizas- Métodos de ensayo.

Objetivo: Comprobar como un medio controlado los resultados se confirman al pasar a un medio natural, para beneficio de la construcción edificada.

Justificación: El patrimonio social de los individuos debe de estar soportada en ensayos de calidad que demuestre que su bien inmueble está bien hecho.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

16. Industria de la construcción-Asfaltos-Método de ensayo para determinar el grado de compactación de mezclas asfálticas.

Objetivo: Establecer el método de ensayo para determinar el grado de acomodo de mezclas asfálticas.

Justificación: Definir el método de ensayo para determinar el grado de acomodo de las partículas de una mezcla asfáltica que está formando parte de la capa de superficie de rodamiento de un pavimento o en bases asfálticas ya sea que estas se encuentren en proceso de construcción, o bien, se trate de una obra terminada.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

17. Industria de la construcción-Asfaltos-Método de ensayo para determinar el contenido de asfalto por medio de centrifugado para verificación de la granulometría del material pétreo.

Objetivo: Establecer el método de ensayo para determinar el contenido de material asfáltico por medio de centrifugado, para verificación de la granulometría del material pétreo, en mezclas asfálticas.

Justificación: Definir el método de ensayo para determinar el contenido del material asfáltico y permitir determinar la granulometría, para evaluar la calidad de la mezcla asfáltica suministrada, de la capa de la superficie de rodamiento de un pavimento o base asfáltica, ya sea que éstas se encuentren en proceso de construcción, o bien se trate de una obra terminada.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

18. Industria de la construcción-Aditivos para concreto-Muestreo, marcado, envase y embalaje.

Objetivo: Establecer el procedimiento para el muestreo, marcado, etiquetado, envase y embalaje que deben de cumplir los aditivos para transporte y uso en la fabricación del concreto elaborado con cemento.

Justificación: Elaborar el procedimiento para el muestreo, marcado, etiquetado, envase y embalaje que deben cumplir los aditivos para su traslado y uso en la fabricación del concreto hidráulico.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

19. Industria de la construcción-Aditivos para concreto-Aditivos modificadores del contenido de aire-Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar las especificaciones y el método de ensayo que deben cumplir los aditivos modificadores del contenido de aire en la fabricación del concreto hidráulico.

Justificación: Elaborar el procedimiento para determinar las especificaciones y el método de ensayo que deben cumplir los aditivos modificadores del contenido de aire en la fabricación del concreto hidráulico.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

20. Industria de la construcción-Concretos ligeros estructurales con partículas sintéticas aligeradas-Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer las especificaciones que debe cumplir el concreto ligero estructural industrializado elaborado con partículas sintéticas aligeradas.

Justificación: No existen normativas mexicanas referentes a la especificación de concretos ligeros estructurales realizados con este tipo de materiales, sin embargo ya se comercializa este tipo de productos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

21. Industria de la construcción-Durabilidad de estructuras de concreto reforzado-Durabilidad de la vivienda ubicada en la costa.

Objetivo: Establecer las prácticas de diseño y construcción que deben cumplirse para la edificación de proyectos habitacionales ubicados cerca de la costa.

Justificación: En México el concreto es el componente esencial en la construcción de viviendas. Sin embargo, cuando el concreto se utiliza en zonas cercanas a la costa se vuelve un material sumamente vulnerable a los efectos de la carga ambiental. Teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario normalizar los procesos de diseño y construcción para que las viviendas en estas zonas sean durables.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

22. Industria de la construcción-Durabilidad de estructuras de concreto reforzado-Medición de potenciales de corrosión del acero de refuerzo sin recubrimiento en concreto-Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Especificar el método de ensayo para la medición de los potenciales de corrosión del acero de refuerzo sin recubrimiento en concreto, mediante el uso de los electrodos de referencia, en el campo y el laboratorio con el propósito de determinar la actividad de corrosión del mismo acero.

Justificación: La medición de los potenciales de corrosión (Ecorr) o de media celda en una técnica electroquímica, no destructiva, que permite evaluar la severidad de la corrosión de las estructuras de concreto reforzado, ya que es cualitativamente asociado a la tasa o velocidad de corrosión del acero. Tiene la intención principal de uniformizar las especificaciones y el método de ensayo para llevar a cabo la medición de potenciales de corrosión del acero de estructuras de concreto *in situ* y en laboratorio, los cuales informan la probabilidad de corrosión del acero de refuerzo en este tipo de estructuras.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

23. Industria de la construcción-Durabilidad del concreto-Especificaciones para el diseño con criterios de durabilidad.

Objetivo: Proporciona los criterios para la selección del concreto por desempeño para el diseño de estructuras de concreto reforzado o presforzado, con criterios de durabilidad.

Justificación: En la actualidad se diseñan las estructuras de concreto para soportar cargas mecánicas de servicio sin tomar en cuenta las cargas ambientales que pueden afectar químicamente al propio concreto, y disminuir su tiempo de vida útil. Es por ello necesario el especificar las características mínimas que deben cumplir los materiales a ser utilizados en la construcción y puesta en servicio de una estructura de concreto que se expondrá a la acción de un ambiente agresivo, y así disminuir los costos de mantenimiento de las mismas durante su vida de servicio, tema en donde se centra este anteproyecto de norma.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

24. Industria de la construcción-Durabilidad de estructuras de concreto reforzado-Método para la medición de velocidad de corrosión *in-situ*.

Objetivo: Establecer las especificaciones y el método de la velocidad de corrosión en campo, mediante la técnica de resistencia a la polarización lineal (R_p), que se debe de llevar a cabo para realizar una inspección de la durabilidad de estructuras de concreto reforzado.

Justificación: La corrosión del acero de refuerzo es una de las principales causas a las que se debe la reducción de la vida de servicio de las estructuras de concreto y predominantemente causada por la penetración de iones de cloruro (en zonas marinas) o CO_2 (en zonas urbanas e industriales). Estos daños por corrosión provocan serios deterioros a las estructuras, incrementando los costos por mantenimiento y reparaciones, ocasionalmente superando el costo de la nueva construcción, lo que lleva consigo grandes pérdidas económicas a instituciones privadas y gubernamentales. De aquí la necesidad de cuantificar los daños por corrosión a través de parámetros medibles y prácticos. Uno de estos procedimientos es la medición de la velocidad de corrosión por la técnica electroquímica de resistencia a la polarización lineal.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

25. Industria de la construcción-Durabilidad de estructuras de concreto reforzado-Preparación de superficie de reparación-Método de ensayo.

Objetivo: Establecer los métodos de reparación de superficie para realizar la reparación de estructuras de concreto hidráulico dañada o deteriorada.

Justificación: La reparación del concreto en un proceso complejo el cual debe integrar nuevos materiales con viejos materiales, formando un compuesto capaz de soportar las exposiciones de servicio, medio ambiente y tiempo. El proceso de la superficie es una de las fases más críticas del trabajo de reparación. La interface que se forma entre el concreto existente y el nuevo debe poseer suficiente capacidad para desarrollar las propiedades mecánicas bajo las cuales se fundamenta el análisis estructural. Complementariamente, la reparación debe permitir al acero de refuerzo, desarrollar los esfuerzos propios derivados de las condiciones de diseño. El propósito de este anteproyecto de norma es el de presentar una guía de preparación de superficie de concreto con o sin refuerzo antes de realizar cualquier trabajo de reparación, y unificar los criterios y métodos para realizar estos trabajos de una manera óptima.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

26. Industria de la construcción –Concreto hidráulico-Métodos de ensayo-Prueba de absorción capilar.

Objetivo: Especifica el método de ensayo que debe cumplir el concreto hidráulico para uso estructural para determinar las características de absorción capilar en el recubrimiento del concreto (sortividad), con criterios de durabilidad en estructuras y elementos que se encuentren sometidos a distintos tipos de ambientes mexicanos y que eventualmente apliquen en otros pisos bajo condiciones ambientales similares.

Justificación: Las propiedades de absorción capilar del concreto están directamente con la calidad del recubrimiento del concreto y ésta a su vez con la durabilidad o vida útil de una estructura. La absorción capilar aunada al fenómeno de difusión, contribuye al transporte de iones cloruro y otras substancias al interior del concreto. Con el propósito de evaluar la calidad del concreto, en la literatura científica se han establecido criterios de durabilidad que toman en cuenta la determinación de algunos parámetros como la sortividad, definido mediante una ecuación de difusión no lineal. La sortividad hidráulica es un índice que mide la capacidad de absorción de agua del concreto.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

27. Industria de la construcción –Norma general de durabilidad de estructuras de concreto reforzado-Criterios, especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Proporcionar reglas, procedimientos, métodos, criterios y recomendaciones para concebir, proyectar, ejecutar, inspeccionar, diagnosticar, reparar, rehabilitar o reforzar estructuras de concreto con criterios de durabilidad que se encuentren sometidas a distintos tipos de ambiente mexicanos y que eventualmente apliquen en otros países bajo condiciones ambientales similares.

Justificación: En la actualidad las estructuras de concreto demandan un mejor desempeño debido a factores como la agresividad del medio ambiente a la que está expuesta la estructura o a cambios climáticos que se están generando, por lo que cada proyecto debe considerar no sólo el criterio estructural, arquitectónico, de instalaciones, etc., sino también criterios por durabilidad. Por esta razón, es importante analizar y tomar en cuenta en la planeación y ejecución de un proyecto, el ambiente al que va estar expuesta la estructura y las acciones de éste para contrarrestar a través de estrategias estructurales, de selección de materiales o de aplicación de protección preventiva, el efecto de condiciones ambientales adversas.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

28. Industria de la construcción –Construcción segura en temblores y ecológica, muros, pisos y losas estructuradas aisladas SIPs.

Objetivo: Permitir que el mercado mexicano tenga acceso a la construcción con materiales que permitan la seguridad, confort de sus habitantes y al mismo tiempo puedan tener ahorro de energía por su capacidad térmica y características ecológicas a un costo accesible con un impacto mínimo en el medio ambiente y socialmente responsable.

Justificación: Los materiales de construcción en México deben innovarse tomar un rumbo que permita el cuidado del medio ambiente, que sean seguros accesibles y con muros y losas estructurales aisladas para viviendas, oficinas, escuelas, talleres, edificios, centros comerciales, etc. Se puede ofrecer un mayor confort y seguridad en caso de temblores y vientos fuertes, ofreciendo protección a sus ocupantes, con costos accesibles y que permiten disminuir el impacto del medio ambiente.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

- B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

29. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-469-ONNCCE-2011, Industria de la construcción-concreto hidráulico-uso de casquetes no adheridos para la determinación de la resistencia a compresión de cilindros de concreto endurecido-método de preparación.

Objetivo: Esta norma mexicana establece los métodos de ensayo para el cabeceo con placas no adheribles

Justificación: A la fecha no existen parámetros normativos para este método de ensayo.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 15 de junio de 2012

30. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-470-ONNCCE-2011, Industria de la construcción-concreto-método estándar para determinar la capacidad de paso del concreto autoconsolidable por medio del anillo "j".

Objetivo: Esta norma establece el método de ensayo que se aplica para determinar la habilidad de paso del concreto autoconsolidable empleando el anillo J en combinación con el molde de flujo de

revenimiento; se limita al concreto con agregado de tamaño máximo nominal de 25 mm. Este método es aplicable en laboratorio o en campo.

Justificación: Que exista una norma que establezca el método de ensayo para la determinación de la habilidad de paso del concreto autoconsolidable empleando el anillo J, además de no existir parámetros normativos referentes a este tema.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 15 de junio de 2012

31. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-472-ONNCCE-2011, Industria de la construcción-concreto-determinación del flujo de revenimiento del concreto autoconsolidable-método de ensayo.

Objetivo: Esta norma establece el método de ensayo para determinar el flujo de revenimiento del concreto autoconsolidable mediante el cono de revenimiento (cono de Abrams) en el laboratorio o en la obra.

Justificación: Contar con una norma mexicana sobre el método de ensayo para la determinación del flujo de revenimiento del concreto autoconsolidable, además de no existir parámetros normativos referentes a este tema.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 15 de junio de 2012

32. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-473-ONNCCE-2011, Industria de la construcción-Cemento-Determinación del análisis químico de cementantes hidráulicos mediante la espectrometría de rayos "X".

Objetivo: Establecer el método de ensayo para la determinación del análisis químico de cementantes hidráulicos por medio de la espectrometría de rayos "X".

Justificación: Actualización del método de ensayo.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 15 de junio de 2012

33. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-466-ONNCCE-2011, Industria de la construcción-materiales asfálticos-determinación de la ductilidad de cementos y residuos asfálticos.

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales.

Justificación: Por actualización en los métodos de ensayo.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 26 de enero de 2012

- 34.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-467-ONNCCE-2011, Industria de la construcción-geotecnia-materiales para terracerías-métodos de muestreo.

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales.

Justificación: Por actualización en los métodos de ensayo.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 26 de enero de 2012

(Continúa en la Quinta Sección)

(Viene de la Cuarta Sección)

35. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-468-ONNCCE-2011, Industria de la construcción-geotecnia-materiales para terracerías-método de preparación de muestras.
- Objetivo:** Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales.
- Justificación:** Por actualización en los métodos de ensayo.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 26 de enero de 2012
36. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-471-ONNCCE-2011, Industria de la construcción-concreto hidráulico-determinación de la segregación estática de concreto autoconsolidable por el procedimiento de la columna.
- Objetivo:** Esta norma establece el método para la determinación de la segregación estática del concreto autoconsolidable mediante mediciones del contenido de agregado grueso en las porciones superior e inferior de un espécimen cilíndrico (columna).
- Justificación:** Implementar el método relacionado con la determinación de la segregación estática del concreto autoconsolidable, además de no existir parámetros normativos referentes a este tema.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2010.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 26 de enero de 2012
- B. Temas reprogramados
- B.2) Que no han sido publicados**
37. Industria de la construcción-Puertas Opacas-Especificaciones y métodos de ensayo
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de ensayo de las puertas opacas empleadas en edificaciones residenciales y comerciales.
- Justificación:** Actualizar las especificaciones y los métodos de ensayo que aplica a las puertas opacas empleadas en edificaciones residenciales y comerciales.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2012.
38. Industria de la construcción-Techos y muros verdes-Especificaciones y métodos de ensayo.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de ensayo de los techos y muros verdes empleados en edificaciones residenciales y comerciales, así como los métodos de ensayo.
- Justificación:** Actualizar las especificaciones y los métodos de ensayo de los techos y muros verdes empleados en edificaciones residenciales y comerciales, así como los métodos de ensayo.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2012.
39. Industria de la construcción-Contenido de Compuestos Orgánicos Volátiles en recubrimientos-Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer las especificaciones y los métodos de ensayo para determinar el contenido de compuestos orgánicos volátiles en recubrimientos empleados para edificaciones residenciales y comerciales.

Justificación: Actualizar las especificaciones y los métodos de ensayo para el determinar el contenido de compuestos orgánicos volátiles en recubrimientos empleados para edificaciones residenciales y comerciales.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2012.

40. Industria de la construcción-Índice de Reflectancia Solar de recubrimientos-Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Determinar la especificación para el índice de reflectancia solar de recubrimientos empleados para edificaciones residenciales y comerciales, así como los métodos de ensayo.

Justificación: Actualizar las especificaciones y los métodos de ensayo para el determinar el índice de reflectancia solar de recubrimientos empleados para edificaciones residenciales y comerciales.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2012.

41. Industria de la construcción-Cementantes hidráulicos-Método de ensayo para la determinación de la blancura.

Objetivo: Esta norma mexicana establece el método de ensayo para determinar la blancura aplicable a los cementantes hidráulicos.

Justificación: Falta el método de ensayo el cual es complemento en la norma mexicana NMX-C-414-ONNCCE-2010.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

42. Industria de la construcción-Pavimentos-Materiales asfálticos, aditivos y mezclas-Determinación de la viscosidad Saybol-Furol en materiales asfálticos-Métodos de muestreo y ensayo.

Objetivo: Describe el método de ensayo para obtener la viscosidad Saybol-Furol de materiales asfálticos.

Justificación: Por actualización en los métodos de ensayo.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

43. Industria de la construcción-Pavimentos-Materiales asfálticos, aditivos y mezclas-Punto de reblandecimiento en cementos asfálticos (anillo y esfera)-Método de ensayo.

Objetivo: Determinar el procedimiento de ensayo para determinar el punto de reblandecimiento, por el método del anillo y la esfera, de los cementos asfálticos.

Justificación: No existen parámetros normativos y no existe Norma Mexicana actualmente para dichos productos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

44. Industria de la construcción-Pavimentos-Materiales asfálticos, aditivos y mezclas-Penetración en cementos y residuos asfálticos-Métodos de muestreo y ensayo de materiales.

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales.

Justificación: Por actualización en los métodos de ensayo.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

45. Industria de la construcción-Concreto-Segregación rápida en concreto autoconsolidable-Método de ensayo.

Objetivo: Esta norma mexicana establece el método de ensayo que cubre la determinación de la segregación rápida en el concreto autoconsolidable.

Justificación: En la actualidad no existe ningún elemento normativo para su uso y el mercado requiere contar con especificaciones para su uso.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

46. Industria de la construcción-Fibras de acero para refuerzo de concreto-Especificaciones, conformidad y métodos de ensayo.

Objetivo: Esta norma mexicana especifica los requisitos de las fibras de acero para su uso estructural o no estructural como refuerzo de concreto, mortero y pastas.

Justificación: Normar a las fibras de acero, tipo y uso al ser utilizadas como refuerzo para concreto o mortero.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

47. Industria de la construcción-Administración y mantenimiento de fraccionamientos y unidades habitacionales.

Objetivo: ofrecer a los adquirentes de vivienda la oportunidad de elegir a las empresas profesionales que se encarguen de la administración y mantenimiento de los conjuntos, desarrollos y fraccionamientos habitacionales en las áreas indivisas o de uso común.

Justificación: Actualmente las unidades y fraccionamientos habitacionales presentan deterioros sustantivos derivados de una mala administración y mantenimiento, deteriorando con ello el valor del

patrimonio de los adquirentes, esta norma pretende mejorar la calidad y dar certeza de las empresas que pretendan ofrecer estos servicios en los conjuntos habitacionales.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

48. Industria de la construcción-Pavimentos-Materiales asfálticos, aditivos y mezclas-Muestreo de materiales asfálticos.

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales.

Justificación: Por actualización de este procedimiento.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

49. Industria de la construcción-Centros de datos de alto desempeño-Requisitos y métodos de comprobación.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos para el diseño, construcción y operación de edificaciones de misión crítica llamados centros de datos.

Justificación: Los recintos llamados centros de datos, son las edificaciones que por su criticidad, requieren que su diseño, construcción y operación sea visualizada como un sistema, ésta es la tendencia global en Europa, Norte América y Asia. Estos recintos son los concentradores de la información social, histórica y económica de las sociedades modernas; en México su importancia es creciente, toda vez que las organizaciones públicas y privadas requieren que dichos edificios sean un lugar de alta seguridad, con redundancia operacional y con flexibilidad para aceptar el crecimiento de sus necesidades de procesamiento, almacenamiento y comunicación. Es este recinto y sus sistemas como la arquitectura, la construcción de obra civil, la seguridad (física) la salvaguarda, la energía y el enfriamiento natural y mecánico los que urgen que los diseñadores, constructores y operadores tengan un documento guía para establecer la interrelación que como sistema se genera en este recinto. Acuerdo Tripartito: Se trabajará en conjunto con ANCE y NYCE.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2011.

50. Industria de la construcción-Edificaciones comerciales, de servicios y públicas de alto desempeño-Requisitos y métodos de comprobación.

Objetivo: Establecer las especificaciones generales para el diseño de los edificios comerciales, de servicio y públicos mayores a 2 000 m² de alto desempeño.

Justificación: Son las edificaciones llamadas comerciales y públicas –oficinas, multiusos, hospitales, educativas, estadios, cines, etc.-, las que actualmente requieren que su diseño, construcción y operación sea visualizada como un sistema, ésta es la tendencia global en Europa, Norte América y Asia. Estos recintos son principales los concentradores de la actividad social, histórica y económica de las sociedades modernas; en México su importancia es creciente, toda vez que las organizaciones públicas y privadas requieren que dichos edificios sean un lugar de alta seguridad, con redundancia operacional y con flexibilidad para aceptar el crecimiento de sus necesidades de operación, habitabilidad, uso eficiente de energía y sustentabilidad. Es este recinto y sus sistemas como la arquitectura, la construcción de obra civil, la seguridad (física) la salvaguarda, la energía y la climatización (enfriamiento y calefacción natural y mecánico), además de los sistemas hidro-sanitario, transporte internos (elevadores, escalas), automatización, transporte de tecnología de la información, administración de desperdicios (sólidos, líquidos, peligrosos); los que urgen que los diseñadores,

constructores y operadores tengan un documento guía para establecer la interrelación entre éstos y que como sistema se genera en este recinto.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2011.

51. Industria de la construcción-Mampostería-Determinación de la contracción por secado de bloques, tabiques o ladrillos y tabicones-Métodos de ensayo.

Objetivo: Esta norma establece el procedimiento para la determinación de la contracción por secado de bloques, tabiques o ladrillos y tabicones.

Justificación: Revisar y modificar el método de ensayo para la determinación de la contracción por secado de bloques, tabiques o ladrillos y tabicones para uso en la construcción.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

52. Industria de la construcción-Mampostería-Mortero para uso estructural-Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que debe cumplir el mortero a base de cemento hidráulico o cal hidratada, para la construcción de elementos de mampostería de uso estructural.

Justificación: Proponer las especificaciones que debe cumplir el mortero para la construcción de elementos de mampostería para uso estructural.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

53. Industria de la construcción-Mampostería-Determinación del esfuerzo de adherencia de los bloques, tabiques o ladrillos y tabicones con el mortero de las juntas-Método de ensayo.

Objetivo: Establecer el procedimiento para la determinación del esfuerzo de adherencia de los bloques, tabiques o ladrillos y tabicones con el mortero de las juntas.

Justificación: Revisar y modificar el método de ensayo la determinación del esfuerzo de adherencia de los bloques, tabiques o ladrillos y tabicones con el mortero de las juntas.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

54. Industria de la construcción-Aditivos para concreto curado-Compuestos líquidos que forman membranas.

Objetivo: Normar curadores para concreto.

Justificación: Por actualización debido a cambios tecnológicos, antigüedad de la norma e integrar en una sola, normas afines.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

55. Industria de la construcción-Ceniza volante o puzolana natural para usarse como aditivo mineral en concreto de cemento portland-Métodos de muestreo y ensayo.

Objetivo: establece los métodos de muestreo y ensayo para cenizas, volantes y puzolanas crudas o calcinadas para emplearse como aditivos minerales en concreto de cemento portland.

Justificación: Modificar el procedimiento de los métodos de muestreo y ensayo para cenizas, volantes y puzolanas crudas o calcinadas para emplearse como aditivos minerales en concreto de cemento portland.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

56. Industria de la construcción-Aditivos para concreto-Determinación de la viscosidad cinemática y cálculo de la viscosidad dinámica.

Objetivo: Establece los métodos de ensayo para la determinación de la viscosidad cinemática y cálculo de la viscosidad dinámica de resinas epóxicas líquidas y de sus soluciones, mediante el tiempo que tarde un volumen de líquido para fluir bajo la acción de la gravedad de un viscosímetro capilar de vidrio calibrado.

Justificación: Actualizar y modificar los métodos de ensayo para la determinación de la viscosidad cinemática y cálculo de la viscosidad dinámica de resinas epóxicas líquidas y de sus soluciones, mediante el tiempo que tarde un volumen de líquido para fluir bajo la acción de la gravedad de un viscosímetro capilar de vidrio calibrado.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

57. Industria de la construcción-Bandas de cloruro de polivinilo (PVC) para obturar el flujo de agua en juntas de concreto-Especificaciones.

Objetivo: establecer las especificaciones y métodos de ensayo que pueden cumplir las bandas de cloruro de polivinilo (PVC) plastificadas, para obturar el flujo de agua en juntas de concreto.

Justificación: actualizar y modificar las especificaciones y métodos de ensayo que pueden cumplir las bandas de cloruro de polivinilo (PVC) plastificadas, para obturar el flujo de agua en juntas de concreto. Se informó al CNCP.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

58. Industria de la construcción-Bandas de cloruro de polivinilo (PVC)-Instalación.

Objetivo: establecer las especificaciones para la instalación de las bandas de cloruro de polivinilo (PVC) plastificadas.

Justificación: actualizar y modificar las especificaciones para la instalación de las bandas de cloruro de polivinilo (PVC) plastificadas. Se informó al CNCP.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

59. Industria de la construcción-Concreto-Concreto autoconsolidable-Especificaciones.

Objetivo: Esta norma establece las especificaciones aplicables al concreto autoconsolidable.

Justificación: No existen parámetros normativos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

60. Industria de la construcción-Suelos y materiales para terracerías-Compactación dinámica estándar y modificada-Métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales.

Justificación: Por actualización en los métodos de ensayo.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

61. Industria de la construcción-Suelos y materiales para terracerías-Determinación del contenido de agua.

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales.

Justificación: Por actualización en los métodos de ensayo.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

62. Industria de la construcción-Suelos y materiales para terracerías-Granulometría método de ensayo.

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales.

Justificación: Por actualización en los métodos de ensayo.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

63. Industria de la construcción-Suelos y materiales para terracerías-Equivalente de arena de materiales pétreos suelos y agregados finos-Método de ensayo.

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales.

Justificación: Por actualización en los métodos de ensayo.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

64. Industria de la construcción-Suelos y materiales para terracerías-Límites de consistencia-Método de ensayo.

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales.

Justificación: Por actualización en los métodos de ensayo.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

65. Industria de la construcción-Asfaltos-Materiales asfálticos, aditivos y mezclas-Destilación de emulsiones asfálticas-Métodos de muestreo y ensayo de materiales.

Objetivo: Establecer la destilación de una muestra de emulsión asfáltica, hasta una temperatura máxima de 260°C, para separarla en residuo asfáltico, agua y disolventes.

Justificación: No existen parámetros normativos y no existe Norma Mexicana actualmente para dichos productos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

66. Industria de la construcción-Concreto-Adoquines de concreto para uso en pavimentos-Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Determinar los requisitos que debe cumplir el adocreto con o sin colocación utilizados en pavimentos para tráfico de peatones y vehículos, fabricado con agregados de masa ligera, normal o ambas y sistemas de vibro compresión o compactación por impacto.

Justificación: No existen parámetros normativos y no existe Norma Mexicana actualmente para dichos productos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

67. Industria de la construcción-Asfaltos-Materiales asfálticos, aditivos y mezclas-Punto de inflamación Cleveland en cementos asfálticos-Métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales.

Justificación: Por actualización en los métodos de ensayo.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

68. Industria de la construcción-Asfaltos-Materiales asfálticos, aditivos y mezclas-Determinación del contenido de asfalto en mezclas asfálticas

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales.

Justificación: Por actualización de este procedimiento.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

69. Industria de la construcción-Asfaltos-Solubilidad de cementos y residuos asálticos. Métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales.

Justificación: Por actualización en los métodos de ensayo.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

70. Industria de la construcción-Asfaltos.-Retenido de las mallas No. 20 y No. 60 en emulsiones asfálticas-métodos de ensayo.

Objetivo: Cuantificar el asfalto de una emulsión que se retiene en las mallas No. 20 y No. 60 cuando contiene glóbulos de asfalto relativamente grandes.

Justificación: Por actualización en los métodos de ensayo.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

71. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-003-ONNCCE-2010 Industria de la construcción-cal hidratada especificaciones y métodos de ensayo (Cancela a la NMX-C-003-1996-ONNCCE).

Objetivo: Establecer las especificaciones que debe cumplir la cal hidratada empleada en la construcción.

Justificación: Actualización por cambios tecnológicos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

72. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-205-ONNCCE-2005 Industria de la construcción-Concreto-Determinación de la resistencia del concreto a la congelación y deshielo acelerados (Cancela a la NMX-C-205-1979).

Objetivo: Establecer dos procedimientos para la determinación de la resistencia de probetas de concreto a ciclos acelerados y repetidos, de congelación y deshielo en laboratorio, pudiendo someterse el material a cualquiera de ellos.

Justificación: Actualizar los procedimientos para la determinación de la resistencia de probetas de concreto a ciclos acelerados y repetidos, de congelación y deshielo en laboratorio, pudiendo someterse el material a cualquiera de ellos

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

73. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-322-ONNCCE-2001 Industria de la construcción-Madera preservada a presión-Clasificación y requisitos (Cancela a la NMX-C-322-1981).

Objetivo: Clasificar, niveles y requisitos de retención y penetración de preservadores que deben cumplir las maderas preservadas, de acuerdo a su uso y riesgo esperado en servicio, para prolongar la vida útil de las mismas.

Justificación: Actualizar la clasificación e incluir los requisitos para la madera preservada a presión

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

74. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-409-ONNCCE-1999 Industria de la construcción-Elementos de madera-Clasificación visual para maderas latifoliadas de uso estructural

Objetivo: Actualizar los grupos de la clasificación estructural de la madera latifoliadas.

Justificación: Con base a nuevos estudios, actualizar los grupos y valores de la norma por cambios tecnológicos, ya que la norma anterior está obsoleta.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

75. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-419-ONNCCE-2001 Industria de la construcción-Preservación de maderas-Terminología (Cancela a la NMX-R-017-1981).

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir los elementos que componen a las descargas domiciliarias prefabricadas de concreto simple que cuentan con junta hermética y que se destinen a los sistemas de alcantarillado sanitario.

Justificación: Actualización y cambios tecnológicos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

76. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-036-ONNCCE-2004 Industria de la construcción-Bloques, tabiques o ladrillos, tabicones y adoquines-Resistencia a la compresión-Método de ensayo (Cancela a la NMX-C-036-1983).

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos productos.

Justificación: Por actualización y omisiones en la Norma vigente.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 26 de enero de 2012

77. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-037-ONNCCE-2005 Industria de la construcción-Bloques, tabiques o ladrillos, tabicones y adoquines-Determinación de absorción de agua y absorción inicial de agua (Cancela a la NMX-C-037-1986).

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos productos

Justificación: Por actualización y omisiones en la norma vigente.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de septiembre de 2012.

78. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-049-ONNCCE-2006 Industria de la construcción-Cemento hidráulico-Método de prueba para la determinación de la finura de cementantes hidráulicos mediante la malla 0,045 mm (No 325) (Cancela a la NMX-C-049-1997-ONNCCE).

Objetivo: Establecer el método de ensayo bajo el cual se determina la finura de cementantes hidráulicos por medio de la criba 0,045 mm (No. 325).

Justificación: Actualizar y modificar el procedimiento para la determinación la finura de cementantes hidráulicos por medio de la criba 0,045 mm (No. 325).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 26 de enero de 2012

79. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-083-ONNCCE-2002 Industria de la construcción-Concreto-Determinación de la resistencia a la compresión de cilindros de concreto-Método de prueba (Cancela a la NMX-C-083-1997-ONNCCE).

Objetivo: Establecer los métodos de ensayo para la determinación de la resistencia a la compresión del concreto, en especímenes cilíndricos moldeados y corazones de concreto con masa volumétrica mayor a 900 kg/m³.

Justificación: Por actualización debido a cambios tecnológicos

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 26 de enero de 2012

80. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-161-1997-ONNCCE Industria de la construcción-Concreto fresco-Muestreo (Cancela a la NMX-C-161-1987).

Objetivo: Establecer el método para obtener muestras representativas de concreto fresco, tal como se entrega en el sitio de la obra y con las cuales se realizan los ensayos para determinar el cumplimiento de los requisitos de la calidad de convenios. Este método incluye el muestreo de concreto fresco procedente de mezcladoras estacionarias, de pavimentadoras y de camiones mezcladores, agitadores o de volteo.

Justificación: Por actualización debido a cambios tecnológicos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 15 de junio de 2012.

- 81.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-210-ONNCCE-2010 Industria de la construcción-Materiales termoaislantes-Determinación de la velocidad de transmisión de vapor de agua (Esta norma cancela a la NMX-C-210-1984).

Objetivo: Esta norma mexicana establece los métodos para la determinación de la velocidad de transmisión de vapor de agua de la permanencia al vapor de agua y de la permeabilidad al vapor de agua de materiales termoaislantes.

Justificación: Actualizar los métodos para la determinación de la velocidad de transmisión de vapor de agua de la permanencia al vapor de agua y de la permeabilidad al vapor de agua de materiales termoaislantes.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 26 de enero de 2012.

- 82.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-228-ONNCCE-2010 Industria de la construcción-Materiales termoaislantes-Determinación de la adsorción de humedad y absorción de agua (Esta norma cancela a la NMX-C-228-1984).

Objetivo: Esta norma mexicana establece los métodos de ensayo para determinar la adsorción de humedad y la absorción de agua en materiales termoaislantes.

Justificación: Actualizar los métodos de ensayo para determinar la adsorción de humedad y la absorción de agua en materiales termoaislantes.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 15 de junio de 2012.

- 83.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-441-ONNCCE-2005 Industria de la construcción-Bloques, tabiques o ladrillos y tabicones para uso no estructural-Especificaciones (Cancela a las NMX-C-006-1976 y NMX-C-010-1986).

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos productos.

Justificación: Por actualización y omisiones en la Norma vigente.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 10 de septiembre de 2012.

- B.** Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

- 84.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-027-ONNCCE-2004 Industria de la construcción-Fibroceso-Láminas acanaladas de fibrocemento AC-Especificaciones y métodos de prueba (Cancela a las NMX-C-027-1996-ONNCCE, NMX-C-118-1982, NMX-C-120-1982 y NMX-C-121-1982).

Objetivo: Esta norma mexicana establece las especificaciones, de las láminas acanaladas rectas y curvas de fibrocemento AC, así como de sus accesorios del mismo material.

Justificación: Actualizar las especificaciones y los métodos de ensayo que aplican a las láminas acanaladas rectas y curvas de fibrocemento AC, así como de sus accesorios del mismo material.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2010

85. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-038-ONNCCE-2004 Industria de la construcción-Determinación de las dimensiones de ladrillos, tabiques, bloques y tabicones para la construcción (Cancela a la NMX-C-038-1974).

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos productos

Justificación: Por actualización y omisiones en la norma vigente.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

86. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-039-ONNCCE-2004, Industria de la construcción-Fibrocemento-Tubos para alcantarillado-Especificaciones y métodos de prueba (Cancela a la NMX-C-039-1981).

Objetivo: Esta norma mexicana establece las especificaciones, y métodos de ensayo que deben cumplir las tuberías y los elementos de fibrocemento, usados en los sistemas de alcantarillado.

Justificación: Actualizar las especificaciones y los métodos de ensayo que aplican a las tuberías y los elementos de fibrocemento, usados en los sistemas de alcantarillado.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2010

87. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-051-ONNCCE-2004, Industria de la construcción-Fibrocemento-Inspección y muestreo (Cancela a las NMX-C-051-1971 Y NMX-C-215-1971).

Objetivo: Esta norma mexicana establece los métodos de inspección y muestreo para productos de fibrocemento.

Justificación: Actualización del muestreo y de los métodos de inspección aplicables a productos de fibrocemento.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2010.

88. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-056-ONNCCE-2010 Industria de la construcción-Cementantes hidráulicos-Determinación de la finura de los cementantes hidráulicos (método de permeabilidad al aire) (Cancela a la NMX-C-056-1997-ONNCCE).

Objetivo: Esta norma mexicana establece el método de ensayo, bajo el cual se determina la finura del cemento hidráulico en términos de la superficie específica, medida en cm^2/g o m^2/kg de cemento, usando el aparato de permeabilidad al aire de Blaine.

Justificación: Actualizar el método ensayo bajo el cual se efectúa la se determina la finura del cemento hidráulico en términos de la superficie específica, medida en cm^2/g o m^2/kg de cemento, usando el aparato de permeabilidad al aire de Blaine.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2011.

89. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-059-ONNCCE-2010 Industria de la construcción-Cementos hidráulicos-Determinación del tiempo de fraguado de cementantes hidráulicos (método Vicat) (Cancela a la NMX-C-059-ONNCCE-2006).

Objetivo: Esta norma mexicana establece el método de ensayo bajo el cual se efectúa la determinación del tiempo de fraguado de las pastas de cementantes hidráulicos, midiendo su resistencia a la penetración de la aguja del aparato de Vicat. El tiempo de fraguado determinado por este método no necesariamente coincide con los valores de tiempo obtenidos mediante el empleo de otros métodos de ensayo en pasta de cemento, de mortero o de concreto.

Justificación: Actualizar el método ensayo bajo el cual se efectúa la determinación del tiempo de fraguado de las pastas de cementantes hidráulicos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2011.

90. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-109-ONNCCE-2010 Industria de la construcción-Concreto hidráulico-Determinación del cabeceo de especímenes (Cancela a la NMX-C-109-ONNCCE-2004).

Objetivo: Establecer los procedimientos de cabeceo en especímenes con el fin de obtener la planicidad y perpendicularidad en sus bases para su ensayo y es aplicable al concreto hidráulico endurecido.

Justificación: Actualizar los procedimientos de cabeceo en especímenes con el fin de obtener la planicidad y perpendicularidad en sus bases para su ensayo y es aplicable al concreto hidráulico endurecido.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012

91. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-111-ONNCCE-2004 Industria de la construcción-Agregados para concreto hidráulico-Especificaciones y métodos de prueba (Cancela a la NMX-C-111-1988).

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los agregados para la elaboración de concreto hidráulico.

Justificación: Actualizar y modificar el procedimiento para la determinación de los requisitos de calidad que deben cumplir los agregados naturales y procesados, de uso común para la producción de concretos hidráulicos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011

- 92.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-128-1997-ONNCCE Industria de la construcción-Concreto sometido a compresión-Determinación del módulo de elasticidad estático y relación de Poisson.
- Objetivo:** Establecer el método de ensayo para la determinación del módulo de elasticidad estático secante (módulo de Young) y de la relación de Poisson en especímenes cilíndricos de concreto, cuando se someten a esfuerzos de compresión longitudinal.
- Justificación:** Por actualización debido a cambios tecnológicos.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.
- 93.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-131-ONNCCE-2010 Industria de la construcción-Cementos-Determinación del análisis químico de cementos hidráulicos.
- Objetivo:** Establecer los métodos para la determinación del análisis químico del cemento hidráulico.
- Justificación:** Por actualización y omisiones en la Norma vigente.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2011.
- 94.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-140-1978 Aditivos expansores del concreto.
- Objetivo:** Esta norma mexicana establece las especificaciones y los métodos de ensayo que pueden cumplir los materiales propuestos para usarse como aditivos que modifican el volumen (expansores y estabilizadores) del concreto o morteros y los métodos de ensayo para su evaluación
- Justificación:** Actualizar los métodos de ensayo que pueden cumplir los materiales propuestos para usarse como aditivos que modifican el volumen (expansores y estabilizadores) del concreto o morteros y los métodos de ensayo para su evaluación.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2012
- 95.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-155-ONNCCE-2004 Industria de la construcción-concreto-concreto hidráulico industrializado-especificaciones (CANCELA A LA NMX-C-155-1987).
- Objetivo:** Establecer las especificaciones que debe cumplir el concreto hidráulico fresco y endurecido; el cual es utilizado como materia para construcción y es entregado en estado fresco a pie de obra.
- Justificación:** Por actualización debido a cambios tecnológicos.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.
- 96.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-159-ONNCCE-2004 Industria de la construcción-Concreto Elaboración y curado de especímenes en el laboratorio (Cancela a la NMX-C-159-1985).
- Objetivo:** Establecer los procedimientos para elaborar y curar en el laboratorio, los especímenes de concreto utilizados para las pruebas de resistencia a la compresión, a la flexión y a la tensión diametral.

Justificación: Actualizar y modificar los procedimientos para elaborar y curar en el laboratorio, los especímenes de concreto utilizados para las pruebas de resistencia a la compresión, a la flexión y a la tensión diametral.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

97. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-160-ONNCCE-2004 Industria de la construcción-Concreto-Elaboración y curado en obra de especímenes de concreto (Cancela a la NMX-C-160-1987).

Objetivo: Establecer los procedimientos para elaborar y curar en obra especímenes de concreto para los ensayos que los requieren.

Justificación: Por actualización debido a cambios tecnológicos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

98. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-162-ONNCCE-2010 Industria de la construcción-Concreto hidráulico-Determinación de la masa unitaria, cálculo del rendimiento y contenido de aire del concreto fresco por el método gravimétrico (Esta norma cancela a la NMX-C-162-ONNCCE-2000).

Objetivo: Esta norma mexicana establece el procedimiento para la determinación de la masa unitaria, cálculo del rendimiento y contenido de aire por el método gravimétrico, es aplicable al concreto fresco industrializado o hecho en obra.

Justificación: Actualizar el método ensayo bajo el cual se efectúa la determinación de la masa unitaria, cálculo del rendimiento y contenido de aire por el método gravimétrico.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2012

99. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-164-ONNCCE-2002 Industria de la construcción-Agregados-Determinación de la masa específica y absorción del agua del agregado grueso (Cancela a la NMX-C-164-1986).

Objetivo: Establecer el método de ensayo para la determinación de la masa específica y la absorción del agregado grueso.

Justificación: Por actualización debido a cambios tecnológicos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

100. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-165-ONNCCE-2004 Industria de la construcción-Agregados-Determinación de la masa específica y absorción de agua del agregado fino-Método de prueba (Cancela a la NMX-C-165-1984).

Objetivo: Establece el método de ensayo para la determinación de la masa específica aparente y la absorción del agregado fino en la condición saturado y superficialmente seco. Estos datos se emplean para el cálculo y la dosificación del concreto elaborado con cemento hidráulico.

Justificación: Modificar el procedimiento de método de ensayo de los agregados finos para la elaboración de concreto hidráulico.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011

101. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-178-ONNCCE-2001 Industria de la construcción- Preservadores para madera-Clasificación y requisitos. (Cancela a las NMX-C-178-1983 y NMX-R-031-1973).

Objetivo: Establecer la clasificación en que deben agruparse los preservadores para madera y productos antimancha en México, así como establecer los requisitos a que deben someterse en su elaboración y comercialización.

Justificación: Actualizar y modificar el procedimiento para la clasificación en que deben agruparse los preservadores para madera y productos antimancha en México.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

102. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-180-ONNCCE-2010 Industria de la construcción- Cemento hidráulico-Determinación de la reactividad potencial de los agregados con los álcalis de cementantes hidráulicos por medio de barras de mortero (Cancela a la NMX-C-180-ONNCCE-2001).

Objetivo: Esta norma mexicana establece el procedimiento para la determinación de la susceptibilidad de combinaciones de cemento-agregado a reacciones expansivas que involucran iones hidroxilo asociados con los álcalis (sodio y potasio) midiendo el incremento (o decremento) de la longitud en especímenes de mortero que contengan dicha combinación durante el almacenamiento bajo condiciones de ensayo establecidas.

Justificación: Actualizar el método ensayo bajo el cual se efectúa la determinación para la susceptibilidad de combinaciones de cemento-agregado a reacciones expansivas que involucran iones hidroxilo asociados con los álcalis (sodio y potasio) midiendo el incremento (o decremento) de la longitud en especímenes de mortero que contengan dicha combinación durante el almacenamiento bajo condiciones de ensayo establecidas

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2012

103. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-181-ONNCCE-2010 Industria de la construcción- Materiales termoaislantes-Determinación de la transmisión térmica en estado estacionario (medidor del flujo del calor) (Cancela a la NMX-C-181-1984).

Objetivo: Esta norma mexicana establece el método de ensayo para determinar la transmisión térmica de los materiales termoaislantes en estado estacionario utilizando un medidor de flujo de calor.

Justificación: Actualizar el método de ensayo para determinar la transmisión térmica de los materiales termoaislantes en estado estacionario utilizando un medidor de flujo de calor.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2011.

- 104.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-191-ONNCCE-2004 Industria de la construcción-Concreto-Determinación de la resistencia a la flexión del concreto, usando una viga simple, con cargas concentradas en los tercios del claro (Cancela a la NMX-C-191-1986)

Objetivo: Establecer el método de ensayo para la determinación de la resistencia a la flexión del concreto, usando una viga simple, con cargas concentradas en los tercios del claro.

Justificación: Por actualización debido a cambios tecnológicos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

- 105.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-252-ONNCCE-2011 Industria de la construcción-Tubos de concreto preesforzado sin cilindro de acero para conducción y distribución de agua a presión-Especificaciones y métodos de ensayo (Cancela a la NMX-C-252-1986).

Objetivo: Esta norma mexicana establece las especificaciones y métodos de ensayo que cumplen los tubos de concreto preesforzado sin cilindro de lámina de acero, que cuentan con junta hermética y son utilizados en la conducción y distribución de agua a presión.

Justificación: Actualizar los métodos de ensayo que cumplen los tubos de concreto preesforzado sin cilindro de lámina de acero, que cuentan con junta hermética y son utilizados en la conducción y distribución de agua a presión.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2012

- 106.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-253-ONNCCE-2011 Industria de la construcción-Tubos de concreto preesforzado con cilindro de acero para conducción y distribución de agua a presión-Especificaciones y métodos de ensayo (Cancela a la NMX-C-253-1986).

Objetivo: Esta norma mexicana establece las especificaciones y métodos de ensayo que cumplen los tubos de concreto preesforzado con cilindro de lámina de acero, que cuentan con junta hermética utilizados en la conducción y distribución de agua a presión.

Justificación: Actualizar los métodos de ensayo que cumplen los tubos de concreto preesforzado con cilindro de lámina de acero, que cuentan con junta hermética utilizados en la conducción y distribución de agua a presión.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2012

- 107.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-255-ONNCCE-2006 Industria de la construcción-Aditivos químicos para concreto-Especificaciones, muestreo y métodos de ensayo (Cancela a las NMX-C-014-1981, NMX-C-200-1978 y NMX-C-255-1988).

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir los aditivos químicos adicionados a las mezclas de concreto hidráulico que son elaboradas con cemento Portland, que modifican la consistencia y el tiempo de fraguado de las mismas, así como los métodos de ensayo requeridos para realizar su evaluación.

Justificación: Actualizar las especificaciones que deben cumplir los aditivos químicos adicionados a las mezclas de concreto hidráulico que son elaboradas con cemento Portland, que modifican la consistencia y el tiempo de fraguado de las mismas, así como los métodos de ensayo requeridos para realizar su evaluación.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012

108. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-260-1986 Industria de la construcción-Materiales termoaislantes-Perlita suelta como relleno-Especificaciones

Objetivo: Esta norma mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir la perlita suelta como relleno (expandida), utilizada como material termoaislante, principalmente en las plantas criogénicas y en la industria de la construcción, así como los métodos de ensayo correspondientes.

Justificación: Actualizar las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir la perlita suelta como relleno (expandida), utilizada como material termoaislante, principalmente en las plantas criogénicas y en la industria de la construcción, así como los métodos de ensayo.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2012

109. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-305-1980 Industria de la construcción-Agregados para concreto-Descripción de sus componentes minerales naturales

Objetivo: Esta norma mexicana describe los componentes minerales naturales de los agregados para concreto hidráulico, como una breve exposición de algunos de los materiales naturales más comunes o de los más importantes que constituyen los agregados minerales. Las descripciones proporcionan una base para la comprensión de estos términos que se usan para designar los componentes de los agregados.

Justificación: Actualizar la descripción de los componentes minerales naturales de los agregados para concreto hidráulico.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2012

110. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-329-ONNCCE-2002 Industria de la construcción-Cemento hidráulico-Determinación de la granulometría de la arena de sílice utilizada en la preparación de los morteros de cementantes hidráulicos (Cancela a la NMX-C-329-ONNCCE-2002).

Objetivo: Establecer el procedimiento a seguir para determinar la granulometría de la arena de sílice utilizada en la elaboración de morteros de cementantes hidráulicos.

Justificación: Por actualización y omisiones en la Norma vigente.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

111. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-403-ONNCCE-1999 Industria de la construcción-Concreto hidráulico para uso estructural.

Objetivo: Esta norma mexicana establece las especificaciones y métodos de ensayo que debe cumplir el concreto hidráulico para uso estructural utilizado como material de construcción en la edificación de estructuras.

Justificación: Actualizar y modificar las especificaciones y métodos de ensayo que debe cumplir el concreto hidráulico para uso estructural utilizado como material de construcción en la edificación de estructuras.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2011.

112. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-404-ONNCCE-2005 Industria de la construcción-Bloques, tabiques o ladrillos y tabicones para uso estructural-Especificaciones y métodos de ensayo (Cancela a la NMX-C-404-1997-ONNCCE).

Objetivo: Establecer las principales características que deben cubrir estos prefabricados.

Justificación: Por actualización y omisiones en la Norma vigente.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

113. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-405-1997-ONNCCE Industria de la construcción-Paneles para uso estructural en muros, techos y entrepisos.

Objetivo: Revisar las especificaciones y métodos de ensayo.

Justificación: Actualización por cambios tecnológicos de la Norma.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

114. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-406-1997-ONNCCE, Industria de la construcción-Sistemas de vigueta y bovedilla y componentes prefabricados similares para losas-Especificaciones y métodos de prueba

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los sistemas de vigueta y bovedilla y de componentes prefabricados que se utilizan para la construcción de losas en las edificaciones.

Justificación: Durante los últimos años en que no se ha modificado la norma se han hecho avances importantes en investigaciones por parte del CENAPRED y otras instituciones e investigadores que han trabajado sobre el tema de sistemas de piso prefabricados, estos avances y conocimientos nuevos sobre el tema; instituciones como la mencionada y el mismo gremio ingenieril han recomendado incluirlos en una modificación de la Norma Mexicana NMX-C-406-1997-ONNCCE.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

115. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-407-ONNCCE-2001, Industria de la construcción-Varilla corrugada de acero proveniente de lingote y palanquilla para refuerzo de concreto-Especificaciones y métodos de prueba (Cancela a la NMX-B-006-1988).

Objetivo: establece las especificaciones y los métodos de ensayo que deben cumplir las varillas corrugadas de acero para refuerzo de concreto hidráulico.

Justificación: Actualizar y modificar las especificaciones y los métodos de ensayo que deben cumplir las varillas corrugadas de acero para refuerzo de concreto hidráulico, provocado por la extracción de un dispositivo embebido en el concreto.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

116. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-414-ONNCCE-2010 Industria de la construcción-Cementantes hidráulicos-Especificaciones y Métodos de ensayo (Esta norma mexicana cancela a la NMX-C-414-ONNCCE-2004).

Objetivo: establecer las especificaciones y métodos de ensayo aplicables a los diversos tipos de cemento hidráulico de fabricación nacional o extranjera que se destinen a los consumidores en México.

Justificación: Actualizar las especificaciones y los métodos de ensayo que aplican al cemento hidráulico de fabricación nacional o extranjera que se destinen a los consumidores en México.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012

117. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-415-ONNCCE-1999 Industria de la construcción-Válvulas para agua de uso doméstico-Especificaciones y métodos de prueba (Cancela a la NMX-H-051-1984).

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir en su funcionamiento, las válvulas (grifería) para agua.

Justificación: Actualizar las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir en su funcionamiento, las válvulas (grifería) para agua de uso residencial y general.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

118. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-423-ONNCCE-2003 Industria de la construcción-Pinturas látex (antes pinturas vinílicas)-Especificaciones y métodos de prueba (Cancela a la NMX-U-097-1981).

Objetivo: La presente norma mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que deben satisfacer las pinturas elaboradas con látex en medio acuoso.

Justificación: Actualizar y modificar las especificaciones y métodos de ensayo que deben satisfacer las pinturas elaboradas con látex en medio acuoso.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2010.

119. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-433-ONNCCE-2004 Industria de la construcción-Fibrocemento-Láminas acanaladas de fibrocemento NT-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Esta norma mexicana establece las especificaciones, de las láminas acanaladas rectas y curvas de fibrocemento NT, así como de sus accesorios del mismo material.

Justificación: Actualizar las especificaciones y los métodos de ensayo que aplican a las láminas acanaladas rectas y curvas de fibrocemento NT, así como de sus accesorios del mismo material.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año

120. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-435-ONNCCE-2010 Industria de la construcción-Concreto hidráulico-Determinación de la temperatura del concreto fresco (Cancela a la NMX-C-435-ONNCCE-2004).

Objetivo: Esta norma mexicana establece el método de ensayo para determinar la temperatura del concreto fresco. Y es aplicable para verificar el cumplimiento de un requisito específico de la temperatura del concreto hidráulico.

Justificación: Actualizar el método de ensayo para determinar la temperatura del concreto fresco

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2012

121. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-438-ONNCCE-2006 Industria de la construcción-Tableros contrachapados de madera de pino y otras coníferas-Clasificación y especificaciones (Cancela a la NMX-C-326-1978).

Objetivo: Esta norma mexicana establece la denominación, clasificación y especificaciones que deben cumplir los tableros contrachapados elaborados con madera de pino en su vista y trasera que se fabrican y comercializan en la República Mexicana.

Justificación: Actualizar las especificaciones de los espesores de las chapas para los tableros contrachapados, de acuerdo a lo que actualmente puede producir la Industrial Nacional.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

122. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-450-ONNCCE-2010 Industria de la construcción Impermeabilizantes elastoméricos-Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Esta norma mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones y métodos de ensayo que cumplen los impermeabilizantes elastoméricos de origen nacional y de importación.

Justificación: Actualizar los métodos de ensayo que cumplen los impermeabilizantes elastoméricos de origen nacional y de importación.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2012.

NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, S.C. (NYCE)

PRESIDENTE: ING. GERARDO HERNANDEZ GARZA
DOMICILIO: AV. LOMAS DE SOTELO No. 1097, COL. LOMAS DE SOTELO, DELEG. MIGUEL HIDALGO, 11200, MEXICO, D.F.
TELÉFONOS.: 53-95-07-77, EXT. 264 y 206
FAX: 53-95-07-00
CORREO ELECTRÓNICO: davila@nyce.org.mx, cnapoles@nyce.org.mx

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE ELECTRÓNICA Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**SUBCOMITÉ: EQUIPO ELECTRÓNICO****I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****A. Temas nuevos**

1. Electrónica-Seguridad-Ignición por flama de vela ocasionada accidentalmente en equipo de audio/video, comunicaciones y tecnología de la información.

Objetivo: Establecer especificaciones de seguridad para reducir la probabilidad de ignición accidental ocasionado por flama de vela de carcazas exteriores de productos de audio/video y de tecnologías de la información y comunicación utilizados en el hogar.

Justificación: Atender los riesgos electrónicos que se presentan con las nuevas tecnologías, tomando como base la norma internacional IEC 62441:2011

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

B. Temas reprogramados**B.2) Que no han sido publicados**

2. Electrónica-Audio/video, equipos de tecnología de la información y comunicación-Parte 1: Requisitos de seguridad.

Objetivo: Establecer los requisitos de seguridad de los equipos de tecnología de la información y comunicación.

Justificación: Atender los riesgos electrónicos que se presentan con las nuevas tecnologías, tomando como base la norma internacional IEC 62368-1:2010.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

3. Electrónica-Requisitos de seguridad para máquinas de entretenimiento.

Objetivo: Establecer los requisitos de seguridad de las máquinas de juego.

Justificación: Atender los riesgos electrónicos que se presentan con las nuevas tecnologías, tomando como base la norma Internacional IEC 60335-2-82: 2008. Elaboración conjunta: NYCE-ANCE.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

4. Electrónica-Requisitos de seguridad para proyectores.
Objetivo: Establecer los requisitos de seguridad de los proyectores.
Justificación: Atender los riesgos electrónicos que se presentan con las nuevas tecnologías, tomando como base la norma internacional IEC 60335-2-56:2008. Elaboración conjunta: NYCE-ANCE.
Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.
5. Productos electrónicos-Hornos de microondas-Requisitos de seguridad.
Objetivo: Establecer los requisitos de seguridad que deben cumplir los hornos de microondas.
Justificación: Atender los riesgos electrónicos que se presentan con las nuevas tecnologías, tomando como base la norma internacional IEC 60335-2-25:2010. Elaboración conjunta: NYCE-ANCE.
Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.
6. Electrónica-Sistemas de alarma-Métodos de prueba ambientales.
Objetivo: Especificar los métodos de prueba que se utilizan para las pruebas de los componentes en los sistemas de alarma.
Justificación: Contar con una base común para fines de determinar los métodos que se utilizarán para probar los componentes del sistema de alarma, basándose en la IEC 62599-1: 2010.
Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.
7. Electrónica-Sistemas de alarma-Compatibilidad electromagnética.-requisitos de inmunidad para componentes contra incendio y sistemas de alarma de seguridad.
Objetivo: Especificar los requisitos de compatibilidad electromagnética que se aplican a los componentes en los sistemas de alarma.
Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana tomando en cuenta los estándares más avanzados en la materia, siendo éstos los establecidos en la IEC 62599-2:2010. Elaboración conjunta: NYCE-ANCE.
Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.
8. Requisitos de interoperabilidad de las fuentes de alimentación externas (EPS) comunes usadas por los teléfonos móviles que permiten el intercambio de datos.
Objetivo: Especificar la interoperabilidad de las fuentes de alimentación externas comunes para uso de teléfonos móviles que permiten el intercambio de datos.
Justificación: Definir una capacidad de carga común y especificar requisitos de interfaz para el suministro de energía del exterior.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2011.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas Nuevos

9. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-202-NYCE-2009 Electrónica-Componentes-Requisitos particulares para dispositivos de control electrónico alimentados con corriente continua o corriente alterna para módulos LEDs para iluminación.

Objetivo: Esta Norma Mexicana especifica los requisitos particulares de seguridad para dispositivos de control electrónico para uso en alimentaciones de corriente continua hasta 250 volts y en alimentaciones de corriente alterna a 60 hertz asociados a módulos LEDs para iluminación.

Justificación: Se requiere contar con especificaciones técnicas que garanticen la seguridad del dispositivo de control electrónico utilizados para alimentación, asociado a módulos LEDs de iluminación **Elaboración conjunta:** NYCE-ANCE.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Elaboración conjunta: NYCE-ANCE

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

10. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-204-NYCE-2009 Electrónica-Componentes-Módulos LEDs para iluminación general-Especificaciones de Seguridad.

Objetivo: Establecer los requisitos generales y de seguridad relativos a los módulos de iluminación a base de LEDs.

Justificación: Se requiere contar con especificaciones técnicas que garanticen la seguridad de las lámparas de iluminación a base de LEDs.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Elaboración conjunta: NYCE-ANCE

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

11. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-013-NYCE-2003 Electrónica-Conectores de radiofrecuencia, conjuntos conectores cableados y cables-Medición del nivel de intermodulación.

Objetivo: Esta Norma Mexicana es aplicable a la medición del nivel de intermodulación (IM) de conectores de radiofrecuencia, conjuntos conectores cableados y cables.

Justificación: Caracterizar el nivel de señales no deseadas provocadas por la presencia de dos o más señales de transmisión en componentes pasivos de radiofrecuencia, tomando como base la norma internacional IEC 62037: 2012.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 11 de Julio de 2011.

12. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-017-NYCE-2005 Productos electrotécnicos-Componentes-Series de valores normales para resistores y capacitores.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto fijar las series de valores normales de componentes tales como resistores y capacitores.

Justificación: Proporcionar los valores de tolerancia normales y cercanos para resistencias y capacitores fijos utilizados en equipos electrónicos, tomando como base la norma internacional IEC 60063:1963.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 11 de Julio de 2011.

- B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

13. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-062-NYCE-2002 Aparatos electrónicos-Audio/Vídeo e instrumentos musicales para uso doméstico, comercial y aparatos similares-Requisitos de seguridad.

Objetivo: Establecer los requisitos de seguridad de los aparatos electrónicos diseñados para alimentarse desde la red de alimentación, desde un equipo de alimentación, desde baterías o desde un alimentador remoto de potencia y que se destinan para su uso en la recepción, generación, grabación o reproducción respectivamente de señales de audio, vídeo y asociadas. También se aplica a aparatos diseñados para usarse exclusivamente en combinación con los mencionados anteriormente.

Justificación: Actualizar la Norma Mexicana considerando las mejores prácticas internacionales, tomando como base la Norma Internacional IEC 60065:2011.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

14. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-250-NYCE-1997 Seguridad de los equipos de tecnologías de la información.

Objetivo: Especificar los requisitos previstos para reducir los riesgos de incendio, choque eléctrico o lesiones para el operario y el personal no especializado que puede entrar en contacto con el equipo y, cuando se indique específicamente, para el personal de mantenimiento.

Justificación: Atender los riesgos electrónicos que se presentan con las nuevas tecnologías, tomando como base la norma internacional IEC 60950-1:2012.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

15. Productos electrónicos-Hornos de microondas de uso doméstico-Métodos para medir su desempeño.

Objetivo: Definir las principales características de funcionamiento de los hornos microondas de uso doméstico que interesan a los usuarios, y especificar los métodos de medición para evaluar estas características.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y al nuevo acervo de normas internacionales, lo cual es importante incorporar en las normas del sector electrónico en beneficio del consumidor, se tomará como base la IEC 60705: 2010

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Elaboración conjunta: NYCE-ANCE

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

III. Normas ser canceladas

Temas a ser cancelados

16. Telecomunicaciones-Compatibilidad electromagnética-Límites y métodos de medición de las características relativas a la perturbación radioeléctrica de los equipos de iluminación y similares.

Justificación: El Comité decidió cancelar los trabajos de elaboración de la Norma Mexicana, toda vez que se identificó que este tema ya fue normalizado por otro organismo.

SUBCOMITÉ: EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEDIO AMBIENTE

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

17. Eficiencia energética-Método de prueba para calcular la eficiencia energética de los sistemas electrónicos de energía ininterrumpida.

Objetivo: Establecer los métodos de prueba para determinar el consumo energético de los sistemas electrónicos de energía ininterrumpida.

Justificación: Se requiere especificar requisitos que garanticen la seguridad del operador que puede entrar en contacto con el equipo y del personal de servicio, tomando como base la norma internacional IEC 62040:2008.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

18. Eficiencia energética-Método de medición para la declaración del consumo energético de aparatos electrónicos.

Objetivo: Establecer los métodos de prueba para determinar el consumo energético de los aparatos electrónicos.

Justificación: Se necesita contar con un método de prueba que permita cuantificar el consumo energético de los aparatos electrónicos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

SUBCOMITÉ: TERMINOLOGÍA Y SÍMBOLOS GRÁFICOS

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

19. Tecnología de la Información-Ingeniería de software-Perfiles del ciclo de vida para muy pequeñas organizaciones (MPO)-Parte 1: Visión general.

Objetivo: Definir los términos comunes del negocio para la serie Norma Mexicana NMX-I-29110-NYCE.

Justificación: Ante el incremento de software desarrollado por las muy pequeñas empresas surge la necesidad de contar con una serie de Normas Mexicanas que permitan que el sector tenga un nivel de calidad aceptable, para esto se requiere la adopción de la norma internacional ISO/IEC 29110-1:2011

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

20. Tecnología de la información-Técnicas de seguridad-Sistemas de gestión de la seguridad de la información-Información general y vocabulario.

Objetivo: Establecer una introducción a los sistemas de gestión de la seguridad de la información y su vocabulario.

Justificación: Complementar otras Normas Mexicanas ya existentes relacionadas con seguridad de la información adopción de la norma Internacional ISO/IEC 27000:2009.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

21. Electrónica-Símbolos gráficos para el uso en el equipo-Parte 01: Seguridad.

Objetivo: Proporcionar los símbolos gráficos en lo que respecta a seguridad, que se usan en los aparatos y equipos electrónicos.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y al nuevo acervo de normas internacionales en materia de símbolos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

SUBCOMITÉ: SOFTWARE

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

22. Tecnología de la información-Técnicas de Seguridad-Consideraciones de seguridad en el ciclo de vida del desarrollo de software.

Objetivo: Ayudar a las empresas que desarrollan software a construir seguridad de las tecnologías de información en sus procesos de desarrollo.

Justificación: Es necesario, como complemento a las normas que se han trabajado en cuanto al ciclo de vida del desarrollo de software, una norma que describa los pasos que pueden ayudar a integrar la seguridad de TI dentro del ciclo de vida de desarrollo de software. Adicionalmente esta norma debe relacionar cada fase del ciclo de vida de desarrollo de software con los requerimientos técnicos y de seguridad que se establezcan funcionalmente en congruencia con la norma.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

23. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-084/03-NYCE-2006 Tecnología de la Información-Ingeniería de software-Evaluación del producto software-Parte 03: Proceso para desarrolladores.

Objetivo: Esta Norma Mexicana proporciona requisitos y recomendaciones para la implementación práctica de la evaluación del producto software cuando la evaluación es realizada en paralelo con el desarrollo y es llevada a cabo por el desarrollador.

Justificación: Se requiere revisar la traducción de la Norma Mexicana y compagararla con la norma internacional ISO/IEC 14598-3:2011.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública. 16 de octubre de 2012.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

24. Tema Tecnología de la Información-Ingeniería de software-Perfiles del ciclo de vida para muy pequeñas organizaciones (MPO)-Parte 3: Visión general.

Objetivo: Definir las directrices para la evaluación de proceso y los requisitos de conformidad necesarios para cumplir el propósito de los perfiles MPO definidos. Es aplicable a todos los perfiles de MPO y es compatible con la Norma Mexicana NMX-I-15504-2-NYCE-2010.

Justificación: Ante el incremento de software desarrollado por las muy pequeñas empresas surge la necesidad de contar con una serie de Normas Mexicanas que permitan que el sector tenga un nivel de calidad aceptable, para ello se requiere la adopción de la norma internacional ISO/IEC 29110-3:2011.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

25. Tecnología de la Información-Ingeniería de software-Perfiles del ciclo de vida para muy pequeñas organizaciones (MPO)-Parte 2: Marco y Taxonomía.

Objetivo: Establecer los conceptos más importantes para los perfiles (estructura, conformidad, evaluación) de ingeniería de software para muy pequeñas organizaciones (MPO) y definir los términos comunes para el conjunto de documentos relacionados con los perfiles de las MPO.

Justificación: Ante el incremento de software desarrollado por las muy pequeñas empresas surge la necesidad de contar con una serie de Normas Mexicanas que permitan que el sector tenga un nivel de calidad aceptable, para ello se requiere Adopción de la norma internacional ISO/IEC 29110-2:2011.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2011.

26. Tecnología de la Información-Ingeniería de software-Perfiles del ciclo de vida para muy pequeñas organizaciones (MPO)-Parte 4-1: Perfil genérico.

Objetivo: Definir una guía de gestión de proyectos y desarrollo de software, adaptada a las necesidades de muy pequeñas organizaciones (MPO), para un subconjunto de procesos de la Norma Mexicana NMX-I-12207-NYCE-2011.

Justificación: Ante el incremento de software desarrollado por las muy pequeñas empresas surge la necesidad de contar con una serie de Normas Mexicanas que permitan que el sector tenga un nivel de calidad aceptable, para ello, se requiere la adopción de la norma internacional ISO/IEC 29110-4-1:2011.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2011.

27. Tecnología de la Información-Ingeniería de software-Perfiles del ciclo de vida para muy pequeñas organizaciones (MPO)-Parte 5-1-2: Guía de gestión e ingeniería: Grupo de perfiles genéricos: Perfil básico.

Objetivo: Proporciona la guía de la gestión e ingeniería al perfil básico de muy pequeñas organizaciones (MPO) especificado en la norma internacional ISO/IEC 29110-4-1:2011, a través de los procesos de gestión del proyecto y de la puesta en práctica del software.

Justificación: Ante el incremento de software desarrollado por las muy pequeñas empresas surge la necesidad de contar con una serie de Normas Mexicanas que permitan que el sector tenga un nivel de calidad aceptable, para ello se requiere la adopción de la norma internacional ISO/IEC 29110-5-1-2:2011.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2011.

III. Normas ser canceladas

Temas a ser cancelados

28. Tecnología de la información-Software-Controles volumétricos para combustibles líquidos-Especificaciones, definiciones, métodos de prueba, verificación y requisitos para el servicio y mantenimiento de la Unidad Central de Control.

Justificación: El comité decidió cancelar los trabajos de elaboración de la Norma Mexicana, toda vez que no se alcanzó un consenso sobre el anteproyecto y se identificaron otras prioridades para la industria.

29. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-119-NYCE-2006 Tecnología de la Información-Ingeniería de software-Método de medición del tamaño funcional (COSMIC-FFP).

Justificación: El comité decidió cancelar los trabajos de elaboración de la Norma Mexicana, toda vez que no se alcanzó un consenso sobre el anteproyecto y se identificaron otras prioridades para la industria. El tema se inscribirá en el Programa Nacional de Normalización que corresponda.

SUBCOMITÉ: SEGURIDAD DE TI

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

30. Tecnología de la información-Técnicas de Seguridad-Recolección de evidencia digital.

Objetivo: Crear una norma que permita al sector privado, preservando la cadena de custodia, cumplir con procesos para la manipulación de la evidencia digital y estar en posibilidad de conservarlas íntegras para su presentación en juicio.

Justificación: Se requiere contar con elementos objetivos a las instituciones privadas que les permita garantizar la cadena de custodia.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

31. Tecnología de la información-Técnicas de Seguridad-Requisitos, procesos y procedimientos para crear equipos de respuesta a incidentes informáticos.
- Objetivo:** Establecer requisitos, procesos, procedimientos y requisitos para la constitución de equipos de trabajo para la atención y respuesta de incidentes informáticos.
- Justificación:** La atención y respuesta de incidentes informáticos para contar con equipos que tengan una capacidad de respuesta rápida y eficaz.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2013.
32. Tecnología de la información-Técnicas de seguridad –Digitalización documental con valor legal.
- Objetivo:** Permitir la definición de modelos y procesos que permitan darle valor legal a la digitalización de documentos físicos.
- Justificación:** Dar valor legal a los documentos que se conviertan de físico a electrónico, dado que la tendencia a la digitalización de éstos es cada vez mayor y necesaria.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2013.
33. Tecnología de la información-Técnicas de seguridad -Cómputo forense
- Objetivo:** Delimitar procesos, políticas y procedimientos que permitan garantizar y obtener acceso o mantener cualquier tipo de evidencia digital.
- Justificación:** Contar con elementos y procesos que permitan el manejo de evidencia digital.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2013.
34. Tecnología de la información-Técnicas de seguridad-Criterios de evaluación para seguridad en Tecnologías de la Información y las comunicaciones.
- Objetivo:** Establecer los conceptos y principios generales de evaluación de la seguridad de TI
- Justificación:** En México se requiere de una norma que proporcione un marco común de referencia con el que se puedan definir y determinar los niveles de seguridad y confianza con que implementa un producto o sistema de tecnologías de la información, tomando como base un conjunto de requisitos de seguridad y garantía que permitan obtener una certificación oficial del nivel de seguridad que satisface la tecnología, basándose en la norma internacional ISO/IEC 15408-1:20009.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2013.
35. Tecnología de la información-Técnicas de seguridad-Certificación y acreditación de seguridad de los sistemas de información usados por las dependencias de la Administración Pública Federal.
- Objetivo:** Proporcionar a las dependencias de la Administración pública Federal las directrices y tareas necesarias para cada una de las fases en el proceso de certificación y acreditación de la seguridad para los sistemas de información federales que sean adquiridos o desarrollados
- Justificación:** Las dependencias de la Administración pública federal deben contar con certificaciones y acreditaciones de sus sistemas de Información.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2013.

36. Tecnología de la información-Técnicas de seguridad-Certificación de laboratorios nacionales en materia de análisis forense de datos y medios digitales.

Objetivo: Proporcionar las directrices y tareas necesarias que debe seguir un laboratorio nacional dedicado al análisis forense de datos y medios digitales, de manera que los dictámenes técnicos que emitan cumplan con los requisitos mínimos de objetividad, transparencia, imparcialidad, veracidad y confiabilidad.

Justificación: Es necesario establecer los procedimientos para contar con laboratorios certificados en análisis forense de datos y medios digitales.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

- B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

37. Tecnología de la información-Infornática sanitaria-Gestión de la seguridad de la información sanitaria utilizando la Norma Mexicana NMX-I-27002-NYCE-2009.

Objetivo: Definir directrices para dar soporte a la interpretación e implementación en informática sanitaria de la norma internacional ISO/IEC 27002.

Justificación: Contar con lineamientos aplicados a la atención médica a distancia y su manejo de información, basándose en la Norma internacional ISO 27799: 2008.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

38. Tecnología de la información-Técnicas de seguridad-Gestión del riesgo de la seguridad de la información.

Objetivo: Proporcionar directrices para la gestión de riesgos de la seguridad de la información.

Justificación: La industria de las tecnologías de la información requiere de directrices específicas para la gestión del riesgo de la seguridad de la información que manejan las empresas, basándose en la norma ISO/IEC 27005: 2011.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

39. Tecnología de la información-Gestión del servicio-Parte 3: Guía sobre la definición del alcance y aplicabilidad de la Norma Mexicana NMX-I-20000-1-NYCE.

Objetivo: Proporcionar orientación sobre la definición del alcance, aplicabilidad y la demostración de la conformidad con los proveedores de servicios orientados a satisfacer los requisitos de la NMX-I-20000-1-NYCE-2010, así como los proveedores de servicios que están planeando mejoras en el servicio con la intención de utilizar la norma como un objetivo de negocio.

Justificación: Complementar la serie de Normas Mexicanas NYCE de la serie 20000 con la norma internacional ISO/IEC 20000-3:2012.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

40. Tecnología de la información-Gestión del servicio-Parte 5: Ejemplo de plan de aplicación de la Norma Mexicana NMX-I-20000-1-NYCE-2010.

Objetivo: Proporcionar orientación a los proveedores de servicios sobre la forma de implementar un sistema de gestión de servicios para cumplir con los requisitos de la NMX-I-20000-1-NYCE-2010.

Justificación: Complementar la serie de Normas Mexicanas NYCE de la serie 20000 con la norma internacional ISO/IEC TR 20000-5:2010.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

41. Tecnología de la información-Técnicas de seguridad-Gestión de la seguridad de la información-Medición.

Objetivo: Proporcionar una guía sobre la especificación y uso de técnicas de medición, para proveer exactitud en la observación del SGSI en cualquier tipo de organizaciones y con el propósito de crear una base para recolectar, analizar y comunicar datos relacionados a este SGSI, los cuales serán empleados para tomar decisiones que permitan mejorar el mismo.

Justificación: Complementar la serie de Normas Mexicanas NYCE de la serie 27000, con la norma internacional ISO/IEC 27004:2009.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

42. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-20000-1-NYCE-2010 Tecnología de la información-Gestión del servicio-Parte 01: Especificaciones.

Objetivo: Esta Norma Mexicana define los requisitos para que un proveedor del servicio de TI proporcione a sus clientes, servicios gestionados con una calidad aceptable.

Justificación: Se requiere actualizar la Norma Mexicana NMX-I-20000-1-NYCE-2010 debido a que la Norma Internacional ISO/IEC 20000-1:2005 que se tomó como base para su elaboración, fue cancelada por la reciente publicación norma internacional ISO/IEC 20000-1:2011.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2011.

III. Normas a ser canceladas

Temas a ser cancelados

43. Tecnología de la información-Técnicas de seguridad-Directrices para la gestión de la seguridad de la información para los organismos de telecomunicaciones teniendo como base la Norma Mexicana NMX-I-27002-NYCE-2009.

Justificación: El comité decidió cancelar los trabajos de elaboración de la Norma Mexicana, toda vez que no se alcanzó un consenso sobre el anteproyecto y se identificaron otras prioridades para la industria.

SUBCOMITÉ: JUEGOS Y SORTEOS**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****B. Temas reprogramados**

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

44. Tecnología de la información-Juegos de azar con apuesta-Sistemas de juegos de azar interactivos.

Objetivo: Elaborar una nueva norma para los juegos basados en internet que aplique a fabricantes y operadores.

Justificación: En México no existe normativa para los juegos de azar con apuestas que están en el internet, es por ello necesario establecer una serie de lineamientos que indiquen las mejores prácticas para tener juegos justos cuyo objetivo sea la protección al usuario final.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública. 16 de octubre de 2012.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

45. Tecnología de la información-Juegos de azar con apuesta-Sistemas inalámbricos en establecimientos de juego.

Objetivo: Elaborar una nueva norma para dispositivos inalámbricos para salas de juego tomando en cuenta la seguridad en la transmisión de la información.

Justificación: Es de vital importancia establecer las reglas básicas para proteger de manera efectiva la transmisión de datos entre los dispositivos involucrados en los juegos de azar que operan en una sala de juegos con la finalidad de proteger al usuario final de posibles fraudes.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

SUBCOMITÉ: INTERCONEXION DE EQUIPOS DE TI**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****B. Temas reprogramados**

B.2) Que no han sido publicados

46. Tecnología de la información-Implementación y operación de cableado estructurado-Parte 2: Planeación e Instalación.

Objetivo: Especificar los requisitos para la planeación, instalación y operación de la infraestructura de cableado (incluyendo cableado, canalizaciones, espacios, puesta y unido a tierra) como respaldo a las normas de cableado y demás documentos relacionados.

Justificación: La construcción de centros de datos, requiere el uso de Normas Mexicanas que especifiquen los requisitos para una adecuada planeación e instalación, para ello, es necesaria la adopción de la norma internacional ISO/IEC14763-2:2012

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

47. Tecnología de la Información-Sistemas genéricos de cableado para centros de datos.

Objetivo: Especificar el cableado genérico que admite una amplia gama de servicios de comunicaciones para el uso dentro de un centro de datos. Cubre cableado balanceado y el cableado de fibra óptica.

Justificación: La industria requiere conocer los cables que pueden ser instalados en los centros de datos, para ello es necesaria la adopción de la norma internacional ISO/IEC 24764:2010.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2011.

II. Normas vigentes a ser modificadas**B. Temas reprogramados**

B.2) Que no han sido publicados

48. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-248-NYCE-2008 Telecomunicaciones-Cableado-Cableado estructurado genérico-Cableado de telecomunicaciones para edificios comerciales-Especificaciones y métodos de prueba (Cancela a la NMX-I-248-NYCE-2005).

Objetivo: Esta Norma Mexicana especifica el cableado estructurado genérico en edificios, el cual puede comprender uno o varios edificios en un campus, abarcando el cableado balanceado y el cableado de fibra óptica. Se optimiza en los edificios donde los servicios de telecomunicaciones se pueden distribuir a una distancia máxima de 2000 metros. Los principios de esta norma también pueden aplicarse a instalaciones mayores.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-248-NYCE-2008, para incluir en ella las dos enmiendas ISO/IEC 11801:2002/Amd 1:2008/Cor 1:2010. Asimismo armonizarla con la norma internacional mencionada.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2011.

SUBCOMITÉ: FIBRA ÓPTICA Y CONDUCTORES**II. Normas vigentes a ser modificadas****B. Temas reprogramados**

B.2) Que no han sido publicados

49. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-262/01-NYCE-2005 Telecomunicaciones-Cables-Cables telefónicos multipares para uso exterior-Parte 01: Servicios de voz y datos (Cancela a la NMX-I-262-NYCE-1999).

Objetivo: Establecer los requisitos de calidad que deben cumplir los cables multipares de cobre para uso exterior en redes telefónicas de circuitos analógicos.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

50. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-262/02-NYCE-2005 Telecomunicaciones-Cables-Cables telefónicos multipares para uso exterior-Parte 2: Transmisión digital.

Objetivo: Establecer los requisitos de calidad que deben cumplir los cables multipares de cobre para uso exterior en redes telefónicas de circuitos digitales, en red digital de abonado (DSL) o enlaces PCM.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

51. Telecomunicaciones-Interferencia electromagnética-Límites de exposición máxima de seres humanos a campos electromagnéticos de radiofrecuencia (100 kHz a 300 GHz).

Objetivo: Establecer los límites de exposición máxima de seres humanos a campos electromagnéticos de radiofrecuencia intervalo de 100 kHz a 300 GHz.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana con el objeto de proteger y orientar a los consumidores sobre los campos electromagnéticos, tomando como base la norma internacional ITU-T K.52 (12/2004).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

**CONSEJO PARA EL FOMENTO DE LA CALIDAD DE LA LECHE Y SUS
DERIVADOS, A.C. (COFOCALEC)**

PRESIDENTE: LIC. LUIS M. DEL VALLE LÓPEZ
DOMICILIO: SIMÓN BOLÍVAR No. 446, 2DO. PISO COLONIA AMERICANA, GUADALAJARA, JALISCO C.P. 44160
TELÉFONO: 33) 3630-6517
FAX: 33) 3630-5831
CORREO ELECTRÓNICO: presidencia@cofocalec.org.mx; direcciongral@cofocalec.org.mx

**COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DEL SISTEMA PRODUCTO LECHE
SUBCOMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN DE EQUIPO**

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

1. Prácticas de higiene recomendadas para la recolección y entrega de leche.

Objetivo: Elaborar la Norma Mexicana que establezca los requisitos para el manejo higiénico de la leche cruda desde su almacenamiento y conservación en la unidad de producción lechera hasta su entrega para su acopio y/o procesamiento.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa los requisitos de higiene que permitan mantener la calidad de la leche cruda desde su obtención hasta su procesamiento.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

2. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-740-COFOCALEC-2012 Sistema Producto Leche-Equipos para ordeño mecánico-Pruebas mecánicas.

Objetivo: Establecer las especificaciones de las pruebas mecánicas para la evaluación del equipo de ordeño, así como los requerimientos para la exactitud del equipo de medición usado en la evaluación.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa los métodos de prueba para evaluar el desempeño de equipos de ordeño.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 18 de junio de 2012.

B.2) Que no han sido publicados

3. Requerimientos de higiene para el diseño de maquinaria y equipo en contacto con la leche y productos lácteos.

Objetivo: Elaborar la Norma Mexicana que establezca los requisitos de higiene que aplican al diseño de maquinaria y equipo en contacto con la leche y productos lácteos.

Justificación: Contar con un documento normativo que describa los requisitos aplicables a la maquinaria y equipo en contacto con la leche y productos lácteos para asegurar que no tengan efectos tóxicos ni contaminantes en el uso al que se destinan y se favorezca su limpieza, desinfección y mantenimiento para cumplir con requisitos de higiene.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2012.

II. Normas vigentes a ser modificadas**B. Temas reprogramados**

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

4. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-704-COFOCALEC-2012 Sistema producto leche-equipos para ordeño mecánico especificaciones (Cancelara a la NMX-F-704-COFOCALEC-2004).

Objetivo: Establece las especificaciones que deben cumplir cada uno de los componentes de los equipos para ordeño mecánico, incluyendo características de diseño, fabricación, instalación y condiciones de operación del mismo.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa las especificaciones que debe cumplir el equipo de ordeño.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 18 de junio de 2012.

B.2) Que no han sido publicados

5. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-715-COFOCALEC-2006 Sistema Producto Leche-Especificaciones para el enfriamiento y almacenamiento de leche cruda en explotaciones lecheras (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Actualizar la Norma Mexicana NMX-F-715-COFOCALEC-2006 e incluir el sistema de enfriamiento de inmersión.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa las especificaciones que deben cumplir los sistemas de enfriamiento y almacenamiento de leche usados en las explotaciones lecheras.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

6. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-720-COFOCALEC-2006 Sistema Producto Leche-Especificaciones para el transporte de leche cruda, así como para el enfriamiento y almacenamiento de la misma en centros de acopio (revisión Quinquenal).

Objetivo: Actualizar la Norma Mexicana NMX-F-720-COFOCALEC-2006.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa las especificaciones que deben cumplirse para el transporte de leche cruda, así como para su enfriamiento, almacenamiento y conservación en centros de acopio.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

SUBCOMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN DE MÉTODOS DE PRUEBA**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

7. Determinación de triglicéridos en leche y productos de leche.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de triglicéridos en la grasa extraída de leche y productos de leche.

Justificación: Contar con un método de referencia armonizado con la norma internacional ISO 17678:2010 que permita calificar la pureza de la grasa contenida en leche y productos de leche o, en su caso, determinar su adulteración.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del programa Nacional de Normalización del año 2010.

8. Determinación de la cuenta de células somáticas en leche cruda por el método de prueba de fotometría.

Objetivo: Elaborar la norma mexicana que describa el método de prueba de fotometría para la determinación de células somáticas.

Justificación: Contar con un documento normativo que describa un método de prueba alternativo para la determinación de células somáticas, útil para evaluar la calidad sanitaria de leche cruda.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del programa Nacional de Normalización del año 2010.

9. Determinación de sedimentos en leche cruda.

Objetivo: Elaborar la Norma Mexicana que describa el método de prueba para determinar sedimentos en leche cruda.

Justificación: Contar con un documento normativo que describa el método para determinar sedimentos en leche cruda, útil para evaluar la calidad sanitaria del producto.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del programa Nacional de Normalización del año 2012.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

10. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-711-COFOCALEC-2005 Sistema Producto Leche-Alimentos-Lácteos -Determinación de vitamina A por cromatografía de líquidos de alta resolución (HPLC en fase reversa)-Método de prueba (Revisión quinquenal)

Objetivo: Actualizar la Norma Mexicana NMX-F-711-COFOCALEC-2005.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa el método de prueba para la determinación del contenido de vitamina A por cromatografía de líquidos de alta resolución.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

11. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-712-COFOCALEC-2005 Sistema Producto Leche-Alimentos-Lácteos -Determinación de aflatoxina M1 en leche fluida por cromatografía de líquidos de alta resolución -Método de prueba (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Actualizar la Norma Mexicana NMX-F-712-COFOCALEC-2005.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa el método de prueba para la determinación de aflatoxina M1 en leche fluida por cromatografía de líquidos de alta resolución.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

12. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-717-COFOCALEC-2006 Sistema producto Leche-Alimentos-Lácteos-Análisis microbiológicos de leche y derivados-Métodos de prueba rápidos (revisión Quinquenal).

Objetivo: Actualizar la Norma Mexicana NMX-F-717-COFOCALEC-2006.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa metodologías rápidas para el análisis microbiológico de leche y derivados.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

13. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-718-COFOCALEC-2006 Sistema Producto Leche-Alimentos-Lácteos-Guía para el muestreo de leche y productos lácteos (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Actualizar la Norma Mexicana NMX-F-718-COFOCALEC-2006.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa los lineamientos para el muestreo de leche y productos lácteos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

- B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

14. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-705-COFOCALEC-2011 Sistema producto leche-Alimentos-Lácteos-Determinación de la cuenta total bacteriana, en leche cruda, por citometría de flujo-Método de prueba (Cancelar a la NMX-F-705-COFOCALEC-2004).

Objetivo: Establecer el procedimiento para la determinación de la cuenta total bacteriana en leche cruda, mediante el uso de la citometría de flujo.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa el método de prueba para la determinación de la cuenta total bacteriana por citometría de flujo.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 26 de enero de 2012.

15. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-706-COFOCALEC-2011 Sistema Producto Leche-Alimentos-Lácteos-Determinación de la cuenta de células somáticas, en leche cruda, por citometría de flujo-Método de prueba (Cancelar a la NMX-F-706-COFOCALEC-2004).

Objetivo: Establece el procedimiento para el conteo de células somáticas en leche cruda, proveniente de vacas individuales o de tanque, mediante el uso de la citometría de flujo.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa el método de prueba para la determinación de células somáticas por citometría de flujo.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 26 de enero de 2012.

- B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

16. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-702-COFOCALEC-2004 Sistema Producto Leche-Alimentos-Lácteos-Determinación de fosfatasa residual en leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado, helados y sorbetes-Método de prueba (Cancela a la NMX-F-368-1983). (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualizar la Norma Mexicana NMX-F-702-COFOCALEC-2004.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa el método de prueba para la determinación de fosfatasa residual en leche y productos lácteos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

17. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-708-COFOCALEC-2004 Sistema Producto Leche-Alimentos-Lácteos-Determinación de grasa, proteína, lactosa, sólidos no grasos y sólidos totales, en leche cruda, por espectroscopia de infrarrojo-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de grasa, proteína, lactosa, sólidos no grasos y sólidos totales, por espectroscopia de infrarrojo medio y espectroscopia de infrarrojo con Transformada de Fourier, en leche cruda.

Justificación: Actualizar las referencias normativas de la norma mexicana NMX-F-708-COFOCALEC-2004 y atender los comentarios que enriquezcan su descripción.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

18. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-710-COFOCALEC-2005 Sistema Producto Leche-Alimentos-Lácteos-Determinación de grasa en quesos-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar el contenido de grasa en quesos por el método de Gerber-Van Gulik.

Justificación: Actualizar la norma mexicana con la norma internacional ISO 3433:2008, asimismo actualizar su apartado de referencias.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

19. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-234-1972 Método de prueba para la determinación de vitamina A en leches. (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Actualizar la norma mexicana NMX-F-234-1972.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa el método de prueba para la determinación de vitamina A en leches por espectrofotometría.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

20. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-098-1976 Determinación de proteínas en quesos.

Objetivo: Actualizar la Norma Mexicana NMX-F-098-1976.

Justificación del tema: Contar con el documento normativo vigente que describa el método de prueba para la determinación del contenido de proteínas en quesos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2003.

21. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-716-COFOCALEC-2006 Sistema Producto Leche-Alimentos-Lácteos-Determinación de acidez en leche fluida, leche rehidratada y leche reconstituida - Métodos de prueba (Cancela a las NMX-F-420-S-1982 y NMX-F-511-1988).

Objetivo: Establecer los métodos de prueba para la determinación de acidez titulable en leche fluida, leche rehidratada y leche reconstituida.

Justificación: Atender los comentarios de la revisión quinquenal de la norma para enriquecer la descripción del método de prueba.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

SUBCOMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN DE PROCESOS

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

22. Producción y obtención de leche orgánica.

Objetivo: Elaborar la Norma Mexicana que describa los requisitos que aplican al proceso de producción y obtención de leche orgánica.

Justificación: Contar con un documento normativo que establezca los requisitos aplicables al proceso de producción y obtención de leche orgánica.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

23. Vocabulario aplicable al sistema producto leche.

Objetivo: Elaborar la Norma Mexicana que integre los términos y las definiciones generales aplicables al sistema producto leche.

Justificación: Contar con un documento normativo de apoyo para la comprensión de los conceptos entre los usuarios de las normas mexicanas aplicables al sistema producto leche.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2012.

24. Limpieza y desinfección de instalaciones, equipos y materiales usados en la producción y procesamiento de leche y productos lácteos.

Objetivo: Elaborar la Norma Mexicana que describa los principios, métodos y procedimientos generales para la limpieza y desinfección de instalaciones, equipos y materiales usados en la producción y procesamiento de leche y productos lácteos.

Justificación: Contar con un documento normativo que describa los principios, métodos y procedimientos generales aplicables a las operaciones de limpieza y desinfección que aseguran el cumplimiento de requisitos sanitarios de instalaciones, equipos y materiales usados en la producción y procesamiento de leche y productos lácteos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2012.

25. Tratamiento de aguas residuales en unidades de producción lechera.

Objetivo: Elaborar la Norma Mexicana que describa los métodos y procedimientos generales aplicables al tratamiento de aguas residuales en unidades de producción lechera.

Justificación: Contar con un documento normativo que describa los métodos y procedimientos generales aplicables al tratamiento de aguas residuales en unidades de producción lechera para el cumplimiento de requisitos ambientales.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2012.

26. Rutina de ordeño para vacas lecheras-Requisitos y procedimientos.

Objetivo: Elaborar la Norma Mexicana que describa los requisitos y procedimientos aplicables al ordeño de vacas productoras de leche.

Justificación: Contar con el documento normativo que describa los procedimientos adecuados para el ordeño de vacas productoras de leche que aseguran el cumplimiento de requisitos higiénicos y sanitarios en el proceso y mantienen la producción y calidad de leche.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2012.

27. Guía para la selección y aplicación de sustancias desinfectantes de los pezones de las vacas productoras de leche.

Objetivo: Elaborar la Norma Mexicana que describa los lineamientos y las recomendaciones para la selección y aplicación de sustancias desinfectantes de los pezones de las vacas productoras de leche.

Justificación: Contar con el documento normativo que describa los requisitos aplicables al uso de sustancias para la limpieza y desinfección de los pezones de las vacas productoras de leche, que aseguren cumplir con requisitos higiénicos y sanitarios, y eviten el daño de la glándula mamaria y la contaminación de la leche.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2012.

II. Normas vigentes a ser modificadas**B.** Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

28. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-730-COFOCALEC-2008 Sistema Producto Leche-Alimentos-Lácteos-Prácticas de higiene recomendadas para la obtención de leche

Objetivo: Actualizar la norma mexicana NMX-F-730-COFOCALEC-2008 e incluir los requisitos aplicables a la filtración de la leche.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa las especificaciones y recomendaciones para la obtención higiénica de la leche.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

SUBCOMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN DE PRODUCTO**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****A. Temas nuevos****29.** Queso asadero-Denominación, especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer la denominación del queso asadero, sus especificaciones y los métodos de prueba que deben ser usados para evaluar su cumplimiento.

Justificación: Contar con un documento normativo que describa los requisitos que debe cumplir el queso asadero y permita distinguir el producto de otras variedades de quesos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

30. Queso canasto-Denominación, especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer la denominación del queso canasto, sus especificaciones y los métodos de prueba que deben ser usados para evaluar su cumplimiento.

Justificación: Contar con un documento normativo que describa los requisitos que debe cumplir el queso canasto y permita distinguir el producto de otras variedades de quesos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

31. Queso crema y doble crema-Denominación, especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer la denominación del queso crema y doble crema, sus especificaciones y los métodos de prueba que deben ser usados para evaluar su cumplimiento, tomando como referencia la última versión de la norma internacional de referencia CODEX STAN 275-1973.

Justificación: Contar con un documento normativo que describa los requisitos que debe cumplir el queso crema y doble crema y permita distinguir el producto de otras variedades de quesos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

32. Queso cottage-Denominación, especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer la denominación del queso cottage, sus especificaciones y los métodos de prueba que deben ser usados para evaluar su cumplimiento, tomando como referencia la última versión de la norma internacional de referencia CODEX STAN 273-1968.

Justificación: Contar con un documento normativo que describa los requisitos que debe cumplir el queso cottage y permita distinguir el producto de otras variedades de quesos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

33. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-742-COFOCALEC-2011 Sistema Producto Leche-Alimento-Lácteo-Queso panela-Denominaciones, especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establece la denominación de queso Panela, las especificaciones que aplican al producto y los métodos de prueba para su evaluación.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa los requisitos que debe cumplir el Queso Panela y permita distinguir el producto de otras variedades de quesos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 26 de enero de 2012.

B.2) Que no han sido publicados

34. Términos lecheros.

Objetivo: Establecer el uso de términos lecheros aplicables a leche y productos lácteos con la última versión de la norma internacional de referencia CODEX STAN 206-1999.

Justificación: Contar con el documento normativo que describa los requisitos para el correcto uso de los términos lecheros aplicables a leche y productos lácteos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2012.

35. Queso adobera-Denominación, especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer la denominación del queso adobera, sus especificaciones y los métodos de prueba que deben ser usados para evaluar su cumplimiento.

Justificación: Contar con un documento normativo que describa los requisitos que debe cumplir el queso adobera y permita distinguir el producto de otras variedades de quesos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2012.

36. Queso de morral-Denominación, especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer la denominación del queso de morral, sus especificaciones y los métodos de prueba que deben ser usados para evaluar su cumplimiento.

Justificación: Contar con un documento normativo que describa los requisitos que debe cumplir el queso de morral y permita distinguir el producto de otras variedades de quesos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2012.

37. Queso bola de Ocosingo-Denominación, especificaciones y métodos de prueba

Objetivo: Establecer la denominación del queso bola de Ocosingo, sus especificaciones y los métodos de prueba que deben ser usados para evaluar su cumplimiento.

Justificación: Contar con un documento normativo que describa los requisitos que debe cumplir el queso bola de Ocosingo y permita distinguir el producto de otras variedades de quesos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2012.

38. Queso de poro-Denominación, especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer la denominación del queso de poro, sus especificaciones y los métodos de prueba que deben ser usados para evaluar su cumplimiento.

Justificación: Contar con un documento normativo que describa los requisitos que debe cumplir el queso de poro y permita distinguir el producto de otras variedades de quesos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2012.

39. Queso ranchero-Denominación, especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer la denominación del queso ranchero, sus especificaciones y los métodos de prueba que deben ser usados para evaluar su cumplimiento.

Justificación: Contar con un documento normativo que describa los requisitos que debe cumplir el queso ranchero y permita distinguir el producto de otras variedades de quesos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2012.

40. Queso sierra-Denominación, especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer la denominación del queso sierra, sus especificaciones y los métodos de prueba que deben ser usados para evaluar su cumplimiento.

Justificación: Contar con un documento normativo que describa los requisitos que debe cumplir el queso sierra y permita distinguir el producto de otras variedades de quesos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2012.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

41. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-700-COFOCALEC-2012 Sistema Producto Leche-Alimentos-Lácteos-Leche cruda de vaca-Especificaciones fisicoquímicas, sanitarias y métodos de prueba (Cancelará a la NMX-F-700-COFOCALEC-2004).

Objetivo: Establecer las especificaciones de calidad de la leche cruda de vaca y los métodos de prueba usados para su evaluación.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa las especificaciones que aplican a la leche cruda de vaca, así como los métodos de prueba para su evaluación.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 18 de junio de 2012.

42. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-703-COFOCALEC-2010 Sistema Producto Leche-Alimentos-Lácteos-Leche y producto lácteo (o alimento lácteo)-Fermentado o acidificado-Denominaciones, especificaciones y métodos de prueba" (Cancelara a la NMX-F-703-COFOCALEC-2004).

Objetivo: Actualizar la norma mexicana NMX-F-703-COFOCALEC-2004.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa las denominaciones y las especificaciones que deben cumplir la leche y el producto lácteo, fermentados o acidificados, así como los métodos de prueba para su evaluación.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 16 de febrero de 2011.

43. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-714-COFOCALEC-2012 Sistema Producto Leche-Alimentos-Helados y nieves o sorbetes-Denominaciones, especificaciones y métodos de prueba (Cancelara a la NMX-F-714-COFOCALEC-2005).

Objetivo: Establecer las denominaciones de los helados y las nieves o sorbetes que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como las especificaciones que aplican a los productos para ostentar dicha denominación y los métodos de prueba utilizados para demostrar su cumplimiento.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa las especificaciones que aplican a los productos denominados helados y nieves o sorbetes, así como los métodos de prueba para su evaluación.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 18 de junio de 2012.

44. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-721-COFOCALEC-2012 Sistema Producto Leche-Alimentos-Lácteos-Suero de leche (líquido o en polvo)-Especificaciones y métodos de prueba (Cancelara a la NMX-F-721-COFOCALEC-2006).

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que aplican a las diferentes variedades de suero de leche, destinadas para el consumo directo o como materia prima para la elaboración de otros productos, comercializados en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa las especificaciones que aplican al suero de leche, líquido o en polvo, así como los métodos de prueba para su evaluación.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 18 de junio de 2012.

45. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-723-COFOCALEC-2012 Sistema Producto Leche-Alimentos-Lácteos-Caseína y caseinatos grado alimenticio-Especificaciones y métodos de prueba (Cancelara a la NMX-F-723-COFOCALEC-2007).

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que aplican a la caseína y caseinatos grado alimenticio, para ser utilizados como materia prima o ingrediente en la elaboración de productos para consumo humano, comercializados en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa las especificaciones que aplican a caseína y caseinatos, así como los métodos de prueba para su evaluación.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 14 de septiembre de 2012.

46. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-727-COFOCALEC-2012 Sistema Producto Leche-Alimentos-Lácteos- grasa de leche anhidra, grasa de leche y aceite de mantequilla -Especificaciones y métodos de prueba (Cancelara a la NMX-F-727-COFOCALEC-2007).

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que aplican a la grasa de leche anhidra, grasa de leche y aceite de mantequilla, para ser utilizados como materia prima o ingrediente en la elaboración de productos para consumo humano, comercializados en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa las especificaciones que aplican la grasa de leche anhidra, grasa de leche y aceite de mantequilla, así como los métodos de prueba para su evaluación.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 14 de septiembre de 2012.

47. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-729-COFOCALEC-2012 Sistema Producto Leche-Alimentos-Lácteos-Mantequilla-Denominaciones, especificaciones y métodos de prueba (Cancelara a la NMX-F-729-COFOCALEC-2008).

Objetivo: Establecer las denominaciones, especificaciones y métodos de prueba que aplican a la mantequilla, destinada para el consumo directo o como materia prima e ingrediente para la elaboración de otros productos alimenticios, comercializada en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa las especificaciones que aplican al producto denominado mantequilla, así como los métodos de prueba para su evaluación.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 14 de septiembre de 2012.

48. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-731-COFOCALEC-2012 Sistema Producto Leche-Alimentos-Lácteos-Crema y crema con grasa vegetal-Denominaciones, especificaciones y métodos de prueba (Cancelara a la NMX-F-731-COFOCALEC-2009).

Objetivo: Establecer las denominaciones, especificaciones y métodos de prueba que aplican a la crema y a la crema con grasa vegetal, destinada para el consumo directo o como materia prima e ingrediente para la elaboración de otros productos alimenticios, comercializada en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa las especificaciones que aplican a los productos denominados crema y crema con grasa vegetal, así como los métodos de prueba para su evaluación.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 21 de junio de 2012.

49. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-733-COFOCALEC-2012 Sistema Producto Leche-Alimentos-Lácteos-Queso Oaxaca -Denominación, especificaciones y métodos de prueba (Cancelara a la NMX-F-733-COFOCALEC-2010).

Objetivo: Establecer la denominación de Queso Oaxaca, así como las especificaciones que aplican al producto para ostentar dicha denominación y los métodos de prueba para su evaluación.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa las especificaciones que aplican al producto denominado queso Oaxaca, así como los métodos de prueba para su evaluación.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 21 de junio de 2012.

50. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-746-COFOCALEC-2012 Sistema Producto Leche-Alimento-Lácteo-Queso Chester-Denominación, especificaciones y métodos de prueba (Cancelara a la NMX-F-471-1985).

Objetivo: Establecer las especificaciones que aplican al queso denominado Chester y los métodos de prueba que deben ser usados para su evaluación.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa los requisitos que debe cumplir el Queso Chester y permita distinguir el producto de otras variedades de quesos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 21 de junio de 2012.

- B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

51. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-713-COFOCALEC-2005 Sistema Producto Leche-Alimento-Lácteo-Queso y queso de suero-Denominaciones, especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las denominaciones de los productos queso y queso de suero, sus especificaciones mínimas de calidad y los criterios para su clasificación, así como los métodos de prueba utilizados para demostrar su cumplimiento.

Justificación: Actualizar la norma mexicana con las últimas versiones de las normas internacionales CODEX STAN 283-1978 y CODEX STAN 284-1971, asimismo actualizar su apartado de referencias.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

52. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-147-1985 Alimentos Lácteos -Queso tipo Holandés o Edam. (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Actualizar la norma mexicana NMX-F-147-1985.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa las especificaciones que debe cumplir el queso Holandés o Edam, así como los métodos de prueba para su evaluación.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

53. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-184-1985 Queso tipo Gruyere. (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Actualizar la norma mexicana NMX-F-184-1985.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa las especificaciones que debe cumplir el queso Gruyere, así como los métodos de prueba para su evaluación.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

54. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-470-1985 Queso Tipo Suizo. (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Actualizar la norma mexicana NMX-F-470-1985.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa las especificaciones que debe cumplir el queso Suizo, así como los métodos de prueba para su evaluación.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

55. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-486-1985 Queso tipo Patagras. (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Actualizar la norma mexicana NMX-F-486-1985.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa las especificaciones que debe cumplir el queso Patagras, así como los métodos de prueba para su evaluación.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

III. Normas a ser canceladas

56. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-F-462-1984 Alimentos-Lácteos-Queso Tipo Manchego.

Justificación: El queso Manchego cuenta con Denominación de Origen Protegida.

CENTRO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS, A.C. (CNCP)

PRESIDENTE: ING. JULIAN YARZA CANO
DOMICILIO: BLVD. TOLUCA No. 40-A, COL. SAN ANDRÉS ATOTO, C.P. 53500, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO MÉXICO.
TELÉFONO: 5358 7992
FAX: 5358 7101
CORREO ELECTRÓNICO: agmarban@cncp.org.mx

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****A. Temas nuevos**

1. Industria del plástico-Materiales celulares flexibles de poliuretano-Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo para los productos denominados materiales celulares flexibles de poliuretano (MFCP).

Justificación: No existe actualmente en México una norma que regule aspectos fundamentales para este tipo de productos como colchones, muebles, etc.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

2. Industria del plástico-Reciclado de plásticos agrícolas.

Objetivo: Establecer los procesos para reciclar los desechos plásticos agrícolas y elaborar nuevos productos utilizables en la agricultura.

Justificación: Existen 280,000 toneladas anuales de plásticos agrícolas en México para reciclar. Durante 37 años nadie recicló estos productos por ser incosteable hacerlo. Actualmente, existen tecnologías a donde ya se pueden reciclar estos productos y ser un negocio para el fabricante, al regresarlos a la agricultura.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

3. Industria del plástico-Tereftalato de polietileno reciclado utilizado para envases de alimentos y bebidas-Especificaciones y métodos de ensayo

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo del material tereftalato de polietileno producido por reciclado mecánico, químico o combinación de ambos de materiales de origen post-consumo apto para ser utilizado en envases que contengan alimentos o bebidas para consumo humano.

Justificación: Debido a la importancia que esta aplicación ha adquirido en México, a la variedad de tecnologías existentes y al hecho de que se trata de material en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano, es importante establecer una norma mexicana.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

B. Temas reprogramados**B.2) Que no han sido publicados**

4. Casa sombra-Diseño y construcción-Especificaciones técnicas.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas, los principios generales y requisitos de resistencia mecánica y estabilidad, estado de servicio y durabilidad para el diseño y construcción de estructuras de casa sombra.

Justificación: Se requiere la elaboración de una norma mexicana, que sirva de referencia para establecer los requisitos que deben cumplir las casas sombra que se comercialicen en territorio nacional a fin de orientar y proteger al consumidor. Elaboración conjunta CNCP-ONNCCE.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

5. Macrotúneles-Diseño y construcción-Especificaciones técnicas.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas, los principios generales y requisitos de resistencia mecánica y estabilidad, estado de servicio y durabilidad para el diseño y construcción de estructuras de macrotúneles.

Justificación: Se requiere la elaboración de una norma mexicana, que sirva de referencia para establecer los requisitos que deben cumplir las casas sombra que se comercialicen en territorio nacional a fin de orientar y proteger al consumidor. Elaboración conjunta CNCP-ONNCCE.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

6. Industria del plástico-Ventanas, puertas y cerramientos de poli(cloruro de vinilo)-Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir las ventanas, puertas y cerramientos fabricados poli(cloruro de vinilo) (PVC) rígido.

Justificación: Derivado del desarrollo tecnológico, se requiere contar con una norma mexicana que sirva de referencia para comparar este tipo de productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar al consumidor.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2007.

7. Industria del plástico-Perfiles de poli(cloruro de vinilo)-Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir las ventanas, puertas y cerramientos fabricados poli(cloruro de vinilo) (PVC) rígido.

Justificación: Esta norma servirá de referencia para establecer la calidad que deben cumplir los perfiles de PVC, con los cuales se elaborarán las ventanas del mismo material.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

8. Industria del plástico-Juguetes y artículos de plástico sexuales-Especificaciones de toxicidad y métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los juguetes y artículos sexuales que sean utilizados para fines de juego o entretenimiento de forma activa o pasiva.

Justificación: La industria del plástico ha tenido un alto crecimiento en la fabricación de juguetes y artículos sexuales para adultos. Dichos productos tienen como finalidad usarse o disfrutarse de forma activa o pasiva, teniendo alguno de éstos contacto directo con mucosas, presentando un alto riesgo para la salud humana y al no tener un documento que establezca la calidad de los materiales con los que se fabrican, se han encontrado en el mercado nacional productos plásticos con alta capacidad migratoria elaborados con sustancias clasificadas a nivel internacional como tóxicas, carcinógenas y mutágenas para el ser humano.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2012.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

9. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-034-SCFI-2002 Industria del plástico-Contenido de negro de humo en materiales de polietileno-Método de ensayo (Cancela a la NMX-E-034-1990).

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar el contenido de negro de humo en materiales de polietileno, ya sea como materia prima o como producto terminado.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma y adopción de la norma internacional ISO 6964:1986.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

10. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-049-1970 Plásticos decorativos de alta presión.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de calidad que, como producto terminado, deben cumplir los plásticos decorativos de alta presión.

Justificación: Se requiere la actualización de los valores de las especificaciones de la norma, debido al desarrollo tecnológico y requerimientos de los usuarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

11. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-053-1993-SCFI Industria del plástico-Resina de poli (cloruro de vinilo) (PVC)-Número de viscosidad y viscosidad inherente en soluciones diluidas-Método de prueba.

Objetivo: Establece dos métodos (A y B), para determinar el número de viscosidad y viscosidad inherente en soluciones diluidas de resina de poli(cloruro de vinilo) (PVC), en ciclohexanona.

Justificación: La norma sigue siendo aplicable para los fines por los cuales fue elaborada. Se requiere actualizar esta norma y homologarla con la norma internacional ISO 1628-2:1998.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

12. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-099-CNCP-2007 Industria del plástico-Resistencia al impacto por caída libre de dardo en películas y laminados plásticos-Método de ensayo (Cancela a la NMX-E-099-1990) (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establece dos métodos de prueba (A y B) para determinar la energía de impacto necesaria para provocar la rotura de películas y laminados plásticos, por caída libre de dardo.

Justificación: Se requiere actualizar el procedimiento debido a que esta norma está referenciada en la norma mexicana NMX-E-114-CNCP-2006, misma que se está actualizando.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

13. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-112-CNCP-2004 Industria del plástico-Resistencia al rasgado de películas y laminados-Método de ensayo (Revisión quinquenal) (Cancela a la NMX-E-112-1990).

Objetivo: Establece el procedimiento para determinar la resistencia al rasgado inicial de películas y laminados de plástico de uso general.

Justificación: Se requiere actualizar el procedimiento debido a que esta norma está referenciada en la norma mexicana NMX-E-114-CNCP-2006, misma que se está actualizando.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

14. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-114-CNCP-2006 Industria del plástico-Película de polietileno de baja densidad tratada para usarse en la intemperie, en invernaderos y macrotúneles-Especificaciones (Cancela NMX-E-114-1989)

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de calidad que, como producto terminado, debe cumplir la película de polietileno de baja densidad tratada para usarse en la intemperie, utilizada en invernaderos y macrotúneles.

Justificación: Se requiere modificar el documento a fin de disponer de una norma que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

15. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-122-CNCP-2008 Industria del plástico-Envejecimiento acelerado de películas plásticas-Método de ensayo (Cancela a la NMX-E-122-1986).

Objetivo: Esta norma mexicana establece un método de ensayo para evaluar la degradación de películas plásticas, al someterlas a la radiación ultravioleta procedente de lámparas fluorescentes (envejecimiento acelerado).

Justificación: Se requiere actualizar el procedimiento debido a que esta norma está referenciada en la norma mexicana NMX-E-114-CNCP-2006, misma que se está actualizando.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

16. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-123-SCFI-2002 Industria del Plástico-Resina de poli (cloruro de vinilo) (PVC)-Densidad aparente y Flujo en embudo-Método de ensayo (Cancela a las NMX-E-123-1990 y NMX-E-124-1990).

Objetivo: Establece el método para determinar la densidad aparente y flujo en embudo, de las resinas de poli (cloruro de vinilo) (PVC) en gránulos finos o polvos.

Justificación: Se requiere actualizar el procedimiento y homologarlo con la norma ISO 60:1977

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

17. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-128-1983 Plásticos-Uso agrícola-Bloqueo en películas plásticas-Método de prueba.
- Objetivo:** Especifica el método para determinar el bloqueo en las películas plásticas de uso general.
- Justificación:** Se requiere actualizar el procedimiento debido a que este método de ensayo está referenciado en la modificación de la NMX-E-161-SCFI-1993.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2007.
18. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-134-CNCP-2008 Industria del plástico-Resistencia a la tensión de laminados y películas termoplásticas-Método de ensayo (Cancela a la NMX-E-134-1990).
- Objetivo:** Esta norma mexicana establece el procedimiento para determinar la resistencia que ofrece un material termoplástico en forma de película o laminado, a los esfuerzos de tensión o tracción ejercidos al tirar de los extremos de un espécimen.
- Justificación:** Se requiere actualizar el procedimiento debido a que esta norma está referenciada en la norma mexicana NMX-E-114-CNCP-2006, misma que se está actualizando.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2012.
19. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-137-1986 Plásticos-Láminas acanaladas de plástico reforzadas con fibra de vidrio-Resistencia al esfuerzo cortante-Método de prueba.
- Objetivo:** Establece el procedimiento y las condiciones para determinar la resistencia al corte de láminas acanaladas plásticas reforzadas con fibra de vidrio, usadas normalmente en la construcción, en techados y otras aplicaciones. Este método sirve para establecer la resistencia al corte en los puntos donde la lámina está en contacto con elementos de sujeción tales como pernos, tornillos, remaches o flejes.
- Justificación:** Se requiere actualizar el procedimiento debido a que este método de ensayo está referenciado en la elaboración de la norma mexicana de laminados plásticos reforzados.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2007.
20. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-138-1986 Plásticos-Láminas acanaladas de plástico reforzado con fibra de vidrio-Resistencia a la carga transversal-Método de prueba.
- Objetivo:** Esta norma mexicana establece un método de prueba para determinar la resistencia a la carga transversal de láminas de plástico con refuerzo de fibra de vidrio, cuando están sujetas a una carga concentrada aplicada en cuatro puntos.
- Justificación:** Se requiere actualizar el procedimiento debido que éste método de ensayo esta referenciado en la elaboración de la norma mexicana de laminados plásticos reforzados.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2007.

- 21.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-148-CNCP-2006, Industria del plástico-Mallas sombra de color negro para agricultura-Especificaciones (Cancela NMX-E-147-1992 y NMX-E-148-1992).
- Objetivo:** Establece las especificaciones que deben cumplir las mallas sombra de polietileno alta densidad o polipropileno para usarse en la agricultura, así como las especificaciones mínimas que deben cumplir los monofilamentos que lo conforman.
- Justificación:** Se requiere modificar el documento a fin de disponer de una norma que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2012.
- 22.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-161-1993-SCFI Industria del plástico-Película de polietileno de baja densidad para acolchado-Especificaciones.
- Objetivo:** Industria del plástico-Película de polietileno de baja densidad para acolchado-Especificaciones.
- Justificación:** Se requiere modificar el documento a fin de disponer de una norma que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2012.
- 23.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-163-1985 Plásticos-Resistencia al intemperismo de laminados plásticos-Método de prueba.
- Objetivo:** Establece el procedimiento y las condiciones para determinar la resistencia al intemperismo de los laminados plásticos usados comúnmente en la industria de la construcción.
- Justificación:** Se requiere actualizar el procedimiento debido que este método de ensayo está referenciado en la elaboración de la norma mexicana de laminados plásticos reforzados.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2007.
- 24.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-166-1985 Plásticos-Materias primas-Densidad por columna de gradiente-Método de prueba.
- Objetivo:** Establecer el método de ensayo para verificar la densidad por el método de columna de gradiente.
- Justificación:** Se requiere actualizar el procedimiento y homologarlo con la norma internacional ISO 1183-2 2004.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2011.

25. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-178-1989 Plástico para uso agrícola-Efecto térmico en películas plásticas-Método de prueba.

Objetivo: Esta norma mexicana establece el procedimiento para detectar el efecto térmico en las películas de plástico para uso de la agricultura.

Justificación: Se requiere actualizar el procedimiento debido a que esta norma está referenciada en la norma mexicana NMX-E-114-CNCP-2006, misma que se está actualizando.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2005.

26. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-255-CNCP-2008 Invernaderos-Diseño y construcción-Especificaciones (Revisión quinquenal).

Objetivo: Especifica el proceso a seguir para el diseño de invernaderos, así como los principios generales, requisitos de resistencia mecánica, estabilidad, estado de servicio y durabilidad para el proyecto y la construcción de estructuras de invernaderos comerciales con cubiertas de películas plásticas, incluyendo las cimentaciones, para la producción de plantas y cultivos.

Justificación: Revisar el contenido de la norma, a fin de atender los comentarios que el sector ha emitido a la norma mexicana.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

III. Normas a ser canceladas

27. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-E-040-1976 Definiciones empleadas en lentes de contacto rígidos de plástico.

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector.

28. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-E-041-1976 Lentes de contacto rígido de plástico.

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector.

29. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-E-044-1980 Máquinas de escribir eléctricas-Cintas de polietileno

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector.

30. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-E-050-1978 Laminados termoplásticos decorativos.

Justificación: Esta norma ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.

31. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-E-051-1970 Método de prueba para la determinación de resistencia de los laminados plásticos decorativos al agua caliente.

Justificación: Esta norma ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.

32. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-E-052-1970 Método de prueba para la determinación de resistencia de los laminados plásticos decorativos a las temperaturas elevadas.

Justificación: Esta norma ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.

33. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-E-054-1970 Método de prueba para la determinación de la resistencia al manchado de los laminados plásticos decorativos.

Justificación: Esta norma ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.

34. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-E-058-1970 Método de prueba para la determinación de resistencia al impacto en laminados plásticos decorativos.
- Justificación:** Esta norma ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.
35. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-E-062-1970 Método de prueba para la determinación del cambio dimensional en laminados plásticos decorativos.
- Justificación:** Esta norma ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.
36. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-E-102-1976 Laminados plásticos decorativos, de baja presión.
- Justificación:** Esta norma ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE TUBOS, CONEXIONES Y VÁLVULAS PARA EL TRANSPORTE DE FLUIDOS

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

37. Industria del plástico-Resistencia al ciclo combinado de temperatura y cargas externas-Método de ensayo.
- Objetivo:** Establecer dos métodos para el ensayo de tubos y accesorios o uniones para sistemas de canalización en materiales plásticos enterrados destinados a utilizarse para evacuación y saneamiento para su resistencia a la deformación y estanqueidad cuando son sometidos a una carga exterior permanente junto con la circulación de agua caliente.
- Justificación:** Se requiere contar con una norma nacional de método de ensayo basada en la norma EN 1437.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2013.
38. Industria del plástico-Determinación de la relación de cadencia-Método de ensayo.
- Objetivo:** Establecer un método de ensayo para determinar la relación de fluencia de tubos termoplásticos que tienen una sección circular.
- Justificación:** Se requiere contar con una norma nacional de método de ensayo basada en la norma ISO 9967:2007.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2013.
39. Industria del plástico-Determinación de la resistencia hidrostática a largo plazo de los materiales termoplásticos por extrapolación-Método de ensayo.
- Objetivo:** Establecer un método de ensayo para determinar la resistencia hidrostática a largo plazo de los materiales termoplásticos.
- Justificación:** Se requiere contar con una norma nacional de método de ensayo basada en la norma ISO 9080:2012.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2013.

40. Industria del plástico-Tubos de polietileno de alta densidad (PEAD) de pared estructurada de perfil abierto o cerrado utilizados en sistemas de distribución de agua, drenaje y alcantarillado sanitario-Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los tubos de polietileno de alta densidad (PEAD) de pared estructurada, de diámetro nominal desde 450 mm a 3 000 mm, para ser utilizados en sistemas de distribución de agua, drenaje y alcantarillado sanitario.

Justificación: La industria de tuberías plásticas ha tenido un gran auge, lo que ha permitido innovación de productos que cubren las necesidades inherentes al uso que está previsto este tipo de tubería, a un costo razonable y mejorando las propiedades mecánicas, químicas y físicas. Actualmente no existen regulaciones nacionales voluntarias que incluyan este tipo de tecnologías, lo cual es imprescindible para asegurar la calidad, compatibilidad y homogeneidad de este tipo de tuberías, utilizando como referencia la norma ASTM F 894-07 2007.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

- B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

41. Industria del plástico-Tubos estructurados de polipropileno (PP) con junta hermética de material elastomerito, utilizados en sistemas de alcantarillado sanitario-Serie inglesa-Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los tubos estructurados de polipropileno (PP), con sistema de unión espiga campana integrada o con cople y junta hermética de material elastomerito, de diámetro nominal desde 630 mm a 1500 mm para ser utilizados en sistemas de alcantarillado sanitario y para desalojar por gravedad aguas residuales y/o pluviales. Se excluyen los tubos que trabajan a presión.

Justificación: Actualmente el desarrollo de la tecnología, en especial de la industria plástica, es posible la utilización de tubería corrugada estructuradas de polipropileno para alcantarillado sanitario garantizando la estabilidad estructural y la hermeticidad de los sistemas de alcantarillado.

En la actualidad en el mercado nacional no existe tuberías de polipropileno para uso en alcantarillado sanitario y pluvial, de igual forma no existe una norma de producto para esta clase de tubería, de ahí la necesidad de contar con una norma de producto establezca la calidad de los productos, su funcionalidad estructural y hermeticidad, conforme a la norma oficial mexicana NOM-001-CONAGUA-1995. Apegándose el desarrollo de esta nueva tecnología a las normas internacionales o extranjeras aplicables.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

42. Industria del plástico-Accesorios complementarios de poliuretano (PU) para unir herméticamente elementos y estructuras de diferentes materiales en sistemas para alcantarillado, riego o agua potable-Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los accesorios complementarios de poliuretano (PU) utilizados como elementos de liga para unir herméticamente tubos y estructuras de diferentes materiales en sistemas para alcantarillado, riego o agua potable que trabajen a superficie libre o a presiones inferiores a 0,5 kg/cm².

Justificación: Los accesorios de poliuretano que se utilicen como elemento de liga resolverán los problemas de hermeticidad que se presentan en las uniones entre diferentes componentes de los sistemas para conducir agua ya sea entre tubos de diferente material, tecnología y dimensiones; entre tubos y estructuras, aún como parte de liga en el cuerpo de una estructura.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006.

43. Industria del plástico-Cemento disolvente usados para unir tubos y conexiones de poli(cloruro de vinilo clorado) (CPVC)-Especificaciones y métodos de ensayo.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los cementos disolventes para uso en la instalación de tubería de poli(cloruro de vinilo clorado) (CPVC).
- Justificación:** Se requiere de la elaboración de esta norma para la evaluación de la calidad de los cementos empleados en la instalación de tubería de poli(cloruro de vinilo clorado) (CPVC) en casas, hoteles y empresas. Elaboración conjunta CNCP-ONNCE.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2006.
44. Industria del Plástico-Mangueras flexibles para la conducción de agua-Especificaciones y métodos de ensayo.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los conductores flexibles para la conducción de agua.
- Justificación:** Se requiere la elaboración de una norma mexicana a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para establecer los requisitos acorde a los avances tecnológicos de los productos que se comercialicen en territorio nacional, a fin de proteger y orientar al consumidor.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2005.
45. Industria del Plástico-Métodos de termofusión para tubería de polietileno-Especificaciones.
- Objetivo:** Establecer los métodos a seguir para realizar la termofusión entre tuberías de polietileno asegurando su hermeticidad.
- Justificación:** Se requiere contar con una norma mexicana que establezca los métodos a utilizar para realizar la termofusión evitando que existan problemas en las instalaciones debida a la mala unión de los tubos, así como debido a la modificación de las normas internacionales y extranjeras referentes a este tema.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2006.
46. Industria del Plástico-Pozos de visita de material polimérico termofijo-Especificaciones y métodos de ensayo.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los pozos de visita.
- Justificación:** Se requiere la elaboración de esta norma mexicana, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se están comercializando en territorio nacional, con el objeto de proteger la contaminación de los acuíferos
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2007.

47. Industria del Plástico-Métodos de electrofusión para tubería de polietileno -Especificaciones.
- Objetivo:** Establecer los métodos a seguir para realizar la electrofusión entre tuberías de polietileno asegurando su hermeticidad.
- Justificación:** Se requiere contar con una norma mexicana que establezca los métodos a utilizar para realizar la electrofusión evitando que existan problemas en las instalaciones debido a la mala unión de los tubos, así como debido a la modificación de las normas internacionales y extranjeras referentes a este tema.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.
48. Industria del plástico-Instalaciones de tubería plástica-Especificaciones.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones que deben cumplir las instalaciones de tubería plástica; especificar los procesos para la instalación.
- Justificación:** Se requiere la elaboración de esta norma mexicana, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para los usuarios de tubería; que especifique los procesos para la instalación de las tuberías plásticas.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2011.
49. Industria del plástico-Sistema de tuberías plásticas de polipropileno (PP) para desagüe y descargas de desperdicio sanitario (temperatura baja y alta) dentro de la edificación-Especificaciones.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones que deben cumplir los tubos, accesorios y el sistema de tuberías plásticas.
- Justificación:** Se requiere la elaboración de esta norma mexicana, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se están comercializando en territorio nacional.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2011.
50. Industria del plástico-Tubos de poli(cloruro de vinilo) orientado (PVC-O) para la conducción de agua a presión-Especificaciones y métodos de ensayo.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones aplicables a los tubos de poli(cloruro de vinilo) no plastificado orientado (PVC-O) no expuestos a la radiación solar directa y, utilizados en sistemas de abastecimiento de agua a presión y sistemas de riego.
- Justificación:** La industria de tuberías plásticas ha tenido un gran auge, lo que ha permitido la innovación de productos que cubran las necesidades inherentes al uso al que está previsto este tipo de tubería, a un costo razonable y mejorando las propiedades mecánicas, químicas y físicas. Actualmente no existen regulaciones nacionales voluntarias que incluyan este tipo de tecnologías, lo cual es imprescindible para asegurar la calidad, compatibilidad y homogeneidad de este tipo de tuberías, tomando como base la norma internacional ISO 16422:2006 Pipes and joints made of oriented unplasticized poly(vinyl chloride) (PVC-O) for the conveyance of water under pressure-Specifications.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

51. Industria del plástico-Tapas y brocales de polietileno reciclado utilizados en pozos de visita y cámaras de inspección-Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Se requiere la elaboración de esta norma mexicana, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para la ingeniería congruente con el servicio que el producto brocal y tapas para acceso a pozos de inspección aporta a los usuarios, especialmente Organismos Operadores de Agua Potable y Alcantarillado a nivel nacional, quienes a su vez serán los referentes en materia de protección y mantenimiento para las desarrolladoras de vivienda, urbanizadores y en general a cualquier entidad pública o privada cuyo objetivo está orientado a generar mantenimiento a la infraestructura sanitaria, pluvial o de drenaje.

Justificación: Contar con una norma mexicana orientada a desarrollar productos construidos o fabricados de materiales distintos a los tradicionales y que basados en su objetivo, cumplan con las condiciones que la sustentabilidad y preservación al medio ambiente hoy nos exigen, lo anterior nos dará por consecuencias una planeación, proyección, desarrollo y ejecución de obras que primordialmente consideren el impacto ambiental que sus decisiones implique.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

52. Industria del plástico-Tubos de poli(cloruro de vinilo) orientado (PVC-O) sin plastificante para la conducción de agua a presión-Serie métrica-Especificaciones y método de ensayo.

Objetivo: Establecer las especificaciones aplicables a los tubos de poli(cloruro de vinilo) no plastificado orientado (PVC-O) no expuestos a la radiación solar directa y, utilizados en sistemas de abastecimiento de agua a presión y sistemas de riego.

Justificación: Se requiere contar con una norma nacional para establecer las especificaciones que debe de cumplir una tubería de poli(cloruro de vinilo) no plastificado orientado (PVC-O), tomando como base la norma internacional ISO 16422:2006 Pipes and joints made of oriented unplasticized poly(vinyl chloride) (PVC-O) for the conveyance of water under pressure-Specifications.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2012.

53. Industria del plástico-Tubos de polietileno (PE) de pared estructurada anularmente, utilizados en sistemas de alcantarillado sanitario-Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los tubos de polietileno (PE) de pared estructurada anularmente, de diámetro nominal desde 300 mm a 750 mm, para ser utilizados en sistemas de alcantarillado sanitario.

Justificación: La industria de tuberías plásticas he tenido un gran auge, lo que ha permitido la innovación de productos que cubran las necesidades inherentes al uso al que está previsto este tipo de tubería, a un costo razonable y mejorando las propiedades mecánicas, químicas y físicas. Actualmente no existen regulaciones nacionales voluntarias que incluyan este tipo de tecnologías, lo cual es imprescindible para asegurar la calidad, compatibilidad y homogeneidad de este tipo de tuberías; utilizando como referencia la norma ASTM F 2762:2011.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

54. Industria del plástico-Tubos de polietileno (PE) con perfil de triple pared, utilizados en sistemas de alcantarillado sanitario-Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los tubos de polietileno (PE) con perfil de triple pared, de diámetro nominal desde 750 mm a 1500 mm, para ser utilizados en sistemas de alcantarillado sanitario.

Justificación: La industria de tuberías plásticas ha tenido un gran auge, lo que ha permitido la innovación de productos que cubran las necesidades inherentes al uso al que está previsto este tipo de tubería, a un costo razonable y mejorando las propiedades mecánicas, químicas y físicas. Actualmente no existen regulaciones nacionales voluntarias que incluyan este tipo de tecnologías, lo cual es imprescindible para asegurar la calidad, compatibilidad y homogeneidad de este tipo de tuberías; utilizando como referencia la norma ASTM F 2763:2011.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

55. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-012-SCFI-1999 Industria del plástico-Tubos y conexiones-Tubos y conexiones de poli(cloruro de vinilo)(PVC) sin plastificante para instalaciones eléctricas- Especificaciones (Cancela a la NMX-E-012-1994-SCFI).

Objetivo: Establece las especificaciones aplicables a los tubos y conexiones de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, utilizados en instalaciones eléctricas domésticas e industriales, para alojar y proteger los cables que conducen la energía.

Justificación: Se requiere actualizar los métodos de ensayo y parámetros establecidos en la norma mexicana.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

56. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-208-CNCP-2009 Industria del plástico-Determinación de la rigidez de tubos plásticos-Método de ensayo (Cancela a la NMX-E-208-SCFI-2002).

Objetivo: Establece el procedimiento para determinar la rigidez y deformación bajo carga de tubos plástico por medio de la aplicación de cargas externas.

Justificación: Se requiere actualizar esta norma y homologarla con la norma internacional ISO 9969:2007.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

57. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-013-CNCP-2004 Industria del plástico-Resistencia a la presión hidráulica interna sostenida por largo periodo en tubos y conexiones-Método de ensayo (Cancela a la NMX-E-013-1998-SCFI). (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establece un método para verificar la resistencia a la presión hidráulica interna sostenida por largo periodo en tubos y conexiones de materiales termoplásticos para la conducción de fluidos a presión, se realiza con el propósito de evaluar el comportamiento de la tubería a largo plazo.

Justificación: Se requiere actualizar esta norma y homologarla con la norma internacional ISO 1167.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

58. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-016-CNCP-2004 Industria del plástico-Resistencia a la presión hidráulica interna por corto periodo en tubos y conexiones-Método de ensayo (Cancela a la NMX-E-016-SCFI-1999). (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establece el método de ensayo para verificar la resistencia a la presión hidráulica interna, hasta falla a corto periodo, en tubos y conexiones de materiales termoplásticos en todos los diámetros y espesores de pared.

Justificación: Se requiere actualizar esta norma y homologarla con la norma internacional ISO 1167-1:2006.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

59. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-030-SCFI-2002 Industria del Plástico-Cementos disolventes de poli (cloruro de vinilo) (PVC) usados para unir tubos y conexiones de PVC-Especificaciones y Métodos de ensayo (Cancela a las NMX-E-030-1981, NMX-E-104-1981, NMX-E-105-1981, NMX-E-106-1981, NMX-E-107-1981 Y NMX-E-108-1981)

Objetivo: Establece las especificaciones que deben cumplir los cementos disolventes de poli(cloruro de vinilo) (PVC), usados para efectuar una unión tipo soldadura en el junteo de tubos y conexiones de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante que trabajan a presión.

Justificación: La norma sigue siendo aplicable para los fines por los cuales fue elaborada. Se requiere actualizar esta norma, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan. Elaboración conjunta CNCP-ONNCCE.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

60. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-110-1981 Plásticos-Tubos de ABS para drenaje.

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los tubos "ABS" (acrilonitrilo-butadieno-estireno) utilizados para drenajes, alcantarillados, conducción de aguas negras u otros desperdicios líquidos, en instalaciones exteriores fuera de los edificios.

Justificación: Se requiere actualizar esta norma tomando como base la norma internacional ISO 15493:2003 Plastics piping systems for industrial applications-Acrylonitrile-butadiene-styrene (ABS), unplasticized poly(vinyl chloride) (PVC-U) and chlorinated poly(vinyl chloride) (PVC-C)-Specifications for components and the system-Metric series.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2012.

61. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-129-SCFI-2001 Industria del plástico-Tubos y conexiones-Hermeticidad de la unión espiga-Campana en tubos conexiones de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante-Método de ensayo (Cancela a LA NMX-E-129-1990).

Objetivo: Establece un método para verificar la hermeticidad en la unión espiga-campana entre tubos y conexiones de plástico para uso hidráulico y sanitario.

Justificación: Se requiere actualizar esta norma y homologarla con la norma internacional ISO 3603:1977.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

62. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-142-SCFI-2003 Industria del plástico-Comportamiento al calor de las conexiones inyectadas de poli(cloruro de vinilo) (PVC), poli(cloruro de vinilo clorado) (PVC-C) y acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS)-Método de ensayo (Cancela a la NMX-E-142-1991). (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establece dos métodos de ensayo para determinar el comportamiento al calor de las conexiones inyectadas de poli (cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, poli (cloruro de vinilo clorado) (PVC-C) y acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS).

Justificación: Se requiere actualizar esta norma tomando como base la norma internacional ISO 580:2005 Plastics piping and ducting systems-Injection-moulded thermoplastics fittings-Methods for visually assessing the effects of heating.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2012.

63. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-144-1991 Industria del plástico -Tubos de polietileno (PE) para conducción de líquidos a presión-Serie métrica-Especificaciones.

Objetivo: Esta norma mexicana establece las especificaciones que como producto terminado deben cumplir los tubos de polietileno (PE) cilíndricos sin costura. Estos tubos deben utilizarse para conducción de agua potable, agua para riego y residuos industriales a presiones y temperaturas variables.

Justificación: Se requiere actualizar esta norma y homologarla con la norma internacional ISO 8779, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar al consumidor.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2005.

64. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-145/1-SCFI-2002 Industria del plástico-Tubos de poli(cloruro de vinilo)(PVC) sin plastificante para el abastecimiento de agua a presión-Serie inglesa-Especificaciones (Cancela a la NMX-E-145/1-1998-SCFI)

Objetivo: Establece las especificaciones mínimas aplicables a los tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, serie inglesa con extremos lisos, campana y bocina o casquillo, en diámetros nominales de 13 mm a 250 mm, utilizados en sistemas de abastecimiento de agua a presión y no expuestos a los rayos solares.

Justificación: Se requiere actualizar esta norma y homologarla con la norma internacional ISO 1452-2:2009, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar al consumidor.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2011.

65. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-145/3-SCFI-2001 Industria del plástico-Tubos y conexiones-Conexiones hidráulicas de poli (cloruro de vinilo) (PVC), con unión para cementar-Serie inglesa-Especificaciones (Cancela a la NMX-E-145/3-1993-SCFI). (Revisión quinquenal)

Objetivo: Establece las especificaciones de las conexiones hidráulicas de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante con unión para cementar, utilizadas en sistemas de abastecimiento de agua potable que operan a presión y no expuestos a los rayos solares.

Justificación: La norma sigue siendo aplicable para los fines por los cuales fue elaborada. Se requiere actualizar esta norma y homologarla con la norma internacional ISO 1452-3, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

66. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-146-SCFI-2002 Industria del plástico-Tubos de polietileno de alta densidad (PEAD) para toma domiciliaria de agua-Especificaciones (Cancela a la NMX-E-146-1998-SCFI).

Objetivo: Esta norma mexicana establece las especificaciones aplicables a los tubos de polietileno de alta densidad (PEAD) en diámetros nominales de 16 mm y 20 mm, que trabajan a una presión máxima de 1 MPa (10 Kgf/cm²), serie métrica, utilizados en tomas domiciliarias de agua (TD).

Justificación: Se requiere actualizar esta norma y homologarla con la norma internacional ISO 4427, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar al consumidor.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

67. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-165-1985 Plásticos-Tubos y conexiones de poli-cloruro de vinilo (PVC) sin plastificante para uso sanitario-Símbolos.

Objetivo: Establecer los símbolos utilizados para describir los elementos de una instalación sanitaria.

Justificación: Derivado de una segunda revisión sobre la cancelación de la norma, se decidió modificar la norma y homologarla con la norma internacional ISO 7024.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

68. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-181-CNCP-2006, Industria del plástico-Tubos y conexiones de poli(cloruro de vinilo clorado) (CPVC) para sistemas de distribución de agua caliente y fría-Especificaciones y métodos de ensayo (Cancela a la NMX-E-181-CNCP-2004)

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de ensayo que deben de cumplir los tubos con extremos lisos y conexiones de poli(cloruro de vinilo clorado) (CPVC) para cementar y las transiciones RD 11, usados en sistemas de distribución de agua caliente y fría para vivienda, industria y comercio, y cuyas condiciones máximas de operación son: temperatura de 82 °C y presión de 0,7 MPa (7 kgf/cm²).

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en este tipo de tubería y a la modificación de la norma internacional ISO 15877-2 2009 y extranjeras que se tomaron como base para su elaboración.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

69. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-191-SCFI-2002 Industria del plástico-Abrazadera de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante para toma domiciliaria de agua- Especificaciones (Cancela a la NMX-E-191-1998-SCFI)

Objetivo: Establece las especificaciones aplicables a las abrazaderas de poli(cloruro de vinilo) PVC sin plastificante, con derivación de 13 mm y 19 mm, utilizadas sobre el tubo de PVC de las redes de distribución de agua, para toma domiciliaria.

Justificación: La norma sigue siendo aplicable para los fines por los cuales fue elaborada. Se requiere actualizar esta norma, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2012.

70. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-192-CNCP-2006 Industria del plástico-Conexiones de plástico utilizadas para toma domiciliarias de agua-Especificaciones (Cancela a la NMX-E-192-1998-SCFI).

Objetivo: Establece las especificaciones aplicables a las conexiones de plástico, usadas para conectar el tubo de polietileno (tubo para ramal de toma domiciliaria) serie métrica, con otros elementos del ramal o con el cuadro de la toma domiciliaria.

Justificación: La norma sigue siendo aplicable para los fines por los cuales fue elaborada. Se requiere actualizar esta norma, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2012.

71. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-207-CNCP-2006 Industria del plástico-Válvulas de plástico utilizadas para toma domiciliaria de agua-Especificaciones (Cancela a la NMX-E-207-1998-SCFI NMX-E-207-1998-SCFI)

Objetivo: Establece las especificaciones aplicables a las válvulas de plástico utilizadas para toma domiciliaria de agua.

Justificación: Se requiere actualizar esta norma tomando como base la norma internacional ISO 1452-4:2009 Plastics piping systems for water supply and for buried and above-ground drainage and sewerage under pressure-Unplasticized poly(vinyl chloride) (PVC-U)-Part 4: Valves.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2012.

72. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-209-SCFI-2000 Industria del plástico-Tubos y conexiones-Funcionamiento de la abrazadera de plástico para toma domiciliaria-Método de ensayo (Cancela a NMX-E-209-1993-SCFI).

Objetivo: Establece el método de ensayo para determinar la funcionalidad de la abrazadera mediante la aplicación en forma secuencial de los ensayos de tensión radial, torsión y presión sostenida por largo periodo, esta serie de ensayos representa las condiciones más comunes a la que se encuentra sometida la abrazadera para toma domiciliaria durante su uso.

Justificación: Se requiere modificar la norma a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

73. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-211/1-SCFI-2003 Industria del plástico-Tubos de poli (cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante con junta hermética de material elastomérico, utilizados para sistemas de alcantarillado-Especificaciones (Cancela la NMX-E-211/1-1999-SCFI). (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establece las especificaciones de los tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, serie inglesa, con junta hermética de material elastomérico, utilizados en sistemas de alcantarillado, que trabajan no expuestos a la luz solar, en diámetros nominales desde 100 mm a 300 mm, para desalojar por gravedad aguas residuales o pluviales.

Justificación: Se requiere la revisión de las especificaciones técnicas establecidas en el documento de acuerdo a comentarios emitidos por los sectores interesados, a fin de disponer de una norma que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006.

74. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-211/2-CNCP-2005 Industria del plástico-Conexiones de poli (cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante con junta hermética de material elastomérico, empleadas para sistemas de alcantarillado-Serie Inglesa-Especificaciones y métodos de ensayo (Cancela a la NMX-E-211/2-1994-SCFI)

Objetivo: Establece las especificaciones para las conexiones; inyectadas o formadas, de poli (cloruro de vinilo)(PVC) sin plastificante con junta hermética de material elastomérico, empleadas en sistemas de alcantarillado.

Justificación: Se requiere actualizar esta norma tomando como base la norma internacional ISO 8283-1:1991 Plastics pipes and fittings-Dimensions of sockets and spigots for discharge systems inside buildings-Part 1: Unplasticized poly(vinyl chloride) (PVC-U) and chlorinated poly (vinyl chloride) (PVC-C).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2012.

75. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-215/2-1999-SCFI Industria del plástico-Tubos y conexiones-Conexiones de poli(cloruro de vinilo) (PVC) con junta hermética de material elastomérico, serie métrica, empleados para sistemas de alcantarillado-Especificaciones (Cancela a la NMX-E-215/2-1999-SCFI).

Objetivo: Establece las especificaciones aplicables a las conexiones de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, con junta hermética de material elastomérico, empleadas en sistemas de alcantarillado.

Justificación: Se requiere la revisión de las especificaciones técnicas establecidas en el documento de acuerdo a comentarios emitidos por los sectores interesados, así como homologarla con la norma internacional ISO 4435:2003.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2005.

76. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-216-1994-SCFI Industria del plástico-Tubos de polietileno de alta densidad (PEAD) para sistemas de alcantarillado-Especificaciones.

Objetivo: Establece las especificaciones de los tubos de polietileno de alta densidad (PEAD) con unión por termofusión, utilizados en sistemas de alcantarillado. Es aplicable a los tubos con diámetros nominales desde 100 mm hasta 1200 mm, que desalojan por gravedad aguas residuales y pluviales.

Justificación: Se requiere actualizar esta norma y homologarla con la norma internacional ISO 8772 2006, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar al consumidor.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006.

77. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-222/1-SCFI-2003 Industria del plástico-Tubos de poli (cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, de pared estructurada longitudinalmente, con junta hermética de material elastomérico, utilizadas en sistemas de alcantarillado-Serie métrica-Especificaciones (Cancela a la NMX-E-222/1-SCFI-1999). (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establece las especificaciones de los tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante de pared estructurada longitudinalmente, serie métrica con junta hermética de material elastomérico, utilizados en sistemas de alcantarillado, que trabajan no expuestos a la luz solar, en diámetros nominales de 160 mm a 800 mm, para desalojar por gravedad aguas residuales o pluviales.

Justificación: Se requiere la revisión de las especificaciones técnicas establecidas en el documento de acuerdo a comentarios emitidos por los sectores interesados, así como homologarla con las normas internacionales ISO 4435:2003, ISO 21138:2007 e ISO 23711:2003.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006.

- 78.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-223-1999-SCFI Industria del plástico-Tubos y conexiones-Conexiones hidráulicas de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, con unión espiga-campana, serie inglesa –Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas aplicables a las conexiones hidráulicas de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante con unión espiga campana serie inglesa utilizados en sistemas de abastecimiento de agua potable que operan a presión y no están expuestas a rayos solares.

Justificación: Derivado de una segunda revisión sobre la cancelación de la norma, se decidió modificar la norma, y a la modificación de la norma internacional ISO 4422:1996 y norma extranjera ASTM D 2466 sobre este producto.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

- 79.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-224-CNCP-2006 Industria del Plástico-Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante de cédulas 40, 80 y 120 para el abastecimiento de agua a presión y uso industrial-Serie inglesa-Especificaciones (Cancela NMX-E-224-1998-SCFI).

Objetivo: Establece las especificaciones aplicables a los tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, utilizados en sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano y conducción de fluidos industriales compatibles con el PVC.

Justificación: Se requiere actualizar esta norma tomando como base la norma internacional ISO 1452-2:2009 Plastics piping systems for water supply and for buried and above-ground drainage and sewerage under pressure-Unplasticized poly(vinyl chloride) (PVC-U)-Part 2: Pipes.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2012.

- 80.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-226/1-SCFI-1999 Industria del Plástico-Tubos de polipropileno (PP) para unión roscada empleados para la conducción de agua caliente y fría en edificaciones-Especificaciones.

Objetivo: Establece las especificaciones aplicables a los tubos de polipropileno utilizados para la conducción de agua caliente y fría a presión en edificaciones.

Justificación: Se requiere actualizar esta norma y homologarla con la norma internacional ISO 15874:2003.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006.

- 81.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-226/2-CNCP-2007 Industria del plástico-Tubos de polipropileno (PP) para unión por termofusión empleados para la conducción de agua caliente o fría-Serie Métrica-Especificaciones (Cancela a la NMX-E-226/2-1998-SCFI).

Objetivo: Es aplicable a tubos polipropileno copolímero (PP-B) y copolímero random (PP-R), serie métrica, para unión por termofusión, en diámetros exteriores de 16 mm a 355 mm, que operan a presión y hasta una temperatura máxima de 95°C, utilizados para la conducción de agua fría y caliente, sea o no para consumo humano, en cualquier tipo de instalaciones exteriores o interiores, como: toma domiciliaria, edificación habitacional, hotelera, comercial o industrial, entre otros.

Justificación: Se requiere homologar las especificaciones y métodos de ensayo con base a normas mexicanas del producto NMX-E-226/1-SCFI-1999, a fin de disponer de una norma que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2007.

82. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-226/3-1998-SCFI Industria del plástico-Tubos de polipropileno (PP) para unión por termofusión empleados para la conducción de agua caliente y fría en edificaciones-Serie Inglesa-Especificaciones.

Objetivo: Esta norma mexicana establece las especificaciones aplicables a los tubos de polipropileno homopolímero, copolímero y copolímero-random, utilizados para la conducción de agua caliente y fría en edificaciones.

Justificación: Se requiere actualizar esta norma y homologarla con la norma internacional ISO 15874:2003.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006.

83. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-228-SCFI-2003 Industria del Plástico-Tubos de polietileno reticulado (PE-X) para la conducción de agua fría y caliente a presión-Sistema Métrico-Especificaciones (Cancela a la NMX-E-228-SCFI-1999). (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establece las especificaciones aplicables a los tubos de polietileno reticulado (PE-X), en diámetros de 12 mm a 63 mm, que operan a presión, dentro de un ámbito de temperatura de 277 K a 368 K (4°C a 95°C), no expuestos a los rayos solares, destinados al abastecimiento de agua fría y caliente.

Justificación: Se requiere actualizar esta norma tomando como base la norma internacional ISO 15875-2:2003 Plastics piping systems for hot and cold water installations-Crosslinked polyethylene (PE-X)-Part 2: Pipes

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2012.

84. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-229-SCFI-1999 Industria del Plástico-Tubos y conexiones-Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante de pared estructurada para la conducción de agua por gravedad-Especificaciones.

Objetivo: Establece las especificaciones aplicables a los tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, de pared estructurada con perfiles abiertos en el exterior y superficie interna lisa, con unión para cementar, utilizados en sistemas de alcantarillado y riego.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años, y a la modificación de las normas internacionales y extranjeras correspondientes.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004.

- 85.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-231-SCFI-1999 Industria del plástico-Tubos y conexiones-Conexiones hidráulicas de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, para el abastecimiento de agua a presión con unión espiga-Campana, serie métrica-Especificaciones.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones de las conexiones de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante para el abastecimiento de agua a presión, con unión espiga campana serie métrica. Utilizados en sistemas de abastecimiento de agua potable, que operan a presión y no están expuestas a rayos solares.
- Justificación:** Derivado de una segunda revisión sobre la cancelación de la norma, se decidió modificar la norma, y a la modificación de la norma internacional ISO 4422 y norma extranjera ASTM D 2466.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2010.
- 86.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-234-SCFI-2001 Industria del plástico-Tubos de poli cloruro de vinilo (PVC) sin plastificante para la conducción de agua a baja presión para riego por medio de compuertas –Especificaciones.
- Objetivo:** Mantener un instrumento normativo actualizado que responda a las necesidades de usuarios y partes interesadas de sistemas de riego por compuertas múltiples.
- Justificación:** Se requiere actualizar esta norma y homologarla con la norma internacional ISO 16149.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2006.
- 87.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-240-SCFI-2002 Industria del Plástico-Tubos de polietileno flexible corrugado y conexiones para drenaje agrícola subterráneo-Especificaciones y métodos de prueba.
- Objetivo:** Establece los requisitos técnicos mínimos que deben cumplir los tubos de polietileno flexible corrugado y sus conexiones, para su uso en drenaje agrícola subterráneo.
- Justificación:** Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2007.
- 88.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-241-CNCP-2009, Industria del plástico-Tubos de polietileno de alta densidad (PEAD) de pared estructurada con junta hermética de material elastomérico, utilizados en sistemas de alcantarillado sanitario-Serie inglesa-Especificaciones y métodos de ensayo.
- Objetivo:** Establece las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los tubos de polietileno de alta densidad (PEAD) de pared estructurada con sistema de unión espiga campana (soldada o integrada) o con cople y junta hermética de material elastomérico, de diámetro nominal desde 100 mm a 1500 mm (4 pulg a 60 pulg), para ser utilizados en sistemas de alcantarillado sanitario y desalojar por gravedad aguas residuales y/o pluviales. Se excluyen los tubos que trabajan a presión.
- Justificación:** Revisar el contenido de la norma, a fin de atender los comentarios que el sector industrial y la Comisión Nacional del Agua han emitido a la norma mexicana, para en su caso, homologarla con la norma internacional ISO-21138-1, ISO 21138-2 e ISO 21138-3.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

89. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-250-CNCP-2006 Industria del plástico-Tubos de Polietileno-Aluminio-Polietileno (PE-AL-PE) para la conducción de agua-Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de ensayos que deben cumplir los tubos multicapa de polietileno reforzado con aluminio entre la capa interior y exterior, así como también las especificaciones mínimas que deben de cumplir sus conectores.

Justificación: Se requiere actualizar esta norma tomando como base las normas internacionales ISO 21003-2:2008 Multilayer piping systems for hot and cold water installations inside buildings-Part 2: Pipes e ISO 21004:2006 Plastics piping systems-Multilayer pipes and their joints, based on thermoplastics, for water supply.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2012.

90. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-251-CNCP-2006 Industria del plástico-Tubos de polietileno reticulado-aluminio-polietileno reticulado (PEX-AL-PEX) para la conducción de agua caliente y fría-Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de ensayos que deben cumplir los tubos multicapa de polietileno reticulado reforzados con aluminio entre la capa interior y exterior, así como también las especificaciones mínimas que deben cumplir sus conectores.

Justificación: Se requiere actualizar esta norma tomando como base las normas internacionales ISO 21003-2:2008 Multilayer piping systems for hot and cold water installations inside buildings-Part 2: Pipes e ISO 21004:2006 Plastics piping systems-Multilayer pipes and their joints, based on thermoplastics, for water supply.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2012.

91. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-253-CNCP-2007 Industria del plástico- Tubos de poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) para la conducción de agua a presión-Especificaciones y métodos de ensayo. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establece las especificaciones y los métodos de ensayo que deben cumplir los tubos de fibra de vidrio con designación nominal de 300 mm hasta 4000 mm, así como los sistemas de unión para usarse en sistemas de presión para transporte de agua superficiales como enterrados que operan a presiones internas de 3,14 MPa (32 kgf/cm²) o menores, y/o para sistemas por gravedad. Se incluyen los sistemas de tuberías de distribución y conducción.

Justificación: Se requiere modificar la norma a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

92. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-254/1-CNCP-2007 Industria del plástico-Tubos de poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) para sistemas a presión de alcantarillado e industrial-Especificaciones y métodos de ensayo. (Revisión quinquenal)

Objetivo: Establece las especificación y métodos de ensayo que deben cumplir los tubos de fibra de vidrio con designaciones nominales de 300 mm hasta 4000 mm, así como los sistemas de unión usados en sistemas de presión para transportar aguas residuales, agua de lluvia, diversos desechos industriales y fluidos corrosivos, que operan a una presión interna de 3,14 MPa (32 kgf/cm²) o menor.

Justificación: Se requiere modificar la norma a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

93. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-254/2-CNCP-2007 Industria del plástico-Tubos de poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) para uso en sistemas de alcantarillado a gravedad (flujo libre)-Especificaciones y métodos de ensayo. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los tubos de fibra de vidrio con designaciones nominales de 300 mm hasta 4000 mm, así como los sistemas de unión usados en sistemas por gravedad (flujo libre) para transportar agua de lluvias, agua cruda, líquidos de alcantarillado, diversos fluidos corrosivos, y diversos desechos industriales.

Justificación: Se requiere modificar la norma a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

III. Normas a ser canceladas

94. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-E-036-1977 Tubos flexibles de polietileno de baja densidad para alojar y proteger conductos eléctricos.

Justificación: Actualmente se utiliza la norma mexicana NMX-J-573-ANCE-CNCP-2006.

95. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-E-130-1990 Industria del plástico -Tubos y conexiones-Resistencia a la presión hidráulica interna a corto periodo en tubo completo-Método de prueba.

Justificación: Actualmente se utiliza otra norma mexicana que incluye el método para comprobar la resistencia de los tubos y conexione.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUÍMICA

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

96. Método para la determinación de la pérdida de humedad en jabones de tocador y lavandería.

Objetivo: Establecer el método para la determinación de la pérdida de humedad en jabones de tocador en pastillas y en jabones de lavandería en panes, barras o escamas. La finalidad de esta Norma Mexicana es que el sector jabonero del país, cuente con un método normado para determinar la humedad perdida en los productos que se encuentran en anaquel.

Justificación: Debido a que los jabones, por su naturaleza, pierden humedad con el paso del tiempo, la industria jabonera debe contar con un método normado que le permita medir de manera objetiva este decremento en el contenido neto declarado en las etiquetas, cuando los productos se encuentran en anaquel. Se trata de un procedimiento a escala de laboratorio que permite simular las condiciones de anaquel en las que los jabones presentan una disminución de su peso original, causado por la pérdida de humedad intrínseca en éstos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2011.

97. Industria Química-Determinación de la pureza de esteres ftálicos-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de la pureza de ésteres ftálicos.

Justificación: Contar con una norma mexicana que establezca el método de prueba para la determinación de la pureza de ésteres ftálicos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

98. Industria Química-Determinación de acidez en el acetato de etilo-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de acidez en el acetato de etilo que se encuentre en estado líquido.

Justificación: Contar con una norma mexicana que establezca el método de prueba para la determinación de acidez en el acetato de etilo.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

99. Industria Química-Determinación de la solubilidad en etanol de aceites esenciales y productos aromáticos-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de la solubilidad en etanol de aceites esenciales y productos aromáticos.

Justificación: Contar con una norma mexicana y homologarla con la norma internacional ISO 875.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

100. Industria Química-Identificación de metanol-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la identificación de metanol.

Justificación: Contar con una norma mexicana que establezca el método de prueba para la identificación de metanol.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

101. Industria Química-Determinación del índice de refracción en aceites esenciales y productos aromáticos-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación del índice de refracción en aceites esenciales y productos aromáticos.

Justificación: Contar con una norma mexicana y homologarla con la norma internacional ISO 280.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

102. Industria Química-Determinación de la densidad aparente de polvos finos-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de la densidad aparente de polvos finos.

Justificación: Contar con una norma mexicana que establezca el método de prueba para la determinación de la densidad aparente de polvos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

103. Industria Química-Determinación de metales pesados (como Pb)-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de metales pesados.

Justificación: Contar con una norma mexicana que establezca el método de prueba para la determinación de metales pesados.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

104. Industria Química-Determinación de compuestos carbonílicos en aceites esenciales método del clorhidrato de hidroxilamina-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de compuestos carbonílicos en aceites esenciales método del clorhidrato de hidroxilamina, este método es aplicable a los aceites esenciales que tienen como componentes principales a los aldehídos.

Justificación: Contar con una norma mexicana y homologarla con la norma internacional ISO 1279.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

105. Industria Química-Determinación del índice de peróxido en aceites esenciales-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación del índice de peróxido en aceites esenciales.

Justificación: Contar con una norma mexicana que establezca el método de prueba para la determinación del índice de peróxido en aceites.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

- 106.** Industria Química-Determinar color en líquidos transparentes (escala de color gardner)-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar color en líquidos transparentes.

Justificación: Contar con una norma mexicana que establezca el método de prueba, que puede ser utilizado en la medición del color de líquidos transparentes, tales como aceites secantes, barnices, ácidos grasos, ácidos grasos polimerizados, soluciones resinosas, etc.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

- 107.** Industria Química-Determinación del número de acidez en aceites esenciales y productos aromáticos-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación del número de acidez en aceites esenciales y productos aromáticos.

Justificación: Contar con una norma mexicana que establezca el método de prueba para la determinación de acidez en aceites esenciales.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

- 108.** Colorantes para alimentos y bebidas-Especificaciones de identidad y pureza.

Objetivo: Establece las especificaciones de identidad y pureza para colorantes para alimentos y bebidas.

Justificación: Se solicita la elaboración de esta norma mexicana a petición de la Asociación Nacional de Fabricantes de Productos Aromáticos, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar al consumidor. Elaboración conjunta CNCP-NORMEX.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

- 109.** Calidad y métodos de prueba de aceites lubricantes para motores de combustión interna a base de gasolina y diesel.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad, los métodos de prueba y la información comercial que deben cumplir los aceites lubricantes comercializados en el terreno nacional y que son usados en vehículos para transportes terrestre movidos a través de motores de combustión interna, con las características siguientes: Lubricantes de motores a gasolina de cuatro tiempos y Lubricantes para motores a diesel de cuatro y dos tiempos.

Justificación: Actualmente la normatividad nacional existente en la materia ya no es suficiente por los desarrollos que se han dado tanto en tecnología de aceites lubricantes como de diseño de motores de combustión interna. Se requiere contar con una norma bajo la cual se puede certificar los aceites lubricantes producidos en México cumpliendo con sistemas internacionales bien establecidos para diferenciarse de otros productos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

II. Normas vigentes a ser modificadas**B. Temas reprogramados**

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

110. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-K-377-CNCP-2012 Productos para aseo-Suavizantes o acondicionadores de textiles-Especificaciones y método de prueba (Cancela a la NMX-K-377-1986).

Objetivo: Establece las especificaciones mínimas de referencia que deben cumplir los productos suavizantes o acondicionadores que se utilizan para impartir suavidad a los textiles durante el proceso de lavado o enjuague.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de septiembre de 2012.

111. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-Q-003-CNCP-2012 Jabón de tocador-Especificaciones y métodos de prueba (Cancelará a la NMX-Q-003-1982).

Objetivo: Establece las especificaciones que debe cumplir el producto denominado jabón de tocador, que se presenta en el mercado en forma de pastilla. Los productos sintéticos para la limpieza y pulcritud corporal no se consideran jabone. Así mismo, los jabones traslúcidos quedan excluidos.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de septiembre de 2012.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

112. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-001-1982 Hidróxido de sodio-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones que debe cumplir el hidróxido de sodio en sus grados rayón, estándar y membrana, en estado sólido o en solución acuosa.

Justificación: Contar con una norma mexicana actualizada que establezca las especificaciones del hidróxido de sodio, que puede ser utilizado principalmente en la fabricación del jabón, pulpa para papel, refinación del petróleo, fibras textiles naturales y sintéticas, etc.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

113. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-002-1977 Ácido Sulfúrico.

Objetivo: Establecer las características y especificaciones de calidad que debe cumplir el ácido sulfúrico.

Justificación: Contar con una norma mexicana actualizada que establezca las especificaciones del ácido sulfúrico.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

114. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-009-1984 Productos Químicos-Ácido Clorhídrico-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características y especificaciones de calidad que debe cumplir el ácido clorhídrico.

Justificación: Contar con una norma mexicana actualizada que establezca las especificaciones del ácido clorhídrico, que puede ser empleado principalmente como limpiador de metales, en la industria alimenticia, en la perforación de pozos petroleros, para la obtención de cloruros metálicos y otros usos muy diversos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

115. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-013-1968 Determinación de la densidad aparente de materiales pulverulentos o granulados.

Objetivo: Establecer el procedimiento para la determinación de la densidad aparente de materiales pulverulentos o granulados.

Justificación: Contar con una norma mexicana actualizada que establezca el procedimiento para determinar la densidad aparente de materiales.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

116. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-036-1972 Carbonato de Sodio.

Objetivo: Establecer las especificaciones que debe cumplir el producto denominado carbonato de sodio.

Justificación: Contar con una norma mexicana actualizada que establezca las especificaciones del carbonato de sodio, que puede ser empleado principalmente en la industria vidriera, en la manufactura de sales de sodio, jabones, lavado de lana, blanqueo de lino y algodón, y otros usos muy diversos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

117. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-037-1987 Azufre-Contenido de cenizas-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar el contenido de cenizas en el azufre.

Justificación: Contar con una norma mexicana actualizada que establezca el procedimiento para determinar el contenido de cenizas en el azufre, que puede ser empleado a cualquier tipo de azufre, al extraído de sus yacimientos naturales y a aquél que ha sido sometido a algún proceso de purificación.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

118. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-062-1968 Soluciones concentradas de hipoclorito de sodio.

Objetivo: Establecer las especificaciones y procedimiento para las soluciones concentradas de hipoclorito de sodio.

Justificación: Contar con una norma mexicana actualizada que establezca el procedimiento para determinar las soluciones concentradas de hipoclorito de sodio, que puede ser empleado principalmente en la fabricación de papel, en la refinación de grasas y aceites, en la industria textil, en tratamiento y desinfección de aguas y en la fabricación de productos químicos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

119. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-495-1987 Productos Químicos-Aceite de Pino.

Objetivo: Establecer las especificaciones y procedimiento para el aceite de pino.

Justificación: Contar con una norma mexicana actualizada que establezca las especificaciones y procedimiento para el aceite de pino, se emplea como materia prima para la industria química en general.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

120. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-539-S-1982 Dentífrico.

Objetivo: Establecer las especificaciones que debe cumplir el producto destinado a la limpieza dental, denominado dentífrico.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

121. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-540-1982 Dentífricos-Determinación de fluoruro.

Objetivo: Establecer la determinación del contenido de fluoruros en dentífricos.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

122. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-541-1982 Dentífricos-Determinación de pH.

Objetivo: Establecer la determinación del contenido de iones hidrógeno libres en los dentífricos por método del pH.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

123. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-542-1982 Dentífricos-Determinación de consistencia.

Objetivo: Establecer la determinación de la consistencia en los dentífricos para cumplir con las especificaciones mínimas de calidad.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

124. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-543-1982 Dentífricos-Determinación de abrasión.

Objetivo: Establecer la determinación de la abrasión producida por los dentífricos para cumplir con las especificaciones mínimas de calidad.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

125. Modificación de la Norma Mexicana NMX-Q-002-SCFI-2007 Producto de aseo-Detergentes domésticos en polvo para uso general-Especificaciones y métodos de prueba (Cancela a la NMX-Q-002-1982).

Objetivo: Establecer las especificaciones que debe cumplir el producto denominado detergente doméstico para uso general y que se usa para el lavado de ropa, así como, también utensilios u otro fin similar en las diferentes áreas del hogar o instalaciones similares, tales como oficinas, industria, escuelas y hospitales. Incluye los métodos de prueba y muestreo correspondientes. Asimismo establece el criterio de cumplimiento con referencia a un detergente patrón.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

126. Modificación de la Norma Mexicana NMX-Q-004-1974 Cepillos dentales.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir el producto cepillos dentales.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

127. Modificación de la Norma Mexicana NMX-Q-010-1982 Jabón de lavandería en panes o barras.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas que debe cumplir el jabón en panes o barras.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

128. Modificación de la Norma Mexicana NMX-Q-048-1988 Productos para aseo del hogar-Limpiadores líquidos para trastes-Rendimiento-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar el rendimiento de los limpiadores líquidos para trastes.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

129. Modificación de la Norma Mexicana NMX-Q-049-1988 Productos para el aseo del hogar-Limpiadores líquidos para trastes-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los limpiadores líquidos para trastes.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

130. Modificación de la Norma Mexicana NMX-Q-050-1988 Productos para aseo del hogar-Limpiadores líquidos para trastes poder corta grasa-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar el poder corta grasa de los limpiadores líquidos para trastes.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

131. Modificación de la Norma Mexicana NMX-Q-054-1990 Productos para el aseo del hogar-Limpiadores líquidos biológicos para la ropa

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que deben tener los limpiadores líquidos biológicos para ropa.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

III. Normas a ser canceladas

132. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-K-222-1971 Método de prueba para la determinación de la pureza de glicerina.

Justificación: Esta norma ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.

133. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-K-288-1971 Método de prueba para la determinación de ácidos grasos y ésteres en glicerina.

Justificación: Esta norma ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.

134. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-K-299-1972 Método de prueba para la determinación del índice de Titer en ácidos grasos.

Justificación: Esta norma ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.

135. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-K-304-1972 Método de prueba para la determinación de cenizas en aceites grasos y ácidos grasos.

Justificación: Esta norma ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.

136. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-K-310-1971 Método de prueba para la determinación de cloruros en glicerina.

Justificación: Esta norma ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.

137. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-K-314-1971 Método de prueba para la determinación de sustancias fácilmente carbonizables en glicerina.

Justificación: Esta norma ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.

138. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-K-334-1972 Método de prueba para la determinación del color de ácidos grasos después de la saponificación.
- Justificación:** Esta norma ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.
139. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-K-349-1972 Método de prueba para la determinación del color de los ácidos grasos después del calentamiento.
- Justificación:** Esta norma ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.
140. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-K-395-1972 Método de prueba para la determinación del índice de éster en aceites y grasas vegetales o animales.
- Justificación:** Esta norma ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.
141. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-K-476-S-1981 Blanqueador de ropa-Determinación del contenido de hipoclorito de calcio.
- Justificación:** Esta norma ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.
142. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-K-509-1980 Aceite-Determinación del punto de enturbamiento.
- Justificación:** Esta norma ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.
143. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-K-519-S-1981 Jabones-Determinación de humedad-Método de destilación
- Justificación:** Esta norma ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.
144. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-K-520-S-1981 Jabones-Determinación de materiales insolubles en alcohol.
- Justificación:** Esta norma ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.
145. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-K-521-S-1981 Jabones-Determinación de ácido y álcali libre.
- Justificación:** Esta norma ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.
146. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-K-522-S-1981 Jabones Determinación del jabón-Total anhidro.
- Justificación:** Esta norma ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.
147. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-K-523-S-1981 Jabones-Determinación de material insaponificable
- Justificación:** Esta norma ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.
148. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-K-524-S-1981 Jabones-Determinación de cloruros.
- Justificación:** Esta norma ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.
- Justificación:** Esta norma ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.
149. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-K-555-1981 Aceites y ácidos-aceites secantes, ácidos grasos y ácidos grasos polimerizados-determinación del índice de saponificación.
- Justificación:** Esta norma ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.

- 150.** Cancelación de la Norma Mexicana NMX-Q-029-1980 Productos para el aseo del hogar-Terminología y clasificación.

Justificación: Esta norma ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.

- 151.** Cancelación de la Norma Mexicana NMX-Q-033-S-1980 Cera para pisos.

Justificación: Esta norma ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.

CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL HIERRO Y DEL ACERO (CANACERO)

PRESIDENTE: LIC. SALVADOR QUESADA SALINAS
DIRECCIÓN: AMORES No. 338, COL. DEL VALLE, DELEG. BENITO JUÁREZ, C.P. 03100, MÉXICO, D.F.
TELÉFONO: 5448 8161
FAX: 5448 8180
CORREO ELECTRÓNICO: jresendiz@canacero.org.mx;
onn@canacero.org.mx

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA SIDERÚRGICA

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

- 1.** Industria Siderúrgica-Tubos de acero inoxidable-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los tubos de acero inoxidable.

Justificación: Se requiere de una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y métodos de prueba para los tubos de acero inoxidable.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a noviembre de 2013.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

- 2.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-B-509-CANACERO-2012 Industria siderúrgica-Tubo mecánico ornamental soldado de acero inoxidable-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los tubos mecánicos ornamentales soldados de acero inoxidable.

Justificación: Se requiere de una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y métodos de prueba para los tubos mecánicos soldados de acero inoxidable.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 4 de junio de 2012.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

- 3.** Industria siderúrgica-Certificación de personal de ensayos no destructivos para aplicaciones específicas.

Objetivo: Establecer los requisitos para la capacitación, calificación y certificación de personal de aplicación específica de los ensayos no destructivos.

Justificación: Se requiere de una Norma Mexicana que establezca la capacitación y certificación para el personal que efectúa labores de forma automática o repetitiva en los ensayos no destructivos. Se tomará como referencia la norma internacional ISO 20807:2004: Non-destructive testing - Qualification of personnel for limited application of non-destructive testing.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a mayo de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

4. Industria siderúrgica-Medición de espesores por ultrasonido.

Objetivo: Establecer el método de prueba para medir los espesores por ultrasonido.

Justificación: Se requiere de una Norma Mexicana que establezca un método de prueba para medir los espesores por ultrasonido. Se tomará como referencia la norma internacional ISO/DIS 16809 Non-destructive testing-Ultrasonic thickness measurement.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: mayo a noviembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

5. Evaluación del desempeño de sistemas ultrasónicos de inspección por pulso eco sin el empleo de instrumentos electrónicos de medición.

Objetivo: Establecer los parámetros para la evaluación del desempeño de sistemas ultrasónicos de inspección por pulso eco sin el empleo de instrumentos electrónicos de medición.

Justificación: Se requiere de una Norma Mexicana para este sistema de inspección que se utiliza de manera particular en productos de acero para la industria del petróleo. Se tomará como referencia la norma internacional ISO 18175 Non-destructive testing-Evaluating performance characteristics of ultrasonic pulse-echo testing systems without the use of electronic measurement instruments.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

6. Términos y definiciones generales empleadas en ensayos no destructivos.

Objetivo: Establecer los términos y definiciones generales empleados en ensayos no destructivos.

Justificación: Se requiere de una Norma Mexicana que establezca los términos y definiciones que se usan en los ensayos no destructivos, los cuales contemplan las diferentes técnicas como son: ultrasonido, radiografía industrial, partículas magnéticas, líquidos penetrantes, etc. Se tomará como norma de referencia la norma internacional ISO 18173 Non-destructive testing-General terms and definitions.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

7. Acero estructural de baja aleación alta resistencia.

Objetivo: Establecer los requisitos para el acero estructural de baja aleación alta resistencia.

Justificación: Se requiere de una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y métodos de prueba para el acero estructural de baja aleación alta resistencia.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

8. Métodos de prueba para carbón y coque.

Objetivo: Establecer los métodos de prueba para el carbón y coque.

Justificación: Se requiere la actualización de los métodos de prueba de estos productos que son insumos muy importantes para la industria siderúrgica.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: mayo a noviembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

9. Industria siderúrgica-Tubos de acero para conducción de agua potable y alcantarillado sanitario-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los tubos de acero para la conducción de agua.

Justificación: A solicitud de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) se requiere de una norma mexicana que establezca las especificaciones y métodos de prueba para los Tubos de acero para la conducción de agua.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2012.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

10. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-127-1981 Coque-Métodos de prueba-Análisis granulométrico.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para el coque.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: mayo a noviembre de 2013.

11. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-230-1970 Norma de método de muestreo para extracción de muestras de mineral de hierro, sinters, pelets, etc. (método por incrementos).

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de muestreo para extracción de muestras de mineral de hierro, sinters, pelets, etc. por el método de incrementos.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: mayo a noviembre de 2013.

12. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-331-1982: Método de prueba de macroataque para productos de acero.
- Objetivo:** Establecer el método de prueba de macroataque para productos de acero.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** mayo a noviembre de 2013.
13. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-072-CANACERO-2008 Industria siderúrgica-Varilla corrugada de acero, grado 60, laminada en frío para refuerzo de concreto-Especificaciones y métodos de prueba
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba para la varilla corrugada de acero, grado 60.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos. El Organismo se compromete a invitar a participar al ONNCCE
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a noviembre de 2013.
14. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-434-1969 Método de prueba para determinar el peso unitario y el área transversal de las varillas lisas y corrugadas, para refuerzo de concreto.
- Objetivo:** Establecer el método de prueba para determinar el peso unitario y el área transversal de las varillas lisa y corrugada.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos. El Organismo se compromete a invitar a participar al ONNCCE
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a noviembre de 2013.
15. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-113-1981 Acero-Método de prueba-Doblado de productos terminados.
- Objetivo:** Establecer el método de prueba de doblado para productos terminados.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a noviembre de 2013.
- B. Temas reprogramados
- B.1)** Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública
16. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-B-040-CANACERO-2012 Industria siderúrgica-Ferromanganeso-Especificaciones y métodos de prueba.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba para el ferromanganeso.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a julio de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 1 de junio de 2012.

17. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-B-048-CANACERO-20012 Industria siderúrgica-Ferrosilicio-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para el Ferrosilicio.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a julio de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 1 de junio de 2012.

18. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-B-220-CANACERO-2006: Industria siderúrgica-Ferrocromo-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para el Ferrocromo.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 1 de junio de 2012.

19. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-B-268-CANACERO-2011 Industria siderúrgica-Composición química y templabilidad de aceros al carbono y aleados H.

Objetivo: Establecer la composición química y templabilidad de aceros al carbono y aleados H.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 26 de enero de 2012.

20. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-B-292-CANACERO-2011 Industria siderúrgica-Torón de siete alambres sin recubrimiento con relevado de esfuerzos para concreto presforzado-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer los requisitos y métodos de prueba para el torón de siete alambres sin recubrimiento con relevado de esfuerzos.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años y a las modificaciones de las normas internacionales o extranjeras, por lo que es importante recoger en las normas nacionales dichas modificaciones o adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 26 de enero de 2012.

21. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-B-222-CANACERO-2012 Industria siderúrgica-Ferrotitanio-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para el ferrotitanio.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a mayo de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 21 de junio de 2012.

- B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

22. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-185-1988 Tubos sin costura y soldados, de acero inoxidable Austenítico.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los tubos sin costura y soldados, de acero inoxidable Austenítico.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a mayo de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

23. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-218-1987 Tubos soldados de acero Austenítico para calderas, sobrecalentadores e intercambiadores de calor.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los tubos soldados de acero Austenítico para calderas, sobrecalentadores e intercambiadores de calor.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: mayo a octubre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

24. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-221-CANACERO-2006 Industria siderúrgica-Ferroboro-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para el Ferroboro.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a mayo de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

25. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-223-CANACERO-2006 Industria siderúrgica-Ferrocromo-Silicio-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para el ferrocromo-silicio.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a mayo de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

26. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-224-CANACERO-2006 Industria siderúrgica-Ferrovandio-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para el ferrovandio.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a mayo de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

27. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-225-CANACERO-2006 Industria siderúrgica-Ferrotungsteno-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para el Ferrotungsteno.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a mayo de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

28. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-227-CANACERO-2006 Industria siderúrgica-Silicomanganeso-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para el silicomanganeso.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a mayo de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

29. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-253-CANACERO-2006 Industria siderúrgica-Alambre de acero liso o corrugado para refuerzo de concreto-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para el Alambre de acero liso o corrugado para refuerzo de concreto.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a mayo de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

30. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-290-CANACERO-2006 Industria siderúrgica-Malla electrosoldada de acero liso o corrugado para refuerzo de concreto- Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para malla electrosoldada de acero liso o corrugado para refuerzo de concreto.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo a julio de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

31. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-307-1988, Métodos para estimar el tamaño promedio de grano de los metales.

Objetivo: Establecer los métodos para determinar el tamaño de grano e incluir los procedimientos de comparación, planimétrico (o de Jeffries) y el de intercepción.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a mayo de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

32. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-320-1989 Método de prueba para determinar la templabilidad del acero (prueba de Jominy).

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar la templabilidad del acero mediante la prueba de Jominy.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las Normas Internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a mayo de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

33. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-456-CANACERO-2007 Industria siderúrgica-Armaduras electrosoldadas de alambre de acero para castillos y dalas-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para las armaduras electrosoldadas de alambre de acero para castillos y dalas.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a mayo de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

34. Modificación de la Norma Mexicana NMX-H-082-1984 Soldadura-Guía para la selección de materiales de aporte para metales.

Objetivo: Establecer una guía de soldadura para la sección de materiales de aporte para metales.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a mayo de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

35. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-457-1988 Varillas corrugadas de acero de baja aleación procedente de lingote o palanquilla para refuerzo de concreto.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para las varillas corrugadas de acero de baja aleación procedentes de lingote o palanquilla para refuerzo de concreto.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la norma nacional dichas modificaciones o adelantos. El Organismo se compromete a invitar a participar al ONNCCE

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a julio de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2012.

36. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-050-SCFI-2000 Tubos ranurados de acero al carbono para ademe de pozos de agua para extracción y/o infiltración-absorción de agua-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba de los tubos ranurados de acero al carbono para ademe de pozos de agua para extracción y/o infiltración-absorción de agua.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

37. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-231-1990 Cribas para la clasificación de materiales granulares.

Objetivo: Establecer las especificaciones de las cribas que se emplean en los laboratorios.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

38. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-260-1990 Planchas de acero al Carbono-Manganeso-Silicio para recipientes que trabajan a presión.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba de las planchas de acero al Carbono-Manganeso-Silicio para recipientes que trabajan a presión.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años y a las modificaciones de las normas internacionales o extranjeras, por lo que es importante recoger en las normas nacionales dichas modificaciones o adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

39. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-275-1989 Lámina de acero al carbono, laminada en caliente, para recipientes que trabajan a presión.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba de la lámina de acero al carbono, laminada en caliente, para recipientes que trabajan a presión.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años y a las modificaciones de las normas internacionales o extranjeras, por lo que es importante recoger en las normas nacionales dichas modificaciones o adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

40. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-368-1990 Planchas de acero aleado al Cromo-Manganeso-Silicio, para recipientes que trabajan a presión.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba de las planchas de acero aleado al cromo-Manganeso-Silicio, para recipientes que trabajan a presión.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años y a las modificaciones de las normas internacionales o extranjeras, por lo que es importante recoger en las normas nacionales dichas modificaciones o adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

41. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-009-1996-SCFI Lámina de acero al carbono galvanizada por el proceso de inmersión en caliente para uso general, especificaciones.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos que debe cumplir la lámina con los recubrimientos mencionados.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

42. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-034-1991 Tubos de acero con costura soldados por fusión eléctrica para servicio en alta presión y temperaturas moderadas.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los tubos de acero soldados por fusión.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

43. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-036-1981 Definiciones relativas al carbón y coque.

Objetivo: Establecer las definiciones relativas al carbón y coque.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

44. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-054-1988 Tubos de acero soldados helicoidalmente.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los tubos de acero soldados helicoidalmente.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

45. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-055-1988 Requisitos generales para lámina de acero galvanizada por el proceso de inmersión en caliente.

Objetivo: Establecer los requisitos generales que debe cumplir la lámina con recubrimiento metálico.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

46. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-076-1987 Requisitos generales para tubos de aceros al carbono y aleado para usos especiales.

Objetivo: Establecer los requisitos que deben cumplir los tubos de este tipo.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

47. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-082-1990 Barras de acero para herramientas.

Objetivo: Establecer los requisitos y métodos de prueba que deben cumplir las barras de acero para herramientas.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, ya que es producto de acero que se fabrica y se comercializa ampliamente en nuestro país.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

48. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-085-CANACERO-2005 Gaviones y colchones para revestimiento hechos con malla hexagonal triple torsión-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones de los gaviones y colchones para revestimiento.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años y a las modificaciones de las normas internacionales o extranjeras, por lo que es importante recoger en las normas nacionales dichas modificaciones o adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

49. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-096-1997-SCFI Tubos sin costura de acero al carbono para calderas y sobrecalentadores para servicio en alta presión, especificaciones.
- Objetivo:** Establecer los requisitos y métodos de prueba que deben cumplir los tubos de acero al carbono, sin costura de espesor de pared mínimo para calderas.
- Justificación:** Es un producto de uso generalizado y no existe norma para este producto de acero.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a noviembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2010.
50. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-169-1990 Muestreo y preparación de la muestra para determinar la composición química de ferroaleaciones.
- Objetivo:** Establecer el método de muestreo y preparación de la muestra para determinar la composición química de ferroaleaciones.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a julio de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2010.
51. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-172-1988 Métodos de prueba mecánicos para productos de acero.
- Objetivo:** Establecer los métodos de prueba mecánicos para productos de acero.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a julio de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2010.
52. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-173-1990 Muestreo de aceros y hierros para determinar su composición química.
- Objetivo:** Establecer el método de muestreo de aceros y hierros para determinar su composición química.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a noviembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2010.

53. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-177-1990 Tubos de acero con o sin costura, negros y galvanizados por inmersión en caliente.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los tubos de acero con o sin costura negros o galvanizados.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

54. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-179-1983 Tubos de acero con o sin costura-series dimensionales.

Objetivo: Establecer las dimensiones más comunes de los tubos conforme a su clasificación: Diámetro exterior, espesor de pared y peso.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años y a las modificaciones de las normas internacionales o extranjeras, por lo que es importante recoger en las normas nacionales dichas modificaciones o adelantos

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

55. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-182-1988 Tubos de acero soldados por fusión eléctrica (arco) en tamaños nominales de 16 y mayores.

Objetivo: Establecer los requisitos y métodos de los tubos de acero soldados por fusión eléctrica en tamaños nominales de 406.4 mm (16 pulgadas) y mayores.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

56. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-183-1988 Tubos de acero soldados por fusión eléctrica (arco) en tamaños nominales de 4 y mayores.

Objetivo: Establecer los requisitos y métodos de prueba de los tubos de acero soldados por fusión eléctrica en tamaños nominales de 101,6 mm (4 pulgadas) y mayores.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

57. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-187-1996-SCFI Requisitos suplementarios para tubos sin costura y soldados por resistencia eléctrica de acero al carbono para servicio de alta temperatura para la construcción de calderas, especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer los requisitos suplementarios y métodos de prueba para los tubos sin costura y soldados por resistencia eléctrica de acero al carbono para servicio de alta temperatura para la construcción de calderas.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

58. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-237-1970 Método de muestreo para preparación de muestras de minerales de fierro, sinters y pélets, preparación de muestras de minerales de hierro, sinters y pélets.

Objetivo: Establecer la preparación de estos productos.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

59. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-246-1990 Requisitos generales para planchas de acero para recipientes que trabajan a presión.

Objetivo: Establecer los requisitos generales y métodos de prueba para las planchas de acero al carbono.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

60. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-252-1988 Requisitos generales para planchas, perfiles, tabla estacas y barras de acero laminado para uso estructural.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para estos productos.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

61. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-281-1987 Planchas, perfiles y barras de acero al carbono para uso estructural, con baja e intermedia resistencia a la tensión.

Objetivo: Establecer los requisitos para las planchas y perfiles de este tipo.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

62. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-284-1987 Acero estructural de alta resistencia y baja aleación al manganeso-Vanadio.

Objetivo: Establecer los requisitos para el acero estructural de alta resistencia y baja aleación al manganeso-Vanadio.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

63. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-293-1988 Alambre sin recubrimiento relevado de esfuerzos para usarse en concreto presforzado.

Objetivo: Establecer los requisitos y métodos de prueba para el alambre sin recubrimiento.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años y a las modificaciones de las normas internacionales o extranjeras, por lo que es importante recoger en las normas nacionales dichas modificaciones o adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

64. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-301-1986 Barras de acero al carbono.

Objetivo: Establecer los requisitos para las barras de este tipo.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

65. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-318-1969 Clasificación para chatarra.

Objetivo: Establecer la clasificación de la chatarra.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la norma nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

66. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-449-1991 Métodos de análisis químico para determinar la composición química de ferroaleaciones.

Objetivo: Establecer los métodos de análisis químico para determinar la composición química de las Ferroaleaciones.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

67. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-470-1996-SCFI Muestreo y pruebas para determinar el tamaño de las ferroaleaciones.

Objetivo: Establecer el muestreo y pruebas de las ferroaleaciones.

Justificación: Se requiere actualizar el muestreo y las pruebas de esta materia prima que se utiliza ampliamente para la fabricación de los aceros de manera general.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

68. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-482-1991 Capacitación, calificación y certificación de personal de ensayos no destructivos.

Objetivo: Establecer los requisitos para la capacitación, calificación y certificación de personal de ensayos no destructivos.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido a los cambios que ha tenido la normatividad internacional.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

69. Modificación de la Norma Mexicana NMX-H-091-1984 Electrodo recubierto de acero al cromo y cromo níquel resistentes a la corrosión.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los electrodos recubiertos de acero al cromo y cromo níquel resistentes a la corrosión.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

70. Modificación de la Norma Mexicana NMX-H-097-1985 Metales de aporte de acero al carbono, para soldadura por arco protegido con gas.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los metales de aporte de acero al carbono, para soldadura por arco protegido con gas.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a mayo de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

71. Modificación de la Norma Mexicana NMX-H-098-1985 Metales de aporte de acero de baja aleación, para soldadura por arco protegido con gas.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los metales de aporte de acero de baja aleación, para soldadura por arco protegido con gas.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

72. Modificación de la Norma Mexicana NMX-H-099-1985 Electrodo de acero al carbono para el proceso de soldadura de arco con electrodo tubular continuo.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los electrodos de acero al carbono para el proceso de soldadura de arco con electrodo tubular continuo.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

ORGANISMO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS, A.C. (ONNPROLAC)

PRESIDENTE: LIC. RAÚL PEDRO RIQUELME CACHO
DOMICILIO: BENJAMÍN FRANKLIN 134, COL. ESCANDÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11800, MÉXICO D.F.
TELÉFONO: 01 (55) 5271-3848
FAX: 01 (55) 5516-6040
C. ELECTRÓNICO: dirección-normalización@onnprolac.org.mx
onnprolac@onnprolac.org.mx

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE PRODUCTOS LÁCTEOS**SUBCOMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN DE PROCESOS****I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****A. Temas nuevos****1. Código de prácticas de higiene en plantas fabricantes de productos lácteos.**

Objetivo: Contar con la norma mexicana que describa las prácticas de higiene necesarias en una planta mexicana fabricante de productos lácteos.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa las prácticas de higiene requeridas en una planta de productos lácteos que garantice la inocuidad de los productos para el consumidor en el territorio mexicano, se tomará en consideración los lineamientos internacionales establecidos en el CAC/RCP 57-2004 Código de Prácticas de Higiene para la Leche y los Productos Lácteos. Aun cuando COFOCALEC cuenta con la NMX-F-730-COFOCALEC-2008, Sistema Producto Leche-Alimentos-Lácteos-Prácticas de Higiene recomendadas para la obtención de leche, la cual tiene por objetivo establecer las prácticas de higiene recomendadas para la obtención de leche, por su parte la Norma Mexicana propuesta en este Programa y que desarrollará el CTNNPL se abocará a las prácticas de higiene en el procesamiento y fabricación de productos lácteos tales como quesos, yogurth, leches fermentadas, cremas, mantequilla, leches pasteurizadas, ultra pasteurizadas, leches industrializadas, postres, productos lácteos, helados, bases para helado, entre otros; procesos que son completamente diferentes al proceso primario de obtención de leche.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

SUBCOMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN DE MUESTREO Y MÉTODOS DE PRUEBA**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados****2. Determinación de microorganismos patógenos por métodos moleculares**

Objetivo: Contar con una norma mexicana que describa los métodos moleculares existentes en nuestro país para determinar la presencia de microorganismos patógenos en los productos lácteos.

Justificación: El desarrollo tecnológico ha permitido la generación de métodos para la detección de microorganismos, sin embargo no existe regulación al respecto y resulta sumamente importante contar con una norma mexicana que permita definir los métodos validados que puedan emplearse en la Industria de productos lácteos de manera confiable y que contribuyan a garantizar la inocuidad de los alimentos para los consumidores mexicanos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2012

3. Atributos para la validación de métodos de prueba microbiológicos equivalentes.

Objetivo: Establecer el principio general y protocolo técnico para la validación de métodos alternativos en el campo del análisis microbiológico de alimentos lácteos.

Justificación: La necesidad de la industria lechera para obtener rápidamente la calidad microbiológica de sus productos terminados y materia prima así como el estatus microbiológico de sus procedimientos de manufactura, ha llevado a desarrollar y afinar métodos de análisis microbiológicos alternativos que son más rápidos, sencillos y algunos automatizados con relación a los métodos de referencia. Esta validación permitirá evaluar si el método es apto de acuerdo a las características del producto.

Algunos de los métodos alternativos, pueden tener resultados equivalentes a aquellos obtenidos por el método de referencia, mientras que otros pueden tener resultados significativamente diferentes. La industria de productos lácteos, los proveedores/desarrolladores de estos métodos alternativos necesitan un protocolo confiable para su validación.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2012

4. Atributos para la validación de métodos de prueba fisicoquímicos alternativos.

Objetivo: Contar con una norma mexicana que sirva de soporte para los métodos de prueba fisicoquímicos alternativos existentes en nuestro país.

Justificación: Es indispensable en nuestro país contar con un ordenamiento que permita incluir y actualizar los atributos para la validación de métodos de prueba fisicoquímicos alternativos de conformidad con el avance tecnológico generalizado y la validación que a nivel Internacional que ya se tiene.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2012

SUBCOMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN DE PRODUCTO

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

5. Quesos frescos y quesos frescos con sustitución de grasa y proteína. Denominación y clasificación comercial, especificaciones fisicoquímicas, ingredientes y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer la denominación, clasificación y especificaciones generales que deben de cumplir las diferentes variedades de quesos frescos, así como los quesos frescos que tienen una sustitución de grasa y proteína para contar con criterios unificados en el sector lácteo con los consecuentes beneficios al consumidor dentro del territorio nacional.

Justificación: Considerando el amplio mercado de quesos frescos y los quesos frescos con sustitución de grasa y proteína es de gran importancia contar con una norma mexicana de referencia, útil para fabricantes y comercializadores, así como evaluadores de la conformidad, que establezca las especificaciones, ingredientes y clasificación general de dichos productos que permita tener un mercado más organizado. Se toma como referencia el CODEX STAN 283-1978 Norma General del Codex para el queso y CODEX STAN 221-2001 Norma del grupo del Codex para queso no madurado incluido el queso fresco.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2012

6. Quesos madurados y quesos madurados con sustitución de grasa y proteína. Denominación y clasificación comercial, especificaciones fisicoquímicas, ingredientes y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer la denominación, clasificación y especificaciones generales que deben de cumplir las diferentes variedades de quesos madurados, así como los quesos madurados que tienen una sustitución de grasa y proteína para contar con criterios unificados en el sector lácteo con los consecuentes beneficios al consumidor dentro del territorio nacional.

Justificación: Considerando el amplio mercado de quesos madurados y los quesos madurados con sustitución de grasa y proteína es de gran importancia contar con una norma mexicana de referencia, útil para fabricantes y comercializadores, así como evaluadores de la conformidad, que establezca las especificaciones, ingredientes y clasificación general de dichos productos que permita tener un mercado más organizado. Se toma como referencia el CODEX STAN 283-1978 Norma General del Codex para el queso.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2012.

7. Quesos procesados y quesos procesados con sustitución de grasa y proteína-Denominación y clasificación comercial, especificaciones fisicoquímicas, ingredientes y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer la denominación, clasificación y especificaciones generales que deben de cumplir las diferentes variedades de quesos procesados, así como los quesos procesados que tienen una sustitución de grasa y proteína para contar con criterios unificados en el sector lácteo con los consecuentes beneficios al consumidor dentro del territorio nacional.

Justificación: Considerando el amplio mercado de quesos procesados y los quesos procesados con sustitución de grasa y proteína es de gran importancia contar con una norma mexicana de referencia, útil para fabricantes y comercializadores, así como evaluadores de la conformidad, que establezca las especificaciones, ingredientes y clasificación general de dichos productos que permita tener un mercado más organizado. Para la elaboración de la NMX se considerará CODEX STAN 283-1978 Norma General del Codex para el queso.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2012

8. Bases para helados y sus imitaciones-Denominaciones comerciales, especificaciones fisicoquímicas, ingredientes y métodos de prueba

Objetivo: Establecer la denominación, clasificación y especificaciones generales que deben de cumplir las diferentes variedades de bases para helados, así como los bases para helados que tienen sustitución de grasa y proteína para contar con criterios unificados en el sector lácteo con los consecuentes beneficios al consumidor dentro del territorio nacional.

Justificación: Considerando el amplio mercado de bases para helados y bases para helados con sustitución de grasa y proteína es de gran importancia contar con una norma mexicana de referencia, útil para fabricantes y comercializadores, así como evaluadores de la conformidad, que establezca las especificaciones, ingredientes y clasificación general de dichos productos que permita tener un mercado más organizado.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2012

9. Queso de cabra y sus variedades-Denominaciones comerciales, especificaciones fisicoquímicas, ingredientes y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones fisicoquímicas del queso de cabra y sus variedades que se comercializan dentro del territorio nacional, así como los métodos de prueba que deben aplicarse para la verificación.

Justificación: Se propone la elaboración de esta Norma Mexicana a fin de homologar la denominación comercial de los productos que se venden como queso de cabra, así como los métodos de prueba.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2012

10. Queso gouda-Denominaciones comerciales, especificaciones fisicoquímicas, ingredientes y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones fisicoquímicas y la denominación del queso de gouda que se comercializa dentro del territorio nacional, así como los métodos de prueba que deben aplicarse para la verificación.

Justificación: Se propone la elaboración de esta Norma Mexicana a fin de homologar la denominación comercial de los productos que se venden como gouda, así como la denominación comercial que se exhibe en los envases que contiene el producto objeto de la NMX, a fin de que el consumidor no se confunda con las características del producto que adquiera. Se toma como referencia el CODEX STAN 266-1966 Norma del Codex para el queso gouda.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2012

11. Queso petit suisse y sus variedades-Denominaciones comerciales, especificaciones fisicoquímicas, ingredientes y métodos de prueba

Objetivo: Establecer las especificaciones fisicoquímicas y la denominación comercial del queso petit suisse y sus variedades que se comercializan dentro del territorio nacional, así como los métodos de prueba que deben aplicarse para la verificación.

Justificación: Se propone la elaboración de esta Norma Mexicana a fin de homologar la denominación comercial de los productos que se venden como queso petit suisse, y tipo petit suisse, así como la denominación comercial que se exhibe en los envases que contiene el producto objeto de la NMX, a fin de que el consumidor no se confunda con las características del producto que adquiera.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2012

12. Queso mozzarella-Denominaciones comerciales, especificaciones fisicoquímicas, ingredientes y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones fisicoquímicas del queso de mozzarella que se comercializa dentro del territorio nacional, así como los métodos de prueba que deben aplicarse para la verificación.

Justificación: Se propone la elaboración de esta Norma Mexicana a fin de homologar la denominación comercial de los productos que se venden como queso mozzarella, así como la información comercial que se exhibe en los envases que contiene el producto objeto de la NMX, a fin de que el consumidor no se confunda con las características del producto que adquiera. Se toma como referencia el CODEX STAN 262-2006 Norma del Codex para la mozzarella.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2012.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES

PRESIDENTE:	MVZ., M. SCI. RICARDO CELMA ÁLVAREZ
DIRECCIÓN:	WATTEAU No. 70, COL. NONOALCO MIXCOAC, DELEG. BENITO JUÁREZ, 03700 MÉXICO, D.F.
TELÉFONOS	5563 4600 Y 5563 7658
FAX:	5563 4881
EMAIL:	info@conafab.org

SUBCOMITÉ DE ALIMENTO TERMINADO

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

1. Alimento con 12% de proteína cruda para vacas lecheras en producción.

Objetivo: Esta Norma especifica las características del alimento con 12% de proteína cruda para vacas lecheras en producción.

Justificación: Se requiere elaborar esta norma mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área, y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, por lo que es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a Diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

2. Alimento con 14% de proteína cruda para vacas lecheras en producción.

Objetivo: Esta Norma especifica las características del alimento con 14% de proteína cruda para vacas lecheras en producción.

Justificación: Se requiere elaborar esta norma mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área, y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, por lo que es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a Diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

3. Alimento con 16% de proteína cruda para vacas lecheras en producción.

Objetivo: Esta Norma especifica las características del alimento con 16% de proteína cruda para vacas lecheras en producción.

Justificación: Se requiere elaborar esta norma mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área, y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, por lo que es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a Diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

4. Alimentos para animales-Alimento balanceado para perro-Especificaciones (cancela a las NMX-Y-255-1984 y NMX-Y-256-1983).

Objetivo: Establecer las características nutricionales y los niveles de inclusión de ingredientes que debe contener el producto para que sea catalogado como alimento balanceado.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana de especificaciones como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a Diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2011.

5. Alimentos para animales-Alimento balanceado para gato-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características nutricionales y los niveles de inclusión de ingredientes que debe contener el producto para que sea catalogado como alimento balanceado.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana de especificaciones como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a Diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2011.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

6. Modificación a la NMX-Y-125-SCFI-2004, Alimentos para animales-Alimento pre-iniciador para cerdos-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir el producto denominado "Alimento balanceado pre-iniciador para cerdos" que se comercializa en territorio nacional.

Justificación: Se requiere revisar esta norma mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área, y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, por lo que es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a Diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2011.

7. Modificación a la NMX-Y-126-SCFI-2004, Alimentos para animales-Alimento iniciador para cerdos-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir el producto denominado "Alimento balanceado para la iniciación de cerdos" que se comercializa en territorio nacional.

Justificación: Se requiere revisar esta norma mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área, y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, por lo que es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a Diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2011.

8. Modificación a la NMX-Y-127-A-1979, Alimento para cerdas en gestación y sementales.

Objetivo: Establecer las características nutricias que debe cumplir un alimento para cerdas en gestación y sementales.

Justificación: Se requiere revisar esta norma mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área, y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, por lo que es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a Diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2011.

9. Modificación a la NMX-Y-128-A-1979, Alimento para el crecimiento de cerdos.

Objetivo: Establecer las características nutricias que debe cumplir un alimento para la etapa de crecimiento en cerdos.

Justificación: Se requiere revisar esta norma mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área, y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, por lo que es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a Diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2011.

10. Modificación a la NMX-Y-129-A-1979, Alimento para el desarrollo de cerdos.

Objetivo: Establecer las características nutricias que debe cumplir un alimento para la etapa de desarrollo en cerdos.

Justificación: Se requiere revisar esta norma mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área, y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, por lo que es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a Diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2011.

11. Modificación a la NMX-Y-130-A-1979, Alimento para cerdas en lactancia.

Objetivo: Establecer las características nutricias que debe cumplir un alimento para la alimentación de cerdas en lactancia.

Justificación: Se requiere revisar esta norma mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área, y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, por lo que es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a Diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2011.

12. Modificación a la NMX-Y-131-A-1979, Alimento para finalización de cerdos.

Objetivo: Establecer las características nutricias que debe cumplir un alimento para la etapa de finalización en cerdos.

Justificación: Se requiere revisar esta norma mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área, y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, por lo que es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a Diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2011.

SUBCOMITÉ DE AMINOÁCIDOS**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****B.** Temas reprogramados**B.2)** Que no han sido publicados**13.** L-Treonina 98%-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de prueba de la L-Treonina 98% en alimentos para animales.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a Diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2005.

14. L-Triptófano 98%-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de prueba del L-Triptofano 98% en alimentos para animales.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a Diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2005.

SUBCOMITÉ DE FUENTES PROTEÍNICAS Y ENERGÉTICAS

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

15. Granos secos de destilería con solubles (DDGS por sus siglas en inglés).

Objetivo: Establecer las características de los granos secos de destilería con solubles empleados como fuente de proteína y otros nutrimentos en alimentos balanceados para animales.

Justificación: En México se comercializan más de 500 mil toneladas de DDGS al año, y no existe una norma que oriente a los consumidores sobre los distintos grados de calidad que se pueden conseguir de esta materia prima, y cuáles son los parámetros de calidad que pueden exigir que estén presentes en el ingrediente.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a Diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

16. Grasa amarilla.

Objetivo: Esta Norma establece las características mínimas de calidad que debe tener este ingrediente.

Justificación: Es importante por la enorme comercialización que existe tanto de productos nacionales como importados, ya que es un producto muy utilizado en la alimentación animal.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a Diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2011.

SUBCOMITÉ DE GRANOS

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

17. Maíz-Destinado a la alimentación de animales.

Objetivo: Establece las especificaciones del maíz destinado a la alimentación de animales.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones, a fin de garantizar la calidad del producto, y contar con un procedimiento homogéneo para determinarla.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a Diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2005.

18. Sorgo-Destinado a la alimentación de animales.

Objetivo: Establece las especificaciones del sorgo destinado a la alimentación de animales.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones, a fin de garantizar la calidad del producto, y contar con un procedimiento homogéneo para determinarla.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a Diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2005.

19. Trigo-Destinado a la alimentación de animales.

Objetivo: Establece las especificaciones del trigo destinado a la alimentación de animales.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones, a fin de garantizar la calidad del producto, y contar con un procedimiento homogéneo para determinarla.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a Diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2005.

20. Cebada-Destinado a la alimentación de animales.

Objetivo: Establece las especificaciones de la cebada destinada a la alimentación de animales.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones, a fin de garantizar la calidad del producto, y contar con un procedimiento homogéneo para determinarla.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a Diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2005.

SUBCOMITÉ DE MÉTODOS ANALÍTICOS

- I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

- B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

21. Determinación de la vida de anaquel de los alimentos terminados para animales.

Objetivo: Estimar la vida de anaquel de los alimentos terminados con el propósito de establecer su fecha de caducidad.

Justificación: No existe una norma en este sentido y es de interés establecer un procedimiento homogéneo para calcular este parámetro importante para los consumidores y exigido por las autoridades.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: 1 al 28 de Febrero de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2012.

(Continúa en la Sexta Sección)

(Viene de la Quinta Sección)

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

22. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-Y-098-SCFI-2012 Alimentos para animales-determinación de humedad en alimentos balanceados e ingredientes mayores (cancelara a la NMX-Y-098-SCFI-2001)

Objetivo: Revisar la redacción y contenido de esta norma para su posible actualización.

Justificación: Han transcurrido 5 años de su publicación, y se ha sugerido en el Subcomité su revisión.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a Marzo de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de noviembre de 2012.

B.2) Que no han sido publicados

23. Modificación a la Norma Mexicana NMX-Y-118-SCFI-2001, Alimentos balanceados e ingredientes para animales-Determinación de proteína cruda-Método de prueba.

Objetivo: Revisar la redacción y contenido de esta norma para su posible actualización.

Justificación: Han transcurrido 5 años de su publicación, y se ha sugerido en el Subcomité su revisión.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: 1 al 30 de Abril de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2009.

24. Modificación a la Norma Mexicana NMX-Y-024-SCFI-2001, Determinación de cloruro de sodio en alimentos terminados e ingredientes para animales.

Objetivo: Revisar la redacción y contenido de esta norma para su posible actualización.

Justificación: Han transcurrido más de 5 años de su publicación y se ha sugerido en el Subcomité su revisión.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: 1 al 30 de Junio de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2012.

25. Modificación a la Norma Mexicana NMX-Y-332-SCFI-2002, Determinación de grasa en derivados lácteos.

Objetivo: Revisar la redacción y contenido de esta norma para su posible actualización.

Justificación: Han transcurrido más de 5 años de su publicación y se ha sugerido en el Subcomité su revisión.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: 1 al 31 de Agosto de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2012.

26. Modificación a la Norma Mexicana NMX-Y-331-SCFI-2002, Determinación de peróxidos en alimentos terminados e ingredientes para animales.

Objetivo: Revisar la redacción y contenido de esta norma para su posible actualización.

Justificación: Han transcurrido más de 5 años de su publicación y se ha sugerido en el Subcomité su revisión.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: 1 al 31 de Octubre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2012.

SUBCOMITÉ DE MINERALES

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

27. Óxido de Magnesio (MgO). Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba del óxido de magnesio, el cual se emplea en la elaboración de alimentos para animales.

Justificación: Es una fuente de magnesio muy utilizada por tener menor costo que el sulfato de magnesio y no se ha realizado su Norma de especificaciones.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a Diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2007.

28. Sulfato de Magnesio monohidratado (MgSO₄.H₂O). Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba del sulfato de magnesio monohidratado, el cual se emplea en la elaboración de alimentos para animales.

Justificación: Elaborar esta norma servirá para solicitar la cancelación de la NMX-Y-293-1986, sulfato de magnesio heptahidratado, ingrediente que prácticamente ya no se usa en alimentos para animales, utilizándose su forma de monohidrato.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a Diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2007.

SUBCOMITÉ DE PIGMENTOS

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

29. Determinación cuantitativa de transluteína contenida en harina, derivados y alimentos adicionados de la misma.

Objetivo: Establece la determinación cuantitativa de transluteína contenida en harina, derivados y alimentos adicionados de la misma.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de determinación como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a Diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2006.

SUBCOMITÉ DE VITAMINAS

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

30. Alimentos para animales-Ácido Fólico en Premezclas Vitamínicas -Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de prueba del ácido fólico en premezclas vitamínicas en alimentos para animales.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a Junio de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2006.

31. Alimentos para animales-D-Pantotenato de Calcio en Premezclas Vitamínicas-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de prueba del D-Pantotenato de Calcio en premezclas vitamínicas en alimentos para animales.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a Junio de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2006.

32. Alimentos para animales-Niacina en Premezclas Vitamínicas-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de prueba de la niacina en premezclas vitamínicas en alimentos para animales.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a Marzo de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2006.

- 33.** Alimentos para animales-Vitaminas Hidrosolubles en Premezclas Vitamínicas-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de prueba de las vitaminas hidrosolubles en premezclas vitamínicas en alimentos para animales.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Abril a Junio de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

- 34.** Alimentos para animales-Colina en Premezclas Vitamínicas-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de prueba de la colina en premezclas vitamínicas en alimentos para animales.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Julio a Septiembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

- 35.** Alimentos para animales-Vitamina A en Alimento Terminado-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de prueba de la Vitamina A en premezclas vitamínicas en alimentos para animales.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Octubre a Diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DEL ALUMINIO Y SUS ALEACIONES

PRESIDENTE: C.P. ROBERTO OLIVEROS VÁSQUEZ
DIRECCIÓN: FRANCISCO PETRARCA 133 PISO 9
 COL. POLANCO
 DELEG. MIGUEL HIDALGO, 11560 MÉXICO, D.F.
TELÉFONO: 5531 2614
FAX: 5531 3176
CORREO ELECTRÓNICO: roliveros@imedal.org.mx
 gerente@imedal.org.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

- 1.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-161-SCFI-2011 Aluminio y sus aleaciones-Ventanas, puertas y tragaluces-Niveles de desempeño.

Objetivo: Esta norma establece los niveles de desempeño de las ventanas, puertas (batientes o corredizas) y tragaluces, sin importar el material utilizado en los componentes del marco o del panel.

Justificación: Se requiere de una Norma Mexicana en la que se determine la presión de diseño y todos los demás factores relativos al desempeño para la clasificación de ventanas, puertas (batientes o corredizas) y tragaluces.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 14 de noviembre de 2011.

2. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-162-SCFI-2011 Aluminio y sus aleaciones-Determinación del tamaño de grano promedio.

Objetivo: Determinar el tamaño de grano planar promedio, es decir, caracterización de las secciones de 2 dimensiones del grano reveladas en el plano de análisis, tomando en cuenta la influencia y limitaciones que éste tiene en las propiedades mecánicas que se le otorga al aluminio.

Justificación: Un papel importante dentro del comportamiento del aluminio es el estado de su estructura, la cual se ve modificada por la deformación, velocidad y temperatura a la que se ve sometido el material, lo anterior se ve reflejado en el tamaño de grano que el aluminio presente, por lo que el control de éste trae como consecuencia la aplicación o no del material para un fin determinado.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 2 de febrero de 2012.

B.2) Que no han sido publicados

3. Aluminio y sus aleaciones-Escaleras metálicas portátiles-Requerimientos de seguridad, definiciones, recomendaciones para selección, uso y cuidado, métodos de prueba, etiquetado y requerimientos de marcado.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece los términos y definiciones, recomendaciones, uso y cuidado, así como información de seguridad y métodos de prueba, que deben cumplir las escaleras metálicas portátiles que se comercializan en territorio nacional.

Justificación: Se requiere de una Norma Mexicana que regule los requerimientos mínimos de seguridad para el uso y cuidado de las escaleras metálicas portátiles.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009.

4. Aluminio y sus aleaciones-Tubos redondos trefilados-dimensiones

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece las tolerancias dimensionales para los tubos redondos trefilados en frío de aluminio y aleaciones de aluminio.

Justificación: Se requiere de una Norma Mexicana en la que se establezcan las especificaciones de tolerancia para: diámetro, espesor de pared, rectitud, longitud y abolladuras localizadas

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009.

5. Aluminio y sus aleaciones-Muestras sólidas de los metales y sus aleaciones con espectrómetros de emisión óptica con fuente de chispa-Método de análisis químico.

Objetivo: Describir y establecer los parámetros generales del método de análisis químico de muestras sólidas de metales y sus aleaciones, con espectrómetros de emisión óptica.

Justificación: para la obtención de un análisis confiable que se considera de suma importancia y es fundamental que las empresas y sobre todo el personal encargado del análisis, conozca de manera adecuada el método que utilizan, para poder obtener resultados confiables, dado que muchas veces, ellos son los encargados inclusive de hacer una certificación de la composición química de sus productos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009.

6. Aluminio y sus aleaciones-Laboratorio para equipos de espectrometría de emisión de chispa-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las condiciones que debe tener un Laboratorio, donde se tenga instalado un espectrómetro de emisión óptica de chispa, para que sus resultados puedan ser considerados.

Justificación: Se requiere de una Norma Mexicana en la que se establezcan las condiciones del área donde esté instalado el espectrómetro, así como la calidad de los suministros que se le proporcionan, serán críticas para la obtención de resultados confiables, y por tanto se debe tener especial cuidado en mantener las condiciones adecuadas en el Laboratorio.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009.

7. Aluminio y sus aleaciones-Estándares y muestras sólidas utilizadas en los equipos de espectrometría de emisión óptica de chispa y su preparación-especificaciones y métodos de prueba

Objetivo: Describir y establecer las condiciones que deben cumplir los estándares y muestras sólidas para su utilización y análisis con espectrómetros de emisión de chispa.

Justificación: Se requiere de una Norma Mexicana en la que las personas involucradas con el análisis, conozcan los diferentes tipos de muestras involucradas en el proceso, así como las formas más adecuadas de su preparación y manejo.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009.

8. Aluminio y sus aleaciones-Calibración y estandarización de equipos de espectrometría de emisión óptica de chispa-Método de prueba.

Objetivo: Describir los requerimientos y procedimientos para la adecuada calibración y estandarización de este tipo de equipos a fin de poder obtener un análisis químico confiable de los metales y sus aleaciones.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana de este producto a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia ya que es indispensable que las personas encargadas de los espectrómetros conozcan los fundamentos de estos procesos, para poder determinar y corregir en su caso, desviaciones en los resultados atribuibles a ellos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009.

9. Aluminio y sus aleaciones-Aleaciones de aluminio para análisis de la composición química-Muestreo.

Objetivo: Esta norma mexicana describe los procedimientos a seguir para la obtención de muestras de aluminio, las cuales servirán para determinar su composición química.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana de este producto a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para las compañías de la República Mexicana que fabrican o consumen productos de aluminio y puede ser usada para el muestreo de aleaciones de aluminio, tanto fundido como en estado sólido en sus diferentes presentaciones.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009.

10. Aluminio y sus aleaciones-Análisis de muestras metálicas y su validación con equipos de espectrometría de emisión óptica de chispa-Método de prueba.

Objetivo: Establecer las condiciones que se deben cumplir para la realización de análisis confiables de muestras metálicas con espectrómetros de emisión óptica de chispa.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana de este producto a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para el análisis químico de los materiales, es importante para poder determinar las características de los mismos, además las empresas se ven en la necesidad de certificar el análisis químico de su producción, por lo que, se deben garantizar los resultados que se entregan, esto sólo se podrá obtener si se cuenta con el equipo adecuado, el mismo, se encuentra en condiciones aceptables, ha sido calibrado correctamente y la operación de él se hace de forma adecuada, para así poder obtener resultados confiables, que puedan ser reproducibles y confirmados por otros métodos y/u otros laboratorios.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009.

11. Aluminio y sus aleaciones-Análisis químico del aluminio y sus aleaciones por medio de equipos de espectrometría de emisión óptica con fuente de chispa-Método de prueba.

Objetivo: Describir los requerimientos y procedimientos para la adecuada operación de este tipo de equipos a fin de poder obtener un análisis químico confiable de las aleaciones de Aluminio.

Justificación: El uso del Aluminio y sus aleaciones es diverso, así, vemos que se pueden tener desde productos fabricados para su uso en el hogar, hasta productos para la industria Aeroespacial y Automotriz, pasando por productos para la construcción, etc., por lo anterior, es menester que las empresas con procesos de producción o uso de Aluminio y sus aleaciones, puedan certificar y con ello garantizar el material que producen o utilizan.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009.

II. Normas vigentes a ser modificadas.**A. Temas nuevos.**

12. Modificación a la Norma Mexicana NMX-W-015-SCFI-2003 Aluminio y sus aleaciones-Determinación del zinc-Método gravimétrico.

Objetivo: Esta norma mexicana es aplicable para determinar contenidos de Zinc cuando está comprendido entre el 0.50 % y 6.0%

Justificación: Revisión quinquenal de la NMX-W-015-SCFI-2003.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

13. Modificación a la Norma Mexicana NMX-W-065-SCFI-2003 Aluminio y sus aleaciones- Determinación del Berilio-Método gravimétrico.

Objetivo: Esta norma mexicana establece el método gravimétrico para la determinación del berilio en aluminio y aleaciones de aluminio.

Justificación: Revisión quinquenal de la NMX-W-065-SCFI-2003.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

14. Modificación a la Norma Mexicana NMX-W-066-SCFI-2003 Aluminio y sus aleaciones-Determinación Volumétrico del Zinc-Método de prueba.

Objetivo: Esta norma mexicana es aplicable para determinar contenidos de zinc entre 0,10 % y 12%.

Justificación: Revisión quinquenal de la NMX-W-066-SCFI-2003.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

15. Modificación a la Norma Mexicana NMX-W-067-SCFI-2003 Aluminio y sus aleaciones-Análisis Químico-Determinación de Calcio-método volumétrico.

Objetivo: Esta norma mexicana establece el método volumétrico para la determinación del contenido de calcio en el aluminio y aleaciones de aluminio.

Justificación: Revisión quinquenal de la NMX-W-067-SCFI-2003.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

16. Modificación a la Norma Mexicana NMX-W-069-SCFI-2003 Aluminio y sus aleaciones-Determinación de cobre en aleaciones de aluminio-método de prueba.

Objetivo: Esta norma mexicana establece el método de prueba para la determinación del cobre en aleaciones de aluminio.

Justificación: Revisión quinquenal de la NMX-W-069-SCFI-2003.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

17. Modificación a la Norma Mexicana NMX-W-070-SCFI-2003 Aluminio y sus aleaciones-Determinación del Hierro-Método volumétrico.

Objetivo: Esta norma mexicana establece el método para la determinación de hierro en aleaciones de aluminio por el método volumétrico.

Justificación: Revisión quinquenal de la NMX-W-070-SCFI-2003.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

18. Modificación a la Norma Mexicana NMX-W-071-SCFI-2003 Aluminio y sus aleaciones-Determinación de Níquel en aleaciones de Aluminio- método de prueba.

Objetivo: Esta norma mexicana establece el método de prueba para la determinación de níquel en aleaciones de aluminio.

Justificación: Revisión quinquenal de la NMX-W-071-SCFI-2003.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

19. Modificación a la Norma Mexicana NMX-W-072-SCFI-2003 Aluminio y sus aleaciones-Determinación de magnesio en aleaciones de Aluminio-método de prueba.

Objetivo: Esta norma mexicana establece el método de prueba para la determinación de magnesio en aleaciones de aluminio.

Esta norma mexicana es aplicable cuando el contenido de magnesio varía de 0,5 % a 1 %.

Justificación: Revisión quinquenal de la NMX-W-072-SCFI-2003.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

20. Modificación a la Norma Mexicana NMX-W-073-SCFI-2003 Aluminio y sus aleaciones-Análisis Químico-Determinación de Manganeso-Método Volumétrico.

Objetivo: Esta norma mexicana establece el método volumétrico para la determinación del Contenido de manganeso en el aluminio y sus aleaciones.

Justificación: Revisión quinquenal de la NMX-W-073-SCFI-2003.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

21. Modificación a la Norma Mexicana NMX-W-074-SCFI-2003 Aluminio y sus aleaciones-Análisis químico para la determinación de Plomo-Método Gravimétrico.

Objetivo: Esta norma mexicana establece el método gravimétrico para la determinación del contenido de plomo en el aluminio y sus aleaciones.

Justificación: Revisión quinquenal de la NMX-W-074-SCFI-2003.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

- 22.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-W-075-SCFI-2003 Aluminio y sus aleaciones-Determinación de Silicio en aleaciones de Aluminio-método de prueba.
- Objetivo:** Esta norma mexicana establece dos métodos para la determinación de silicio en aleaciones de aluminio.
- Justificación:** Revisión quinquenal de la NMX-W-075-SCFI-2003.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2013.
- 23.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-W-076-SCFI-2003 Aluminio y sus aleaciones-Determinación del Titanio-Método Fotométrico.
- Objetivo:** Esta norma mexicana establece la determinación de titanio en aleaciones de aluminio por el método fotométrico.
- Justificación:** Revisión quinquenal de la NMX-W-076-SCFI-2003.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2013.
- 24.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-W-077-SCFI-2003 Aluminio y sus Aleaciones-Análisis Químico-Determinación de Vanadio-Método de Colorimétrico.
- Objetivo:** Esta norma mexicana establece el método colorimétrico para la determinación del contenido de vanadio en el aluminio y sus aleaciones.
- Justificación:** Revisión quinquenal de la NMX-W-077-SCFI-2003.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2013.
- 25.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-W-078-SCFI-2003 Aluminio y sus Aleaciones-Determinación de Zinc en Aleaciones de Aluminio-Método de prueba.
- Objetivo:** Esta norma mexicana establece el método para la determinación de zinc en aleaciones de aluminio.
- Justificación:** Revisión quinquenal de la NMX-W-078-SCFI-2003.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2013.
- 26.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-W-079-SCFI-2003 Aluminio y sus aleaciones-Determinación gravimétrica del Silicio en el Aluminio y sus aleaciones-método de Prueba.
- Objetivo:** Esta norma mexicana establece un método gravimétrico para la determinación del silicio en aluminio y aleaciones de aluminio.
- Justificación:** Revisión quinquenal de la NMX-W-079-SCFI-2003.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2013.
- 27.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-W-085-SCFI-2003 Aluminio y sus aleaciones-Determinación del Titanio-método Espectrofotométrico con ácido cromatopico.
- Objetivo:** Esta norma establece el método para la determinación espectrofotométrica de titanio en aluminio y aleaciones de aluminio.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Justificación: Revisión quinquenal de la NMX-W-085-SCFI-2003.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

28. Modificación a la Norma Mexicana NMX-W-088-SCFI-2003 Aluminio y sus aleaciones-Determinación de Magnesio-Método espectrofotométrico de absorción atómica.

Objetivo: Esta norma mexicana establece el método espectrofotométrico de absorción atómica para la determinación de magnesio en aluminio y sus aleaciones.

Justificación: Revisión quinquenal de la NMX-W-088-SCFI-2003.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

29. Modificación a la Norma Mexicana NMX-W-089-SCFI-2003 Aluminio y sus aleaciones-Determinación del Cromo-Método espectrofotométrico a la difenilcarbazida después de la extracción.

Objetivo: Esta norma mexicana establece el método espectrofotométrico usando difenilcarbazida, después de la extracción, para la determinación del cromo en aluminio y aleaciones de aluminio.

Justificación: Revisión quinquenal de la NMX-W-089-SCFI-2003.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

30. Modificación a la Norma Mexicana NMX-W-096-SCFI-2003 Aluminio y sus aleaciones-Barras redondas trefiladas-Dimensiones.

Objetivo: Esta norma mexicana establece las dimensiones y tolerancia para barras redondas trefiladas de aluminio y aleaciones de aluminio que tengan diámetros desde 1mm a 65 mm. Las tolerancias sobre diámetro especificado en esta norma son en más y en menos.

Justificación: Revisión quinquenal de la NMX-W-096-SCFI-2003.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

31. Modificación a la Norma Mexicana NMX-W-112-SCFI-2003 Aluminio y sus aleaciones-análisis químicos-Determinación del hierro-Método fotométrico a la ortofenantrolina.

Objetivo: Esta norma mexicana establece el método para la determinación de hierro en el aluminio y las aleaciones de aluminio.

Justificación: Revisión quinquenal de la NMX-W-112-SCFI-2003.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

32. Modificación a la Norma Mexicana NMX-W-113-SCFI-2003 Aluminio y sus aleaciones-Análisis Químico-Determinación de silicio- método espectrofotométrico con el complejo silicomolibdico reducido.

Objetivo: Esta norma mexicana establece un método fotométrico para la determinación de silicio en el aluminio y aleaciones de aluminio.

Justificación: Revisión quinquenal de la NMX-W-113-SCFI-2003.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

33. Modificación a la Norma Mexicana NMX-W-114-SCFI-2003 Aluminio y sus aleaciones-Análisis-Químico-Determinación de cobre-método espectrofotométrico de absorción atómica.

Objetivo: Esta norma mexicana establece el método para la determinación de cobre en el aluminio y sus aleaciones por espectrofotometría de absorción atómica.

Justificación: Revisión quinquenal de la NMX-W-114-SCFI-2003.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

34. Modificación a la Norma Mexicana NMX-W-119-SCFI-2003 Aluminio y sus aleaciones-Anodizado-Determinación del espesor de recubrimientos de óxido-Anódico mediciones no destructivas por el microscopio-Método de prueba.

Objetivo: Esta norma mexicana establece un método no destructivo, para determinar, por medio de un microscopio de haz dividido (Split-beam), el espesor del recubrimiento de óxido anódico en el aluminio y sus aleaciones.

Justificación: Revisión quinquenal de la NMX-W-119-SCFI-2003.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

35. Modificación a la Norma Mexicana NMX-W-129-SCFI-2003 Metales no ferrosos-Aluminio y sus aleaciones-aleaciones de aluminio-vaciadas en arena-barra de referencia-Método de prueba.

Objetivo: Esta norma establece las dimensiones y métodos de fabricación de barras de referencia para pruebas, para las fundiciones en arena de aleaciones de aluminio.

Justificación: Revisión quinquenal de la NMX-W-129-SCFI-2003.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

36. Modificación a la Norma Mexicana NMX-W-146-SCFI-2003 Aluminio y sus aleaciones-sistema de clasificación y designación del aluminio secundario aleado en forma de lingote para refundición.

Objetivo: Esta norma mexicana establece un sistema de clasificación designación del aluminio secundario aleado, destinado a ser transformado por procesos de fundición por vaciado.

Justificación: Revisión quinquenal de la NMX-W-146-SCFI-2003.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

37. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-014-SCFI-2009 Aluminio y sus aleaciones-Determinación de la dureza brinell.

Objetivo: Esta norma establece el método brinell para medir la dureza por penetración en el aluminio y sus aleaciones.

Justificación: Actualización y estandarización de la NMX-W-014-1979, para poder contar con una Norma Mexicana útil.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 18 de enero de 2010.

38. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-039-SCFI-2011 aluminio y sus aleaciones-aluminio de primera fusión puro y aleado para procesamiento mecanico-limites de composición química (cancelara a la NMX-W-039-1996-SCFI).

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece los valores límites para cada uno de los elementos químicos que conforman el aluminio de primera fusión puro y aleado, empleado en la elaboración de diversos productos por procesamiento mecánico (extruido, laminado y forjado).

Justificación: Actualización y estandarización de la norma para poder contar con una Norma Mexicana útil.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 2 de febrero de 2012.

39. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-047-SCFI-2011 aluminio y sus aleaciones-propiedades mecánicas-ensayo de resistencia a la tensión (cancelara a la NMX-W-047-1999-SCFI).

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece el método de prueba a la tensión para determinar las propiedades mecánicas en el aluminio y sus aleaciones, en cualquier forma física, exceptuando las de papel, polvos y sinterizados, a la temperatura ambiente y a baja velocidad de deformación.

Justificación: Actualización y estandarización de la norma para poder contar con una Norma Mexicana útil.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 2 de febrero de 2012.

40. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-139-SCFI-2011 aluminio y sus aleaciones-anodización-medición de las características reflectivas de las superficies de aluminio (goniofotometro simplificado o normal) (cancelará a la NMX-W-139-1986).

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece un método para la medición de las características de reflectividad, que garantice la apariencia de las superficies metálicas de alto brillo.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Justificación: Actualización y estandarización de la norma para poder contar con una Norma Mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 1 de marzo de 2012.

B.2) Que no han sido publicados

41. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-036-SCFI-2003: Aluminio y sus aleaciones-Determinación del manganeso-Método fotométrico.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece el método fotométrico para la determinación del manganeso en aluminio y aleaciones de aluminio.

Justificación: Actualización y estandarización de la norma para poder contar con una Norma Mexicana útil.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009.

42. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-040-SCFI-2003: Aluminio y sus aleaciones-Fundición-Aleaciones de aluminio en forma de piezas fundidas-Sistema de clasificación y designación.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece un sistema de clasificación y designación de aleaciones de aluminio en forma de piezas fundidas de acuerdo a su composición química.

Justificación: Actualización y estandarización de la norma para poder contar con una Norma Mexicana útil.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009

43. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-044-SCFI-2003: Aluminio y sus aleaciones-Productos fabricados por el proceso de extrusión en caliente-Clasificación y designación.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece la clasificación y designación, así como la terminología y definiciones correspondientes a los productos de aluminio y sus aleaciones, fabricados por el proceso de extrusión en caliente, a partir de lingotes de forma y tamaño convenientes.

Justificación: Actualización y estandarización de la norma para poder contar con una Norma Mexicana útil.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009.

44. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-048-SCFI-2003: Aluminio y sus aleaciones-Fusión-Aluminio de primera fusión puro y aleado para tratamiento mecánico-Sistema de clasificación y designación.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece un sistema de clasificación y designación del aluminio de primera fusión puro y aleado de acuerdo a su composición química, destinado a ser tratado mecánicamente.

Justificación: Actualización y estandarización de la norma para poder contar con una Norma Mexicana útil.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009.

45. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-049-SCFI-2003: Aluminio y sus aleaciones-Determinación del aluminio en aleaciones de magnesio-Método de prueba.
- Objetivo:** Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar aluminio con concentraciones de 2% a 10% en aleaciones de magnesio.
- Justificación:** Actualización y estandarización de la norma para poder contar con una Norma Mexicana útil.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** PNN 2009.
46. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-055-SCFI-1976: Aluminio y sus aleaciones-Electrodos de aluminio o de aleaciones de aluminio para soldar aluminio.
- Objetivo:** Esta Norma Mexicana establece las características dimensionales y químicas de los electrodos a emplearse en la soldadura por arco eléctrico de aluminio y sus aleaciones, así como los requisitos mínimos de tensión y doblaje que deben de cumplir el aluminio y sus aleaciones soldados por este procedimiento de soldadura.
- Justificación:** Actualización y estandarización de la norma para poder contar con una Norma Mexicana útil.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** PNN 2009.
47. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-056-SCFI-2004: Aluminio y sus aleaciones-Fundición-Aluminio de primera fusión aleado para fundición-Sistema de clasificación y designación.
- Objetivo:** Esta Norma Mexicana establece un sistema de clasificación y designación del aluminio de primera fusión aleado, de acuerdo a su composición química, destinado a ser transformado por procesos de fundición por vaciado.
- Justificación:** Actualización y estandarización de la norma para poder contar con una Norma Mexicana útil.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** PNN 2009.
48. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-057-1998-SCFI: Aluminio y sus aleaciones-Temples y tratamientos térmicos para los productos del aluminio y sus aleaciones-Clasificación y designación.
- Objetivo:** Esta Norma Mexicana establece la clasificación y designación de los temple y tratamientos térmicos que constituyen las formas de entrega de los productos fabricados por los procesos de laminación, extrusión en caliente y trefilado, a partir de lingotes de forma y tamaño conveniente, del aluminio y sus aleaciones que se comercialicen en territorio nacional.
- Justificación:** Actualización y estandarización de la norma para poder contar con una Norma Mexicana útil.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** PNN 2009.

49. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-058-SCFI-2003: Aluminio y sus aleaciones-Clasificación para lingotes de aluminio de segunda fusión puro y aleado para fundición.
- Objetivo:** Esta Norma Mexicana establece las características físicas de los lingotes de aluminio de segunda fusión puro y aleado, destinados a la elaboración de diversos productos vaciados.
- Justificación:** Actualización y estandarización de la norma para poder contar con una Norma Mexicana útil.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** PNN 2009.
50. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-059-SCFI-2003: Aluminio y sus aleaciones-Fusión-Lingotes de aluminio de primera fusión, puro y aleado para tratamiento mecánico-Clasificación.
- Objetivo:** Esta Norma Mexicana establece las características físicas de los lingotes de aluminio de primera fusión puro y aleado, destinados a la elaboración de diversos productos por tratamiento mecánico en los procesos de extrusión en caliente y laminación.
- Justificación:** Actualización y estandarización de la norma para poder contar con una Norma Mexicana útil.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** PNN 2009.
51. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-064-1996: Aluminio y sus aleaciones-Productos extruidos-Dimensiones.
- Objetivo:** Esta Norma Mexicana establece las tolerancias dimensionales para los productos extruidos en caliente de aluminio y aleaciones de aluminio.
- Justificación:** Actualización y estandarización de la norma para poder contar con una Norma Mexicana útil.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** PNN 2009.
52. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-068-1971: Aluminio y sus aleaciones-Determinación de cromo en aleaciones de aluminio-Método volumétrico-Permanganimetría.
- Objetivo:** Esta Norma Mexicana establece el método para la determinación de cromo en aleaciones de aluminio.
- Justificación:** Actualización y estandarización de la norma para poder contar con una Norma Mexicana útil.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** PNN 2008.
53. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-080-SCFI-2003: Aluminio y sus aleaciones-Determinación electrolítica del cobre en el aluminio y sus aleaciones-Método de prueba.
- Objetivo:** Esta Norma Mexicana establece un método electrolítico para la determinación de cobre en las aleaciones de aluminio.

Justificación: Actualización y estandarización de la norma para poder contar con una Norma Mexicana útil.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009.

54. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-083-SCFI-2003: Aluminio y sus aleaciones-Determinación del zinc en el aluminio y sus aleaciones-Método de absorción atómica.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece un método para la determinación del zinc, en el aluminio y sus aleaciones, por el método de absorción atómica.

Justificación: Actualización y estandarización de la norma para poder contar con una Norma Mexicana útil.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009.

55. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-084-SCFI-2003: Aluminio y sus aleaciones-Determinación del níquel-Método espectrofotométrico de absorción atómica.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece el método para la determinación de níquel, en el aluminio y sus aleaciones, por espectrofotometría de absorción atómica.

Justificación: Actualización y estandarización de la norma para poder contar con una Norma Mexicana útil.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009.

56. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-095-1996: Escaleras metálicas portátiles-Definiciones.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece los términos y definiciones para las escaleras metálicas portátiles.

Justificación: Actualización y estandarización de la norma para poder contar con una Norma Mexicana útil.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009.

57. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-102-1982: Aluminio y sus Aleaciones-Tratamiento mecánico-Selección de especímenes y piezas de prueba.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece la selección de los especímenes para análisis y piezas de prueba para ensayos mecánicos que son obtenidos para representar a un producto de aluminio o aleaciones de aluminio sujetos a tratamientos mecánicos.

Justificación: Actualización y estandarización de la norma para poder contar con una Norma Mexicana útil.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009.

58. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-115-SCFI-2004: Aluminio y sus aleaciones-Pérdida del poder de absorción de los recubrimientos de óxido anódico-Métodos de prueba.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece un método para estimar la absorción de tinta después de un tratamiento previo por medio de ácido, mediante la pérdida del poder de absorción de recubrimientos de óxido anódico que han sido sometidos a tratamiento de sellado.

Justificación: Actualización y estandarización de la norma para poder contar con una Norma Mexicana útil.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009.

59. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-116-SCFI-1983: Métodos no ferrosos-Espesor de recubrimientos-Método de prueba

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece el método para la medición de espesores de recubrimientos metálicos, capaz de óxido y porcelana, o esmaltes vítreos, por medio de examen microscópico de una sección transversal.

Justificación: Actualización y estandarización de la norma para poder contar con una Norma Mexicana útil.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009.

60. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-117-1982: Aluminio y sus aleaciones-Recubrimientos no conductivos sobre bases metálicas no magnéticas-Medición del espesor de recubrimiento método de corrientes de Eddy.

Objetivo: Esta norma específica el método que se utiliza para los instrumentos generadores de corriente Eddy que determina la medición no destructiva del espesor de un recubrimiento no conductivo sobre un metal base no magnética.

Justificación: Actualización y estandarización de la norma para poder contar con una Norma Mexicana útil.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009.

61. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-121-1982: Aluminio y sus aleaciones-Anodizado-Evaluación de la calidad del sellado de la capa de óxido anódico por medición de la admitancia e impedancia.

Objetivo: Esta norma específica un método para determinar la calidad del sellado de la capa de óxido anódico en el aluminio y sus aleaciones, por medición de la admitancia o de la impedancia. Este método es adecuado para usarse como prueba de aceptación cuando exista un acuerdo entre el comprador y el fabricante.

Justificación: Actualización y estandarización de la norma para poder contar con una Norma Mexicana útil.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009.

62. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-125-1983: Aluminio y sus aleaciones-Continuidad de los recubrimientos de óxido anódico delgados-Sulfato de cobre-Método de prueba.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece un método de verificación, por medio de la prueba de sulfato de cobre, la continuidad de la capa delgada del recubrimiento oxidado del aluminio y sus aleaciones.

Justificación: Actualización y estandarización de la norma para poder contar con una Norma Mexicana útil.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009.

63. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-126-1984: Metales no ferrosos-Aluminio y sus aleaciones-Recubrimientos de óxido anódico coloreados a la luz artificial-Aceleración de la rapidez de la luz-Método de prueba.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece un método de prueba acelerada por evaluación de la decoloración bajo la acción de la luz artificial en los recubrimientos de óxido anódico coloreados en el aluminio y sus aleaciones.

Por evaluación de la decoloración de la luz expuesta en exteriores, solamente en exposiciones externas bajo condiciones comparables al servicio actual es completamente satisfactorio.

La prueba acelerada es adecuada como una prueba de control de calidad en los recubrimientos de óxido anódico coloreados cuyo número de solidez del color ya ha sido establecido por medios de exposiciones exteriores de prueba.

Justificación: Actualización y estandarización de la norma para poder contar con una Norma Mexicana útil.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009.

64. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-127-1984: Aluminio y sus aleaciones-Recubrimientos con óxido anódico coloreados-Resistencia a la decoloración a la luz ultravioleta-Método de prueba.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece un método comparativo para la determinación de la resistencia a la decoloración a la luz ultravioleta de los recubrimientos de óxido anódico coloreados.

Justificación: Actualización y estandarización de la norma para poder contar con una Norma Mexicana útil.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009.

- 65.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-128-1983: Metales no ferrosos-Aluminio y sus aleaciones-Anodizado (oxidación anódica)-Aislamiento por medición del potencial de ruptura-Método de prueba.
- Objetivo:** Esta Norma Mexicana es directamente aplicable en los casos en donde la anodización se lleva a cabo para el objeto de obtener un aislamiento eléctrico, y para los casos en las que las especificaciones están basadas en el principio del potencial de ruptura.
- Justificación:** Actualización y estandarización de la norma para poder contar con una Norma Mexicana útil.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** PNN 2009.
- 66.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-132-1985: Aluminio y sus aleaciones-Anodización-Resistencia de los recubrimientos de óxido anódico por deformación por agrietamiento método de prueba.
- Objetivo:** Esta Norma Mexicana establece un método empírico para la evaluación de la resistencia de los recubrimientos de óxido anódico por deformación por agrietamiento en los cuales esos recubrimientos pueden ser experimentales.
- Justificación:** Actualización y estandarización de la norma para poder contar con una Norma Mexicana útil.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** PNN 2009.
- 67.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-140-1986: Aluminio y sus aleaciones-Anodización-Evaluación de la uniformidad de apariencia de los terminados anódicos arquitectónicos-Reflectancia difusa y brillo especular-Método de prueba.
- Objetivo:** Esta Norma Mexicana establece un método para la determinación de la reflectancia difusa y brillo especular de los terminados anódicos arquitectónicos en el aluminio y sus aleaciones, para evaluar su uniformidad de apariencia en orden. El método es propuesto para usarse como una técnica rápida en fábrica.
- Justificación:** Actualización y estandarización de la norma para poder contar con una Norma Mexicana útil.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** PNN 2009.
- 68.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-142-1987: Metales no ferrosos-Aluminio y sus aleaciones-Hoja y cinta delgada-Tolerancia dimensionales.
- Objetivo:** Esta Norma Mexicana establece las dimensiones y tolerancias de hoja y cinta delgada de aluminio y aleaciones de aluminio, para propósitos generales.
- Justificación:** Actualización y estandarización de la norma para poder contar con una Norma Mexicana útil.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** PNN 2009.

69. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-144-1996: Escaleras metálicas portátiles-Recomendaciones para selección, uso y cuidado.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece las recomendaciones para elección, uso y cuidado, que deben cumplir las escaleras metálicas portátiles.

Justificación: Actualización y estandarización de la norma para poder contar con una Norma Mexicana útil.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009.

70. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-147-1996: Escaleras metálicas portátiles-Información de seguridad.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece la información de seguridad que deben contener las etiquetas para las escaleras metálicas portátiles.

Justificación: Actualización y estandarización de la norma para poder contar con una Norma Mexicana útil.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009.

71. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-152-SCFI-2005: Aluminio y sus aleaciones-Utensilios de cocina recubiertos con antiadherente-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas y métodos de prueba que deben cumplir los utensilios de cocina con recubrimiento interior antiadherente tanto nacionales como importados destinados a la preparación de alimentos, para garantizar el desempeño del recubrimiento y asegurar que no dañen la salud del consumidor al no tener materiales tóxicos.

Justificación: Actualización y estandarización de la norma para poder contar con una Norma Mexicana útil.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009.

III. Normas a ser canceladas

72. Cancelación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-064-SCFI-2001: Aluminio y sus aleaciones-Productos extruidos y/o trefilados-Propiedades mecánicas de tensión-Limites de valores.

Justificación: El 19 de julio de 2001 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el PROY-NMX-W-064-SCFI-2001, y de ese año a la fecha ha habido cambios sustanciales al mismo, lo cual la elaboración de un proyecto nuevo.

73. Cancelación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-097-SCFI-2001: Aluminio y sus aleaciones-Tubos redondos trefilados-Dimensiones.

Justificación: El 23 de marzo de 2001 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el PROY-NMX-W-097-SCFI-2001, y de ese año a la fecha ha habido cambios sustanciales al mismo, por lo cual se requiere de la elaboración de un proyecto nuevo.

74. Cancelación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-115-SCFI-2005: Metales no ferrosos-Aluminio y sus aleaciones-Pérdida del poder de absorción de los recubrimientos de óxido anódico-Método de prueba.
- Justificación:** El 9 de mayo de 2005 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el PROY-NMX-W-115-SCFI-2005, y de ese año a la fecha ha habido cambios sustanciales al mismo, por lo cual se requiere de la elaboración de un proyecto nuevo.
75. Cancelación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-117-SCFI-2005: Recubrimientos no conductivos sobre bases metálicas no magnéticas-Medición del espesor del recubrimiento por el método de corrientes de Eddy.
- Justificación:** El 9 de mayo de 2005 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el PROY-NMX-W-117-SCFI-2005, y de ese año a la fecha ha habido cambios sustanciales al mismo, por lo cual se requiere de la elaboración de un proyecto nuevo.
76. Cancelación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-138-SCFI-2005: Metales no ferrosos-Aluminio y sus aleaciones-Anodización-Recubrimientos de óxido anódico en el aluminio-Especificaciones generales.
- Justificación:** El 9 de mayo de 2005 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el PROY-NMX-W-138-SCFI-2005, y de ese año a la fecha ha habido cambios sustanciales al mismo, por lo cual se requiere de la elaboración de un proyecto nuevo.
77. Cancelación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-139-SCFI-2001: Aluminio y sus aleaciones-Anodización-Medición de las características reflectivas de las superficies de aluminio (Goniómetro simplificado o normal).
- Justificación:** El 26 de noviembre de 2001 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el PROY-NMX-W-139-SCFI-2001, y de ese año a la fecha ha habido cambios sustanciales al mismo, por lo cual se requiere de la elaboración de un proyecto nuevo.
78. Cancelación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-145-SCFI-2001: Aluminio y sus aleaciones-Anodización-Piezas vaciadas en arena-Límites de composición química.
- Justificación:** El 19 de julio de 2001 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el PROY-NMX-W-145-SCFI-2001, y de ese año a la fecha ha habido cambios sustanciales al mismo, por lo cual se requiere de la elaboración de un proyecto nuevo.
79. Cancelación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-149-SCFI-2003: Aluminio y sus aleaciones-Ventanas, puertas y tragaluces-Especificaciones y métodos de prueba.
- Justificación:** El 18 de noviembre de 2003 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el PROY-NMX-W-149-SCFI-2003, y de ese año a la fecha ha habido cambios sustanciales al mismo, por lo cual se requiere de la elaboración de un proyecto nuevo.
80. Cancelación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-150-SCFI-2003: Aluminio y sus aleaciones-Pintura electrostática sobre aluminio-Especificaciones y métodos de prueba.
- Justificación:** El 18 de noviembre de 2003 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el PROY-NMX-W-150-SCFI-2003, y de ese año a la fecha ha habido cambios sustanciales al mismo, por lo cual se requiere de la elaboración de un proyecto nuevo.
81. Cancelación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-153-SCFI-2005: Aluminio y sus aleaciones-Muestras sólidas de los metales y sus aleaciones con espectrómetros de emisión óptica con fuente de chispa-Método de análisis químico.
- Justificación:** El 28 de noviembre de 2005 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el PROY-NMX-W-153-SCFI-2005, y de ese año a la fecha ha habido cambios sustanciales al mismo, por lo cual se requiere de la elaboración de un proyecto nuevo.
82. Cancelación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-154-SCFI-2005: Aluminio y sus aleaciones-Laboratorio para equipos de espectrometría de emisión de chispa-Especificaciones.
- Justificación:** El 28 de noviembre de 2005 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el PROY-NMX-W-154-SCFI-2005, y de ese año a la fecha ha habido cambios sustanciales al mismo, por lo cual se requiere de la elaboración de un proyecto nuevo.

- 83.** Cancelación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-155-SCFI-2005: Aluminio y sus aleaciones-Estándares y muestras sólidas utilizadas en los equipos de espectrometría de emisión óptica de chispa y su preparación-Especificaciones y métodos de prueba.

Justificación: El 28 de noviembre de 2005 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el PROY-NMX-W-155-SCFI-2005, y de ese año a la fecha ha habido cambios sustanciales al mismo, por lo cual se requiere de la elaboración de un proyecto nuevo.

- 84.** Cancelación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-156-SCFI-2005: Aluminio y sus aleaciones-Calibración y estandarización de equipos de espectrometría de emisión óptica de chispa-Método de prueba.

Justificación: El 28 de noviembre de 2005 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el PROY-NMX-W-156-SCFI-2005, y de ese año a la fecha ha habido cambios sustanciales al mismo, por lo cual se requiere de la elaboración de un proyecto nuevo.

- 85.** Cancelación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-157-SCFI-2005: Aluminio y sus aleaciones-Aleaciones de Aluminio para análisis de la composición química-Muestreo.

Justificación: El 28 de noviembre de 2005 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el PROY-NMX-W-157-SCFI-2005, y de ese año a la fecha ha habido cambios sustanciales al mismo, por lo cual se requiere de la elaboración de un proyecto nuevo.

- 86.** Cancelación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-158-SCFI-2005: Aluminio y sus aleaciones-Análisis de muestras metálicas y su validación con equipos de espectrometría de emisión óptica de chispa-Método de prueba.

Justificación: El 28 de noviembre de 2005 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el PROY-NMX-W-158-SCFI-2005, y de ese año a la fecha ha habido cambios sustanciales al mismo, por lo cual se requiere de la elaboración de un proyecto nuevo.

- 87.** Cancelación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-159-SCFI-2005: Análisis químico del aluminio y sus aleaciones por medio de equipos de espectrometría de emisión óptica con fuente de chispa-Método de prueba.

Justificación: El 28 de noviembre de 2005 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el PROY-NMX-W-159-SCFI-2005, y de ese año a la fecha ha habido cambios sustanciales al mismo, por lo cual se requiere de la elaboración de un proyecto nuevo.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL PARA CAFÉ Y SUS PRODUCTOS

PRESIDENTE: ING. SIMÓN TREVIÑO ALCÁNTARA
SECRETARÍA TÉCNICA MVZ. GABRIELA A. JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
DIRECCIÓN: MUNICIPIO LIBRE 377 PISO 2 ALA B COL. SANTA CRUZ ATOYAC, DELEG. BENITO JUÁREZ. 03100, MÉXICO, D.F.
TELÉFONO: 3871 1000 Ext. 34056
FAX: 3871 1000 Ext. 33359
CORREO ELECTRÓNICO: gjimenez.dgvd@sgarpa.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos

- 1.** Determinación del Contenido de Humedad por el método Karl Fisher.

Objetivo: Desarrollar las referencias nacionales con métodos de prueba internacionalmente reconocidos. Esta Norma Mexicana coincide totalmente con la norma internacional ISO 11817:1994.

Justificación: Fortalecer el acervo normativo del sector cafeticultor estableciendo estándares y métodos de prueba reconocidos internacionalmente para certificar las especificaciones de calidad del grano de café y sus subproductos. Aplica a café tostado.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

2. Determinación del Contenido de Agua-Método Básico

Objetivo: Desarrollar las referencias nacionales con métodos de prueba internacionalmente reconocidos. Esta Norma Mexicana coincide totalmente con la norma internacional ISO 1446:2011.

Justificación: Fortalecer el acervo normativo del sector cafecultor estableciendo estándares y métodos de prueba reconocidos internacionalmente para certificar las especificaciones de calidad del grano de café y sus subproductos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

3. Café verde y café crudo-Análisis de tamaño-Manual y por máquina

Objetivo: Desarrollar las referencias nacionales con métodos de prueba internacionalmente reconocidos. Esta Norma Mexicana coincide totalmente con la norma internacional ISO 4150:2011.

Justificación: Fortalecer el acervo normativo del sector cafecultor estableciendo estándares y métodos de prueba reconocidos internacionalmente para certificar las especificaciones de calidad del grano de café y sus subproductos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

4. Café verde-Procedimiento para la calibración de medidores de humedad

Objetivo: Desarrollar las referencias nacionales con métodos de prueba internacionalmente reconocidos. Esta Norma Mexicana coincide totalmente con la norma internacional ISO 24115:2012.

Justificación: Fortalecer el acervo normativo del sector cafecultor estableciendo estándares y métodos de prueba reconocidos internacionalmente para la calibración de medidores de humedad utilizados para determinar este parámetro de calidad del grano de café verde o tostado.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

B. Temas reprogramados

B.1 Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para consulta pública

5. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-189-SCFI-2012 Caladores para toma de muestra de café. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2012

Objetivo: Armonizar las referencias nacionales con métodos de prueba internacionalmente reconocidos. Esta Norma Mexicana coincide totalmente con la norma internacional ISO 6666:2011.

Justificación: Fortalecer el acervo normativo del sector mediante el uso de métodos de prueba internacionalmente reconocidos para la certificación de la calidad y especificaciones. Aplica a café verde.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 15 de junio de 2012.

6. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-593-2012 Café verde y café tostado-Determinación de la densidad aparente por caída libre de granos enteros (método de rutina).

Objetivo: Desarrollar referencias nacionales de métodos de prueba internacionalmente reconocidos. Esta Norma Mexicana coincide totalmente con la norma internacional ISO 6669:1995 Green and roasted coffee--Determination of free-flow bulk density of whole beans (Routine method).

Justificación: Fortalecer el acervo normativo del sector mediante el desarrollo de métodos de prueba internacionalmente reconocidos para la certificación de la calidad y especificaciones. Aplica a café verde y a café tostado.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de noviembre de 2012.

III. Normas a ser canceladas

Temas a ser cancelados

7. Café soluble (instantáneo)-Criterios de Autenticidad.

Objetivo: Armonizar las referencias nacionales con normas internacionales ISO reconocidas por la Organización Internacional del Café (adopción de la norma internacional ISO 24114:2011).

Justificación: Si bien el anteproyecto de norma mexicana se basa en la Norma ISO 24114, el sector manufacturero manifiesta que existen inconsistencias en el estándar internacional, que no permiten reproducir los resultados en los laboratorios de calidad. Por lo tanto ANACAFÉ está realizando un estudio en cafés solubles de los principales productores a nivel nacional con objeto de determinar la cantidad de ingredientes aceptados en el café soluble (instantáneo) o sus mezclas y la reproducibilidad del método, con objeto de evitar la adulteración de los productos que se designan como café soluble (instantáneo) 100% puro.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Año en que se inscribió por primera vez: SPNN 2011.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE DOCUMENTACIÓN (COTENNDOC)

PRESIDENTE: MTRO. ÁLVARO HEGEWISCH DÍAZ INFANTE
DOMICILIO: FRANCISCO SOSA 383, BARRIO DE SANTA CATARINA, C.P. 04010, DELEGACIÓN COYOACÁN
TELÉFONO: 41 55 10 01
CORREO ELECTRÓNICO: alvarohege@conaculta.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

1. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-R-053-SCFI-2012 Documentos Videográficos y Fonográficos- Lineamientos para su Conservación.

Objetivo: Revisar la aplicación del PROY-NMX-R-053-SCFI-2012 y ampliar las definiciones y ejemplos.

Justificación: El objeto de aplicación de la norma se ve afectado por los cambios tecnológicos, por lo que es necesario ajustarla a esos cambios.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2007.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 14 de septiembre de 2012.

**COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA
AZUCARERA Y ALCOHOLERA**

PRESIDENTE: ING. MANUEL ENRÍQUEZ POY
DIRECCIÓN: RÍO NIÁGARA No.11, COL. CUAUHTÉMOC, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06500, MÉXICO, D.F.
TELÉFONO: 5062 1380 EXT.1385 y 1361
FAX: 5062 1380 EXT.1394 Y 1395
CORREO ELECTRÓNICO: cmsamex@prodigy.net.mx; jlsanchez@camaraazucarera.org.mx;
cdiaz@camaraazucarera.org.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

1. Azúcar micro-cristalizado-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones de calidad aplicables al azúcar micro-cristalizado que se comercializa en territorio nacional.

Justificación: Contar con un instrumento normativo para una presentación del azúcar que cada vez se comercializa en mayor medida.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2010.

2. Determinación del contenido total de cenizas en muestras de carbones activados empleados en la refinación de azúcar.

Objetivo: Establecer los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Contar con un instrumento normativo que sirva para la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009.

3. Método de prueba para la determinación de Pol (sacarosa aparente) en muestras de cachaza.

Objetivo: Establecer los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Contar con un instrumento normativo que sirva para la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009.

4. Determinación del índice de decoloración en muestras de soluciones de azúcar crudo-Carbones Activados empleados en la refinación de azúcar.

Objetivo: Establecer los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Contar con un instrumento normativo que sirva para la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009.

5. Fibra en muestras de bagazo de caña de azúcar-Método de prueba.

Objetivo: Establecer los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Contar con un instrumento normativo que sirva para la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009.

6. Determinación de sustancias reductoras en muestras de azúcar crudo (mascabado).

Objetivo: Establecer los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Contar con un instrumento normativo que sirva para la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009.

II. Normas vigentes a ser modificadas

- B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como Proyectos para Consulta Pública

7. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-086-1986: Productos alimenticios para uso humano Ingenios azucareros-Materias primas, materiales en proceso, productos terminados y subproductos Definiciones.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009.

8. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-267-1991: Industria azucarera-Muestras de jugo de caña de azúcar sacarosa Clerget-Método de prueba.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009.

9. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-270-1991: Industria azucarera-Determinación de fibra en muestras de cachaza.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009.

10. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-271-1991: Industria azucarera-Determinación de Pol (sacarosa aparente) en muestras de jugos de especies vegetales productoras de azúcar-Método del peso normal.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009.

11. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-275-1992: Industria azucarera-Determinación de grado Brix en Muestras de jugo de especies vegetales productoras de azúcar-Sólidos y peso específico (Método hidrométrico)-Método de prueba.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009.

12. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-276-1991: Industria azucarera-Determinación de humedad en muestras de cachaza.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009.

13. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-277-1991: Industria azucarera-Muestras de jugos de caña de azúcar-Substancias reductoras-Método de prueba.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009.

14. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-280-1991: Industria azucarera-Determinación de humedad en muestras de bagazo de caña de azúcar.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009

15. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-281-1991: Industria azucarera-Determinación de Pol (sacarosa aparente) en muestras de bagazo de caña de azúcar.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-281-1991, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009.

16. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-283-1981: Alimentos para humanos-Azúcar-Muestras de carbones activados empleados en la refinación de azúcar-Determinación del potencial de hidrógeno (pH).

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009.

17. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-295-1981: Alimentos para humanos-Azúcar-Determinación de la calidad de carbones activados empleados en la refinación de azúcar.
- Objetivo:** Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.
- Justificación:** Se requiere la actualización de la norma, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** PNN 2009.
18. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-323-1983: Alimentos-Muestras de jugo de especies vegetales productoras de azúcares-Índice de acidez-Método de prueba.
- Objetivo:** Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.
- Justificación:** Se requiere la actualización de la norma, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** PNN 2009.
19. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-324-1991: Industria azucarera-Determinación directa de Pol (sacarosa aparente), y fibra en muestras de caña de azúcar.
- Objetivo:** Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.
- Justificación:** Se requiere la actualización de la norma, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** PNN 2009.
20. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-326-1991: Industria azucarera-Método para toma de muestras de caña de azúcar preparada para su proceso de molienda en la elaboración de azúcar.
- Objetivo:** Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.
- Justificación:** Se requiere la actualización de la norma, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** PNN 2009.
21. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-371-1991: Industria azucarera bagazo de caña de azúcar-Método de muestreo.
- Objetivo:** Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009.

22. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-390-1982: Alimentos-Muestras de caña de azúcar-Determinación de Pol (sacarosa aparente)-Método de prueba.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009.

23. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-407-1991: Industria azucarera-Determinación de sólidos Insolubles en muestras de jugo mezclado.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009.

24. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-456-1983: Alimento-Fibra en muestras de caña de azúcar.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009.

25. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-465-1991: Industria azucarera-Jugos de caña de azúcar equipo muestreador y método de muestreo.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009.

26. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-525-1992: Industria azucarera-Determinación de humedad en muestras de bagazo de caña de azúcar con el uso del horno de microondas.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009.

27. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-003-SCFI-2004: Industria azucarera-Azúcar refinada-Especificaciones.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad que debe cumplir el azúcar (sacarosa) refinada que se comercializa en territorio nacional.

Justificación: Actualización del instrumento normativo que establece las especificaciones de calidad del azúcar refinada y homologar criterios con la normatividad internacional.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2010.

28. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-084-SCFI-2004: Industria azucarera -Azúcar estándar-Especificaciones.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad que debe cumplir el azúcar (sacarosa) estándar que se comercializa en territorio nacional.

Justificación: Actualización del instrumento normativo que establece las especificaciones de calidad del azúcar estándar.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2010.

29. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-516-SCFI-2004: Industria azucarera-Azúcar blanco especial-Especificaciones.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad que debe cumplir el azúcar (sacarosa) blanco especial, que se comercializa en territorio nacional.

Justificación: Actualización del instrumento normativo que establece las especificaciones de calidad del azúcar blanco especial.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2010.

30. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-085-SCFI-2004: Industria azucarera-Azúcar crudo (mascabado)-Especificaciones.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad que debe cumplir el azúcar (sacarosa) crudo (mascabado), para consumo humano; que se comercializa en territorio nacional.

Justificación: Actualización del instrumento normativo que establece las especificaciones de calidad del azúcar crudo (mascabado) y homologar criterios con la normatividad internacional.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2010.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE CELULOSA Y PAPEL

PRESIDENTE: ING. GONZALO GARCÍA PIRIZ
DOMICILIO: JAIME BALMES No. 11 EDIFICIO "B" DESPACHO 601, PISO 6, COLONIA LOS MORALES, 11510, MÉXICO, D.F.
TELÉFONO: 21 22 21 30, EXT. 21 33, 21 34 o 21 36
FAX: 21 22 21 40
CORREO ELECTRÓNICO: psilva@camaradelpapel.com.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

1. Envase y embalaje-Papel y cartón-Terminología.

Objetivo: la terminología y las definiciones actualizadas de los términos más comunes que se emplean en la elaboración de papeles y cartones.

Justificación: Se requiere actualizar la clasificación y definiciones de los términos más comunes que se emplean en la tecnología para la elaboración de papeles y cartones, con el objeto de proteger y orientar a los consumidores y de actualizar la referencia normativa hecha en diversas normas mexicanas a esta regulación.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2010.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

2. Modificación de la Norma Mexicana NMX-N-047-SCFI-2007 Determinación de las propiedades de tensión de papel y cartón (usando un aparato de velocidad constante de elongación)-Método de prueba. "Revisión Quinquenal".

Objetivo: Actualizar la regulación correspondiente a la lista de calidades de los materiales fibrosos recuperados (Cartón, Cartoncillo, Papel, Archivo, Viruta y afines), para la fabricación de papel.

Justificación: Se requiere actualizar la norma vigente con el objeto de considerar las normas internacionales vigentes.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: SPNN 2012.

II. Normas a ser canceladas

3. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-N-106-SCFI-2010 Industrias de Celulosa y Papel-1. Lista de Calidades de Materiales Fibrosos Recuperados (Cartón, Cartoncillo, Papel, Archivo, Viruta y afines), para la fabricación de papel- Clasificación y métodos de prueba.

Justificación: Dentro de los trabajos llevados a cabo en el seno del Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria de Celulosa y Papel, se tomó la determinación de proceder a cancelar este tema, toda vez que a la fecha no se cuenta con información específica suficiente sobre la aplicación de esta norma en los procesos de recepción de materiales fibrosos recuperados.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE CURTIDURÍA

PRESIDENTE: ING. JUAN RICARDO RUIZ RIVERA

DOMICILIO: OMEGA 201, FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL DELTA, C.P. 37545, LEÓN, GTO.

TELÉFONO: (477) 710-0011 EXT. 1300

FAX: (477) 710-0011

CORREO ELECTRÓNICO: rruiz@ciatec.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados

1. Zapato para personal médico para uso en instalaciones de salud, clasificación, especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Disponer de un documento normativo con la clasificación, las especificaciones y los métodos de prueba de este tipo de calzado que cuente con las características de confort, seguridad, funcionalidad y presentación que requiere el personal médico que trabaja en las instituciones de salud públicas y privadas.

Justificación: No existe alguna norma mexicana que contemple esta necesidad manifestada especialmente por las instituciones públicas de salud, quienes sólo cuentan con especificaciones y requieren un calzado que les brinde confort, seguridad, funcionalidad y presentación adecuada, tomando como base las condiciones de trabajo, ergonómicas y antropométricas del personal médico mexicano.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

Año que se inscribió por primera vez: PNN 2007.

2. Zapato para personal de intendencia en hospitales. Clasificación, especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Disponer de un documento normativo con la clasificación, las especificaciones y los métodos de prueba de este tipo de calzado que cuente con las características de confort, seguridad, funcionalidad y presentación que requiere el personal de intendencia que trabaja en las instituciones de salud públicas y privadas.

Justificación: No existe alguna norma mexicana que contemple esta necesidad manifestada especialmente por las instituciones públicas de salud, quienes sólo cuentan con especificaciones y requieren un calzado que les brinde confort, seguridad, funcionalidad y presentación adecuada, tomando como base las condiciones de trabajo, ergonómicas y antropométricas del personal de intendencia de instituciones de salud mexicano.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

Año que se inscribió por primera vez: PNN 2007.

3. Zapato para pie diabético. Clasificación, especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Disponer de un documento normativo con la clasificación, las especificaciones y los métodos de prueba de este tipo de calzado que cuente con las características de confort, seguridad, funcionalidad y presentación que requiere las personas con este tipo de problema de salud.

Justificación: Existen en el mercado muchos productos con esta denominación pero que no tienen las características adecuadas para personas con este tipo de problema. No existe alguna norma mexicana que contemple esta necesidad que les brinde confort, seguridad, funcionalidad y presentación adecuada, tomando como base las condiciones de trabajo, ergonómicas y antropométricas de las personas con este tipo de problema.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimada de inicio y terminación: de enero a marzo de 2013.

Año que se inscribió por primera vez: PNN 2007.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN

PRESIDENTE:	MARTHA GUADALUPE GARCÍA CHANUT
SECRETARIA TÉCNICA:	CLAUDIA FERNÁNDEZ GARZA
DIRECCIÓN:	TAINE No. 229 CUARTO PISO, DESPACHO 403, COL. CHAPULTEPEC MORALES, DELEG. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11570, MÉXICO, D.F.
TELÉFONOS:	5254.8210
FAX:	5254.09 11
CORREO ELECTRÓNICO:	claudia.fernandez@cim.mx

I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

1. **Medios digitales**-Vocabulario de términos y conceptos digitales asociados a la investigación de medios para la homologación de criterios empleados en la industria de medios de comunicación.

Objetivo: homologar los conceptos que se emplean en la planificación, investigación, medición, análisis e interpretación de datos de interacción humana a través de vehículos digitales.

Justificación: ante la diversidad de conceptos empleados en la investigación del medio digital provenientes de distintas fuentes de información, existe la necesidad en la industria de la comunicación de emplear términos unificados para establecer criterios que permitan su correcta interpretación y aplicación.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

2. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-R-057-SCFI-2012 Medios impresos-Requisitos para el dictamen de circulación de publicaciones periódicas.

Objetivo: homologar los parámetros y procesos de medición relativos a la circulación de publicaciones periódicas impresas para fomentar buenas prácticas en el sector.

Justificación: Existe la necesidad en la industria de la comunicación de contar con lineamientos generales que promuevan la transparencia en la dictaminación de las cifras de circulación de publicaciones periódicas impresas.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 2012-09-14

3. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-R-058-SCFI-201 Medios exteriores-Vocabulario y recomendaciones básicas de operación.

Objetivo: Establecer criterios para tener el control de la calidad del servicio que ofrecen en los diferentes formatos de publicidad exterior.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con estándares mínimos de calidad de servicio para que le apoyen en su desarrollo y competitividad homologando términos comparativos entre los diferentes formatos de publicidad exterior.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 14 de septiembre de 2012.

B.2) Que no han sido publicados

4. **Medios impresos-**Requisitos para contabilizar la circulación de medios de comunicación impresos (periódicos y revistas), con periodicidad determinada y publicados bajo el mismo título con numeración secuenciada en formato digital.

Objetivo: Homologar los parámetros y procesos de medición relativos a la circulación de publicaciones periódicas impresas con formato digital para fomentar buenas prácticas en el sector.

Justificación: Existe la necesidad en la industria de la comunicación de contar con lineamientos generales que promuevan la transparencia en la dictaminación de las cifras de circulación de medios de comunicación impresos con formato digital.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2012.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA HULERA

PRESIDENTE: LIC. MIGUEL BERNAL SIUROB
DOMICILIO: MANUEL MA. CONTRERAS 133 DESP 115 COLONIA CUAUHTÉMOC, DELEG. CUAUHTÉMOC, 06500, MÉXICO, D.F.
TELÉFONO: 55-66-61-99
FAX: 55-35-89-17
CORREO ELECTRÓNICO: cnih@prodigy.net.mx

II. Normas vigentes a ser modificada**B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

1. Modificación de la Norma Mexicana NMX-T-021-SCFI-2009, Industria Hulera Anillos de Hule empleados como empaque en los sistemas de tuberías-Especificaciones y Métodos de ensayo.

Objetivo: Revisar y actualizar la norma para homologarla con normas internacionales.

Justificación: Introducir a la norma la utilización de espécimen para la prueba de resistencia de la unión. Esta opción de probar en especímenes, no genera inversiones adicionales a los laboratorios y sí permite, además el homologar con normas internacionales, el que la prueba sea 100% confiable, controlada y que pueda observarse la calidad de la pega desde el centro del perfil pegado y no sólo de manera superficial.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a junio de 2013.

Año que se inscribió por primera vez: PNN 2012.

2. Modificación de la Norma Mexicana NMX-T-025-SCFI-2010, Industria Hulera-Resistencia a la tracción y alargamiento en el momento de ruptura-Método de Prueba

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar la resistencia a la tracción y alargamiento en el momento de la ruptura de los compuestos de hule vulcanizados, excepto los denominados celulares, esponjas o microporosas.

Justificación: Se requiere revisar esta norma mexicana para homologar el periodo de tiempo de acondicionamiento y ensayo con norma internacional ISO 37:2011 Rubber, vulcanized or thermoplastic--Determination of tensile stress-strain properties. Especificar el tiempo mínimo y máximo en el que debe realizarse el ensayo. La homologación con la norma ISO 37:2011 permitirá que el criterio tenga la amplitud que se requiere.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a junio de 2013.

Año que se inscribió por primera vez: PNN 2012.

3. Modificación a la Norma Mexicana NMX-T-029-SCFI-2011, Industria hulera-deformación permanente por compresión- Método de Prueba.

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar la deformación permanente por compresión de los compuestos de hule vulcanizados, excepto los denominados celulares, esponjas y microporosas.

Justificación: Se requiere revisar esta norma mexicana para homologar con norma internacional ISO 815-1:2008 Rubber, vulcanized or thermoplastic--Determination of compression set--Part 1: At ambient or elevated temperatures, el tiempo de reposo después del ensayo y antes de la lectura final. El tiempo de 3h que está establecido actualmente no coincide con ninguna norma internacional.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a junio de 2013.

Año que se inscribió por primera vez: PNN 2012.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE INDUSTRIAS DIVERSAS
SUBCOMITÉ DE ESCUELAS

PRESIDENTE: ARQ. ERNESTO JOSÉ VELASCO LEÓN
DOMICILIO: VITO ALESSIO ROBLES NO. 380, COL. FLORIDA, DELEGACIÓN
ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 01030, MÉXICO, D.F.
TELÉFONO: 5480 4700 EXT. 4785 Y 1332
CORREO ELECTRÓNICO: subcomitedeescuelas@inifed.gob.mx

I. Temas a ser iniciado y desarrollado como norma

A. Tema nuevo

1. Expedición de la Norma Mexicana NMX-R-000-SCFI-2013 "Escuelas-Seguridad Estructural de la Infraestructura Física Educativa-Requisitos".

Objetivo: Establecer normatividad técnica relativa a las especificaciones, diseño y cálculo de estructuras destinadas a la construcción de Infraestructura Física Educativa, para brindar a la población usuaria un nivel de seguridad óptimo.

Justificación: Ley General de la Infraestructura Física Educativa. Artículo 7. La infraestructura física educativa del país deberá cumplir requisitos de calidad y seguridad.

Artículo 16. El objetivo del Instituto es fungir como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del país y de construcción, en términos de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables, y desempeñarse como una instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo.

Artículo 19. Entre las atribuciones del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa se encuentra el participar en la elaboración de normas mexicanas en materia de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reconversión y habilitación de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo nacional; así como prestar servicios de asesoría a los organismos, entidades, instituciones o personas que lo requieran, en materia de elaboración de proyectos, ejecución, supervisión y normatividad de la INFE, así como para determinar los mejores esquemas u opciones de seguridad de la INFE.

La Norma Mexicana de Seguridad Estructural estará conformada por una selección de Normas y Especificaciones Técnicas oficiales vigentes y comprenderá una serie de reglas y principios de carácter no limitativo, aplicables específicamente a la construcción de espacios y edificaciones escolares que pueden ser emplazadas en cualquier localidad del territorio nacional y que por su importancia y naturaleza se clasifican dentro del Grupo A (construcciones cuya falla estructural podría causar la pérdida de un número elevado de vidas) y que por ello deberán brindar a la población usuaria un nivel de seguridad óptimo, considerando que adicionalmente en un eventual caso de desastre la infraestructura educativa se utiliza como albergues o refugios de carácter temporal en las zonas afectadas.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y de terminación: De Septiembre de 2012 a Septiembre de 2013.

SUBCOMITÉ DE ACCESIBILIDAD, SEGURIDAD, PRODUCTOS Y SERVICIOS
PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PRESIDENTE: MTRO. JESÚS TOLEDANO LANDERO
DOMICILIO: AV. PASEO DE LA REFORMA 450, 6o. PISO, COLONIA JUÁREZ,
MÉXICO, D.F., C.P. 06600
TELÉFONO: 5511 7928
FAX: 57474560
CORREO ELECTRÓNICO: discapacidad@salud.gob.mx
andres.balcazar@salud.gob.mx

I. Temas a ser iniciado y desarrollado como norma

A. Tema nuevo

1. Expedición de Norma Mexicana sobre "Accesibilidad de las personas con discapacidad a espacios construidos de servicio al público-Especificaciones de seguridad".

Objetivo: Establecer las especificaciones que rijan la construcción de espacios de servicio al público, para lograr que tanto la población con discapacidad, como la población en general, puedan realizar sus actividades en espacios adecuados y seguros.

Justificación: Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

Para tales efectos, el Consejo realizará las siguientes acciones: I. Coordinará con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, la elaboración de programas en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, la promoción de reformas legales, elaboración de reglamentos o normas y la certificación en materia de accesibilidad a instalaciones públicas o privadas;...

Artículo 42. Para el cumplimiento de la presente Ley, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

IV. Promover la accesibilidad en la infraestructura física de instalaciones públicas y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;...

XIII. Promover la creación y aplicación de Normas Oficiales Mexicanas en materia de discapacidad;...

Norma Mexicana "Accesibilidad de las personas con discapacidad a espacios construidos de servicio al público-Especificaciones de seguridad" estará conformada por una selección de especificaciones técnicas vigentes y comprenderá una serie de reglas y principios de carácter no limitativo, aplicables a la construcción de espacios y edificaciones de servicio al público, para su uso digno y seguro por parte de personas con discapacidad.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y de terminación: De enero de 2013 a Septiembre de 2013.

SUBCOMITÉ DE VENTANA Y PRODUCTOS ARQUITECTÓNICOS PARA EL CERRAMIENTO EXTERIOR DE FACHADAS-SEGURIDAD, CONTROL SOLAR, AISLAMIENTO TÉRMICO Y ACÚSTICO-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA

PRESIDENTE: LIC. CARLOS SOTELO ROJAS
DOMICILIO: PASEO DE LA REFORMA NO. 300 PISO 9 COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, D.F. C.P. 06600
TELÉFONO: 1209-8614
CORREO ELECTRÓNICO: c.sotelo@jvcpuertasyventanas.com

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos

1. Ventana y productos arquitectónicos para el cerramiento exterior de fachadas, seguridad, control solar, aislamiento térmico y acústico-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer la normatividad técnica relativa a las especificaciones que deberán de cumplir las ventanas y cerramientos de importación y de fabricación nacional, que ingresen y se fabriquen en territorio mexicano.

Justificación: En un futuro cercano, estas importaciones entrarán a territorio mexicano, debido a la apertura del mercado nacional, éstas, están próximas a suceder en gran escala. Se pretende crear una Norma Oficial Mexicana, la cual sea obligatoria de cumplir por las ventanas y cerramientos procedentes del extranjero y nacionales, que de alguna manera, sirva como protección a los fabricantes nacionales y consumidores para que no se vean afectados, de forma drástica en su nicho de mercado por las importaciones, cuya calidad no sea la adecuada y ponga en riesgo al usuario.

Uno de los principales agentes que genera problemas de seguridad y calidad, es, la carga del viento, el inapropiado aislamiento térmico y acústico, así como la permeabilidad del aire, baja resistencia a la intemperie y mecánica, las cuales se pretende normar, para que los usuarios no nos veamos afectados y no tengamos riesgos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y de terminación: De Octubre de 2012 a Junio de 2013.

**COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE
MAQUINARIA, ACCESORIOS Y EQUIPO AGRÍCOLA**

PRESIDENTE: DR. JOSÉ ARNULFO DEL TORO MORALES
SECRETARIO TÉCNICO: MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ARREGUÍN
DIRECCIÓN: MUNICIPIO LIBRE No. 377 PISO 10 ALA A COL. SANTA CRUZ ATOYAC
33310, MÉXICO, D.F.
TELÉFONOS: 38711000 EXT. 33346
FAX: 38711000
CORREO ELECTRÓNICO: arnulfo.deltoro@sagarpa.gob.mx, malopez.dgvd@sagarpa.gob.mx

I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

1. Maquinaria Agrícola-Motocultores, Especificaciones y método de prueba.

Objetivo: Elaborar una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y el método de prueba para motocultores que son comercializados dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: En México se comercializan motocultores que requieren garantizar especificaciones mínimas de calidad con el fin de brindar confianza y garantías de buen desempeño en campo a los usuarios. Además en este sector se requiere promover el ordenamiento y la competitividad equitativa entre los fabricantes. Por las citadas razones se requiere disponer de una Norma Mexicana que establezca tales requerimientos mínimos de calidad y desempeño.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a julio de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2007.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

2. Modificación de la Norma Mexicana NMX-O-169-SCFI-2002, Maquinaria Agrícola-Tractor Agrícola Potencia a la Toma de Fuerza (Revisión quinquenal).

Objetivo: Revisar y actualizar la norma sobre potencia a la toma de fuerza en los tractores agrícolas.

Justificación: De acuerdo a la importancia que tiene la determinación sobre potencia a la toma de fuerza en los tractores agrícolas, es necesario revisar y actualizar la norma, a fin de ser específicos en las pruebas y evaluación de maquinaria, ya que esta norma mexicana establece el método de prueba para determinar la potencia a la toma de fuerza desarrollada por los tractores agrícolas nuevos que se comercialicen en la República Mexicana.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a julio de 2013

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2007.

3. Modificación de la Norma Mexicana NMX-O-181-SCFI-2003, Tractor Agrícola-Cabinas y marcos de protección de tractores agrícolas y forestales—Especificaciones y métodos de prueba-prueba estática (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualizar la Norma Mexicana vigente que establece los requisitos mínimos de calidad y seguridad en las cabinas y marcos de protección que tienen los tractores que se comercializan dentro de la República Mexicana.

Justificación: Para proteger la integridad física de los operadores, es necesario establecer los requisitos mínimos de calidad y los métodos de prueba para cabinas y marcos de protección de los tractores agrícolas y forestales nuevos que se comercialicen en la República Mexicana, mediante los cuales se verifique que el producto satisface dichos requisitos, con el fin de garantizar a los productores agrícolas que las cabinas y/o marcos de protección son seguros y confiables.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a julio de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2008.

4. Modificación a la Norma NMX-O-207-SCFI-2004, Maquinaria Agrícola-Tractor Agrícola-Determinación de Potencia y Fuerza de levante hidráulico al enganche de tres puntos- Método de prueba (Revisión quinquenal).

Objetivo: Revisar y actualizar la norma sobre potencia y fuerza de levante hidráulico al enganche de tres puntos en los tractores agrícolas para establecer el método de prueba para los tractores agrícolas que se comercialicen en la República Mexicana.

Justificación: Dada la importancia que tiene la determinación de potencia y fuerza de levante hidráulico al enganche de tres puntos, es necesario revisar y actualizar la norma con el fin de ser específicos en la prueba y la evaluación de maquinaria.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a julio de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009.

5. Modificación a la Norma NMX-O-203-SCFI-2004, Maquinaria Agrícola-Tractor Agrícola-Determinación de Potencia y fuerza de tracción a la barra de tiro- Método de prueba (Revisión quinquenal).

Objetivo: Revisar y actualizar la norma sobre potencia y fuerza de tracción a la barra de tiro en los tractores agrícolas.

Justificación: Es necesario revisar y actualizar la norma sobre potencia y fuerza de tracción a la barra de tiro del tractor, a fin de ser específicos en las pruebas y evaluación de maquinaria.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a julio de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009.

**COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE MATERIALES, EQUIPOS
E INSTALACIONES PARA EL MANEJO Y USO DE GAS NATURAL Y GAS L.P.**

PRESIDENTE: LIC. RAMIRO IVÁN POSADAS HERRERA
DIRECCIÓN: INSURGENTES SUR 890, 4o. PISO, COL. DEL VALLE, DELEG. BENITO JUAREZ, C.P. 03100, MEXICO, D.F.
TELÉFONO: 5000 6000 EXT. 1128
FAX: 5000 6253
C. ELECTRÓNICO: iposadas@energia.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

1. Industria del gas-Tubos y conexiones de poliamida 11 (PA11) y poliamida 12 (PA12) para la conducción de Gas Natural (GN)-Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones para los tubos y conexiones de poliamida 11 (PA11) y poliamida 12 (PA12) que se utilizan en canalizaciones subterráneas para la conducción de Gas Natural (GN) en estado gaseoso a presión menor o igual que 1 379 kPa.

Justificación: Establecer las especificaciones para la tubería y conexiones de poliamida 11 (PA11) y poliamida 12 (PA12), como material alternativo en el transporte y distribución de Gas Natural a presiones menores o iguales que 1 379 kPa, tomando como base la norma internacional ISO 16486-2:2012 Plastics piping systems for the supply of gaseous fuels-Unplasticized polyamide (PA-U) piping systems with fusion jointing and mechanical jointing-Part 2: Pipes.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2013 a diciembre de 2013.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

2. Indicación del grado de cumplimiento de las instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. y Natural-Especificaciones.

Objetivo: Promover la creación de un mecanismo que indique que las instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. y Natural han dado cumplimiento con las normas oficiales mexicanas que establecen los requisitos de seguridad en la materia.

Justificación: Contar con un sistema que permita diferenciar en forma inmediata a las instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. y Natural que han cumplido con la norma oficial mexicana aplicable, de otras que no han demostrado su cumplimiento.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2013 a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: SPNN 2011.

3. Industria del gas-Calidad del Gas L.P. para carburación-Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Establecer los límites de masa residual, mancha de aceite e índice de octano motor para el Gas L.P. que se distribuye mediante estación de gas L.P. para carburación y sus métodos de prueba.

Justificación: Contar con las especificaciones de calidad del Gas L.P. para carburación, dado que la Norma Oficial Mexicana NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005, Especificaciones de los combustibles fósiles para la protección ambiental, no contempla dichas especificaciones.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2013 a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: SPNN 2011.

II Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

4. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-X-032-SCFI-2008, Industria del gas-Reguladores para gas natural-Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Establece las características de funcionamiento y pruebas para los reguladores para gas natural para instalaciones de aprovechamiento doméstico y comercial.

Justificación: Ofrecer condiciones de seguridad para las personas y sus propiedades, en lo referente al uso de reguladores para gas natural.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2013 a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de junio de 2009

5. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-X-043-SCFI-2008, Industria del gas-Tubos de polietileno (PE) para la conducción de gas natural (GN) y gas licuado de petróleo (GLP)-Especificaciones y Métodos de prueba (cancela y sustituye a la NMX-E-043-SCFI-2002).

Objetivo: Establece las especificaciones para los tubos de polietileno de alta densidad (PEAD) y polietileno de media densidad (PEMD) que se utilizan en canalizaciones subterráneas, para la conducción de gas natural y gas licuado de petróleo (GLP) en estado gaseoso a presiones menores o iguales a las que se establecen en las normas oficiales mexicanas NOM-002-SECRE y NOM-003-SECRE.

Justificación: Se requiere actualizar los datos técnicos de la norma mexicana conforme a las nuevas tecnologías de los productos que se comercialicen en territorio nacional y establecer un mejor control del espesor de pared considerando lo indicado en las normas oficiales mexicanas NOM-002-SECRE y la NOM-003-SECRE.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2013 a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2006.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de junio de 2009

6. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-X-016-SCFI-2012, Industria del gas-Termopares y pilotos que se utilizan en sistemas de seguridad contra falla de flama-Especificaciones y Métodos de prueba. (Cancelará a la NMX-X-016-SCFI-2006).

Objetivo: Establece las especificaciones y los métodos de prueba para los termopares y pilotos que tengan un alcance de hasta 2,11 MJ/h (2 000 BTU/h) para uso en sistemas de seguridad contra falla de flama con aplicaciones en calentadores de agua tipo doméstico y comercial, y calefactores de ambiente que utilicen gases licuados de petróleo o gas natural como combustible.

Justificación: Adecuación de las especificaciones técnicas referentes a dimensiones y funcionamiento de los termopares y pilotos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2013 a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 6 de julio de 2012

7. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-X-020-SCFI-2012, Industria del gas-Válvula de llenado de desconexión seca para uso en trasiego, de auto tanque a depósito o de planta de carburación a recipiente de carburación-Especificaciones y Métodos de prueba. (Cancelará a la NMX-X-020-SCFI-2007).

Objetivo: Establece las especificaciones y los métodos de prueba, que debe cumplir la válvula de llenado de desconexión seca que se utiliza para trasiego, de auto tanque a depósito o de planta de carburación a recipiente de carburación.

Justificación: Eliminación de la referencia a la NMX-W-090, prueba de nitrato mercurioso y sustituirla por el método de prueba de atmósfera amoniacal, debido a que el elemento químico mercurio (en todas sus formas), es un residuo peligroso descrito en el listado 4 de la NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2013 a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 6 de julio de 2012

8. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-X-023-SCFI-2012, Industria del gas-Acoplamiento de llenado de desconexión seca para carga y descarga de los vehículos que transportan gas L.P.-Especificaciones y Métodos de prueba. (Cancelará a la NMX-X-023-SCFI-2007).
- Objetivo:** Establece las especificaciones y los métodos de prueba, aplicables al dispositivo denominado "acoplamiento de llenado de desconexión seca" que se utiliza para cargar y descargar auto tanques y semirremolques que transportan gas L.P.
- Justificación:** Revisión, modificación y actualización del método de prueba de variación de volumen y pérdida en el peso del elastómero.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fechas estimadas de inicio y terminación:** enero de 2013 a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** PNN 2009.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 6 de julio de 2012.
9. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-X-018-SCFI-2012, Industria del gas-válvulas termostáticas y semiautomáticas con sistema de seguridad contra falla de flama, para usarse en calentadores de agua y calefactores de ambiente que utilizan como combustible gas L.P. o gas natural especificaciones y métodos de prueba (cancelará a la NMX -X-018-SCFI-2006)
- Objetivo:** Establece las especificaciones y métodos de prueba para válvulas termostáticas (termostatos) y semiautomáticas con sistema de seguridad contra falla de flama. Estos aparatos son empleados en calentadores de agua domésticos y comerciales; y calefactores de ambiente que emplean gas L.P. o natural como combustible, con capacidad calorífica de 108,0 kW.
- Justificación:** Revisión, modificación y actualización del método de prueba de variación de volumen y pérdida en el peso del elastómero.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fechas estimadas de inicio y terminación:** enero de 2013 a diciembre de 2013.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 27 de noviembre de 2012.
10. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-X-033-SCFI-2012, Industria del gas-Termostatos que se utilizan en hornos de uso doméstico-especificaciones y métodos de prueba (cancelará a la NMX-X-033-SCFI-2007)
- Objetivo:** Establece las especificaciones mínimas y métodos de prueba para termostatos utilizados en aparatos para el cocinado de alimentos en uso doméstico.
- Justificación:** Revisión, modificación y actualización del método de prueba de variación de volumen y pérdida en el peso del elastómero
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fechas estimadas de inicio y terminación:** enero de 2013 a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** PNN 2012.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 27 de noviembre de 2012.
- B.2) Que no han sido publicados**
11. Modificación a la norma mexicana NMX-X-021-SCFI-2007, Industria del gas-Tubos multicapa de Polietileno-Aluminio-Polietileno (PE-AL-PE) para la conducción de Gas Natural (GN) y Gas Licuado de Petróleo (GLP)-Especificaciones y Métodos de Ensayo.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los tubos multicapa de polietileno reforzado con aluminio entre la capa interior y exterior, así como también las especificaciones mínimas que deben cumplir los conectores para su interconexión.

Justificación: Adecuación de especificaciones para el negro de humo, el índice de fluidez, la clasificación de los conectores y el acabado de los mismos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2013 a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: SPNN 2010.

12. Modificación a la norma mexicana NMX-X-044-SCFI-2008, Industria del gas-Tubos multicapa de Poli (cloruro de vinilo clorado)-Aluminio-Poli (cloruro de vinilo clorado) (CPVC-AL-CPVC) para la conducción de Gas Natural (GN) y Gas Licuado de Petróleo (GLP)-Especificaciones y Métodos de Prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los tubos multicapa de Poli (cloruro de vinilo clorado)-Aluminio-Poli (cloruro de vinilo clorado) (CPVC-AL-CPVC), así como también las especificaciones mínimas para su interconexión.

Justificación: Adecuación de las especificaciones técnicas referentes a dimensiones.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2013 a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: SPNN 2010.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PRESIDENTE: ING. SANDRA DENISSE HERRERA FLORES
DIRECCIÓN: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209, QUINTO PISO, ALA "A", COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C.P. 14210, MÉXICO, D.F.
TELÉFONO: 5628 0615 al 17
FAX: 5628 0656
CORREO ELECTRÓNICO: cotemarnat@semarnat.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

1. Establecimiento de unidades productoras y manejo de germoplasma forestal-Especificaciones Técnicas.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas y de servicios que deben reunir las unidades productoras y los centros de acopio y beneficio, dedicados a la producción de germoplasma forestal con calidad genética superior al de las poblaciones naturales y plantaciones forestales sin manejo de selección.

Justificación: En la actualidad, buena parte del germoplasma forestal que se utiliza en los programas de reforestación nacional no está debidamente regulado, lo que ocasiona desorden en su obtención, y manejo. Se requiere conocer con exactitud el origen y las características ecológicas del germoplasma forestal, así como del destino final donde se desea utilizar la planta obtenida, ya sea con fines de reforestación, restauración y para plantaciones forestales de distinto tipo o finalidad. La estrategia que se pretende es tomar como referencia a las subprovincias fisiográficas definidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para saber con exactitud el origen de la semilla y para determinar el movimiento y destino final de la planta que se produce, con lo cual se pretende evitar el desplazamiento inapropiado de especies forestales fuera de las características fisiográficas de su hábitat natural. Con esto, se coadyuvará en la recuperación de las áreas forestales perturbadas al establecer especies forestales adecuadas, a incrementar los porcentajes de supervivencia de las plantaciones, y se contribuirá a la dinámica evolutiva de los ecosistemas forestales.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

2. Certificación de la operación de viveros forestales.

Objetivo: Establecer las especificaciones y los requisitos mínimos para obtener la certificación de operación de viveros forestales, para la producción de planta con estándares de calidad, que contribuyan a incrementar los porcentajes de supervivencia y desarrollo de las plantaciones forestales.

Justificación: La certificación es un mecanismo de fomento que estratégicamente se implementa con base en la autorregulación o la apropiación de estándares mínimos que voluntariamente se cumplen; actualmente la aceptación de la sociedad ha permitido su desarrollo a niveles locales, regionales e incluso globales. Lo anterior permite aprovechar las bondades o ventajas en los mercados donde ya se maneja dicha tendencia, al ofertar a los adquirentes de materias primas o productos forestales; la garantía de que sus procesos productivos, sus materias primas y sus productos cumplen con estándares mínimos de calidad, el marco de legalidad y manejo sustentable, circunstancia favorable en un ámbito social cada vez comprometido y preocupado con la protección y conservación de los recursos naturales.

Para el caso de viveros y su procedimiento para la producción de planta, con un esquema de certificación claro y sencillo de aplicar, compatible con el sistema de certificación nacional que promueve la CONAFOR permite potencializar en buena medida la garantía para los compradores de planta de que sus adquisiciones son de calidad y que su oferente cuenta con la capacidad de cumplir en cantidad y tiempo contratado.

El beneficio mayor que se reporta en otras latitudes geográficas es un incremento considerable en el volumen de ventas, aunque no repercute directamente el beneficio de la certificación en el incremento del precio por unidad de producto o materia prima comercializado.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

3. Agua potable y residual.- Tanques para almacenamiento.- Vidrio fusionado al acero.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas para el diseño, fabricación y construcción de tanques empernados en vidrio fusionado al acero, los métodos de prueba y el procedimiento de evaluación de la conformidad.

Justificación. La ley de aguas nacionales establece en uno de sus objetivos, el preservar y controlar la calidad del agua, bajo dicho mandamiento se ha observado que uno de los factores que no ha permitido el pleno desarrollo de la infraestructura hídrica es la falta de homologación en los procesos de diseño, fabricación y construcción de los proyectos, por tal razón, esta norma pretende definir los criterios para la utilización de materiales que promuevan y mantengan la calidad del agua y por ende para la salud pública.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

4. Criterios para la instalación de sistemas de revestimiento con bloques de hormigón.

Objetivo: Establecer los criterios para la instalación de los sistemas de revestimiento con bloques de hormigón.

Justificación: La inevitable erosión del suelo y la falta de resguardo de los taludes de los cauces y márgenes de ríos, ha generado serios problemas de contaminación en los mantos acuíferos y azolves en canales, por ello, es importante contar con una norma que sirva como guía para realizar proyectos de instalación de articulación de bloques de hormigón que permita prolongar la vida útil de éstos, y a su vez, minimizar los impactos negativos al suelo y los mantos acuíferos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

5. Sistema de Gestión Hídrica-Que establece la metodología para determinar el ahorro y uso eficiente del agua.

Objetivo: Determinar la metodología para calcular el inventario hídrico de las concesiones o asignaciones, a través del cual, se pueda verificar y certificar el ahorro de agua resultante de las inversiones destinadas al desarrollo de la infraestructura para el uso eficiente.

Justificación: La desigual disponibilidad del agua en el territorio nacional, la dinámica poblacional, el desarrollo de las actividades económicas, la sobreexplotación de los mantos acuíferos entre otras causas, constituyen la problemática principal del sector hídrico cuya tendencia a futuro pone en riesgo la sustentabilidad hídrica.

Dado lo anterior, es necesario llevar a cabo la creación de un mecanismo de ahorro y uso eficiente del agua que fomente mediante incentivos el uso eficiente del recurso hídrico, así como el desarrollo sostenible del medio ambiente. Este mecanismo permitirá a las empresas, personas y organizaciones cuantificar y reportar el ahorro del agua, así como las acciones encaminadas a su conservación y uso eficiente tanto a nivel organizacional como a nivel proyecto.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

6. Anteproyecto de norma mexicana ANTEPROY-NMX-AA-131/1-SCFI-2013-Análisis de agua-medición de metales por espectrometría de plasma acoplado inductivamente (ICP), en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba. Parte 1-Medición de metales por espectrometría de emisión óptica con plasma acoplado inductivamente (ICP-OES).

Objetivo: Especificar un método de prueba para la medición de metales por espectrometría de emisión óptica con plasma acoplado inductivamente (ICP-OES) en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.

Justificación: El PROY-NMX-AA-131/1-SCFI-2008, aviso de consulta pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de octubre de 2009, como resultado de la consulta pública cambió sustancialmente su contenido inicial; asimismo, se verificó el faltante del método de plasma óptico, y considerando la extensión actual del proyecto de norma NMX-AA-131/1-SCFI-2008 y que el objetivo de estas normas es proporcionar métodos de medición de analitos, se sustituye el contenido del actual PROY-NMX-AA-131/1-SCFI-2008 que contenía todo lo relacionado a conceptos teóricos de la técnica analítica, por la aplicación práctica de la técnica analítica por plasma óptico (del tema PROY-NMX-AA-131/3-SCFI-2011 que se cancela en el PNN 2013) y se da de alta este nuevo tema.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

7. Anteproyecto de norma mexicana ANTEPROY-NMX-AA-131/2-SCFI-2013-Análisis de agua-Medición de metales por espectrometría de plasma acoplado inductivamente (ICP), en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba-Parte 2-Aplicación de la espectrometría de masas con plasma acoplado inductivamente (ICP-MS)-Medición de 67 elementos.

Objetivo: Especificar un método para la medición de los elementos: aluminio, antimonio, arsénico, azufre, bario, berilio, bismuto, boro, cadmio, calcio, cerio, cesio, cobalto, cobre, cromo, disprosio, erbio, escandio, estaño, estroncio, europio, fierro, fósforo, gadolinio, galio, germanio, hafnio, holmio, indio, iridio, iterbio, itrio, lantano, litio, lutecio, magnesio, manganeso, molibdeno, neodimio, níquel, oro, osmio, paladio, plata, platino, plomo, potasio, praseodimio, rubidio, renio, rodio, rutenio, samario, selenio, silicio, sodio, talio, telurio, terbio, titanio, torio, tulio, tungsteno, uranio, vanadio, zinc, zirconio, además de otros elementos de interés, mediante espectrometría de masas con plasma acoplado inductivamente (ICP-MS), en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.

Justificación: El PROY-NMX-AA-131/2-SCFI-2008 (aviso de consulta pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de octubre de 2009), como resultado de su revisión posterior a la consulta pública sufrió cambios en algunos aspectos; en particular, se modificó el objetivo y el campo de aplicación y con ello, el título del proyecto. Lo anterior, derivado de la actualización al vocabulario metrológico internacional, considerando que todos los equipos utilizados son instrumentos de medición (no de determinación) y que el nombre de la técnica es espectrometría (espectroscopía es el nombre de la instrumentación). Asimismo, el título se está homologando con el título del tema nuevo de este PNN-2013, Anteproyecto de Norma Mexicana ANTEPROY-NMX-AA-131/1-SCFI-2013.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

8. Análisis de agua-Medición de Compuestos Orgánicos en sedimentos de aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba.

Objetivo: Establece el método para la medición de compuestos orgánicos en sedimentos de aguas naturales, residuales y residuales tratadas.

Justificación: Se requiere contar con una Norma Mexicana para la medición de compuestos orgánicos en sedimentos de aguas naturales, residuales y residuales tratadas, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua. Lo que además atiende la necesidad actual del enfoque ecosistémico necesario para el desarrollo de instrumentos de política pública.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

9. Análisis de agua-Medición de Carbono Orgánico Total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba.

Objetivo: Establece el método para la medición de carbono orgánico total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.

Justificación: Se requiere contar con una Norma Mexicana para la medición de carbono orgánico total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua. Lo que además atiende la necesidad actual del enfoque ecosistémico necesario para el desarrollo de instrumentos de política pública.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

10. Análisis de agua-Medición de Bifenilos Policlorados en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba.

Objetivo: Establece el método para la medición de Bifenilos Policlorados en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.

Justificación: Se requiere contar con una Norma Mexicana para la medición de bifenilos policlorados en aguas naturales, residuales y residuales tratadas, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua. Lo que además atiende la necesidad actual del enfoque ecosistémico necesario para el desarrollo de instrumentos de política pública.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

11. Análisis de agua-Medición de Nitratos y Nitritos en aguas naturales, residuales y residuales tratadas, mediante Análisis por Inyección de Flujo (FIA) acoplado a UV/VIS-Método de prueba.

Objetivo: Establece el método para la medición de Nitratos y Nitritos en aguas naturales, residuales y residuales tratadas, mediante Análisis por Inyección de Flujo (FIA) acoplado a UV/VIS.

Justificación: Se requiere contar con una Norma Mexicana para la medición de Nitratos y Nitritos en aguas naturales, residuales y residuales tratadas, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua, mediante tecnologías más avanzadas, que emplean menor cantidades de muestras y reactivos por lo que los residuos disminuyen a una décima parte, además el tiempo de análisis también disminuye.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

12. Análisis de agua-Medición de Cromo Hexavalente en aguas naturales, residuales y residuales tratadas, mediante Análisis por Inyección de Flujo (FIA) acoplado a UV/VIS-Método de prueba.

Objetivo: Establece el método para la medición de Cromo Hexavalente en aguas naturales, residuales y residuales tratadas, mediante Análisis por Inyección de Flujo (FIA) acoplado a UV/VIS.

Justificación: Se requiere contar con una Norma Mexicana para la medición de Cromo Hexavalente en aguas naturales, residuales y residuales tratadas, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua, mediante tecnologías más avanzadas, que emplean menor cantidades de muestras y reactivos por lo que los residuos disminuyen a una décima parte, además el tiempo de análisis también disminuye.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

13. Análisis de agua-Medición de Ortofosfatos en aguas naturales, residuales y residuales tratadas, mediante Análisis por Inyección de Flujo (FIA) acoplado a UV/VIS-Método de prueba.

Objetivo: Establece el método para la medición de Ortofosfatos en aguas naturales, residuales y residuales tratadas, mediante Análisis por Inyección de Flujo (FIA) acoplado a UV/VIS.

Justificación: Se requiere contar con una Norma Mexicana para la medición de Ortofosfatos en aguas naturales, residuales y residuales tratadas, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua, mediante tecnologías más avanzadas, que emplean menor cantidades de muestras y reactivos por lo que los residuos disminuyen a una décima parte, además el tiempo de análisis también disminuye.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

14. Análisis de agua-Medición de Metales en sedimentos de aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba.

Objetivo: Establece el método para la medición de Metales en sedimentos de aguas naturales, residuales y residuales tratadas.

Justificación: Se requiere contar con una Norma Mexicana para la medición de Metales en sedimentos de aguas naturales, residuales y residuales tratadas, a fin de contar con un procedimiento homogéneo. Lo que además atiende la necesidad actual del enfoque ecosistémico necesario para el desarrollo de instrumentos de política pública.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

15. Análisis de agua-Cuantificación de Plancton en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba.

Objetivo: Establece el método para la cuantificación de Plancton en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.

Justificación: Se requiere contar con una Norma Mexicana para la cuantificación de Plancton en aguas naturales, residuales y residuales tratadas, a fin de contar con un procedimiento homogéneo.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

16. Análisis de agua-Medición de contenido de sólidos en sedimentos por ignición en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba.

Objetivo: Establece el método para la medición de sólidos por ignición, tanto volátiles como totales, en muestras sólidas y semisólidas que aplica a sedimentos de aguas naturales crudas no salinas (epicontinentales, subterráneas y pluviales), en aguas salinas (marinas, costeras, de estuarios, esteros, marismas y subterráneas), aguas residuales crudas municipales e industriales y aguas residuales tratadas municipales e industriales.

Justificación: Se amplía el método al alcance de agua natural, residual y residual tratada, debido a que el método de prueba no determina un compuesto selectivo, sino que determina la cantidad de materia obtenida después de someterse a temperaturas específicas, adicionalmente es necesario analizar los sólidos de sedimentos por ignición en aguas naturales, residuales y residuales tratadas, debido a que la determinación proporciona información para tomar acciones, respecto a remediación en sitios contaminados por sedimentos provenientes de aguas residuales o residuales tratadas; o en agua naturales se requiere evaluar para determinar el tipo de sólidos contenidos en los sedimentos, debido a que un exceso en estos cuerpos de agua pueden provocar condiciones anaerobias o ser un cuerpo de agua que acumule las sales inorgánicas. En la justificación presentada en el tema número 47 del PNN-2012 se indicó la necesidad de contar con una norma mexicana para la determinación de sólidos por ignición en sedimentos salinos, siendo que en la actualidad los sedimentos se encuentran no sólo en aguas salinas sino en aguas naturales, residuales y residuales tratadas, debido a que los procesos de tratamiento comúnmente empleados en el país no remueven las sales de las aguas crudas.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

17. Estaciones Meteorológicas, Climatológicas e Hidrológicas. Parte 2: Especificaciones técnicas que deben cumplir el emplazamiento y exposición de los instrumentos de medición de las estaciones meteorológicas automáticas y convencionales.

Objetivo: Este proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones técnicas, que deben cumplir el emplazamiento y exposición de los instrumentos de medición de las estaciones meteorológicas automáticas y convencionales.

Justificación: El adecuado emplazamiento de las estaciones meteorológicas ya sean automáticas o convencionales, así como la colocación de sus instrumentos de medición son de fundamental importancia para la caracterización climatológica o del conocimiento de las condiciones meteorológicas presentes de una región, con lo cual se contará con información representativa, obtenida mediante las observaciones meteorológicas de superficie que se efectúen al nivel del suelo o al nivel del mar, o bien en sus proximidades de la misma. Con esta norma se pretenden establecer los criterios para el emplazamiento de las estaciones meteorológicas automáticas y convencionales, así como la exposición de los instrumentos de medición utilizados para medir la magnitud, intensidad, duración y frecuencia de las diferentes variables atmosféricas, por el cual es necesario normalizar los aspectos antes mencionados.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

18. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-162-SCFI-2011. Auditoría Ambiental-Metodología para el desarrollo de auditorías ambientales, informe de verificación del cumplimiento del plan de acción y diagnósticos ambientales en el marco del Programa Nacional de Auditoría Ambiental.

Objetivo: Establecer la metodología y procedimiento que deberán aplicar los auditores ambientales durante la realización de auditorías ambientales, diagnósticos ambientales y verificaciones del cumplimiento de plan de acción para que las empresas que solicitan un certificado ambiental expedido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente demuestren que su operación cumple con los requisitos y parámetros que se señalen en la misma norma y hacerse acreedora o renovar su certificado, o en su caso, generar un plan de acción derivado de la auditoría ambiental.

Justificación: La auditoría ambiental, y sus procesos subsecuentes (diagnóstico ambiental y verificación del cumplimiento del plan de acción), han demostrado la necesidad de adaptarse a los nuevos sectores a los cuales son aplicados, así como brindar trazabilidad y reproducibilidad a las evaluaciones realizadas por los auditores ambientales. En este sentido, contar con una metodología, procedimiento, requisitos y parámetros definidos, permitirá brindar de mayor certidumbre jurídica a los actores (auditores ambientales y empresas).

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 1 de marzo de 2012.

19. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-163-SCFI-2011. Auditoría Ambiental.- Procedimiento y requisitos para elaborar un reporte de desempeño ambiental de empresas en el marco del Programa Nacional de Auditoría Ambiental.

Objetivo: Establecer el procedimiento y requisitos que se deberán considerar para, la elaboración del reporte de desempeño ambiental, las empresas certificadas, con objeto de renovar el certificado ambiental expedido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y demostrar que operan en pleno cumplimiento de los requisitos y parámetros con los cuales les fue otorgado el certificado que ostentan, sin que medie la intervención de un auditor ambiental.

Justificación: A lo largo de la historia de la auditoría ambiental, se ha encontrado que empresas con mucha proactividad ambiental y sistemas de gestión implementados cuentan con las herramientas y evidencias para demostrar a la autoridad, que expidió el certificado, que operan en pleno cumplimiento de los requisitos y parámetros con los cuales les fue otorgado, por lo que han requerido mecanismos alternos para demostrarlo, el objeto de esta norma es crear este mecanismo y brindar certidumbre jurídica a las empresas.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 1 de marzo de 2012.

20. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-151-SCFI-2009: Evaluación de tecnologías reductoras de emisiones y/o consumo de combustible para vehículos con motor de combustión interna-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones y los requisitos a que se deberán sujetar los proveedores de tecnología de reducción de emisiones. Así como el protocolo de prueba para su utilización en la República Mexicana, con la finalidad de que los responsables de las unidades que utilizan diesel como combustible, puedan mejorar y controlar sus emisiones, y con esto cumplir con el esquema de regulación ambiental establecido por los instrumentos normativos y de fomento ambiental.

Justificación: Coadyuvar al desarrollo de la capacidad tecnológica para el mejor desempeño ambiental de los vehículos con motor de combustión interna en nuestro país, la evaluación de dispositivos que mejoran el desempeño ambiental y/o energético de los vehículos es un proceso con enfoque normativo mediante el cual se verifica la capacidad de una tecnología para mejorar el desempeño ambiental y/o energético en los motores de combustión interna, y determinar si se cumple de manera adecuada con los principios, criterios, requisitos e indicadores definidos en esta norma. El tema originalmente fue registrado como: "Transporte.- Validación de tecnologías alternativas de reducción de emisiones de vehículos a diesel", el cambio de denominación se derivó de los acuerdos del grupo de trabajo.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2007.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 31 de Agosto de 2009.

21. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-164-SCFI-2012, Edificación Sustentable.- Criterios y requerimientos ambientales mínimos.

Objetivo: Establecer los principios, la terminología, los objetivos, las metas, parámetros y métodos de medición del desempeño ambiental de edificaciones sustentables.

Justificación: Las tendencias de diseño, materiales y métodos constructivos, así como las prácticas culturales y modalidades de ocupación del suelo están incrementando el costo y la escasez de recursos naturales y energéticos, representando uno de los principales factores de presión sobre la calidad ambiental global, regional y local y a la vez, un área de oportunidad para contribuir al logro de metas nacionales en materia de cambio climático y calidad ambiental de las ciudades. La legislación ambiental reconoce la autorregulación a través de normas mexicanas voluntarias establecidas de común acuerdo, como un instrumento de política para mejorar el desempeño ambiental respetando la legislación y normatividad vigentes y el cumplimiento de mayores niveles, metas o beneficios ambientales. Ante la diversidad de enfoques y esquemas de certificación de edificaciones es indispensable contar con un referente nacional que establezca estándares de desempeño ambiental de la edificación como base para promover la transformación del mercado inmobiliario y de la edificación, evite la competencia desleal.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 4 de julio de 2012.

22. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-121/1-SCFI-2008, Análisis de agua-Aguas naturales epicontinentales, costeras y marinas-muestreo-(todas las partes cancelan al PROY NMX-AA-121-SCFI-2006) Parte 1. Guía para el muestreo de ríos y corrientes.

Objetivo: Contiene los principios a ser aplicados en el diseño de programas de muestreo, técnicas de muestreo y el manejo de muestras de agua de ríos y corrientes para su evaluación física y química.

Justificación: Se requiere contar con una Norma Mexicana para el muestreo de ríos y corrientes como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Febrero a noviembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de Octubre de 2009.

23. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-121/2-SCFI-2008, Análisis de agua-Aguas naturales epicontinentales, costeras y marinas-Muestreo (todas las partes cancelan al PROY NMX-AA-121-SCFI-2006) parte 2. Guía para los ensayos biológicos de muestras.

Objetivo: Se hace especial énfasis en los ensayos ecotoxicológicos con organismos. Algunas características apuntadas en esta guía general se aplican también a los estudios de biodegradación y/o bioacumulación en lo que se refiere al muestreo y preparación de las muestras.

Justificación: Se requiere contar con una Norma Mexicana para muestreo como guía para los ensayos biológicos de muestras, como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Febrero a noviembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de Octubre de 2009.

24. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-121/3-SCFI-2008, Análisis del agua-Aguas naturales epicontinentales, costeras y marinas-Muestreo. (Todas las partes cancelan al PROY-NMX-AA-121-SCFI-2006). Parte 3. Muestreo para el análisis microbiológico.

Objetivo: Planificación de programas de muestreo de agua, a los procedimientos de muestreo a aplicar para el análisis microbiológico y sobre el transporte, manipulación y conservación de las muestras hasta el inicio del análisis.

Justificación: Se requiere contar con una Norma Mexicana de Muestreo para el análisis microbiológico, como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Febrero a noviembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de Octubre de 2009.

25. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-121/4-SCFI-2009-Análisis de agua.- Aguas naturales epicontinentales, costeras y marinas-Muestreo-Parte 4-Guía para el muestreo de lagos, naturales y artificiales.

Objetivo: Presenta los principios detallados a ser aplicados en el diseño de programas de muestreo, a técnicas de muestreo y al manejo y preservación de las muestras de agua de lagos naturales y artificiales.

Justificación: Se requiere contar con una Norma Mexicana como Guía para el muestreo de lagos, naturales y artificiales, como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Febrero a noviembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 18 de Diciembre de 2009.

26. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-152-SCFI-2009-Análisis de agua-Muestreo de aguas subterráneas.

Objetivo: Proporcionar una guía sobre el diseño de programas de muestreo, técnicas de muestreo y el manejo de muestras de agua tomadas de las aguas subterráneas para evaluaciones físicas, químicas y microbiológicas.

Justificación: Se requiere contar con una Norma Mexicana para el muestreo de aguas subterráneas, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad de las aguas naturales, potables y residuales.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Febrero a noviembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 18 de Diciembre de 2009.

27. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-153-SCFI-2009-Análisis de agua-Muestreo-Guía para el muestreo de aguas salinas.

Objetivo: Proporciona las guías sobre los principios a ser aplicados para el diseño de los programas de muestreo, técnicas de muestreo y el manejo y preservación de muestras de agua salina y salinas interiores epicontinentales, de zonas de marea (por ejemplo, estuarios, regiones costeras y el mar abierto, etc.). No aplica a la recolecta de muestras para análisis microbiológicos o biológicos.

Justificación: Se requiere contar con una Norma Mexicana para muestreo como Guía para el muestreo de aguas salinas, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Febrero a noviembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 12 de Julio de 2010.

28. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-155-SCFI-2010, Análisis de agua-Determinación de nitrógeno de nitratos en aguas naturales, potables, residuales, residuales tratadas y marinas-Método de prueba.

Objetivo: Establece el método de prueba por reducción con cadmio cuperizado para la determinación de nitratos en aguas naturales, residuales, residuales tratadas y marinas.

Justificación: Se requiere contar con una Norma Mexicana para la determinación de nitrógeno de nitratos, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Febrero a noviembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 de Mayo de 2010.

29. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-156-SCFI-2010, Variables de sedimento convencional-Tamaño de partícula.

Objetivo: Incluye el método para la determinación de tamaño de partícula, en muestras sólidas y semisólidas como sedimentos de cuerpos de aguas naturales, residuales, marinas y residuales tratadas.

Justificación: Se requiere contar con una Norma Mexicana para la determinación de tamaño de partícula, en muestras sólidas y semisólidas como sedimentos de cuerpos de aguas, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Febrero a noviembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 de Mayo de 2010.

30. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-161-SCFI-2011, Grifería Sanitaria-Reguladores de flujo-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas que deben cumplir los reguladores de flujo; establecer los métodos de prueba para verificar su cumplimiento; y los requisitos que deben incluir en el mercado de información al público.

Justificación: Debido a que el problema de falta de agua en el país es cada día mayor, es necesario que se cuenten en los comercios con reguladores que ayuden a controlar el flujo de agua en regaderas para el aseo corporal, así como en llaves de nariz, mezcladoras tipo cuello de ganso, mezcladoras para fregadero de cocina y mezcladoras de lavabo en diferentes tipos o diseños; que sean de fabricación nacional o de importación.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 1 de febrero de 2012.

31. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-166/1-SCFI-2012, Estaciones meteorológicas, climatológicas e hidroclimatológicas. Parte 1: Especificaciones técnicas que deben cumplir los materiales e instrumentos de medición de las estaciones meteorológicas automáticas y convencionales.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir los materiales e instrumentos de medición climatológica y meteorológica utilizados en las estaciones meteorológicas automáticas y sinópticas (Observatorios, EMAS y ESIMES).

Justificación: Es necesario contar con estaciones meteorológicas en sitios ubicados estratégicamente para medir la magnitud, intensidad, duración y frecuencia de los parámetros hidrometeorológicos y climatológicos. Las mediciones se realizan mediante la instrumentación y operación de equipos diseñados para precisar entre otros los siguientes parámetros: precipitación, temperatura, velocidad y dirección del viento, evaporación, presión, humedad relativa, radiación solar e insolación. Por lo que la confiabilidad de la información que proporcionen las estaciones de medición y el resultado de sus análisis, se sustenta en la adecuada selección, instalación y operación de los equipos, motivo por el cual es fundamental normalizar los aspectos antes mencionados.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a junio 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 20 de septiembre de 2012.

B.2) Que no han sido publicados

32. Proyecto de Norma Mexicana para la Certificación de la sustentabilidad del sistema de producción de Bioenergéticos provenientes de biomasa vegetal.

Objetivo: Establecer un sistema voluntario que permita certificar las buenas prácticas de conservación y protección del medio ambiente durante toda la producción de los bioenergéticos, que incluye lo referente a la producción de biomasa, su procesamiento y transformación así como la mezcla de bioenergéticos con energéticos fósiles. La certificación consistirá en un eco etiquetado donde los bioenergéticos se agrupen por categorías de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los criterios ambientales establecidos en el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos y su reducción de bióxido de carbono equivalente neto, con el objetivo de distinguir la sustentabilidad del proceso de producción de bioenergéticos.

Justificación: En México, los biocombustibles han sido promocionados como energías sustentables debido a la reducción potencial de emisiones de gases efecto invernadero (GEI) en comparación con el uso de combustibles fósiles como la gasolina o el diesel. Sin embargo, algunos estudios han mostrado que su producción puede tener impactos ambientales neutros o incluso negativos.

El amplio rango de emisiones y los impactos ambientales que se pueden tener con los diferentes cultivos y métodos utilizados en la producción de biocombustibles implica que si se considera de igual manera a todos los productores, se cometerá un error en la medida que unos ahorran emisiones de GEI pero existirán otros que las incrementan. Por lo tanto, las ventajas de la producción de biocombustibles se estarían perdiendo. La certificación surge como un instrumento económico que abre la posibilidad de evaluar biocombustibles provenientes de distintas fuentes y procesados con distintas técnicas.

La certificación es un instrumento de política que permite corregir la ausencia de información de los consumidores sobre los métodos de producción de los diferentes bienes en la economía. A nivel mundial, existen diversas iniciativas que están trabajando en la creación de certificados ambientales para asegurar las buenas prácticas agrícolas y comprobar la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Una certificación a nivel nacional para los biocombustibles cuyos procesos no afectan los ecosistemas y cuya producción genera menos dióxido de carbono que los combustibles fósiles, será importante para ordenar a un mercado que se encuentra en crecimiento y para corregir la asimetría de información existente entre el consumidor y el productor sobre la calidad ambiental del bien.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2011.

33. Proyecto de Norma Mexicana que establece los parámetros mínimos de certificación para la conservación, investigación y educación en los zoológicos modernos que promuevan el bienestar animal.

Objetivo: Esta norma mexicana establece los parámetros básicos mínimos para cumplir los objetivos de conservación, investigación y educación de los zoológicos modernos que den como resultado el bienestar animal.

Justificación: El objetivo principal es el de generar una Norma Mexicana no obligatoria, que establezca los parámetros básicos mínimos para cumplir con los objetivos de los zoológicos modernos en los rubros de conservación, investigación y educación, con fines de certificación en donde las instituciones acreditadas actuarán de acuerdo a parámetros de referencia básicos y donde se proveerán cuidados veterinarios, instalaciones y personal apropiados para el bienestar de los animales.

Una Norma Mexicana servirá de referencia para la certificación de los zoológicos nacionales. La norma incentivará a las instituciones a trabajar, en la medida de sus posibilidades económicas, para cumplir con los parámetros mínimos, contemplados en tres rubros principales, población de animales, servicios y operacional.

Se encontraba inscrita bajo el nombre de: Norma Mexicana que establece los estándares para la certificación del buen manejo de zoológicos, pero debido a que el Grupo de Trabajo consideró que el término "buen manejo" podría hacer referencia exclusivamente a la parte administrativa, se determinó cambiar el nombre.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2011.

34. Método de prueba para verificar la eficiencia de los sistemas de recuperación de vapores de gasolina en estaciones de servicio y autoconsumo.

Objetivo: Describir el método de prueba para verificar la eficiencia de los sistemas de recuperación de vapores, con base en los límites máximos permisibles de emisiones de vapores durante el abastecimiento de gasolina y otros combustibles en estaciones de servicio y autoconsumo, establecidos en las regulaciones ambientales.

Justificación: El Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2007-2012, tiene entre sus objetivos, prevenir, reducir y controlar la emisión de contaminantes a la atmósfera para garantizar una adecuada calidad del aire que proteja la salud de la población y de los ecosistemas.

Entre las fuentes fijas que generan emisiones contaminantes a la atmósfera se encuentran las estaciones de servicio y de autoconsumo que expenden gasolina. Actualmente en toda la República Mexicana, de acuerdo con los pronósticos oficiales, se espera que en el presente año el consumo de gasolina rebase los 126 millones de litros diarios, que al trasvasarse ocasionan la liberación de hidrocarburos volátiles a la atmósfera, los cuales junto con los óxidos de nitrógeno, son precursores de la formación de ozono y que, por su alto potencial tóxico en los seres humanos, son motivo de especial preocupación. Para reducir los efectos de dichas emisiones, se encuentra en proceso de elaboración una norma oficial mexicana que establece los límites permisibles de emisión de vapores a la atmósfera que se deberán observar durante el abastecimiento de gasolina y otros combustibles en estaciones de servicio.

La emisión de dicha norma hace necesario establecer una norma mexicana sobre el método de prueba para verificar periódicamente la eficiencia de los sistemas de recuperación de vapores.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: SPNN 2012.

35. Emisiones atmosféricas.- Fuentes fijas.- Muestreo en un conducto y determinación de la ubicación de los puntos transversales.

Objetivo: Establecer el método de muestreo en un conducto y determinación de la ubicación de los puntos transversales en emisiones atmosféricas.

Justificación: Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante la cual se determine la calidad del aire.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2004.

36. Emisión atmosférica.- Determinación de bióxido de carbono (CO₂), oxígeno (O₂) y monóxido de carbono (CO), en gases que fluyen por un conducto.- Método de Analizador Instrumental.

Objetivo: Establece el método para la determinación de CO₂, O₂ y CO vía analizador instrumental.

Justificación: Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante la cual se determine la calidad del aire.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2003.

37. Norma Mexicana que establece la clasificación de pilas como producto y los criterios para efectuar las compras de gobierno de las mismas y para que se manejen de manera ambientalmente segura al término de su vida útil.

Objetivo: Establecer la clasificación de pilas como producto y los criterios para efectuar las compras de gobierno de las mismas y para que se manejen de manera ambientalmente segura al término de su vida útil.

Justificación: Considerando que las pilas se convierten en residuos al término de su vida útil y que las características de los mismos, en este caso, dependen directamente del tipo de producto que se compre, es menester que las entidades gubernamentales cuenten con un instrumento que les permita no sólo identificar el tipo de pilas existentes y las que conviene adquirir, sino también que proveedores garantizarán que éstas, a partir de que son desechadas (momento en el que se transforman en residuos), se manejarán de una manera ambientalmente segura hasta su destino final.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2010.

38. Determinación de humedad en los gases que fluyen por un conducto-Método de bulbo seco y bulbo húmedo.

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar la humedad en los gases que fluyen por un conducto vía el método de bulbo seco y bulbo húmedo.

Justificación: Debido a que la proporción de vapor de agua presente en la mezcla de los gases que fluyen por un conducto es un indicador que está asociado a la eficiencia en los procesos de combustión, la aplicación de esta norma brindará información que permitirá aumentar dicha eficiencia y, por ende, existirá una disminución en los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera proveniente de fuentes fijas.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: SPNN 2012.

39. Requisitos y especificaciones de desempeño ambiental en hoteles.

Objetivo: Establecer los requisitos y especificaciones de desempeño ambiental en hoteles en operación, a través de la implementación de mejores prácticas ambientales.

Justificación: Considerando que las exigencias de los turistas se inclinan hacia un turismo comprometido y participativo con respecto a los intereses ambientales y socioculturales, la sustentabilidad se convierte en condición indispensable de éxito en el contexto de competitividad del sector turismo, por lo que los Criterios Globales de Turismo Sostenible, son un esfuerzo para alcanzar un entendimiento común del turismo sostenible, y representan los principios mínimos de sostenibilidad a los que una empresa turística debe aspirar.

A su vez uno de los ejes estratégicos del Acuerdo Nacional por el Turismo es: Elevar la competitividad de los destinos y empresas turísticas, para garantizar la experiencia del turista, a través del desarrollo de programas de mejora continua, capacitación de personal, certificación de procesos de instalaciones turísticas y otras medidas que incidan favorablemente en la satisfacción de las expectativas del viajero.

Retomando lo anterior y si bien es cierto, que existen una serie de reconocimientos, sellos o programas en donde se establecen una serie de lineamientos ambientales para las instalaciones turísticas y los gobiernos están estableciendo nuevas políticas para incentivar las prácticas sostenibles en el turismo, no hay un instrumento normativo que los integre y unifique y que les permita a los hoteles en operación obtener un certificado de desempeño ambiental a través de la implementación de mejores prácticas ambientales.

En esta norma, se establecerán los requisitos y especificaciones de desempeño ambiental en temas como agua, residuos, energía y mejores prácticas en adquisiciones y ahorro en recursos materiales entre otros.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2012.

40. Que establece los criterios básicos para la captación en sitio y aprovechamiento del agua pluvial.

Objetivo: Establecer los criterios básicos para la captación en sitio y aprovechamiento del agua pluvial, a fin de contar con un aprovechamiento de calidad, seguro y durable, y con ello contribuir a la preservación de los recursos hídricos.

Justificación: El excesivo crecimiento poblacional y el desarrollo industrial, han contribuido a la problemática del abasto de agua potable, de igual manera los cambios en los aspectos físicos de la tierra, repercuten directamente en la disponibilidad de los recursos hídricos, lo que implica la necesidad de considerar fuentes de abastecimiento alternativas. Dentro de este contexto, los sistemas de captación de agua de lluvia, constituyen una solución complementaria que podría ayudar a combatir la escasez de agua en poblaciones rurales o medianas que no cuentan con algún tipo de sistema de suministro de agua. La implementación de un sistema adecuado de captación de agua pluvial, representa una tecnología alternativa viable, ya que el volumen captado y almacenado puede ser aprovechado no sólo para uso humano, sino también constituye una fuente de abastecimiento pecuario y agrícola para zonas rurales, cuya topografía, aislamiento, dispersión de caseríos, falta de fuentes de suministro, entre otros, restringen este acceso.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2012.

41. Tubos para la edificación de inmuebles-Requisitos para obtener la certificación.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas que deben cumplir las tuberías para la conducción de agua potable y alcantarillado, que se utilizan para la edificación de inmuebles, a efecto de obtener su certificación.

Justificación: Debido a la necesidad con la que se cuenta hoy en día de garantizar que las tuberías que se utilizan en la conducción de agua potable y el desalojo de aguas residuales de los inmuebles sean de una buena calidad, garantizando así su hermeticidad y su correcto funcionamiento, es necesario establecer las condiciones mínimas que deben cumplir dichos productos para ser certificados.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2012.

42. Drenaje pluvial urbano-Especificaciones para el manejo del agua pluvial en zonas urbanas.

Objetivo: Fijar criterios para el manejo, diseño y operación en proyectos de drenaje pluvial urbano; con el propósito de que el funcionamiento hidráulico sea el adecuado al igual que su operación para un desalojo eficiente de las aguas de lluvia y buscar la sustentabilidad del recurso mediante su aprovechamiento.

Justificación. En la mayoría de las ciudades se tiene la necesidad de manejar el agua de lluvia, evitando que éstas inunden las viviendas, comercios, industria y otras áreas de interés. Aunado al crecimiento urbano, la construcción de edificios, casas, calles, estacionamientos y otros, modificando el entorno natural, tiene como algunas de sus consecuencias la creación de superficies poco permeables, que favorecen la presencia de una mayor cantidad de escurrimientos sobre el terreno, disminuyendo la infiltración y por consecuencia la modificación de los cauces naturales.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2010.

43. Agua potable, drenaje y saneamiento-Eficiencia- Metodología para evaluar la calidad de los servicios-Parte 2-Estándares de desempeño-Metas de corto, mediano y largo plazo.

Objetivo: Establecer criterios para determinar los niveles de calidad del servicio a los usuarios de agua potable, drenaje y saneamiento en el corto, mediano y largo plazo.

Justificación: Se requiere contar con una norma mexicana que establezca los estándares de desempeño de la calidad del servicio a los usuarios de agua potable, drenaje y saneamiento, a fin de contar con un mecanismo mediante el cual se fijen las metas de corto, mediano y largo plazo y su aplicación en los programas del subsector agua.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2008.

44. Agua potable, drenaje y saneamiento-Eficiencia-Metodología para Evaluar la eficiencia de los prestadores del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado-Parte 3-Estándares de desempeño-Metas de corto, mediano y largo plazo-Servicios de drenaje y saneamiento.

Objetivo: Establecer criterios para determinar los niveles de calidad del servicio de drenaje y saneamiento en el corto, mediano y largo plazo.

Justificación: Que se apliquen los estándares de desempeño de calidad del servicio de drenaje y saneamiento en los programas del subsector agua.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2008.

45. Agua potable, drenaje y saneamiento-Eficiencia-Metodología para Evaluar la eficiencia de los prestadores del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado-Parte 4-Estándares de desempeño-Metas de corto, mediano y largo plazo-Servicios de agua potable.

Objetivo: Establecer criterios para determinar los niveles de calidad de los servicios de agua potable en el corto, mediano y largo plazo.

Justificación: Que se apliquen los estándares de desempeño de calidad del servicio de agua potable en los programas del subsector agua.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2008.

46. Agua potable, drenaje y saneamiento-Eficiencia-Criterios y especificaciones para la elaboración y evaluación de un programa de largo plazo de inversiones en materia de agua potable, drenaje y saneamiento.

Objetivo: Homologar los criterios para elaborar y evaluar los programas de inversiones en materia de agua potable, drenaje y saneamiento. Este proyecto tiene como objetivo fundamental aumentar la eficacia y eficiencia en la asignación de apoyos federales asociados a la generación de infraestructura en materia de agua potable, drenaje y saneamiento, con una visión de largo plazo, que permita la asignación de recursos por objetivos.

Justificación: Este instrumento permitirá evaluar y disminuir ineficiencias que por falta de planeación con una visión de largo plazo en las inversiones se convierten en costos que se trasladan a los ciudadanos y a la sociedad en su conjunto.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2008.

47. Análisis de agua-Determinación de enterococos fecales en aguas naturales y marinas.
- Objetivo:** Establecer el método para la determinación de enterococos fecales en aguas naturales y marinas.
- Justificación.** Se requiere contar con una Norma Mexicana para la determinación de enterococos fecales como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Febrero a noviembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** PNN 2009.
48. Análisis de agua-Determinación de sólidos suspendidos totales en aguas salinas.
- Objetivo:** Establece el método para la determinación de Sólidos Suspendidos Totales en agua salina.
- Justificación.** Se requiere contar con una Norma Mexicana para la determinación de Sólidos Suspendidos Totales en aguas salinas como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua salina.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Febrero a noviembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** PNN 2009.
49. Análisis de agua-Determinación de Fósforo total y Orto fosfatos en aguas salinas.
- Objetivo:** Establece el método para la determinación de Fósforo total y Orto fosfatos en agua salina.
- Justificación.** Se requiere contar con una Norma Mexicana para la determinación de Fósforo total y Orto fosfatos en aguas salinas como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua salina.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Febrero a noviembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** PNN 2009.
50. Análisis de agua-Determinación de nitrógeno amoniacal en aguas salinas.
- Objetivo:** Establece el método para la determinación de nitrógeno amoniacal en agua salina.
- Justificación.** Se requiere contar con una Norma Mexicana para la determinación de Nitrógeno Amoniacal en aguas salinas como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua salina.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Febrero a noviembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** PNN 2009.
51. Análisis de agua-Determinación de nitrógeno total en aguas salinas.
- Objetivo:** Establece el método para la determinación de nitrógeno total en agua salina.
- Justificación.** Se requiere contar con una Norma Mexicana para la determinación de Nitrógeno Total en aguas salinas como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua salina.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Febrero a noviembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009.

52. Análisis de Agua-Muestreo-Guía para el aseguramiento de la calidad del muestreo y manejo de agua.

Objetivo: Proporcionar guías para la selección y uso de técnicas de aseguramiento de la calidad relacionadas con el muestreo y manejo de muestras de aguas superficiales, potables, de desechos, marinas y subterráneas.

Justificación: Se requieren procedimientos de control de calidad para la recolecta de muestras de agua para:

Inspeccionar la efectividad de la metodología de muestreo.

Demostrar que las diversas etapas del proceso de recolección de muestras son controladas adecuadamente y cumplen el propósito.

Cuantificar y controlar las fuentes de error que se originan en el muestreo.

Proporcionar información sobre la utilidad de los procedimientos de aseguramiento de la calidad que pueden ser usados para operaciones rápidas de muestreo.

Esta Norma tomará como base la norma internacional ISO 5667-14:1998 que es aplicable al objetivo del documento normativo.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Febrero a noviembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: SPNN 2010.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

53. Modificación a la NMX-AA-116-SCFI-2001, Análisis de agua-Guía de solicitud para la presentación de métodos alternos.

Objetivo: Establece una guía sobre la evidencia científica que la CONAGUA requiere para las solicitudes de métodos alternos en el análisis de calidad del agua.

Justificación: Para la aplicación de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y en particular su artículo. 49 que a la letra dice: "Cuando una norma oficial mexicana obligue al uso de materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías específicos, los destinatarios de las normas pueden solicitar la autorización a la dependencia que la hubiera expedido, para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos. Debe acompañarse a la solicitud la evidencia científica u objetiva necesaria que compruebe que con la alternativa planteada se da cumplimiento a las finalidades de la norma respectiva."; la CONAGUA requiere mantener actualizada esta Norma Mexicana, toda vez que es la norma que dirige a los usuarios que requieran Métodos Alternos, en la realización del proceso analítico requerido para la demostración de comparabilidad de resultados entre dos métodos que se plantean como alternos. Además, considerando que cada día las técnicas analíticas se actualizan a velocidades mucho mayor que la legislación vigente en nuestro país, esta norma mexicana, representa una herramienta indispensable para la CONAGUA.

Es necesaria la actualización de la norma vigente.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

54. Modificación a la NMX-AA-117-SCFI-2001, Análisis de agua.-determinación de hidrocarburos totales de petróleo (HTPS's) en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas-Método de prueba.

Objetivo: Establece el método para la medición de hidrocarburos totales de petróleo (HTPS's) en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.

Justificación: Este tema sustituye al proyecto PROY-NMX-AA-117/2-SCFI-2009, incluido dentro de temas cancelados en el PNN 2013. Lo anterior, ya que para el proyecto PROY-NMX-AA-117/1-SCFI-2009, aviso de consulta pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de julio de 2010, de acuerdo a comentario recibido durante el periodo de dicha consulta. La técnica en este método fue desacreditada por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América (USEPA) además de que el tetracloruro de carbono (CCl₄) utilizado como reactivo, está considerado en el Artículo 2D del Protocolo de Montreal, del cual México es firmante. Por lo anterior, se cancela ese proyecto y también el PROY-NMX-AA-117/2-SCFI-2009, aviso de consulta pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de julio de 2010, el que será sustituido por este tema nuevo en una sola parte.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

- B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

55. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-003/1-SCFI-2008, Aguas residuales-Muestreo (todas las partes cancelan la NMX-AA-003-1980) Parte 1. Guía para el diseño de programas de muestreo y técnicas de muestreo.

Objetivo: Describe los principios generales y proporciona las guías para el diseño de programas y técnicas en todos los aspectos del muestreo del agua.

Justificación: Se requiere revisar la Norma Mexicana para Guía para el diseño de programas de muestreo y técnicas de muestreo, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Febrero a noviembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de octubre de 2009.

56. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-003/2-SCFI-2008, Aguas residuales-Muestreo (todas las partes cancelan la NMX-AA-003-1980) Parte 2. Guía para la preservación y manejo de muestras de agua.

Objetivo: Proporcionar las guías generales sobre las precauciones que deben tomarse para preservar y transportar todas las muestras de agua, incluyendo las de análisis biológicos, excepto para análisis microbiológicos.

Justificación: Se requiere revisar la Norma Mexicana Guía para la preservación y manejo de muestras de agua, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Febrero a noviembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de octubre de 2009.

57. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-003/3-SCFI-2008, Aguas residuales-Muestreo (todas las partes cancelan la NMX-AA-003-1980) Parte 3. Guía para el muestreo de aguas residuales.
- Objetivo:** Detalles sobre el muestreo de aguas de desecho domésticas e industriales, p. ej. el diseño de programas de muestreo y técnicas para la recolecta de muestras.
- Justificación:** Se requiere revisar la Norma Mexicana Guía para el muestreo de aguas residuales, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Febrero a noviembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** PNN 2002.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 9 de octubre de 2009.
58. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-004-SCFI-2012, Análisis de agua-Determinación de sólidos sedimentables en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.- Método de prueba (cancela a la NMX-AA-004-SCFI-2000).
- Objetivo:** Establece el método de prueba para la medición de sólidos sedimentables en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.
- Justificación:** Se requiere revisar la Norma Mexicana para la determinación de sólidos sedimentables, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Febrero a noviembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** PNN 2008.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 22 de noviembre de 2012.
59. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-005-SCFI-2008, Análisis de agua-Determinación de grasas y aceites recuperables en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba. (Cancela a la NMX-AA-005-SCFI-2000).
- Objetivo:** Establece un método de análisis para la determinación de grasas y aceites recuperables en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.
- Justificación:** Se requiere revisar la Norma Mexicana para la determinación de grasas y aceites recuperables, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Febrero a noviembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** PNN 2008.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 8 de septiembre de 2009.
60. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-007-SCFI-2011, Análisis de agua-Determinación de la temperatura en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba. (Cancela al PROY-NMX-AA-007-SCFI-2008 y Cancelará la NMX-AA-007-SCFI-2000).
- Objetivo:** Establece el método de prueba para la medición de la temperatura, cuando se usan instrumentos de medición directa o instrumentos que indican expansiones o fuerzas proporcionales en los cambios de temperatura, en aguas naturales superficiales o de poca profundidad, salinas, en aguas residuales y residuales tratadas, con incertidumbre estimada en, 2 °C en el intervalo comprendido entre 0 °C y 80 °C; también es aplicable a la medición de la temperatura de disoluciones en las operaciones generales del laboratorio de análisis de aguas en el intervalo de 0 °C a 100 °C y para efectuar el control de verificación del material volumétrico.

Justificación: Se requiere revisar la Norma Mexicana para la determinación de la temperatura en aguas, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Febrero a noviembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 29 de septiembre de 2011.

61. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-012/1-SCFI-2009, Análisis de agua.- Determinación de oxígeno disuelto en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.- Método de prueba.- Parte 1-Método iodométrico (Cancela a la NMX-AA-012-SCFI-2001).

Objetivo: Establece el método para la determinación de oxígeno disuelto en agua.

Justificación: Se requiere revisar la Norma Mexicana de método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Febrero a noviembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 12 de julio de 2010.

62. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-012/2-SCFI-2009, Análisis de agua.- Determinación de oxígeno disuelto en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.- Método de prueba.- Parte 2-Método electroquímico (Cancela a la NMX-AA-012-SCFI-2001).

Objetivo: Establece el método para la determinación de oxígeno disuelto en agua.

Justificación: Se requiere revisar la Norma Mexicana de método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Febrero a noviembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 12 de julio de 2010.

63. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-028-SCFI-2010: Análisis de agua.- Medición de demanda bioquímica de oxígeno (DBOn) en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Dilución y método de siembra mediante adición de alitiourea-Método de prueba-(cancela al PROY-NMX-AA-028/1-SCFI-2008 y cancelará a la NMX-AA-028-SCFI-2001).

Objetivo: Especifica una medición de la demanda bioquímica de oxígeno de aguas por dilución y siembra con supresión de la nitrificación.

Justificación: Se requiere revisar la Norma Mexicana de determinación de demanda bioquímica de oxígeno, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Febrero a noviembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 3 de marzo de 2011.

- 64.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-029/1-SCFI-2008, Análisis de agua.- Determinación de fósforo total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.- Método de prueba. Parte 1: Método espectrométrico de molibdato de amonio (cancela a la NMX-AA-029-SCFI-2001).
- Objetivo:** Especifica métodos para la medición de: ortofosfato, ortofosfato tras extracción con disolvente, fosfato hidrolizable más ortofosfato y fósforo total previa descomposición.
- Justificación:** Se requiere revisar la Norma Mexicana de Determinación de fósforo total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Febrero a noviembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** PNN 2008.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 8 de septiembre de 2009.
- 65.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-030/1-SCFI-2008, Análisis de agua- Determinación de la demanda química de oxígeno en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.- Método de prueba. Parte 1 (cancela a la NMX-AA-030-SCFI-2001).
- Objetivo:** Especifica un método para la determinación de la demanda química de oxígeno (DQO) del agua.
- Justificación:** Se requiere revisar la Norma Mexicana de Determinación de demanda química de oxígeno, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Febrero a noviembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** PNN 2008.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 1o. de abril de 2011.
- 66.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-030/2-SCFI-2008, Análisis de agua- Determinación de la demanda química de oxígeno en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-método de prueba-Parte 2: Determinación del índice de la demanda química de oxígeno- Método de tubo sellado a pequeña escala (cancela a la NMX-AA-030-SCFI-2001).
- Objetivo:** Especifica un método para la determinación de la demanda química de oxígeno (DQO-TS) usando el método de tubo sellado. La prueba es empírica y aplicable a cualquier muestra acuosa, que incluye todo tipo de agua residual y de desecho industrial.
- Justificación:** Se requiere revisar la Norma Mexicana de determinación de demanda química de oxígeno, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Febrero a noviembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** PNN 2008.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 8 de septiembre de 2009.
- 67.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-042/1-SCFI-2010, Análisis de agua-Detección y enumeración de organismos coliformes, organismos coliformes termotolerantes y *Escherichia coli* presuntiva-(las dos partes de esta NMX cancelan la NMX-AA-042-1987). Método de tubos múltiples (número más probable).
- Objetivo:** Especifica el método para la determinación y enumeración en agua de organismos coliformes y *Escherichia coli* presuntiva (*E.coli* presuntiva) mediante cultivo en un medio líquido contenido en tubos múltiples y cálculo de su número más probable en la muestra.

Justificación: Se requiere revisar la Norma Mexicana de detección y enumeración de organismos coliformes, organismos coliformes termotolerantes y *escherichia coli* presuntiva, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Febrero a noviembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de octubre de 2009.

68. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-058-SCFI-2008. Análisis de agua.- Determinación de cianuros totales en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas.- Método de prueba (cancela a la NMX-AA-058-SCFI-2001).

Objetivo: Establece dos métodos de análisis para la medición de cianuros en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas.

Justificación: Se requiere revisar la Norma Mexicana para la determinación de cianuros totales, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Febrero a noviembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de julio de 2009.

69. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-071-2008, Análisis de agua.- Determinación de plaguicidas organoclorados- método de cromatografía de gases, extracción en fase sólida, extracción líquido/líquido y cromatografía de gases-detector de captura de electrón (cancela a la NMX-AA-071-1981).

Objetivo: Este método se utiliza para la medición de la concentración de varios plaguicidas organoclorados. Éste es un método por cromatografía de gases con detector de captura de electrones (CG/DCE) y/o confirmación por cromatografía de gases-masas.

Justificación: Se requiere revisar la Norma Mexicana para la determinación de plaguicidas organoclorados, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Febrero a noviembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de septiembre de 2009.

70. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-074-2010, Análisis de agua-Medición del ion sulfato, en aguas naturales, potables y residuales-Método de prueba (cancela a la NMX-AA-074-1981).

Objetivo: Establece los métodos: gravimétrico y turbidimétrico para la medición del ion sulfato en agua.

Justificación: Se requiere revisar la Norma Mexicana para la medición del ion sulfato, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Febrero a noviembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 de mayo de 2010.

71. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-083-SCFI-2005, Análisis de agua-Determinación de olor en aguas naturales y residuales-Método de prueba (cancelará a la NMX-AA-083-1982).
- Objetivo:** Establece el método para la determinación de olor en agua y un sistema para la clasificación de olores.
- Justificación:** Se requiere revisar la norma mexicana de método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante al cual se determine la calidad del agua.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Febrero a noviembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** PNN 2002.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 30 de noviembre de 2005.
72. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-084-SCFI-2008, Análisis de agua.- Determinación de sulfuros en aguas naturales y residuales.- Método de prueba (cancela la NMX-AA-084-1982).
- Objetivo:** Establece los métodos, del azul de metileno y el iodométrico para la medición de sulfuros en agua potable, cruda, residual y marina.
- Justificación:** Se requiere revisar la Norma Mexicana para la determinación de sulfuros, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Febrero a noviembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** PNN 2002.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 9 de octubre de 2009.
73. PROY-NMX-AA-089/2-SCFI-2008, Protección al ambiente-Calidad del agua vocabulario-Parte 2 (cancela a la NMX-AA-089/2-1992).
- Objetivo:** Define los términos empleados en ciertos campos de la caracterización de la calidad del agua.
- Justificación:** Se requiere revisar la Norma Mexicana de Vocabulario, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Febrero a noviembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** PNN 2002.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 8 de septiembre de 2009.
74. Modificación a la norma mexicana NMX-AA-093-SCFI-2000, Análisis de agua.- Determinación de la conductividad electrolítica.- Método de prueba.
- Objetivo:** Establece el método para la determinación de conductividad electrolítica en agua.
- Justificación:** Se requiere revisar la Norma Mexicana para la Determinación de la conductividad electrolítica, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Febrero a noviembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** PNN 2008.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 12 de julio de 2010.

- 75.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-100-SCFI-2008, Análisis de agua-Determinación de cloro total-Método iodométrico (cancela a la NMX-AA-100-1987).
- Objetivo:** Especifica un método de tipo volumétrico para la medición del cloro total en agua natural, residual y residual tratada.
- Justificación:** Se requiere revisar la Norma Mexicana determinación de cloro total, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Febrero a noviembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** PNN 2002.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 8 de septiembre de 2009.
- 76.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-113-SCFI-2008, Análisis de agua-Determinación de huevos de helminto-Método de prueba (cancela a la NMX-AA-113-SCFI-1999).
- Objetivo:** Establece el método para la detección, enumeración e identificación de huevos de helminto en aguas residuales y lodos provenientes de tratamientos biológicos (sólidos y biosólidos), con el fin de evaluar la calidad del agua y la eficiencia de los sistemas de tratamiento de la misma.
- Justificación:** Se requiere revisar la Norma Mexicana determinación de huevos de helminto, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Febrero a noviembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** PNN 2002.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 8 de septiembre de 2009.
- 77.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-034-SCFI-2012 Análisis de agua-medición de sólidos y sales disueltas en aguas naturales, residuales tratadas-métodos de prueba (cancelara a la NMXAA-034-SCFI-2001)
- Objetivo:** Esta Norma Mexicana establece el método de análisis para la determinación de sólidos y sales disueltas en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.
- Justificación:** Este tema sustituirá a los PROY-NMX-AA-034/1-SCFI-2008 y PROY-NMX-AA-034/2- SCFI-2008 los que fueron publicados el día 8 de septiembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación para consulta pública. Lo anterior después de una revisión y adecuación técnica.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** PNN 2012.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 22 de noviembre de 2012.
- 78.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-044-SCFI-2012 Análisis de agua-determinación de como hexavalente en aguas naturales-salina, potables, residuales y residuales tratadas-método de prueba (CANCELARA A LA NMX-AA-044-2001).
- Objetivo:** Establece el método para la determinación de cromo hexavalente en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas.
- Justificación:** Se requiere revisar la norma mexicana de método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante al cual se determine la calidad del agua.
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Febrero a noviembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** PNN 2008.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 22 de noviembre de 2012.

79. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-133-SCFI-2012 Requisitos y especificaciones de sustentabilidad del ecoturismo (cancelara a la NMX-AA-133-SCFI-2006).

Objetivo: Establecer los requisitos y especificaciones de sustentabilidad para las personas físicas o morales y núcleos agrarios prestadores de servicios turísticos de ecoturismo.

Justificación: Es de gran importancia considerar la experiencia que en los últimos tres años se ha tenido en la implementación de la norma en la que han participado empresas turísticas, consultores especialistas, organizaciones no gubernamentales y los tres niveles de gobierno con el fin de hacerla más accesible y mejorarla en todos los aspectos. A partir de consultas públicas y talleres realizados en el presente año, se cuenta con una propuesta de modificación de la norma mexicana.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: SPNN 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 23 de noviembre de 2012.

B.2) Que no han sido publicados

80. Modificación de la norma mexicana NMX-AA-009-1993-SCFI- Contaminación atmosférica-Fuentes Fijas-Determinación de flujo de gases en un conducto por medio de tubo Pitot.

Objetivo: Establece el método para determinar el flujo de gases en un conducto por medio del tubo pitot.

Justificación: Es necesaria su actualización dado que ya están en uso otros tipos de equipos que realizan las funciones de un tubo de pitot.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2003.

81. Modificación de la norma mexicana NMX-AA-010-SCFI-2001, Emisión atmosférica-Determinación de la emisión de partículas contenidas en los gases que fluyen por un conducto.- Método Isocinético.

Objetivo: Establece los criterios que deberán ser considerados para efectuar la toma de muestra de partículas emitidas a través de un conducto, el tipo de equipo necesario y la forma de cómo será recolectada la muestra.

Justificación: Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante la cual se determine la calidad del aire.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2003.

82. Modificación de la norma mexicana NMX-AA-011-1993-SCFI, Método de prueba para la evaluación de emisiones de gases del escape de los vehículos automotores nuevos en planta que utilizan gasolina como combustible.

Objetivo: Ampliar el campo de aplicación de esta norma con el fin de que se contemplen otros tipos de combustibles, tales como gas natural, gas L.P. y diesel, para automóviles nuevos en planta con un peso bruto vehicular menor a 3,857 kilogramos, e incluir los métodos para la evaluación de otro tipo de emisiones por el escape y el sistema de combustible de los vehículos, tales como hidrocarburos no metano, hidrocarburos evaporativos y partículas.

Justificación: Revisión y actualización de la norma mexicana NMX-AA-011-1993-SCFI que refiere al Método de prueba para la evaluación de emisiones del escape de los vehículos automotores nuevos en planta.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2010.

83. Modificación de la norma mexicana NMX-AA-035-1976. Determinación de bióxido de carbono, monóxido de carbono y oxígeno en los gases de combustión.

Objetivo: Establecer el método para determinar por absorción las proporciones de bióxido de carbono, monóxido de carbono y oxígeno contenidos en los gases de combustión.

Justificación: Al día de hoy existen métodos que son más directos y precisos, como el uso de las celdas electroquímicas, lo que permitirá tener un método de prueba más eficiente en comparación con el que actualmente se establece en este instrumento normativo. Aunado a ello, se indica que en las mediciones de campo, esta norma mexicana se aplica junto con la NMX-AA-009-1993-SCFI y la NMX-AA-010-SCFI-2001, mismas que también se inscriben para su actualización en el presente Programa Nacional de Normalización, situación que brinda un soporte adicional para que este instrumento normativo sea modificado.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: SPNN 2012.

84. Modificación de la Norma Mexicana NMX-AA-015-1985: Protección al ambiente-Contaminación del suelo-Residuos sólidos municipales-Muestreo-Método de cuarteo.

Objetivo: Establecer el método de cuarteo para el muestreo de residuos sólidos urbanos y la obtención de especímenes para los análisis en el laboratorio.

Justificación: Es necesario contar con un método confiable y estandarizado para la obtención de muestras, que permita establecer diagnósticos como base de los programas municipales.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: SPNN 2008.

85. Modificación de la Norma Mexicana NMX-AA-016-1984: Protección al ambiente-Contaminación del suelo-Residuos sólidos municipales-Determinación de humedad.

Objetivo: Establecer el método analítico para la determinación del contenido de humedad de los residuos sólidos urbanos.

Justificación: Contar con un método confiable y estandarizado para la determinación del contenido de humedad.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: SPNN 2008.

86. Modificación de la Norma Mexicana NMX-AA-018-1984: Protección al ambiente-Contaminación de suelos-Residuos sólidos municipales-Determinación de cenizas.

Objetivo: Establecer el método analítico para la determinación de cenizas en los residuos sólidos urbanos.

Justificación: Contar con un método confiable y estandarizado para la determinación de cenizas.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: SPNN 2008.

87. Modificación de la Norma Mexicana NMX-AA-019-1985: Protección al ambiente-Contaminación del suelo-Residuos sólidos municipales-Peso volumétrico "in situ".

Objetivo: Establecer el método analítico para la determinación del peso volumétrico "in situ" de los residuos sólidos urbanos.

Justificación: Es necesario con un método confiable y estandarizado para la determinación del peso volumétrico "in situ", que permita establecer diagnósticos como base de los programas municipales.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: SPNN 2008.

88. Modificación a la norma mexicana NMX-AA-008-SCFI-2011 Análisis de agua- determinación del pH- método de prueba. (cancela a la NMX-AA-008-SCFI-2000).

Objetivo: Establece el método de prueba para determinar el pH en aguas naturales, salinas, residuales y residuales tratadas.

Justificación: La NMX-AA-008-SCFI-2011 se homologó con la norma internacional ISO 10523:1994- Water quality-Determination of pH (Calidad del agua-Determinación de pH), la que era vigente cuando se incluyó por primera vez como tema para revisión en el Programa Nacional de Normalización del año 2008. Actualmente es necesario homologarla a la ISO 10523: 2008- Water quality-Determination of pH (Calidad del agua-Determinación de pH), vigente. Lo anterior, debido a que la medición de pH se encuentra regulada en las normas NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT-1996 y NOM-003-SEMARNAT-1997 para aguas residuales, y es de suma importancia el contar con una norma actualizada.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: SPNN 2012.

89. Modificación de la norma mexicana NMX-AA-017-1980 Análisis de agua-Determinación de color.

Objetivo: Establece el método para la determinación de color en agua.

Justificación: Se requiere revisar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Febrero a noviembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2002.

90. Modificación a la norma mexicana NMX-AA-026-SCFI-2010. Análisis de agua-Medición de nitrógeno total Kjeldahl en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba (cancela a la NMX-AA-026-SCFI-2001).

Objetivo: Esta norma mexicana establece el método de prueba para la medición de nitrógeno total Kjeldahl en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana de Determinación de nitrógeno total Kjeldahl en aguas, como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se mida la calidad del agua.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2012.

91. Modificación a la norma mexicana NMX-AA-051-SCFI-2001 Análisis de agua.-determinación de metales por absorción atómica en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas- método de prueba (cancela a la NMX-AA-051-1981).

Objetivo: Establece el método de espectrofotometría de absorción atómica para la determinación de metales disueltos, totales, suspendidos y recuperables en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas.

Justificación: En el Programa Nacional de Normalización del año 2008 se incluyó como tema nuevo, la revisión de la NMX-AA-051-SCFI-2001, y durante los trabajos de la revisión de la norma, se observó que las normas internacionales: ISO 5961:1994-Water quality-Determination of cadmium by atomic absorption spectrometry (Calidad del agua-Determinación de cadmio por espectrometría de absorción atómica); ISO 7980-1986-Water quality-Determination of calcium and magnesium-Atomic absorption spectrometric method (Calidad del agua-Determinación de calcio y magnesio-Método de espectrometría de absorción atómica); ISO 5666:1999-Water quality-Determination of mercury (Calidad del agua-Determinación de mercurio); ISO 8288:1986-Water quality-Determination of cobalt, nickel, copper, zinc, cadmium and lead-Flame atomic absorption spectrometric methods (Calidad del agua-Determinación de cobalto, níquel, cobre, zinc, cadmio y plomo-Métodos de espectrometría de absorción atómica de flama); ISO 11969: 1996-Water quality-Determination of arsenic-Atomic absorption spectrometric method (hydride technique) (Calidad del agua-Determinación de arsénico-Método de espectrometría de absorción atómica, técnica de hidruros); e ISO 15586:2003-Water quality--Determination of trace elements using atomic absorption spectrometry with graphite furnace (Calidad del agua-Determinación de elementos traza por espectrometría de absorción atómica con horno de grafito), regulaban la medición de metales por absorción atómica, y al ser el objetivo de la NMX-AA-051-SCFI-2001 precisamente establecer especificaciones que regulan el método en cita, se consideró que era factible modificar la norma, a fin de armonizarla con los lineamientos internacionales antes citados. Por lo anterior, se decidió segmentar a la norma en 6 partes, a las cuales se les denominó: 1. PROY-NMX-AA-051/1-SCFI-2008, Análisis de agua-Determinación de metales por absorción atómica en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas-Método de prueba-Parte 1-Determinación del cadmio por espectrofotometría de absorción atómica; 2. PROY-NMX-AA-051/2-SCFI-2008, Determinación de metales por absorción atómica en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas-Método de prueba-Parte 2-Determinación del calcio y del magnesio-Método por espectrofotometría de absorción atómica; 3. PROY-NMX-AA-051/3-SCFI-2008, Análisis de agua-Determinación de metales por absorción atómica en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas-Método de prueba-Parte 3-Determinación del mercurio; 4. PROY-NMX-AA-051/4-SCFI-2008, Análisis de agua-Determinación de metales por absorción atómica en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas-Método de prueba-Parte 4-Determinación de cobalto, níquel, cobre, zinc, cadmio y plomo-Métodos de espectrometría de absorción atómica-flama; 5. PROY-NMX-AA-051/5-SCFI-2008, Análisis de agua-Determinación de metales por absorción atómica en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas-Método de prueba-Parte 5-Determinación de arsénico-Método de espectrometría de absorción atómica-(Técnica de generación de hidruros), y 6. PROY-NMX-AA-051/6-SCFI-2009, Análisis de agua-Determinación de metales por absorción atómica en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas-Método de prueba; las seis partes conjuntamente cancelarían a la NMX-AA-051-SCFI-2001; cabe señalar que de los seis proyectos, con fecha 8 de septiembre de 2009, se publicó su aviso de consulta pública en el Diario Oficial de la Federación; sin embargo, a partir de los comentarios recibidos durante la consulta pública, y del análisis minucioso efectuado por los respectivos Grupos de Trabajo, se llegó a la conclusión que las normas internacionales antes citadas, eran inadecuadas debido a que algunos de los procedimientos son obsoletos porque son inaplicables por la tecnología, además de que la segmentación dificultaría el proceso de acreditación de los organismos de tercera parte para efectuar la evaluación de la conformidad de la norma mexicana.

Por lo anterior, se tomó la decisión de cancelar los seis temas correspondientes a los proyectos de normas mexicanas citados en el párrafo anterior, y armonizar la modificación de la NMX-AA-051-SCFI-2001 vigente, con la regulación extranjera: Standard Test Methods for Elements in Water by Metals Atomic Absorption Spectroscopy, American Society for Testing and Materials, USA, ASTM Committee on Standards, Philadelphia PA, vol. 11.01 1994 (Métodos de prueba normalizados para elementos en agua por espectroscopía de absorción atómica de metales, Sociedad Americana para Ensayos y Materiales, Comité de Normalización, ASTM (por sus siglas en inglés), Filadelfia (PA). Vol. 11.01. 1994. EEUU.) y Methods "Metals by atomic Absorption Spectrometry", Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, USA, American Public Health Association (APHA), Washington, DC 20005, 19th Edition 1995 (Métodos "metales por espectrometría de absorción atómica", Métodos normalizados para la examinación de agua y agua residual. Asociación Americana de Salud Pública, APHA (por sus siglas en inglés). Washington, DC, 20005. 19ª. Edición. 1995. EEUU.), toda vez que es la metodología que se utiliza en el País y es la más adecuada a su infraestructura.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2012.

92. Modificación de la norma mexicana NMX-AA-079-SCFI-2001, Análisis de agua.- Determinación de nitratos en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas.- Método de prueba.

Objetivo: Establece el método para la determinación de nitratos en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas.

Justificación: Se requiere revisar la norma mexicana de método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante al cual se determine la calidad del agua.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2008.

93. Modificación a la norma mexicana NMX-AA-099-SCFI-2006. Análisis de agua.- Determinación de nitrógeno de nitritos en aguas naturales y residuales.- Método de prueba (Cancela a la NMX-AA-099-1987).

Objetivo: Esta norma mexicana especifica un método de prueba espectrofotométrico para la determinación de nitrógeno de nitritos, en agua natural, residual y residual tratada, en un intervalo de 0,01 mg/L a 1 mg/L de N-NO₂.

Justificación: Se requiere revisar la norma mexicana de método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento actualizado con los últimos avances en el análisis espectrofotométrico, mediante al cual se determine la calidad del agua.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2012.

94. Modificación a la norma mexicana NMX-AA-102-SCFI-2006, Calidad del agua-Detección y Enumeración de organismos coliformes, organismos coliformes termotolerantes y *Escherichia coli* presuntiva-Método de filtración en membrana (Cancela a la NMX-AA-102-1987).

Objetivo: Esta norma mexicana describe un método para la detección y enumeración de organismos coliformes, organismos coliformes termotolerantes y *Escherichia coli* presuntiva (*E. coli*) en agua, después de una filtración a través de una membrana celulósica, su subsecuente cultivo en un medio diferencial lactosado y el cálculo de sus números en la muestra.

Justificación: Se requiere revisar la norma mexicana de método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento actualizado con los últimos avances en el análisis microbiológico, mediante al cual se determine la calidad del agua.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2012.

95. Modificación a la norma mexicana NMX-AA-112-1995-SCFI, Análisis del agua y sedimentos-Evaluación de toxicidad aguda con photobacterium phosphoreum -Método de prueba.

Objetivo: Establece el método para la determinación de toxicidad aguda con Photobacterium phosphoreum en agua y sedimentos.

Justificación. Se requiere revisar la Norma Mexicana de método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2008.

96. Modificación de la norma mexicana NMX-AA-115-SCFI-2001. Análisis de agua.- Criterios generales para el control de la calidad de resultados analíticos.

Objetivo: Establece los criterios generales para el control de calidad analítico.

Justificación: Se requiere revisar la norma mexicana de método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante al cual se determine la calidad del agua.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2008.

97. Modificación de la Norma Mexicana NMX-AA-105-SCFI-2008: Suelo-Hidrocarburos fracción ligera por cromatografía de gases con detector de ionización de flama o espectrometría de masas.

Objetivo: Realizar correcciones técnicas sobre la temperatura de congelación y del tiempo máximo de conservación de las muestras para dar mayor precisión a la norma; así como la nomenclatura de las unidades de medida.

Justificación: En la norma vigente se detectó un error en la temperatura de congelación de las muestras, el cual debe modificarse; asimismo deberá corregirse el tiempo máximo de conservación de la muestra para hacerla coincidir con lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2011, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo y la remediación, cuya modificación está próxima a publicarse; por último deben corregirse en algunas tablas las unidades de medida de "mg/kg" a "µg/kg".

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2012.

98. Modificación de la Norma Mexicana NMX-AA-132-SCFI-2006: Muestreo de suelos para la identificación y la cuantificación de metales y metaloides, y manejo de la muestra.

Objetivo: Revisar y en su caso mejorar la redacción de algunas especificaciones y lineamientos para dar mayor claridad a la norma, así como ajustar el número de muestras que solicita la norma.

Justificación: Llevar a cabo la modificación de la NMX-AA-132-SCFI-2006, conforme a lo establecido en el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Como resultado de la revisión realizada, se prevé su modificación con el propósito de actualizar algunos de los conceptos incorporados, abundar en el procedimiento de aseguramiento de la calidad, mejorar las especificaciones y complementar y mejorar los métodos y técnicas de muestreo incluidos en la norma.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2012.

99. Modificación de la Norma Mexicana NMX-AA-134-SCFI-2006: Suelos-Hidrocarburos fracción pesada por extracción y gravimetría-Método de prueba.

Objetivo: Agregar un procedimiento alternativo para determinar la concentración de hidrocarburos fracción pesada en suelos, con el propósito de establecer de manera específica el intervalo de medición de los hidrocarburos extraídos.

Justificación: La NMX-AA-134-SCFI-2006 establece un método gravimétrico que, por sus propias características, no es selectivo y está limitado para determinar intervalos de hidrocarburos de forma específica, lo que en ocasiones da como resultado una sobre estimación de los hidrocarburos en suelos. Lo anterior dificulta la correcta aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, Límites Máximos Permisibles de Hidrocarburos en Suelos y las Especificaciones para su Caracterización y Remediación, en cuanto a la determinación de hidrocarburos fracción pesada.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: SPNN 2011.

100. Modificación de la Norma Mexicana NMX-AA-141-SCFI-2007: Suelo-Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xilenos (BTEX) por cromatografía de gases con detectores de espectrometría de masas y fotoionización-Método de Prueba.

Objetivo: Revisar y en su caso mejorar la redacción, así como la nomenclatura y el estándar interno para hacerlo coincidir con el método de referencia (EPA-8260B), con el fin de dar mayor precisión a la norma.

Justificación: La norma vigente asienta, en una de sus tablas, las unidades en "mg/kg", lo cual es erróneo, ya que los valores deben ser en "µg/kg"; por tal razón es necesario realizar la corrección. Asimismo, se debe corregir el nombre del estándar interno para hacerlo coincidir con el método de referencia, que es el EPA-8260B; además, se debe corregir una referencia sobre la propia norma, que está equivocada.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2012.

III. Normas a ser canceladas

Temas a ser cancelados

101. Establecimiento de unidades productoras, el manejo, beneficio y almacenamiento de germoplasma forestal-Especificaciones Técnicas.

Justificación: El tema se incluyó en el PNN-2012 en el apartado I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas, A. Temas nuevos con el número 1, sin embargo el Grupo de Trabajo que elabora este tema ha observado la necesidad de modificar y adecuar el mismo, lo anterior en virtud de actualizar y delimitar las especificaciones técnicas que deben reunir las unidades productoras, considerando que la propuesta de modificación lleva implícito el beneficio y almacenamiento del germoplasma. El tema será sustituido por un tema nuevo en el PNN-2013.

- 102.** Proyecto de Norma Mexicana, especificaciones mínimas que deben cumplir los viveros forestales, y el procedimiento para la producción de planta destinada para acciones de restauración, reforestación y establecimiento de plantaciones forestales comerciales.

Justificación: El tema se incluyó en el PNN 2012 en el apartado I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas, A. Temas nuevos con el tema número 31, sin embargo con el propósito de establecer las especificaciones y requisitos mínimos que deben reunir los estándares de calidad de las plantas que se producen en los viveros, para contribuir a incrementar los porcentajes de supervivencia de las tareas de reforestación en todas sus modalidades; el Grupo de Trabajo resaltó la importancia de modificar el título considerando que la certificación es el mecanismo de fomento que voluntariamente se cumple y tiene mayor aceptación por la sociedad, de ahí la modificación del título a "Certificación de la operación de los viveros", en virtud de lo anterior, el tema será sustituido como un tema nuevo en el PNN-2013.

- 103.** Requisitos y especificaciones de desempeño ambiental para campos de golf y desarrollos inmobiliarios que los incluyan.

Justificación: Actualmente existen diferentes instrumentos de carácter voluntario que establecen estándares y mejores prácticas ambientales en los campos de golf y se han implementado en México desde hace algunos años. Los más destacados en su aplicación en México son Audubon Sanctuary Program de la Asociación de Golf de los Estados Unidos, y la certificación ambiental GEO que es internacionalmente reconocida y se otorga por la Golf Environment Organisation. En otros casos se ha aplicado ISO 14001 o la Certificación de Calidad Ambiental de la PROFEPA.

Algunos casos relevantes para ejemplificar son el Camaleón Mayakoba reconocido por su excelencia ambiental, Cozumel Country Club, Campos de Golf Riviera Cancún, y Moon Palace Golf & Spa Resort.

En México, la Organización Nacional de Calidad Ambiental ONCA es un grupo especializado en brindar asesoría para alcanzar una excelencia ambiental certificada y cuenta con los registros necesarios para el otorgamiento de estos sellos ambientales. De las anteriores consideraciones se determinó la cancelación de este tema, con la finalidad de evitar la sobrerregulación.

- 104.** Sistemas de tuberías plásticas para drenaje subterráneo y alcantarillado sin presión-Sistema de tubería estructurada de poli (cloruro de vinilo) sin plastificante (PVC), polipropileno (PP) y polietileno (PE).

Parte 1: Especificaciones del material y criterios de desempeño de tubos, conexiones y sistemas.

Parte 2: Tubos y conexiones de superficie externa lisa, tipo A.

Parte 3: Tubos y conexiones de superficie externa no lisa, tipo B.

Justificación. Parte del objetivo con el cual se inscribió el presente tema, fue el "tomar como base la norma internacional ISO 21138 parte 1, 2 y 3", aplicable a la tubería estructurada de poli (cloruro de vinilo) sin plastificante (PVC), polipropileno (PP) y polietileno (PE), sin embargo el grupo de trabajo determinó cancelar el tema, debido a que el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria del Plástico, ya se encuentra trabajando una norma mexicana homologada a la norma internacional.

- 105.** Sistema de Gestión Hídrica-Que establece el mecanismo para determinar el ahorro y sustentabilidad en el uso del agua.

Justificación: El grupo de trabajo determinó, que el término sustentabilidad es un concepto mucho más amplio y diferente al concepto de uso eficiente del agua, que promueve esta comisión, por otra parte el título señala el establecer el mecanismo para determinar el ahorro, sin embargo el objetivo indica determinar la metodología, por lo tanto decidió cancelar el tema con el título inscrito en el PNN 2012 e inscribirlo como tema nuevo con el siguiente nombre "Sistema de Gestión Hídrica-Que establece la metodología para determinar el ahorro y uso eficiente del agua".

- 106.** Análisis de agua-Determinación de pérdida por ignición en sedimentos salinos.

Justificación: Se amplía el método al alcance de agua natural, residual y residual tratada, debido a que el método de prueba no determina un compuesto selectivo, sino que determina la cantidad de materia obtenida después de someterse a temperaturas específicas, adicionalmente es necesario analizar los sólidos de sedimentos por ignición en aguas naturales, residuales y residuales tratadas, debido a que la determinación proporciona información para tomar acciones, respecto a remediación en sitios contaminados por sedimentos provenientes de aguas residuales o residuales tratadas; o en agua naturales se requiere evaluar para determinar el tipo de sólidos contenidos en los sedimentos,

debido a que un exceso en estos cuerpos de agua pueden provocar condiciones anaerobias o ser un cuerpo de agua que acumule las sales inorgánicas. En la justificación presentada en el tema número 47 del PNN-2012 se indicó la necesidad de contar con una norma mexicana para la determinación de sólidos por ignición en sedimentos salinos, siendo que en la actualidad los sedimentos se encuentran no sólo en aguas salinas sino en aguas naturales, residuales y residuales tratadas, debido a que los procesos de tratamiento comúnmente empleados en el país no remueven las sales de las aguas crudas.

107. PROY-NMX-AA-117/1-SCFI-2009, Análisis de agua.- Medición de hidrocarburos totales de petróleo (HTPS's) en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.

Justificación: El proyecto PROY-NMX-AA-117/1-SCFI-2009, aviso de consulta pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de julio de 2010, de acuerdo al comentario, recibido durante el periodo de dicha consulta, la técnica en este método fue desacreditada por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América (USEPA) además de que el tetracloruro de carbono (CCl_4) utilizado como reactivo, está considerado en el Artículo 2D del Protocolo de Montreal, del cual México es firmante. Por lo anterior se cancela este tema y también el PROY-NMX-AA-117/2-SCFI-2009, aviso de consulta pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de julio de 2010, el que será sustituido por el tema nuevo "Modificación a la NMX-AA-117-SCFI-2001, Análisis de agua.-determinación de hidrocarburos totales de petróleo (HTPS's) en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas-Método de prueba. Incluido en el PNN 2013.

108. PROY-NMX-AA-117/2-SCFI-2009, Análisis de agua.- Medición de hidrocarburos totales de petróleo (HTPS's) en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.

Justificación: El proyecto PROY-NMX-AA-117/1-SCFI-2009, aviso de consulta pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de julio de 2010, de acuerdo a comentario, recibido durante el periodo de dicha consulta, la técnica en este método fue desacreditado por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América (USEPA) además de que el tetracloruro de carbono (CCl_4) utilizado como reactivo, está considerado en el Artículo 2D del Protocolo de Montreal, del cual México es firmante. Por lo anterior se cancela el tema y también éste PROY-NMX-AA-117/2-SCFI-2009, aviso de consulta pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de julio de 2010, el que será sustituido por el tema nuevo "Modificación a la NMX-AA-117-SCFI-2001, Análisis de agua.-determinación de hidrocarburos totales de petróleo (HTPS's) en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas-Método de prueba. Incluido en el PNN 2013.

109. PROY-NMX-AA-131/1-SCFI-2008, Análisis de agua-Determinación de metales por espectroscopia de emisión atómica de plasma por acoplamiento inductivo (ICP), en aguas naturales, potables y residuales-Método de prueba. Parte 1. Aplicación de la espectrometría de masas con plasma acoplado inductivamente (ICP-MS). Criterios generales.

Justificación: El PROY-NMX-AA-131/1-SCFI-2008, aviso de consulta pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de octubre de 2009, como resultado de la consulta pública cambió sustancialmente su contenido inicial; asimismo, se verificó el faltante del método de plasma óptico, y considerando la extensión actual del proyecto de norma NMX-AA-131/1-SCFI-2008 y que el objetivo de estas normas es proporcionar métodos de medición de analitos, se sustituye el contenido del actual PROY-NMX-AA-131/1-SCFI-2008 que contenía todo lo relacionado a conceptos teóricos de la técnica analítica, por la aplicación práctica de la técnica analítica por plasma óptico (del tema PROY-NMX-AA-131/3-SCFI-2011 que se cancela en el PNN 2013) y se incluye como tema nuevo en el PNN 2013.

110. PROY-NMX-AA-131/2-SCFI-2008, Análisis de agua-Determinación de metales por espectroscopia de emisión atómica de plasma por acoplamiento inductivo (ICP), en aguas naturales, potables y residuales- Método de prueba. Parte 2. Aplicación de la espectrometría de masas con plasma acoplado inductivamente (ICP-MS). Determinación de 62 elementos.

Justificación: El PROY-NMX-AA-131/2-SCFI-2008, aviso de consulta pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de octubre de 2009, como resultado de su revisión posterior a la consulta pública cambiaron algunos aspectos del proyecto inicial; en particular, se modificó el objetivo y el campo de aplicación y con ello el título del proyecto; lo anterior, derivado de la actualización al vocabulario metrológico internacional, considerando que todos los equipos utilizados son instrumentos de medición y que el nombre de la técnica es espectrometría. Asimismo, el título se está homologando con el título del tema nuevo de este PNN-2013, Anteproyecto de norma mexicana ANTEPROY-NMX-AA-131/1-SCFI-2013.

111. PROY-NMX-AA-131/3-SCFI-2011, Análisis de agua-Medición de metales por espectrometría de plasma acoplado inductivamente (ICP), en aguas naturales, potables y residuales-Método de prueba. Parte 3-Medición de elementos seleccionados por espectrometría de emisión óptica con plasma acoplado inductivamente (ICP-OES).

Justificación: El contenido de este anteproyecto de norma sobre la aplicación práctica de la técnica analítica por plasma óptico se incluirá en un nuevo tema que sustituye al PROY-NMX-AA-131/1-SCFI-2008, Análisis de agua-Determinación de metales por espectroscopia de emisión atómica de plasma por acoplamiento inductivo (ICP), en aguas naturales, potables y residuales-Método de prueba. Parte 1. Aplicación de la espectrometría de masas con plasma acoplado inductivamente (ICP-MS). Criterios generales.

**COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE PINTURAS, BARNICES,
RECUBRIMIENTOS Y TINTAS PARA IMPRESIÓN (COTENNAREC)**

PRESIDENTE: DRA. MÓNICA ALCALÁ SAAVEDRA
DOMICILIO: GABRIEL MANCERA 309, COLONIA DEL VALLE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. C.P. 03100
TELÉFONO: (55) 5682 7794, EXT. 108
FAX: (55) 5682 7794, EXT. 106
CORREO ELECTRÓNICO: normalizacion@anafapyt.org.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

1. Recubrimientos, pinturas, barnices y productos afines-Método de ensayo para la determinación de Rendimiento.

Objetivo: Determinar de manera práctica el rendimiento de pinturas látex y esmaltes.

Justificación: Crear una norma mexicana para determinar el rendimiento práctico de las pinturas látex y esmaltes, cuando son aplicados sobre un sustrato de características determinadas y en condiciones controladas.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2013

2. Recubrimientos, pinturas, barnices y productos afines-Método de ensayo para la determinación de finura.

Objetivo: Determinar el grado de molienda de una pintura, recubrimiento, barniz o productos a fines.

Justificación: Crear un documento mediante el cual se determine el grado de dispersión de una pintura o recubrimiento durante su proceso de fabricación y como producto terminado, así como para comparar la calidad entre productos y materias primas.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2013.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

3. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-U-116-SCFI-2011: Recubrimientos, pinturas, barnices y productos afines-Resistencia al desgaste por tallado en húmedo.

Objetivo: Determinar la resistencia comparativa al desgaste de diferentes pinturas aplicadas, cuando son talladas bajo las mismas condiciones de prueba.

Justificación: Crear una Norma Mexicana para determinar la resistencia relativa al desgaste de las diferentes pinturas aplicadas, cuando son talladas repetidamente para eliminar las manchas durante su vida útil de la pintura aplicada.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Julio de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 20 de Julio de 2011.

4. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-U-117-SCFI-2011: Recubrimientos, pinturas, barnices y productos afines-Métodos de ensayo para la determinación de la densidad aparente y densidad real en pinturas, barnices, lacas y productos relacionados.

Objetivo: Determinar la densidad aparente y la densidad real de pinturas, barnices, recubrimientos y productos relacionados que contienen aire ocluido de difícil eliminación.

Justificación: Crear una Norma Mexicana que se homologue con las normas internacionales ISO 2811-1:2011 Paints and varnishes-Determination of density- Part 1-Pykenometer method e ISO 2811-4:2011 Paints and varnishes-Determination of density-Part 4-Pressure cup method, con el fin de tener metodologías que distingan la densidad aparente de la densidad real o absoluta de las pinturas y recubrimientos para la caracterización, uso comercial y formulación de pinturas. Adicionando procedimientos para eliminar el aire ocluido y obtener así su densidad real.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Julio de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 2 de Marzo de 2012.

B.2) Que no han sido publicados

5. Recubrimientos, pinturas, barnices y productos afines. Estabilidad en el envase.

Objetivo: Determinar la estabilidad de una pintura líquida base agua o base solvente, cuando se almacena a una temperatura establecida durante un cierto periodo de tiempo.

Justificación: Crear un documento que normalice y dé a conocer el comportamiento de una pintura y recubrimiento envasado para orientar al fabricante y consumidor en la vida útil del producto porque actualmente no se cuenta con una Norma Mexicana que lo establezca.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2012.

6. Recubrimientos, pinturas, barnices y productos afines. Evaluación de la degradación de recubrimientos-Determinación del tipo, cantidad y tamaño de defectos.

Objetivo: Establecer el método para la evaluación del tipo y grado de defecto, así como el grado de severidad en cambios uniformes de apariencia que presenten las películas de pintura o recubrimientos bajo ciertas condiciones de exposición.

Justificación: Crear un documento que normalice los tipos y grados de defectos de las películas de pintura y recubrimientos porque actualmente no se cuenta con una Norma Mexicana que lo establezca. Contar con una Norma Mexicana homóloga a la serie de normas internacionales ISO 4628 Paints and varnishes-Evaluation of degradation of coatings-Designation of quantity and size of defects, and of intensity of uniform changes in appearance.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2011.

7. Recubrimientos, pinturas, barnices y productos afines. Exposición al intemperismo artificial acelerado, utilizando equipos con lámpara fluorescentes de luz UV y condensación de agua.

Objetivo: Establecer el método de ensayo para determinar la resistencia al intemperismo artificial de las pinturas y recubrimientos utilizando aparatos de exposición que produzcan diversas condiciones de luz UV (producida por lámparas) y condensación.

Justificación: Crear una Norma Mexicana homóloga a la norma internacional ISO 11507:2007 Paints and varnishes-Exposure of coatings to artificial weathering-Exposure to fluorescent UV lamps and water.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2011.

8. Recubrimientos, pinturas, barnices y productos afines. Poder cubriente por reflectometría.

Objetivo: Determinar el poder cubriente por reflectometría de pinturas y recubrimientos base agua o solvente, utilizando los valores triestimulares de "Y" y las ecuaciones de Kubelka-Munk; sin un material de referencia. Determinar la relación de contraste u opacidad de pinturas y recubrimientos base agua o base solvente, a un espesor específico, mediante la medición de su reflectancia sobre un sustrato blanco y sobre uno negro.

Justificación: Crear una Norma Mexicana para determinar el poder cubriente de pinturas y recubrimientos base agua y base solvente, de forma espectrofotométrica, evitando controversias de la apreciación visual y la aplicación manual; así como incluir un procedimiento rápido, que proporcione valores comparables de opacidad.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2011.

II. Normas vigentes a ser modificadas

- B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para consulta pública

9. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-U-087-SCFI-2010: Recubrimientos, pinturas, barnices y productos afines-Paneles estándar para ensayo-Tipos y preparación (Cancela a la NMX-U-087-1981).

Objetivo: Especificar los tipos de paneles estándar para ensayo y describir sus procedimientos de preparación.

Justificación: Actualización de metodología adoptando total o parcialmente la norma internacional ISO 1513:1992 Paints and varnishes-Examination and preparation of samples for testing.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Julio de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de Septiembre de 2010.

10. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-U-093-SCFI-2011: Recubrimientos, pinturas, barnices y productos afines-Determinación del Brillo especular de películas, pinturas, barnices, recubrimientos y productos relacionados no metálicos a 20°, 60° y 85° (Cancela a la NMX-U-093-1981).

Objetivo: Determinar el brillo especular a ángulos definidos de películas secas no metálicas de pinturas, barnices, recubrimientos, tintas para impresión y productos relacionados.

Justificación: Actualización por cambio de tecnología en equipo utilizado y de metodología, adoptando total o parcialmente la norma internacional ISO 2813:1994 Paints and varnishes-Determination of specular gloss of non-metallic paint films at 20 degrees, 62 degrees and 85 degrees.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Julio de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 20 de Julio de 2011.

11. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-U-038-SCFI-2011: Recubrimientos, pinturas, barnices y productos afines-Determinación de la viscosidad por los métodos Stormer y Brookfield (Cancela a la NMX-U-038-1981).

Objetivo: Determinar la viscosidad de pinturas, barnices y productos afines mediante los métodos de ensayo Stormer y Brookfield respectivamente, tomando en cuenta que cada método expresa los resultados en unidades diferentes: Unidades Krebs (UK) para stormer y centipoises (cP) para Brookfield.

Justificación: Se requiere actualizar y normalizar el método para determinar diferentes rangos de viscosidad particularmente en pinturas y recubrimientos que exhiben características tixotrópicas, comparte de su caracterización.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Julio de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 26 de Enero de 2012.

B.2) Que no han sido publicados

12. Modificación de la Norma Mexicana NMX-U-064-1979 Recubrimiento para protección anticorrosiva esmalte alquidálico brillante.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad de un recubrimiento esmalte alquidálico arquitectónico.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área, en la formulación de estos productos y en los métodos de prueba para determinar la calidad de los mismos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2011.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL PARA PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y PECUARIOS (CTNN-PAP)

PRESIDENTE: ING. SIMÓN TREVIÑO ALCÁNTARA
SECRETARÍA TÉCNICA: MVZ. GABRIELA A. JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
DIRECCIÓN: MUNICIPIO LIBRE 377 PISO 2 ALA B COL. SANTA CRUZ ATOYAC, DELEG. BENITO JUÁREZ, 03100, MÉXICO, D.F.
TELÉFONO: 38 71 10 00 EXT. 34056
FAX: 38 71 10 00 EXT. 33359
CORREO ELECTRÓNICO: gjimenez.dgvdt@sagarpa.gob.mx

SUBCOMITÉ AGRÍCOLA

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

1. Modificación de la Norma Mexicana NMX-FF-025-SCFI-2007: Productos alimenticios no industrializados para consumo humano-Chile fresco (*Capsicum* spp)-Especificaciones.

Objetivo: Armonizar las especificaciones de este estándar nacional con las especificaciones internacionales que aplican a las variedades comerciales de chiles (ajíes picantes) obtenidos de *Capsicum* spp, de la familia *Solanaceae*, que habrán de suministrarse frescos al consumidor, después de su acondicionamiento y envasado. Se excluyen los chiles destinados a la elaboración industrial.

Justificación: Armonizar este estándar nacional acorde a la Norma CODEX Stan 3007:2011, a solicitud del Sistema-Producto Chile Nacional.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

2. Modificación de la Norma Mexicana NMX-FF-107/1-SCFI-2006: Productos alimenticios-Chiles secos enteros (guajillo, ancho, mulato, de árbol, puya y pasilla)-Especificaciones y Métodos de Prueba.

Objetivo: Actualización de las especificaciones de este estándar acorde a las condiciones y características de calidad que deben cumplir los chiles secos enteros (deshidratados) *Capsicum annum* de los tipos guajillo (mirasol), ancho, mulato, de árbol, puya y pasilla destinados para el consumo humano, que se comercializan en el territorio nacional. Esta norma mexicana no contempla otros tipos de chiles secos enteros que también se producen y comercializan a nivel regional.

Justificación: Armonizar este estándar nacional acorde a las recomendaciones de la UNECE, a solicitud del Sistema-Producto Chile Nacional.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

- B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

3. Modificación de la Norma Mexicana NMX-FF-038-SCFI-2002 Productos Alimenticios No Industrializados para Consumo Humano-Fabáceas-Frijol (*Phaseolus vulgaris* L.)-Especificaciones y Métodos de Prueba

Objetivo: Actualizar las especificaciones de calidad, condiciones y características que debe reunir el frijol (*Phaseolus vulgaris* L.) para consumo humano, en sus diferentes clases y variedades, que se comercializan en territorio nacional.

Justificación: Armonizar las especificaciones de esta fabácea acorde a los requisitos establecidos en el mercado internacional, con objeto de contar con una herramienta de competitividad que permita a los productores, industrializadores y comercializadores certificar la calidad del producto.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Año en que se inscribió por primera vez: SPNN 2012.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

SUBCOMITÉ PECUARIO

- II. Normas vigentes a ser modificadas

- A. Temas nuevos

4. Modificación de la Norma Mexicana NMX-FF-079-SCFI-2004 Productos Avícolas-Huevo Fresco de Gallina-Especificaciones y Métodos de Prueba.

Objetivo: Actualizar las características físicas y especificaciones que debe cumplir la clasificación del huevo fresco de gallina, que se produce y/o comercializa dentro del territorio nacional, con el fin de asegurar a los consumidores un producto de calidad, que cumpla con las disposiciones sanitarias y zoonosanitarias vigentes.

Justificación: A solicitud de la Unión Nacional de Avicultores y el Sistema Producto Nacional Aves, se requiere la modificación de impulsar esquemas de certificación de producto que asegure la calidad del mismo al consumidor

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

5. Modificación de la Norma Mexicana NMX-FF-080-SCFI-2006 Productos avícolas-Carne de Pollo de Engorda en Canal y en Piezas-Clasificación.

Objetivo: Actualización de las especificaciones de este estándar acorde a las características de calidad que debe presentar el pollo de engorda en canal y en piezas, destinado para consumo humano y su comercialización en el territorio nacional.

Justificación: A solicitud de la Unión Nacional de Avicultores y el Sistema Producto Nacional Aves, se requiere la modificación de impulsar esquemas de certificación de producto que asegure la calidad del mismo al consumidor.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013

**COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE PRODUCTOS
DE COBRE Y SUS ALEACIONES**

SECRETARIO TÉCNICO: ING. JOEL GALEANA GARCÍA
DIRECCIÓN: AVENIDA PRIMERO DE MAYO No. 1496, ZONA INDUSTRIAL, 50070, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.
TELÉFONO: (722) 214 4388 EXT. 139
FAX: (722) 213 4784
CORREO ELECTRÓNICO: jgaleana@elementia.com

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

1. Conexiones flexibles para uso en agua, Productos de cobre y sus aleaciones-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir las conexiones flexibles para uso en instalaciones de agua.

Justificación: Se requiere contar con una Norma, debido al desarrollo tecnológico y cambios que se han registrado en los últimos años en esta área y así también considerar las Normas internacionales o extranjeras sobre estos productos, es importante recoger en la Normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2012.

2. Clasificación de Chatarras, productos de cobre y sus aleaciones; especificaciones y clasificación

Objetivo: Establecer la clasificación, especificaciones y métodos de prueba de chatarras, productos de cobre y sus aleaciones.

Justificación: Se requiere contar con un documento Normativo sobre dicho producto.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a febrero de 2013

Año en que se inscribió por primera vez: 2008

3. Características antimicrobianas de los productos de cobre y sus aleaciones

Objetivo: establecer los requisitos mínimos de actividad microbiana que los productos de cobre y sus aleaciones deben cumplir ya sea como materia prima o como producto terminado y sean instalados en hospitales, edificios públicos o casas habitación

Justificación: La presencia de microorganismos en la calefacción, ventilación y sistemas de aire acondicionado (HVAC) que se cree representa el 60% de todas las situaciones de "edificios enfermos", ha generado preocupación por la exposición a microbios y una inmensa necesidad de mejorar las condiciones higiénicas de tales sistemas, por lo cual se hace necesario desarrollar un documento en el cual se establezcan las características antimicrobianas que los productos de cobre y sus aleaciones utilizados en tales sistemas tienen a fin de garantizar y dar seguridad a los usuarios.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a febrero de 2013

Año en que se inscribió por primera vez: 2009

4. Métodos de prueba para la determinación de la pureza de los productos de cobre y sus aleaciones - métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los métodos de prueba para la determinación de la pureza de los productos de cobre.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las Normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la Normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a abril de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2011

II. Normas vigentes a ser modificadas**B. Temas reprogramados**

B.1). Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para consulta pública

5. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-X-002/1-SCFI-2003, Productos de cobre y sus aleaciones- Conexiones de latón roscadas y con abocinado a 45°.- Especificaciones y métodos de prueba (cancelará a NMX-X-002/1-1996-SCFI).

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que deben cumplir las conexiones de latón roscadas y con abocinado a 45°.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las Normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la Normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a marzo 2013

Año en que se inscribió por primera vez: 2004

Fechas en que se publicó el proyecto para consulta pública: 17 de septiembre de 2003.

6. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-021-SCFI-2006 Productos de cobre y sus aleaciones-Soldadura de latón-Especificaciones y métodos de prueba (cancelará a NMX-W-021-1996-SCFI)

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que deben cumplir la soldadura de latón.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las Normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la Normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: marzo a junio 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2005.

Fechas en que se publicó el proyecto para consulta pública: 16 de marzo de 2006.

7. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-024-SCFI-2006 Productos de cobre y sus aleaciones-Alambre de latón- Especificaciones y métodos de prueba (cancelará NMX-W-024-1996-SCFI)

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que deben cumplir los alambres de latón.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las Normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la Normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: abril a junio 2013

Año en que se inscribió por primera vez: 2005

Fechas en que se publicó el proyecto para consulta pública: 3 de noviembre de 2006

8. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-037-SCFI-2006, Productos de cobre y sus aleaciones-Clasificación-Especificaciones y métodos de prueba (cancelará a NMX-W-037-1982-SCFI)

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que debe cumplir la clasificación.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las Normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la Normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a marzo 2013

Año en que se inscribió por primera vez: 2005

Fechas en que se publicó el proyecto para consulta pública: 3 de noviembre de 2006

B.2) temas que no han sido publicados

9. Modificación a la MNX-W-025-1981-SCFI, Productos de cobre y sus aleaciones-Latón-Láminas-Cintas y Discos-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir las láminas, cintas y discos de latón.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las Normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la Normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a marzo de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2008.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL PARA PRODUCTOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD HUMANA

PRESIDENTE: ING. VICTORIANO ANGÜIS TERRAZAS.
DOMICILIO: ANDALUCÍA 275, COL. ÁLAMOS, C.P. 03400, DELEG. BENITO JUÁREZ, MÉXICO, D.F.
TELÉFONO: 9180 3113 y 5590 3634
FAX: 9180 3116
CORREO ELECTRÓNICO: comtnppsh@prodigy.net.mx; isohmex@prodigy.net.mx; vanguist@hotmail.com

SUBCOMITÉ DE PROTECCIÓN A LA CABEZA

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

1. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-S-055-SCFI-2009 Seguridad-equipos de protección personal-cascos de protección industrial-clasificación, especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Cumplir con la revisión establecida por la ley federal sobre metrología y normalización a la norma NMX-S-055-SCFI-2002.

Justificación: Revisión para actualizar, homologar con la norma internacional e incluir los cascos para rescatistas en la norma NMX-S-055-SCFI-2002.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Marzo de 2013 a Diciembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2008

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 18 de enero del 2010.

SUBCOMITÉ PROTECCIÓN AL APARATO OCULAR

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

2. Modificación a la Norma NMX-S-057-SCFI-2002 Seguridad-equipos de protección personal - protectores oculares primarios contra impactos -requerimientos y métodos de prueba (cancela a las NMX-S-003-1977, NMX-S-004-1977 Y NMX-S-006-1968).

Objetivo: Establecer los lineamientos para desarrollar y promover los servicios de seguridad en el trabajo en lo que se refiere a Protección Ocular, y de esta manera establecer un ambiente laboral seguro y sano que prevenga accidente de trabajo irreversible.

Justificación: Revisar los aspectos relacionados con medidas preventivas de Seguridad en el ambiente laboral, específicamente en el aspecto de Protección Ocular, utilizados para la protección contra riesgos por impacto.

Fundamento legal: Artículos 51 A y 51 B de la Ley Federal de Metrología y Normalización

La Norma NMX-S-057-SCFI-2022 requiere revisión quincenal, y en correlación a que las Normas ANSI e ISO (Normas que aplican para protección ocular primaria) sufrieron cambios recientemente, se actualizará para que pueda ser utilizada por el sector industrial de manera adecuada. Así mismo se está considerando la unión con la NMX aplicable a protección facial, estamos trabajando en este consenso.

Nuestro Plan de Normalización para la: Norma NMX-S-057-SCFI-2002 Seguridad-equipo de protección personal -protectores oculares primarios contra impactos -requerimientos y metodos de prueba

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha de Inicio y terminación: Enero de 2013 a Octubre de 2013.

SUBCOMITÉ PROTECCIÓN AL APARATO RESPIRATORIO

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

3. Seguridad Respiradores Purificadores de Aire de Presión Positiva (Tipo Forzado)-Especificaciones y Métodos de Pruebas, se excluyen los equipos de inmersión submarina. Esta Norma Regulatorio propuesta será seccionada en 3 partes que son: I. Combinación con Cansiter (Cartuchos) y/o Filtros de Alta Eficiencia II. Equipos Autónomos de Circuito Cerrado y Abierto III Líneas de Aire de Circuito Cerrado y/o Abierto

Objetivo: Generar una Norma Mexicana que regule los equipos de purificación de Aire de Presión Positiva de Circuito Abierto y/o Cerrado como son los Equipos Autónomos, Líneas de Aire, etc. Y a su vez todos aquellos equipo que conllevan sistemas mecánicos para la regulación de flujo másico de aire que generen una protección respiratoria de emergencia o de trabajo continuo laboral

Justificación: En primer lugar y como antecedente se puede mencionar que éstos son equipos con un mayor factor de protección personal que se usan en ambientes altamente contaminados en el ámbito laboral y en procedimientos de emergencia y en el marco regulatorio del país; al momento no existe alguna normatividad que exprese el buen uso y los puntos críticos a verificar en cuanto a sistemas de protección de presión positiva que existen en el mercado, por lo tanto la idea, es el de generar esta norma de regulación básica para todos estos equipos de protección respiratoria y que conllevan la verificación técnica y funcionamiento de sus componentes y/o partes, así mismo las métricas del buen funcionamiento, y verificaciones en el laboratorio de los sistemas de sellado o hermeticidad, flujo continuo, etc.; buscando normar los fundamentos óptimos del sistema en su conjunto

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2013.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido Publicados

4. Modificación de la NMX-S-054-SCFI-2002. Seguridad-Respiradores purificadores de aire de presión negativa contra partículas nocivas-Especificaciones métodos de prueba.

Objetivo: Actualización este instrumento normativo en base a establecer los parámetros conforme a la NOM-116-STPS-2009 y agregar la sección de correcta selección de respiradores; así como afinar los métodos de prueba descritos en esta versión y que las eficiencias máximas y mínimas de respiradores tengan concordancia con la NOM-116 indicada.

Justificación: Homologar la normatividad para afinar los parámetros de los métodos de prueba a detalle y que este proyecto de norma esté alineado con lo establecido para respiradores contra partículas de la NOM-116-STPS-2009, y concordancia con eficiencias máximas y mínimas de dicha NOM.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Julio a Diciembre del 2013

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2012.

5. Modificación a la NMX-S-002-SCFI-2004/ Parte 1 Seguridad-respiradores purificadores de aire de cartuchos químicos-especificaciones y metodos de prueba.

Objetivo: Esta norma mexicana establece los métodos de prueba para cartuchos químicos, así como su clasificación para cada cartucho en función del código de colores

Justificación: Actualización de este documento en función de los cambios en los estándares ISO del TC94 / SC 15 *Respiratory protective devices*. Así mismo se solicita este documento hacerlo por partes empezando por cartuchos químicos y luego realizar otras versiones como parte 2 para cartuchos de escape.

Adicionalmente este documento no fue posible terminarlo por la carga de trabajo del Subcomité Espejo de ISO que lleva a cabo este mismo Subcomité y también debido a que se estaba esperando a ver la división final de ISO de respiradores para cartuchos químicos; que en función de esto se decidió dividir el de cartuchos químicos en 3 partes.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2013.

SUBCOMITÉ DE PROTECCIÓN A LAS MANOS

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

6. Seguridad-Equipo de Protección Personal –Protección al Cuerpo Humano-Parte 1: Ropa de Protección Contra Fuego y Calor-Requerimientos y Métodos de prueba.

Objetivo: Este proyecto de norma establecerá las especificaciones y métodos de prueba para la calificación por niveles de desempeño de los equipos destinados a brindar protección al cuerpo humano contra riesgos de fuego y calor.

Justificación: Los riesgos en el trabajo día con día las estadísticas en nuestro país son mayores la frecuencia y gravedad de lesiones en el cuerpo humano, por esto requerimos de normas que permitan a la industria obligar que los equipos de protección personal atenúen estas consecuencias de lesión, y puedan adquirir equipos de calidad acordes a sus requerimientos de protección personal para los usuarios expuestos a ambientes de trabajo de riesgo contra fuego y calor.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2013.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

7. Modificación a la norma NMX-S-018-SECOFI-2000, Guantes de hule para uso eléctrico-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Actualizar las especificaciones técnicas y métodos de prueba que se deberán observar en los productos a los que aplica esta norma, así como adoptar o adaptar las especificaciones que prevalezcan en el ámbito internacional y que no estén contempladas en la norma vigente.

Justificación: En este sentido, la Norma Mexicana en cuestión, se encuentra bajo ese supuesto, razón por la cual se actualizará para mejorar su aplicación y conservar su vigencia en base a revisión de las normas internacionales.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2013.

SUBCOMITÉ DE ROPA DE ALTA VISIBILIDAD**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.****B.** Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

8. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-S-061-SCFI-2006, Seguridad-Ropa de alta visibilidad-clasificación, especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: El presente proyecto de norma establece los requerimientos de la Ropa de Alta Visibilidad orientada a definir las características de uniformes o prendas de trabajo, con el propósito de proteger al usuario contra riesgos de golpes o atropellamientos dentro de su ámbito laboral, debido a condiciones de poca visibilidad tanto diurna como nocturna.

Justificación: Este proyecto de Norma Mexicana establece la clasificación, especificaciones, métodos de pruebas y características con las que debe cumplir todo uniforme o ropa de alta visibilidad contra riesgos en situaciones de poca visibilidad. Actualmente se han tomado como referencia las Normas Internacionales: ANSI-ISEA 107, la Norma Europea EA 471 y el proyecto de Norma ISO/TC 94/SC 13 Protective clothing.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Marzo del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2000.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 16 de marzo de 2006.

SUBCOMITÉ DE SEÑALAMIENTOS**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****B.** Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

9. Clasificación, desempeño y durabilidad de las señales de seguridad e higiene.

Objetivo: Dar a conocer cómo se desempeñan, cuál es la resistencia y durabilidad de los señalamientos de seguridad e higiene en los diferentes ambientes: inflamable, salino, húmedo, bajas y altas temperaturas.

Justificación: Debido a que los señalamientos de Seguridad e Higiene, se colocan en exteriores e interiores en todos los Centros de Trabajo a nivel nacional, conforme a la aplicación de la NOM-026-STPS-2008 Señales y Avisos de Seguridad e Higiene y riesgos por fluidos conducidos en tuberías; hemos detectado por requerimientos específicos de los usuarios, que es necesario conocer los tipos de señalamientos y materiales que son útiles en ambientes de uso rudo, en exteriores o en condiciones climáticas extremas, tal es el caso de cámara de refrigeración, uso de las señales en lugares donde hay mar, lugares con temperaturas extremas bajas o altas.

El interés de los usuarios tiene por objetivo dar cumplimiento a que las señales sean durables y se asegure la visibilidad y legibilidad de éstas.

Debido que a nivel nacional no existe actualmente un documento que trate este tema, deseamos elaborar una Normatividad que resuelva los requerimientos expuestos.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2007.

SUBCOMITÉ DE ROPA DE LLUVIA**II. Normas vigentes a ser modificadas****B. Temas reprogramado****B.2) Que no han sido publicados****10. Modificación de la Norma Mexicana NMX-S-042-1987 Seguridad-Ropa Contra Agua.**

Objetivo: Revisar y modificar la norma NMX-S-042-1987 por los avances tecnológicos de protección contra lluvia que permita la protección a los trabajadores de los Centros de Trabajo.

Justificación: Que la ropa de trabajo impermeable que, son empleadas con equipo de protección personal de la cual son dotados los trabajadores sea la adecuada para prevenir el riesgo de daño en su salud y puedan desarrollar sus distintas actividades en época de lluvia.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre 2013.

SUBCOMITÉ DE EXTINTORES**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****A. Temas nuevos****11. Agentes extinguidores polvos químicos secos**

Objetivo: Contar con las especificaciones y métodos de prueba que permitan identificar los diferentes agentes extinguidores para el combate contra conatos de incendio para fuegos tipo A, B, C.

Justificación: Los conatos de incendio son el inicio de un fuego en los Centros de Trabajo, instalaciones y casa habitación, por ello son necesario contar con esta norma que permita a los usuarios tener agentes extinguidores en sus extintores, que prevengan la situación de un incendio a través de productos de calidad que permita el salvaguardar vidas humanas y materiales.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero-Diciembre de 2013.

12. Agentes extinguidores agentes limpios

Objetivo: Contar con las especificaciones y métodos de prueba que permitan identificar los diferentes agentes extinguidores para el combate contra conatos de incendio.

Justificación: Los conatos de incendio son el inicio de un fuego en los Centros de Trabajo, instalaciones y casa habitación, por ello son necesario contar con esta norma que permita a los usuarios tener agentes extinguidores en sus extintores, que prevengan la situación de un incendio a través de productos de calidad que permita el salvaguardar vidas humanas y materiales.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

13. Agentes extinguidores químicos húmedos

Objetivo: Contar con las especificaciones y métodos de prueba que permitan identificar los diferentes agentes extinguidores para el combate contra conatos de incendio.

Justificación: Los conatos de incendio son el inicio de un fuego en los Centros de Trabajo, instalaciones y casa habitación, por ello son necesario contar con esta norma que permita a los usuarios tener agentes extinguidores en sus extintores, que prevengan la situación de un incendio a través de productos de calidad que permita el salvaguardar vidas humanas y materiales.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2013.

14. Extintores portátiles, construcción, funcionamiento y especificaciones

Objetivo: Contar con las especificaciones y métodos de prueba que permitan identificar los diferentes tipos de extintores para el combate contra conatos de incendio con equipos portátiles.

Justificación: Los conatos de incendio son el inicio de un fuego en los Centros de Trabajo, instalaciones y casa habitación, por ello es necesario contar con esta norma que permita a los usuarios tener el equipo de extintores, que prevengan la situación de un incendio a través de productos de calidad que permita el salvaguardar vidas humanas y materiales.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre 2013.

15. Sistemas de detección y alarma.

Objetivo: Contar con las especificaciones y métodos de prueba que permitan identificar los diferentes tipos sistemas de detección y alarma para prevenir el combate contra conatos de incendio con estos sistemas.

Justificación: Los conatos de incendio son el inicio de un fuego en los Centros de Trabajo, instalaciones y casa habitación, por ello es necesario contar con esta norma que permita a los usuarios tener el equipo de extintores, que prevengan la situación de un incendio a través de productos de calidad que permita el salvaguardar vidas humanas y materiales.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2013.

16. Tomas siamesas.

Objetivo: Contar con las especificaciones y métodos de prueba identificar las diferentes tomas siamesas contra incendio.

Justificación: Los incendios son las causas de pérdidas de vidas humanas, instalaciones y económicas en los Centros de Trabajo, instalaciones y casa habitación, por ello es necesario contar con esta norma que permita a los usuarios tener equipos de tomas siamesas, que prevengan la situación de un incendio a través de productos de calidad que permita el salvaguardar vidas humanas y materiales.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre a 2013.

17. Gabinete para hidrante y su instalación.

Objetivo: Contar con las especificaciones y métodos de prueba que permitan evaluar los gabinetes para hidrante y su instalación.

Justificación: Los incendios son las causas de pérdidas de vidas humanas, instalaciones y económicas en los Centros de Trabajo, instalaciones y casa habitación, por ello es necesario contar con esta norma que permita a los usuarios tener gabinete para hidrante bien instalados, que prevengan la situación de un incendio a través de productos de calidad que permita el salvaguardar vidas humanas y materiales.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2013.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

18. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-S-004-SCFI-2010 Seguridad-equipo de protección contra fuego-medios extintores-polvo químico seco-requisitos y métodos de prueba.

Objetivo: Contar con las especificaciones y métodos de prueba que permitan identificar los diferentes agentes extinguidores para el combate contra conatos de incendio para fuegos tipo A, B, C.

Justificación: Los conatos de incendio son el inicio de un fuego en los Centros de Trabajo, instalaciones y casa habitación, por ello es necesario contar con esta norma que permita a los usuarios tener agentes extinguidores en sus extintores, que prevengan la situación de un incendio a través de productos de calidad que permita el salvaguardar vidas humanas y materiales.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2013 a Diciembre del 2013

Año en que se inscribió por primera vez: 2009

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 20 Enero del 2011.

SUBCOMITÉ DE CAÍDAS DE ALTURA**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****A. Temas nuevos**

19. Seguridad-Sistemas de protección personal para Interrumpir caídas de altura-parte 3 (NMX-S-058/3-SCFI-0000).

Objetivo: Esta norma establece los requerimientos y métodos de prueba que deben cumplir los dispositivos con línea de vida retráctil empleadas como parte de los sistemas de protección personal para interrumpir Caídas de altura

Justificación: En todos los trabajos donde se realizan actividades en alturas está en riesgo una Caída de altura, donde la salud e integridad del trabajador puede estar en inminente riesgo, así como la vida misma, es por eso que se requiere normar Dispositivos con línea de vida retráctil, equipos y componentes de protección Personal para trabajos de altura.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2013

20. Seguridad-Sistemas de protección personal para Interrumpir caídas de altura-parte 4 (NMX-S-058/4-SCFI-0000).

Objetivo: Esta norma establece los requerimientos y métodos de prueba que deben cumplir los Rieles y líneas de vida verticales empleadas como parte de los sistemas de protección personal para interrumpir Caídas de altura.

Justificación: En todos los trabajos donde se realizan actividades en alturas está en riesgo una caída de altura, donde la salud e integridad del trabajador puede estar en inminente riesgo, así como la vida misma, es por eso que se requiere normar Rieles y líneas de vida verticales, equipos y componentes de protección Personal para trabajos de altura.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2013

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

21. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-058/2-SCFI-2006, Seguridad-Sistemas de protección personal para interrumpir caídas de altura-parte 2: cables de seguridad y absorbedores de energía-requisitos y métodos de prueba.

Objetivo: El presente proyecto de norma establece los requerimientos y métodos de prueba que deben cumplir las Líneas de vida retráctiles, Rieles y líneas de vida, pruebas de desempeño empleadas como parte de los sistemas de protección personal para interrumpir caídas de altura.

Justificación: En todos los trabajos donde se realizan actividades en alturas está en riesgo una caída de altura, donde la salud e integridad del trabajador puede estar en inminente riesgo, así como la vida misma, es por eso que se requiere normar sistemas, equipos y componentes de protección personal para trabajos de altura.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Marzo 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2003.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 16 de marzo de 2006.

SUBCOMITÉ DE PROTECCIÓN A LOS PIES**II. Normas vigentes a ser modificadas****B. Temas reprogramados**

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

22. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-S-051-SCFI-2011 Calzado de protección-clasificación, especificaciones y métodos de prueba (cancela a PROY-NMX-S-051-SCFI-2004) (cancela a NMX-S-1989).

Objetivo: Continuar los trabajos del Proyecto de Norma Mexicana.

Justificación: Actualizar el Proyecto de Norma Mexicana.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2011

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 15 de noviembre del 2011.

SUBCOMITÉ DE BOTAS IMPERMEABLES**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****A. Temas nuevos**

23. Botas impermeables.

Objetivo: Establecer los lineamientos para desarrollar y promover los servicios de seguridad en el trabajo en lo que se refiere a Bota Impermeable, y de esta manera establecer un ambiente laboral seguro y sano que prevenga accidente de trabajo irreversible.

Justificación: Procesar medidas preventivas de Seguridad en el ambiente laboral, específicamente donde se requiere protección contra riesgos por derrame de líquidos en los pies y riesgo por impacto y compresión y penetración de objetos punzo cortantes. Así mismo debido a que no existe en México norma que aplique para protección por derrame de líquidos

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

SUBCOMITÉ DE CALZADO PARA USO GENERAL**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****A. Temas nuevos**

- 24.** Calzado para uso general protección contra riesgos de salud y sustancias contaminantes, así como cuestiones de calidad de los diversos productos por medio de métodos de prueba.

Objetivo: Establecer los lineamientos para la puesta en marcha de dicha norma basada en las propuestas y análisis de las diversas pruebas a realizar para la protección de diversos riesgos, y de esta manera proteger a toda la población nacional que serán usuarios de estos productos que podrían causar daño irreversible o la muerte.

Justificación: Los diversos productos de calzado y guantes que se fabrican o importan a territorio nacional pueden contener diversas sustancias dañinas que deben ser revisadas para que no ingresen o se comercialicen en nuestro territorio, así como algunos aspectos de calidad que deben de ser satisfactorios para no tener producto que sea no deseado y peligroso.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

SUBCOMITÉ DE PRENDAS DESECHABLES DE SEGURIDAD**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****A. Temas nuevos**

- 25.** Prendas de protección desechable contra polvos y partículas.

Objetivo: Esta norma establece los lineamientos mínimos para regular las prendas de protección desechable contra polvos y partículas, con la finalidad de que el operador sepa el tipo de protección que deben cumplir estas prendas.

Justificación: Esta norma establece los requisitos mínimos de desempeño en base a una clasificación y tipo de material, tomando en consideración el tipo de etiquetado que deben de tener las prendas de protección desechable contra polvos y partículas. Los tipos de prendas de protección que abarca esta norma incluyen polvos y partículas, pero no excluye la protección limitada contra líquidos tipo niebla. Las prendas de protección contra polvos y partículas están definidas por la norma internacional la ISO 16602:2007 Protective clothing for protection against chemicals -- Classification, labelling and performance requirements. Para esta norma se estarán abarcando los tipos 5 y 6 de la misma

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero 2013 a diciembre 2013.

NORMAS DE REFERENCIA**PETRÓLEOS MEXICANOS****COMITÉ DE NORMALIZACIÓN DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS**

PRESIDENTE: ING. CARLOS R. MURRIETA CUMMINGS

DOMICILIO: AV. MARINA NACIONAL 329, PISO 39, TORRE EJECUTIVA DE PEMEX, COL. PETRÓLEOS MEXICANOS, C.P. 11311, MÉXICO, D.F.

TELÉFONO: 19442500, EXT. 54781

CORREO ELECTRÓNICO: cnpmos@pemex.com

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**A. Temas Nuevos.**

- 1.** Sistema de Gas y Fuego: Diseño

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales para el diseño e integración de los sistemas de gas y fuego que se implementan en las instalaciones en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Tener una Norma de referencia que establezca los criterios y lineamientos de diseño para integrar funcionalmente los componentes que conforman un sistema de gas y fuego y asimismo se garantice su instalación y operación óptima como un solo conjunto, para prevención y protección de las instalaciones industriales.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

2. Taponamiento de Pozos Petroleros Terrestres, Lacustres y Marinos

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales, que debe cumplir el contratista y áreas operativas en las actividades de taponamiento de pozos petroleros terrestres, lacustres y marinos para aislar definitiva o temporalmente las formaciones atravesadas en la perforación, terminación y mantenimiento de pozos que contengan aceite, gas o agua, con el fin de evitar invasiones de fluidos o manifestaciones en la superficie.

Justificación: Contar con un documento normativo técnico que regule el taponamiento de un pozo, ya que durante las actividades de perforación, terminación y mantenimiento de pozos petroleros, resultan secos, invadidos de agua salada, o de interés no comercial, así como, pozos que alcanzan su máxima vida productiva-comercial o que representan alto riesgo en la seguridad de la comunidad aledaña al mismo, además de, pozos con accidentes mecánicos debido a las propiedades físicas de las formaciones que atraviesan durante la perforación.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

3. Analizador continuo de azufre total de hidrocarburos líquidos.

Objetivo: Establecer los registros técnicos y documentales, para la adquisición del analizador continuo de azufre total de hidrocarburos líquidos.

Justificación: Normalizar los requisitos para la adquisición de estos bienes, necesarios para cumplir con las regulaciones ambientales.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

4. Analizador continuo tipo espectrómetro para medición de RON/MON

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición de analizador continuo tipo espectrómetro para medición del RON y MON.

Justificación: En los procesos de producción de gasolina final para venta, se debe contar con analizadores para determinar continuamente el contenido de RON (Research Octane Number) y MON (Motor Octane Number). Por tal motivo se requiere emitir una Norma de Referencia para normalizar los requisitos para la adquisición de estos analizadores, necesarios para mejorar el control y la calidad en los procesos.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

5. Barreras de seguridad intrínsecas

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición de barreras de seguridad intrínsecas.

Justificación: En los procesos de producción de los Centros de Trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, la mayoría de los instrumentos se instalan en zonas de áreas clasificadas eléctricamente, para lo cual se usan sistemas intrínsecamente seguros, compuestos por instrumentos que consumen corrientes muy bajas, para evitar que su chispa produzca ignición; así como por barreras físicas para aislar al instrumento de las zonas clasificadas. Por tal motivo se requiere emitir una Norma de Referencia para normalizar los requisitos para la adquisición de estas barreras de seguridad intrínseca, necesarias para la seguridad del personal y de las instalaciones.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

6. Instrumento medidor de flujo másico tipo dispersión térmica.

Objetivo: Establecer los requerimientos técnicos y documentales para la adquisición de un Instrumento medidor de flujo másico, tipo dispersión térmica, para medir flujo de gases

Justificación: En los procesos de producción de los Centros de Trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, se requiere medir el flujo másico y volumétrico de gases combustibles y desfuegos, para lo cual son usados los Instrumentos de medición de flujo tipo dispersión térmica. Por tal motivo se requiere emitir una Norma de Referencia para normalizar los requisitos para la adquisición de estos instrumentos de medición de flujo, necesarios para mejorar el control y la calidad en los procesos.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2013.

7. Variadores de frecuencia.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir en los variadores de frecuencia para motores eléctricos.

Justificación: Contar con una norma de referencia para la adquisición de los variadores de frecuencia e integrarse con motores eléctricos y estos últimos sean más eficientes en el uso de la energía eléctrica.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

8. Sistemas de recubrimientos anticorrosivos para instalaciones superficiales de plataformas marinas.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir en la adquisición y contratación de los servicios para la aplicación de los sistemas de recubrimientos anticorrosivos en las instalaciones superficiales costa afuera.

Justificación: Debido a que la normatividad existente, apegada a la LFMN, no cubre las condiciones extremas del ambiente marino, se requiere contar con un documento que establezca y unifique los requisitos que se deben cumplir en la selección, especificación, preparación de la superficie, aplicación de los sistemas de recubrimientos anticorrosivos que se utilizan para la protección de las instalaciones superficiales costa afuera, las cuales se encuentran expuestas a condiciones ambientales extremas (ácido-salino-corrosivas) del ambiente marino.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

- B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para consulta Pública

9. PROY-NRF-253-PEMEX-2012 Guantes de materiales sintéticos contra riesgos mecánicos

Objetivo: Establecer los requisitos que deben cumplir los guantes de materiales sintéticos contra riesgos mecánicos que se adquieran en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Es necesario contar con una norma de referencia que contenga las especificaciones y métodos de pruebas que deben cumplir los guantes de materiales sintéticos que Petróleos Mexicanos adquiere para sus trabajadores, los cuales les permitan proteger las manos ante lesiones que pudieran ocurrir por los riesgos mecánicos a los que están expuestos los trabajadores como consecuencia de las actividades industriales que realizan.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero- diciembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2009

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 16 de diciembre de 2011.

10. PROY-NRF-254-PEMEX-2012 Equipo de Protección Personal Contra Arco Eléctrico

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición del equipo de protección personal (EPP) contra arcos eléctricos a utilizarse en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Es necesario contar con una norma de referencia que contenga las especificaciones y métodos de pruebas que debe cumplir el equipo de protección personal que Petróleos Mexicanos adquiere para sus trabajadores eléctricos, a fin de que su cara, ojos, oídos, cuerpo, manos y pies sean protegidos por el riesgo de exposición a la flama y el arco eléctrico que se puede generar en trabajos de mantenimiento de circuitos eléctricos en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de agosto de 2010.

11. PROY-NRF-303-PEMEX-2012 Compresores rotatorios libres de aceite.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales, para la adquisición de los compresores rotatorios libres de aceite.

Justificación: Normalizar los requisitos técnicos para el suministro de estos bienes, donde se requiere el uso de aire o de gases inertes para instrumentos u otros procesos, para los cuales deben estar libres de aceite; por lo que el manejo de este aire y gases se debe hacer a través de compresores rotatorios libres de aceite.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-diciembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 2 de enero de 2013

12. PROY-NRF-305-PEMEX-2012 Válvulas reguladoras de presión.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales, para la adquisición de las válvulas reguladoras de presión.

Justificación: Normalizar los requisitos técnicos para la adquisición de estos bienes, donde se requiere regular las presiones de acuerdo a las condiciones del proceso, para lo cual son usadas las válvulas reguladoras de presión.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 2 de enero de 2013.

13. Proyecto NRF-269-PEMEX-2012, Levantamiento con equipo escáner láser 3D para generación de información técnica de instalaciones.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir en la contratación de los levantamientos de datos de las instalaciones industriales de PEP, mediante la utilización de la tecnología escáner láser 3D, con la finalidad de generar información técnica de mayor precisión y grado de detalle de las condiciones físicas actuales existentes.

Justificación: Contar con un documento técnico normativo que establezca y unifique los requisitos que se deben cumplir para el levantamiento con equipo escáner láser 3D para generación de información técnica de instalaciones.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero-diciembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 2 de enero de 2013.

14. Proyecto NRF-294-PEMEX-2012, Desmantelamiento y abandono de plataformas Marinas Fijas.

Objetivo: Especificar los lineamientos normativos y técnicos mínimos para realizar la Recuperación y Disposición de Plataformas Marinas, considerando lineamientos establecidos por las autoridades mexicanas, prácticas de empresas petroleras internacionales y las necesidades específicas de Pemex Exploración y Producción.

Justificación: Se requiere contar con un documento normativo técnico que especifique los equipos, trabajos a ejecutar, disposición de materiales recuperados, entre otros conceptos, para el desmantelamiento y/o abandono de plataformas marinas, debido a que en los próximos años algunas de ellas serán reubicadas, cumplirán su vida útil, su tiempo de operación segura o estarán fuera de operación por declinación de la producción natural de los pozos.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Año en que se inscribió por primera vez: 2012

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-diciembre 2013.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 2 de enero de 2013.

15. Proyecto NRF-296-PEMEX-2012, Embalaje y marcado de equipo y materiales para su transporte a las instalaciones terrestres y costa afuera.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos necesarios que debe cumplir el embalaje y marcado de equipos y materiales para su manejo, inspección, recepción, embarque, transporte y almacenaje, a las instalaciones terrestres y costa afuera.

Justificación: Se requiere contar con un documento normativo técnico donde se establezcan las características de los materiales y elementos para el embalaje y marcado de los equipos y materiales, con el fin de evitar dañarlos durante las operaciones de carga y transporte a las instalaciones costa afuera.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-diciembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2012

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 2 de enero de 2013.

16. Proyecto NRF-313-PEMEX-2012, Instrumento medidor de flujo másico tipo coriolis.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición de los instrumentos medidores de flujo másico tipo coriolis a usar en las instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos.

Justificación: Se requiere tener una norma de referencia para la adquisición del instrumento medidor de flujo másico tipo coriolis, que pueda medir flujo directo en masa de hidrocarburos en fase líquida o en fase gaseosa y se garantice una mejor exactitud en los balances de materia de las instalaciones industriales.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha de inicio y estimada de terminación: enero-diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 2 de enero de 2013.

B.2) Que no han sido publicados**17. Quemadores de alta eficiencia y bajos NOx**

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales, para la adquisición de quemadores para gas, combustóleo o duales, de alta eficiencia y bajos NOx, para calderas y calentadores a fuego directo.

Justificación: Equipo de recurrente adquisición necesario para cumplir con las regulaciones ambientales, disminución del ruido y para mejorar la eficiencia de las calderas y calentadores a fuego directo en las Plantas de Proceso. Actualmente no existen normas mexicanas ni internacionales que establezcan los requisitos técnicos para estos equipos.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero-Diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012

18. Diseño de cárcamos residuales

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales, para el diseño de cárcamos de residuales.

Justificación: Normalizar los requisitos para la contratación de servicios de ingeniería y diseño de cárcamos de residuales, necesarios para cumplir con las regulaciones ambientales y de seguridad en la separación de hidrocarburos con el agua y en el asentamiento de lodos. Actualmente no existen normas mexicanas ni internacionales que establezcan los requisitos técnicos para estos equipos.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

19. Equipos portátiles para recuperación de hidrocarburos

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir en la contratación de servicios y/o adquisición de Equipos Portátiles para recuperación de hidrocarburos.

Justificación: La actividad relacionada con el reparto de combustible a través de Auto tanques, implica el riesgo de derrame de hidrocarburos derivado de incidentes que impliquen la pérdida de integridad del Tonel del Auto tanque, lo cual generaría contaminación del suelo, del agua o posibles incendios y para estar en condiciones de atender de manera oportuna y eficaz este tipo de incidentes, se debe contar con equipos con tecnología de punta que permitan recuperar los hidrocarburos.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-diciembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012

20. Barreras impermeables para protección ecológica del subsuelo.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales, para la adquisición e instalación de las barreras impermeables para protección ecológica del subsuelo.

Justificación: Se requiere proteger el subsuelo de hidrocarburos y de sustancias peligrosas provenientes de equipos y contenedores, para lo cual se usan las barreras impermeables para protección ecológica, como los geosintéticos, muros pantalla y pantallas plásticas, que evitarán la contaminación del subsuelo y con ello cumplir con la legislación

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-diciembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2012

21. Ropa de protección personal contra polvos de tipo desechable

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales, para la adquisición de ropa de protección personal contra polvos de tipo antiestática.

Justificación: Bienes de recurrente adquisición, necesarios para la protección del personal que ejecuta trabajos de mantenimiento en presencia de polvos. Actualmente no existen normas mexicanas ni internacionales que establezcan los requisitos técnicos para estos equipos

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2012

22. Limpieza interior de los Sistemas de transporte y recolección de hidrocarburos por ductos por medio de corridas de diablos.

Objetivo: Establecer los requerimientos técnicos y documentales que se deben cumplir en los servicios de limpieza interior de los Sistemas de transporte y recolección de hidrocarburos por ductos por medio de corridas de diablos, para remover, desplazar y/o desalojar sólidos, líquidos, gases y sustancias acumuladas en el interior de los ductos.

Justificación: No existe una norma de referencia para realizar los trabajos de limpieza necesarios para remover sedimentos acumulados en el interior de los Sistemas de Transporte por Ducto durante su operación.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012

23. Mangueras marinas para el manejo de hidrocarburos en instalaciones costa fuera.

Objetivo: Establecer los requisitos de desempeño y funcionalidad, que deben cumplir las mangueras para el manejo de hidrocarburos en operaciones marinas y costa fuera.

Justificación: Contar con un documento normativo técnico que regule la adquisición de estos bienes para realizar la carga y/o descarga de hidrocarburos con mangueras marinas flotantes y submarinas en instalaciones costa afuera y en amarraderos convencionales en las Terminales Marítimas de mejorando la seguridad en el manejo en los productos petrolíferos para evitar las afectaciones al personal y medio ambiente y a las instalaciones de Petróleos Mexicanos.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha de inicio y estimada de terminación: enero-diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2001

II. Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos****24. Modificación de la NRF-022-PEMEX-2008 Redes de Cableado Estructurado de Telecomunicaciones para Edificios Administrativos y Áreas Industriales.**

Objetivo: Establecer las especificaciones para el diseño, construcción, instalación, mantenimiento, administración y certificación de las redes de cableado estructurado de telecomunicaciones en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, que garanticen la operación y continuidad de los servicios de telecomunicaciones, mismos que contribuyen a la eficiencia y productividad de los procesos operativos, administrativos y de negocio de la Institución.

Justificación: Revisión quinquenal. Actualización de referencias técnicas, especificaciones y requisitos considerando los avances tecnológicos de los últimos cinco años.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

25. Modificación de la NRF-039-PEMEX-2008 Disparos en pozos petroleros.

Objetivo: Este documento técnico normativo fija los criterios mínimos y metodología para llevar a cabo la contratación y las actividades de los servicios contratados para disparos con explosivos en pozos petroleros en horario diurno y nocturno, en la perforación, terminación y reparación de pozos

Justificación: Revisión quinquenal. Actualización de referencias técnicas, especificaciones y requisitos considerando los avances tecnológicos de los últimos cinco años.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

26. Modificación de la NRF-041-PEMEX-2007 Carga, amarre, transporte e instalación de plataformas costa afuera

Objetivo: Establecer los requerimientos que deben cumplir las operaciones de carga, amarre, transporte e instalación de plataformas costa afuera.

Justificación: Revisión quinquenal. Actualización de referencias técnicas, especificaciones y requisitos considerando los avances tecnológicos de los últimos cinco años.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

27. Modificación de la NRF-104-PEMEX-2008 Sistemas de tratamiento de aguas residuales en instalaciones de PEP.

Objetivo: Establecer los requisitos que deben cumplir los sistemas de tratamiento de aguas residuales que se adquieran o arrienden con operación y mantenimiento en las instalaciones de PEP

Justificación: Revisión quinquenal. Actualización de referencias técnicas, especificaciones y requisitos considerando los avances tecnológicos de los últimos cinco años

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

28. Modificación de la NRF-113-PEMEX-2007 Diseño de Tanques atmosféricos.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición o contratación en el diseño y selección de materiales para tanques atmosféricos de acero, para el almacenamiento de petróleo y sus derivados en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Justificación: Revisión quinquenal. Actualización de referencias técnicas, especificaciones y requisitos considerando los avances tecnológicos de los últimos cinco años

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

29. Modificación de la NRF-180-PEMEX-2007 Tableros de control de pozos.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales que deben cumplir los contratistas y proveedores, en el diseño, adquisición, instalación y pruebas de los tableros de control de pozos utilizados para la apertura y cierre de las válvulas de seguridad de los pozos en las instalaciones de producción de PEMEX-Exploración y Producción

Justificación: Revisión quinquenal. Actualización de referencias técnicas, especificaciones y requisitos considerando los avances tecnológicos de los últimos cinco años

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

30. Modificación de la NRF-185-PEMEX-2008 Tubería plástica reforzada, enrollable, para recolección y transporte de hidrocarburos líquidos y gaseosos.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales que deben cumplir en la adquisición de tubería plástica reforzada enrollable, sus accesorios y conectores, para la recolección y transporte de hidrocarburos corrosivos líquidos y gaseosos, así como para el desecho de agua salada (salmuera) y agua congénita, en tierra.

Justificación: Revisión quinquenal. Actualización de referencias técnicas, especificaciones y requisitos considerando los avances tecnológicos de los últimos cinco años.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

31. Modificación de la NRF-186-PEMEX-2007 Soldadura para acero estructural en plataformas marinas.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos que se deben cumplir en la adquisición de los materiales de aporte y en la contratación de los trabajos de soldadura para acero estructural, en las etapas de fabricación e instalación de plataformas marinas

Justificación: Revisión quinquenal. Actualización de referencias técnicas, especificaciones y requisitos considerando los avances tecnológicos de los últimos cinco años

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

32. Modificación de la NRF-188-PEMEX-2007 Módulos habitacionales para plataformas marinas fijas-Estructural.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales que debe de cumplir el contratista en el diseño estructural de módulos habitacionales en plataformas marinas fijas

Justificación: Revisión quinquenal. Actualización de referencias técnicas, especificaciones y requisitos considerando los avances tecnológicos de los últimos cinco años

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

33. Modificación de la NRF-189-PEMEX-2008, Centrifugadoras Diesel.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición de centrifugadoras diesel de servicio intermitente accionadas con motor eléctrico

Justificación: Revisión quinquenal. Actualización de referencias técnicas, especificaciones y requisitos considerando los avances tecnológicos de los últimos cinco años.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

34. Modificación de la NRF-190-PEMEX-2008, Bombas reciprocantes.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición de bombas reciprocantes requeridas en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Justificación: Revisión quinquenal. Actualización de referencias técnicas, especificaciones y requisitos considerando los avances tecnológicos de los últimos cinco años

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

35. Modificación de la NRF-191-PEMEX-2008, Calentadores indirectos.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición o contratación del diseño, materiales, fabricación y pruebas de calentadores indirectos

Justificación: Revisión quinquenal. Actualización de referencias técnicas, especificaciones y requisitos considerando los avances tecnológicos de los últimos cinco años

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

36. Modificación de la NRF-192-PEMEX-2008, Amortiguadores de pulsación de gas.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición o contratación de amortiguadores de pulsación de gas para sistemas de bombeo tipo desplazamiento positivo de volumen controlado

Justificación: Revisión quinquenal. Actualización de referencias técnicas, especificaciones y requisitos considerando los avances tecnológicos de los últimos cinco años

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

37. Modificación de la NRF-193-PEMEX-2008, Cambiadores de calor tipo placas.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición o contratación del diseño, selección de materiales, fabricación, inspección, pruebas y embarque de cambiadores de calor tipo placas

Justificación: Revisión quinquenal. Actualización de referencias técnicas, especificaciones y requisitos considerando los avances tecnológicos de los últimos cinco años

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

38. Modificación de la NRF-195-PEMEX-2008, Construcción de Estructuras de Acero.

Objetivo: Establece los requisitos técnicos y documentales para llevar a cabo la contratación y las actividades de los servicios que deben cumplir los fabricantes y contratistas en la construcción de estructuras de acero para las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Revisión quinquenal. Actualización de referencias técnicas, especificaciones y requisitos considerando los avances tecnológicos de los últimos cinco años.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

39. Modificación de la NRF-203-PEMEX-2008 Arrestadores de flama.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales, que se deben cumplir, para la adquisición, de arrestadores de flama para las instalaciones de Petróleos Mexicanos

Justificación: Revisión quinquenal. Actualización de referencias técnicas, especificaciones y requisitos considerando los avances tecnológicos de los últimos cinco años

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

40. Modificación de la NRF-209-PEMEX-2008, Bombas rotatorias.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición o contratación de bombas rotatorias

Justificación: Revisión quinquenal. Actualización de referencias técnicas, especificaciones y requisitos considerando los avances tecnológicos de los últimos cinco años.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

41. Modificación de la NRF-211-PEMEX-2008, Válvulas de compuerta y bola en líneas de transporte de hidrocarburos.

Objetivo: Establecer los requerimientos técnicos y documentales en la contratación y adquisición de válvulas de acero de compuerta y bola en líneas de transporte de hidrocarburos de las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Revisión quinquenal. Actualización de referencias técnicas, especificaciones y requisitos considerando los avances tecnológicos de los últimos cinco años.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

42. Modificación de la NRF-119-PEMEX-2008, Vehículos Contra incendio.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir para la adquisición de los vehículos que se adquieren para el Servicio contra incendio, en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Justificación: Revisión quinquenal. Contar con una norma para la adquisición de vehículos actualizando los requisitos de acuerdo a los avances tecnológicos de vanguardia en estos cinco años.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero-diciembre 2013.

43. Modificación de la NRF-160-PEMEX-2007, Demoliciones y Desmantelamientos.

Objetivo: Establecer los requisitos que se deben cumplir para la demolición y desmantelamiento de las instalaciones industriales terrestres.

Justificación: Revisión quinquenal. Actualización de referencias técnicas, especificaciones y requisitos considerando los avances tecnológicos de los últimos cinco años.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

44. Modificación de la NRF-169-PEMEX-2008, Analizadores de Oxígeno.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición de los analizadores de oxígeno a utilizarse en las instalaciones industriales.

Justificación: Revisión quinquenal. Contar con una norma actualizada para la adquisición de los analizadores de oxígeno que se utilizan en las instalaciones industriales.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-diciembre 2013.

45. Modificación de la NRF-170-PEMEX-2008, Turbinas de Vapor para Servicio Especial.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales que deben cumplir las turbinas de vapor para servicio especial que se adquieran en las instalaciones industriales.

Justificación: Revisión quinquenal. Contar con una norma actualizada para la adquisición de las turbinas de vapor para servicio especial que se utilizan en las instalaciones industriales.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-diciembre 2013.

46. Modificación de la NRF-196-PEMEX-2008. Cargador y banco de baterías.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos para la adquisición de cargador y banco de baterías para uso industrial, y los componentes principales que lo integran, a utilizarse en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Revisión quinquenal. Actualización de referencias técnicas, especificaciones y requisitos e incorporar los avances tecnológicos de los últimos años.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-diciembre 2013

47. Modificación de la NRF-197-PEMEX-2008, Banco de capacitores baja tensión.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos para la adquisición de bancos de capacitores para baja tensión y los componentes principales que lo integran, a utilizarse en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Revisión quinquenal. Actualización de referencias técnicas, especificaciones y requisitos e incorporar los avances tecnológicos de los últimos años.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-diciembre 2013.

48. Modificación de la NRF-198-PEMEX-2008, Banco de capacitores media tensión.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos para la adquisición de bancos de capacitores de media tensión, y los componentes principales que lo integran, a utilizarse en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Revisión quinquenal. Actualización de referencias técnicas, especificaciones y requisitos e incorporar los avances tecnológicos de los últimos años.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero-diciembre 2013.

49. Modificación de la NRF-205-PEMEX-2008, Sistema de gas y fuego. Tableros de seguridad.

Objetivo: Establecer los requerimientos técnicos y de servicio para el suministro, instalación, prueba y puesta en operación de tableros de seguridad.

Justificación: Revisión quinquenal. Actualización de referencias técnicas, especificaciones y requisitos e incorporar los avances tecnológicos de los últimos años.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-diciembre 2013.

50. Modificación de la NRF-206-PEMEX-2008, Tratamientos integrales del agua de torres de enfriamiento.

Objetivo: Establecer los requerimientos técnicos y documentales mínimos para contratar los servicios de tratamientos químicos integrales de agua para torres de enfriamiento en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Revisión quinquenal. Actualización de referencias técnicas, especificaciones y requisitos e incorporar los avances tecnológicos de los últimos años.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-diciembre 2013.

51. Modificación de la NRF-207-PEMEX-2009, Membranas internas flotantes para tanques de almacenamiento atmosférico.

Objetivo: Establecer los requerimientos técnicos y documentales que deben cumplir el diseño, fabricación, suministro, instalación y pruebas de las membranas internas flotantes tipo pontón y panel de abeja (contacto) para tanques de almacenamiento atmosférico.

Justificación: Revisión quinquenal. Actualización de referencias técnicas, especificaciones y requisitos e incorporar los avances tecnológicos de los últimos años.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-diciembre 2013.

52. Modificación de la NRF-208-PEMEX-2009, Relevado de esfuerzos mediante resistencias calefactoras y gas.

Objetivo: Establecer los requerimientos técnicos y mínimos que deben cumplir los proveedores de servicios de relevado de esfuerzos mediante resistencias calefactoras o por combustión de gas, que se contraten o realicen como parte del alcance de un contrato de obra para Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Revisión quinquenal. Actualización de referencias técnicas, especificaciones y requisitos e incorporar los avances tecnológicos de los últimos años.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero- diciembre 2013.

53. Modificación de la NRF-007-PEMEX-2008, Lentes y goggles de seguridad.

Objetivo: Esta norma de referencia establece las especificaciones y requerimientos mínimos para la adquisición de lentes y goggles de seguridad para la protección de los ojos

Justificación: Revisión quinquenal. Mantener actualizados los requerimientos y especificaciones de lentes y goggles de seguridad

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha de inicio y estimada de terminación: enero-diciembre de 2013.

54. Modificación de la NRF-026-PEMEX-2008, Protección con recubrimientos anticorrosivos para tuberías enterradas y/o sumergidas.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos técnicos y documentales que deben cumplir los proveedores y contratistas en la adquisición y aplicación de los recubrimientos anticorrosivos para la protección exterior de los ductos de acero enterrados y/o sumergidos, que transportan fluidos en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Justificación: Revisión quinquenal. Mantener actualizados los requerimientos y especificaciones de protección con recubrimientos anticorrosivos para tuberías enterradas y/o sumergidas

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha de inicio y estimada de terminación: enero-diciembre de 2013.

B. Temas reprogramados

B.1. Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

55. Proyecto de Modificación de la NRF-001-PEMEX-2007, Tubería de Acero para Recolección, Transporte y Distribución de Hidrocarburos.

Objetivo: Esta Norma de Referencia establece los requerimientos que deben cumplir los tubos de acero al carbono para sistemas de ductos de recolección, transporte y distribución de hidrocarburos y sus derivados, entre otras sustancias.

Justificación: Revisión quinquenal y actualización de referencias técnicas, especificaciones y requisitos e incorporar los avances tecnológicos de los últimos años.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero 2012 a diciembre 2013

Año en que se inscribió por primera vez: 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 2 de enero de 2013.

56. Proyecto de modificación de la NRF-014-PEMEX-2006, Inspección, Evaluación y Mantenimiento de Ductos Submarinos.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos que debe cumplir el prestador del servicio para llevar a cabo una adecuada inspección, evaluación y mantenimiento de ductos marinos que involucren todos los parámetros que garanticen la integridad mecánica a la red de ductos marinos instalados en el Golfo de México, con la finalidad de establecer programas de inspección, mantenimiento y recomendaciones de operación futuros.

Justificación: Revisión quinquenal. Actualización de referencias técnicas, especificaciones y requisitos considerando los avances tecnológicos de los últimos cinco años.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51, 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-diciembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 2 de enero de 2013

57. Proyecto de modificación de la NRF-038-PEMEX-2005 Caminos de acceso a instalaciones industriales.

Objetivo: Establecer las especificaciones, criterios y requisitos que debe cumplir el contratista en el diseño, construcción y mantenimiento de caminos de acceso a instalaciones petroleras.

Justificación: Revisión quinquenal. Actualización de referencias técnicas, especificaciones y requisitos considerando los avances tecnológicos de los últimos cinco años.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-diciembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 2 de enero de 2013.

58. Proyecto de Modificación de la NRF-040-PEMEX-2005, Manejo de residuos en plataformas marinas de perforación y mantenimiento de pozos.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir en el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos generados en las plataformas marinas.

Justificación: Revisión quinquenal. Actualización de referencias técnicas, especificaciones y requisitos considerando los avances tecnológicos de los últimos cinco años.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha de inicio y estimada de terminación: enero-diciembre 2013

Año en que se inscribió por primera vez: 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 24 de agosto 2012.

59. Proyecto de modificación de la NRF-057-PEMEX-2006, Ropa de trabajo para protección contra agua.
- Objetivo:** Establecer las características que debe tener la ropa de trabajo para protección contra agua que adquiera Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios para suministrar a sus trabajadores.
- Justificación:** Es necesario actualizar las especificaciones y métodos de prueba de la ropa de protección contra agua que Petróleos Mexicanos adquiere para los trabajadores que están expuestos a la lluvia y fenómenos naturales relacionados con el agua.
- Fundamento Legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51, 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero-diciembre 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** 2010.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 28 de noviembre de 2011.
60. Proyecto de modificación de la NRF-018-PEMEX-2007, Estudios de Riesgo.
- Objetivo:** Establecer los requisitos técnicos y documentales para la contratación de servicios, para la elaboración o actualización de los análisis de riesgos en las instalaciones de Petróleos Mexicanos.
- Justificación:** Contar con una norma para la contratación de Análisis de Riesgos, actualizando los requisitos de acuerdo a las nuevas tecnologías, por lo que se lleva a cabo la revisión de la norma vigente por actualización de los procedimientos de Petróleos Mexicanos.
- Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero-julio de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Junio 2012.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 19 de octubre de 2012.
61. Proyecto de modificación de la NRF-072-PEMEX-2009, Muros contra incendio.
- Objetivo:** Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición o contratación de muros contra incendio de las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Justificación:** Actualización quinquenal conforme a los avances tecnológicos de los procesos industriales que se deben reflejar en la instalación y pruebas de los sistemas de tuberías de las plantas industriales de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Fundamento Legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51, 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Año en que se inscribió por primera vez:** 2012.
- Fechas estimadas de inicio y terminación:** enero-diciembre 2013.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 2 de enero de 2013.
62. Proyecto de modificación de la NRF-090-PEMEX-2005, Cambiadores de calor envolvente-haz de tubos.
- Objetivo:** Establecer los requisitos mínimos que se deben cumplir en la contratación del diseño y/o fabricación de cambiadores de calor de envolventes-haz de tubos en instalaciones industriales.
- Justificación:** Revisión quinquenal, actualización de la norma para la adquisición de los cambiadores de calor envolventes-haz de tubos que se utilizan en las diversas instalaciones industriales conforme a las nuevas tecnologías.
- Fundamento Legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha estimadas de inicio y terminación:** enero-diciembre 2013
- Año en que se inscribió por primera vez:** 2010
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 2 de enero de 2013.

- 63.** Proyecto de modificación de la NRF-095-PEMEX-2004, Motores eléctricos
- Objetivo:** Establecer las especificaciones para la adquisición de motores eléctricos en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Justificación.**
- Fundamento Legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51, 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fechas estimadas de inicio y terminación:** Enero a diciembre 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** 2010.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 2 de enero de 2013
- 64.** Proyecto de modificación de la NRF-131-PEMEX-2007, Compresores centrífugos.
- Objetivo:** Establecer los requisitos que se deben cumplir para la adquisición de los compresores centrífugos a utilizarse por Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios
- Justificación:** Revisión quinquenal. Actualización de referencias técnicas, especificaciones y requisitos considerando los avances tecnológicos de los últimos cinco años.
- Fundamento Legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51, 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Año en que se inscribió por primera vez:** 2012.
- Fechas estimadas de inicio y terminación:** enero 2013-diciembre 2013.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 19 de octubre 2012.
- 65.** Proyecto de modificación de la NRF-132-PEMEX-2007, Compresores reciprocantes.
- Objetivo:** Establecer los requisitos que se deben cumplir para la adquisición de los compresores reciprocantes a utilizarse por Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios.
- Justificación:** Revisión quinquenal. Actualización de referencias técnicas, especificaciones y requisitos considerando los avances tecnológicos de los últimos cinco años.
- Fundamento Legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51, 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Año en que se inscribió por primera vez:** 2012.
- Fechas estimadas de inicio y terminación:** enero 2013-diciembre 2013.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 19 de octubre 2012.
- 66.** Proyecto de modificación de la NRF-152-PEMEX-2006. Actuadores para Válvulas.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones técnicas que se deben cumplir para la adquisición o contratación de actuadores para válvulas en las instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Justificación:** Debido al constante desarrollo de nuevas tecnologías y aplicaciones en los ámbitos de válvulas y sus accesorios, esta norma se debe revisar y actualizar, por lo menos cada 5 años, o antes si las sugerencias de cambio o recomendaciones lo ameritan.
- Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero 2013-diciembre 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** 2011.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 2 de enero de 2012.
- 67.** Proyecto de modificación de la NRF-159-PEMEX-2006. Cimentación de estructuras y equipo
- Objetivo:** Establecer los requisitos que deben cumplir los contratistas en la ingeniería de cimentación de estructuras y equipo de las instalaciones y centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Justificación:** Revisión quinquenal. Actualización de referencias técnicas, especificaciones y requisitos considerando los avances tecnológicos de los últimos cinco años.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51, 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Año en que se inscribió por primera vez: 2011.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero 2013-diciembre 2013.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de octubre de 2012.

68. Proyecto de modificación de la NRF-171-PEMEX-2007, Juntas de expansión y conectores flexibles, no metálicos.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales, así como las especificaciones que se deben cumplir para la adquisición de las juntas de expansión y conectores flexibles, no metálicos, a utilizarse en las instalaciones industriales de PEMEX.

Justificación: Revisión quinquenal. Actualización de referencias técnicas, especificaciones y requisitos considerando los avances tecnológicos de los últimos cinco años.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51, 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Año en que se inscribió por primera vez: 2012.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero 2013-diciembre 2013.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de octubre 2012.

69. Proyecto de modificación de la NRF-174-PEMEX-2007, Helipuertos en Plataformas Marinas Fijas.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales que deben cumplir los contratistas que desarrollen el análisis y diseño estructural de helipuertos en plataformas marinas fijas.

Justificación: Revisión quinquenal. Actualización de referencias técnicas, especificaciones y requisitos considerando los avances tecnológicos de los últimos cinco años.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51, 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-diciembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2012

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 2 de enero de 2013.

70. Proyecto de modificación de la NRF-175-PEMEX-2007 Acero estructural para plataformas marinas.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos que se deben cumplir en la adquisición de los aceros estructurales empleados por los contratistas y proveedores para el diseño, fabricación e instalación de plataformas marinas.

Justificación: Revisión quinquenal. Actualización de referencias técnicas, especificaciones y requisitos considerando los avances tecnológicos de los últimos cinco años.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51, 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-diciembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2012

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 2 de enero de 2013.

71. Proyecto de modificación de la NRF-176-PEMEX-2007, Diseño de Ductos Ascendentes Preinstalados y sus Abrazaderas.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos que debe cumplir el contratista en el diseño de ductos ascendentes preinstalados y sus abrazaderas.

Justificación: Revisión quinquenal. Actualización de referencias técnicas, especificaciones y requisitos considerando los avances tecnológicos de los últimos cinco años.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51, 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-diciembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 2 de enero de 2013.

72. Proyecto de modificación de la NRF-182-PEMEX-2007, Bombas de Desplazamiento positivo Dosificadoras.

Objetivo: Establecer los requisitos de diseño, fabricación, materiales, inspección y pruebas para la adquisición de bombas de desplazamiento positivo dosificadoras.

Justificación: Revisión quinquenal. Actualización de referencias técnicas, especificaciones y requisitos considerando los avances tecnológicos de los últimos cinco años.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51, 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-diciembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 2 de enero de 2013.

73. Proyecto de modificación de la NRF-187-PEMEX-2007, Mantenimiento a Sistemas de Tubería de Proceso en Instalaciones Marinas.

Objetivo: Establecer los requisitos que se deben cumplir en el mantenimiento de los sistemas de tuberías de proceso que transportan crudo, gas o ambos y los sistemas de tubería de servicios auxiliares que transportan agua, aire y productos químicos, de las plataformas marinas de Pemex Exploración y Producción.

Justificación: Revisión quinquenal. Actualización de referencias técnicas, especificaciones y requisitos considerando los avances tecnológicos de los últimos cinco años y el trabajo desarrollado para la reparación de tubería de proceso con envoltantes no metálicas.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: Julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 2 de enero de 2013.

74. Proyecto de modificación de la NRF-194-PEMEX-2007, Testigos y probetas corrosimétricas.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición de testigos y probetas corrosimétricas usadas para evaluar la velocidad de corrosión en el interior de ductos, equipos, recipientes e instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Revisión quinquenal. Actualización de referencias técnicas, especificaciones y requisitos considerando los avances tecnológicos de los últimos cinco años.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51, 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero- diciembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2012

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 2 de enero de 2013.

75. Proyecto NRF-282-PEMEX-2011, Botes salvavidas totalmente cerrados.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir para la adquisición de botes salvavidas totalmente cerrados que se utilicen en instalaciones de PEMEX, incluye a los arrendados o propiedad de terceros.

Justificación: Derivado de lecciones aprendidas por acontecimientos del 2007, se detectaron áreas de oportunidad y mejoras tecnológicas en los dispositivos de salvamento, las cuales van encaminadas a aumentar las posibilidades de salvaguarda y sobrevivencia en el mar del personal que labora en instalaciones costa afuera de PEMEX-Exploración y Producción inicialmente, con aplicación en todo Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Por tanto se conjuntan resultados de investigaciones nacionales e internacionales y se incluyen requisitos específicos en la materia, que la normativa internacional los establece de manera general, debido a que PEMEX requiere de un documento acorde a sus características operacionales y a su política de seguridad, salud y protección ambiental y que actualmente no existe ninguna norma mexicana o especificación técnica que establezca los requisitos que deben cumplir los botes salvavidas totalmente cerrados para su diseño, fabricación, materiales y pruebas; que cubra todos los requisitos, para su adquisición directa por PEMEX o por terceros como procura en obras.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha de inicio y estimada de terminación: enero-diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 2 de enero de 2013.

76. Modificación de la NRF-115-PEMEX-2006, Mangueras para servicio contraincendio

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir para la adquisición de Mangueras y sus accesorios para servicio de contraincendio en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Revisión quinquenal, actualización de la norma para la adquisición de mangueras y accesorios para servicio contraincendio, en sus referencias técnicas, especificaciones y requisitos, considerando los avances tecnológicos de los últimos cinco años.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-diciembre 2013

Año en que se inscribió por primera vez: 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 2 de enero de 2013.

77. NRF-120-PEMEX-2006, Sosa Cáustica líquida en un grado rayón y estándar

Objetivo: Establecer las especificaciones de la Sosa Caustica líquida en su grado rayón y estándar que cumplan los requerimientos de Petróleos Mexicanos y Organismos subsidiarios para la regeneración de las resinas de intercambio iónico y control de pH en sistemas de agua de enfriamiento.

Justificación: Revisión quinquenal, actualización de la norma revisando la normatividad y especificaciones, para regenerar en forma periódica las resinas de intercambio iónico para la operación continua de las plantas de tratamiento de agua (desmineralización) y abastecer del agua desmineralizada necesaria a las calderas, así como para el tratamiento del agua de enfriamiento y de proceso de las instalaciones industriales.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero- diciembre 2013

Año en que se inscribió por primera vez: 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 2 de enero de 2013.

78. Modificación de la NRF-130-PEMEX-2007, Sistemas de control Supervisorio y Adquisición de Datos para Ductos.

Objetivo: Establecer los requerimientos técnicos y documentales para la adquisición y contratación de servicios que deben cumplir los Sistemas de Control Supervisorio y Adquisición de Datos para Ductos de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Revisión quinquenal. Actualización de referencias técnicas, especificaciones y requisitos e incorporar los avances tecnológicos de los últimos años.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero- julio de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 2 de enero de 2013.

79. Modificación de la NRF-184-PEMEX-2007, Sistemas de Gas y Fuego: CEP.

Objetivo: Establecer las características y requisitos que se deben cumplir en el suministro e instalación del Controlador Electrónico Programable del Sistema de Gas y Fuego.

Justificación: Revisión quinquenal Actualización de referencias técnicas, especificaciones y requisitos considerando los avances tecnológicos de los últimos cinco años.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51, 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero-Diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 2 de enero de 2013.

B.2. Que no han sido publicados**80.** Modificación de la NRF-052-PEMEX-2004, Rehabilitación de Generadores Síncronos de Polos Lisos.

Objetivo: Establecer las especificaciones de reparación que debe cumplir el proveedor o prestador de servicios para garantizar que los generadores cumplan con las pruebas indicadas en este documento, así como los procesos de rehabilitación, las pruebas de control de calidad durante el proceso de reparación y las pruebas finales de aceptación.

Justificación: Se requiere su actualización normativa y bibliográfica.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2011.

81. Modificación de la NRF-010-PEMEX-2004, Espaciamientos mínimos y criterios para la distribución de instalaciones industriales.

Objetivo: Establecer los espaciamientos mínimos y criterios para la distribución de equipos, plantas de proceso, unidades de servicios principales, edificios e infraestructura que formen parte de las instalaciones industriales terrestres donde existan peligros de incendio y/o explosión.

Justificación: Actualización y homologación con el marco normativo de PEMEX e Internacional, considerando los avances tecnológicos de los últimos años. Para contar con una norma de referencia, que dimensione los espaciamientos que deben existir entre equipos y entre instalaciones, que establezca también los criterios para la distribución de las diferentes instalaciones en los centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha de inicio y estimada de terminación: enero-diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2009.

82. Modificación de la NRF-003-PEMEX-2007 Diseño y evaluación de plataformas marinas fijas en el Golfo de México.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición o contratación en el diseño y evaluación estructural de las plataformas marinas fijas en el Golfo de México

Justificación: Revisión quinquenal. Actualización y homologación con el marco normativo de PEMEX e Internacional, considerando los avances tecnológicos de los últimos cinco años

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2012.

83. Modificación de la NRF-030-PEMEX-2009 Diseño, construcción, inspección y mantenimiento de ductos terrestres para transporte y recolección de hidrocarburo.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos para la contratación del diseño, construcción, inspección y mantenimiento de ductos terrestres destinados al transporte de hidrocarburos

Justificación: Actualización de la norma vigente en relación con los conceptos de diseño para ductos que contienen hidrocarburos líquidos con alto contenido de gas, inclusión de zonas fluviales en la sección de inspección de ductos, alineación de definiciones y conceptos con respecto a la norma oficial mexicana NOM-027-SESH-2010, actualización de referencias normativas, entre otros aspectos relevantes

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2012

84. Modificación de la NRF-043-PEMEX-2008, Acercamiento y amarre de embarcaciones a instalaciones costa afuera

Objetivo: Establecer la metodología, criterios y requisitos mínimos de seguridad y protección ambiental, que deben cumplir las embarcaciones que requieren acoderarse a las plataformas petroleras costa afuera, contratadas para prestar un servicio de mantenimiento, ejecutar maniobras de embarque y desembarque de personal, equipo y materiales

Justificación: Actualización quinquenal conforme a Ley y a petición de área usuaria, se requiere revisar los criterios y parámetros relativos a las distancias de las embarcaciones con respecto a las plataformas marinas para el acoderamiento de barcos abastecedores, además de la actualización de referencias técnicas

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2012.

85. Modificación de la NRF-047-PEMEX-2007. Diseño, instalación y mantenimiento de los sistemas de protección catódica.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales, criterios y metodologías que debe cumplir el contratista en los servicios de diseño, especificación de materiales, instalación y mantenimiento de los sistemas de protección catódica de las estructuras y/o sistemas de ductos enterrados o sumergidos de PEMEX.

Justificación: Actualizar referencias técnicas, especificaciones y requisitos, así como unificar y armonizar con la normatividad aplicable vigente.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2011.

86. Modificación de la NRF-048-PEMEX-2007 Diseño de instalaciones eléctricas en plantas industriales.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la contratación del servicio de diseño de instalaciones eléctricas en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios que debe cumplir el contratista

Justificación: Revisión quinquenal. Actualización y homologación con el marco normativo de PEMEX e Internacional, considerando los avances tecnológicos de los últimos cinco años

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2012.

87. Modificación de la NRF-049-PEMEX-2009, Inspección de bienes y servicios.

Objetivo: Establecer los requerimientos técnicos, legales y documentales que deben cumplir bajo condiciones uniformes las empresas contratadas para la Inspección de la Calidad y la Supervisión de Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles, adquiridos por Pemex, que permita el desarrollo de dichas actividades

Justificación: Revisar los requerimientos técnicos legales y documentales relativos a la inspección de bienes y servicios que ejecutan los contratistas con el objeto de mejorar la calificación y evaluación de proveedores.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2012.

88. Modificación de la NRF-053-PEMEX-2006, Sistemas de protección anticorrosiva a base de recubrimientos para instalaciones superficiales ambientales.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos que debe cumplir un sistema de protección anticorrosiva, aplicado a superficies de hierro y acero al carbono a diferentes condiciones

Justificación: Revisión quinquenal y actualización tecnológica en la que se precisa los sistemas anticorrosivos acorde a las ambientes a que se exponen los elementos a proteger

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero- diciembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2011.

89. Modificación de la NRF-065-PEMEX-2006, Recubrimientos a base de cemento a prueba de fuego en estructuras y soportes de equipos.

Objetivo: Establecer los requisitos de diseño, las especificaciones, características y requisitos de calidad que deben cumplir los recubrimientos a base de cemento a prueba de fuego, para proteger las partes metálicas de estructuras y equipos, así como los accesorios necesarios para la fijación y conservación en instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Se requiere su actualización normativa y bibliográfica, así como la inclusión de los recubrimientos intumescentes que complementa a los cementicos y que originalmente no estaban incluidos en dicha norma.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero- diciembre 2013

Año en que se inscribió por primera vez: 2011.

90. Modificación de la NRF-056-PEMEX-2006, Bota impermeable para uso industrial.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición del calzado impermeable a utilizarse en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Contar con una norma para la adquisición de botas impermeables actualizando los requisitos de acuerdo a los avances en estos cinco años y llevar a cabo la revisión quinquenal de la NRF-056-PEMEX-2006 Rev. 0 de fecha 11 de febrero de 2007.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero- diciembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2012.

91. Modificación de la NRF-081-PEMEX-2005, Medición ultrasónica de hidrocarburos en fase gaseosa

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir los tubos de medición ultrasónica, para su utilización en la medición de hidrocarburos en fase gaseosa.

Justificación: Se requiere su actualización quinquenal, así como por la actualización de requerimientos técnicos de acuerdo a los avances tecnológicos de los nuevos sistemas de medición.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero- diciembre 2013

Año en que se inscribió por primera vez: 2011

92. Modificación de la NRF-083-PEMEX-2004, Sistemas electrónicos de medición de flujo de hidrocarburos en fase gaseosa.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir los componentes que constituyen el Sistema Electrónico de Medición de Flujo para hidrocarburos en fase gaseosa y productos relacionados, en instalaciones de transferencia de custodia.

Justificación: Se requiere su actualización por actualización de las normas que se citan tanto en el apartado de Referencias como en Bibliografía

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero- diciembre 2013

Año en que se inscribió por primera vez: 2011.

93. Modificación de la NRF-114-PEMEX-2006. Guantes de Cuero, Algodón y/o Combinados para trabajos generales

Objetivo: Establecer los requisitos que deben cumplir los guantes de cuero, algodón y/o combinados contra riesgos mecánicos que se adquieran para los trabajadores de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Es necesario actualizar las especificaciones y métodos de pruebas que deben cumplir los guantes de cuero, algodón y/o combinados que Petróleos Mexicanos adquiere para sus trabajadores, los cuales les permitan proteger las manos ante lesiones que pudieran ocurrir por los riesgos mecánicos, de soldadura y de vibraciones a los que están expuestos los trabajadores como consecuencia de las actividades industriales que realizan.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-diciembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

94. Modificación de la NRF-116-PEMEX-2007, Materiales Contraincendio.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir para la adquisición de los polvos químicos, líquidos espumantes y Dióxido de Carbono para el servicio contra incendio en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Justificación: Contar con una norma para la adquisición de agentes extintores de incendio: Dióxido de carbono, polvos químicos y líquidos espumantes, actualizando los requisitos de acuerdo a los avances en estos cinco años y llevar a cabo la revisión quinquenal de la norma de referencia NRF-116-PEMEX-2007 Rev. 0 de fecha 23 de junio de 2007.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero- diciembre 2013

Año en que se inscribió por primera vez: 2012

95. Modificación de la NRF-122-PEMEX-2006, Guantes de Protección contra ácidos, álcalis, y sustancias orgánicas.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición de guantes de protección contra sustancias químicas en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Es necesario actualizar las especificaciones y métodos de pruebas que deben cumplir los guantes de protección contra ácidos, álcalis y sustancias orgánicas que Petróleos Mexicanos adquiere para sus trabajadores, los cuales les permitan proteger las manos ante lesiones que pudieran ocurrir por el manejo de sustancias químicas tóxicas en los laboratorios y áreas industriales de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero- diciembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2012

96. Modificación de la NRF-123-PEMEX-2007, Respiradores purificadores de aire de presión negativa contra gases, vapores y partículas.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición de respiradores purificadores de aire de presión negativa contra gases, vapores y partículas a utilizarse en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Revisión quinquenal y actualización de la norma para la adquisición de respiradores-purificadores de aire de presión negativa contra gases, vapores y partículas, actualizando los requisitos de acuerdo a los avances tecnológicos en estos cinco años. No tiene relación con la NRF 056, por error se mencionaba la NRF.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero- diciembre 2013

Año en que se inscribió por primera vez: 2012

97. Modificación de la NRF-124-PEMEX-2007, Materiales refractarios para calentadores a fuego directo.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición de materiales refractarios para calentadores a fuego directo a utilizarse en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Contar con una norma para la adquisición de materiales refractarios para calentadores a fuego directo, actualizando los requisitos de acuerdo a los avances en estos cinco años y llevar a cabo la revisión quinquenal de la NRF-124-PEMEX-2006 Rev. 0 de fecha 5 de diciembre de 2007.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero- diciembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2012

98. Modificación de la NRF-125-PEMEX-2006, Sistemas Fijos Contra incendio: Cámaras de Espuma.

Objetivo: Establecer las especificaciones y requisitos mínimos de las cámaras de espuma, que cumplan los requerimientos de Pemex y Organismos Subsidiarios,

Justificación: Revisión quinquenal y actualización en sus referencias normativas, especificaciones y requisitos conforme a las nuevas tecnologías de estos cinco años.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero- diciembre 2013

Año en que se inscribió por primera vez: 2011

99. Modificación de la NRF-127-PEMEX-2007 Sistemas contra incendio a base de agua de mar en instalaciones fijas Costafuera.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales que debe cumplir el proveedor para el suministro o contratación de la ingeniería de diseño, materiales y accesorios de los sistemas contra incendio a base de agua de mar, utilizados en las instalaciones costa afuera de PEMEX-Exploración y Producción.

Justificación: Revisión quinquenal. Revisar referencias normativas y complementar los materiales, tubería y accesorios utilizados en los sistemas contra incendio a base de agua de mar, para las instalaciones costa afuera de PEMEX-Exploración y Producción.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2012

100. Modificación de la NRF-128-PEMEX-2011, Redes de agua contra incendio en instalaciones industriales terrestres. Construcción y pruebas.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir en la contratación de los servicios de construcción y pruebas de las redes de agua contra incendio en instalaciones industriales terrestres de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Justificación: Se requiere modificar los criterios de construcción relacionados con los materiales a utilizar y la calificación de las soldaduras para asegurar la confiabilidad operativa en las redes de agua contra incendio en instalaciones industriales terrestres de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2012

101. Modificación de la NRF-156-PEMEX-2008, Juntas y Empaques.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición de juntas y empaques, y que permita garantizar los sistemas de sellado con los niveles de emisión fugitivas a la atmósfera dentro de los rangos permitidos por la Legislación Ambiental aplicable, garantizando la integridad del personal, las instalaciones y el medio ambiente laboral en Petróleos Mexicanos.

Justificación: Contar con una norma para la adquisición de Juntas y Empaques actualizando los requisitos de acuerdo a las nuevas tecnologías para su utilización en nuevos proyectos, ampliaciones y modernizaciones de las instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero- diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Junio 2012

102. Modificación de la NRF-177-PEMEX-2007, Sistemas de protección del ducto ascendente en la zona de mareas y oleaje.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición del diseño, materiales, fabricación, soldadura, inspección y pruebas que debe cumplir el contratista, para los sistemas de protección de la zona de mareas y oleaje de un ducto ascendente

Justificación: Revisión quinquenal. Actualización y homologación con el marco normativo de PEMEX e Internacional, considerando los avances tecnológicos de los últimos cinco años.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2012

103. Modificación de la NRF-183-PEMEX-2007 Equipo de maniobra para instalaciones petroleras: Grúas viajeras, malacates y polipastos.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales que deben cumplir los proveedores para los servicios de diseño, fabricación, materiales, inspección y pruebas para grúas viajeras, polipastos y malacates en las instalaciones de PEMEX.

Justificación: Revisión quinquenal. Actualización y homologación con el marco normativo de PEMEX e Internacional, considerando los avances tecnológicos de los últimos cinco años

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2012.

104. Modificación de la NRF-210-PEMEX-2011, Sistemas de Gas y Fuego: Detección y Alarma.

Objetivo: Establecer los requerimientos técnicos y documentales para la adquisición, arrendamiento y contratación de los dispositivos de Detección y Alarma de Gas, Humo, Temperatura y Fuego, para los Sistemas de Gas y Fuego.

Justificación: Revisión quinquenal. Actualización de referencias técnicas, especificaciones y requisitos, considerando los avances tecnológicos de los últimos cinco años.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2012

105. Modificación de la NRF-055-PEMEX-2006, Especificación de Acido sulfúrico que se utiliza en procesos industriales de Petróleos Mexicanos.

Objetivo: Establecer las propiedades físico químicas y de calidad de ácido sulfúrico al 98% de concentración, que cumplan los requerimientos de Petróleos Mexicanos para el uso principal de regenerantes de resinas de intercambio iónico y acondicionadores de pH en sistemas de agua de enfriamiento.

Justificación: Se requiere su actualización normativa y bibliográfica debido a que la NMX-K-002-1977 fue cancelada por la Secretaria de Economía, norma con la que se sustentaba la compra del ácido sulfúrico.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2011

106. Modificación de la NRF-151-PEMEX-2007. Dietanol amina

Objetivo: Esta norma de referencia establece las especificaciones fisicoquímicas de calidad de la Dietanolamina empleada principalmente como absorbente de gases ácidos (H_2S y CO_2) en los sistemas de adulzamiento de gas y condensados amargos de PEMEX.

Justificación: Se requiere su actualización normativa y bibliográfica, adicionalmente debido a que actualmente no existen normas mexicanas o internacionales de acuerdo a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que cubran las necesidades de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, respecto a la calidad requerida de la dietanolamina que se utiliza para la absorción de gases ácidos en sus procesos industriales.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2011

107. Modificación de la NRF-154-PEMEX-2007, Inhibidor de Incrustación y dispersante a partir del Terpolímero de Ácido Modificación de la Acrílico con Grupos Funcionales Sulfonados, Carboxilados y no Iónicos Utilizado en Sistemas de Agua de Enfriamiento.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición de inhibidor de incrustación y dispersante a partir de terpolímero de ácido acrílico con grupos funcionales carboxilados, sulfonados y no iónicos, para los sistemas de agua de enfriamiento de Petróleos Mexicanos.

Justificación: Se requiere su actualización normativa y bibliográfica, actualmente no existen normas mexicanas o internacionales de acuerdo a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que cubran las necesidades de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, respecto a la especificación del inhibidor de incrustación y dispersante para agua de enfriamiento

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2011.

- 108.** Modificación de la NRF-155-PEMEX-2007, Biocida no Oxidante a Base de Glutaraldeído para Agua de Enfriamiento.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos para la adquisición del Biocida no oxidante a base de Glutaraldeído al 45 % peso mínimo de concentración, para los sistemas de agua de enfriamiento de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Se requiere su actualización normativa y bibliográfica, actualmente no existen normas mexicanas o internacionales de acuerdo a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que cubran las necesidades de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, respecto a la calidad de un biocida no oxidante a base de glutaraldeído para el agua de enfriamiento requerida en los procesos industriales

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2011.

- 109.** Modificación de la NRF-200-PEMEX-2007, Polímeros floculante a base de acrilamida y coagulante a base de hidroxiclورو de aluminio y poliamina-melamina para el acondicionamiento de agua cruda.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición del Polímero floculante a base de acrilamida y coagulante a base de hidroxiclورو de aluminio y poliamina-melamina, para clarificar y pretratar el agua cruda que se emplea en los diferentes procesos productivos en las instalaciones de Petróleos Mexicanos.

Justificación: Se requiere su actualización normativa y bibliográfica, actualmente no existen normas mexicanas o internacionales de acuerdo a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que cubran las necesidades de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, respecto a la calidad de un Polímeros floculante a base de acrilamida y coagulante a base de hidroxiclورو de aluminio y poliamina-melamina para el acondicionamiento de agua cruda.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2011

- 110.** Modificación de la NRF-201-PEMEX-2007, Inhibidor de corrosión y dispersante a base de mezcla de fosfatos orgánicos e inorgánicos, cloruro de zinc y terpolímero de ácido acrílico o maleico, para agua de enfriamiento.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición de inhibidor de corrosión y dispersante a base de mezcla de fosfatos orgánicos e inorgánicos, cloruro de zinc y terpolímero del ácido acrílico o maleico, para los sistemas de agua de enfriamiento de Petróleos mexicanos y sus Organismos Subsidiarios.

Justificación: Se requiere su actualización normativa y bibliográfica.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2011.

- 111.** Proyecto de modificación de la NRF-062-PEMEX-2002, Elementos de acceso (viudas, escalas y pasarelas) entre muelles a embarcaciones y de embarcaciones a plataformas marinas.

Objetivo: Establecer los criterios y requisitos mínimos que se deben cumplir para la adquisición de los elementos de acceso (viudas, escalas y pasarelas) entre muelles a embarcaciones y de embarcaciones a plataformas marinas, para atender las necesidades de embarque y desembarque de la tripulación a dichas embarcaciones y a las plataformas marinas, así como de las autoridades, personal de organismos y de los visitantes autorizados para ello.

Justificación: Permitirá mejorar los elementos de acceso de apoyo a las embarcaciones que ofrezcan seguridad durante el embarque y desembarque del personal en muelles y plataformas marinas de las instalaciones marítimas, los cuales pueden ser de diferentes tipos y estar sometidos a condiciones adversas y fenómenos tales como vientos fuertes, efectos de corrientes y mareas.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha de inicio y estimada de terminación: enero-diciembre de 2013

Año en que se inscribió por primera vez: 2010

112. Modificación de la NRF-017-PEMEX-2007, Protección catódica en tanques de almacenamiento.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales mínimos para la adquisición o contratación de los servicios para el diseño, construcción, mantenimiento, inspección y pruebas de los sistemas de protección catódica para tanques de almacenamiento que contengan hidrocarburos.

Justificación: Revisión quinquenal y mantener actualizados los requerimientos y especificaciones técnicas requeridas para la Protección catódica en tanques de almacenamiento, en virtud de los nuevos avances tecnológicos en la materia.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha de inicio y estimada de terminación: enero-diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2012

III. Normas a ser canceladas

113. NRF-029-PEMEX-2002, Señales de Seguridad e Higiene para los Edificios Administrativos de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Existe Norma Oficial Mexicana y dadas las características del material no se requiere una norma de referencia.

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

**COMITÉ DE NORMALIZACIÓN DE NORMAS DE REFERENCIA DE LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

PRESIDENTE: ING. JORGE ADOLFO PÉREZ GUZMÁN
DOMICILIO: AV. APASEO OTE. S/N CD. INDUSTRIAL 36541, IRAPUATO, GTO.
TELEFÓNO: (01-462) 623-9480
C. ELECTRÓNICO: jorge.perez08@cfe.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

1. PROY-NRF-051-CFE "Cable de Aluminio con Cableado Concéntrico y Núcleo de Acero Recubierto de Aluminio (ACSR/AW)".

Objetivo: Esta norma de referencia tiene por objeto establecer los requerimientos principales para la adquisición, así como las características electromecánicas y dimensionales que deben cumplir los Cables de Aluminio con Cableado Concéntrico y Núcleo de Acero Recubierto de Aluminio (ACSR/AW).

Justificación: Es necesario determinar las características de los Cables de Aluminio con Cableado Concéntrico y Núcleo de Acero Recubierto de Aluminio (ACSR/AW), que adquiere y utiliza la CFE.

Fundamento legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: SPNN-2005.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de septiembre de 2012.

B.2) Que no han sido publicados

2. PROY-NRF-046-CFE "Charolas para Cables Conductores de Fuerza y Control".

Objetivo: Esta norma de referencia establece las características técnicas y de control de calidad que deben reunir las charolas, sus accesorios y herrajes requeridos para soportar y conducir los conductores que utiliza la Comisión Federal de Electricidad.

Justificación: Es necesario determinar las características de las charolas, accesorios y herrajes que soportan y conducen los conductores, que adquiere y utiliza la CFE.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN-2004.
3. PROY-NRF-048-CFE "Cable de Guarda con Fibras Ópticas".

Objetivo y Campo de Aplicación: Esta norma de referencia establece las características técnicas, control de calidad y pruebas de los cables de guarda con fibras ópticas que adquiere la Comisión Federal de Electricidad para sus instalaciones.

Justificación: Es necesario determinar las características de los Cables de Guarda con Fibras Ópticas, que adquiere y utiliza la CFE.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: SPNN-2005.
4. PROY -NRF-050-CFE "Cable de Aluminio Desnudo AAC".

Objetivo y Campo de Aplicación: Esta norma de referencia establece las características mecánicas, eléctricas y dimensionales, que deben cumplir los cables de aluminio desnudo AAC que adquiere la CFE para la transmisión de la energía eléctrica.

Justificación: Es necesario determinar las características de los Cables de Guarda con Fibras Ópticas, que adquiere y utiliza la CFE.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: SPNN-2005.
5. PROY-NRF-059-CFE "Alambre y Cable de Acero con Recubrimiento de Aluminio Soldado(A AS)".

Objetivo y Campo de Aplicación: Esta norma de referencia establece los requerimientos principales para la adquisición, así como las características electromecánicas y dimensionales que deben cumplir los cables de acero con recubrimiento de aluminio soldado (AAS).

Justificación: Es necesario determinar las características de los Alambres y Cable de Acero con Recubrimiento de Aluminio Soldado (AAS), que adquiere y utiliza la CFE.

Fundamento legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN-2006.
6. PROY-NRF-060-CFE "Cables de Acero Galvanizado".

Objetivo y Campo de Aplicación: Esta norma de referencia establece los requerimientos principales para la adquisición, así como las características electromecánicas y dimensionales que deben cumplir los cables de acero galvanizado.

Justificación: Es necesario determinar las características de los Cables de Acero Galvanizado, que adquiere y utiliza la CFE.

Fundamento legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN-2006.

7. PROY-NRF-076-CFE "Ropa Antiagua".

Objetivo: Establecer las características de calidad que debe cumplir para su aceptación, la ropa antigua que requiere la Comisión Federal de Electricidad.

Justificación: Es necesario.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: SPNN-2007.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

8. PROY-NRF-040-CFE "Sistema de Medición de Niveles de Embalse y Desfogue en Centrales Hidroeléctricas".

Objetivo: En esta norma de referencia se especifica las características técnicas generales, criterios de selección y de calidad que debe reunir el Sistema de Medición de Niveles de Embalse y Desfogue en Centrales Hidroeléctricas que se utiliza en la Comisión Federal de Electricidad.

Justificación: Es necesario actualizar las características del Sistema de Medición de Niveles de Embalse y Desfogue en Centrales Hidroeléctricas, que adquiere y utiliza la CFE.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

9. PROY-NRF-055-CFE "Equipo para el Taller Mecánico de Centrales Hidroeléctricas".

Objetivo: En esta norma de referencia se especifica las características técnicas generales, criterios de selección y de calidad que debe reunir el Equipo para el Taller Mecánico de Centrales Hidroeléctricas que se utiliza en la Comisión Federal de Electricidad.

Justificación: Es necesario actualizar las características del Equipo para Taller Mecánico de Centrales Hidroeléctricas, que adquiere y utiliza la CFE.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

10. PROY-NRF-056-CFE "Sistema de Agua de Servicio para Centrales Hidroeléctricas".

Objetivo: En esta norma de referencia se especifica las características técnicas generales, criterios de selección y de calidad que debe reunir el Sistema de Agua de Servicio para Centrales Hidroeléctricas que se utiliza en la Comisión Federal de Electricidad.

Justificación: Es necesario actualizar las características del Sistema de Agua de Servicio para Centrales Hidroeléctricas, que adquiere y utiliza la CFE.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

11. PROY-NRF-069-CFE-2012 "Ácido Sulfúrico para Centrales Termoeléctricas".

Objetivo: En esta norma de referencia se especifican las características técnicas generales, criterios de selección y de calidad que debe reunir los Ácido Sulfúrico para Centrales Termoeléctricas que utiliza la Comisión Federal de Electricidad.

Justificación: Es necesario actualizar las características del Ácido Sulfúrico para Centrales Termoeléctricas, que adquiere y utiliza la CFE.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN-2007.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 20 de noviembre de 2012.

12. NRF-070-CFE-2012 "Hidróxido de Sodio para Centrales Termoeléctricas".

Objetivo: Esta norma de referencia establece los requerimientos técnicos y de calidad que debe cumplir el Hidróxido de Sodio para Centrales Termoeléctricas.

Justificación: Es necesario actualizar las características del Hidróxido de Sodio para Centrales Termoeléctricas, que adquiere y utiliza la CFE.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN-2007.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 20 de noviembre de 2012.

B.2 Que no han sido publicados

13. PROY-NRF-003-CFE "Apartarrayos de Óxidos Metálicos para Subestaciones".

Objetivo y Campo de Aplicación: Esta norma de referencia establece las características técnicas, pruebas, condiciones de operación y requerimientos de compra que deben reunir los Apartarrayos de óxidos metálicos para subestaciones, sin explosor (gap) tipo intemperie, clase 11 (intermedio) y clase 111 y IV (estación), envolvente de porcelana, para sistemas de corriente alterna, con tensiones nominales del sistema de 13,8 kV a 400 kV, que utiliza la CFE.

Justificación: Es necesario actualizar las características de los Apartarrayos de Óxidos Metálicos para Subestaciones, que adquiere y utiliza la CFE.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN-2003.

14. PROY-NRF-005-CFE "Aisladores de Suspensión Sintéticos para Tensiones de 13,8 kV a 138 kV".

Objetivo y Campo de Aplicación: Esta norma de referencia establece los requerimientos principales para la adquisición, así como las características electromecánicas, dimensionales y pruebas, que deben cumplir los Aisladores de Suspensión Sintéticos para Tensiones de 13,8 kV a 138 kV, para uso en las instalaciones de CFE.

Justificación: Es necesario actualizar las características de los Aisladores de Suspensión Sintéticos para Tensiones de 13.8 kV a 138 kV, que adquiere y utiliza la CFE.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN-2005.

15. PROY-NRF-006-CFE "Cuchillas para Líneas y Redes de Distribución".

Objetivo y Campo de Aplicación: Esta norma establece las características técnicas y de control de calidad que deben cumplir las cuchillas de 3 polos de operación en grupo con o sin carga y monopolaes de operación con pértiga, para tensiones nominales hasta 123 kV para perfil a 180° o hasta 38 kV para perfil en "V", que adquiere CFE para usarse en líneas de subtransmisión, circuitos y redes de distribución aéreas.

Justificación: Es necesario actualizar las características de las Cuchillas para Líneas de Redes de Distribución, que adquiere y utiliza la CFE.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN-2008.

16. PROY-NRF-008-CFE "Boquillas de Porcelana para Equipo de Distribución con Tensiones de Operación de 38 kV y Menores".

Objetivo y Campo de Aplicación: Esta norma de referencia proporciona los requerimientos que deben cumplir las Boquillas de Porcelana para Equipos de Distribución con Tensiones de Operación de 38 kV Y Menores.

Justificación: Es necesario actualizar las características de las Boquillas de Porcelana para Equipo de Distribución con Tensiones de Operación de 38 kV y Menores, que adquiere y utiliza la CFE.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN-2005.

17. PROY-NRF-009-CFE "Aislante Líquido Sintético para Equipo Eléctrico".

Objetivo y Campo de Aplicación: Esta norma establece las características físicas, químicas y eléctricas, los requerimientos de envase y de almacenamiento que debe cumplir el aislante líquido sintético para equipo eléctrico. Esta norma de referencia aplica para todo el equipo eléctrico de CFE que utilice aislante líquido sintético.

Justificación: Es necesario actualizar las características del Aislante Líquido Sintético para Equipo Eléctrico, que adquiere y utiliza la CFE.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: SPNN-2008.

18. PROY-NRF-014-CFE "Derecho de Vía".

Objetivo: En esta norma de referencia se especifica las características técnicas generales, criterios de selección y de calidad que deben reunir el derecho de vía que se utiliza en la Comisión Federal de Electricidad.

Justificación: Es necesario actualizar las características del Derecho de Vía, que adquiere y utiliza la CFE.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN-2001.

19. PROY-NRF-015-CFE "Requerimientos para la Construcción de Ductos Metálicos, en Paralelo y en Cruces, con Líneas de Transmisión de 115 kV o Mayores".

Objetivo y Campo de Aplicación: Esta norma de referencia proporciona los lineamientos para la instalación y uso de ductos metálicos que crucen líneas de transmisión de 115 kV y mayores, o se ubiquen paralelamente a las mismas.

Esta norma de referencia aplica en las etapas de diseño, construcción, operación y mantenimiento de ductos metálicos que requieran cruzar líneas de transmisión de 115 kV y mayores, o instalarse en forma paralela a las mismas.

Justificación: Es necesario actualizar las características de los Requerimientos para la Construcción de Ductos Metálicos, en Paralelo y en Cruces, con Líneas de Transmisión de 115 kV o Mayores, que adquiere y utiliza la CFE.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: SPNN-2008.

20. PROY-NRF-021-CFE-2004 "Fabricación de Barras y Bobinas para Estatores de Generadores Eléctricos con Tensiones de 6,0 kV y Mayores".

Objetivo: Esta norma de referencia establece las características, requerimientos técnicos y control de calidad que deben cumplirse en la fabricación de barras y bobinas para estatores de generadores eléctricos que adquiere la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

Justificación: Es necesario actualizar las características de la Fabricación de Barras y Bobinas para Estatores de Generadores Eléctricos con Tensiones de 6,0 kV y Mayores, que adquiere y utiliza la CFE.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: 2004.

21. PROY-NRF-024-CFE "Cables de Potencia Monopolares de 5 kV a 35 kV".

Objetivo y Campo de Aplicación: Esta norma de referencia establece las características técnicas y de control de calidad que deben cumplir los cables de potencia monopolares de 5 kV a 35 kV. Estos cables son utilizados en la Comisión Federal de Electricidad (CFE), en sistemas trifásicos con 100 % y 133 % de nivel de aislamiento y deben ser apropiados para instalación en charola, dueto o tubería eléctrica.

Justificación: Es necesario actualizar las características de los Cables de Potencia Monopolares de 5 kV a 35 kV, que adquiere y utiliza la CFE.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN-2008.

22. PROY-NRF-026-CFE "Transformadores de Potencial Inductivos para Sistemas con Tensiones Nominales de 13,8 kV a 400 kV".

Objetivo: En esta norma de referencia se especifica las características técnicas generales, criterios de selección y de calidad que deben reunir los Transformadores de Potencial Inductivos para Sistemas con Tensiones Nominales de 13,8 kV a 400 kV que se utiliza en la Comisión Federal de Electricidad.

Justificación: Es necesario actualizar las características de los Transformadores de Potencial Inductivos para Sistemas con Tensiones Nominales de 13.8 kV a 400 kV, que adquiere y utiliza la CFE.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN-2004.

23. PROY-NRF-030-CFE "Tableros Metálicos Blindados Tipo Metal-Clad, para Tensiones Nominales de 15 kV a 38 kV".

Objetivo: En esta norma de referencia se especifican las características técnicas generales, criterios de selección y de calidad que deben reunir los Tableros Metálicos Blindados Tipo Metal-Clad, para Tensiones Nominales de 15 kV a 38 kV que se utiliza en la Comisión Federal de Electricidad.

Justificación: Es necesario actualizar las características de los Tableros Metálicos Blindados Tipo Metal-Clad, para Tensiones Nominales de 15 kV a 38 kV, que adquiere y utiliza la CFE.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN-2004.

- 24.** PROY-NRF-036-CFE "Camisola y Pantalón-Materiales, Especificaciones y Métodos de Prueba".
- Objetivo:** Esta norma de referencia establece las características que deben cumplir la camisola y el pantalón, así como las tallas y su método de medición, que adquiere la Comisión Federal de Electricidad (CFE), para sus trabajadores.
- Justificación:** Es necesario actualizar las características de las Camisolas y Pantalones, que adquiere y utiliza el personal operativo de la CFE.
- Fundamento Legal:** Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre del 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** SPNN-2008.
- 25.** PROY-NRF-044 "Aisladores de Suspensión Sintéticos para líneas de Transmisión en Tensiones de 161 kV a 400 kV".
- Objetivo:** En esta norma de referencia se especifica las características técnicas generales, criterios de selección y de calidad que deben reunir los Aisladores de Suspensión Sintéticos para líneas de Transmisión en Tensiones de 161 kV a 400 kV que se utiliza en la Comisión Federal de Electricidad.
- Justificación:** Es necesario actualizar las características de los Aisladores de Suspensión Sintéticos para líneas de Transmisión en Tensiones de 161 kV a 400 kV, que adquiere y utiliza la CFE.
- Fundamento Legal:** Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** PNN-2006.
- 26.** PROY-NRF-041-CFE "Esquemas Normalizados para Protecciones de Líneas de Transmisión"
- Objetivo y Campo de Aplicación:** Esta norma de referencia define los esquemas normalizados de protecciones para líneas que se utilizan en la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y en enlaces de interconexión con entidades externas.
- Justificación:** Es necesario actualizar las características de los Esquemas Normalizados para Protecciones de Líneas de Transmisión, que adquiere y utiliza la CFE.
- Fundamento Legal:** Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre del 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** PNN-2005.
- 27.** PROY-NRF-052-CFE "Cables Subterráneos para 600 V, con Aislamiento de Polietileno de Cadena Cruzada o de Alta Densidad".
- Objetivo y Campo de Aplicación:** Esta norma de referencia define los Cables Subterráneos para 600 V, con Aislamiento de Polietileno de Cadena Cruzada o de Alta Densidad que se utilizan en la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y en enlaces de interconexión con entidades externas.
- Justificación:** Es necesario actualizar las características de los Cables Subterráneos para 600 V, con Aislamiento de Polietileno de Cadena Cruzada o de Alta Densidad, que adquiere y utiliza la CFE.
- Fundamento Legal:** Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre del 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** SPNN-2005.

